

# ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EL DIA 22 DE MAYO DE 2023

# ALCALDESA

D <sup>a</sup> MARÍA ÁNGELES MUÑOZ URIOL	PP
CONCEJALES	
D. CRISTÓBAL GARRE MURCIA	PP
D. JAVIER MÉRIDA PRIETO	PP
D. MANUEL MIGUEL CARDEÑA GÓMEZ	PP
D. FÉLIX ROMERO MORENO	PP
Dª Mª FRANCISCA CARACUEL GARCÍA	PP
D. DIEGO LOPEZ MARQUEZ	PP
Dª Mª JOSÉ FIGUEIRA DE LA ROSA	PP
D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA RUIZ	PP
D. JOSÉ EDUARDO DÍAZ MOLINA	PP
D. CARLOS MARIA ALCALÁ BELÓN	PP
D. ENRIQUE RODRÍGUEZ FLORES	PP
D <sup>a</sup> ISABEL CINTADO MELGAR	PP
Dª Mª REMEDIOS BOCANEGRA SÁNCHEZ	PP
D. JOSÉ BERNAL GUTIÉRREZ	<b>PSOE</b>
Dª ANA ISABEL GONZÁLEZ DE LA TORRE	<b>PSOE</b>
D. FRANCISCO JAVIER PORCUNA ROMERO	<b>PSOE</b>
Dª BLANCA Mª FERNÁNDEZ TENA	<b>PSOE</b>
(Se incorpora siendo las 8:05 horas Punto 2)	
Dª ISABEL Mª PÉREZ ORTIZ	<b>PSOE</b>
(Se incorpora siendo las 8:10 horas Punto 3)	
D <sup>a</sup> ELENA BENÍTEZ MORALES.	<b>PSOE</b>
D. MANUEL MORALES LÓPEZ	<b>PSOE</b>
D. JOSE IGNACIO MACIAS MALDONADO	<b>PSOE</b>
D. ANTONIO MATEO PARRAGA RODRIGUEZ	<b>PSOE</b>
Dª SONIA MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ	<b>PSOE</b>
(Se incorpora siendo las 8:03 horas Punto 2)	
D. RAFAEL PIÑA TROYANO	OSP
D. MANUEL OSORIO LOZANO	OSP
Dª MARÍA GARCÍA RUIZ	CS

# SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

D. Antonio Díaz Arroyo

# INTERVENTOR,

D. José Calvillo Berlanga

### PERSONAL DE SECRETARÍA,

D. José Manuel Bejarano Lucas D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Carrillo Villada Da Inmaculada Cámara Lima





En Marbella, siendo las ocho horas del día 22 de mayo de 2023, y previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen los señores Concejales, arriba indicados, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente la Corporación Municipal convocada para este día, celebrándose bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Da María Ángeles Muñoz Uriol, y con la asistencia del Secretario General del Pleno, D. Antonio Díaz Arroyo.

A efectos de validez de la sesión y de los acuerdos que en la misma se adopten, se hace constar que la Corporación se compone de veintisiete miembros de hecho y de Derecho.

A continuación, se da comienzo con el punto del Orden del Día.

# 1.- RATIFICACION DEL CARÁCTER URGENTE DE LA CONVOCATORIA.

Se incluye en el Orden del Día, por razones de urgencia, los asuntos que a continuación se van a debatir, previa adopción del acuerdo al respecto, en su caso.

Se hace constar que los expedientes no han podido ser debidamente estudiados por la Secretaria General del Pleno, al no haber sido presentados con la antelación suficiente, salvo aquellos en los que se hace constar la existencia de informe.

Seguidamente se da cuenta de la motivación de la urgencia, firmada por la Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Muñoz Uriol, de fecha 19 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El carácter urgente de la sesión plenaria a celebrar se justifica en la necesidad de aprobar con la mayor celeridad posible los diferentes expedientes que se relacionan en el orden del día, no pudiendo demorarse su aprobación para una sesión posterior, atendiendo al período temporal en el que nos encontramos, dada la cercaría de las elecciones municipales, y al no estar prevista la celebración de más sesiones plenarias hasta un plazo superior a un mes, más allá de la exigida para la aprobación de actas, añadiendo a ello que el período de administración ordinaria que se abre entre la celebración de las elecciones municipales a celebrar el día 28 de mayo de 2023, hasta la constitución de una nueva Corporación, supone importante restricciones para la aprobación de diversos expedientes que se incorporan en el orden del día.

Asimismo, tales expedientes en su gran mayoría resultan de gran relevancia para los intereses públicos, así como para el buen funcionamiento de diversos públicos municipales esenciales, como es el caso de la aprobación de las normas urbanísticas, la adecuada conformación del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales o la adecuada prestación de servicios esenciales como es el de prevención y extinción de incendios, razones todas ellas que justifican el carácter urgente con el que se convoca la sesión".

2

NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\*

\*\*\*\*670\*\*



Y el Ayuntamiento Pleno por veintidós votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella y San Pedro, siete votos del Grupo Municipal Socialista y un voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y dos votos en contra del Grupo Municipal Opción Sampedreña acuerda ratificar la URGENCIA de la sesión.

# 2.- DACION DE CUENTA DE LA SRA. ALCALDESA -PRESIDENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta presentada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de fecha 9 de mayo de 2023, del siguiente tenor literal:

# "DACIÓN DE CUENTA DE LA SRA, ALCALDESA – PRESIDENTA PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE **MARBELLA**

Mediante resolución de 2 de febrero de 2023 (BOJA nº 26 de 8 de febrero de 2023), se publicaron las bases y convocatoria para la provisión del puesto de trabajo del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) denominado Secretaría General del Pleno, clase 1ª -17237, reservado a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter nacional, mediante el sistema de libre designación, así como su extracto en los términos establecidos en la normativa vigente en el BOE nº 63, de 15 de marzo de 2023, en virtud de resolución de 6 de marzo, de la Dirección General de Función Pública.

Por resolución de 19 de abril de 2023 (BOE nº 103, de 1 de mayo de 2023) se publicó la adjudicación del puesto de trabajo de Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella por el sistema de libre designación en cumplimiento de la normativa vigente y en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella de 17 de abril de 2023, complementada con corrección de erratas de la Resolución de 19 de abril de 2023 (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2023), en virtud de la cual se adjudica el puesto de trabajo de Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella por el sistema de libre designación a D. Antonio Díaz Arroyo con DNI: \*\*\*0065\*\*, reservado a la Subescala de Secretaría, categoría superior.

A tal respecto dispone el art. 46.3 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación a la adjudicación de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación que:

"Las solicitudes se dirigirán, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha publicación, al órgano convocante.

Concluido el plazo, el Presidente de la Corporación procederá, previa constatación de los requisitos exigidos en la convocatoria, y a la vista de la trayectoria profesional y los



méritos acreditados por los aspirantes, a dictar la resolución correspondiente, en el plazo de un mes, dando cuenta al Pleno de la Corporación".

Asimismo, la toma de posesión de dicho puesto de trabajo, se ha llevado a cabo en los términos legalmente establecidos, y dentro del plazo exigido al efecto con fecha de 8 de mayo de 2023.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, por medio de la presente, vengo a

#### **PROPONER**

I.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Marbella del nombramiento de D. Antonio Díaz Arroyo en el puesto de trabajo de Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, por el sistema de libre designación, reservado a la Subescala de Secretaría, categoría superior, en cumplimiento de lo establecido en el art. 46.3 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En Marbella, a fecha de firma electrónica

### LA ALCALDESA – PRESIDENTA

# D<sup>a</sup> Ángeles Muñoz Uriol"

El Sr. Secretario General del Pleno da cuenta del asunto.

La **Sra. Alcaldesa** ofrece la palabra a los Sres. Concejales por si quieren intervenir en el asunto.

Durante la intervención se incorporan la Sra. Pérez Rodríguez siendo las 8.03 horas y la Sra. Fernández de Tena siendo las 8.05 horas.

Interviene la Sra. Alcaldesa y dice:

"Bueno, en este caso, yo quiero además, darle la bienvenida al que hasta ahora mismo ha sido el Titular del Órgano de Apoyo. Para nosotros, es un, y para la ciudad de Marbella, un privilegio, contar con un Secretario con la experiencia y con su trayectoria profesional, como la que tiene Antonio.

Y por supuesto, si hay alguna observación encantada de poder... ¿Sí?"

Interviene el Sr. Osorio Lozano y dice:

"Yo solamente, un segundillo.

Igualmente, darle la bienvenida al Sr. Secretario. Y también, hubiese sido un detalle que nos hubiesen invitado al resto de los grupos. Yo no sé si el resto de los grupos han estado en la en la toma de posesión del Sr. Secretario, pero Opción Sampedreña, no tuvo la

4



NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\*



oportunidad. Ahora que la tenemos, pues le deseamos toda la suerte del mundo, que será la nuestra también, para un futuro.

Muchas gracias."

# Interviene el Sr. Bernal Gutiérrez y dice:

"Por parte del Grupo Socialista, exactamente igual.

Hoy tengo la oportunidad de conocer al Sr. Secretario.

Hubiera sido la verdad que oportuno, y sobre todo bastante educado, haber estado en esa reunión previa el día que se le nombró al Sr. Secretario.

Toda la suerte del mundo, Sr. Secretario. Hubiera estado bonito aquel día, con todas las fuerzas políticas unidas."

# Interviene la Sra. García Ruiz y dice:

"Yo si me permiten, si me permiten, ya que han hablado el resto de los Grupos, pues nada, desde el Grupo Municipal de Ciudadanos, darle la enhorabuena y le deseo, pues muchísimo acierto en su trabajo que tiene por delante.

Muchas gracias."

## Interviene la **Sra. Alcaldesa** y dice:

"Pues muchas gracias.

En este caso, yo estoy convencida, de que al igual que ha tenido otras responsabilidades y desde hace tiempo, también, en este Ayuntamiento, desearle lo mejor como Secretario de esta ciudad, y por lo tanto, con el compromiso de sacar adelante este Pleno.

Así que muchas gracias, Sr. Secretario."

Y el Ayuntamiento Pleno de la Corporación, QUEDA ENTERADO de la propuesta anteriormente transcrita.

3.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE. DE ALCALDE, CONCEJAL **DELEGADA** DE **ORDENACIÓN** DEL TERRITORIO, **VIVIENDA** URBANIZACIONES **PARA** LA APROBACIÓN **PROVISIONAL** DOCUMENTO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE MARBELLA DE 1986 (EXPTE. HELP 2020/8712).

Seguidamente se da cuenta del dictamen de la Comisión de Obras, Urbanismo y Seguridad de 25 de abril de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE OBRAS, URBANISMO Y SEGURIDAD, CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2023 RELATIVO

2.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE. DE ALCALDE, CONCEJAL DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES







PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL DOCUMENTO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE MARBELLA DE 1986 (EXPTE. HELP 2020/8712).

Se da cuenta de la propuesta presentada por la Tte. Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanizaciones de fecha 19 de abril de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE. DE ALCALDE, CONCEJAL DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES AL AYUNTAMIENTO PLENO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL DOCUMENTO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE MARBELLA DE 1986 (EXPTE. HELP 2020/8712).

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, en particular, el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Delegación de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanizaciones de fecha 17/04/2023, con el siguiente tenor literal:

"EXPTE	8712/2020
N°	
INTERES	Ayuntamiento de Marbella
ADO	
ASUNTO	APROBACIÓN PROVISIONAL DEL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN CON
	CARÁCTER DE MODIFICACIÓN DEL PGOU'86. 2ª Modificación de las Normas
	Urbanísticas del PGOU de 1986.
UBICACI	Municipio de Marbella
ON	

# 1.- ANTECEDENTES.

Con fecha 25 de noviembre de 2022 el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: APROBAR INICIALMENTE la Modificación Puntual de Elementos del Plan General referida a la 2ª Modificación Puntal de Elementos de las normas urbanísticas del Plan General (...).

SEGUNDO.- Someter el documento de Modificación Puntual junto con el resumen ejecutivo a INFORMACIÓN PÚBLICA por un plazo de un mes, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de mayor difusión, así como en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal.

TERCERO.- Someter la modificación puntual de elementos del Plan a consultas y REQUERIMIENTO DE INFORMES, dictámenes y otros tipos de pronunciamientos, en concreto a:

- Informe sectorial en materia de aguas a la Administración Hidráulica autonómica, Delegación Territorial en Málaga, según el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.
- Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Consumo, para que verifique el cumplimiento del contenido de su dictamen emitido el 16/08/2022, de conformidad con





lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para que pueda verificar el cumplimiento del contenido de su informe ambiental estratégico de fecha 19/09/2022, tal y como se explica en el denominado anexo II de la documentación técnica.

 $(\ldots)$ .

# 2.- DOCUMENTOS DE ALEGACIONES PRESENTADOS Y RELACIÓN DE INTERESADOS:

Transcurrido el plazo de información pública desde la publicación del citado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) de 7 de diciembre de 2002, en la web municipal entre los días 13/12/2022 y 10/02/2023, ambos inclusive, para que todas aquellas personas que se considerasen afectadas por dicha aprobación pudiesen alegar lo que estimasen conveniente a su derecho, pudieron contabilizarse 11 escritos de alegaciones.

En la tabla siguiente se recoge la relación de documentos de alegaciones presentados, numerados por fecha de presentación. Se recoge además el código de identificación CSV del documento y los asuntos a los cuales se alega.

N° ORDEN/ INTERESADO	Fecha	CSV	ALEGACIÓN
1. NAVES INDUSTRIALES LAS MEDRANAS S.L.	27/01/202 3	GEISER-65a9-f7e0- 67e9-48c0-a59e-0292- 80c6-6593	ART. 7 y DT.3ª
2. NAVES INDUSTRIALES LAS MEDRANAS S.L.	03/02/202	GEISER-ff05-ae5c- f24c-4af4-bfef-f908- ab29-d4bf	ART. 90 y 177
3. FUERTEGROUP, S.L.	08/02/202	GEISER-88af-b328- 002a-493a-9872- 4abd-0d50-e31d	ART. 177
4. INMACULADA ORTIZ NAVAS	08/02/202 3	GEISER-a170-bbac- a960-410b-9536-9f11- 640b-f4db	Modif. del plano del municipio en el doc. de EAE
5. FRANCISCO JAVIER LUQUE GARCÍA	09/02/202	GEISER-baf5-381b- 9f65-474c-b013-f902- 7f83-9ab2	ART. 157. Bis
6. ALEJANDRO CRIADO SÁNCHEZ	09/02/202 3	GEISER-02ba-e261- c17c-4aac-8b77-a9ca- 190d-8a53	ART. 312 y 313
7. NORDWEST WINE	09/02/202 3(A)	15/02/2023 (S.A) GEISER-1b4e-b6e2-	PRIMERA
TRADING S.L.	3(A)	9f17-4c47-ad56-05c7- e761-7a7a	SEGUNDA Y TERCERA
8. COAMALAGA	08/02/202	GEISER-9452-b81d- 5086-4527-9e36- 9e8c-36e3-4071	ART.47, 135 Ter, 143 144, 148, 149, 150,156, 157, 157 Bis, 160, 168, 177, 222.3a,257, 266 P.B., ANEXO I





9. GONZALO MUÑOZ CORDEU	10/02/202 3(P) 13/02/202 3(R)	GEISER-2d2d-8e92- b250-4106-b3c4- da23-d485-3453	Modif. del plano del municipio en el doc. de EAE
			PRIMERA
		GEISER-cc34-1e70-	SEGUNDA: ART. 42 Y 43, 44, 90, 94, 127, 128,
10. CAROLINA	08/02/202	60f3-4594-8eab-f2a9-	148, 149, 159, 161, 165, 170, 183,
HERRERO LIMA	3	6873-9d08	223, 226, 241, 242, 256, 257
			TERCERA:
			ART. 3.3, 3.6, 4.3 y 6.2
11. GRUPO MUNICIPAL	11/02/202	GEISER-3256-aa47-	
OPCIÓN SAMPEDREÑA	3	02f2-4b70-ad2f-f2f0-	
	-	46f3-b921	

#### 3.- VALORACIÓN TÉCNICA DE LOS DOCUMENTOS

De los 11 escritos presentados por los alegantes se ha procedido a emitir informes en los que se realiza una valoración técnica en relación a las alegaciones que afectan a artículos que en el presente Documento de 2ª Modificación de las N.N.U.U. del PGOU que nos ocupa, han sido modificados a instancias de las diferentes Delegaciones cuyo funcionamiento se encontraban afectadas por la aplicación de la Normativa Urbanística: Se ha requerido informe en relación a las alegaciones sobre artículos modificados a solicitud del Servicio de Disciplina Urbanística. En concreto a las alegaciones SEGUNDA y TERCERA del documento de alegaciones nº 7; a los artículos 143, 144, 148, 150, 157.Bis, 160, 168 del documento de alegaciones nº 8 y a la Alegación SEGUNDA, artículos 159, 161, 165 (indican erróneamente en el documento 166), y 170, y Alegación TERCERA completa del escrito de alegaciones nº10. El contenido del informe emitido por el referido Servicio con fecha 28/03/2023, se ha incluido en los informes que se recogen a continuación, junto con el resto de informes de las alegaciones que, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que puedan proceder al respecto, se han valorado técnicamente por este Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión:

1. NAVES INDUSTRIALES LAS MEDRANAS, S.L.		
RESUMEN:	Art. 7 y D.T. 3 <sup>a</sup>	DESFAVORABLE

Art. 7.

Respecto a la modificación introducida en el artículo 7, relativa a la inclusión de la referencia a la densidad, al objeto de mantener la proporción fijada por el Plan entre edificabilidad y densidad en el supuesto de una variación de la superficie del sector entre la realidad y la ficha urbanística, los interesados indican que con dicha propuesta "se ha dejado fuera los supuestos en que ya existía un Plan Parcial aprobado en el que consta acreditada una superficie topográfica mayor o menor a la de la ficha y en los que la edificabilidad se ha ajustado a dicha superficie topográfica real, pero no la densidad, al haberse aprobado con anterioridad a dicha Modificación de la NNUU". Indican que en la práctica esta disfunción deja inviables los proyectos de edificación, dándose la situación de que un Plan Parcial prevea en zonas residenciales medias y populares, viviendas de más de 150 m2t, expulsando a la iniciativa privada del sector, que de esta manera queda condenado.

Los interesados proponen la inclusión de un párrafo al final del apartado 4.- del art. 7 que, para los supuestos en que ya existía un Plan Parcial aprobado en el que consta acreditada una superficie topográfica mayor o menor a la de la ficha, habilite la posibilidad de realizar la corrección de la densidad de forma directa, con el siguiente texto:

".... Si el instrumento de planeamiento de desarrollo del ámbito se encontrase aprobado y vigente, constando acreditada la superficie real, el ajuste se hará directamente." DT. 38

Con el objetivo de armonizar los artículos de la modificación normativa propuesta, mantener su coherencia y facilitar su aplicación, proponen ajustar la redacción dada a la Disposición Transitoria Tercera de la 2ª Modificación de las NNUU, incorporando una referencia al artículo 7.4., la cual quedaría con el siguiente texto:

"Las determinaciones establecidas en las presentes Normas para las diferentes zonas y sub-zonas de las ordenanzas de edificación serán también de aplicación a las parcelas y terrenos situados en el ámbito de planes parciales, planes





especiales de reforma interior y estudios de detalle que estén aprobados definitivamente, con la salvedad de las determinaciones referentes a edificabilidad y densidad que pudieran haber establecido los citados instrumentos, las cuales seguirán siendo de plena aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.7.4 de estas Normas. En cuanto a las de uso, así como a las restantes determinaciones específicas, se deben tener en cuenta las establecidas en las fichas de características de los sectores de planeamiento.

Dichas determinaciones, con las salvedades indicadas, podrán ser igualmente incorporadas y aplicadas, por los instrumentos de planeamiento en tramitación cualquiera que sea la fase de aprobación en la que se encuentren.'

#### INFORME: DESFAVORABLE

En relación a lo solicitado se observa que en un sector en el que consta acreditada una superficie topográfica mayor o menor a la de la ficha, cuando ya cuente con un Plan Parcial aprobado en el que la edificabilidad se ha ajustado a dicha superficie topográfica real, pero no la densidad, al haberse aprobado con anterioridad a la 1ª Modificación de la NNUU, no se considera realizar la corrección de la densidad de forma directa.

Conforme a las determinaciones del artículo 82, apartados 5 y 6 del RGLISTA, que establece las reservas, estándares y dotaciones; de una parte, para el caso de que el ámbito tenga la consideración de suelo urbano, el incremento de viviendas que suponga el ajuste de densidad a la superficie topográfica real, podrá requerir la reserva de dotaciones locales para equipamientos comunitarios básicos y para espacios libres y zonas verdes que se demanden en base al incremento de población, teniendo en cuenta el nivel dotacional objetivo de la zona donde se ubique y los deberes que para dicha actuación establece el artículo 49 del citado Reglamento. De otra parte, para el caso de que el ámbito tenga la clasificación de suelo rustico, el apartado 6 determina los estándares que los Planes Parciales de Ordenación, en el marco de los instrumentos de ordenación urbanística general, deberán reservar y gestionar para el sistema local de espacios libres, zonas verdes y equipamientos comunitarios básicos, así como para aparcamientos y arbolado en función del número de habitantes o la densidad.

De lo anterior se observa que, en ambos casos, la reserva y estándares dotacionales están referidos a la población o número de viviendas. Por tanto, en el caso en que se detecte en un sector la problemática a la que se alude en la Alegación presentada, se deberá proceder a la modificación de las determinaciones del planeamiento que lo desarrolla, conforme a las determinaciones de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento.

Asimismo, se informa desfavorablemente la propuesta presentada por los interesados relativa a incluir una referencia al artículo 7.4 en la Disposición Transitoria 3ª de las Normas Urbanísticas.

2. NAVES INDI		
RESUMEN:	Art. 90 y Art. 177	FAVORABLE
4 . 00		

#### Art. 90.

La presente alegación se presenta con el fin de mejorar la red de equipamiento sanitario del Municipio en zonas deficitarias, facilitando "la implantación de determinados equipamientos privados, concretamente instalaciones sanitarias de primer nivel (clínicas y hospitales privados de reconocido prestigio que cuentan con instalaciones de quirófanos y especialidades médicas), que cumplen una función esencial en nuestra sociedad y son muy demandados en los núcleos urbanos de Marbella y San Pedro Alcántara".

Plantean la "existencia de fondos de capital riesgo que se dedican al desarrollo de proyectos inmobiliarios vinculados a la actividad sanitaria y ciencias de la salud (no ya únicamente de carácter residencial, como venía ocurriendo hasta ahora), y a esto se aúna al interés público y la importante función social que cumplen dichas instalaciones sanitarias de nivel".

Indican que "ello conlleva una doble necesidad:

- Por un lado, facilitar la implantación de dichas propuestas de inversión que implican una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, propiciando un desarrollo sostenible y cohesionado del espacio urbano, y a la vez fomentando el empleo cualificado (profesionales médicos y de prestación de servicios auxiliares).
- Por otro, cumplir el objetivo de adaptación al ambiente e imagen urbana de la zona, siendo que tales edificaciones e instalaciones (clínicas y hospitales privados), deberán ser adecuados y proporcionados al uso al que se destinan y presentar características constructivas, tipológicas y estéticas adecuadas para la integración al entorno donde se ubican". Con estas premisas, respecto a las modificaciones introducidas en el artículo 90, relativas a las condiciones de edificación de los equipamientos, y en concreto, a las introducidas en el apartado 4, relativas a la implantación de equipamientos como uso alternativo, los interesados proponen incluir un nuevo párrafo con el siguiente texto:
- "Si el uso que se implante como alternativo es el de equipamiento sanitario (ES) en su modalidad de hospital o clínica, dada su singularidad y la configuración arquitectónica requerida por la especificidad de los usos que alberga, se permite la posibilidad de incrementar en un 20% la edificabilidad máxima asignada y en una planta la altura máxima, siempre



NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\*



que se justifique la adaptación al paisaje e imagen urbana del edificio, en el Estudio de Detalle redactado al efecto conforme al artículo 177 de estas Normas.

INFORME: FAVORABLE

En relación a lo solicitado se informa que el texto aprobado inicialmente recoge, para todos los equipamientos que se implanten como uso alternativo, la posibilidad de incrementar su edificabilidad estableciendo dos condiciones:

La primera de ellas, a la que se hace referencia tanto en el apartado 4 del artículo 90 como en el apartado 3 del artículo 177, viene establecida por el aprovechamiento máximo que otorga el PGOU a la parcela en cuestión, el cual en ningún caso puede ser superado. Para determinar los coeficientes de uso establece el citado apartado 3 que se aplicará la ponencia de valores vigente. De los valores de repercusión del suelo que determina la ponencia de valores se indica que, en todos los casos observados, el valor del uso residencial supera en un 25% el valor del uso de equipamiento, por lo que, en el caso de que se proceda a implantar un uso de equipamiento como alternativo en una parcela residencial, la edificabilidad máxima resultara superior en un 25% a la máxima, en el caso de que el uso a implantar sea residencial. Es decir la redacción aprobada inicialmente ya contempla la posibilidad de materializar un incremento de edificabilidad superior al requerido por los interesados.

La segunda condición viene establecida en el apartado 4 del artículo 90, que contempla la posibilidad de aplicar, en el caso de implantación de equipamiento como uso alternativo, los índices definidos en el apartado 2 del citado artículo 90 para el equipamiento privado, que es 0,5 m²t/m²s en el uso deportivo y 1 m²t/m²s en el resto, siempre que no se incremente el aprovechamiento que el PGOU otorga a la parcela. Dado que se ha comprobado que no existe ningún caso en el que se pueda dar esta condición de forma favorable, ya que el incremento de edificabilidad siempre va a estar limitado por el 25% máximo que permite la primera condición, y tampoco resulta limitante para parcelas con un índice de edificabilidad superior al definido en el apartado 2 para el equipamiento privado, ya que su aplicación se plantea como una mera posibilidad, se va a proceder a eliminar esta condición del texto normativo, simplificando su contenido. Asimismo, se informa favorablemente la solicitud de los interesados de incrementar una planta respecto de la máxima permitida, ya que de no contar con dicha posibilidad, en la mayoría de los casos no se podría materializar el incremento de edificabilidad permitido

De esta forma, el apartado 4 del artículo 90 se propone con la siguiente redacción:

4.- En el caso de que los equipamientos se implanten como uso alternativo en parcelas que cuenten con una calificación distinta de la de equipamiento, las condiciones de edificación serán las de la calificación correspondiente a la parcela donde se localicen. No obstante, podrá aumentarse el parámetro de edificabilidad, siempre que no se altere el aprovechamiento previsto por el PGOU para la parcela, y el de altura en una planta respecto de la máxima permitida en la parcela, siempre que no se supere la altura máxima de PB+6+Ático, debiendo justificarse la adaptación al paisaje e imagen urbana del edificio en el Estudio de Detalle redactado al efecto, conforme al artículo 177 de estas Normas. Asimismo, serán de aplicación las exenciones previstas al cómputo de edificabilidad en el apartado 4.e. del artículo 143 de este documento.

#### Art. 177

Indican que "al objeto de armonizar los artículos de la modificación normativa propuesta, habría de matizarse el art. 177.3, para ajustarlo a la salvedad propuesta", el cual quedaría con el siguiente texto:

"3.- Uso Compatible.

Los usos que se implanten como alternativos podrán aumentar la edificabilidad máxima permitida siempre que no incrementen el aprovechamiento asignado por el Plan para la parcela o para las distintas zonas establecidas por el instrumento de planeamiento de desarrollo en su zonificación. Para determinar los coeficientes de uso se aplicará la Ponencia de Valores vigente".

INFORME: FAVORABLE

La segunda propuesta que presentan los interesados afecta al apartado 3 del artículo 177, y su objetivo es armonizar los artículos de la modificación normativa en relación a lo anteriormente solicitado. Proponen ampliar el ámbito de aplicación de las condiciones del uso compatible como alternativo, haciéndolo extensivo a "las distintas zonas establecidas por el instrumento de planeamiento de desarrollo en su zonificación". Se entiende que esta petición se refiere a que esta condición sea aplicable tanto a las parcelas de suelo urbano consolidado que provienen de polígonos de actuación como a las que provienen de Sectores que han sido desarrollados mediante Plan Parcial de Ordenación, o a las incluidas en actuaciones de transformación urbanística, una vez desarrolladas por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada.

Desde el punto de vista técnico se observa que todas las modificaciones introducidas en el documento de modificación de la normativa urbanística que nos ocupa, deberían ser de plena aplicación, según corresponda, a los diferentes ámbitos del municipio, ya que el contenido íntegro de la Normativa general y particular del PGOU, conforme a las determinaciones del artículo 15 de la normativa, es de aplicación para la elaboración de los instrumentos de ordenación







detallada, sin perjuicio de las determinaciones de carácter particular que establezcan las fichas urbanísticas para el desarrollo de los ámbitos.

A la vista de la presente alegación, se informa favorablemente la necesidad de armonizar el contenido de la normativa urbanística con las nuevas propuestas, observándose no obstante que es en la Disposición Transitoria Tercera donde procedería incluir dicha armonización. Y dado que en ella ya se recoge la propuesta de los interesados, se deberá sustituir el término de edificabilidad por aprovechamiento de la parcela, ya que en caso contrario no sería posible aplicar la propuesta recogida en el apartado 4.- del artículo 90 para la implantación de equipamientos como uso alternativo en parcelas que cuenten con una calificación distinta a la de equipamiento.

Para ello además, analizando las repercusiones que ha tenido el referido artículo en el periodo de aplicación de la Normativa desde la aprobación de la primera modificación, en cuanto a la aplicación de determinaciones de la Normativa General que en ella se introducían, en ámbitos de suelo urbano que provenían de sectores desarrollados mediante instrumentos de ordenación urbanística detallada, se hace necesario ahora simplificar la redacción de esta Disposición, generalizando la aplicación de la Normativa a las parcelas y terrenos situados en el ámbito de planes parciales, planes especiales de reforma interior y estudios de detalle que estén aprobados definitivamente, con las salvedades indicadas, quedando el texto como sigue:

"Las determinaciones establecidas en las presentes Normas serán también de aplicación a las parcelas situadas en el ámbito de planes parciales, planes especiales de reforma interior y estudios de detalle que estén aprobados definitivamente, con la salvedad de las determinaciones referentes a aprovechamiento y densidad que pudieran haber establecido los citados instrumentos, las cuales seguirán siendo de plena aplicación. En cuanto a las de uso, así como a las restantes determinaciones específicas, se deben tener en cuenta las establecidas en las fichas de características de los sectores de planeamiento.

Dichas determinaciones, con las salvedades indicadas, podrán ser igualmente incorporadas y aplicadas, por los instrumentos de planeamiento en tramitación cualquiera que sea la fase de aprobación en la que se encuentren."

# 3. FUERTEGROUP, S.L.

RESUMEN: Art. 177

DESFAVORABLE

Los interesados indican que las modificaciones introducidas en la Normativa vigente no resuelven las necesidades de espacio destinado a oficina exigidas por las medianas-grandes empresas que se encuentren ya o pretendan implantarse en este municipio, las cuales no pueden subsumirse en aquellas otras requeridas por el pequeño despacho, estudio u oficina de menor tamaño, que son precisamente las que pueden encontrar acomodo en los distintos suelos calificados a tal efecto por el presente Plan General de Marbella, y de conformidad con la actuales normas que regulan el uso de oficina previsto en el artículo 183.7 de las NNUU del actual PGOU. Que dicho uso convive con el uso residencial, quedando el uso terciario de oficina limitado en cuanto a disponibilidad de superficie.

Frente a esta situación ponen de manifiesto que la realidad más habitual de las grandes ciudades donde se agrupa la mayor parte del tejido empresarial de mayor tamaño es la de compatibilizar el uso de oficina en naves situadas en polígonos, preparadas para dar cabida a dichas necesidades de gran empresa, con zona de trabajo, zonas de descanso para trabajadores, aparcamiento etc.

Señalan que las modificaciones propuestas para las subzonas IND.1 e IND.2 incorporan el uso pormenorizado de Administración sin las restricciones previstas para el uso de oficinas, y que en todo caso, aunque éste uso pudiera equipararse al de Administración, las limitaciones propias de todo uso compatible (subordinado al principal), impedirían la implantación de una gran oficina empresarial.

Solicitan el planteamiento de alguna fórmula que articule la posibilidad de cumplir con esta necesidad, y por ende, con las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Suelo del Estado, Real Decreto Legislativo 7/2015, de fomentar la combinación de usos de forma funcional, así como los demás principios de desarrollo territorial y urbano sostenible previstos en el artículo 3.3. del citado texto estatal, y con el objetivo de esta innovación de "adaptar los preceptos normativos a las demandas actuales de la población para un desarrollo urbanístico más sostenible", para lo que plantean dos posibilidades:

- "1. La posibilidad de incluir EL USO DE OFICINA COMO USO ALTERNATIVO EN LAS ORDENANZAS IND1 E IND2, en los términos previstos en el artículo 177 de las normas urbanísticas, sin bien, excluyendo en este caso concreto la necesidad de Plan Especial previsto con carácter general en dicho artículo, dada la especial inocuidad del uso que se plantea.
- 2. LA posibilidad de incluir en una ordenanza específica "INDUSTRIAL/MULTIFUNCIONAL" O "INDUSTRIAL/GRAN OFICINA", incluyendo en su definición como uso dominante el destinado de gran oficina, con parámetros suficientes para las necesidades expresadas que permitan destinar más de 1.000 m2 a dicho uso empresarial, cuyos demás parámetros deberán permitir cubrir las necesidades propias de tal actividad."





#### INFORME: DESFAVORABLE

Como se indica en la memoria del documento, en aras de conseguir una trama urbana más compleja, y de generar patrones de proximidad que garanticen un desarrollo equilibrado de la estructura social y satisfagan la demanda local de trabajo, desde la normativa se ha propiciado la introducción de algunos nuevos usos en determinadas subzonas y se ha facilitado la implantación de los previstos por el PGOU como compatibles y alternativos. En concreto, en cuanto al uso pormenorizado de oficinas, respecto del que presentan las alegaciones que nos ocupan, se observa que la normativa habilita su implantación en todas las parcelas residenciales como uso compatible y alternativo, introduciéndose además en esta modificación de la normativa, como uso dominante en la subzona Comercial, lo que puede satisfacer las necesidades de los interesados en cuanto a la implantación de edificios completos destinados al uso de oficina, en parcelas de superficie superior a 1000 m2s.

La aceptación de las propuestas de los interesados en suelo industrial requiere una labor de planificación que no se puede abordar desde la presente modificación de la Normativa Urbanística, ya que la inclusión del uso de oficina como alternativo en las subzonas Industrial 1 y 2, podría suponer un desplazamiento del uso industrial de los polígonos propuestos con este uso, con la dificultad de encontrar acomodo en otro suelo donde el uso propuesto por el planeamiento tiene mayor aprovechamiento urbanístico, por lo que, desde el punto de vista técnico, se informa desfavorablemente.

# 4. INMACULADA ORTIZ NAVAS RESUMEN: NO PROCEDE

D<sup>a</sup>. INMACULADA ORTIZ NAVAS como propietaria de la parcela catastral 3433312UF3433S0001FO, sita en Camino de Los Pescadores, núm. 12, expone que su vivienda se localiza dentro de la delimitación del Suelo Urbano en el Plano de Ordenación 01. Identificado como Clases y Categorías del Suelo, en el Documento Previo del PGOM de Marbella, mientras que en el "en el Plano de Clasificación conformante de la Aprobación Inicial de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, para la 2ª modificación de las normas urbanísticas del PGOU de Marbella, se ha identificado incorrectamente todo el área nuevamente como Suelo Urbanizable".

La interesada solicita "AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, OFICINA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente escrito de ALEGACIONES a la Aprobación Inicial de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, para la 2ª modificación de las normas urbanísticas del PGOU de Marbella, y tras los trámites legales pertinentes, se acuerde coordinar la clasificación del Sector con la recogida en el plano de clasificación del Plan General de Ordenación Municipal que actualmente se está tramitando, y se reconozca el desarrollo urbanístico existente tanto en el Sector, como en la parcela propiedad de Dª. INMACULADA ORTIZ NAVAS."

INFORME: NO PROCEDE

No es objeto de este 2º Documento de Modificación de la Normativa Urbanística del PGOU alterar la clasificación urbanística del suelo de ningún ámbito, ni reconocer desarrollos urbanísticos en ningún Sector. Se observa además que la INSTRUCCIÓN 02/2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA, SOBRE APLICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE MARBELLA TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LISTA, identifica y delimita el suelo que debe tener la consideración de urbano a la entrada en vigor de la LISTA, al objeto de determinar el régimen de derechos y deberes de los propietarios de los terrenos afectados, los cuales se establecen con carácter general en el artículo 18 de la citada Ley.

De la alegación presentada se observa una interpretación errónea en cuanto al contenido de la Instrucción, ya que esta no clasifica los terrenos sino que, conforme a las determinaciones del artículo 13 de la LISTA, identifica los terrenos que tienen la consideración de urbanos para la correcta aplicación de las determinaciones de la referida LISTA en los terrenos calificados por el planeamiento vigente en el municipio.

El plano al que se hace referencia en la alegación aparece como Plano 1 en el Documento Ambiental Estratégico, y es relativo a la clasificación del suelo que otorga el PGOU vigente a los terrenos incluidos en el Municipio de Marbella, por lo que, con independencia de la consideración de los terrenos conforme a la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la LISTA, la información que ofrece el citado plano es correcta.

5. FRANCISCO	CO JAVIER LUQUE GARCÍA					
RESUMEN:	Art. 157.Bis.					FAVORABLE
_			41.01			

Respecto a la nueva redacción propuesta por la presente modificación de las normas urbanísticas, se solicita la inclusión en el apartado 4 del nuevo artículo 157.BIS la siguiente redacción: (en negrita y subrayado la redacción propuesta) "4. Para todos los cerramientos en general:





Se exceptúan del cumplimiento de estas condiciones aquellos edificios aislados que, en razón de su destino, requieran especiales medidas de seguridad, en cuyo caso, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio, pudiendo incluir garitas de vigilancia, lo que requerirá aprobación de la Administración Municipal en materia de seguridad ciudadana.

Del mismo modo, quedan exceptuadas del cumplimiento de dichas condiciones los cerramientos en parcelas con edificación aislada que por motivos de protección frente a inmisiones acústicas, requieran la instalación de cerramientos que conformen pantallas acústicas de protección. Se presumirá tal condición en aquellas parcelas afectadas por la zona de limitación de la edificabilidad, o por la zona de afección prevista en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

(...)"

**INFORME: FAVORABLE** 

La excepción solicitada es una práctica que se viene aplicando, en cumplimiento de las determinaciones de las legislaciones vigentes en materia de ruidos y de carreteras. Por tanto, se informa favorablemente la aportación del interesado, introduciendo en el apartado 4. del artículo 157.BIS un segundo párrafo con el siguiente texto:

"Del mismo modo, se exceptúan del cumplimiento de estas condiciones los cerramientos en parcelas con edificación aislada, cuando por motivos de protección frente a inmisiones acústicas, requieran la instalación de cerramientos que conformen pantallas acústicas de protección, de acuerdo a las determinaciones de la legislación sectorial vigente en materia de ruidos y carreteras."

# 6. ALEJANDRO CRIADO SÁNCHEZ

RESUMEN: Art.312 y 313

FAVORABLE

El interesado presenta una alegación única donde solicita que "debe permitirse el uso de vivienda unifamiliar no vinculada en suelo forestal conforme a la lista en los artículos 312 y 313 y prohibirse el reciclaje de materiales de construcción". En relación a esta petición propone para el artículo 312 la siguiente redacción:

- "1.- Uso dominante: Forestal.
- 2.- Usos permitidos:
- a) Vivienda familiar aislada y las carácter complementario a la explotación forestal como viveros, almacenes para productos forestales o mecánicos al servicio de la explotación, semilleros, etc.
- b) Uso ganadero en régimen de estabulación libre.
- c) Uso extractivo en lugares no visibles desde las zonas abiertas del municipio.
- d) Uso agrícola. Siempre que ello no implique una alteración sustancial de la topografía y características del suelo y no agrave situaciones de erosión o degradación del medio físico cuando tales situaciones existen.
- e) Asimismo, se permiten aquellos usos, a excepción del industrial y de reciclaje de materiales de construcción, que sean susceptibles de implantación mediante el procedimiento previsto por la legislación vigente para las Actuaciones de Interés Público como por ejemplo los turísticos, sin perjuicio de la compatibilidad con las condiciones de regulación de usos y actividades establecidas en los espacios preservados por el planeamiento territorial.
- 3.- Usos prohibidos:

Son prohibidos todos los usos a excepción de los que autorizan los dos números anteriores y especialmente son usos prohibidos los industriales y de reciclaje de materiales de construcción".

En cuanto a la modificación del artículo 313 que solicita, no propone ningún texto alternativo ni indica nada más al respecto.

INFORME: FAVORABLE

Se informa favorablemente la petición de los interesados referente a incluir en el apartado 2.a) del artículo 312 el uso de vivienda familiar no vinculada en suelo forestal, ya que supone una matización de un uso que ya se encuentra permitido en dicha categoría de suelo, amparada por las determinaciones del Capítulo III de la LISTA. El citado apartado quedaría con el siguiente texto:

"a) Vivienda familiar vinculada a la explotación forestal y las de carácter complementario a dicha actividad como viveros, almacenes para productos forestales o mecánicos al servicio de la explotación, semilleros, etc, y vivienda unifamiliar aislada no vinculada conforme a las determinaciones de la legislación urbanística vigente."

Por coherencia con el resto de la normativa, esta matización se hace extensiva al suelo rustico que el Plan identifica como Suelo No Urbanizable Agrícola de Regadío, quedando el apartado 2.- del artículo 308 como sigue:

"2.- Usos permitidos: Vivienda familiar vinculada a la explotación agraria y los usos de carácter complementarios de la actividad agrícola como almacenes para aperos, graneros, etc, y vivienda unifamiliar aislada no vinculada conforme a las determinaciones de la legislación urbanística vigente."

No se considera procedente esta petición en el artículo 313, respecto a la cual no se aporta una propuesta alternativa, ya que este artículo se corresponde con la definición del Suelo No Urbanizable Protegido por el PGOU, no haciendo referencia a condición de uso alguna.





En cuanto a incluir los centros de reciclaje de materiales de construcción se informa que estos materiales, conforme a la legislación sectorial en materia de residuos, se corresponden con los residuos inertes, cuyo vertido ya se prohíbe en esta categoría de suelo.



7. NORDWEST WINE TRADING S.L.				
RESUMEN:		PARCIALMENTE		
		FAVORABLE		

#### PRIMERA:

La sociedad NORDWEST WINE TRADING S.L. presenta escrito de alegaciones como propietaria de la parcela (h), con referencia catastral nº 5238110UF3453N0001OO, con calificación hotelera, localizada en el Sector URP-RR-3 y 4, mostrando su disconformidad con la nueva redacción del art 150, que según indican, impediría la materialización del aprovechamiento patrimonializado en la parcela de referencia.

En la alegación PRIMERA ponen de manifiesto que "la propuesta de limitar el número de niveles o escalonamientos en parcelas con pendientes está inmotivada, infringe el artículo 9.3 CE y devalúa la información pública."

Esta alegación la estructuran en tres apartados donde recogen las siguientes cuestiones:

1. En relación al último párrafo del artículo 150, propuesto con el siguiente texto:

"El número de niveles con zonas que tengan la consideración de planta sobre rasante en una edificación, según lo indicado en los artículos 160 y siguientes, no debe superar en dos el número de máximo de plantas permitidas por su ordenanza particular."

Los interesados hacen referencia:

- -. A su cariz restrictivo. Plantean una contradicción en el propio texto del artículo que indica que "la edificación se escalonará en los tramos necesarios"
- -. A la falta de motivación. Indican que "es imposible conocer los motivos que justifican (1) restringir el número de niveles en los que pueden escalonarse las plantas sobre rasante, (2) las razones para establecer la limitación con carácter general, (3) por qué ello se hace en función del número máximo de plantas y (4) a qué circunstancia obedece que el número de niveles no pueda superar en dos tal número de plantas."
- -. "La Modificación explicita, y el acuerdo de aprobación inicial es consecuente con ello, que no contiene ni promueve cambios en las condiciones de edificación que impliquen restricciones.'
- "2. El resumen ejecutivo que acompaña a la Modificación, ilustra con suma claridad cuanto ha quedado expuesto. Si la función del resumen ejecutivo (de acuerdo con la legislación estatal básica, la LOUA y la reciente LISTA), consiste en identificar y favorecer la comprensión de los objetivos y finalidades del instrumento en exposición pública, con vistas a facilitar la participación, es llano que dicho cometido está lejos, pero que muy lejos de encontrarse satisfecho".
- "El resumen ejecutivo dice justo lo contrario de lo que supone el párrafo que pretende incorporarse al artículo 150, al hilo de la justificación del cumplimiento de las letras a) y b) del artículo 19.3 de la LOUA, para excluir la necesidad de acordar la suspensión del otorgamiento de licencias, de la aprobación de ordenaciones o de cualquier otra clase de procedimiento de intervención.... Por eso el acuerdo inicial no establece la medida de suspensión".
- El resumen ejecutivo no hace la más mínima referencia a la determinación restrictiva y, además, provoca incertidumbre e induce a la confusión".
- 3. En el tercer apartado recoge una disertación sobre la trascendencia de la motivación en el ejercicio de la potestad del planeamiento, y sobre el vicio invalidante que supone la falta de motivación, apoyada en Sentencias del TS, en base a lo cual solicita la supresión del párrafo que pretende incorporarse en el art. 150.

#### INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

Las modificaciones que recoge el artículo 150 relativo a la Medición de la altura en las edificaciones, se introducen a petición del Servicio de Disciplina Urbanística, que ha considerado necesario realizar matizaciones en cuanto a los preceptos que en él se recogen. Los interesados alegan a la propuesta introducida en el último párrafo del artículo, relativa a regular el número de niveles que pueden quedar sobre rasante en parcelas con pendiente, que indica que no debe superar en dos el número de plantas permitidas por su ordenanza particular. Esta propuesta se encuentra respaldada por la legislación urbanística vigente, que entre los fines de la actividad urbanística recoge la vinculación de los usos y transformación del suelo, sea cual fuere su titularidad, a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, asegurando la adecuación e integración paisajística de las actuaciones urbanísticas1, y define entre los contenidos que comprende la función pública de la actividad urbanística, la incorporación en todos los instrumentos de ordenación y en las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística, de los objetivos de sostenibilidad social, ambiental y económica que favorezcan entre otras cuestiones, la mejora de la calidad ambiental y paisajística de los municipios de Andalucía2.

Asimismo, es acorde a los principios generales de la ordenación y de la actividad territorial y urbanística, que respecto a la viabilidad ambiental y paisajística determina que "la ordenación propuesta deberá justificar el respeto y protección al

1 Artículo 3.2.b) de la LISTA

2 Artículo 3.4.b) de la LISTA

15



**FIRMANTE** 



medio ambiente, la biodiversidad y velar por la preservación y puesta en valor del patrimonio natural, cultural, histórico y paisajístico, adoptando las medidas exigibles para preservar y potenciar la calidad de los paisajes y su percepción visua"13.

La propuesta presentada es de aplicación para edificaciones en ladera en todo el municipio, que por su localización suelen tener impacto en la configuración del paisaje siendo visibles desde muchos puntos del municipio. La redacción actual no regula el número máximo de niveles con la consideración de plantas sobre rasante en las edificaciones, con lo que se ha dado el caso que en parcelas en las que el planeamiento determina una altura máxima de cuatro plantas (PB+3), se realice un escalonamiento para cumplimentar las condiciones de altura de 7 u 8 niveles, por lo que la percepción visual desde determinados puntos de vista, donde se percibe la fachada frontal, termina siendo la de una edificación de 7

Esta motivación no quedó recogida de forma expresa en el documento de la memoria, donde se indicaba que "se introducen matizaciones en cuanto a la medición de la altura en las edificaciones", haciendo alusión al título del artículo. En dicho documento de innovación se afectan 115 artículos de la Normativa General y Ordenanzas de edificación establecidas por el PGOU, en muchos de los artículos se modifican varios preceptos, afectando conforme a las determinaciones del artículo 10.2.A). de la LOUA, a la ordenación pormenorizada preceptiva del PGOU. Si bien se trata de una modificación puntual del PGOU, dado que el ámbito de aplicación es el del Plan General, es decir, todo el municipio, se ha optado por simplificar la memoria incluyendo la motivación por bloques de artículos, siempre amparados en el interés general y en un mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística y de su ordenación, con el objetivo de constituir una garantía de discrecionalidad frente a la arbitrariedad en las determinaciones del planeamiento.

En este sentido, continúa la STS a la cual hacen referencia los interesados en el apartado Primero.3 del escrito de alegaciones aportado, indicando que:

"En función del contenido de la motivación, hemos declarado que la motivación del planificador general ha de ser más precisa e intensa cuanto más reducido sea el ámbito territorial afectado por la ordenación. En consonancia con tal criterio, cuando se trata de planeamiento general o sus revisiones, como dijimos en la STS de 11 de abril de 2011, Recurso de casación 2660/2007 " ... no cabe exigir una explicación pormenorizada de cada determinación, bastando que se expliquen y justifiquen las grandes líneas de la ordenación propuesta ...", mientras que cuando se trata de planeamiento de desarrollo o modificaciones puntuales del planeamiento general será necesaria una motivación más concreta y detallada (SSTS de 25 de julio de 2002, Recurso de casación8509/1998, 11 de febrero de 2004, Recurso de casación 3515/2001 y 26 de enero de 2005, Recurso de casación 2199/2002 )."

En cuanto a que en el resumen ejecutivo no se motiva expresamente la nueva redacción del artículo 150, y a que los interesados consideran una restricción de los parámetros edificatorios, y, además, que provoca incertidumbre e induce a la confusión, por indicar que no hay medidas restrictivas que supongan la suspensión de licencias, se observa, por una parte, que el resumen ejecutivo recoge la documentación que la LOUA, en base a la cual se está tramitando el documento, conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA. Por otra, indicar que en la elaboración del texto recogido en el artículo no se ha contemplado la posibilidad de que su nueva redacción pudiera suponer una restricción de los derechos de los propietarios en cuanto a la materialización del aprovechamiento patrimonializado. En este sentido, se estima parcialmente lo solicitado, introduciendo las modificaciones precisas para asegurar el cumplimiento de derechos de los propietarios, atendiendo asimismo a los criterios establecidos por los fines y principios de la actividad pública urbanística de la LISTA en cuanto a la minimización del impacto visual que pueden generar las edificaciones.

# SEGUNDA Y TERCERA:

La alegación considera que con la limitación del número de niveles propuesto en la modificación de la normativa, no sería posible en la parcela H de la urb. Los Monteros, agotar la edificabilidad asignada por el planeamiento.

Por lo que propone suprimir del artículo tal limitación del número de niveles, o que al menos se exima de ello en los edificios comerciales y hoteleros.

# INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

Se indica en la alegación que solo podría materializar el 40% de la edificabilidad atribuida a la parcela, "dado que en vez de 12.375 m2t solo podría materializar, en el mejor de los casos, 7.960 m2t", si bien para justificar estos números concretos solo aporta esquemas de sección y emplazamiento en la parcela de referencia.

A la vista de lo alegado ponemos de manifiesto que discrepamos de la afirmación de que, con tal limitación del número de niveles propuesto, no sería posible agotar en la parcela H de la urb. Los Monteros la edificabilidad asignada por el planeamiento.

Puesto que, partiendo de los esquemas de sección aportados en la alegación, se puede observar que son posibles otras soluciones que, cumpliendo con la limitación de niveles por edificio, no impedirían materializar la edificabilidad, como

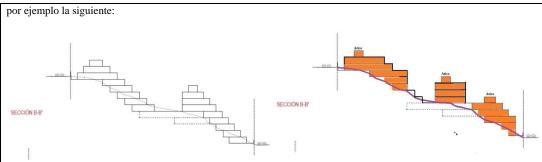
3 Artículo 4.2.b) de la LISTA

16



**FIRMANTE** 





A la izquierda sección aportada en la alegación y a la derecha propuesta alternativa, ajustándose al número de niveles por edificio requerido en la modificación de las ordenanzas.

De esta forma —aunque como hemos indicado anteriormente son posibles otras soluciones, quizás más adecuadas a la forma y topografía de la parcela—, partiendo del mismo planteamiento del Proyecto, pero dividiendo los 3 edificios que se proyectan en 5, y adecuándose a los 5 niveles por edificio, vemos que es posible materializar toda la edificabilidad permitida, puesto que las superficie de la sección esquemática incluida en la alegación y la que se propone ajustándose a la limitación de niveles son similares:

- Superficie de la sección esquemática incluida en la alegación, sin ajustarse al número de niveles de la normativa = 34,6 unid. de superficie
- Superficie de la sección ajustada al número de niveles = 36,4 unid. de superficie

De igual forma hay espacio suficiente en la parcela para dividir los tres edificios proyectados en 5 para disminuir los escalonamientos, como puede observarse a continuación:



A la izquierda emplazamiento de los edificios según el proyecto presentado solicitando Licencia de obra y a la izquierda; en rojo el contorno de los edificios posibles respetando los escalonamientos de la propuesta de normativa.

En general, como puede comprobarse en los siguientes esquemas, la limitación del número de niveles que propone la normativa, aunque efectivamente supone una limitación en la forma de disponer la edificabilidad máxima en la parcela, no impide la posibilidad de agotarla.

17

Ejemplo:

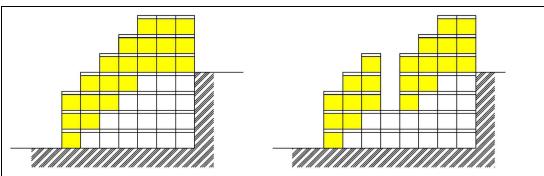
Caso de ordenanzas con PB+2 de altura máxima:

 $N^{\circ}$  máx. de niveles = (PB+2) 3 niveles + 2 niveles = 5 niveles

Sección sin ajustarse al nº max. de niveles

Sección ajustada al nº max. de niveles





(en amarillo las zonas computables en edificabilidad) CONCLUSIÓN:

Consideramos que la limitación del número de niveles que se propone en el art.150 no impide la posibilidad de agotar la edificabilidad de la parcela.

Por el mismo motivo consideramos que no es necesaria una excepción para los edificios comerciales y hoteleros como se propone en el escrito de la alegación.

No obstante, podría proponerse incluir en la normativa la posibilidad de tramitar un Estudio de Detalle para que, en los casos en los que se justificara la imposibilidad de materializar toda la edificabilidad asignada a la parcela por la limitación del número de niveles, poder superarlos con una ordenación de volúmenes que permitiera agotarla.

Por tanto, la regulación de niveles del art.150 se propone de la siguiente forma:

- La edificación se escalonará en los tramos necesarios para cumplir la anterior condición. El número de niveles con zonas que tengan la consideración de planta sobre rasante en una edificación, según lo indicado en los artículos 160 y siguientes, no debe superar en dos el número máximo de plantas permitidas por su ordenanza particular.

En los casos en los que se justificara la imposibilidad de materializar toda la edificabilidad asignada a la parcela, por la limitación del número de niveles, podrá tramitarse un Estudio de Detalle con una ordenación de volúmenes que

8. COAMALAG	A	
RESUMEN:		PARC.
		FAVORABLE

# -. Art. 222 Condiciones de edificación

Los interesados indican que se han detectado discrepancias entre los documentos que integran la 2ª Modificación de la Normativa Urbanística del PGOU de 1986 relativas a en texto recogido en el punto 3 a) del artículo 222 del documento "INNOVACIÓN CON CARÁCTER DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE 1986 DE MARBELLA PARA LA 2ª MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA. NOVIEMBRE, 2022", se ha omitido el siguiente párrafo:

"(...) pudiendo sin embargo disponerse en edificación independiente, otras destinadas a garaje, servicios vinculados a la vivienda y usos compatibles, las cuales deberán separarse de la principal, en el caso de que se sitúen frente a huecos de fachada que correspondan a salones o dormitorios, una distancia mínima de 3 m".

Este texto si aparece en el documento "2ª MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANISTICA DE 1986 DE MARBELLA. ANEXO III. ARTÍCULOS AFECTADOS POR LA INNOVACIÓN. REDACCIÓN INICIAL, PRIMERA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN. NOVIEMBRE, 2022", proponiendo los interesados que se incorpore en el primer documento al que aluden. INFORME: FAVORABLE

Se informa favorablemente la alegación presentada informándose que se trata de un error material en la configuración del texto, no existiendo una intención en que dicha disposición, que si se contiene en el Documento Anexo III expuesto al público, no se incorpore. Se procede a la corrección del error detectado, incluyendo el párrafo en cuestión, completando el texto del apartado 3. a) del artículo 222 que contiene el apartado 3.8. del documento "INNOVACIÓN CON CARÁCTER DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE 1986 DE MARBELLA PARA LA 2ª MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA. NOVIEMBRE, 2022", el cual





queda como sigue:

3.- Disposición de la superficie edificable.

a) La superficie total de techo edificable a que da lugar la aplicación de la edificabilidad neta, se dispondrá con carácter general en una única edificación destinada a vivienda por parcela, pudiendo sin embargo disponerse en edificación independiente, otras destinadas a garaje, servicios vinculados a la vivienda y usos compatibles, las cuales deberán separarse de la principal, en el caso de que se sitúen frente a huecos de fachada que correspondan a salones o dormitorios, una distancia mínima de 3 m.

-. Art. 47 Protección del arbolado

Respecto al siguiente párrafo:

"En la creación de jardines deberá eliminarse la presencia de ejemplares incluidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, regulado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto o normativa que los sustituya".

Solicitan que se aclare si estas talas se encuentran sujetas o no a solicitud de Licencia.

INFORME: DESFAVORABLE

Respecto a lo solicitado se aclara que el párrafo al que se alude sobre la creación de jardines, hace referencia a la no inclusión de dichas especies en los jardines de nueva creación, no a la eliminación de ejemplares existentes. No obstante, en el caso de que sea preciso eliminar algún ejemplar de arbolado incluido en el referido Catálogo Español de especies exóticas invasoras, se deberán tener en cuenta las determinaciones del artículo 48, relativas a que "la tala de árboles así como las operaciones de entresaca y clareo realizadas en cualquier clase de suelo es un acto sujeto a previa licencia municipal que podrá ser denegada si no resulta suficientemente justificado el cumplimiento de las finalidades expresadas en el artículo anterior, lo que se deberá motivar en el informe técnico que se emita al respecto."

No se considera la necesidad de incluir un párrafo aclaratorio al respecto en el texto de la normativa.

-. Art. 135. Ter. Reglas de carácter específico en medio urbano

Respecto a las determinaciones que se incluyen en los apartados 1 y 2 del artículo 135. Ter, solicitan:

Que para edificaciones sujetas a edificabilidad máxima, estas actuaciones queden exentas de cómputo de edificabilidad. Para obra nueva, excluir del cómputo de edificabilidad, en fachadas ventiladas o sistemas SATE, los espesores de fachada correspondientes a estos sistemas. Para facilitar el control, puede fijarse un espesor máximo a considerar como no computable.

INFORME: DESFAVORABLE

Se desestima lo solicitado en relación al presente artículo, ya que, como se recoge en su contenido, el artículo hace referencia a la adaptación de edificaciones existentes a la normativa sectorial vigente, entendiéndose del artículo que, para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal no será un obstáculo el hecho de que tengan agotados los parámetros de edificabilidad, ocupación o/y no cuenten con espacio libre en la parcela y tengan que ocupar el viario público. En el caso de que no cuenten con los referidos parámetros agotados, las instalaciones requeridas computarán en ambos parámetros, así como cuando exista espacio libre de parcela y este resulte adecuado para la instalación no será aplicable la exención recogida en el presente artículo.

De la misma forma se considera que cuando se trata de obra nueva se deben integrar las medidas orientadas a la disminución de la demanda energética en el diseño del edificio, considerándose improcedente el que dichas medidas, acordes a la legislación sectorial vigente tengan que suponer una exención en el cómputo de la edificabilidad.

-. Art. 143 Superficie construida a efectos de edificabilidad

El art.143 determina que para que una parte del perímetro del porche pueda considerarse abierta, la superficie de suelo a techo debe estar totalmente abierta, salvo los pilares de apoyo. No obstante el perímetro abierto se podrá proteger del exterior mediante elementos plegables transparentes sin carpintería (cortinas de cristal), toldos y celosías ligeras con una permeabilidad mayor al 70%.

Se propone en la alegación que se incluya una especificación para los casos de edificios plurifamiliares (sometidos a edificabilidad máxima) que requieren divisiones entre terrazas de diferentes viviendas (por ejemplo, una altura máxima de división opaca de 180cm) dado que la aplicación del párrafo anterior "la superficie de suelo a techo debe estar totalmente abierta" penaliza las plurifamiliares en estos casos.

INFORME: FAVORABLE

A la vista de lo alegado consideramos que podría admitirse si estos elementos divisorios, opacos hasta una altura de 180 cm, fueran elementos de material ligero y desmontables.

Por tanto el artículo queda redactado como sigue:

Art. 143.3- Superficie construida a efectos de edificabilidad. (se introduce un 5º párrafo)

Para que una parte del perímetro del porche pueda considerarse abierta, la superficie de suelo a techo debe estar totalmente abierta, salvo los pilares de apoyo. No obstante el perímetro abierto se podrá proteger del exterior mediante elementos plegables transparentes sin carpintería (cortinas de cristal), toldos y celosías ligeras con una permeabilidad mayor al 70%.

19



NIF/CIF



En las terrazas cubiertas de edificios plurifamiliares, hoteleros o comunitarios, se permite instalar elementos divisorios, opacos hasta una altura de 180 cm, preferentemente de material ligero y desmontables, para independizar las distintas viviendas o habitaciones hoteleras o residenciales, sin que se considere un lado cerrado del porche.

El art.144, sobre la ocupación de la edificación, determina que la superficie a computar será la proyección del total de la superficie cubierta del edificio, incluyendo el total de vuelos, cuerpos salientes (excluidos los aleros y cornisas con dimensión máxima de 0,50 m), porches y sótanos cuando la cara superior de su forjado de techo quede a una altura superior a 1.20 m. sobre la cota de rasante.

Se propone en la alegación que se aumente la dimensión de cornisas y aleros que no computan en ocupación a 0,90 m. porque justifica mejores protecciones de huecos y fachadas en aras de mejora en la demanda energética.

### INFORME: DESFAVORABLE

Aunque estamos de acuerdo que la mejora de la demanda energética de los edificios es uno de los objetivos del Proyecto, que requiere utilizar recursos de diseño tales como, la orientación, materiales, huecos en fachada, elementos de protección, instalaciones, etc., ellos deben atenerse a la normativa, como los que son necesarios para el resto de

En nuestra opinión un elemento saliente de la edificación con más de 50 cm de vuelo, por su entidad, no debe excluirse del cumplimiento de parámetros urbanísticos, tales como la ocupación, edificabilidad o separaciones a linderos y edificaciones

Por tanto se considera que no debería modificarse el artículo.

#### -. Art. 148 Separación a linderos

El Art. 148, sobre separación a linderos, excluye del cumplimiento de dicho parámetro a los aleros y cornisas con un vuelo máximo de 0,50 m respecto al plano de fachada, así como las canalizaciones enterradas de instalaciones.

#### INFORME: DESFAVORABLE

Por el mismo motivo que para el art. 144, la alegación propone aumentar la dimensión de cornisas y aleros que no computan en cuanto a separación a linderos a 0,90 m.

Sobre esta alegación cabe remitirnos a lo indicado anteriormente para la del art.144

Por tanto se considera que no debería modificarse el artículo.

#### -. Art. 149 Rasantes

Los interesados alegan a la siguiente disposición: "Si el terreno natural se rellena o hay indicios de haber sido rellenado, el plano de rasante a considerar será el del terreno natural originario. En el caso de que hayan transcurrido lo plazos para que esta administración pueda ejercitar la protección de la legalidad urbanística, las cotas de rasante a considerar serán las del terreno rellenado con un máximo de tres metros sobre el original".

Respecto de este párrafo indican que puede ser motivo de conflicto, tanto para el técnico redactor del proyecto como para el que realice el informe por parte de la administración, por la dificultad que puede suponer acreditar las cotas del terreno terminado con una antigüedad superior a seis años. Indican además que se produciría un agravio comparativo entre los que han realizado rellenos de forma irregular y los que lo han hecho con licencia urbanística, y entre los propietarios que edificaron viviendas con licencia, según la altura máxima fijada y los que puedan construir una vivienda hasta 3 m más alta como consecuencia de la elevación del plano de rasante.

Proponen que, en caso de que se aplicara la Disposición transitoria quinta de la LISTA, Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, podría resultar factible la corrección del establecimiento del plano de rasante al nivel que presente el terreno, pues se trata de rellenos consolidados anteriores a la aprobación del PGOU de 1986, e indican que estos suelos resultan identificables porque en ellos quedan interrumpidas las curvas del plano topográfico municipal de relieve de 1992.

#### INFORME: FAVORABLE

Se informa favorablemente lo solicitado en relación a minimizar el agravio comparativo que podría producirse entre los propietarios que edificaron viviendas con licencia, según la altura máxima fijada por el PGOU en relación al plano de rasante sin rellenar, y los que pudieran construir considerando el plano de rasante sobre un relleno consolidado de 3 m, y en el caso de que se favorezca a los propietarios de parcelas que han efectuado un relleno de forma ilegal, respecto de los que han respetado los preceptos normativos. Para evitar estas situaciones, y para subsanar la problemática detectada en la concesión de licencias urbanísticas en parcelas en las que las singulares características naturales del terreno lo justifica, por contar con vaguadas en el interior de la parcela, o diferencias considerables entre la cota del vial y la cota de la parcela en la franja contigua a la alineación, o cuando estas singulares características se den en terrenos pendientes de desarrollo, se propone lo siguiente:

# 1.- Plano de rasante:

Se considera plano de rasante, al estado natural del terreno. Si este se rebaja por extracción de tierras, el plano de rasante





a considerar será el del terreno ya rebajado.

Si el terreno natural se rellena o hay indicios de haber sido rellenado, el plano de rasante a considerar será el del terreno natural originario.

En aquellos casos en los que las singulares características naturales del terreno lo justificaran tales como vaguadas en el interior de la parcela, diferencias considerables entre la cota del vial y la cota de la parcela en la franja contigua a la alineación, se podrá rellenar hasta un máximo del 20% de la superficie del solar, para regularizar estas zonas del terreno, cuyas cotas se tomarán como cotas de Rasante. Dichos rellenos no podrán superar los tres metros de altura.

Cuando estas singulares características naturales del terreno se den en ámbitos pendientes de planeamiento de desarrollo, de forma justificada, éste podrá proponer como Plano de rasante otro diferente al estado natural del terreno.

A los efectos de la determinación del estado natural del terreno se tomará como referencia:

- 1. Los planos topográficos procedentes de Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización aprobados definitivamente.
- 2. Planos topográficos municipales y los presentados por los particulares e informados favorablemente por la Unidad Topográfica y Cartográfica Municipal.
- -. Art. 150 Medición de la altura en las edificaciones
- El Art. 150, sobre medición de la altura en las edificaciones, determina el número de niveles de una edificación escalonada en ladera, de forma que no debe superar en dos el número máximo de plantas permitidas por su ordenanza

La alegación propone excluir explícitamente la planta casetón para este cómputo, es decir, que se indique expresamente que no computaría la planta casetón en cuanto a número de niveles construidos.

INFORME: FAVORABLE

A lo anterior se debe aclarar que, con las limitaciones del art.159, el casetón es un elemento excluido de la altura máxima edificable, como los cuartos de máquinas, lavaderos, porches y trasteros, así como los aprovechamientos bajo cubierta, y por tanto, no cuentan en el número máximo de plantas permitidas por la ordenanza particular, ni, por consiguiente, en el número máximo de niveles al que se refiere dicho artículo.

No obstante, se propone incluir en el artículo la siguiente aclaración:

El número de niveles con zonas que tengan la consideración de planta sobre rasante en una edificación, según lo indicado en los artículos 160 y siguientes, no debe superar en dos el número máximo de plantas permitidas por su ordenanza particular (los elementos sobre la altura máxima edificable indicadas en el art.159 no cuentan como un nivel

### -. Art. 156 Relación entre altura en metros y Nº de plantas

En este artículo, relativo a la relación entre altura en metros y número de plantas, alegan a la altura de planta baja de 4,50 m, indicando que "limitar la altura de planta baja a 4,5m penaliza la posibilidad de diseño de viviendas de una sola planta en parcelas en las que estarían permitidos 7,5m de altura para PB+1. Quedaría vigente la limitación que establece la propia normativa par altura libre máxima para planta baja de 1,5m". Proponen no aplicar esta limitación en viviendas unifamiliares.

#### INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

En relación a la petición realizada se informa que la presente innovación no modifica esta determinación del PGOU de 1986, por lo que no procede incorporar la modificación requerida. Por otra parte, respecto a que la limitación de la altura de planta a baja a 4,5 m penaliza el diseño de viviendas de una sola planta, se considera que dicha cuestión ya ha quedado resuelta en el artículo 161, donde se recogen las condiciones para hacer dobles alturas.

- Art. 157 Muros de contención
- 1. Respecto al apartado primero del artículo indican que es habitual que no se entienda el artículo y solicitan que se incorpore un croquis para facilitar su comprensión.
- 2. Respecto al apartado 2.a) del artículo proponen sustituir "inferiores" por "no superiores" de modo que los rellenos o desmontes de 3m se vean incluidos entre las obras permitidas y dar carácter específico a las piscinas, en cuanto a su consideración de rellenos sobre el terreno original y que se permitan con una altura máxima sobre el terreno modificado. Respecto del apartado 2.c) alegan a la determinación que obliga a que la separación mínima entre dos muros consecutivos sea igual a la diferencia de cotas entre sus coronaciones, indicando que esta determinación limita la posibilidad de hacer muros a modo de jardinera e induce a soluciones más agresivas, solicitando que se modifique indicando que la separación mínima entre dos muros paralelos sea equivalente a la altura vista del menor de ellos.
- 3. En relación a las determinaciones del apartado 3. Indican que "la necesidad de incluir planos topográficos actual y modificado limita las modificaciones en obra o incluso en fase de proyecto, que a veces son inevitables. Se propone que se permitan movimientos, con conformidad del colindante, de forma genérica, siempre dentro de lo permitido por la normativa para el interior de la parcela".



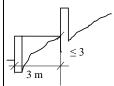
FECHA Y HORA



En cuanto a la propuesta recogida en este apartado de no requerir la conformidad del colindante "para la implantación de rampas de garaje cuando no sea posible realizar el acceso rodado a la planta sótano sin afectar la citada franja de 3 m paralela a linderos privados", indican que "esta redacción puede generar conflictos a la hora de establecer cuándo es o no posible realizar el acceso rodado. Se propone que se permita la disposición de rampas de acceso a garaje sin necesidad de conformidad del colindante".

### INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

1. Se informa favorablemente la alegación proponiendo incluir el siguiente esquema explicativo



- 2. Se informa favorablemente la alegación en relación a la aclaración propuesta para el apartado 2.a), sustituyendo el término "inferiores" por "no superiores", quedando el artículo como sigue:
- a. Se permitirán modificaciones del terreno natural, rellenos o desmontes, no superiores a  $\pm 3$  m de altura. El terreno modificado no podrá cambiar el signo de la pendiente del terreno natural ni superar los  $45^{\circ}$ , salvo que dicho terreno natural tenga una pendiente mayor.

Se informa desfavorablemente en cambio la propuesta de que las piscinas tengan consideración de relleno, observándose que si estas se configuran como una estructura independiente tendrá la consideración de muro de contención, y si forma parte de la estructura de la edificación se la deberá considerar parte de la misma, debiendo ajustarse a las condiciones previstas por la Normativa en ambos casos.

Asimismo se informa desfavorablemente lo requerido respecto al apartado 2.c), observándose que este apartado hace alusión a la separación mínima entre muros de contención, no afectando a jardineras. La propuesta de los interesados propiciaría la ejecución de muros muy próximos que favorecen el efecto visual de pantalla vertical.

Respecto a lo alegado a las determinaciones establecidas para el apartado 3.B, se informa desfavorablemente lo alegado en el primero de los casos, ya que se observa que la inclusión de los planos topográfico actual y modificado es obligatoria para la comprobación del cumplimiento de otros parámetros urbanísticos, como son la altura máxima de la edificación y el cumplimiento de las condiciones de planta sótano, asegurando además el control de las obras por parte de los técnicos responsables con carácter previo al inicio de estas. Por otra parte la inclusión de dichos planos da garantía a los propietarios de las parcelas colindantes a la parcela en la que se ejecutan las obras, en relación a como se pueden ver afectados por éstas.

Se informa favorablemente la segunda alegación a este apartado relativa a permitir la disposición de rampas de garaje en la franja de 3 m paralela a los linderos, sin necesidad de requerir para ello la conformidad de los propietarios de las parcelas colindantes, ya que se considera que regulando dicha posibilidad se facilita la labor, tanto de los técnicos redactores de proyectos como de los técnicos municipales en la emisión de informes, dinamizando la concesión de licencias de obra. El texto del apartado 3.b) quedaría como sigue:

b.

(...)

No se requerirá la referida conformidad para regularizaciones del terreno que no superen los 0.50 m de altura. Tampoco se requerirá para igualar el perfil del terreno al de la parcela colindante, cuando en ésta ya haya sido modificada la franja de 3 m paralela al lindero, ni para la implantación de la rampa de acceso rodado al garaje. Estas modificaciones no podrán superar los límites máximos determinados en el apartado 2°.

-. Art. 157. Bis. Cerramientos de parcela

El Art. 157.Bis determina que se permiten las portadas de acceso en el vallado, separadas entre ellas una distancia mínima de 15 m, que podrán contar con una cubierta de altura no superior a 3,00 m, y no inferior a 2.50 m, y de longitud no superior a 5,00 m, pudiendo contar con una cubierta de un ancho máximo de un metro y volar sobre el acerado público un máximo de treinta centímetros.

También determina que se permitirá un solo acceso de vehículos por parcela, que podrá retranquearse respecto de la alineación a vial, con una anchura máxima de 5,00 m, salvo que de la aplicación de otras Normativas Sectoriales se requiera más de uno, o que por condiciones topográficas no pudiera alcanzarse la dotación mínima de plazas de aparcamientos en el interior de la parcela con un solo acceso.

Por último indica que no se limitan los accesos peatonales.

La alegación propone que la redacción del artículo aclare las siguientes cuestiones:

Si la separación de 15m entre portadas se refiere a puertas peatonales y de vehículos.





Condiciones de diseño para los casos en los que las portadas de acceso y de vehículos sean un único elemento compositivo.

Y propone que no haya separación mínima entre portadas de vehículos y peatonales.

INFORME: FAVORABLE

A la vista de lo alegado se propone la siguiente modificación en la redacción del texto del artículo para mayor claridad: Las portadas de acceso en el vallado (tanto peatonales como de vehículos) podrán contar con un elemento de cubierta, de altura no superior a 3,00 m, ancho máximo de un metro y volar sobre el acerado público un máximo de treinta

Las portadas de acceso de vehículos podrán retranquearse respecto de la alineación a vial y tendrán una anchura máxima de 5,00 m, salvo que por la aplicación de otras normativas se requiera más de un acceso, en cuyo caso podrá disponerse uno de entrada y salida de mayor ancho.

La separación mínima entre los vados de accesos de vehículos, sobre el acerado de la parcela, debe ser mayor a 15 m, salvo que por condiciones topográficas no pudiera alcanzarse la dotación mínima de plazas de aparcamientos en el interior de la parcela.

Las portadas de accesos peatonales no deben superar los 2 m de ancho, si bien podrán disponerse conjuntamente con las de accesos de vehículos, en cuyo caso esta portada única, no debe tener más de 7 m de ancho.

En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales. El proyecto de edificación deberá incluir el vallado de la parcela.

-. Art. 160 Planta de sótano

El Art. 160 determina que para que una planta tenga la consideración de sótano deberá cumplir con la condición de que la cara superior del forjado que lo cubre no sobrepase la cota + 1,20 sobre la del terreno al finalizar la obra, el cual deberá mantenerse con rasante horizontal hasta una distancia mínima de 1,20 m.

La alegación pone de manifiesto que esta redacción puede generar problemas, y propone que se incluya la posibilidad de mantener el terreno, junto al muro de sótano, en las mismas condiciones previas a la actuación.

INFORME: DESFAVORABLE

A la vista de lo alegado no se observa que se determine cuáles son los problemas que puede generar, por lo que no es posible pronunciarse al respecto.

-. Art. 168 Altura libre mínima de las dependencias

El Art. 168 sobre la altura libre mínima de las dependencias determina que se medirá desde el enrase superior de la solería hasta el cielo raso, y que será como mínimo, en todas las estancias, de 2,50 mts.; salvo en cuartos de baños, aseos, pasillos, cuartos trasteros y despensas que será de 2,20 mts.

La alegación propone incluir las cocinas entre los espacios con altura libre más reducida, porque son dependencias que normalmente llevan instalaciones en el techo (ventilación, saneamiento, etc) y muchas veces se hace difícil ejecutarlas cuando no se cuenta con suficiente altura.

También se alega que no se aclara que ocurre en los porches, y propone incluirlos también en estos espacios de 2,20 mts de altura.

INFORME: FAVORABLE

A la vista de los motivos incluidos en la alegación, se considera que podrían incluirse las cocinas entre los espacios con altura libre reducida a 2.20 m.

En cuanto a la propuesta de reducción de altura de los porches, la alegación no expone argumentos que la sostenga. Si bien habría que tener en cuenta que los motivos por los que se permite la reducción de la altura libre de estas dependencias, no lo es solo por las instalaciones que suelen discurrir por sus falsos techos, sino por las reducidas dimensiones que normalmente tienen y por el tipo de actividad que en ellas se desarrollan. En este sentido los porches son espacios muy distintos a los anteriores, en cuanto a que no suelen discurrir instalaciones por sus falsos techos y por sus dimensiones y actividades de esparcimiento y relación que suelen albergar.

Por tanto, se propone incluir las cocinas entre los espacios con altura libre reducida a 2,20 m, quedando la redacción del artículo de la siguiente forma:

La altura mínima, que se medirá desde el enrase superior de la solería hasta el cielo raso, será como mínimo, en todas las estancias, de 2,50 mts. En cocinas, cuartos de baños, aseos, pasillos, cuartos trasteros y despensas será de 2,20 mts.

Art. 177 Dimensiones mínimas de los huecos de ventilación

Respecto a la redacción de dicho precepto alegan indicando que "la doble referencia a "edificabilidad" y "edificabilidad de la parcela" que se hace en el art. 177.3 puede inducir a equivoco, ya que el art. 141. define edificabilidad como máximo techo edificable por unidad de superficie (m²t/m²s). Los edificios en zona de ordenanza C-1 y C-2 no cuentan con máximo de techo fijo por unidad de superficie, siendo su carácter "residual" de la aplicación del resto de parámetros y criterios que le son de aplicación (altura máxima, ocupación, conservación de valores, etc.)"

INFORME: FAVORABLE





Se informa favorable la alegación presentada, matizando en el segundo párrafo que la referencia a la edificabilidad se refiere a la máxima permitida en la parcela. El segundo párrafo de apartado 3.- del presente artículo 177 queda como sigue:

En edificaciones alineadas a vial, propias de los cascos urbanos, podrá asociarse el 100% de la ocupación de planta baja al uso compatible, limitando la edificabilidad destinada a dicho uso, que debe ser inferior al 50% de la edificabilidad máxima permitida en la parcela.

#### -. Art. 257 Condiciones de edificación

Se alega a la nueva redacción del apartado 2º respecto del que se indica que la redacción resulta confusa, no quedando clara la especificación por separado al parámetro de edificabilidad.

Se alega asimismo a la redacción del apartado 7, cuestionando si "¿Debería decir proyecto aprobado, o al menos proyecto técnico visado con anterioridad? ¿Qué ocurre cuando no hay ni uno ni otro?"

INFORME: FAVORABLE

Se informa favorablemente la alegación propuesta aclarando la redacción del párrafo objeto de alegación, el cual quedaría con la siguiente redacción:

A las parcelas calificadas de comercial se les podrá incorporar para uso comercial parcelas residenciales colindantes a las que se les aplicará los parámetros de edificación de la ordenanza comercial de la parcela a la que se anexa, a excepción de la edificabilidad que podrá incrementarse hasta alcanzar el índice definido para la subzona comercial a la que se anexa, siempre que no se aumente el aprovechamiento previsto por el PGOU para la parcela residencial. Para determinar los coeficientes de uso se aplicará la Ponencia de Valores vigente. Mediante Estudio de Detalle se reordenará la volumetría de las mismas y los espacios libres de edificación, y se justificará la solución de los problemas que tal implantación pueda plantear en relación a paisaje, tráfico, características del entorno edificado. El volumen resultante deberá mantener una distancia mínima de 5 m al resto de los linderos privados originales, cuya franja de terreno deberá tener un tratamiento mayoritariamente ajardinado de acuerdo con el entorno.

En cuanto a lo alegado al apartado 7 de este artículo, se informa que las determinaciones señaladas en verde en este artículo provienen del expediente 2019/538 de Modificación Puntual de Elementos del PGOU del PA-PT-2, la cual lleva su propia tramitación, por lo que se van a eliminar del presente documento.

#### -. Art. 266 Normativa Particular Puerto Banús N2

Respecto al apartado del artículo 266 en el que se recoge la Normativa Particular de Puerto Banús N2, donde se indica que "esta zona se halla totalmente edificada y urbanizada y sus condiciones edificación son las físicamente ejecutadas, cuyas características fundamentales se indican en el siguiente cuadro de superficies y edificabilidades netas:", los interesados proponen "aclarar cuál es la referencia para delimitar las obras físicamente ejecutadas. Esta zona ha sufrido alteraciones a lo largo de los años y no queda claro cuáles son las condiciones de edificación o la huella de edificación válida aplicable".

# INFORME: DESFAVORABLE

Respecto a lo solicitado en este apartado se informa que el cuadro de superficies y edificabilidades netas que recoge este apartado coincide con el definido en el Expte. de Innovación del PGOU del 68, nº 890/82, para la modificación puntual de elementos de Puerto Banús, y recoge las edificaciones ejecutadas o con licencia concedida en la zona que en el Proyecto del Puerto se definía como "complementaria". No es objeto de la presente innovación modificar las condiciones de edificación del citado ámbito, recogiendo edificaciones ejecutadas sin ajustarse a las citadas condiciones.

Se propone corregir la errata detectada en el título del artículo 3, donde pone Materiles en lugar de Materiales.

INFORME: FAVORABLE

Se corrige la errata detectada en el título del artículo 3, poniendo "Materiales" en lugar de "Materiles".

9. GONZALO MUÑOZ CORDEU					
RESUMEN:					NO PROCEDE
	~ ~		 		

Da. GONZALO MUÑOZ CORDEU como propietario de la parcela catastral 4030301UF3443S, sita en un Sector de Suelo Urbanizable No Programado, SUNS (RE), previsto como zona Residencial de Ensanche, expone que "con fecha Enero de 2.022, el Ayuntamiento de Marbella aprobó la Instrucción 01/2022, de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sobre identificación del suelo urbano y régimen del suelo urbanizable tras la entrada en vigor de la LISTA, adaptando el Plan General del Municipio a la nueva normativa. ...

Como resultado, el terreno donde se ubica mi propiedad de Camino Cristo de los Molinos fue clasificado como suelo urbano,..."

Indican además que "en el Anuncio de la Aprobación Inicial de la Innovación del Plan General de Ordenación





Urbanística de Marbella, para la 2ª modificación de las normas urbanísticas del PGOU de Marbella no se ha respetado esta modificación de la clasificación del suelo, y se ha identificado erróneamente como suelo urbanizable en el Plano de

Solicitan; "la subsanación del error material advertido, a fin de que se reconozca en el Documento de 2ª modificación de las Normas Urbanísticas que el área ha sido clasificada como Suelo Urbano, por la citada Instrucción 01/2022, de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sobre identificación del suelo urbano y régimen del suelo urbanizable tras la entrada en vigor de la LISTA.

INFORME: NO PROCEDE

No es objeto de este 2º Documento de Modificación de la Normativa Urbanística del PGOU alterar la clasificación urbanística del suelo de ningún ámbito, ni reconocer desarrollos urbanísticos en ningún Sector. Se observa además que la INSTRUCCIÓN 02/2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA, SOBRE APLICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE MARBELLA TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LISTA, identifica y delimita el suelo que debe tener la consideración de urbano a la entrada en vigor de la LISTA, al objeto de determinar el régimen de derechos y deberes de los propietarios de los terrenos afectados, los cuales se establecen con carácter general en el

De la alegación presentada se observa una interpretación errónea en cuanto al contenido de la Instrucción, ya que esta no clasifica los terrenos sino que, conforme a las determinaciones del artículo 13 de la LISTA, identifica los terrenos que tienen la consideración de urbanos para la correcta aplicación de las determinaciones de la referida LISTA en los terrenos calificados por el planeamiento vigente en el municipio.

El plano al que se hace referencia en la alegación aparece como Plano 1 en el Documento Ambiental Estratégico, y es relativo a la clasificación del suelo que otorga el PGOU vigente a los terrenos incluidos en el Municipio de Marbella, por lo que, con independencia de la consideración de los terrenos conforme a la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la LISTA, la información que ofrece el citado plano es correcta.

10. CAROLINA HERRERO LIMA				
RESUMEN:		PARC.		
		FAVORABLE		

#### PRIMERA

En la alegación PRIMERA, la interesada, con carácter general, alega a la totalidad de esta segunda modificación de las NNUU del PGOU 86 de Marbella por el procedimiento de aprobación y falta de motivación, claridad y participación ciudadana previa a la propia exposición al público por el único plazo de un mes, haciendo alusión a los siguientes

- 1-. Hacen referencia a que en la memoria y resumen ejecutivo se recoge que esta modificación está basada en las NNUU del TR del PGOU 86 y en la primera modificación de las NNUU-2018 del PGOU 86, que fueron recurridas por particulares y están anuladas en su totalidad por defectos insubsanables de procedimiento en su tramitación. Indican, que si bien ambas sentencias están recurridas por este Ayuntamiento, e incluso el TS ya ha inadmitido el recurso en el caso de la primera modificación de estas NNSS, es presumible que más pronto que tarde se anulen ambos documentos, que son precisamente la base de esta segunda modificación. Que "estos aspectos se obvian en el documento expuesto al público y solo se informa de la existencia de un contencioso en unos de los expedientes, sin mencionar las sentencias ya dictadas por el TSJA y TS. No se indica claramente que artículos o que parte del artículado es recurrible y cual no. Se da por definitivamente aprobada la primera modificación, pero figura su articulado con un asterisco junto al nuevo articulado que contiene las modificaciones en color violeta o verde, lo que puede inducir a confusión del ciudadano."
- 2-. Ponen de manifiesto que "esta segunda modificación viene justificada por razones genéricas pero que son ajenas a las necesidades ciudadanas y al desarrollo sostenible de la ciudad y su entorno", y que "No se justifica en este nuevo documento porqué se ha recurrido a la evaluación ambiental simplificada y como se han tenido estas evaluaciones en cuenta al redactar la nueva normativa sobre todo en lo que afecta a la incidencia del ruido en la salud de las personas." Aluden a que se permiten establecimientos de hostelería con música en terrazas y veladores en el término municipal, establecimientos de hostelería en primeras plantas en el centro histórico C-1, la posibilidad de instalar aparatos de aire acondicionado a 2 m de altura en fachadas en el centro histórico y 3 m en el resto, y la instalación de nuevas grandes superficies comerciales sin evaluar la problemática que generan.
- 3-. Indican que se pretende subsanar el defecto de forma producido en la tramitación de la primera modificación de la normativa Urbanística del PGOU, pero sin dar pie a la participación ciudadana lo que hubiera implicado comenzar el expediente de la primera modificación desde su origen, informando y escuchando a la ciudadanía y sus asociaciones durante el procedimiento y la elaboración de sus contenidos. Finalmente hace alusión a que la asociación de comerciantes y profesionales del centro ha tenido conocimiento de que se introduce la ordenanza de grandes superficies







comerciales por la prensa, una vez que se anunció su exposición al público y sin ninguna consulta previa por su condición directa de interesados.

4-. En cuanto a la obligación de adaptarse a la legislación sobrevenida en relación con el Decreto 155/2018 de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, alegan a que se admita la implantación de establecimientos con instalación de música en terrazas y veladores en las NNUU, haciendo referencia a la falta de cumplimiento de la ley del RUIDO en Marbella, en base a lo cual concluye que "se debe suprimir este nuevo uso de música en terrazas y veladores de las NNUU, cuando menos hasta que se cumpla lo previsto en la Ley del Ruido estatal y toda la legislación tanto comunitaria como autonómica elaborándose los preceptivos mapas de ruido, zonas acústicamente saturadas...etc."

INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

1-. Respecto a la primera cuestión a la que hace referencia la interesada se observa que en la memoria del documento, se cita en el apartado de antecedentes que el "documento de la 1ª Modificación de la Normativa del PGOU ha sido impugnado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía solicitando expresamente la nulidad de su aprobación por la falta del informe preceptivo y vinculante de Evaluación del Impacto en la Salud. Actualmente se encuentra en discusión el ajuste a la legalidad del Documento en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, contando con plena eficacia hasta tanto se dicte Sentencia". Posteriormente en el apartado 1.3 Objeto de la Innovación, se recoge entre los objetivos del documento la "Subsanación del defecto de forma que ha motivado la impugnación del Documento de Modificación de la Normativa Urbanística del PGOU 86, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 16/05/2018, dado que es el punto de partida del documento que nos ocupa, por lo que han sido sometidos a consulta previa de Evaluación del Impacto en la Salud tanto los artículos que ahora se modifican como los que fueron modificados en el anterior documento de innovación del PGOU para la Modificación de la Normativa Urbanística, que se recogen en el documento identificándose con un asterisco a continuación del número de orden del articulado".

Además en el apartado 3.1.2., haciendo referencia al defecto de forma que motiva la nulidad de la 1ª Modificación de las Normas Urbanísticas, se recoge la descripción y justificación de las modificaciones recogidas en ella, y en el apartado 3.2 relativo a la justificación de la Modificación se recoge el siguiente párrafo:

"Dado que durante la tramitación del presente documento se ha producido la nulidad del acuerdo de 16 de mayo de 2018 del Pleno del Ayuntamiento de Marbella, mediante el que se aprobó con carácter definitivo la 1ª Modificación de la Normativa Urbanística del PGOU de 1986, mediante Stcia 517/2021 al Recurso 584/2018 de la Sala de la CA del TSJA en Málaga, encontrándose en discusión el ajuste a la legalidad del Documento en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se hace necesario recoger en el presente documento las anteriores modificaciones, para que en caso que se produzca la ineficacia de los artículos afectados, éstos se encuentren inmersos en este procedimiento de innovación, minimizando el impacto de la nulidad normativa en el funcionamiento de esta delegación.

Dado que el documento se encuentra "sub iúdice", no teniendo constancia que a fecha del presente se haya notificado resolución firme que lo anule, la normativa que resulta de la 1ª Modificación de la Normativa Urbanística del PGOU de 1986 cuenta con plena eficacia. En el caso de que se produzca la nulidad del mismo, esta no afectaría a la tramitación del presente documento, ya que este es independiente del anterior.

En cuanto a la referencia al Texto Refundido que se recoge en el apartado 1.2. Planeamiento Vigente del Documento, a la que alegan indicando que se encuentra anulado por Sentencia de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Málaga, se ha procedido a eliminar la citada referencia a la Norma. Si bien, y sin perjuicio de lo que jurídicamente se pueda dirimir en relación a lo alegado, se informa que, tal y como recoge el artículo 122 del Reglamento de la LISTA, "los textos refundidos no podrán modificar las determinaciones urbanísticas contenidas en los instrumentos de ordenación urbanística que se refunden", limitándose a la compilación del planeamiento vigente, por lo que, en caso de que se produzca la nulidad de dicha Norma, como en el caso anterior, tampoco se encontraría afectado el contenido del presente

2.- En el apartado 3.6.- Evaluación Ambiental Estratégica del Documento se recoge que "La innovación del PGOU de Marbella para la segunda modificación de las normas urbanísticas es una modificación que afecta a la ordenación pormenorizada de un instrumento de planeamiento general conforme al supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 b) de la GICA -en su redacción previa a las modificaciones incorporadas en dicho cuerpo legal por la entrada en vigor de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, redacción que es la aplicable al presente procedimiento por las razones expuestas en el apartado anterior-, y debiendo someterse, por consiguiente, a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad simplificada".

Además se indica que "con fecha 19/09/2022 la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga emitió informe ambiental estratégico acerca de la citada innovación del PGOU, donde se indica que la presente innovación no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se dé cumplimiento a los condicionantes indicados en



los apartados a) a f) del informe, y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico. El cumplimiento de condicionantes ha supuesto modificaciones que afectan a catorce artículos4, cinco de los cuales (Arts. 41, 51, 99, 128 y 182) no recogían modificaciones con carácter previo a la emisión del informe de EAE. La justificación del cumplimiento del informe se recoge en este documento como anexo II." En cuanto al resto de cuestiones a las que aluden ya se responden de forma pormenorizada en la alegación segunda, donde la interesada vuelve a incidir en cada una de ellas en referencia a los artículos a los que afectan, por lo que nos remitimos al contenido de dichas respuestas.

- 3-. Respecto al contenido del punto 3 de la alegación primera se informa que el trámite de Consulta Pública Previa de la propuesta de la modificación del PGOU, conforme a las determinaciones del artículo 133.1 de la LPAC, se llevó a cabo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/01/2020, en el que se ordenaba la publicación del documento en la página web municipal por un plazo de 10 días, entre los días 21/01/2020 y 05/02/2020. Del trámite de la citada Consulta Pública Previa, según certificado de la jefa de unidad de la oficina de asistencia en materia de registro de fecha 09/04/2021, consta la presentación, con fecha 04/02/2020, de un escrito con № de Registro O00017839e2000006588, cuya contestación fue recogida en el informe técnico emitido con fecha 07/11/2022 por este Servicio para la aprobación inicial del Documento. Ya entre los objetivos que recogía el documento de consulta pública previa se indicaba que además de las modificaciones que motivaban dicho documento se llevarían a cabo cuales quiera otras que se consideraran necesarias. Durante la elaboración del documento sobrevino la sentencia de nulidad de la 1ª Modificación de la Normativa Urbanística del PGOU por un defecto de forma en su tramitación, posteriormente impugnada por el Ayuntamiento, por lo que se consideró necesario incluir la subsanación del defecto en el presente Documento, lo que, por los motivos expuestos en el apartado anterior se justifica en el interés público. Dado que la ciudadanía ha tenido oportunidad de expresar sus aportaciones durante el periodo de Consulta Pública Previa, y sus Alegaciones a las propuestas aprobadas inicialmente en el periodo de Información Pública del documento no se considera fundamentado lo alegado en este punto informándose desfavorablemente.
- 4-. En cuanto a lo indicado en el cuarto punto de esta Alegación Primera, se informa que, no se observan modificaciones en la Normativa Urbanística orientadas a introducir establecimientos con instalación de música en terrazas y veladores. En todos los casos en los que la Normativa hace referencia a establecimientos con música (establecimientos de hostelería con música, establecimientos especiales de hostelería con música y establecimientos de ocio y esparcimiento) requiere que el acceso se realice a través de un vestíbulo acústico, además de otras medidas, según los casos, que aseguran el confort acústico.

Esta cuestión ha sido evaluada en el apartado 12.5.1.1. del Documento Ambiental Estratégico de la 2ª Modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU de Marbella de 1986, no haciéndose referencia alguna a posibles incumplimientos en cuanto a confort acústico en el Informe Ambiental Estratégico emitido por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul con fecha 19/09/2022

#### SEGUNDA

Este apartado recoge alegaciones a los siguientes artículos:

-. Art. 42 y 43 Protección del medio urbano

Para fomentar y facilitar la conservación del patrimonio propone incluir la posibilidad de realizar obras de conservación y mantenimiento incluyendo un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"y en todo caso se permitirán las obras que resulten necesarias para la conservación de la edificación existente en lo que se refiere a su seguridad y decoro, así como las de demolición exclusivamente de los edificios declarados en ruina"

INFORME: FAVORABLE

Lo solicitado ya se recoge en el referido artículo al indicarse que hasta tanto se apruebe el Plan Especial se aplicarán las condiciones de protección que se determinan en el artículo 240, donde ya se recoge la posibilidad de realizar las obras solicitadas por el alegante. Por lo tanto, ya se encuentra aceptada la propuesta.

-. Art. 44 Plan Especial de protección del medio urbano y del patrimonio edificado

La alegación recoge que el Plan Especial referente al ámbito C1, dadas sus especiales característicos debe tener unos objetivos más amplios que la mera conservación de las edificaciones, tales como:

"Protección del entorno social y estructura económica del ámbito como barrio con vecindario residente y pequeño comercio de proximidad, acceso de los jóvenes y familias locales a la vivienda, creación de equipamientos e infraestructuras y modernización de las existentes con soterramiento del cableado e implantación de las TIC con objetivos de sostenibilidad, reciclaje e implantación de renovables".

INFORME: DESFAVORABLE

Lo alegado a este artículo no ha sido objeto de modificación en este documento de innovación, que se limita a refundir el documento de la Normativa Urbanística del PGOU con la Modificación de las Normas Urbanísticas para las Zonas Calificadas C-1 y Normativa Cautelar Complementaria del Centro Histórico de Marbella. Zona de Calificación C-1, (Expte 69/2007 aprobado definitivamente por la OPUM con fecha 26/03/2007), y hacer una referencia a la Ordenanza





Municipal de Edificación por la que se establecen las normas estéticas para los edificios del Centro Histórico de Marbella, las cuales se recogen en el documento respondiendo a las necesidades del Servicio de Disciplina Urbanística. No se considera oportuno alterar la finalidad de este planeamiento de desarrollo, ya que la redacción del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y MEJORA EN EL ÁMBITO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL NÚCLEO DE MARBELLA (CH-1) ya fue objeto de adjudicación mediante contrato público.

-. Art. 90 Condiciones de edificación

Respecto a este artículo la alegación presentada solicita que sea incluido como permitido el uso de aparcamiento público en planta Sótano.

INFORME: FAVORABLE

La redacción actual del artículo 90, en cuanto a los usos en planta sótano, permite implantar "todos los necesarios para el funcionamiento de la actividad propia de la instalación dotacional de que se trate, a excepción de los de residencia o habitación". Por otra parte el artículo 183. Bis que determina los usos permitidos en la planta sótano de las edificaciones recoge el uso de aparcamiento, sin que se especifique el carácter público o privado, por lo que se informa favorablemente ya que se considera que ya se encuentra incluido entre los permitidos con la redacción existente.

-. Art. 94 Condiciones de uso de plazas parques y jardines urbanos

La alegación recoge que se deberá suprimir la exigencia referida al diseño de las zonas verdes en este articulo: "se perseguirá una distribución no geométrica de la misma" por ser una determinación caprichosa sin fundamento legal, indicando que no se justifica en el texto y no responde precisamente al diseño de nuestros parques y áreas libres urbanos tradicionales como plaza de los Naranjos, Alameda y parque de la Constitución. Además, se debe tener en consideración que la traza geométrica es una invariante de los jardines de tradición árabe intrincados en la cultura andaluza y no se entiende esta "persecución"

INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

La inclusión de dicho precepto responde a un requerimiento recogido en el apartado f) de las conclusiones del Informe Ambiental Estratégico, emitido por la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, que nos remite al cumplimiento de las condiciones del apartado 3.8 relativo a las consideraciones en materia de cambio climático, cuya contestación queda recogida en el Documento como Anexo II.

Esta precepto viene recogido en el Documento Ambiental Estratégico tanto en las medidas sobre las zonas verdes que se establecen en el apartado 10.4 para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan, como en el apartado 11 relativo a la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en concreto en el apartado 11.6, relativo a las citadas medidas sobre las zonas verdes.

El precepto al cual se alega, identificado en negrita en el siguiente párrafo, se incluye en el apartado 1º del artículo:

"1.- El uso básico y característico de las plazas, parques y jardines urbanos es el de espacio libre aunque como tal adopte diversas modalidades, ya sea el de espacio pavimentado, ajardinado, arbolado o mixto.

En el diseño de las zonas verdes se priorizará dar valor al componente paisajístico e integrador con el entorno.

Es necesario garantizar que la forma, superficie y localización de las zonas verdes sean adecuadas para que éstas cumplan sus funciones, buscando la creación zonas de sombra. En las zonas verdes la vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación total, que no requieran especiales cuidados o mínimas labores de mantenimiento y especialmente que estén adaptadas las características pluviométricas de la zona donde se proyecta. Se perseguirá una distribución no geométrica de la misma. Además, se priorizará la elección de especies generadoras de sombra y de bajo requerimiento hídrico.

La conservación, mantenimiento y adecuada utilización de dichos espacios conlleva la disposición de los elementos de mobiliario urbano y de servicio, tales como: fuentes, templetes de música, elementos para juegos infantiles, kioscos, urinarios, caseta de guarda de materiales o de vigilancia, etc., que requiera el espacio de que se trate."

Analizándolo dentro de su contexto, y atendiendo a estas premisas se debe entender que la frase a la cual se alega; "Se perseguirá una distribución no geométrica de la misma" viene referida a "garantizar que la forma, superficie y localización de las zonas verdes sean adecuadas para que éstas cumplan sus funciones, buscando la creación zonas de sombra", orientada a minimizar las islas de calor en la ciudad.

Las tendencias actuales se orientan a la creación de una infraestructura verde, integrada por zonas verdes y azules interconectadas como solución estratégica a los problemas de conservación del suelo, las repercusiones ecológicas y sociales de la expansión urbana y la rápida fragmentación de los paisajes. Como se recoge en el Resumen de Políticas de ESPON (Programa Red Europea de Observación sobre el Desarrollo y Cohesión Territorial), relativo a la Infraestructura verde en zonas urbanas; "la infraestructura verde puede emplearse como una herramienta de organización de zonas urbanas con el fin de proteger y fomentar la integridad de las funciones ecológicas y culturales y para garantizar la sostenibilidad de las zonas urbanas. Las administraciones locales suelen tener la responsabilidad principal de aplicación de la infraestructura verde en Europa debido a su cometido de planificar e invertir en infraestructura urbana. Ejercen





NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\*

\*\*\*\*670\*\*



influencia sobre el carácter de la renovación y expansión de la infraestructura y tienen capacidad para promover centros urbanos más verdes y sostenibles."

Entre los mensajes clave de las políticas que recoge el Documento Resumen de Políticas aludido, indican que;

"Las ciudades disponen de medios para contrarrestar la degradación y pérdida del capital natural y los servicios ecosistémicos que este capital puede proporcionar. Las administraciones locales son responsables de planificar e invertir en infraestructura urbana. Pueden tomar decisiones importantes sobre el carácter de la construcción, renovación o expansión de la infraestructura y promover ciudades más verdes y sostenibles," y que "la Evaluación Ambiental Estratégica se puede utilizar como una herramienta política para incorporar la infraestructura verde en estrategias, planes y programas. La inclusión de la infraestructura verde en la evaluación estratégica medioambiental podría ayudar a establecer un marco común para aplicar la infraestructura verde en todos los Estados miembros de la Unión Europea en el que la infraestructura verde no solo se promueva como un elemento sectorial de planificación, sino que también contribuya a mejorar el pensamiento estratégico y el posicionamiento de los procesos ecológicos y sus beneficios como criterios de planificación relevantes para un desarrollo territorial más resiliente."

De lo anterior, se observa que la redacción del artículo no impide que el diseño interior de jardines se realice siguiendo patrones de diseño de tradición árabes, ya que, como se ha indicado anteriormente, la prescripción alegada se puede entender como una recomendación a la hora de localizar estos espacios dentro de la ciudad. No obstante como aclaración a la confusión que parece generar la redacción del artículo se propone reestructurarlo como sigue:

#### ART. 94

1.- El uso básico y característico de las plazas, parques y jardines urbanos es el de espacio libre aunque como tal adopte diversas modalidades, ya sea el de espacio pavimentado, ajardinado, arbolado o mixto.

En el diseño de las zonas verdes se priorizará dar valor al componente paisajístico e integrador con el entorno.

Es necesario garantizar que la forma, superficie y localización de las zonas verdes sean adecuadas para que éstas cumplan sus funciones, buscando la creación zonas de sombra. Se perseguirá una distribución no geométrica de las mismas. En las zonas verdes la vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación total, que no requieran especiales cuidados o mínimas labores de mantenimiento y especialmente que estén adaptadas las características pluviométricas de la zona donde se proyecta. Además, se priorizará la elección de especies generadoras de sombra y de bajo requerimiento hídrico.

(...)

#### -. Art. 127 Suministro

Solicita que se incluya la misma clausula respecto a las certificaciones de las compañías de abastecimiento de agua y saneamiento.

#### INFORME: DESFAVORABLE

Se informa desfavorablemente la alegación propuesta ya que la finalidad de la modificación de este artículo es recoger el Criterio Interpretativo sobre la Innecesariedad de Certificado de la Compañía Responsable del Suministro Eléctrico en Suelo Urbano Consolidado del Director General de Urbanismo, de 07/05/2018. En dicho criterio se indica que "el Plan General Vigente no somete la concesión de licencia a la previa presentación del certificado de la compañía suministradora de energía eléctrica en relación a la capacidad de la red en suelo urbano consolidado, limitándose en el artículo 127 "Suministro" que "La disposición de energía eléctrica deberá estar autorizada y garantizada por la compañía suministradora, la cual fijará además las condiciones técnicas de ejecución de las obras e instalaciones". Cuestión esta cuyo cumplimiento deberá verificar la compañía suministradora antes de la primera ocupación de la edificación." En el referido criterio no se hace mención alguna a las certificaciones de las compañías de abastecimiento de agua y saneamiento de competencia municipal, no habiéndose localizado ningún artículo en el que en relación a estos suministros se requiera garantía de la compañía suministradora, por lo que no se considera necesario atender lo alegado. Por otra parte, se constata que en suelo urbano consolidado no se vienen pidiendo los referidos certificados de suministros para la concesión de Licencias.

#### -. Art. 128 Dotaciones

Solicita que se añada la posibilidad de computar las dotaciones de energías renovables comunitarias y gas para reducir la dotación mínima de 5,5 Kw por vivienda.

# INFORME: FAVORABLE

Se informa favorablemente la alegación presentada, si bien se propone no limitar la dotación mínima de los alojamientos, ya que se entiende que la ley sectorial vigente establece la potencia eléctrica normalizada, determinando los límites en función de las necesidades de los usuarios y del tipo de la instalación.

Se propone por tanto eliminar la primera frase del artículo.

# -. Art. 148 Separación a linderos

En esta alegación solicita que las pistas de pádel no se adosen a lindero público y privado, y en caso de lindero privado que pudieran permitirse con consentimiento del vecino.





#### INFORME: FAVORABLE

La redacción actual del artículo 148 ya recoge que las pistas de pádel no podrán adosarse a linderos, salvo que cuenten con la conformidad del colindante o que ya se dé esta situación en la parcela colindante, que en ese caso podrán adosarse al lindero privado. Por lo tanto, ya se encuentra aceptada la propuesta.

#### -. Art. 149 Rasantes

Se dan casos en que el desarrollo del suelo urbano, por la acción del propio ayuntamiento ha alterado los niveles del terreno original y en la actualidad se trata de parcelas en suelo urbano consolidado, con las calles y la urbanización ya ejecutada y por tanto sin planeamiento de desarrollo pendiente. Además, están rodeadas de edificaciones ya consolidadas con los niveles de terreno natural ya alterado, por lo que si se acogieran al terreno natural original quedarían hundidas dentro de su propia parcela. En estos casos se debe permitir fijar al terreno actual como terreno original si los rellenos los efectuó la propia administración o ya ha pasado el plazo de prescripción de las obras de relleno y no existen actuaciones pendientes. Se debería introducir esta situación en el párrafo que hace referencia a los casos de características singulares:

En aquellos casos en los que las singulares características naturales del terreno lo justificaran (vaguadas en el interior de la parcela, diferencias considerables entre la cota del vial y la cota de la parcela en la franja contigua a la alineación), el planeamiento desarrollo podrá proponer como Plano de rasante otro diferente al estado natural del terreno.

De no existir un planeamiento de desarrollo por estar el suelo ya consolidado se considerara como terreno natural el existente a la entrada en vigor de esta modificación de las NNUU en el caso de que la modificación de los terrenos los hubiera efectuado la propia administracion o que ya hubiera pasado el plazo de reposición de la realidad física alterada y no hubiera expedientes disciplinarios pendientes"

#### INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

El texto del artículo alegado se ha modificado atendiendo a la alegación nº 8 aportada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga. La modificación propuesta para el apartado 1. del artículo atiende parcialmente al contenido de la presente alegación, el cual queda como sigue:

#### 1.- Plano de rasante:

Se considera plano de rasante, al estado natural del terreno. Si este se rebaja por extracción de tierras, el plano de rasante a considerar será el del terreno ya rebajado.

Si el terreno natural se rellena o hay indicios de haber sido rellenado, el plano de rasante a considerar será el del terreno

En aquellos casos en los que las singulares características naturales del terreno lo justificaran tales como vaguadas en el interior de la parcela, diferencias considerables entre la cota del vial y la cota de la parcela en la franja contigua a la alineación, se podrá rellenar hasta un máximo del 20% de la superficie del solar, para regularizar estas zonas del terreno, cuyas cotas se tomarán como cotas de Rasante. Dichos rellenos no podrán superar los tres metros de altura.

Cuando estas singulares características naturales del terreno se den en ámbitos pendientes de planeamiento de desarrollo, de forma justificada, éste podrá proponer como Plano de rasante otro diferente al estado natural del terreno.

A los efectos de la determinación del estado natural del terreno se tomará como referencia:

- 1. Los planos topográficos procedentes de Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización aprobados definitivamente.
- 2. Planos topográficos municipales y los presentados por los particulares e informados favorablemente por la Unidad Topográfica y Cartográfica Municipal.
- -. Art. 159 Altura máxima edificable.

El art 159. Altura máxima edificable, indica en su punto 5 que los planos de cubierta no podrán realizarse con elementos estructurales, (forjados de hormigón, madera o metálicos, losas de hormigón, etc.) sino con elementos de cerramiento ligeros (rasillones sobre tabiquillos, chapa sobre estructura metálica ligera, elementos laminares de hormigón o similares), alejándose que en el caso del Casco Antiguo esto va en contra del sistema constructivo tradicional de muros de carga y forjados de madera por lo que, al menos en la ordenanza C1 se debe suprimir esta prohibición.

#### INFORME: FAVORABLE

Al respecto debe aclararse que el requerimiento de realizar los planos de cubierta con elementos no estructurales, es para los casos en los que no se habilite el espacio bajo la misma, puesto que en tal caso no sería necesario, ya que no tienen que conformar ningún espacio habitable que deba computar en edificabilidad (según se específica en el apartado 8º de las condiciones de diseño del mismo artículo). Ello no impide que se puedan utilizar pares y tableros de madera para conformar los planos de cubierta.

En cualquier caso, la edificabilidad en la ordenanza Centro no está limitada, siendo la resultante de aplicar los demás parámetros, por lo que no tendría ninguna incidencia que, aun no utilizando el espacio bajo cubierta, se quiera emplear forjados de viguetas de madera estructurales para conformar los planos de cubierta.

Es por ello que consideramos que no es necesario modificar la redacción del artículo.





#### -. Art. 161 Planta Baja.

El art 161 sobre las alturas de Planta Baja, permite que para hacer dobles alturas se pueda superar la altura máxima de estas, hasta los 7,50 m (10 m en el caso de edificios con Ordenanza Industrial, Comercial y Hotelera) con las limitaciones incluidas en dicho artículo.

La alegación pone de manifiesto que en el caso hotelero esta altura es excesiva en el entorno urbano general del municipio y rompería con la escala de las edificaciones ya existentes, y especialmente en el caso del Casco Antiguo.

#### INFORME: FAVORABLE

Al respecto debe aclararse que se trata de un error, puesto que efectivamente solo las ordenanzas particulares de Industrial y Comercial tienen una altura máxima de planta mayor que el resto de ordenanzas, y es por ello que, para los casos de proyectarse dobles alturas, el artículo 161 hace la excepción en ellas para hacerla coincidir con la altura máxima de su ordenanza particular.

Por tanto el artículo 161 debería tener la siguiente redacción en este párrafo:

Para hacer dobles alturas se podrá superar la altura máxima anterior hasta los 7,50 m (10 m en el caso de edificios con Ordenanza Industrial y Comercial) en un 25% de la superficie de la planta que compute en edificabilidad; no obstante también se podrá superar este 25% computando la superficie que exceda un 50 % más en edificabilidad.

Se armoniza en este sentido el artículo 162 eliminando la referencia al uso Hotelero, quedando el segundo párrafo del artículo como sigue:

La altura libre mínima se fija en 2,50 m y la máxima en 3,50 m. (7 m en caso de edificios con Ordenanza Industrial o Comercial)

-. Art. 165 Elementos salientes de la edificación.

El Art 165 sobre elementos salientes de la edificación, determina que los elementos de composición y ornato (molduras, impostas, zócalos, etc.) sobresalgan del plano de fachada un máximo de 10 cm y en la planta baja de los edificios alineados a vial se limita el saliente de estos elementos a 5 cm.

La alegación manifiesta que esta normativa entra en contradicción con elementos que son invariantes de la arquitectura tradicional del Casco Antiguo, como los sombreretes y peanas de ventanas y cierres que sobresalen entre 15-25 cm de fachada, por lo que para no alterar la fisonomía de la arquitectura tradicional, se debe exceptuar esta regulación del ámbito de la ordenanza C1, para permitir estos elementos salientes tipo sombrerete y peana de hasta 25 cm.

#### INFORME: FAVORABLE

Al respecto se observa que si bien es un elemento arquitectónico tradicional, también lo es el caso de ventanales sin dicho elemento, no obstante podría admitirse siempre que la calle tenga un ancho suficiente para no dificultar el paso.

Es por ello que podría proponerse en calles peatonales de ancho superior a 3,50 m, con el objeto de que quedara un ancho libre mínimo de 3,00m, para que pudiera pasar un vehículo (a garajes privados si lo hubiere, o de emergencia). Y en calles con paso rodado, en el acerado peatonal se pueda respetar lo estipulado en el Decreto 293/2009 sobre Accesibilidad.

Por tanto el apartado 3 del artículo 165 tendría la siguiente redacción:

3.- De composición y ornato (molduras, impostas, zócalos, etc.).

Podrán disponerse estos elementos compositivos sobresalientes del plano de fachada con un máximo de 10 cm.

En la planta baja de los edificios alineados a vial se limita el saliente de estos elementos a 5 cm.

Sin perjuicio de lo anterior, en la Ordenanza Centro, en calles peatonales que cuenten con un ancho mínimo de 3,50 m, en las que pueda respetarse un paso libre de al menos 3 m, y en calles con tráfico rodado, respetando en el acerado peatonal lo estipulado en la normativa sobre accesibilidad vigente, podrán disponerse sombreretes y peanas de ventanas y cierres que sobresalgan del plano de fachada un máximo de 25 cm.

-. Art. 170 Dimensiones mínimas y condiciones especiales de pasillos y escaleras

El Art 170 sobre dimensiones mínimas y condiciones especiales de pasillos y escaleras, si bien no ha sido objeto de esta modificación de las Normas urbanísticas, se alega que debe hacerse una excepción de sus exigencias para los casos de rehabilitación de edificios existentes.

# INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

Al respecto debe aclararse que según la Disposición Transitoria Primera de este Plan General los edificios existentes con algún incumplimiento de la Normativa relativa al diseño de los edificios, al que corresponde este art.170, se considera en fuera de ordenación formal, pudiendo realizarse en ellos obras de conservación y consolidación, permitiéndose incluso las de restauración y mejora con incremento de volumen y autorización de nuevos usos, siempre que de forma simultánea se realicen las alteraciones oportunas, obras de adaptación, supresión o sustitución de dichos elementos singulares disconformes, para que el edificio, al menos en la zona de intervención, recupere o adquiera las condiciones suficientes de adecuación al ambiente y a su grado de protección exigibles por las presentes Normas.

Es por ello que no sería necesario incluir ninguna excepción en el art.170





- -. Art. 183 Regulación individualizada de los usos pormenorizados: Definición y Condiciones Particulares. A este artículo presenta las siguientes alegaciones:
- 1.- Indica que se incluye un nuevo uso 8 bis Gran superficie minorista sin que conste en el documento expuesto al público justificación alguna de la necesidad de admitir este nuevo uso en las NNUU. No se ha realizado ningún estudio de las necesidades comerciales del municipio ni existe una demanda social en este aspecto. Tampoco se ha consultado a las asociaciones de pequeños comercios locales que se ven afectadas de la implantación de este uso por lo que se debe suprimir este uso 8 bis.
- 2.- En cuanto al uso 9-Hosteleria, indica que se incluyen los establecimientos de hostelería con música y se permite el uso de hostelería en general en planta primera. Se sustituye el uso residencial de esta planta, sin tener en cuenta la necesidad de viviendas existente en el municipio y sin que conste, igualmente, en el documento expuesto al público, justificación alguna de la necesidad de admitir este uso en las plantas primeras de las edificaciones, No se aporta un estudio sobre lo que supone su implantación en estas plantas y el efecto sobre la salud de los vecinos que resulten colindantes. Se debe suprimir el uso de hostelería en primera planta.
- 3.- Respecto al uso identificado como 11 Establecimientos de ocio y esparcimiento, la interesada indica que se produce una contradicción al indicar que estos establecimientos deban estar debidamente insonorizados, pero se les permitan terrazas y veladores, por lo que no se debería permitir esta instalación de terrazas y veladores en estos locales.

Por sus propias características de gran potencia sonora instalada y su horario especial no se debe permitir su instalación en ningún caso en suelo urbano residencial por su agresión al medio ambiente urbano y el efecto del ruido sobre la salud de los vecinos.

- 4.- Alega al apartado B, relativo a la dotación de aseos, donde se prescribe que tanto en oficinas como comercio debe haber una determinada dotación de aseos públicos, sin que esta exigencia figure en ninguna normativa sectorial de comercio ni oficinas, donde se exige exclusivamente el aseo para uso del personal propio del establecimiento, salvo en instalaciones de centros comerciales comunitarios que tienen sus propias exigencias. Indican que esta exigencia resulta muy problemática en el Casco Antiguo porque la calificación de aseo público provoca además que este sea adaptado, lo que complica y encarece el establecimiento de los negocios en locales pequeños, como es el caso del Casco Antiguo. Se debe suprimir esta exigencia de aseo público en general, limitándose a las exigencias de aseos sectoriales.
- 5.- Alega asimismo al apartado D- Evacuación de Humos, gases y olores, en relación al párrafo relativo al caso excepcional en que se permite la evacuación de humos por fachada.

Indica que debido a la problemática que plantea para el medio ambiente urbano la multitud de establecimientos de hostelería ya con extracción a la calle en nuestras calles solo se deberá permitir solo si cuenta con el permiso expreso de los colindantes y comunidad de vecinos si existiera.

En el Casco Antiguo, ámbito C1, no se deben permitir estas instalaciones en fachada en ningún caso, por su afección a los edificios y al medio ambiente urbano en calles estrechas, algunas de 3m, viviendas muy próximas etc.

# INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

1.- En relación al nuevo uso 8 bis Gran superficie minorista, al cual se alega, se informa que, tal y como queda recogido en el apartado 4. del documento, se han grafiado en verde los textos normativos que proceden de Innovaciones del PGOU en trámite que aunque no cuentan con aprobación definitiva, si bien cuentan con los preceptivos informes ambientales y de salud. Este uso en concreto proviene del Expte. 2019/538 de Modificación Puntual de Elementos del PGOU del PA-PT-2, que en el momento de su inclusión en el documento su tramitación se encontraba más avanzada. No obstante en la actualidad su tramitación se está retrasando respecto de la tramitación de la presente innovación, por lo que se informa favorablemente la alegación propuesta, procediéndose a eliminar del documento todas las referencias tomadas del referido expediente.

No obstante a lo anterior se indica que la ordenanza de Gran Superficie Minorista recoge un uso que se viene desarrollando en diversas parcelas del municipio, y que conforme a la legislación sectorial vigente, debe quedar recogida en la normativa urbanística del PGOU.

- 2.- En cuanto al apartado 9. Hostelería, se informa que en este apartado la tipología de establecimientos se ha adaptado a los términos y definiciones del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía. No se entiende el sentido de lo alegado en cuanto a que se permita el uso de hostelería en general en planta primera, ya que se observa que dicha determinación ya venía contemplada en la Normativa original del PGOU del 86, por lo que no se ha modificado. Tan solo se ha procedido a excluir de la aplicación de este precepto a los establecimientos especiales de hostelería con música, y a requerir que en todos los casos de establecimientos con música el acceso se realice interponiendo vestíbulo acústico.
- 3.- Se informa desfavorablemente esta alegación, ya que el referido Decreto 155/2018, que es de obligado cumplimiento, ya regula las cuestiones alegadas, recogiendo en su exposición de motivos lo siguiente:

"Como novedad, se amplía la posibilidad de instalación de terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas, en vías públicas y otras zonas de dominio público y en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas de los





NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\*

\*\*\*\*670\*\*



establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento en general, estableciendo su ubicación preferente en zonas no residenciales, al objeto de compatibilizar su instalación con el derecho al descanso de la ciudadanía. De este modo se amplía la posibilidad de ofrecer estas instalaciones a las personas titulares de establecimientos de hostelería con música y establecimientos de ocio y esparcimiento, ya que en el anterior Catálogo sólo estaban previstas para los establecimientos de hostelería sin música y salones de celebraciones.

De este modo y de conformidad con lo establecido en la legislación patrimonial, en especial la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que supedita a autorización previa municipal la ocupación del dominio público, se da cobertura reglamentaria para que los Ayuntamientos regulen el procedimiento de autorización de la instalación en dichos establecimientos de terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas, en vías públicas y otras zonas de dominio público. Por su parte, las terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento estarán sometidas a los mismos medios de intervención municipal del establecimiento donde se ubiquen.

Asimismo, para preservar el derecho al descanso de la ciudadanía, se supeditan, con carácter general, la instalación y uso de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, al interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento y las actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, a su ubicación y desarrollo en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los mismos. (...)"

Del contenido del Decreto que se transcribe, así como del texto normativo propuesto se observa que en ningún caso autoriza la reproducción de música en terrazas y veladores al aire libre.

- 4.- Se informa parcialmente favorable la alegación relativa al apartado B- Condiciones particulares de la Dotación de Aseos, relativa a la reserva de aseos públicos en comercios y oficinas, eliminando la exigencia de aseos de uso público que afectan al uso comercial, ya que en estos locales no se prevé una permanencia del público. En cuanto al uso de oficinas no se modifica la dotación de aseos de acceso público ya que en este tipo de locales si se prevé la permanencia de público. En ambos casos se recuperan y reestructuran preceptos normativos del PGOU de 2010, quedando el apartado B como sigue:
- B) Condiciones Particulares de la dotación de aseos:
- Para Uso Industrial: Los locales destinados al uso industrial dispondrán de los servicios sanitarios indicados en el R.D. 486/1997, o norma que la sustituya...".
- Para Uso Terciario:
- 1. Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción superior a cien (100), se aumentara un retrete y un lavabo, separados por sexos.
- 2. En locales destinados a servicios personales u oficinas con acceso de público (no mera gestión interna) se exigirán aseos para el público y, por consiguiente, al menos uno (1) adaptado a personas con discapacidad.
- 3. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.
- Para Uso Comercial:
- 1. Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta cien (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100), se aumentara un retrete y un lavabo, separándolos por sexos.
- 2. En los usos comerciales de venta menor de vehículos automóviles de cuatro ruedas, maquinaria industrial de envergadura y muebles, y considerando las especiales circunstancias que concurren en su desarrollo, el número de piezas de inodoros/lavados será de uno por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie de venta y otra por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados adicionales o fracción superior a los doscientos (200) metros cuadrados.
- 3. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. Con carácter general se permite que los vestíbulos previos contengan la dotación de los lavabos exigibles, siempre que su disposición permita cumplimentar las disposiciones relativas a accesibilidad. En casos en que los aseos no se destinen al público usuario de la actividad, sino a los trabajadores y empleados de la misma, el aseo podrá carecer de vestíbulo cuando su acceso no se produzca desde la zona de uso público. En tal caso, se exigirá un sistema de cierre automático para la puerta.
- Para Uso Hostelería: Los locales destinados a hostelería, dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados por sexos, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público.
- Para Uso Recreativo: Los locales que se destinen al uso recreativo, dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados por sexos, aplicándose las exigencias



FECHA Y HORA



mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público.

- Para Uso de Establecimientos de Ocio y Esparcimiento: Los locales que se destinen a este uso dispondrán de un número mínimo de aseos de acceso público necesario, que resultará de la aplicación de las normas sectoriales sobre la materia, caso de que estas no incorporen determinaciones al respecto, se aplicaran las exigencias establecidas para el uso de comercio, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público, precisando un número mínimo de dos inodoros y dos lavabos, separados por sexos. En su caso, además, habrán de disponerse los aseos y vestuarios necesarios para artistas y ejecutantes".
- Para Uso Dotación: Los locales que se destinen al uso de dotación, relacionados en este apartado, dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados por sexos, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público. En el caso de Equipamiento Deportivo la dotación de aseos deberá ajustarse a los requerimientos de la Legislación sectorial vigente en la materia, con un mínimo de dos unidades de retrete, lavabo, ducha y vestuarios, cualquiera que sea su superficie.

En todos los anteriores casos, cuando la actividad tenga lugar en locales agrupados, los aseos podrán, igualmente, agruparse, manteniendo el número y condiciones que corresponde con la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.

Asimismo, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en la legislación sectorial vigente en materia de Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

- 5.- Se informa desfavorablemente la alegación relativa al apartado D- Evacuación de Humos, gases y olores, ya que el texto propuesto acota el contenido de las Ordenanza Municipal Reguladora de la Calidad de las Aguas, de la Limpieza y del Medio Ambiente. Libro IV, Ordenanza nº 6. Ordenanza Municipal Reguladora de Contaminación Atmosférica de Contaminación Atmosférica, que ya se vienen aplicando desde su aprobación con fecha 28/02/2022.
- -. Art. 223-226 Condiciones de uso en UE-UA

No debe permitirse el uso de hostelería con música como uso compatible con la vivienda unifamiliar ni adosada. Por su propia esencia, actividad y horario son usos incompatibles y no es sostenible mantener la compatibilidad de estos usos. INFORME: FAVORABLE

Se informa favorablemente la alegación presentada, ya que la actividad de hostelería con música se suele producir en horarios de ocio, coincidentes con las horas de descanso, como recoge la alegación. Si bien los locales deben estar debidamente insonorizados, contando con vestíbulo previo, no obstante generan un movimiento de personas y vehículos que pueden interferir de forma negativa en el funcionamiento de las urbanizaciones residenciales externas a los núcleos urbanos en las que con carácter mayoritario se prevén estas tipologías. Hasta tanto se pueda disponer de un estudio pormenorizado donde se zonifique en dichas urbanizaciones la localización donde podría considerarse apta la implantación de este uso, se elimina la posibilidad de incluir el uso de hostelería con música como compatible en estas dos subzonas destinadas a viviendas unifamiliares, quedando ambos artículos en su apartado 2.- con el siguiente texto: Art. 223.- Condiciones de Uso.

2.- Usos compatibles: Los definidos en el artículo 183 de estas Normas con los números 3, 4, 7, 8 y 9 solo en la modalidad de establecimientos de hostelería sin música no admitiéndose estos dos últimos usos como alternativos, y 18

Asimismo, serán compatibles los usos definidos en el citado artículo 183 de estas Normas con los números 12 a 16, 18, 19 y 25. Respecto de lo anterior se especifica que del uso Cultural (13) se exceptúan las salas de conferencias y palacios de exposiciones y congresos; y del Deportivo (18) sólo se permiten los identificados como establecimientos de actividades deportivas.

Art. 226 - Condiciones de Uso.

2.- Usos compatibles: Los definidos en el artículo 183 de estas Normas con los números 3, 4, 7, 8 y 9 solo en la modalidad de establecimientos de hostelería sin música no admitiéndose estos dos últimos usos como alternativos, y 18

Asimismo, serán compatibles los usos definidos en el citado artículo 183 de estas Normas con los números 12 a 16, 18, 19 y 25. Respecto de lo anterior se especifica que del uso Cultural (13) se exceptúan las salas de conferencias y palacios de exposiciones y congresos; y del Deportivo (18) sólo se permiten los identificados como establecimientos de actividades deportivas.

-. Art. 241 Condiciones de la edificación C1

En este artículo la interesada alega a las siguientes cuestiones:

1. Solicita que se suprima la condición de fondo máximo edificable de 15 m por carecer de justificación, indicando que existen en este ámbito parcelas con fondo mayor de 15 m y que podrían distribuirse con patio central de luces, sistema este en el que se basa nuestra tipología tradicional de vivienda con patio central y galería alrededor. Al no permitirse





NIF/CIF



ocupar todo su fondo en parcelas alargadas se provoca, en cambio, la aparición de patio trasero y la desaparición del patio central

2. Se alega a la modificación de la altura dominante referida a la fecha de aprobación del PGOU, indicando que se debe suprimir, ya que en la definición de las alturas permitidas se modifica el criterio de la altura dominante existente en la manzana actualmente para remitirse a la altura existente a la fecha de aprobación del PGOU sin definición de a qué fecha se refiere ni a que PGOU,

Indica que si actualmente ya existe cierto desconcierto y desigualdad en las diferentes alturas aplicables, con este criterio ya parece imposible que el ciudadano conozca con claridad las alturas que le corresponden en su vivienda, y proponen ceñirse a la altura dominante existente en la actualidad que es realmente la finalidad de este criterio.

Se debe tener en cuenta que el Casco Antiguo la diferencia entre PB+1 y PB+2 supone un 33% más de superficie construida y por tanto un tercio de su utilidad y valoración.

- 3. En cuanto a la implantación de instalaciones en las terrazas en planta ático en la zona centro C-1, solicita que para poder dar uso a estas terrazas, se considere la planta ático como la máxima permitida y por tanto permitir sobre ella las instalaciones tal como se permiten en el art 159, siempre que se oculten y no se permita su visión desde el exterior.
- 4. Solicita además que se suprima la modificación que obliga a que las fachadas de los portales de acceso a edificios de más de una vivienda incluyan elementos que permitan la permeabilidad visual desde el exterior en una superficie mínima 1,50 m2 ya que esto supone una alteración importantísima de la estética de las fachadas del Casco Antiguo. Las puertas y portalones de madera son una invariante tipológica de la arquitectura tradicional andaluza y marbellí y a nivel de calle configuran una parte valiosa del paisaje urbano.

Convertir nuestros portalones en portales acristalados no se justifica porque simplemente se subdivida la vivienda en varios apartamentos, la razón de seguridad aducida se puede cumplimentar con otras insolaciones menos agresivas como botón anti pánico o instalación de sensores de alarma.

INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

- 1. La ordenanza Centro (C) engloba las zonas ocupadas por los primeros asentamientos de los núcleos urbanos de Marbella y San Pedro de Alcántara, para las que el PGOU tiene como objetivo primordial su protección de un modo general, independientemente de la protección específica que se propone para determinados edificios o de las condiciones de protección que pueda establecer el Plan Especial que con carácter de catálogo debe redactarse en desarrollo de sus determinaciones.
- El fondo máximo edificable de 15 m se considera uno de los parámetros fundamentales que determina la tipología de viviendas que configuran su trama urbana, por lo que, atender lo alegado supondría eliminar uno de los elementos que caracterizan esta ordenanza, lo que parece contrario a las determinaciones del PGOU, que plantea su protección.
- 2. Se informa favorablemente la alegación relativa a la modificación de la altura dominante referida a la fecha de aprobación del PGOU, ya que se observa que, tal como indica la interesada, el texto propuesto podría generar confusión en cuanto a la altura que prevalece como dominante, por lo que se elimina la referencia propuesta a la entrada en vigor del PGOU. No obstante se aclara que en el caso de que en la manzana existan solares vacantes la altura de referencia será la de las edificaciones que en ellos existían, tomando como referencia la aprobación definitiva del PGOU de 1986, vigente. De esta forma el párrafo al cual se alega quedaría como sigue:

No obstante, si en un tramo de manzana comprendida entre dos calles sucesivas la altura dominante fuese inferior a la máxima fijada en el cuadro anterior, prevalecerá la altura dominante como parámetro de altura máxima para el indicado tramo de manzana. A estos efectos, se entiende por altura dominante aquella correspondiente al número de plantas, que más se repite en el ámbito espacial que se considera. Cuando en el en el tramo de manzana existan solares vacantes su altura de referencia a considerar será la de las edificaciones que en ellos existiesen, en su caso, a la fecha de aprobación definitiva del PGOU vigente de 1986.

- 3. Se informa desfavorablemente la alegación relativa a incluir una excepción en la normativa para el tratamiento de los áticos en la zona centro, que permita elevar los pretiles para ocultar las infraestructuras. Además, dicho precepto alteraría la configuración tipológica tradicional de los edificios en dicha subzona, objeto del Plan Especial de protección por el planeamiento vigente, alterando elementos característicos del paisaje urbano en el casco histórico de Marbella.
- 4. Se informa parcialmente favorable la aleación presentada a la modificación que determina que las fachadas de los portales de acceso a edificios de más de una vivienda en la Subzona C-1, incluyan elementos que permitan la permeabilidad visual desde el exterior en una superficie mínima 1,50 m2, ya que esta medida orientada a salvaguardar la seguridad en portales, puede interferir con las condiciones estéticas en la subzona C-1, que promueven la utilización de materiales propios de la arquitectura tradicional andaluza como elemento característico del paisaje urbano en el casco histórico de Marbella. El segundo párrafo del apartado 6, por tanto, queda como sigue:

Las fachadas de los portales de acceso a edificios de más de una vivienda deberán incluir elementos que permitan la permeabilidad visual desde el exterior en una superficie mínima 1,50 m2. Podrá autorizarse la utilización de portones



ANTONIO DIAZ ARROYO (SECRETARIO GENERAL DEL PLENO)



tradicionales de madera, en los que no sea posible implantar esta medida, siempre que se justifique en el proyecto la seguridad del usuario mediante la implantación de instalaciones específicas, debidamente señalizadas en el exterior.

Art. 242 Condiciones de Uso C1

Esta alegación solicita que se incluya nuevamente la hostelería en los usos limitados a su ubicación en planta baja exclusivamente, justificando esta petición en la protección de los vecinos frente al ruido y en la necesidad de vivienda en el centro de la ciudad.

INFORME: DESFAVORABLE

Las medidas que se aplican relativas a los usos de la zona Centro responden a la necesidad de fomentar la mezcla de usos, con el objetivo de conseguir una trama urbana más compacta, en línea con los principios y fines de la actividad urbanística que establece la nueva legislación urbanística vigente. En el caso del uso de hostelería en la zona C-1, que es uno de los elementos del sector terciario que coadyuva al sector Turístico, se encuentra con la problemática de que los locales, como resultado del parcelario tradicional de la zona, suelen contar con un tamaño reducido. Se ha procurado mejorar las condiciones de este sector de forma controlada, dado el carácter residencial y turístico de la zona. Así, el apartado 9 del art. 183 en el que se define el uso de hostelería, ya limita la posibilidad de su implantación en planta primera, condicionando ésta a que se realice como ampliación de la planta baja. Por otra parte, el artículo 242 prohíbe la implantación de este uso como alternativo, lo que implica, por la propia definición y condiciones de uso compatible, que la edificabilidad destinada al uso de hostelería debe ser inferior al 50% de la edificabilidad de la parcela, y prohíbe además la implantación de hostelería con música en todo el ámbito de la zona C-1.

Por otra parte se permite en esta zona la edificación de viviendas plurifamiliares entre medianeras, determinando su número máximo en función de la edificabilidad de la parcela y se limita a 36 m2 la superficie mínima de vivienda, lo que vienen a ser interpretaciones más favorables que las que planteaba originalmente el PGOU de 1986, y más ajustadas a las demandas residenciales de la sociedad actual, que requiere mayor número de viviendas y diversidad en cuanto a la superficie dando así respuesta a las necesidades de todos los sectores de la población.

Por tanto se informa desfavorablemente la alegación planteada ya que de lo anterior se deduce que la incidencia de la modificación a la cual se alega respecto de la problemática de ruido y disminución de viviendas en la zona centro está contemplada, solventándose además mediante la aplicación de otras determinaciones del PGOU.

-. Art. 256 Definición Comercial CO

Por las razones anteriormente expuesta en la alegación primera y porque carece de justificación explicita en este documento se debe suprimir la introducción de la nueva ordenanza CO. 5 GRAN SUPERFICIE MINORISTA.

INFORME: FAVORABLE

Nos remitimos a lo informado en relación a las alegaciones al art. 183 apartado 1.- donde se indica que "tal y como queda recogido en el apartado 4. del documento, se han grafiado en verde los textos normativos que proceden de Innovaciones del PGOU en trámite que aunque no cuentan con aprobación definitiva, si bien cuentan con los preceptivos informes ambientales y de salud. Este uso en concreto proviene del Expte. 2019/538 de Modificación Puntual de Elementos del PGOU del PA-PT-2, que en el momento de su inclusión en el documento su tramitación se encontraba más avanzada. No obstante en la actualidad su tramitación se está retrasando respecto de la tramitación de la presente innovación, por lo que se informa favorablemente la alegación propuesta, procediéndose a eliminar del documento todas las referencias tomadas del referido expediente.

No obstante a lo anterior se indica que la ordenanza de Gran Superficie Minorista recoge un uso que se viene desarrollando en diversas parcelas del municipio, y que conforme a la legislación sectorial vigente, debe quedar recogida en la normativa urbanística del PGOU.'

-. Art. 257 Condiciones de edificación CO

Se introduce la modificación que permite dedicar parcelas residenciales a uso comercial que debe suprimirse por suponer una clara indefinición de la norma que supone la posibilidad de alteración de usos y densidades por una vía que no recoge la legislación vigente.

"A las parcelas calificadas de comercial se les podrá incorporar para uso comercial parcelas residenciales colindantes (...) y. Mediante Estudio de Detalle se reordenará la volumetría de las mismas y los espacios libres de edificación, y se justificará la solución de los problemas que tal implantación pueda plantear en relación a paisaje, tráfico, características del entorno edificado".

INFORME: DESFAVORABLE

Se informa desfavorablemente la presente alegación, ya que entre las determinaciones de la ordenación pormenorizada del PGOU que establecía la LOUA, en base a la cual se está tramitando la presente modificación, se encuentra la determinación de los usos pormenorizados y de las ordenanzas de edificación para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo, las cuales pueden ser modificadas mediante un expediente de innovación del PGOU como el que nos ocupa. En este mismo sentido la LISTA establece que los Planes de Ordenación





NIF/CIF



Urbana tienen por objeto establecer la ordenación detallada en suelo Urbano, determinando en su caso la normativa de edificación v urbanización.

En el caso que nos ocupa, el Estudio de Detalle, en base a los usos y aprovechamiento atribuidos a la parcela por el PGOU, tiene como objeto las determinaciones propias que le atribuye la legislación vigente, por lo que no se requiere un planeamiento de desarrollo específico para cada actuación, pudiendo regularse desde la Normativa Urbanística y mediante un Estudio de Detalle la ordenación del volumen resultante y la solución a las posibles implicaciones que en su caso este tipo de actuaciones pudieran generar en su entorno.

#### **TERCERA**

Se alega contra algunos artículos del ANEXO I sobre las normas estéticas para los edificios del Centro Histórico, en concreto sobre los siguientes:

#### -. ART. 3.3

En el art.3.3 se alega que se deben permitir las carpinterías blancas, ya que tradicionalmente era uno de los colores usados en la carpintería de ventanas y ventanales.

#### INFORME: FAVORABLE

Se considera correcto lo alegado, procediendo a corregirse el artículo 3.3 de la siguiente forma:

3. La carpintería de los huecos de las viviendas, portales y cierres, deberá ser de madera, pvc o aluminio, no permitiéndose el uso de colores metálicos y brillantes. Las carpinterías en fachadas y zonas vistas deberán presentar colores marrones imitando madera, o en su caso colores oscuros. Pudiéndose usar también el color blanco.

En el art 3.6 se alega que no se deben hacer obligatorios los canalones en los aleros ya que no son lo tradicional en nuestro casco y ocultan los aleros con terminaciones propias de pico pichón, pecho paloma etc, típicos de nuestra arquitectura popular. Además al empotrar las bajantes en los laterales de las fachadas se producen destrozos importantes al romper piedras, algunas de gran tamaño, en los muros de carga y se interrumpen las trabas del muro frontal con los laterales que en muchos casos atirantan las cubiertas a dos aguas.

#### INFORME: FAVORABLE

Se considera que es correcto lo alegado, por lo que en tales casos podría sustituirse el canalón por otro integrado en el alero de la cubierta, para evitar el vertido del agua de lluvia sobre el paso peatonal de la calle, que según las dimensiones del paño de cubierta puede ser importante.

Y en cuanto al empotramiento de las bajantes, debe entenderse que el artículo solo se refiere a los casos en los que se ejecuten nuevos cerramientos de fachada, no obstante puede aclararse en su redacción esta circunstancia.

Por tanto, procediendo a corregirse el artículo 3.6 de la siguiente forma:



6. En las fachadas exteriores, será obligatorio disponer canalones de recogida de aguas pluviales de las cubiertas de tejas, los cuales deberán ser cerámicos de colores oscuros, de la gama de los marrones o verde carruaje; o bien quedar integrados en el alero de la misma, como recoge la siguiente figura.

En el caso de que se ejecuten nuevos cerramientos de fachada, los bajantes de los canalones deben embutirse en la misma, y no deberán verter sus aguas a la vía pública.

#### ART. 4.3

En el art 4.3 se alega que se debe mencionar que se permiten los sombreretes y peanas tradicionales de las ventanas y ventanales del casco antiguo.

#### INFORME: FAVORABLE

Se entiende que estos elementos ya han quedado recogidos en el apartado 3 del artículo 166.

#### -. ART. 6.2

En el art 6.2 se alega que debe suprimirse y no permitir la instalación de aparatos de AA en fachadas, dado el destrozo que supone el empotramiento en los muros antiguos y el ruido y molestias que causan a los vecinos en calles muy estrechas, en las que el aparato puede quedar a 3-4 m de la ventana de un vecino, además que su proliferación está creando la alteración del medio ambiente en la calle a nivel de peatón y más si se instalan a 2.10 m de altura.

#### INFORME: FAVORABLE

Se comparten los extremos alegados, es por ello que el artículo determina que deberán instalarse en la cubierta de las edificaciones o en patios interiores, pero en ningún caso en las fachadas que dan a la vía pública.

Solo se permitiría de forma excepcional, en los casos en los que se demuestre que no es posible otra solución. Al respecto debe tenerse en cuenta que en cualquier caso se debe cumplir con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión





NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\*



Integrada de la Calidad Ambiental.

Por tanto se considera que no es necesario modificar el artículo.

#### 4.- ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN TÉCNICA

En los 11 escritos presentados se recoge un total de cincuenta y cuatro (54) alegaciones, de cuyo estudio se puede sintetizar lo siguiente:

Un (1) escrito fue aportado fuera de plazo, por lo que no se ha entrado a valorar técnicamente su contenido, estando a lo que jurídicamente se determine al respecto. En el cuadro resumen aparece identificado numéricamente en la casilla de Fuera de Plazo.

Tres (3) alegaciones, incluida en los escritos de alegaciones nº 4, 6 y 9 hacen referencia a asuntos que no han sido objeto de modificación en el presente Documento (4 y 9), o a un artículo que no tiene que ver con el contenido de la petición, el cual resulta insuficiente para poder identificarlo con otro precepto (6). Se ha procedido a identificar éstas como no procedentes, tal y como se clasifica en el cuadro resumen.

Se informan desfavorablemente un total de trece (13) alegaciones, por los motivos que se exponen de forma individualizada para cada uno de los asuntos en el anexo adjunto. Estas quedan recogidas en los escritos 1, 3, 8 y 10. En el cuadro resumen se identifican como Desfavorables.

De un total de diez (10) alegaciones se ha podido emitir informe parcialmente favorable, lo que implica que si bien, no se ha podido estimar la totalidad de lo solicitado, no obstante, proponen cuestiones que se han tenido en cuenta para modificar algún precepto o han sido informadas positivamente por encontrarse ya contempladas en la Normativa. Estas quedan recogidas en los escritos 7, 8 y 10, y se identifican en el cuadro resumen como parcialmente favorables.

Se contabilizan un total de veintisiete (27) alegaciones informadas favorablemente, contenidas en los escritos 2, 5, 6, 8 y 10.

En el cuadro resumen que se expone a continuación se identifican las alegaciones numeradas en orden a la fecha y hora del Registro General de Entrada en esta Administración, seguido, en su caso, de la ordenación del asunto en el propio escrito.

RESUMEN	NÚMERO DE ALEGACIONES (S.T.)	54
FUERA DE	11	1
PLAZO		
NO	4 (PLANO), 6 ( art. 313), 9 (PLANO)	3
PROCEDENTE		
DESFAVORABL	1 (art. 7, DT 3 <sup>a</sup> ), 3 (art. 177), 8 (art. 47, 135 Ter, 144, 148, 160, 266	13
ES.	PUERTO BANÚS), 10 (SEGUNDA: art. 44, 127, 242, 257)	
PARCIALMENT	7(PRIMERA, SEGUNDA/TERCERA), 8 (art. 156, 157), 10 (PRIMERA,	10
E FAVORABLE	SEGUNDA: art. 94, 149, 170, 183, 241)	
FAVORABLE	2 (art. 90, 177), 5 (art. 157.Bis), 6 (art. 312), 8 (art. 222.3, 143, 149, 150,	27
	157Bis, 168, 177, 257, ANEXO I), 10 (SEGUNDA: art. 42-43, 90, 128,	
	148, 159, 161-162, 165, 223, 226, 256. TERCERA: ANEXO I art. 3.3,	
	3.6, 4.3, 6.2)	



Las modificaciones introducidas en el Documento aprobado inicialmente, consecuencia de las alegaciones informadas en sentido favorable tras el trámite de información pública, se relacionan y concretan en el Anexo a este informe, con el "Resultado de las alegaciones y relación de artículos modificados tres el periodo de información pública". Del análisis realizado resulta la modificación de un total de veintidós (22) preceptos normativos.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 108 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, estas modificaciones se consideran no sustanciales.

#### 5.- AFECCIONES DE LA NORMATIVA SECTORIAL.

5.1.- Informe sectorial en materia de aguas, según el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.

Con fecha 12/04/2023, la Delegación Territorial de Málaga emite informe en materia de aguas FAVORABLE, y advierte que "cualquier actuación en zona de policía de cauces se deberá poner en conocimiento de esta Administración Hidráulica de acuerdo con en el artículo 78.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986 de 11 de abril). Tal y como establece dicho artículo: "los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quárter, 14 y 14 bis".

5.2.- Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Consumo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Previamente a la aprobación inicial, el Documento de 2ª Modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU de 1986 fue sometido a Consultas Previas para el Procedimiento de Valoración de Impacto en la Salud por la Consejería de Salud y Consumo. Con fecha 16/08/2022, el Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica resuelve que:

En consecuencia, la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto, aportada en el trámite de consultas previas.
- Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.

La comprobación de estas condiciones se efectuará mediante la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen".

El Documento aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25/11/2022 no introducía modificaciones respecto del que fue sometido a Consultas Previas, con la salvedad de las que fueron requeridas en cumplimiento de los condicionantes del Informe Ambiental Estratégico emitido por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente

**FIRMANTE** 

FECHA Y HORA



y Economía Azul con fecha 19/09/2022. Las citadas modificaciones quedaron recogidas en el Anexo II del Documento de Modificación, y como se indica en la Memoria del Documento de Modificación y en el informe Técnico emitido por este Servicio con fecha 07/11/2022, afectaban a catorce artículos, cinco de los cuales (Arts. 41, 51, 99, 128 y 182) no recogían modificaciones con carácter previo a la emisión del informe de EAE.

Para la verificación del cumplimiento del contenido del dictamen emitido el 16/08/2022, y a la vista de las modificaciones introducidas en el Documento, se remite Oficio a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Consumo con fecha 19/12/2022. Asimismo, con fecha 24/03/2023 se remite informe técnico complementario al citado Oficio, con el objetivo de describir la modificaciones introducidas a este Organismo.

Con fecha 04/04/2023, el Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica informa que:

"(...)

En consecuencia, revisadas las modificaciones del ámbito ambiental notificadas, éstas NO tienen que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el informe de cambios notificados.
- Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.

La comprobación de estas condiciones se efectuará mediante la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen".

Anexo al informe se relacionan y describen las modificaciones introducidas en los artículos del Documento, respecto de la redacción que fue aprobada inicialmente, consecuencia de las alegaciones informadas en sentido favorable tras el trámite de información pública. Este anexo deberá ponerse en conocimiento de este organismo, con la finalidad de verificar el sentido del referido informe de fecha 04/04/2023 del Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

5.3.- Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga.

El Documento aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25/11/2022 recogía las modificaciones requeridas en cumplimiento de los condicionantes del Informe Ambiental Estratégico emitido por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul con fecha 19/09/2022. Como se ha informado anteriormente, estas modificaciones quedaron recogidas en el Anexo II del Documento de Modificación.

Con fecha 20/12/2022, se remite Oficio al citado Organismo con objeto de verificar el cumplimiento del contenido de su informe ambiental estratégico de fecha 19/09/2022.

Con fecha 11/04/2023, la Delegación Territorial de Málaga emite informe favorable, con la siguiente conclusión:





"Del análisis de la documentación anejada a la consulta formulada por el Ayuntamiento de Marbella con fecha 20 de diciembre de 2022 se concluye que el instrumento de ordenación urbanística ha incorporado las principales consideraciones establecidas en el informe ambiental estratégico emitido el 19 de septiembre de 2022 por dicha Delegación Territorial. En consecuencia, se informa favorablemente, para su aprobación definitiva, el instrumento de ordenación correspondiente a la innovación del PGOU de Marbella para la segunda modificación de las normas urbanísticas".

La documentación está constituida por:

#### -. Documento Urbanístico:

Memoria. (con csv 05948315fb41a6bc9b2e7460bbd105c17e464bb8)

Anexo I: Ordenanza Municipal de Edificación por la que se establecen las normas estéticas para los edificios del Centro Histórico Marbella. (con 05948315fb41a6bc9b2e7460bbd105c17e464bb8)

Anexo III: Artículos afectados por la innovación. Redacción inicial, primera y segunda modificación. (con csv c37b13a7c88d15c4200a55966287bcd6a92ea969).

- -.Resumen Ejecutivo (Anexo IV) (con el csv cd03190b64ba253240ebaa822fc0542b6119c962)
- -. Documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada con los siguientes CSV:

Doc. Ambiental Normativa. RGE. 75196 9/12/20 de csv: 0c88673b7ad1bae19da7d8b068b978dfe5391302

- y sustituido por doc. con csv: 23a8a7597fd783a718de33a2527bcf50424c7016
- y posteriormente por doc. Con csv: 37555572abc8be493a4646d61a2c283dcebe958d.
- 00.Índice de Planos. RGE. 75196 de 9/12/20 csv; d83a7b99250402218a38f0c2cc744384111253e5 01 Plano de clasificación. RGE. 75196 de 9/12/20
- e75453f77eebbfb0e18cf94a5fbec699ffd37283
- 02 Unidades edáficas. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 1c457a8a4185077ecaf74d45194421802e3e9663
- 03 Mapa Geológico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 171cfbe05a95ea97a1bf9effbd5e991af015ec5d
- 04 Geomorfología. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 1984a7e2254e6ad6780e31eaee0d38837575c7f2
- Redhidrog.Riesgo Inundac. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:
- 236271b28d32daa46dadd2c7d9a690bda4cb8fba
- 06 Mapa Hipsométrico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: d3971d6e3ff688fdb7e6d884544277f28ffef7f8
- 07 Mapa clinométrico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: f789f3c5aea37f26f77231cc8045694e4220c66f Mapa Hidrogeológico. RGE. 75196 9/12/20
- e012a3a33527b7ca152b2498810af21c257052a3
- RGE. 75196 9/12/20 Mana de vegetación. de csv: 14e31d2bae2e033fb09e7700f100694fd19849d7
- 10 Usos del suelo. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 325898e2c1b064a59715ee7321bb70c810cf9a65 11
- Hábitats Interés Comunitario. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 067edfb97427f0e7a7b738cca46f8e582332ec22
- 12 Mapa Calidad RGE. 75196 de 9/12/20 Paisaie. csv: 88bf3f91cf9425596737732bea793f28740fc0ad 75196 Unidades ambientales. RGE. de 9/12/20
- csv: e00423dc3acb1041c5e7236c7e6ee9937f0b8b68 RGE. Red Natura Montes Públicos. 75196 de 9/12/20 csv:
- 71bad585842fcb7ec1e885f43e3eb0fdaba6a015 RGE. 75196 ÍndiceTerrit.l Riesgo Incend. de 9/12/20 csv: 4a5be654475feb426c7a9cb964f6415d21b2bf3b
- Impacto RGE. 75196 9/12/20 Valorac. Equipam. de csv: 55931888b6a5ee2ab386a63d12a60c53b0c47d43





17	Valorac.	Impacto	Turístico.	RGE.	75196	de	9/12/20	csv:
0742d95f4773cad4c11bf6cccceb833dec92e4c3								
18	Valorac.	Impacto	Recreat.	RGE.	75196	de	9/12/20	csv:
bf2a367e1e97a90232d4871d46cdab1b5a509138								
19	Valorac.	Impacto	Infraest.	RGE.	75196	de	9/12/20	csv:
b20d4	b20d43962183761ece313829005317cbc40f15c7							
20	Valorac.	Impacto	Indust.	RGE.	75196	de	9/12/20	csv:
ec8ec113a7d1306777a12f8a44bf31d94885be67								

Anexo II. Justificación del cumplimiento del informe ambiental estratégico emitido con fecha 19/09/2022 por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga. (con csv e26e80da0c280002c64947c4621ef7cd739b68b1)

-. Documento de Valoración de Impacto en la Salud:

Consultas Previas. RGE 75202. Csv: e04379450455fcca30c987575ab63c74fb547cda de 09/12/2020, complementado por Doc diligenciada csv: ec8ec113a7d1306777a12f8a44bf31d94885be67.

- 1. Clasif.del Suelo. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: 2330fd361f9b0865a51ef7516967c3b76beba5da
- 2. Usos del Suelo RGE 75202 de 09/12/20 Csv: e27d0de3928e4a478a481ebb6ff99f25ae0ea4ce
- 3. Unidades Amb. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: 618912036b085831e7e7f8ebf3c6733721fb48b2
- 4. Red Nat. 2000 . RGE 75202 de 09/12/20 Csv: bcf68acce0c28f935421c89c25dfb17784db7473

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

ANEXO AL INFORME TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA 2ª MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE 1986.

#### RESULTADO DE LAS ALEGACIONES Y RELACIÓN DE ARTÍCULOS MODIFICADOS TRAS EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la tabla siguiente se recoge la relación de documentos de alegaciones presentados, numerados por fecha de presentación. Se recoge además el código de identificación CSV del documento, los asuntos a los cuales se alega y el resultado de los informes técnicos

N° ORDEN/ INTERESADO	Fecha	CSV	ALEGACIÓN	RESULTADO
1. NAVES		GEISER-65a9-f7e0-	ART. 7	DESFAVORABLE
INDUSTRIALES LAS	27/01/2023	67e9-48c0-a59e-0292-	DT.3ª	DESFAVORABLE
MEDRANAS S.L.		80c6-6593	21.0	DESTITY STUIDED
2. NAVES		GEISER-ff05-ae5c-	ART. 90	FAVORABLE
INDUSTRIALES LAS MEDRANAS S.L.	03/02/2023	f24c-4af4-bfef-f908- ab29-d4bf	ART. 177	FAVORABLE
3. FUERTEGROUP, S.L.	08/02/2023	GEISER-88af-b328- 002a-493a-9872-4abd- 0d50-e31d	ART. 177	DESFAVORABLE
4. INMACULADA ORTIZ NAVAS	08/02/2023	GEISER-a170-bbac- a960-410b-9536-9f11- 640b-f4db	Modif. del plano del municipio en el doc. de EAE	NO PROCEDE
5. FRANCISCO JAVIER LUQUE	09/02/2023	GEISER-baf5-381b- 9f65-474c-b013-f902-	ART. 157. Bis	FAVORABLE





GARCÍA		7f83-9ab2		
		GEISER-02ba-e261-	ART. 312 (308)	FAVORABLE
6. ALEJANDRO CRIADO SÁNCHEZ	09/02/2023	c17c-4aac-8b77-a9ca-	` '	
CRIADO SANCHEZ		190d-8a53	ART. 313	NO PROCEDE
	00/02/2022	15/02/2023 (S.A)	PRIMERA	PARCIALMENTE
7. NORDWEST WINE	09/02/2023	GEISER-1b4e-b6e2-	PRIMERA	FAVORABLE
TRADING S.L.	(A)	9f17-4c47-ad56-05c7-	SEGUNDA Y	PARCIALMENTE
		e761-7a7a	TERCERA	FAVORABLE
			ART. 222.3a,	FAVORABLE
			ART. 47	DESFAVORABLE
			ART. 135. Ter.	DESFAVORABLE
			ART. 143	FAVORABLE
			ART. 144	DESFAVORABLE
			ART. 148	DESFAVORABLE
			ART. 149	FAVORABLE
			ART. 150	FAVORABLE
		GEISER-9452-b81d-	ART. 156	PARCIALMENTE
8. COAMALAGA	08/02/2023	5086-4527-9e36-9e8c-	AK1. 130	FAVORABLE
		36e3-4071	ART. 157	PARCIALMENTE
				FAVORABLE
			ART. 157. Bis	FAVORABLE
			ART. 160	DESFAVORABLE
			ART. 168	FAVORABLE
			ART. 177	FAVORABLE
			ART. 257	FAVORABLE
			ART. 266 P.B.	DESFAVORABLE
			ANEXO I	FAVORABLE
	10/02/2023	GEISER-2d2d-8e92-	Modif. del plano	
9. GONZALO MUÑOZ	(P)	b250-4106-b3c4-da23-	del municipio en el	NO PROCEDE
CORDEU	13/02/2023	d485-3453	doc. de EAE	
	(R)			PARCIALMENTE
			PRIMERA	FAVORABLE
			SEGUNDA:	TAVORABLE
			ART. 42 Y 43	FAVORABLE
			ART. 44	DESFAVORABLE
			ART. 90	FAVORABLE
				PARCIALMENTE
			ART. 94	FAVORABLE
			ART. 127	DESFAVORABLE
			ART. 128	FAVORABLE
10 CAROLINA		GEISER-cc34-1e70-	ART. 148	FAVORABLE
10. CAROLINA	08/02/2023	60f3-4594-8eab-f2a9-		PARCIALMENTE
HERRERO LIMA		6873-9d08	ART. 149	FAVORABLE
			ART. 159	FAVORABLE
			ART. 161	FAVORABLE
			ART. 165	FAVORABLE
			ART. 170	PARCIALMENTE
			AK1. 1/0	FAVORABLE
			APT 182	PARCIALMENTE
			ART. 183	FAVORABLE
			ART. 223	FAVORABLE
			ART. 226	FAVORABLE
1			ART. 241	PARCIALMENTE



				FAVORABLE
			ART. 242	DESFAVORABLE
			ART. 256	FAVORABLE
			ART. 257	DESFAVORABLE
			TERCERA:	
			ART. 3.3	FAVORABLE
			ART. 3.6	FAVORABLE
			ART. 4.3	FAVORABLE
			ART. 6.2	FAVORABLE
11. GRUPO		GEISER-3256-aa47-		
MUNICIPAL OPCIÓN	11/02/2023	02f2-4b70-ad2f-f2f0-		FUERA DE PLAZO
SAMPEDREÑA		46f3-b921		

Del análisis realizado sobre las distintas alegaciones resulta la modificación de un total de veintitres (23) preceptos normativos: artículos 90.4, 94.1, 128, 143.3, 149.1, 150, 157.1, 2 y 3, 157.Bis.4, 161, 162, 165.3, 168, 177.3, 183.B), 222.3, 223.2, 226.2, 241.5 y 6, 257.2, 308.2, 312.2, D.T. 3ª, ANEXO I. ART. 3.3 y 6. Se trascriben a continuación los párrafos de los artículos afectados, en su estado original, considerándose éste el del Documento con Aprobación Inicial y en su estado modificado tras el análisis de los escritos aportados en el periodo de información pública, haciendo referencia al escrito de alegaciones (E.A.) que ha dado lugar a su modificación:

### ARTÍCULO: 90. Condiciones de Edificación. Punto 4.

#### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

4.- En el caso de que los equipamientos se implanten como uso alternativo en parcelas que cuenten con una calificación distinta de la de equipamiento, las condiciones de edificación serán las de la calificación correspondiente a la parcela donde se localicen. No obstante, en el parámetro de edificabilidad, podrán aplicarse los índices definidos para el equipamiento privado en el apartado 2 de este artículo, siempre que no se altere el aprovechamiento previsto por el PGOU para la parcela. Asimismo, serán de aplicación las exenciones previstas al cómputo de edificabilidad en el apartado 4.e. del artículo 143 de este documento.

#### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 2.

4.- En el caso de que los equipamientos se implanten como uso alternativo en parcelas que cuenten con una calificación distinta de la de equipamiento, las condiciones de edificación serán las de la calificación correspondiente a la parcela donde se localicen. No obstante, podrá aumentarse el parámetro de edificabilidad siempre que no se altere el aprovechamiento previsto por el PGOU para la parcela, y el de altura en una planta respecto de la máxima permitida en la parcela, siempre que no se supere la altura máxima de PB+6+Ático, debiendo justificarse la adaptación al paisaje e imagen urbana del edificio en el Estudio de Detalle redactado al efecto, conforme al artículo 177 de estas Normas. Asimismo, serán de aplicación las exenciones previstas al cómputo de edificabilidad en el apartado 4.e. del artículo 143 de este documento.

### ARTÍCULO: 94. Condiciones de uso de las plazas, parques y jardines urbanos. Punto 1

#### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

1.- El uso básico y característico de las plazas, parques y jardines urbanos es el de espacio libre aunque como tal adopte diversas modalidades, ya sea el de espacio pavimentado, ajardinado, arbolado o mixto.

En el diseño de las zonas verdes se priorizará dar valor al componente paisajístico e integrador con el entorno.

Es necesario garantizar que la forma, superficie y localización de las zonas verdes sean adecuadas para que éstas cumplan sus funciones, buscando la

#### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.

1.- El uso básico y característico de las plazas. parques y jardines urbanos es el de espacio libre aunque como tal adopte diversas modalidades, ya sea el de espacio pavimentado, ajardinado, arbolado o mixto.

En el diseño de las zonas verdes se priorizará dar valor al componente paisajístico e integrador con el

Es necesario garantizar que la forma, superficie y localización de las zonas verdes sean adecuadas para que éstas cumplan sus funciones, buscando la



NIF/CIF



creación zonas de sombra. En las zonas verdes la vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación total, que no requieran especiales cuidados o mínimas labores de mantenimiento y especialmente que estén adaptadas las características pluviométricas de la zona donde se proyecta. Se perseguirá una distribución no geométrica de la misma. Además, se priorizará la elección de especies generadoras de sombra y de bajo requerimiento hídrico.

creación de zonas de sombra. Se perseguirá una distribución no geométrica de las mismas. En las zonas verdes la vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación total, que no requieran especiales cuidados o mínimas labores de mantenimiento y especialmente que estén adaptadas a las características pluviométricas de la zona donde se proyecta. Además, se priorizará la elección de especies generadoras de sombra, no alergénicas y de bajo requerimiento hídrico.  $(\ldots)$ 

ARTÍCULO: 128. Dotaciones. Se elimina el primer párrafo.

#### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

La dotación mínima será de 5,5 KW/alojamiento. Los niveles de iluminación del sistema de alumbrado público no serán inferiores a los siguientes:

done o no sera	ii iiiiciioics a ios si	5 direttices.
CLASES	ILUMINACIO	FACTOR DE
DE VIAS	N	UNIFORMIDA
		D
Acceso	20 lux.	0,4
exterior y		
penetración		
Distribució	15 "	0,3
n		
Servicio	10 "	0,25
Peatonales	6 "	0,15
	1 1 1 1 1	

En urbanizaciones de parcela mínima superior a 5.000 m² como mínimo existirá un punto de luz a la entrada de cada parcela.

En ningún caso el alumbrado público estará constituido por lámparas de incandescencia. En todo caso el diseño del alumbrado público se atendrá a la correspondiente Ordenanza Municipal.

Para reducir la contaminación lumínica se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: a) El diseño de las luminarias empleadas para el alumbrado público tomará en consideración criterios para evitar la proyección de luz hacia arriba y la consecuente contaminación lumínica.

- b) En los proyectos a desarrollar asociados al desarrollo del Plan, se tendrá en cuenta la adecuación de los elementos de alumbrado al entorno arquitectónico y urbano en el que se sitúen. c) Se tendrán en cuenta las tecnologías de menor
- consumo con el objeto de minimizar el gasto energético y el aprovechamiento del mismo.

ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10. Los niveles de iluminación del sistema de alumbrado público no serán inferiores a los siguientes:

ILUMINACIO	FACTOR DE
N	UNIFORMIDA
	D
20 lux.	0,4
15 "	0,3
10 "	0,25
6 "	0,15
	N 20 lux. 15 " 10 "

En urbanizaciones de parcela mínima superior a 5.000 m² como mínimo existirá un punto de luz a la entrada de cada parcela.

En ningún caso el alumbrado público estará constituido por lámparas de incandescencia. En todo caso el diseño del alumbrado público se atendrá a la correspondiente Ordenanza Municipal.

Para reducir la contaminación lumínica se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) El diseño de las luminarias empleadas para el alumbrado público tomará en consideración criterios para evitar la proyección de luz hacia arriba y la consecuente contaminación lumínica.
- b) En los proyectos a desarrollar asociados al desarrollo del Plan, se tendrá en cuenta la adecuación de los elementos de alumbrado al entorno arquitectónico y urbano en el que se sitúen.
- c) Se tendrán en cuenta las tecnologías de menor consumo con el objeto de minimizar el gasto energético y el aprovechamiento del mismo.

introduce un nuevo párrafo 5°.	A.	RTÍCULO: 143. S	Superficie construida	a efectos de ed	ificabilidad.	Punto 3. Se n	nodifica el pár	rafo 4° y se
marodace un nacio partaro ci.	in	troduce un nuevo	párrafo 5°.					

#### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

Para que una parte del perímetro del porche pueda considerarse abierta, la superficie de suelo a techo debe estar totalmente abierta, salvo los pilares de

#### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 8.

Para que una parte del perímetro del porche pueda considerarse abierta, la superficie de suelo a techo debe estar totalmente abierta, salvo los pilares de apoyo. No obstante el perímetro abierto se podrá





apoyo. No obstante el perímetro abierto se podrá proteger del exterior mediante elementos plegables transparentes sin carpintería (cortinas de cristal), toldos y celosías ligeras con una permeabilidad mayor al 70%.

(...)

proteger del exterior mediante elementos plegables transparentes sin carpintería (cortinas de cristal), toldos y celosías ligeras con una permeabilidad mayor

En las terrazas cubiertas de edificios plurifamiliares, hoteleros o comunitarios, se permite instalar elementos divisorios, opacos hasta una altura de 180 cm, preferentemente de material ligero y desmontables, para independizar las distintas viviendas o habitaciones hoteleras o residenciales, sin que se considere un lado cerrado del porche.

### ARTÍCULO: 149. Rasantes. Punto 1. Se modifica el párrafo 2º y siguientes

#### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

Si el terreno natural se rellena o hay indicios de haber sido rellenado, el plano de rasante a considerar será el del terreno natural originario. En el caso de que hayan transcurrido lo plazos para que esta administración pueda ejercitar la protección de la legalidad urbanística, las cotas de rasante a considerar serán las del terreno rellenado con un máximo de tres metros sobre el original.

Se podrá no obstante rellenar hasta un máximo del 10% de la superficie del solar, para regularizar zonas de vaguadas del terreno, cuyas cotas se tomarán como cotas de Rasante. Dichos rellenos no podrán superar los tres metros de altura.

En aquellos casos en los que las singulares características naturales del terreno lo justificaran (vaguadas en el interior de la parcela, diferencias considerables entre la cota del vial y la cota de la parcela en la franja contigua a la alineación), el planeamiento de desarrollo podrá proponer como Plano de rasante otro diferente al estado natural del terreno.

A los efectos (...)

#### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 8.

Si el terreno natural se rellena o hay indicios de haber sido rellenado, el plano de rasante a considerar será el del terreno natural originario.

En aquellos casos en los que las singulares características naturales del terreno lo justificaran, tales como vaguadas en el interior de la parcela, diferencias considerables entre la cota del vial y la cota de la parcela en la franja contigua a la alineación, se podrá rellenar hasta un máximo del 20% de la superficie del solar para regularizar estas zonas del terreno, cuyas cotas se tomarán como cotas de rasante. Dichos rellenos no podrán superar los tres metros de altura.

Cuando estas singulares características naturales del terreno se den en ámbitos pendientes de planeamiento de desarrollo, de forma justificada, éste podrá proponer como plano de rasante otro diferente al estado natural del terreno.

A los efectos (...)

ARTÍCULO: 150. Medición de la altura en las edificaciones. Se modifica el párrafo 5° (E.A.nº 8) y se introduce un nuevo párrafo 6º (E.A. nº 7)

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

El número de niveles con zonas que tengan la consideración de planta sobre rasante en una edificación, según lo indicado en los artículos 160 y siguientes, no debe superar en dos el número de máximo de plantas permitidas por su ordenanza particular.

### ESCRITOS DE ALEGACIONES Nº 8 Y 7.

El número de niveles con zonas que tengan la consideración de planta sobre rasante en una edificación, según lo indicado en los artículos 160 y siguientes, no debe superar en dos el número máximo de plantas permitidas por su ordenanza particular en la parcela (los elementos sobre la altura máxima edificable indicados en el art.159 no cuentan como un

En los casos en los que se justificara la imposibilidad de materializar toda la edificabilidad asignada a la parcela, por la limitación del número de niveles, podrá tramitarse un Estudio de Detalle con una ordenación de volúmenes que permitiera agotarla.





ARTÍCULO: 157. Muros de contención. Se introduce un gráfico en el apartado 1º y se modifican el apartado 2°.a) y párrafo 2 del apartado 3°

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

#### 1.- En linderos públicos:

La altura máxima permitida en los muros de contención situados en los linderos públicos para efectuar tanto rellenos como vaciados será la que tenga el terreno natural a tres metros de dicho lindero y en todo caso igual o menor de trescientos centímetros (3,00 m). Para la modificación del terreno a partir de la altura de este muro se aplicará lo determinado en el apartado siguiente, y en su caso el muro siguiente deberá mantener una separación del lindero igual o superior a tres (3,00) metros

- 2.- En el interior de la parcela:
- a. Se permitirán modificaciones del terreno natural, rellenos o desmontes, inferiores a ±3 m de altura. El terreno modificado no podrá cambiar el signo de la pendiente del terreno natural ni superar los 45°, salvo que dicho terreno natural tenga una pendiente mayor. 3. En linderos privados:

No se requerirá la referida conformidad para regularizaciones del terreno que no superen los 0.50 m de altura. Tampoco se requerirá para igualar el perfil del terreno al de la parcela colindante, cuando en ésta ya haya sido modificada la franja de 3 m paralela al lindero, ni para la implantación de rampas de garaje cuando no sea posible realizar el acceso rodado a la planta sótano sin afectar la citada franja de 3 m paralela a linderos privados. Estas modificaciones no podrán superar los límites máximos determinados en el apartado 2º.

### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 8.

#### 1.- En linderos públicos:

La altura máxima permitida en los muros de contención situados en los linderos públicos para efectuar tanto rellenos como vaciados será la que tenga el terreno natural a tres metros de dicho lindero y en todo caso igual o menor de trescientos centímetros (3,00 m). Para la modificación del terreno a partir de la altura de este muro se aplicará lo determinado en el apartado siguiente, y en su caso el muro siguiente deberá mantener una separación del lindero igual o superior a tres (3,00) metros.



- 2.- En el interior de la parcela:
- a. Se permitirán modificaciones del terreno natural, rellenos o desmontes, no superiores a  $\pm 3$  m de altura. El terreno modificado no podrá cambiar el signo de la pendiente del terreno natural ni superar los 45°, salvo que dicho terreno natural tenga una pendiente mayor.
- 3.- En linderos privados:
- b. (Párrafo 2°)

No se requerirá la referida conformidad para regularizaciones del terreno que no superen los 0.50 m de altura. Tampoco se requerirá para igualar el perfil del terreno al de la parcela colindante, cuando en ésta ya haya sido modificada la franja de 3 m paralela al lindero, ni para la implantación de la rampa de acceso rodado al garaje. Estas modificaciones no podrán superar los límites máximos determinados en el apartado 2º.

ARTÍCULO: 157.Bis. Cerramientos de parcela. Punto 4. Se introduce un nuevo párrafo 2º (E.A. nº 5) y se reestructuran los párrafos 2º a 4º en cuatro nuevos párrafos (E.A. nº 8)

#### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

Se permiten las portadas de acceso en el vallado, separadas entre ellas una distancia mínima de 15 m, que podrán contar con una cubierta de altura no superior a 3,00 m, y no inferior a 2.50 m, y de longitud no superior a 5,00 m, pudiendo contar con una cubierta de un ancho máximo de un metro y volar sobre el acerado público un máximo de treinta centímetros.

Se permitirá un solo acceso de vehículos por parcela, que podrá retranquearse respecto de la alineación a vial, con una anchura máxima de 5,00 m, salvo que de la aplicación de otras Normativas Sectoriales se requiera más de uno, o que por condiciones topográficas no pudiera alcanzarse la dotación mínima de plazas de aparcamientos en el interior de la

## ESCRITOS DE ALEGACIONES Nº 5 y 8

Del mismo modo, se exceptúan del cumplimiento de estas condiciones los cerramientos en parcelas con edificación aislada, cuando por motivos de protección frente a inmisiones acústicas, requieran la instalación de cerramientos que conformen pantallas acústicas de protección, de acuerdo a las determinaciones de la legislación sectorial vigente en materia de ruidos y

Las portadas de acceso en el vallado (tanto peatonales como de vehículos) podrán contar con un elemento de cubierta, de altura no superior a 3,00 m, ancho máximo de un metro y volar sobre el acerado público un máximo de treinta centímetros.

Las portadas de acceso de vehículos podrán retranquearse respecto de la alineación a vial y





parcela con un solo acceso.	tendrán una anchura máxima de 5,00 m, salvo que por
No se limitan los accesos peatonales.	la aplicación de otras normativas se requiera más de un acceso, en cuyo caso podrá disponerse uno de entrada y salida de mayor ancho.  La separación mínima entre los vados de accesos de vehículos, sobre el acerado de la parcela, debe ser mayor a 15 m, salvo que por condiciones topográficas no pudiera alcanzarse la dotación mínima de plazas de aparcamientos en el interior de la parcela.
	Las portadas de accesos peatonales no deben superar los 2 m de ancho, si bien, podrán disponerse conjuntamente con las de accesos de vehículos, en cuyo caso esta portada única no debe tener más de 7 m de ancho.

ARTÍCULO: 161. Planta baja. Se modifican los párrafo	os 3° y 4°
DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE	ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.
Para hacer dobles alturas se podrá superar la altura máxima anterior hasta los 7,50 m (10 m en el caso de edificios con Ordenanza Industrial, Comercial u Hotelera) en un 25% de la superficie de la planta que compute en edificabilidad; no obstante también se podrá superar este 25% computando la superficie que exceda un 50 % más en edificabilidad.	Su altura libre mínima se fija en 2,50 mts, y la máxima en 5,00 m (7,50 m en caso de edificios con Ordenanza Industrial o Comercial).  Para hacer dobles alturas se podrá superar la altura máxima anterior hasta los 7,50 m (10 m en el caso de edificios con Ordenanza Industrial o Comercial) en un 25% de la superficie de la planta que compute en edificabilidad, no obstante también se podrá superar este 25% computando la superficie que exceda un 50
	% más en edificabilidad.

ARTÍCULO: 162. Plantas altas. Se modifica el párrafo 2º				
DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE	ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.			
La altura libre mínima se fija en 2,50 m y la máxima	La altura libre mínima se fija en 2,50 m y la máxima			
en 3,50 m. (7 m en caso de edificios con Ordenanza	en 3,50 m. (7 m en caso de edificios con Ordenanza			
Industrial, Comercial u Hotelera)	Industrial o Comercial)			

ARTÍCULO: 165. Elementos salientes de edificación. F	runto 3. Se introduce un nuevo párrafo 2º
DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE	ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.
3 De composición y ornato (molduras, impostas,	3 De composición y ornato (molduras, impostas,
zócalos, etc.).	zócalos, etc.).
Podrán disponerse estos elementos compositivos	Podrán disponerse estos elementos compositivos
sobresalientes del plano de fachada con un máximo de	sobresalientes del plano de fachada con un máximo de
10 cm. En la planta baja de los edificios alineados a	10 cm. En la planta baja de los edificios alineados a
vial se limita el saliente de estos elementos a 5 cm.	vial se limita el saliente de estos elementos a 5 cm.
	Sin perjuicio de lo anterior, en la Ordenanza Centro,
	en calles peatonales que cuenten con un ancho
	mínimo de 3,50 m, en las que pueda respetarse un
	paso libre de al menos 3 m, y en calles con tráfico
	rodado, respetando en el acerado peatonal lo
	estipulado en la normativa sobre accesibilidad
	vigente, podrán disponerse sombreretes y peanas de
	ventanas y cierres que sobresalgan del plano de
	fachada un máximo de 25 cm.

NIF/CIF



ARTÍCULO: 168. Altura libre mínima de las dependencias		
DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE	ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 8	
La altura mínima, que se medirá desde el enrase	La altura mínima, que se medirá desde el enrase	
superior de la solería hasta el cielo raso, será como	superior de la solería hasta el cielo raso, será como	
mínimo, en todas las estancias, de 2,50 mts. En	mínimo, en todas las estancias, de 2,50 mts. En	
cuartos de baños, aseos, pasillos, cuartos trasteros y	cocinas, cuartos de baños, aseos, pasillos, cuartos	
despensas será de 2,20 mts.	trasteros y despensas será de 2,20 mts.	
	(ALEGACIÓN 8)	

ARTÍCULO: 177. Usos Dominantes, complementarios, compatibles y prohibidos. Punto 3. Se modifica el párrafo 2°

DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE ESCRITO DE ALEGACIONES N° 8.

En difference a lineadas a vial proprios de los

En edificaciones alineadas a vial, propias de los cascos urbanos, podrá asociarse el 100% de la ocupación de planta baja al uso compatible, limitando la edificabilidad destinada a dicho uso, que debe ser inferior al 50% de la edificabilidad de la parcela.

En edificaciones alineadas a vial, propias de los cascos urbanos, podrá asociarse el 100% de la ocupación de planta baja al uso compatible, limitando la edificabilidad destinada a dicho uso, que debe ser inferior al 50% de la edificabilidad máxima permitida en la parcela.

ARTÍCULO: 183. Regulación individualizada de los usos pormenorizados: Definición y Condiciones Particulares. Punto B). Se reestructura este apartado conforme a lo recogido al respecto en el anulado PGOU de 2010

#### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

- B) Condiciones Particulares de la dotación de aseos:
   Para Uso Industrial: Los locales destinados al uso industrial dispondrán de los servicios sanitarios indicados en el R.D. 486/1997, o norma que la sustituya...".
- Para Uso Terciario: Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios de acceso público: hasta (100) metros cuadrados de superficie útil accesible al público, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción superior a cien (100), se aumentara un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, para cada uno de los sexos.

En los edificios donde se instalen varias firmas, podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso...".

- Para Uso Comercial: Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios de acceso público: a partir de cien (100) metros cuadrados de superficie de venta, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100), se aumentara un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, por cada uno de los sexos. En los usos comerciales de venta menor de vehículos automóviles de cuatro ruedas, maquinaria industrial de envergadura y muebles, y considerando las especiales circunstancias que concurren en su desarrollo, el número de piezas de inodoros/lavabos será de uno por cada doscientos (200) metros

#### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.

- B) Condiciones Particulares de la dotación de aseos:
   Para Uso Industrial: Los locales destinados al uso industrial dispondrán de los servicios sanitarios indicados en el R.D. 486/1997, o norma que la sustituya...".
- Para Uso Terciario:
- 1. Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción superior a cien (100), se aumentara un retrete y un lavabo, separados por sexos.
- 2. En locales destinados a servicios personales u oficinas con acceso de público (no mera gestión interna) se exigirán aseos para el público y, por consiguiente, al menos uno (1) adaptado a personas con discapacidad.
- En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.
- Para Uso Comercial:
- 1. Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta cien (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100), se aumentara un retrete y un lavabo, separándolos por sexos.
- 2. En los usos comerciales de venta menor de vehículos automóviles de cuatro ruedas, maquinaria industrial de envergadura y muebles, y considerando las especiales circunstancias que concurren en su desarrollo, el número de piezas de inodoros/lavados

NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\*

\*\*\*\*670\*\*



cuadrados de superficie de exposición y venta y otra por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados adicionales o fracción superior a los doscientos (200) metros cuadrados.

Cuando la actividad comercial tenga lugar en locales agrupados, los aseos podrán, igualmente, agruparse, manteniendo el número y condiciones que corresponde con la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.

- Para Uso Hostelería: Los locales destinados a hostelería, dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público.
- Para Uso Recreativo: Los locales que se destinen al uso recreativo, dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público. En todo caso, ha de preverse al menos un aseo adaptado a personas con discapacidad.
- Para Uso de Establecimientos de Ocio y Esparcimiento: Los locales que se destinen a este uso dispondrán de un número mínimo de aseos de acceso público necesario, que resultará de la aplicación de las normas sectoriales sobre la materia, caso de que estas no incorporen determinaciones al respecto, se aplicaran las exigencias establecidas para el uso de comercio, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público, precisando un número mínimo de dos inodoros y dos lavabos, separados por sexos. En todo caso, ha de preverse al menos un aseo adaptado a personas con discapacidad. En su caso, además, habrán de disponerse los aseos y vestuarios necesarios para artistas y ejecutantes".
- Para Uso Dotación: Los locales que se destinen al uso de dotación, relacionados en este apartado. dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público. En el caso de Equipamiento Deportivo la dotación de aseos deberá ajustarse a los requerimientos de la Legislación sectorial vigente en la materia, con un mínimo de dos unidades de retrete, lavabo, ducha y vestuarios, cualquiera que sea su superficie.

En todo caso, ha de preverse al menos un aseo completo adaptado a personas con discapacidad...".

- será de uno por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie de venta y otra por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados adicionales o fracción superior a los doscientos (200) metros cuadrados.
- 3. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. Con carácter general se permite que los vestíbulos previos contengan la dotación de los lavabos exigibles, siempre que su disposición permita cumplimentar las disposiciones relativas a accesibilidad. En los casos en que los aseos no se destinen al público usuario de la actividad, sino a los trabajadores y empleados de la misma, el aseo podrá carecer de vestíbulo cuando su acceso no se produzca desde la zona de uso público. En tal caso, se exigirá un sistema de cierre automático para la puerta.
- Para Uso Hostelería: Los locales destinados a hostelería, dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados por sexos, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público.
- Para Uso Recreativo: Los locales que se destinen al uso recreativo, dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados por sexos, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público. En todo caso, ha de preverse al menos un aseo adaptado a personas con discapacidad.
- Para Uso de Establecimientos de Ocio y Esparcimiento: Los locales que se destinen a este uso dispondrán de un número mínimo de aseos de acceso público necesario, que resultará de la aplicación de las normas sectoriales sobre la materia, caso de que estas no incorporen determinaciones al respecto, se aplicaran las exigencias establecidas para el uso de comercio, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público, precisando un número mínimo de dos inodoros y dos lavabos, separados por sexos. En todo caso, ha de preverse al menos un aseo adaptado a personas con discapacidad. En su caso, además, habrán de disponerse los aseos y vestuarios necesarios para artistas y ejecutantes".
- Para Uso Dotación: Los locales que se destinen al uso de dotación, relacionados en este apartado, dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados por sexos, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público. En el caso de Equipamiento



Deportivo la dotación de aseos deberá ajustarse a los requerimientos de la Legislación sectorial vigente en la materia, con un mínimo de dos unidades de retrete. lavabo, ducha y vestuarios, cualquiera que sea su superficie.

Cuando la actividad tenga lugar en locales agrupados, los aseos podrán igualmente agruparse, manteniendo el número y condiciones que corresponde con la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.

En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en la legislación sectorial vigente en materia de Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

#### ARTÍCULO: 222. Condiciones de edificación. Punto 3. Se incluye el final de párrafo omitido por error. ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 8.

#### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

a) La superficie total de techo edificable a que da lugar la aplicación de la edificabilidad neta, se dispondrá con carácter general en una única edificación destinada a vivienda por parcela. Se podrán realizar conjuntos de viviendas unifamiliares adosadas (U.A.) o exentas (U.E.), e incluso tipologías residenciales plurifamiliares. En estos casos el número máximo de viviendas será el número entero del cociente resultante de dividir la superficie neta de la parcela entre la superficie mínima de parcela de la subzona correspondiente.

a) La superficie total de techo edificable a que da lugar la aplicación de la edificabilidad neta, se dispondrá con carácter general en una única edificación destinada a vivienda por parcela. pudiendo sin embargo disponerse en edificación independiente, otras destinadas a garaje, servicios vinculados a la vivienda y usos compatibles, las cuales deberán separarse de la principal, en el caso de

que se sitúen frente a huecos de fachada que correspondan a salones o dormitorios, una distancia mínima de 3 m.

ARTÍCULO: 223. Condiciones de uso. Punto 2. Se modifica el párrafo 1º

#### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

2.- Usos compatibles: Los definidos en el artículo 183 de estas Normas con los números 3, 4, 7, 8 y 9 solo en la modalidad de establecimientos de hostelería con y sin música no admitiéndose estos dos últimos usos como alternativos, y 18 bis.

#### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.

Se podrán realizar (...)

2.- Usos compatibles: Los definidos en el artículo 183 de estas Normas con los números 3, 4, 7, 8 y 9 solo en la modalidad de establecimientos de hostelería sin música, no admitiéndose estos dos últimos usos como alternativos, y 18 bis.

#### ARTÍCULO: 226. Condiciones de uso. Punto 2. Se modifica el párrafo 1º

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

2.- Usos compatibles: Los definidos en el artículo 183 de estas Normas con los números 3, 4, 7, 8 y 9 solo en la modalidad de establecimientos de hostelería con y sin música no admitiéndose estos dos últimos usos como alternativos, y 18 bis.

# ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.

2.- Usos compatibles: Los definidos en el artículo 183 de estas Normas con los números 3, 4, 7, 8 y 9 solo en la modalidad de establecimientos de hostelería sin música, no admitiéndose estos dos últimos usos como alternativos, y 18 bis.

ARTÍCULO: 241. Condiciones de la Edificación. Puntos 5 y 6. Se modifica el párrafo 2º de ambos apartados ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.

#### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE 5. (...)

#### 5. (...)

No obstante, si en un tramo de manzana comprendida entre dos calles sucesivas la altura dominante fuese inferior a la máxima fijada en el cuadro anterior. prevalecerá la altura dominante a la entrada en vigor del PGOU, como parámetro de altura máxima para el indicado tramo de manzana. A estos efectos, se

No obstante, si en un tramo de manzana comprendida entre dos calles sucesivas la altura dominante fuese inferior a la máxima fijada en el cuadro anterior, prevalecerá la altura dominante como parámetro de altura máxima para el indicado tramo de manzana. A estos efectos, se entiende por altura dominante aquella





entiende por altura dominante aquella correspondiente al número de plantas, que más se repite en el ámbito espacial que se considera.

6. (...)

Las fachadas de los portales de acceso a edificios de más de una vivienda deberán incluir elementos que permitan la permeabilidad visual desde el exterior en una superficie mínima 1,50 m2.

correspondiente al número de plantas, que más se repite en el ámbito espacial que se considera. Cuando en el tramo de manzana existan solares vacantes, su altura de referencia a considerar será la de las edificaciones que en ellos existiesen, en su caso, a la fecha de aprobación definitiva del PGOU vigente de

6. (...)

Las fachadas de los portales de acceso a edificios de más de una vivienda deberán incluir elementos que permitan la permeabilidad visual desde el exterior en una superficie mínima de 1,50 m2. Podrá autorizarse la utilización de portones tradicionales de madera, en los que no sea posible implantar esta medida, siempre que se justifique en el proyecto la seguridad del usuario mediante la implantación de instalaciones específicas debidamente señalizadas en el exterior.

#### ARTÍCULO: 257. Condiciones de edificación. Punto 2. Se modifica el párrafo 2º ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 8.

#### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

A las parcelas calificadas de comercial se les podrá incorporar para uso comercial parcelas residenciales colindantes a las que se les aplicará los parámetros de edificación de la ordenanza comercial de la parcela a la que se anexa, a excepción de la edificabilidad que podrá ajustarse al índice definido para la subzona comercial colindante, siempre que no aumente el aprovechamiento previsto por el PGOU para la parcela residencial. Para determinar los coeficientes de uso se aplicará la Ponencia de Valores vigente. Mediante Estudio de Detalle se reordenará la volumetría de las mismas y los espacios libres de edificación, y se justificará la solución de los problemas que tal implantación pueda plantear en relación a paisaje, tráfico, características del entorno edificado. El volumen resultante deberá mantener una distancia mínima de 5 m al resto de los linderos privados originales, cuya franja de terreno deberá tener un tratamiento mayoritariamente ajardinado de acuerdo con el entorno.

A las parcelas calificadas de comercial se les podrá incorporar para uso comercial parcelas residenciales colindantes a las que se les aplicará los parámetros de edificación de la ordenanza comercial de la parcela a la que se anexa, a excepción de la edificabilidad que podrá incrementarse hasta alcanzar el índice definido para la subzona comercial a la que se anexa, siempre que no se aumente el aprovechamiento previsto por el PGOU para la parcela residencial. Para determinar los coeficientes de uso se aplicará la Ponencia de Valores vigente. Mediante Estudio de Detalle se reordenará la volumetría de las mismas y los espacios libres de edificación, y se justificará la solución de los problemas que tal implantación pueda plantear en relación a paisaje, tráfico y características del entorno edificado. El volumen resultante deberá mantener una distancia mínima de 5 m al resto de los linderos privados originales, cuya franja de terreno deberá tener un tratamiento mayoritariamente ajardinado de acuerdo con el entorno.

### ARTÍCULO: 308. Condiciones de Uso. Punto 2. Se modifica el párrafo 1º

#### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

2.- Usos permitidos: Vivienda familiar vinculada a la explotación agraria y los usos de carácter complementarios de la actividad agrícola como almacenes para aperos, graneros, etc.

## ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 6.

2.- Usos permitidos: Vivienda familiar vinculada a la explotación agraria y los usos de carácter complementarios de la actividad agrícola como almacenes para aperos, graneros, etc, y vivienda unifamiliar aislada no vinculada conforme a las determinaciones de la legislación urbanística vigente.

### ARTÍCULO: 312. Condiciones de Uso. Punto 2. Se modifica el punto a)

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

a) Vivienda familiar vinculada a la explotación forestal y las de carácter complementario a dicha actividad como viveros, almacenes para productos forestales o mecánicos al servicio de la explotación

## ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 6.

a) Vivienda familiar vinculada a la explotación forestal y las de carácter complementario a dicha actividad como viveros, almacenes para productos forestales o mecánicos al servicio de la explotación,







semilleros, etc, y vivienda unifamiliar aislada no semilleros, etc. vinculada conforme a las determinaciones de la legislación urbanística vigente.

#### ARTÍCULO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA 3ª. Se modifica el párrafo 1º ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 2

#### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

Las determinaciones establecidas en las presentes Normas para las diferentes zonas y sub-zonas de las ordenanzas de edificación serán también de aplicación a las parcelas y terrenos situados en el ámbito de planes parciales, planes especiales de reforma interior y estudios de detalle que estén aprobados definitivamente, con la salvedad de las determinaciones referentes a edificabilidad y densidad que pudieran haber establecido los citados instrumentos, las cuales seguirán siendo de plena aplicación. En cuanto a las de uso, así como a las restantes determinaciones específicas, se deben tener en cuenta las establecidas en las fichas de características de los sectores de planeamiento.

Las determinaciones establecidas en las presentes Normas serán también de aplicación a las parcelas situadas en el ámbito de planes parciales, planes especiales de reforma interior y estudios de detalle que estén aprobados definitivamente, con la salvedad de las determinaciones referentes al aprovechamiento y densidad que pudieran haber establecido los citados instrumentos, las cuales seguirán siendo de plena aplicación. En cuanto a las de uso, así como a las restantes determinaciones específicas, se deben tener en cuenta las establecidas en las fichas de

características de los sectores de planeamiento.

ARTÍCULO: 3 DEL ANEXO I. Se corrige el título (E.A. nº 8) y se modifican los apartados 3º y 6º (E.A. nº

 $(\ldots)$ 

#### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

### ARTÍCULO 3º. MATERILES DE FACHADA:

3. La carpintería de los huecos de las viviendas, portales y cierres, deberá ser de madera, pvc o aluminio, no permitiéndose el uso de colores metálicos y brillantes. Las carpinterías en fachadas y zonas vistas deberán presentar colores marrones imitando madera, o en su caso colores oscuros evitando en la medida de lo posible el color blanco. 6. En las fachadas exteriores, será obligatorio disponer canalones de recogida de aguas pluviales de las cubiertas de tejas, los cuales deberán ser cerámicos de colores oscuros de la gama de los marrones o verde carruaje. Los bajantes de los canalones deberán quedar embutidos en la fachada y no deberán verter sus aguas a la vía pública.

#### ESCRITOS DE ALEGACIONES Nº 8 Y 10. ARTÍCULO 3º. MATERIALES DE FACHADA:

- 3. La carpintería de los huecos de las viviendas, portales y cierres, deberá ser de madera, pvc o aluminio, no permitiéndose el uso de colores metálicos y brillantes. Las carpinterías en fachadas y zonas vistas deberán presentar colores marrones imitando madera, o en su caso colores oscuros. pudiéndose usar también el color blanco.
- 6. En las fachadas exteriores, será obligatorio disponer canalones de recogida de aguas pluviales de las cubiertas de tejas, los cuales deberán ser cerámicos de colores oscuros, de la gama de los marrones o verde carruaje; o bien, quedar integrados en el alero de la misma, como recoge la siguiente figura.



En el caso de que se ejecuten nuevos cerramientos de fachada, los bajantes de los canalones deben embutirse en la misma, y no deberán verter sus aguas a la vía pública.

Visto el informe emitido por el Servicio de Modelo de Ciudad de la Delegación de Ordenación del territorio, Vivienda y Urbanizaciones, de fecha 19/04/2023, con el siguiente tenor

53



FECHA Y HORA



"EXPTE: Nº 8712/2020 HELP

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

ASUNTO: INFORME APROBACIÓN PROVISIONAL

Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella para la 2ª Modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU de Marbella.

#### I. ANTECEDENTES:

Los que obran en el expediente, en especial:

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2022.
- Informe técnico del servicio de planeamiento y gestión de fecha 17/04/23.

#### II. CONSIDERACIONES:

Información pública:

Tras el acuerdo de Ayuntamiento en Pleno de fecha 25 de noviembre de 2022, se ha sometido a información pública el documento aprobado inicialmente según las siguientes evidencias:

- Informe de la Jefa de Unidad de la Oficina de asistencia en materia de Registro, de fecha 17/02/2023, CSV 0a5adcb06d9c9e605ccbdbf67529eb03c2038f99, que indica que, habiéndose publicado en el tablón de anuncios municipal el 13/12/2022, en el Portal de transparencia el 13/12/2022, en el diario La Opinión de Málaga el 14/12/2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 5 de fecha 10/01/2023, y efectuada la consulta en la aplicación de registro GEISER desde el 13/12/2022 hasta el 10/02/2023, ambos inclusive, se ha encontrado las siguientes alegaciones:

Nº Registro	Registrado	Documento	Interesados
	13/02/2023		
	presentado		MUÑOZ DELGADO DE ROBLES ,MARIA
REGAGE23e00008881399	10/02/2023	50116063Y	HAYDEE
REGAGE23e00008651847	10/02/2023	51326812N	HERRERO LIMA ,M CAROLINA
REGAGE23e00008551422	10/02/2023	B92120237	FUERTEGROUP, SL
REGAGE23e00008392127	09/02/2023	B92037696	VIÑA DE MARBELLA II SL
			COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
REGAGE23e00008409718	09/02/2023	Q2900367J	DE MALAGA
REGAGE23e00008400842	09/02/2023	B86562477	NORDWEST WINE TRADING SL
REGAGE23e00008382231	09/02/2023	27333838V	LUQUE GARCIA ,FRANCISCO JAVIER
REGAGE23e00008219617	08/02/2023	B81175192	EVERPLANE SL
REGAGE23e00008232103	08/02/2023	27334859A	ORTIZ NAVAS ,INMACULADA
			NAVES INDUSTRIALES LAS MEDRANAS
REGAGE23e00007076640	03/02/2023	B29736436	SL
			NAVES INDUSTRIALES LAS MEDRANAS
REGAGE23e00005523354	27/01/2023	B29736436	SL

Se indica que, vistos los escritos referenciados, el escrito de Everplane S.L. y el de Fuerte Group S.L. son la misma alegación; el escrito de FuerteGroup S.L. se refiere simplemente a un cambio en el interesado.



Por otro lado se indica que hay otro escrito de alegaciones presentado por Manuel Osorio Lozano en representación del Grupo Municipal Opción Sanpedreña, que se presentó con fecha 11/02/23 por tanto fuera de plazo según el art. 30.4 de la Ley 39/2015.

Análisis de las alegaciones:

Alegación presentada por Naves Industriales las Medranas S.L., de fecha 27/01/2023, GEISER-65a9-f7e0-67e9-48c0-a59e-0292-80c6-659.

Analizado dicho escrito así como el informe técnico al respecto, compartirnos el criterio manifestado por el servicio técnico referente a la necesidad de mantener los estándares urbanísticos, añadiendo además en cuanto a lo manifestado por el alegante respecto a la posible inviabilidad de los proyectos, que los Planes Parciales aprobados y vigentes que él expresa, se habría procedido a analizar la viabilidad económica del mismo.

Por tanto, se informa desfavorable esta alegación.

Alegación presentada por Naves Industriales las Medranas S.L., de fecha 3/02/23, GEISER-ff05-ae5c-f24c-4af4-bfef-f908-ab29-d4bf.

Según el informe técnico del Servicio de Planeamiento y Gestión a este escrito, se estima como favorable, incorporando nuevo texto a la norma. Para la implantación del uso de equipamiento (en todas sus categorías y no solo en el del equipamiento sanitario como pedía el alegante) se permite una planta más de ser necesaria, en las condiciones manifestadas en el texto propuesto, para que sea viable la implantación del resto de parámetros edificatorios.

Por tanto, se informa favorable esta alegación con la matización hecha de aplicación a todas las categorías de equipamientos.

Alegación presentada por Fuertegroup S.L.de fecha 8/02/23, GEISER-88af-b328-002a-493a-9872-4abd-0d50-e31d.

Analizado dicho escrito así como el informe técnico al respecto, compartirnos el criterio manifestado por el servicio técnico, al requerir la propuesta realizada por el alegante un mayor estudio de ordenación del Término Municipal, donde se incluya posibles parques empresariales, cuestión que deberá abordarse en el Plan de Ordenación Urbana.

Por tanto, se informa desfavorable esta alegación.

4. Alegación presentada por Inmaculada Ortiz Navas. De fecha 8/02/23, GEISER-a170-bbac-a960-410b-9536-9f11-640b-f4d.

Analizado dicho escrito así como el informe técnico al respecto, compartirnos el criterio manifestado por el servicio técnico, ya que no es objeto de este documento de modificación de la Normativa urbanística alterar la clasificación urbanística del suelo.

Por tanto, se informa desfavorable esta alegación, por entender que no se ha dado el presupuesto de hecho que el alegante cree, ya que esta modificación no clasifica suelo, la clasificación de su suelo seguirá siendo la que es en el plan vigente y le seguirá siendo de aplicación la instrucción 02/22 de la dirección general de Urbanismo sobre aplicación del plan general de



Marbella tras la entrada en vigor de la LISTA. En este sentido y como dice el servicio técnico en si informe, esta alegación no procede.

Alegación de Francisco Javier Luque García de fecha 9/02/2023, csv GEISER-baf5-381b-9f65-474c-b013-f902-7f83-9ab2.

Analizado dicho escrito así como el informe técnico al respecto, compartirnos el criterio manifestado por el servicio técnico, ya que es una práctica que se viene aplicando en cumplimiento de las determinaciones de la legislación sectorial vigente en materia de ruidos y carreteras.

Por tanto, se informa favorable esta alegación.

Alegación presentada por Alejandro Criado Sánchez, en representación de Viña de Marbella II S.L., de fecha 9/02/23, csv, GEISER-02ba-e261-c17c-4aac-8b77-a9ca-190d-8a53.

Analizado dicho escrito así como el informe técnico al respecto, compartirnos el criterio manifestado por el servicio técnico, en relación con la modificación propuesta del art. 312 de las normas urbanísticas, ya que también en la aprobación inicial del documento de Plan General PGOM se ha recogido un criterio similar en el suelo rústico, siguiendo la regulación dada en la LISTA y su reglamento.

Por tanto, se informa favorable esta alegación.

Alegación presentada por Alberto Sainz de Aja en representación de Nordest Wine Trading S.L., con fecha 9/02/2023, CSV GEISER-017f-1041-96ca-4b6f-8da7-a821-a025-f710.

Visto el escrito presentado así como el informe técnico al respecto, compartirnos el criterio manifestado por el servicio técnico, ya que se entiende que la propuesta se encuentra motivada por criterios de racionalidad en la ordenación en cuanto a la protección paisajística, no obstante se ha recogido en la Memoria de Ordenación en el apartado de justificación de la modificación del art.

Se entiende asimismo que no hay por qué entender que se trata de una restricción sino de un mero criterio de reordenación de volúmenes para que el resultado edificatorio sea más adecuado a la integración paisajística, lo que no siempre estaba ocurriendo. Ello podría considerarse que sería más permisivo desde otras perspectivas por ejemplo en cuanto a vistas e impacto paisajístico, asegurando unas mejores condiciones ambientales en el propio entorno de la edificación del que se favorecerían también los usuarios de las mismas.

Esto unido a que se asegura la materialización de los derechos patrimonializados de los propietarios nos lleva a concluir que no hay efecto restrictivo en la propuesta, informándose parcialmente favorable la alegación presentada en los puntos referidos en el informe técnico.

Alegación presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071.

Analizado dicho escrito referido a aspectos técnicos de la normativa, así como visto el informe técnico al respecto, compartirnos el criterio manifestado por el servicio técnico en todos sus puntos y, por tanto, se informa parcialmente favorable esta alegación, en concreto se informa favorable lo alegado respecto al art. 222 Condiciones de edificación, art. 143 Superficie construida a efectos de edificabilidad, art. 149 Rasantes, art. 150 medición de la altura en las edificaciones, art.

https://sede.malaga.es/marbella



157 bis, cerramientos de parcela, art. 168 altura libre de las dependencias, art. 177 dimensiones mínimas de los huecos de ventilación, art. 257 condiciones de edificación y Anexo I, en los términos establecidos en el informe técnico. Por su parte se informan desfavorablemente lo alegado en relación al art. 47 de protección de arbolado, al art. 135 Ter. Reglas de carácter específico en medio urbano, art. 144 ocupación, art. 148 separación a linderos, art. 160 Planta de sótano, art. 266 Normativa particular Puerto Banús N2, en los términos establecidos en el informe técnico. Por último se informa parcialmente favorable lo alegado en relación con los artículos 156 Relación entre altura en metros y nº de plantas y art. 157 Muros de contención, en los términos establecidos en el informe técnico.

Alegación presentada por Haydée Muñoz Delgado de Robles en nombre y representación de Gonzalo Muñoz Cordeu, presentada el 10/02/23, CSV GEISER-2d2d-8e92-b250-4106-b3c4-da23d485-3453.

Visto el escrito presentado así como el informe técnico al respecto, compartirnos el criterio manifestado por el servicio técnico, ya que no se trata de una alegación concreta a la presente Modificación Puntual de las Normas. El plano que el alegante considera un error material es el plano 1 del documento ambiental estratégico relativo a la clasificación del suelo en el Plan vigente, por tanto no es ninguna errata. El suelo del alegante ha sido identificado en la instrucción 2/2022 de la Dirección General de Urbanismo dentro de los suelos que deben tener la consideración de urbano a la vista de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, LISTA, circunstancia que no cambia.

Se propone informar desfavorablemente la alegación.

Alegación presentada por Ma Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08.

Respecto a la alegación primera, visto el escrito presentado así como el informe técnico al respecto, se comparte la argumentación dada por el servicio técnico, añadiendo para mayor abundancia, que la presente modificación de las Normas Urbanísticas modifica el articulado de las normas vigentes y que el texto refundido es una compilación del planeamiento ya aprobado, que se crea para facilitar la consulta del mismo, por tanto el planeamiento aprobado seguirá siendo válido sea cual sea el avatar judicial del texto refundido que compiló ese planeamiento. Sin perjuicio de lo anterior, como ya dice el informe técnico se ha procedido a quitar las referencias al texto refundido para evitar confusión al respecto.

Tanto en la Memoria del documento como en los informes se recoge de forma amplia la justificación y motivación del mismo, a la cual nos remitimos, en especial a lo referido a la inclusión del articulado de la anterior modificación puntual de las normas urbanísticas, recogido en el apartado 3.1.2 de la Memoria de Ordenación.

Añadir que el proceso de participación ciudadana de este expediente de Modificación ha sido amplio y abundante, siendo esta modificación puntual fruto del estudio por parte de los servicios municipales de la problemática puesta de manifiesto por ellos y por los usuarios de los servicios en el día a día de la aplicación de las normas, por tanto es un documento elaborado con las aportaciones y la experiencia derivada de la práctica, tanto de los técnicos municipales como de los técnicos particulares y de los ciudadanos en general.



Además, ha habido posibilidad de participar a través de los cauces formales, esto es a través de la Consulta pública previa, que se publicó en la web de trasparencia el 21 de enero de 2020 y en el periodo de información pública tras la aprobación inicial del documento y su publicación en el BOP el día 10/01/2023.

En cuanto a las alegaciones segunda y tercera de este escrito, se trata de cuestiones técnicas específicas que han sido contestadas convenientemente en el informe técnico, el cual compartimos y al que nos remitimos para evitar duplicidades.

En resumen, en relación con esta alegación se ha informado favorablemente la propuesta hecha en relación a los artículos: 42, 43, 90128, 148, 159, 161, 165. Parcialmente favorable lo alegado en relación al apartado primero de su escrito y a los arts.: 94, 149, 170, 183, y 241. Y se informan desfavorablemente las demás, referidas a los arts. 44, 127, 242 y 257.

#### Informe sectoriales:

El punto tercero del acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2022 acordaba requerir, en base al artículo 32 de la LOUA, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, en concreto:

- Informe sectorial en materia de aguas a la Administración Hidráulica autonómica, Delegación Territorial en Málaga, según el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.
- Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Consumo, para que verifique el cumplimiento del contenido de su dictamen emitido el 16/08/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para que pueda verificar el cumplimiento del contenido de su informe ambiental estratégico de fecha 19/09/2022, tal y como se explica en el denominado anexo II de la documentación técnica.

Tras este trámite indicar que se ha recibido de dichas administraciones sectoriales los siguientes informes:

- Con fecha 12/04/2023, la Delegación Territorial de Málaga emite informe en materia de aguas en sentido favorable.
- Como se explica en el informe técnico, previamente a la aprobación inicial, el Documento de 2ª Modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU de 1986 fue sometido a Consultas Previas para el Procedimiento de Valoración de Impacto en la Salud por la Consejería de Salud y Consumo. Con fecha 16/08/2022, el Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica resuelve que:

"En consecuencia, la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto, aportada en el trámite de consultas previas.

FECHA Y HORA



- Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.

La comprobación de estas condiciones se efectuará mediante la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen".

El documento aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25/11/2022 no introducía modificaciones respecto del que fue sometido a Consultas Previas, con la salvedad de las que fueron requeridas en cumplimiento de los condicionantes del Informe Ambiental Estratégico emitido por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul con fecha 19/09/2022. Las citadas modificaciones quedaron recogidas en el Anexo II del Documento de Modificación, y como se indica en la Memoria del Documento de Modificación, afectaban a catorce artículos, cinco de los cuales (Arts. 41, 51, 99, 128 y 182) no recogían modificaciones con carácter previo a la emisión del informe de EAE.

Para la verificación del cumplimiento del contenido del dictamen emitido el 16/08/2022, y a la vista de las modificaciones introducidas en el Documento, se remite Oficio a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Consumo con fecha 19/12/2022. Asimismo, con fecha 24/03/2023 se remite informe técnico complementario al citado Oficio, con el objetivo de describir la modificaciones introducidas a este Organismo. Con fecha 04/04/2023, el Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica informa que:

"En consecuencia, revisadas las modificaciones del ámbito ambiental notificadas, éstas NO tienen que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el informe de cambios notificados.

- Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.

La comprobación de estas condiciones se efectuará mediante la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen".

Es evidente que se trata de un error de apreciación de la administración sectorial en la contestación a la consulta hecha tras la aprobación inicial para verificar su parecer hecho con motivo de la Consulta Previa. Ahora ya no estábamos en ese trámite.

No obstante lo anterior, para mayor seguridad jurídica del expediente, anexo al informe se relacionan y describen las modificaciones introducidas en los artículos del Documento, respecto de la redacción que fue aprobada inicialmente, consecuencia de las alegaciones informadas en sentido favorable tras el trámite de información pública. Este anexo deberá ponerse en conocimiento de este organismo, con la finalidad de verificar el sentido de los anteriores informes de fechas 16/08/2022 y 04/04/2023 del Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.



- Con fecha 11/04/2023, la Delegación Territorial de Málaga emite informe favorable, con la siguiente conclusión:

"Del análisis de la documentación anejada a la consulta formulada por el Ayuntamiento de Marbella con fecha 20 de diciembre de 2022 se concluye que el instrumento de ordenación urbanística ha incorporado las principales consideraciones establecidas en el informe ambiental estratégico emitido el 19 de septiembre de 2022 por dicha Delegación Territorial. En consecuencia, se informa favorablemente, para su aprobación definitiva, el instrumento de ordenación correspondiente a la innovación del PGOU de Marbella para la segunda modificación de las normas urbanísticas".

En este sentido el trámite ambiental ha concluido.

Documentación técnica:

Según establece el informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión, las modificaciones introducidas en el Documento aprobado inicialmente, son consecuencia de las alegaciones informadas en sentido favorable tras el trámite de información pública, y se relacionan en el Anexo a dicho informe, con el "Resultado de las alegaciones y relación de artículos modificados tres el periodo de información pública". Del análisis realizado resulta la modificación de un total de veintidós (23) preceptos normativos, modificaciones que se consideran no sustanciales, como expresa el referido informe técnico y a la vista de la abundante jurisprudencia sobre la materia.

Sirva la siguiente jurisprudencia del Tribunal Supremo para delimitar el concepto de cambio sustancial:

STS de 26 de septiembre de 2016 Recurso: 2451/2015 ( ROJ: STS 4122/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4122) | Ponente: Cesar Tolosa Tribiño, señala que :" la jurisprudencia de este Tribunal Supremo, respecto al concepto de modificaciones sustanciales, afirma que se entiende por tales, la alteración global del Plan, en sus aspectos esenciales, afectándose a sus elementos estructurales y, como consecuencia de ello, al propio modelo de planeamiento elegido. Igualmente ha señalado el Tribunal Supremo que tales modificaciones implican que los cambios supongan alteración del modelo de planeamiento elegido, al extremo de hacerlo distinto no solamente diferente en aspectos puntuales y accesorios, habiendo de significar una alteración de la estructura fundamental del planeamiento elaborado, un nuevo esquema del mismo, que altere de manera importante y esencial sus líneas y criterios básicos y su propia estructura, no cuando las modificaciones afecten a aspectos concretos del Plan, y no quede afectado el modelo territorial. La modificación sustancial implica una modificación territorial concebido por el Plan y dicha modificación ha de valorarse desde una perspectiva global.

En sentencia de 3 de febrero de 2016, hemos señalado que: "a la hora de determinar el carácter sustancial de las alteraciones efectuadas por el plan y, por tanto también, la procedencia de practicar una nueva información pública (en cuanto que la precedente pasa a tener un carácter meramente formal), no es a sus eventuales repercusiones sobre los particulares a lo que hay que estar, sino a su grado de afección sobre el modelo territorial escogido inicialmente por el plan, tal y como tiene reiteradamente establecido nuestra jurisprudencia, esto es, se producen tales alteraciones sustanciales cuando se modifican de manera esencial las líneas y criterios básicos del plan y su propia estructura, quedando por ello afectado el modelo territorial dibujado en el mismo, de tal modo que parezca un plan nuevo".





Asimismo, la STS del1 de septiembre de 2017 ( ROJ: STS 3287/2017 - ECLI:ES:TS:2017:3287 ) Recurso: 3158/2014, Ponente: Rafael Fernández Valverde establece: "Ciertamente, como antes adelantamos y reiteradamente venimos declarando, el concepto de modificación "sustancial" es un concepto jurídico indeterminado que ha de acotarse en cada supuesto concreto. Debiendo entender por variación sustancial del planeamiento aquélla que implica una modificación sustancial del modelo territorial concebido por el Plan. La modificación "sustancial" ha de contemplarse, desde la perspectiva que suministra examinar el Plan en su conjunto. Ello comporta, por regla general, que las modificaciones concretas y específicas del planeamiento, por muy importantes y "sustanciales" que resulten para los propietarios de los terrenos afectados, son irrelevantes 8 JURISPRUDENCIA desde la perspectiva del Plan, considerado en su conjunto ( STS 12 de febrero de 1996 recurso de casación 5736/1991).

#### Tramitación:

Al ser una modificación puntual que afecta a las determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptiva la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo. Procede ahora en vista del resultado de la información pública, la aprobación provisional del documento de MPE.

#### El art. 32.1 regla 3ª de la LOUA dispone:

3.ª La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

### Y el artículo 31.2 C) de la LOUA establece:

"2. Corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo:

C) La evacuación de informe previo preceptivo en innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes Parciales de Ordenación, Especiales y Catálogos, cuando la aprobación definitiva sea de competencia municipal. Este informe se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo. Cuando este informe se refiera a instrumentos de planeamiento de desarrollo se solicitará durante el trámite de información pública, tras la aprobación inicial."

Por tanto, una vez el documento esté completo y antes de la aprobación definitiva, se someterá a informe previo y preceptivo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, de la Junta de Andalucía, conforme establece el artículo 31.2 C) de la LOUA.

**FIRMANTE** 

NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\*

\*\*\*\*670\*\*



Corresponde ahora solicitar la verificación o ratificación de los informes sectoriales emitidos con anterioridad, según lo dispuesto en la en el artículo 32.1 regla 4ª de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA):

4.ª Tras la aprobación provisional, el órgano al que competa su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Como decíamos en el informe con motivo de la aprobación inicial de este expediente, aunque en principio parece no ser preciso someter la modificación a dictamen del Consejo Consultivo porque la misma no contempla una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni exime de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b). de la LOUA, la regulación sí se refiere al sistema local de espacios libres y equipamientos, flexibilizando los usos de las parcelas dotacionales conforme a las necesidades de la población y también facilita la implementación del sistema local simplificando el procedimiento para la implantación de los usos de equipamiento como alternativos en parcelas de usos residencial; es por ello que aconsejamos someter a dictamen del Consejo Consultivo esta modificación, en el momento procedimental que corresponde (una vez el expediente esté completo).

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en los en los artículos 31.1.B) a) y 32.1.3ª de la LOUA, puestos en relación con el artículo 123.1.) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la competencia para la aprobación provisional de la Modificación de Elementos debe entenderse atribuida al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por lo que, en atención a los datos consignados en el informe técnico de fecha 17/04/23 csv 784193c8467bcc73b760921270d3d2e47177da20 y con fundamento en cuanto antecede, se formula al Pleno de la Corporación municipal la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- APROBAR el informe de alegaciones realizado por el servicio técnico y su resumen del análisis de las alegaciones, de fecha 17/04/23 784193c8467bcc73b760921270d3d2e47177da20.

En base al mismo, ESTIMAR las alegaciones informadas favorablemente por dicho informe en el sentido en él expresado en concreto las siguientes:

- Alegación presentada por Naves Industriales las Medranas S.L., de fecha 3/02/23, GEISER-ff05-ae5c-f24c-4af4-bfef-f908-ab29-d4bf.
- Alegación de Francisco Javier Luque García de fecha 9/02/2023, csv GEISER-baf5-381b-9f65-474c-b013-f902-7f83-9ab2.





- Alegación presentada por Alejandro Criado Sánchez, en representación de Viña de Marbella II S.L. en lo alegado en relación al art. 312.
- Alegación presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, respecto a lo alegado en relación a los siguientes artículos: art. 222 Condiciones de edificación, art. 143 Superficie construida a efectos de edificabilidad, art. 149 Rasantes, art. 150 medición de la altura en las edificaciones, art. 157 bis, cerramientos de parcela, art. 168 altura libre de las dependencias, art. 177 dimensiones mínimas de los huecos de ventilación, art. 257 condiciones de edificación y Anexo I, en los términos establecidos en el informe técnico.
- Alegación presentada por Mª Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, en relación a los siguientes artículos: 42, 43, 90, 128, 148, 159, 161, 165.

#### ESTIMAR parcialmente las siguientes:

- Alegación presentada por Alberto Sainz de Aja en representación de Nordest Wine Trading S.L.
- Alegación presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, en relación a los artículos 156 Relación entre altura en metros y nº de plantas y art. 157 Muros de contención, en los términos establecidos en el informe técnico.
- Alegación presentada por Mª Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, lo alegado en relación al apartado primero de su escrito y a los arts.: 94, 149, 170, 183, y 241

### DESESTIMAR las siguientes:

Alegación presentada por Naves Industriales las Medranas S.L., de fecha 27/01/2023, GEISER-65a9-f7e0-67e9-48c0-a59e-0292-80c6-659.

Alegación presentada por Fuertegroup S.L.de fecha 8/02/23, GEISER-88af-b328-002a-493a-9872-4abd-0d50-e31d.

por Inmaculada Ortiz Navas. De fecha 8/02/23, GEISER-a170-bbac-a960-410b-9536-9f11-640b-f4d.

Alegación del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, en relación a los siguientes artículos: art. 47 de protección de arbolado, al art. 135 Ter. Reglas de carácter específico en medio urbano, art. 144 ocupación, art. 148 separación a linderos, art. 160 Planta de sótano, art. 266 Normativa particular Puerto Banús N2, en los términos establecidos en el informe técnico.

Alegación presentada por Haydée Muñoz Delgado de Robles en nombre y representación de Gonzalo Muñoz Cordeu, presentada el 10/02/23, CSV GEISER-2d2d-8e92-b250-4106-b3c4-da23-d485-3453.

63



NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\*

\*\*\*\*670\*\*

06/06/2023 10:16:55 CET



Alegación presentada por Mª Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, en lo referido a a los arts. 44, 127, 242 y 257.

SEGUNDO.- APROBAR PROVISIONALMENTE el documento de modificación puntual de elementos relativo a las normas urbanísticas del Plan General de 1986 expte. help nº 8712/2020, en concreto referido a la siguiente documentación:

- -. Documento Urbanístico:
- Memoria. (con csv 05948315fb41a6bc9b2e7460bbd105c17e464bb8)
- Anexo I: Ordenanza Municipal de Edificación por la que se establecen las normas estéticas para los edificios del Centro Histórico de Marbella. (con csv 05948315fb41a6bc9b2e7460bbd105c17e464bb8)
- Anexo III: Artículos afectados por la innovación. Redacción inicial, primera y segunda modificación. (con csv c37b13a7c88d15c4200a55966287bcd6a92ea969).
- -.Resumen Ejecutivo (Anexo IV) (con el csv cd03190b64ba253240ebaa822fc0542b6119c962)
  - -. Documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada con los siguientes CSV:

Doc. Ambiental Normativa. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 0c88673b7ad1bae19da7d8b068b978dfe5391302 y sustituido por doc. con csv: 23a8a7597fd783a718de33a2527bcf50424c7016 y posteriormente por doc. Con csv: 37555572abc8be493a4646d61a2c283dcebe958d.

00.Índice de Planos. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: d83a7b99250402218a38f0c2cc744384111253e5

01 Plano de clasificación. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: e75453f77eebbfb0e18cf94a5fbec699ffd37283

02 Unidades edáficas. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 1c457a8a4185077ecaf74d45194421802e3e9663

03 Mapa Geológico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 171cfbe05a95ea97a1bf9effbd5e991af015ec5d 04 Geomorfología. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 1984a7e2254e6ad6780e31eaee0d38837575c7f2

05 Redhidrog.Riesgo Inundac. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 236271b28d32daa46dadd2c7d9a690bda4cb8fba

06 Mapa Hipsométrico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: d3971d6e3ff688fdb7e6d884544277f28ffef7f8.

07 Mapa clinométrico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: f789f3c5aea37f26f77231cc8045694e4220c66f.





08 Mapa Hidrogeológico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: e012a3a33527b7ca152b2498810af21c257052a3.

09 Mapa de vegetación. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 14e31d2bae2e033fb09e7700f100694fd19849d7.

10 Usos del suelo. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 325898e2c1b064a59715ee7321bb70c810cf9a65.

11 Hábitats Interés Comunitario. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 067edfb97427f0e7a7b738cca46f8e582332ec22.

12 Mapa Calidad Paisaje. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 88bf3f91cf9425596737732bea793f28740fc0ad.

13 Unidades ambientales. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: e00423dc3acb1041c5e7236c7e6ee9937f0b8b68.

14 Red Natura Montes Públicos. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 71bad585842fcb7ec1e885f43e3eb0fdaba6a015

15 ÍndiceTerrit.l Riesgo Incend. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 4a5be654475feb426c7a9cb964f6415d21b2bf3b

16 Valorac. Impacto Equipam. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 55931888b6a5ee2ab386a63d12a60c53b0c47d43

17 Valorac. Impacto Turístico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 0742d95f4773cad4c11bf6ccceb833dec92e4c3

 $18\ Valorac.\ Impacto\ Recreat.\ RGE.\ 75196\ de\ 9/12/20\ csv:$  bf2a367e1e97a90232d4871d46cdab1b5a509138

 $19\ Valorac.\ Impacto\ Infraest.\ RGE.\ 75196\ de\ 9/12/20\ csv:$  b20d43962183761ece313829005317cbc40f15c7

20 Valorac. Impacto Indust. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: ec8ec113a7d1306777a12f8a44bf31d94885be67

- Anexo II. Justificación del cumplimiento del informe ambiental estratégico emitido con fecha 19/09/2022 por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga. (con csv e26e80da0c280002c64947c4621ef7cd739b68b1).
- -. Documento de Valoración de Impacto en la Salud: Consultas Previas. RGE 75202. Csv: e04379450455fcca30c987575ab63c74fb547cda de 09/12/2020, complementado por Doc diligenciada csv: ec8ec113a7d1306777a12f8a44bf31d94885be67.
- 1. Clasif. del Suelo. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: 2330fd361f9b0865a51ef7516967c3b76beba5da
- 2. Usos del Suelo RGE 75202 de 09/12/20 Csv: e27d0de3928e4a478a481ebb6ff99f25ae0ea4ce





- 3. Unidades Amb. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: 618912036b085831e7e7f8ebf3c6733721fb48b2
- 4. Red Nat. 2000. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: bcf68acce0c28f935421c89c25dfb17784db7473

TERCERO- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1, regla 3ª de la LOUA, se hace constar que no se han incorporado modificaciones sustanciales al Documento aprobado inicialmente, por lo que no resulta procedente abrir un nuevo trámite de información pública.

CUARTO.- REQUERIR a las administraciones sectoriales que, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente en base a lo previsto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de sus informes, en concreto:

- Informe sectorial en materia de aguas a la Administración Hidráulica autonómica, Delegación Territorial en Málaga, según el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de
- Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Consumo, para que verifique el cumplimiento del contenido de su dictamen emitido el 16/08/2022 y 4/4/2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO.- Cumplimentado el punto anterior, REMITIR copia del Documento y del expediente completo a la Delegación Territorial Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para que su titular emita el informe previo preceptivo previsto en el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA. Asimismo, una vez el expediente esté completo solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la LOUA.

SEXTO.- Publicar el contenido de este acuerdo en el portal de transparencia.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente, más teniendo en cuenta los criterios de oportunidad que subyacen en un documento de estas características. Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho."

En base a todo lo anterior, se propone al AYUNTAMIENTO PLENO la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR el informe de alegaciones realizado por el servicio técnico y su Anexo resumen del análisis de las alegaciones, de fecha 17/04/23 y csv 784193c8467bcc73b760921270d3d2e47177da20.

En base al mismo, ESTIMAR las alegaciones informadas favorablemente por dicho informe en el sentido en él expresado en concreto las siguientes:

- Alegación presentada por Naves Industriales las Medranas S.L., de fecha 3/02/23, GEISER-ff05-ae5c-f24c-4af4-bfef-f908-ab29-d4bf.





- Alegación de Francisco Javier Luque García de fecha 9/02/2023, csv GEISER-baf5-381b-9f65-474c-b013-f902-7f83-9ab2.
- Alegación presentada por Alejandro Criado Sánchez, en representación de Viña de Marbella II S.L. en lo alegado en relación al art. 312.
- Alegación presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, respecto a lo alegado en relación a los siguientes artículos: art. 222 Condiciones de edificación, art. 143 Superficie construida a efectos de edificabilidad, art. 149 Rasantes, art. 150 medición de la altura en las edificaciones, art. 157 bis, cerramientos de parcela, art. 168 altura libre de las dependencias, art. 177 dimensiones mínimas de los huecos de ventilación, art. 257 condiciones de edificación y Anexo I, en los términos establecidos en el informe técnico.
- Alegación presentada por Ma Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, en relación a los siguientes artículos: 42, 43, 90, 128, 148, 159, 161, 165.

#### ESTIMAR parcialmente las siguientes:

- Alegación presentada por Alberto Sainz de Aja en representación de Nordest Wine Trading S.L.
- Alegación presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, en relación a los artículos 156 Relación entre altura en metros y nº de plantas y art. 157 Muros de contención, en los términos establecidos en el informe técnico.
- Alegación presentada por Ma Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, lo alegado en relación al apartado primero de su escrito y a los arts.: 94, 149, 170, 183, y 241

#### **DESESTIMAR** las siguientes:

Alegación presentada por Naves Industriales las Medranas S.L., de fecha 27/01/2023, GEISER-65a9-f7e0-67e9-48c0-a59e-0292-80c6-659.

Alegación presentada por Fuertegroup S.L.de fecha 8/02/23, GEISER-88af-b328-002a-493a-9872-4abd-0d50-e31d.

por Inmaculada Ortiz Navas. De fecha 8/02/23, GEISER-a170-bbac-a960-410b-9536-9f11-640b-f4d.

Alegación del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, en relación a los siguientes artículos: art. 47 de protección de arbolado, al art. 135 Ter. Reglas de carácter específico en medio urbano, art. 144 ocupación, art. 148 separación a linderos, art. 160 Planta de sótano, art. 266 Normativa particular Puerto Banús N2, en los términos establecidos en el informe técnico.

67



06/06/2023 10:16:55 CET



Alegación presentada por Haydée Muñoz Delgado de Robles en nombre y representación de Gonzalo Muñoz Cordeu, presentada el 10/02/23, CSV GEISER-2d2d-8e92-b250-4106-b3c4-da23-d485-3453.

Alegación presentada por Mª Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, en lo referido a a los arts. 44, 127, 242 y 257.

SEGUNDO.- APROBAR PROVISIONALMENTE el documento de modificación puntual de elementos relativo a las normas urbanísticas del Plan General de 1986 expte. help nº 8712/2020, en concreto referido a la siguiente documentación:

- -. Documento Urbanístico:
- Memoria. (con csv 05948315fb41a6bc9b2e7460bbd105c17e464bb8)
- Anexo I: Ordenanza Municipal de Edificación por la que se establecen las normas estéticas para los edificios del Centro Histórico de Marbella. (con csv 05948315fb41a6bc9b2e7460bbd105c17e464bb8)
- Anexo III: Artículos afectados por la innovación. Redacción inicial, primera y segunda modificación. (con csv c37b13a7c88d15c4200a55966287bcd6a92ea969).
- -.Resumen Ejecutivo (Anexo IV) (con el csv cd03190b64ba253240ebaa822fc0542b6119c962)
  - -. Documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada con los siguientes CSV:

Doc. Ambiental Normativa. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 0c88673b7ad1bae19da7d8b068b978dfe5391302 y sustituido por doc. con csv: 23a8a7597fd783a718de33a2527bcf50424c7016 y posteriormente por doc. Con csv: 37555572abc8be493a4646d61a2c283dcebe958d.

00.Índice de Planos. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: d83a7b99250402218a38f0c2cc744384111253e5

01 Plano de clasificación. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: e75453f77eebbfb0e18cf94a5fbec699ffd37283

02 Unidades edáficas. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 1c457a8a4185077ecaf74d45194421802e3e9663

03 Mapa Geológico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 171cfbe05a95ea97a1bf9effbd5e991af015ec5d 04 Geomorfología. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 1984a7e2254e6ad6780e31eaee0d38837575c7f2

05 Redhidrog.Riesgo Inundac. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 236271b28d32daa46dadd2c7d9a690bda4cb8fba

68



NIF/CIF



06 Mapa Hipsométrico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: d3971d6e3ff688fdb7e6d884544277f28ffef7f8.

07 Mapa clinométrico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: f789f3c5aea37f26f77231cc8045694e4220c66f.

08 Mapa Hidrogeológico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: e012a3a33527b7ca152b2498810af21c257052a3.

09 Mapa de vegetación. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 14e31d2bae2e033fb09e7700f100694fd19849d7.

10 Usos del suelo. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 325898e2c1b064a59715ee7321bb70c810cf9a65.

11 Hábitats Interés Comunitario. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 067edfb97427f0e7a7b738cca46f8e582332ec22.

12 Mapa Calidad Paisaje. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 88bf3f91cf9425596737732bea793f28740fc0ad.

13 Unidades ambientales. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: e00423dc3acb1041c5e7236c7e6ee9937f0b8b68.

14 Red Natura Montes Públicos. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 71bad585842fcb7ec1e885f43e3eb0fdaba6a015

15 ÍndiceTerrit.1 Riesgo Incend. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 4a5be654475feb426c7a9cb964f6415d21b2bf3b

16 Valorac. Impacto Equipam. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 55931888b6a5ee2ab386a63d12a60c53b0c47d43

17 Valorac. Impacto Turístico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 0742d95f4773cad4c11bf6cccceb833dec92e4c3

18 Valorac. Impacto Recreat. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: bf2a367e1e97a90232d4871d46cdab1b5a509138

19 Valorac. Impacto Infraest. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: b20d43962183761ece313829005317cbc40f15c7

20 Valorac. Impacto Indust. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: ec8ec113a7d1306777a12f8a44bf31d94885be67

- Anexo II. Justificación del cumplimiento del informe ambiental estratégico emitido con fecha 19/09/2022 por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga. (con csv e26e80da0c280002c64947c4621ef7cd739b68b1).
- -. Documento de Valoración de Impacto en la Salud: Consultas Previas. RGE 75202. Csv: e04379450455fcca30c987575ab63c74fb547cda de 09/12/2020, complementado por Doc diligenciada csv: ec8ec113a7d1306777a12f8a44bf31d94885be67.





- 1. Clasif. del Suelo. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: 2330fd361f9b0865a51ef7516967c3b76beba5da
- 2. Usos del Suelo RGE 75202 de 09/12/20 Csv: e27d0de3928e4a478a481ebb6ff99f25ae0ea4ce
- 3. Unidades Amb. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: 618912036b085831e7e7f8ebf3c6733721fb48b2
- 4. Red Nat. 2000. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: bcf68acce0c28f935421c89c25dfb17784db7473

TERCERO- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1, regla 3ª de la LOUA, se hace constar que no se han incorporado modificaciones sustanciales al Documento aprobado inicialmente, por lo que no resulta procedente abrir un nuevo trámite de información pública.

CUARTO.- REQUERIR a las administraciones sectoriales que, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente en base a lo previsto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de sus informes, en

- Informe sectorial en materia de aguas a la Administración Hidráulica autonómica, Delegación Territorial en Málaga, según el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.
- Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Consumo, para que verifique el cumplimiento del contenido de su dictamen emitido el 16/08/2022 y 4/4/2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO.- Cumplimentado el punto anterior, REMITIR copia del Documento y del expediente completo a la Delegación Territorial Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para que su titular emita el informe previo preceptivo previsto en el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA. Asimismo, una vez el expediente esté completo solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la LOUA.

SEXTO.- Publicar el contenido de este acuerdo en el portal de transparencia.

En Marbella, a la fecha de la firma electrónica"

A continuación, se deja transcrito la Nota de Conformidad emitida por el Adjunto al Secretario General del Pleno, de fecha 31 de abril de 2023, del siguiente tenor literal:

### "INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE. DE ALCALDE, CONCEJAL DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES AL AYUNTAMIENTO PLENO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL DOCUMENTO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE MARBELLA DE 1986 (EXPTE, HELP 2020/8712)





El presente informe se emite con carácter preceptivo u obligatorio por este Secretario en virtud de lo establecido en el art. 54.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 122.5 de Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 173 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 3 y Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter estatal.

#### I.- Antecedentes y objeto

Con fecha 19 de abril de 2023 se remite a la Secretaría General del Pleno, propuesta de la Tte. de Alcalde, Concejal Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanizaciones al Ayuntamiento para la aprobación provisional del documento de la segunda modificación de las normas urbanísticas del PGOU de Marbella de 1986 (Expte. HELP 2020/8712) (CSV 1f7d78f749341f2693d8774dbcbcbd6618116ce4).

#### II.- Conclusiones

- I.- Que una vez examinado el expediente referido y en particular, el informe jurídico emitido el servicio de modelo de ciudad de fecha de 19 de abril de 2023 (CSV 8fe1e17036f0bf388f1ea88cfdac31af1bb83e6a), por parte de la Secretaría General del Pleno se extiende la presente NOTA DE CONFORMIDAD, al amparo del art. 3,4 del Real Decreto 128/2018. de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo la competencia para la aprobación del acuerdo que se propone del Pleno de la Corporación Municipal en virtud de lo preceptuado en el art. 123.1.i) LBRL, debiéndose adoptar con el quórum de mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de conformidad con las previsiones del art. 123.2 LBRL.
- II.- En relación al trámite de información pública, y en particular respecto de las alegaciones presentadas, conforme expresa la STS, Sala de lo contencioso - administrativo, de 22 de julio de 2015 (Rec. 3549/2013) que:
- "...Esta Sala ha manifestado en reiteradas ocasiones la trascendencia de ese trámite de información pública (...)

De esta manera, el trámite de información pública parece superar el mero aspecto formal en el que se inserta un trámite del procedimiento de elaboración del instrumento de planeamiento, para adquirir una dimensión cuasi-sustantiva en la que el acierto y la legalidad en la decisión del planeador, pasa necesariamente por la consideración efectiva de esa participación ciudadana. Esta participación pública no se queda solo en la apertura de la fase de presentación formal de alegaciones mediante un anuncio al efecto en un diario oficial, sino que exige que las alegaciones tengan una efectividad cierta en el procedimiento de elaboración del planeamiento, sin que por supuesto, conlleve la obligación alguna de asumirlas".

De forma que al respecto viene a concluir la meritada sentencia que:

"...no es suficiente con abrir formalmente el trámite de alegaciones, sino que es necesario dar una respuesta razonada...".



En concordancia con ello, en relación a las alegaciones presentadas, puede colegirse que atendiendo informes técnico de de abril 2023 (CSV los 17 de 784193c8467bcc73b760921270d3d2e47177da20) e informe jurídico de 19 de abril de 2023 (CSV 8fe1e17036f0bf388f1ea88cfdac31af1bb83e6a), se da respuesta motivada y fundada en los términos expresados en la doctrina jurisprudencial referenciada, sin perjuicio de que de conformidad con la misma, el análisis sosegado de cada uno de los escritos de alegaciones presentados, y por ende su fundada respuesta y corrección sobre el fondo de la contestación de cada una de ellas, es responsabilidad de los servicios técnicos y jurídicos de la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

III.- Que con carácter previo a la adopción del acuerdo por requerir del quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, debe emitirse informe por la Intervención Municipal de control financiero no planificable tal y como resulta de lo establecido en el art. 54 TRRL, art. 4.1.b.5° del RD 128/2018 y art. 29 RD 424/2017, y en consonancia con la interpretación que en tal sentido viene manifestando la IGAE, que habrá de ser recabado expresamente por la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, por ser el área impulsora del expediente que se pretende tramitar, y que habrá de remitirse para su inclusión en el expediente con carácter previo a la inclusión del asunto en el orden del día de la pertinente Comisión.

IV.- Junto a lo anterior, debe recordarse que desde el momento en que se incluya el asunto en la correspondiente convocatoria ha de estarse a la regulación vigente en el apartado 5 del artículo 72 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, de forma que cualquier enmienda, adición o incorporación de documentación habrá de sujetarse a informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno, por lo que, en caso contrario, lo será bajo la responsabilidad de quienes adopten el acuerdo.

En Marbella a fecha de firma electrónica"

Finalmente se deja transcrito el Informe de Control Financiero Permanente, emitido por el Adjunto a la Intervención General de fecha 24 de abril de 2023, del siguiente tenor literal:

"Antecedentes Mediante solicitud de información con fecha 21 de abril de 2023 con CSV: ac5ef4fad717cf9775c6bacc33c149fa5a1ae4b7, se remite a esta intervención expediente tramitado para la aprobación provisional del documento de la segunda modificación de las normas urbanísticas del PGOU de Marbella de 1986. (Expte. Help 2020/8712).

Fundamentos Jurídicos

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
  - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFEL). • Ley



https://sede.malaga.es/marbella



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA).

- PGOU VIGENTE (1986).
- Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 27/07/2018 cuya normativa ha sido publicada en el BOP de la provincia de Málaga de 11.10.2018.
- Con fecha 23/12/2021 entró en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía que establece en su Disposición Transitoria tercer que procede continuar los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico ya iniciados, conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidas por la legislación sectorial y urbanística anteriormente vigente.
  - Ley 4/2005 de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía. Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía. (LTPA).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Informo.

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

Atendiendo lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1 del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la intervención por el artículo 54 del RDL 781/1986,de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y el artículo 4.1.b) 5ª del Real Decreto128/2018,de16demarzo,por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con los siguientes resultados:

PRIMERO: Aspectos revisados.

- 1) La propuesta se dirige al Pleno de la Corporación, órgano competente para su aprobación, según los preceptuado en el art.123.1.i) LBRL. CSV: ec64aeec3af0c94ac0032f5882340655e442eb2
- 2) Existe informe jurídico favorable emitido por el servicio de modelo de ciudad de fecha 19 de abril de 2023, en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que se basa su criterio, CSV: 8fe1e17036f0bf388f1ea88cfdac31af1bb83e6a



- 3) Consta NOTA DE CONFORMIDAD por parte de la Secretaría General de Pleno, al amparo del art.3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, a los informes jurídicos referenciados en punto anterior con CSV: 02922ac625c3f87342db27bed838fbb5ab4e902b. En su conclusión IV pone de manifiesto que: "debe recordarse que desde el momento en que se incluya el asunto en la correspondiente convocatoria ha de estarse a la regulación vigente en el apartado 5 del artículo 72 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, de forma que cualquier enmienda, adición o incorporación de documentación habrá de sujetarse a informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno, por lo que, en caso contrario, lo será bajo la responsabilidad de quienes adopten el acuerdo ".
- 4) En relación al estudio económico-financiero y memoria de sostenibilidad económica, se ratifica el informe emitido por esta intervención con fecha 17 de noviembre de 2022 y CSV: fa8ceb354960c3f54e2b4715d6ae55dfa29ae995

## CONCLUSIÓN

La propuesta anteriormente indicada se informa Favorable-Condicionado, a que en la fase de aprobación definitiva se incorpore en el expediente, la memoria económica relativa a lo regulado en el art 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como así se puso de manifiesto, en el informe emitido por esta intervención y referenciado en el punto cuarto de los aspectos revisados del presente informe.

Esta intervención, además, HACE CONSTAR los siguientes aspectos:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.1.B) a) y 32.1.3° de la LOUA, puesto en relación con el artículo 123.1) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la competencia para la aprobación provisional de la Modificación de Elementos debe entenderse atribuida al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El expediente de referencia, se refiere al sistema local de espacios libres y equipamientos, flexibilizando los usos de las parcelas dotacionales conforme a las necesidades de la población y también facilita la implementación del sistema local simplificando el pronunciamiento para la implantación de los usos de equipamiento como alternativos en parcelas de usos residenciales, por lo que se debe solicitar dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía en aplicación del art.36 de la LOUA, que deberá producirse tras la aprobación provisional del expediente una vez esté

En Marbella, el Adjunto a Intervención, a fecha de firma electrónica".

El Adjunto al Secretario General del Pleno da cuenta del asunto y hace constar que se necesita para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Comisión.

Se procede a la votación.

Y la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad, por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cuatro abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista y una del Grupo Municipal Ciudadanos) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.

En Marbella, a fecha de la firma electrónica"



06/06/2023 10:16:55 CET

FIRMANTE



Dado que el asunto quedó sobre la mesa en la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2023, se emitieron nuevos informes tanto por la Secretaría General del Pleno como por el Servicio de Módelo de Ciudad formulándose una nueva propuesta al Pleno de la Corporación que incorpora el contenido de tales informes, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE. DE ALCALDE, CONCEJAL DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES AL AYUNTAMIENTO PLENO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL DOCUMENTO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE MARBELLA DE 1986 (EXPTE. HELP 2020/8712).

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, en particular, el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Delegación de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanizaciones de fecha 17/04/2023, con el siguiente tenor literal:

"EXPTE Nº 8712/2020

INTERESADO Ayuntamiento de Marbella

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN CON **ASUNTO** 

CARÁCTER DE MODIFICACIÓN DEL PGOU'86. 2ª Modificación de las Normas

Urbanísticas del PGOU de 1986.

**UBICACION** Municipio de Marbella

## 1.- ANTECEDENTES.

Con fecha 25 de noviembre de 2022 el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria adoptó el siguiente

PRIMERO: APROBAR INICIALMENTE la Modificación Puntual de Elementos del Plan General referida a la 2ª Modificación Puntal de Elementos de las normas urbanísticas del Plan

SEGUNDO.- Someter el documento de Modificación Puntual junto con el resumen ejecutivo a INFORMACIÓN PÚBLICA por un plazo de un mes, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de mayor difusión, así como en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal.

TERCERO.- Someter la modificación puntual de elementos del Plan a consultas y REQUERIMIENTO DE INFORMES, dictámenes y otros tipos de pronunciamientos, en concreto a:

- Informe sectorial en materia de aguas a la Administración Hidráulica autonómica, Delegación Territorial en Málaga, según el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.
- Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Consumo, para que verifique el cumplimiento del contenido de su dictamen emitido el 16/08/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.







- Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para que pueda verificar el cumplimiento del contenido de su informe ambiental estratégico de fecha 19/09/2022, tal y como se explica en el denominado anexo II de la documentación técnica.

# 2.- DOCUMENTOS DE ALEGACIONES PRESENTADOS Y RELACIÓN DE **INTERESADOS:**

Transcurrido el plazo de información pública desde la publicación del citado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) de 7 de diciembre de 2002, en la web municipal entre los días 13/12/2022 y 10/02/2023, ambos inclusive, para que todas aquellas personas que se considerasen afectadas por dicha aprobación pudiesen alegar lo que estimasen conveniente a su derecho, pudieron contabilizarse 11 escritos de alegaciones.

En la tabla siguiente se recoge la relación de documentos de alegaciones presentados, numerados por fecha de presentación. Se recoge además el código de identificación CSV del documento y los asuntos a los cuales se alega.

N° ORDEN/ INTERESADO	Fecha	CSV	ALEGACIÓN
1. NAVES INDUSTRIALES LAS MEDRANAS S.L.	27/01/2023	GEISER-65a9-f7e0-67e9- 48c0-a59e-0292-80c6-6593	ART. 7 y DT.3 <sup>a</sup>
2. NAVES INDUSTRIALES LAS MEDRANAS S.L.	03/02/2023	GEISER-ff05-ae5c-f24c-4af4- bfef-f908-ab29-d4bf	ART. 90 y 177
3. FUERTEGROUP, S.L.	08/02/2023	GEISER-88af-b328-002a- 493a-9872-4abd-0d50-e31d	ART. 177
4. INMACULADA ORTIZ NAVAS	08/02/2023	GEISER-a170-bbac-a960- 410b-9536-9f11-640b-f4db	Modif. del plano del municipio en el doc. de EAE
5. FRANCISCO JAVIER LUQUE GARCÍA	09/02/2023	GEISER-baf5-381b-9f65- 474c-b013-f902-7f83-9ab2	ART. 157. Bis
6. ALEJANDRO CRIADO SÁNCHEZ	09/02/2023	GEISER-02ba-e261-c17c- 4aac-8b77-a9ca-190d-8a53	ART. 312 y 313
7. NORDWEST WINE TRADING	09/02/2023(A )	15/02/2023 (S.A) GEISER- 1b4e-b6e2-9f17-4c47-ad56- 05c7-e761-7a7a	PRIMERA
S.L.			SEGUNDA Y TERCERA
8. COAMALAGA	08/02/2023	GEISER-9452-b81d-5086- 4527-9e36-9e8c-36e3-4071	ART.47, 135 Ter, 143 144, 148, 149, 150,156, 157, 157 Bis, 160, 168, 177, 222.3a,257, 266 P.B., ANEXO I
9. GONZALO MUÑOZ CORDEU	10/02/2023(P) 13/02/2023(R)	GEISER-2d2d-8e92-b250- 4106-b3c4-da23-d485-3453	Modif. del plano del municipio en el doc. de EAE
	08/02/2023	GEISER-cc34-1e70-60f3- 4594-8eab-f2a9-6873-9d08	PRIMERA
10. CAROLINA HERRERO LIMA			SEGUNDA: ART. 42 Y 43, 44, 90, 94, 127, 128, 148, 149, 159, 161, 165, 170, 183, 223, 226, 241, 242, 256, 257  TERCERA:
11. GRUPO MUNICIPAL	11/02/2023	GEISER-3256-aa47-02f2-	ART. 3.3, 3.6, 4.3 y 6.2
OPCIÓN SAMPEDREÑA	11/02/2023	4b70-ad2f-f2f0-46f3-b921	



# 3.- VALORACIÓN TÉCNICA DE LOS DOCUMENTOS

De los 11 escritos presentados por los alegantes se ha procedido a emitir informes en los que se realiza una valoración técnica en relación a las alegaciones que afectan a artículos que en el presente Documento de 2ª Modificación de las N.N.U.U. del PGOU que nos ocupa, han sido modificados a instancias de las diferentes Delegaciones cuyo funcionamiento se encontraban afectadas por la aplicación de la Normativa Urbanística: Se ha requerido informe en relación a las alegaciones sobre artículos modificados a solicitud del Servicio de Disciplina Urbanística. En concreto a las alegaciones SEGUNDA y TERCERA del documento de alegaciones nº 7; a los artículos 143, 144, 148, 150, 157.Bis, 160, 168 del documento de alegaciones nº 8 y a la Alegación SEGUNDA, artículos 159, 161, 165 (indican erróneamente en el documento 166), y 170, y Alegación TERCERA completa del escrito de alegaciones nº10. El contenido del informe emitido por el referido Servicio con fecha 28/03/2023, se ha incluido en los informes que se recogen a continuación, junto con el resto de informes de las alegaciones que, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que puedan proceder al respecto, se han valorado técnicamente por este Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión:

**FIRMANTE** 

06/06/2023 10:16:55 CET

\*\*\*\*670\*\*



1. NAVES INDUSTRIALES LAS MEDRANAS, S.L.		
RESUMEN:	Art. 7 y D.T. 3 <sup>a</sup>	DESFAVORABLE

#### Art. 7.

Respecto a la modificación introducida en el artículo 7, relativa a la inclusión de la referencia a la densidad, al objeto de mantener la proporción fijada por el Plan entre edificabilidad y densidad en el supuesto de una variación de la superficie del sector entre la realidad y la ficha urbanística, los interesados indican que con dicha propuesta "se ha dejado fuera los supuestos en que ya existía un Plan Parcial aprobado en el que consta acreditada una superficie topográfica mayor o menor a la de la ficha y en los que la edificabilidad se ha ajustado a dicha superficie topográfica real, pero no la densidad, al haberse aprobado con anterioridad a dicha Modificación de la NNUU". Indican que en la práctica esta disfunción deja inviables los proyectos de edificación, dándose la situación de que un Plan Parcial prevea en zonas residenciales medias y populares, viviendas de más de 150 m²t, expulsando a la iniciativa privada del sector, que de esta manera queda condenado.

Los interesados proponen la inclusión de un párrafo al final del apartado 4.- del art. 7 que, para los supuestos en que ya existía un Plan Parcial aprobado en el que consta acreditada una superficie topográfica mayor o menor a la de la ficha, habilite la posibilidad de realizar la corrección de la densidad de forma directa, con el siguiente texto:

".... Si el instrumento de planeamiento de desarrollo del ámbito se encontrase aprobado y vigente, constando acreditada la superficie real, el ajuste se hará directamente."

#### DT 39

Con el objetivo de armonizar los artículos de la modificación normativa propuesta, mantener su coherencia y facilitar su aplicación, proponen ajustar la redacción dada a la Disposición Transitoria Tercera de la 2ª Modificación de las NNUU, incorporando una referencia al artículo 7.4., la cual quedaría con el siguiente texto:

"Las determinaciones establecidas en las presentes Normas para las diferentes zonas y sub-zonas de las ordenanzas de edificación serán también de aplicación a las parcelas y terrenos situados en el ámbito de planes parciales, planes especiales de reforma interior y estudios de detalle que estén aprobados definitivamente, con la salvedad de las determinaciones referentes a edificabilidad y densidad que pudieran haber establecido los citados instrumentos, las cuales seguirán siendo de plena aplicación, **sin perjuicio de lo dispuesto en el art.7.4 de estas Normas**. En cuanto a las de uso, así como a las restantes determinaciones específicas, se deben tener en cuenta las establecidas en las fichas de características de los sectores de planeamiento.

Dichas determinaciones, con las salvedades indicadas, podrán ser igualmente incorporadas y aplicadas, por los instrumentos de planeamiento en tramitación cualquiera que sea la fase de aprobación en la que se encuentren."

# INFORME: DESFAVORABLE

En relación a lo solicitado se observa que en un sector en el que consta acreditada una superficie topográfica mayor o menor a la de la ficha, cuando ya cuente con un Plan Parcial aprobado en el que la edificabilidad se ha ajustado a dicha superficie topográfica real, pero no la densidad, al haberse aprobado con anterioridad a la 1º Modificación de la NNUU, no se considera realizar la corrección de la densidad de forma directa.

Conforme a las determinaciones del artículo 82, apartados 5 y 6 del RGLISTA, que establece las reservas, estándares y dotaciones; de una parte, para el caso de que el ámbito tenga la consideración de suelo urbano, el incremento de viviendas que suponga el ajuste de densidad a la superficie topográfica real, podrá requerir la reserva de dotaciones locales para equipamientos comunitarios básicos y para espacios libres y zonas verdes que se demanden en base al incremento de población, teniendo en cuenta el nivel dotacional objetivo de la zona donde se ubique y los deberes que para dicha actuación establece el artículo 49 del citado Reglamento. De otra parte, para el caso de que el ámbito tenga la clasificación de suelo rustico, el apartado 6 determina los estándares que los Planes Parciales de Ordenación, en el marco de los instrumentos de ordenación urbanística general, deberán reservar y gestionar para el sistema local de espacios libres, zonas verdes y equipamientos comunitarios básicos, así como para aparcamientos y arbolado en función del número de habitantes o la densidad.

De lo anterior se observa que, en ambos casos, la reserva y estándares dotacionales están referidos a la población o número de viviendas. Por tanto, en el caso en que se detecte en un sector la problemática a la que se alude en la Alegación presentada, se deberá proceder a la modificación de las determinaciones del planeamiento que lo desarrolla, conforme a las determinaciones de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento.

Asimismo, se informa desfavorablemente la propuesta presentada por los interesados relativa a incluir una referencia al artículo 7.4 en la Disposición Transitoria 3º de las Normas Urbanísticas.

https://sede.malaga.es/marbella



2. NAVES INDUSTRIALES LAS MEDRANAS, S.L.		
RESUMEN:	Art. 90 y Art. 177	FAVORABLE

Art. 90.

La presente alegación se presenta con el fin de mejorar la red de equipamiento sanitario del Municipio en zonas deficitarias, facilitando "la implantación de determinados equipamientos privados, concretamente instalaciones sanitarias de primer nivel (clínicas y hospitales privados de reconocido prestigio que cuentan con instalaciones de quirófanos y especialidades médicas), que cumplen una función esencial en nuestra sociedad y son muy demandados en los núcleos urbanos de Marbella y San Pedro Alcántara".

Plantean la "existencia de fondos de capital riesgo que se dedican al desarrollo de proyectos inmobiliarios vinculados a la actividad sanitaria y ciencias de la salud (no ya únicamente de carácter residencial, como venía ocurriendo hasta ahora), y a esto se aúna al interés público y la importante función social que cumplen dichas instalaciones sanitarias de nivel".

Indican que "ello conlleva una doble necesidad:

- Por un lado, facilitar la implantación de dichas propuestas de inversión que implican una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, propiciando un desarrollo sostenible y cohesionado del espacio urbano, y a la vez fomentando el empleo cualificado (profesionales médicos y de prestación de servicios auxiliares).
- Por otro, cumplir el objetivo de adaptación al ambiente e imagen urbana de la zona, siendo que tales edificaciones e instalaciones (clínicas y hospitales privados), deberán ser adecuados y proporcionados al uso al que se destinan y presentar características constructivas, tipológicas y estéticas adecuadas para la integración al entorno donde se ubican".

Con estas premisas, respecto a las modificaciones introducidas en el artículo 90, relativas a las condiciones de edificación de los equipamientos, y en concreto, a las introducidas en el apartado 4, relativas a la implantación de equipamientos como uso alternativo, los interesados proponen incluir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Si el uso que se implante como alternativo es el de equipamiento sanitario (ES) en su modalidad de hospital o clínica, dada su singularidad y la configuración arquitectónica requerida por la especificidad de los usos que alberga, se permite la posibilidad de incrementar en un 20% la edificabilidad máxima asignada y en una planta la altura máxima, siempre que se justifique la adaptación al paisaje e imagen urbana del edificio, en el Estudio de Detalle redactado al efecto conforme al artículo 177 de estas Normas."

# INFORME: FAVORABLE

En relación a lo solicitado se informa que el texto aprobado inicialmente recoge, para todos los equipamientos que se implanten como uso alternativo, la posibilidad de incrementar su edificabilidad estableciendo dos condiciones:

La primera de ellas, a la que se hace referencia tanto en el apartado 4 del artículo 90 como en el apartado 3 del artículo 177, viene establecida por el aprovechamiento máximo que otorga el PGOU a la parcela en cuestión, el cual en ningún caso puede ser superado. Para determinar los coeficientes de uso establece el citado apartado 3 que se aplicará la ponencia de valores vigente. De los valores de repercusión del suelo que determina la ponencia de valores se indica que, en todos los casos observados, el valor del uso residencial supera en un 25% el valor del uso de equipamiento, por lo que, en el caso de que se proceda a implantar un uso de equipamiento como alternativo en una parcela residencial, la edificabilidad máxima resultara superior en un 25% a la máxima, en el caso de que el uso a implantar sea residencial. Es decir la redacción aprobada inicialmente ya contempla la posibilidad de materializar un incremento de edificabilidad superior al requerido por los interesados.

La segunda condición viene establecida en el apartado 4 del artículo 90, que contempla la posibilidad de aplicar, en el caso de implantación de equipamiento como uso alternativo, los índices definidos en el apartado 2 del citado artículo 90 para el equipamiento privado, que es 0,5 m²t/m²s en el uso deportivo y 1 m²t/m²s en el resto, siempre que no se incremente el aprovechamiento que el PGOU otorga a la parcela. Dado que se ha comprobado que no existe ningún caso en el que se pueda dar esta condición de forma favorable, ya que el incremento de edificabilidad siempre va a estar limitado por el 25% máximo que permite la primera condición, y tampoco resulta limitante para parcelas con un índice de edificabilidad superior al definido en el apartado 2 para el equipamiento privado, ya que su aplicación se plantea como una mera posibilidad, se va a proceder a eliminar esta condición del texto normativo, simplificando su contenido.

Asimismo, se informa favorablemente la solicitud de los interesados de incrementar una planta respecto de la máxima permitida, ya que de no contar con dicha posibilidad, en la mayoría de los casos no se podría materializar el incremento de edificabilidad permitido

De esta forma, el apartado 4 del artículo 90 se propone con la siguiente redacción:

4.- En el caso de que los equipamientos se implanten como uso alternativo en parcelas que cuenten con una calificación distinta de la de equipamiento, las condiciones de edificación serán las de la calificación correspondiente a la parcela donde se localicen. No obstante, podrá aumentarse el parámetro de

NIF/CIF



edificabilidad, siempre que no se altere el aprovechamiento previsto por el PGOU para la parcela, y el de altura en una planta respecto de la máxima permitida en la parcela, siempre que no se supere la altura máxima de PB+6+Ático, debiendo justificarse la adaptación al paisaje e imagen urbana del edificio en el Estudio de Detalle redactado al efecto, conforme al artículo 177 de estas Normas. Asimismo, serán de aplicación las exenciones previstas al cómputo de edificabilidad en el apartado 4.e. del artículo 143 de este documento.

#### Art. 177

Indican que "al objeto de armonizar los artículos de la modificación normativa propuesta, habría de matizarse el art. 177.3, para ajustarlo a la salvedad propuesta", el cual quedaría con el siguiente texto:

#### "3.- Uso Compatible.

Los usos que se implanten como alternativos podrán aumentar la edificabilidad máxima permitida siempre que no incrementen el aprovechamiento asignado por el Plan para la parcela o para las distintas zonas establecidas por el instrumento de planeamiento de desarrollo en su zonificación. Para determinar los coeficientes de uso se aplicará la Ponencia de Valores vigente".

#### INFORME: FAVORABLE

La segunda propuesta que presentan los interesados afecta al apartado 3 del artículo 177, y su objetivo es armonizar los artículos de la modificación normativa en relación a lo anteriormente solicitado. Proponen ampliar el ámbito de aplicación de las condiciones del uso compatible como alternativo, haciéndolo extensivo a "las distintas zonas establecidas por el instrumento de planeamiento de desarrollo en su zonificación". Se entiende que esta petición se refiere a que esta condición sea aplicable tanto a las parcelas de suelo urbano consolidado que provienen de polígonos de actuación como a las que provienen de Sectores que han sido desarrollados mediante Plan Parcial de Ordenación, o a las incluidas en actuaciones de transformación urbanística, una vez desarrolladas por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada.

Desde el punto de vista técnico se observa que todas las modificaciones introducidas en el documento de modificación de la normativa urbanística que nos ocupa, deberían ser de plena aplicación, según corresponda, a los diferentes ámbitos del municipio, ya que el contenido íntegro de la Normativa general y particular del PGOU, conforme a las determinaciones del artículo 15 de la normativa, es de aplicación para la elaboración de los instrumentos de ordenación detallada, sin perjuicio de las determinaciones de carácter particular que establezcan las fichas urbanísticas para el desarrollo de los ámbitos.

A la vista de la presente alegación, se informa favorablemente la necesidad de armonizar el contenido de la normativa urbanística con las nuevas propuestas, observándose no obstante que es en la Disposición Transitoria Tercera donde procedería incluir dicha armonización. Y dado que en ella ya se recoge la propuesta de los interesados, se deberá sustituir el término de edificabilidad por aprovechamiento de la parcela, ya que en caso contrario no sería posible aplicar la propuesta recogida en el apartado 4.- del artículo 90 para la implantación de equipamientos como uso alternativo en parcelas que cuenten con una calificación distinta a la de equipamiento.

Para ello además, analizando las repercusiones que ha tenido el referido artículo en el periodo de aplicación de la Normativa desde la aprobación de la primera modificación, en cuanto a la aplicación de determinaciones de la Normativa General que en ella se introducían, en ámbitos de suelo urbano que provenían de sectores desarrollados mediante instrumentos de ordenación urbanística detallada, se hace necesario ahora simplificar la redacción de esta Disposición, generalizando la aplicación de la Normativa a las parcelas y terrenos situados en el ámbito de planes parciales, planes especiales de reforma interior y estudios de detalle que estén aprobados definitivamente, con las salvedades indicadas, auedando el texto como sique:

"Las determinaciones establecidas en las presentes Normas serán también de aplicación a las parcelas situadas en el ámbito de planes parciales, planes especiales de reforma interior y estudios de detalle que estén aprobados definitivamente, con la salvedad de las determinaciones referentes a aprovechamiento y densidad que pudieran haber establecido los citados instrumentos, las cuales seguirán siendo de plena aplicación. En cuanto a las de uso, así como a las restantes determinaciones específicas, se deben tener en cuenta las establecidas en las fichas de características de los sectores de planeamiento.

Dichas determinaciones, con las salvedades indicadas, podrán ser igualmente incorporadas y aplicadas, por los instrumentos de planeamiento en tramitación cualquiera que sea la fase de aprobación en la que se encuentren."

NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\*

\*\*\*\*670\*\*



## 3. FUERTEGROUP, S.L. RESIIMEN: Δrt 177 DESEAVORABLE

Los interesados indican que las modificaciones introducidas en la Normativa vigente no resuelven las necesidades de espacio destinado a oficina exigidas por las medianas-grandes empresas que se encuentren ya o pretendan implantarse en este municipio, las cuales no pueden subsumirse en aquellas otras requeridas por el pequeño despacho, estudio u oficina de menor tamaño, que son precisamente las que pueden encontrar acomodo en los distintos suelos calificados a tal efecto por el presente Plan General de Marbella, y de conformidad con la actuales normas que regulan el uso de oficina previsto en el artículo 183.7 de las NNUU del actual PGOU. Que dicho uso convive con el uso residencial, quedando el uso terciario de oficina limitado en cuanto a disponibilidad de superficie.

Frente a esta situación ponen de manifiesto que la realidad más habitual de las grandes ciudades donde se agrupa la mayor parte del tejido empresarial de mayor tamaño es la de compatibilizar el uso de oficina en naves situadas en polígonos, preparadas para dar cabida a dichas necesidades de gran empresa, con zona de trabajo, zonas de descanso para trabajadores, aparcamiento etc.

Señalan que las modificaciones propuestas para las subzonas IND.1 e IND.2 incorporan el uso pormenorizado de Administración sin las restricciones previstas para el uso de oficinas, y que en todo caso, aunque éste uso pudiera equipararse al de Administración, las limitaciones propias de todo uso compatible (subordinado al principal), impedirían la implantación de una gran oficina empresarial.

Solicitan el planteamiento de alguna fórmula que articule la posibilidad de cumplir con esta necesidad, y por ende, con las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Suelo del Estado, Real Decreto Legislativo 7/2015, de fomentar la combinación de usos de forma funcional, así como los demás principios de desarrollo territorial y urbano sostenible previstos en el artículo 3.3. del citado texto estatal, y con el objetivo de esta innovación de "adaptar los preceptos normativos a las demandas actuales de la población para un desarrollo urbanístico más sostenible", para lo que plantean dos posibilidades:

- "1. La posibilidad de incluir EL USO DE OFICINA COMO USO ALTERNATIVO EN LAS ORDENANZAS IND1 E IND2, en los términos previstos en el artículo 177 de las normas urbanísticas, sin bien, excluyendo en este caso concreto la necesidad de Plan Especial previsto con carácter general en dicho artículo, dada la especial inocuidad del uso que se plantea.
- 2. LA posibilidad de incluir en una ordenanza específica "INDUSTRIAL/MULTIFUNCIONAL" O "INDUSTRIAL/GRAN OFICINA", incluyendo en su definición como uso dominante el destinado de gran oficina, con parámetros suficientes para las necesidades expresadas que permitan destinar más de 1.000 m2 a dicho uso empresarial, cuyos demás parámetros deberán permitir cubrir las necesidades propias de tal actividad."

# INFORME: DESFAVORABLE

Como se indica en la memoria del documento, en aras de conseguir una trama urbana más compleja, y de generar patrones de proximidad que garanticen un desarrollo equilibrado de la estructura social y satisfagan la demanda local de trabajo, desde la normativa se ha propiciado la introducción de algunos nuevos usos en determinadas subzonas y se ha facilitado la implantación de los previstos por el PGOU como compatibles y alternativos. En concreto, en cuanto al uso pormenorizado de oficinas, respecto del que presentan las alegaciones que nos ocupan, se observa que la normativa habilita su implantación en todas las parcelas residenciales como uso compatible y alternativo, introduciéndose además en esta modificación de la normativa, como uso dominante en la subzona Comercial, lo que puede satisfacer las necesidades de los interesados en cuanto a la implantación de edificios completos destinados al uso de oficina, en parcelas de superficie superior a 1000 m<sup>2</sup>s.

La aceptación de las propuestas de los interesados en suelo industrial requiere una labor de planificación que no se puede abordar desde la presente modificación de la Normativa Urbanística, ya que la inclusión del uso de oficina como alternativo en las subzonas Industrial 1 y 2, podría suponer un desplazamiento del uso industrial de los polígonos propuestos con este uso, con la dificultad de encontrar acomodo en otro suelo donde el uso propuesto por el planeamiento tiene mayor aprovechamiento urbanístico, por lo que, desde el punto de vista técnico, se informa desfavorablemente.





# 4. INMACULADA ORTIZ NAVAS RESIIMEN: NO PROCEDE

Da. INMACULADA ORTIZ NAVAS como propietaria de la parcela catastral 3433312UF3433S0001FO, sita en Camino de Los Pescadores, núm. 12, expone que su vivienda se localiza dentro de la delimitación del Suelo Urbano en el Plano de Ordenación 01. Identificado como Clases y Categorías del Suelo, en el Documento Previo del PGOM de Marbella, mientras que en el "en el Plano de Clasificación conformante de la Aprobación Inicial de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, para la 2º modificación de las normas urbanísticas del PGOU de Marbella, se ha identificado incorrectamente todo el área nuevamente como Suelo Urbanizable".

La interesada solicita "AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, OFICINA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente escrito de ALEGACIONES a la Aprobación Inicial de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, para la 2º modificación de las normas urbanísticas del PGOU de Marbella, y tras los trámites legales pertinentes, se acuerde coordinar la clasificación del Sector con la recogida en el plano de clasificación del Plan General de Ordenación Municipal que actualmente se está tramitando, y se reconozca el desarrollo urbanístico existente tanto en el Sector, como en la parcela propiedad de Dª. INMACULADA ORTIZ NAVAS.'

## INFORME: NO PROCEDE

No es objeto de este 2º Documento de Modificación de la Normativa Urbanística del PGOU alterar la clasificación urbanística del suelo de ningún ámbito, ni reconocer desarrollos urbanísticos en ningún Sector. Se observa además que la INSTRUCCIÓN 02/2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA, SOBRE APLICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE MARBELLA TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LISTA, identifica y delimita el suelo que debe tener la consideración de urbano a la entrada en vigor de la LISTA, al objeto de determinar el régimen de derechos y deberes de los propietarios de los terrenos afectados, los cuales se establecen con carácter general en el artículo 18 de la citada Ley.

De la alegación presentada se observa una interpretación errónea en cuanto al contenido de la Instrucción, ya que esta no clasifica los terrenos sino que, conforme a las determinaciones del artículo 13 de la LISTA, identifica los terrenos que tienen la consideración de urbanos para la correcta aplicación de las determinaciones de la referida LISTA en los terrenos calificados por el planeamiento vigente en el municipio.

El plano al que se hace referencia en la alegación aparece como Plano 1 en el Documento Ambiental Estratégico, y es relativo a la clasificación del suelo que otorga el PGOU vigente a los terrenos incluidos en el Municipio de Marbella, por lo que, con independencia de la consideración de los terrenos conforme a la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la LISTA, la información que ofrece el citado plano es correcta



\*\*\*\*670\*\*



## 5. FRANCISCO JAVIER LUQUE GARCÍA RESIIMEN: Art. 157.Bis. **FAVORABLE**

Respecto a la nueva redacción propuesta por la presente modificación de las normas urbanísticas, se solicita la inclusión en el apartado 4 del nuevo artículo 157.BIS la siguiente redacción: (en negrita y subrayado la redacción propuesta)

"4. Para todos los cerramientos en general:

Se exceptúan del cumplimiento de estas condiciones aquellos edificios aislados que, en razón de su destino, requieran especiales medidas de seguridad, en cuyo caso, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio, pudiendo incluir garitas de vigilancia, lo que requerirá aprobación de la Administración Municipal en materia de seguridad ciudadana.

Del mismo modo, quedan exceptuadas del cumplimiento de dichas condiciones los cerramientos en parcelas con edificación aislada que por motivos de protección frente a inmisiones acústicas, requieran la instalación de cerramientos que conformen pantallas acústicas de protección. Se presumirá tal condición en aquellas parcelas afectadas por la zona de limitación de la edificabilidad, o por la zona de afección prevista en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

#### INFORME: FAVORABLE

La excepción solicitada es una práctica que se viene aplicando, en cumplimiento de las determinaciones de las legislaciones vigentes en materia de ruidos y de carreteras. Por tanto, se informa favorablemente la aportación del interesado, introduciendo en el apartado 4. del artículo 157.BIS un segundo párrafo con el siguiente texto:

"Del mismo modo, se exceptúan del cumplimiento de estas condiciones los cerramientos en parcelas con edificación aislada, cuando por motivos de protección frente a inmisiones acústicas, requieran la instalación de cerramientos que conformen pantallas acústicas de protección, de acuerdo a las determinaciones de la legislación sectorial vigente en materia de ruidos y carreteras."



# 6. ALEJANDRO CRIADO SÁNCHEZ RESIIMEN: Art.312 v 313 FAVORABLE

El interesado presenta una alegación única donde solicita que "debe permitirse el uso de vivienda unifamiliar no vinculada en suelo forestal conforme a la lista en los artículos 312 y 313 y prohibirse el reciclaje de materiales de construcción". En relación a esta petición propone para el artículo 312 la siguiente redacción:

- "1.- Uso dominante: Forestal.
- 2.- Usos permitidos:
- a) Vivienda familiar aislada y las carácter complementario a la explotación forestal como viveros, almacenes para productos forestales o mecánicos al servicio de la explotación, semilleros, etc.
- b) Uso ganadero en régimen de estabulación libre.
- c) Uso extractivo en lugares no visibles desde las zonas abiertas del municipio.
- d) Uso agrícola. Siempre que ello no implique una alteración sustancial de la topografía y características del suelo y no agrave situaciones de erosión o degradación del medio físico cuando tales situaciones existen.
- e) Asimismo, se permiten aquellos usos, a excepción del industrial y de reciclaje de materiales de construcción, que sean susceptibles de implantación mediante el procedimiento previsto por la legislación vigente para las Actuaciones de Interés Público como por ejemplo los turísticos, sin perjuicio de la compatibilidad con las condiciones de regulación de usos y actividades establecidas en los espacios preservados por el planeamiento territorial.
- 3.- Usos prohibidos:

Son prohibidos todos los usos a excepción de los que autorizan los dos números anteriores y especialmente son usos prohibidos los industriales y de reciclaje de materiales de construcción".

En cuanto a la modificación del artículo 313 que solicita, no propone ningún texto alternativo ni indica nada más al respecto.

## **INFORME: FAVORABLE**

Se informa favorablemente la petición de los interesados referente a incluir en el apartado 2.a) del artículo 312 el uso de vivienda familiar no vinculada en suelo forestal, ya que supone una matización de un uso que ya se encuentra permitido en dicha categoría de suelo, amparada por las determinaciones del Capítulo III de la LISTA. El citado apartado quedaría con el siquiente texto:

"a) Vivienda familiar vinculada a la explotación forestal y las de carácter complementario a dicha actividad como viveros, almacenes para productos forestales o mecánicos al servicio de la explotación, semilleros, etc, y vivienda unifamiliar aislada no vinculada conforme a las determinaciones de la legislación urbanística vigente.

Por coherencia con el resto de la normativa, esta matización se hace extensiva al suelo rustico que el Plan identifica como Suelo No Urbanizable Agrícola de Regadío, quedando el apartado 2.- del artículo 308 como sigue:

"2.- Usos permitidos: Vivienda familiar vinculada a la explotación agraria y los usos de carácter complementarios de la actividad agrícola como almacenes para aperos, graneros, etc, y vivienda unifamiliar aislada no vinculada conforme a las determinaciones de la legislación urbanística vigente."

No se considera procedente esta petición en el artículo 313, respecto a la cual no se aporta una propuesta alternativa, ya que este artículo se corresponde con la definición del Suelo No Urbanizable Protegido por el PGOU, no haciendo referencia a condición de uso alguna.

En cuanto a incluir los centros de reciclaje de materiales de construcción se informa que estos materiales, conforme a la legislación sectorial en materia de residuos, se corresponden con los residuos inertes, cuyo vertido ya se prohíbe en esta categoría de suelo.



7. NORDWEST WINE TRADII	NG S.L.	
RESUMEN:		PARCIALMENTE FAVORABLE

#### PRIMERA:

La sociedad NORDWEST WINE TRADING S.L. presenta escrito de alegaciones como propietaria de la parcela (h), con referencia catastral nº 52381 10 UF3453 N000 10 O, con calificación hotelera, localizada en el Sector URP-RR-3 y 4, mostrando su disconformidad con la nueva redacción del art 150, que según indican, impediría la materialización del aprovechamiento patrimonializado en la parcela de referencia.

En la alegación PRIMERA ponen de manifiesto que "la propuesta de limitar el número de niveles o escalonamientos en parcelas con pendientes está inmotivada, infringe el artículo 9.3 CE y devalúa la información pública."

Esta alegación la estructuran en tres apartados donde recogen las siguientes cuestiones:

- 1. En relación al último párrafo del artículo 150, propuesto con el siguiente texto:
- "El **número de niveles** con zonas que tengan la consideración de planta sobre rasante en una edificación, según lo indicado en los artículos 160 y siguientes, **no debe superar en dos el número de máximo de plantas** permitidas por su ordenanza particular."

Los interesados hacen referencia:

- -. A su cariz restrictivo. Plantean una contradicción en el propio texto del artículo que indica que "la edificación se escalonará en los tramos necesarios"
- -. A la falta de motivación. Indican que "es imposible conocer los motivos que justifican (1) restringir el número de niveles en los que pueden escalonarse las plantas sobre rasante, (2) las razones para establecer la limitación con carácter general, (3) por qué ello se hace en función del número máximo de plantas y (4) a qué circunstancia obedece que el número de niveles no pueda superar en dos tal número de plantas."
- -. "La Modificación explicita, y el acuerdo de aprobación inicial es consecuente con ello, que no contiene ni promueve cambios en las condiciones de edificación que impliquen restricciones."
- "2. El resumen ejecutivo que acompaña a la Modificación, ilustra con suma claridad cuanto ha quedado expuesto. Si la función del resumen ejecutivo (de acuerdo con la legislación estatal básica, la LOUA y la reciente LISTA), consiste en identificar y favorecer la comprensión de los objetivos y finalidades del instrumento en exposición pública, con vistas a facilitar la participación, es llano que dicho cometido está lejos, pero que muy lejos de encontrarse satisfecho".
- "El resumen ejecutivo dice justo lo contrario de lo que supone el párrafo que pretende incorporarse al artículo 150, al hilo de la justificación del cumplimiento de las letras a) y b) del artículo 19.3 de la LOUA, para excluir la necesidad de acordar la suspensión del otorgamiento de licencias, de la aprobación de ordenaciones o de cualquier otra clase de procedimiento de intervención.... Por eso el acuerdo inicial no establece la medida de suspensión".
- "El resumen ejecutivo no hace la más mínima referencia a la determinación restrictiva y, además, provoca incertidumbre e induce a la confusión".
- 3. En el tercer apartado recoge una disertación sobre la trascendencia de la motivación en el ejercicio de la potestad del planeamiento, y sobre el vicio invalidante que supone la falta de motivación, apoyada en Sentencias del TS, en base a lo cual solicita la supresión del párrafo que pretende incorporarse en el art. 150.

# INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

Las modificaciones que recoge el artículo 150 relativo a la Medición de la altura en las edificaciones, se introducen a petición del Servicio de Disciplina Urbanística, que ha considerado necesario realizar matizaciones en cuanto a los preceptos que en él se recogen. Los interesados alegan a la propuesta introducida en el último párrafo del artículo, relativa a regular el número de niveles que pueden quedar sobre rasante en parcelas con pendiente, que indica que no debe superar en dos el número de plantas permitidas por su ordenanza particular. Esta propuesta se encuentra respaldada por la legislación urbanística vigente, que entre los fines de la actividad urbanística recoge la vinculación de los usos y transformación del suelo, sea cual fuere su titularidad, a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, asegurando la adecuación e integración paisajística de las actuaciones urbanísticas<sup>4</sup>, y define entre los contenidos que comprende la función pública de la actividad urbanística, la incorporación en todos los instrumentos de ordenación y en las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística, de los objetivos de sostenibilidad social, ambiental y económica que favorezcan entre otras cuestiones, la mejora de la calidad ambiental y paisajística de los municipios de Andalucía<sup>5</sup>.



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 3.2.b) de la LISTA

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 3.4.b) de la LISTA



Asimismo, es acorde a los principios generales de la ordenación y de la actividad territorial y urbanística, que respecto a la viabilidad ambiental y paisajística determina que "la ordenación propuesta deberá justificar el respeto y protección al medio ambiente, la biodiversidad y velar por la preservación y puesta en valor del patrimonio natural, cultural, histórico y paisajístico, adoptando las medidas exigibles para preservar y potenciar la calidad de los paisajes y su percepción visua"16.

La propuesta presentada es de aplicación para edificaciones en ladera en todo el municipio, que por su localización suelen tener impacto en la configuración del paisaje siendo visibles desde muchos puntos del municipio. La redacción actual no regula el número máximo de niveles con la consideración de plantas sobre rasante en las edificaciones, con lo que se ha dado el caso que en parcelas en las que el planeamiento determina una altura máxima de cuatro plantas (PB+3), se realice un escalonamiento para cumplimentar las condiciones de altura de 7 u 8 niveles, por lo que la percepción visual desde determinados puntos de vista, donde se percibe la fachada frontal, termina siendo la de una edificación de 7 u 8 plantas.

Esta motivación no quedó recogida de forma expresa en el documento de la memoria, donde se indicaba que "se introducen matizaciones en cuanto a la medición de la altura en las edificaciones", haciendo alusión al título del artículo. En dicho documento de innovación se afectan 115 artículos de la Normativa General y Ordenanzas de edificación establecidas por el PGOU, en muchos de los artículos se modifican varios preceptos, afectando conforme a las determinaciones del artículo 10.2.A). de la LOUA, a la ordenación pormenorizada preceptiva del PGOU. Si bien se trata de una modificación puntual del PGOU, dado que el ámbito de aplicación es el del Plan General, es decir, todo el municipio, se ha optado por simplificar la memoria incluyendo la motivación por bloques de artículos, siempre amparados en el interés general y en un mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística y de su ordenación, con el objetivo de constituir una garantía de discrecionalidad frente a la arbitrariedad en las determinaciones del planeamiento.

En este sentido, continúa la STS a la cual hacen referencia los interesados en el apartado Primero.3 del escrito de alegaciones aportado, indicando que:

"En función del contenido de la motivación, hemos declarado que la motivación del planificador general ha de ser más precisa e intensa cuanto más reducido sea el ámbito territorial afectado por la ordenación. En consonancia con tal criterio, cuando se trata de planeamiento general o sus revisiones, como dijimos en la STS de 11 de abril de 2011, Recurso de casación 2660/2007 " ... no cabe exigir una explicación pormenorizada de cada determinación, bastando que se expliquen y justifiquen las grandes líneas de la ordenación propuesta ..." mientras que cuando se trata de planeamiento de desarrollo o modificaciones puntuales del planeamiento general será necesaria una motivación más concreta y detallada (SSTS de 25 de julio de 2002, Recurso de casación8509/1998, 11 de febrero de 2004, Recurso de casación 3515/2001 y 26 de enero de 2005, Recurso de casación 2199/2002 )."

En cuanto a que en el resumen ejecutivo no se motiva expresamente la nueva redacción del artículo 150, y a que los interesados consideran una restricción de los parámetros edificatorios, y, además, que provoca incertidumbre e induce a la confusión, por indicar que no hay medidas restrictivas que supongan la suspensión de licencias, se observa, por una parte, que el resumen ejecutivo recoge la documentación que la LOUA, en base a la cual se está tramitando el documento, conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA. Por otra, indicar que en la elaboración del texto recogido en el artículo no se ha contemplado la posibilidad de que su nueva redacción pudiera suponer una restricción de los derechos de los propietarios en cuanto a la materialización del aprovechamiento patrimonializado. En este sentido, se estima parcialmente lo solicitado, introduciendo las modificaciones precisas para asegurar el cumplimiento de derechos de los propietarios, atendiendo asimismo a los criterios establecidos por los fines y principios de la actividad pública urbanística de la LISTA en cuanto a la minimización del impacto visual que pueden generar las edificaciones.

# **SEGUNDA Y TERCERA:**

La alegación considera que con la limitación del número de niveles propuesto en la modificación de la normativa, no sería posible en la parcela H de la urb. Los Monteros, agotar la edificabilidad asignada por el planeamiento.

Por lo que propone suprimir del artículo tal limitación del número de niveles, o que al menos se exima de ello en los edificios comerciales y hoteleros.

## INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

Se indica en la alegación que solo podría materializar el 40% de la edificabilidad atribuida a la parcela, "dado que en vez de 12.375 m2t solo podría materializar, en el mejor de los casos, 7.960 m2t", si bien para justificar estos números concretos solo aporta esquemas de sección y emplazamiento en la parcela de referencia.

A la vista de lo alegado ponemos de manifiesto que discrepamos de la afirmación de que, con tal limitación del número de niveles propuesto, no sería posible agotar en la parcela H de la urb. Los Monteros la edificabilidad asignada por el planeamiento.

Puesto que, partiendo de los esquemas de sección aportados en la alegación, se puede observar que son posibles otras soluciones que, cumpliendo con la limitación de niveles por edificio, no impedirían materializar la edificabilidad, como por ejemplo la siguiente:







A la izquierda sección aportada en la alegación y a la derecha propuesta alternativa, ajustándose al número de niveles por edificio requerido en la modificación de las ordenanzas.

De esta forma —aunque como hemos indicado anteriormente son posibles otras soluciones, quizás más adecuadas a la forma y topografía de la parcela—, partiendo del mismo planteamiento del Proyecto, pero dividiendo los 3 edificios que se proyectan en 5, y adecuándose a los 5 niveles por edificio, vemos que es posible materializar toda la edificabilidad permitida, puesto que las superficie de la sección esquemática incluida en la alegación y la que se propone ajustándose a la limitación de niveles son similares:

- Superficie de la sección esquemática incluida en la alegación, sin ajustarse al número de niveles de la normativa = 34,6 unid. de superficie
- Superficie de la sección ajustada al número de niveles = 36,4 unid. de superficie

De igual forma hay espacio suficiente en la parcela para dividir los tres edificios proyectados en 5 para disminuir los escalonamientos, como puede observarse a continuación:



A la izquierda emplazamiento de los edificios según el proyecto presentado solicitando Licencia de obra y a la izquierda; en rojo el contorno de los edificios posibles respetando los escalonamientos de la propuesta de normativa.

En general, como puede comprobarse en los siguientes esquemas, la limitación del número de niveles que propone la normativa, aunque efectivamente supone una limitación en la forma de disponer la edificabilidad máxima en la parcela, no impide la posibilidad de agotarla.

## Eiemplo:

Caso de ordenanzas con PB+2 de altura máxima:

N° máx. de niveles = (PB+2) 3 niveles + 2 niveles = 5 niveles

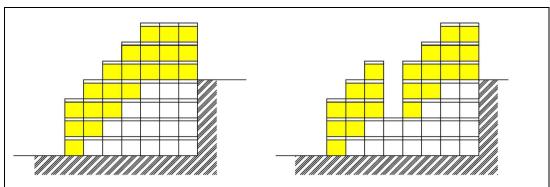
Sección sin ajustarse al nº max. de niveles Sección ajustada al nº max. de niveles

87

URL DE VALIDACIÓN

https://sede.malaga.es/marbella





(en amarillo las zonas computables en edificabilidad)

## CONCLUSIÓN:

Consideramos que la limitación del número de niveles que se propone en el art.150 no impide la posibilidad de agotar la edificabilidad de la parcela.

Por el mismo motivo consideramos que no es necesaria una excepción para los edificios comerciales y hoteleros como se propone en el escrito de la alegación.

No obstante, podría proponerse incluir en la normativa la posibilidad de tramitar un Estudio de Detalle para que, en los casos en los que se justificara la imposibilidad de materializar toda la edificabilidad asignada a la parcela por la limitación del número de niveles, poder superarlos con una ordenación de volúmenes que permitiera agotarla.

Por tanto, la regulación de niveles del art.150 se propone de la siguiente forma:

- La edificación se escalonará en los tramos necesarios para cumplir la anterior condición. El número de niveles con zonas que tengan la consideración de planta sobre rasante en una edificación, según lo indicado en los artículos 160 y siguientes, no debe superar en dos el número máximo de plantas permitidas por su ordenanza particular.

En los casos en los que se justificara la imposibilidad de materializar toda la edificabilidad asignada a la parcela, por la limitación del número de niveles, podrá tramitarse un Estudio de Detalle con una ordenación de volúmenes que permitiera agotarla.



8. COAMALAGA		
RESUMEN:		PARC. FAVORABLE

#### -. Art. 222 Condiciones de edificación

Los interesados indican que se han detectado discrepancias entre los documentos que integran la 2ª Modificación de la Normativa Urbanística del PGOU de 1986 relativas a en texto recogido en el punto 3 a) del artículo 222 del documento "INNOVACIÓN CON CARÁCTER DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE 1986 DE MARBELLA PARA LA 2º MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA. NOVIEMBRE, 2022", se ha omitido el siguiente párrafo:

"(...) pudiendo sin embargo disponerse en edificación independiente, otras destinadas a garaje, servicios vinculados a la vivienda y usos compatibles, las cuales deberán separarse de la principal, en el caso de que se sitúen frente a huecos de fachada que correspondan a salones o dormitorios, una distancia mínima de 3 m<sup>n</sup>.

Este texto si aparece en el documento "2º MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANISTICA DE 1986 DE MARBELLA. ANEXO III. ARTÍCULOS AFECTADOS POR LA INNOVACIÓN. REDACCIÓN INICIAL, PRIMERA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN. NOVIEMBRE, 2022", proponiendo los interesados que se incorpore en el primer documento al que aluden.

## INFORME: FAVORABLE

Se informa favorablemente la alegación presentada informándose que se trata de un error material en la configuración del texto, no existiendo una intención en que dicha disposición, que si se contiene en el Documento Anexo III expuesto al público, no se incorpore. Se procede a la corrección del error detectado, incluyendo el párrafo en cuestión, completando el texto del apartado 3. a) del artículo 222 que contiene el apartado 3.8. del documento "INNOVACIÓN CON CARÁCTER DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE 1986 DE MARBELLA PARA LA 2º MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA. NOVIEMBRE, 2022", el cual queda como sigue:

3.- Disposición de la superficie edificable.

a) La superficie total de techo edificable a que da lugar la aplicación de la edificabilidad neta, se dispondrá con carácter general en una única edificación destinada a vivienda por parcela, pudiendo sin embargo disponerse en edificación independiente, otras destinadas a garaje, servicios vinculados a la vivienda y usos compatibles, las cuales deberán separarse de la principal, en el caso de que se sitúen frente a huecos de fachada que correspondan a salones o dormitorios, una distancia mínima de 3 m.

# -. Art. 47 Protección del arbolado

Respecto al siguiente párrafo:

"En la creación de jardines deberá eliminarse la presencia de ejemplares incluidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, regulado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto o normativa que los sustituya".

Solicitan que se aclare si estas talas se encuentran sujetas o no a solicitud de Licencia.

## INFORME: DESFAVORABLE

Respecto a lo solicitado se aclara que el párrafo al que se alude sobre la creación de jardines, hace referencia a la no inclusión de dichas especies en los jardines de nueva creación, no a la eliminación de ejemplares existentes. No obstante, en el caso de que sea preciso elimínar algún ejemplar de arbolado incluido en el referido Catálogo Español de especies exóticas invasoras, se deberán tener en cuenta las determinaciones del artículo 48, relativas a que "la tala de árboles así como las operaciones de entresaca y clareo realizadas en cualquier clase de suelo es un acto sujeto a previa licencia municipal que podrá ser denegada si no resulta suficientemente justificado el cumplimiento de las finalidades expresadas en el artículo anterior, lo que se deberá motivar en el informe técnico que se emita al respecto.'

No se considera la necesidad de incluir un párrafo aclaratorio al respecto en el texto de la normativa.

## -. Art. 135. Ter. Reglas de carácter específico en medio urbano

Respecto a las determinaciones que se incluyen en los apartados 1 y 2 del artículo 135. Ter, solicitan:

Que para edificaciones sujetas a edificabilidad máxima, estas actuaciones queden exentas de cómputo de edificabilidad.

Para obra nueva, excluir del cómputo de edificabilidad, en fachadas ventiladas o sistemas SATE, los espesores de fachada correspondientes a estos sistemas. Para facilitar el control, puede fijarse un espesor máximo a considerar como no computable.

INFORME: DESFAVORABLE





Se desestima lo solicitado en relación al presente artículo, ya que, como se recoge en su contenido, el artículo hace referencia a la adaptación de edificaciones existentes a la normativa sectorial viaente, entendiéndose del artículo que. para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal no será un obstáculo el hecho de que tengan agotados los parámetros de edificabilidad, ocupación o/y no cuenten con espacio libre en la parcela y tengan que ocupar el viario público. En el caso de que no cuenten con los referidos parámetros agotados, las instalaciones requeridas computarán en ambos parámetros, así como cuando exista espacio libre de parcela y este resulte adecuado para la instalación no será aplicable la exención recogida en el presente artículo.

De la misma forma se considera que cuando se trata de obra nueva se deben integrar las medidas orientadas a la disminución de la demanda energética en el diseño del edificio, considerándose improcedente el que dichas medidas, acordes a la legislación sectorial vigente tengan que suponer una exención en el cómputo de la edificabilidad.

#### -. Art. 143 Superficie construida a efectos de edificabilidad

El art.143 determina que para que una parte del perímetro del porche pueda considerarse abierta, la superficie de suelo a techo debe estar totalmente abierta, salvo los pilares de apoyo. No obstante el perímetro abierto se podrá proteger del exterior mediante elementos plegables transparentes sin carpintería (cortinas de cristal), toldos y celosías ligeras con una permeabilidad mayor al 70%.

Se propone en la alegación que se incluya una especificación para los casos de edificios plurifamiliares (sometidos a edificabilidad máxima) que requieren divisiones entre terrazas de diferentes viviendas (por ejemplo, una altura máxima de división opaca de 180cm) dado que la aplicación del párrafo anterior "la superficie de suelo a techo debe estar totalmente abierta" penaliza las plurifamiliares en estos casos.

#### INFORME: FAVORABLE

A la vista de lo alegado consideramos que podría admitirse si estos elementos divisorios, opacos hasta una altura de 180 cm, fueran elementos de material ligero y desmontables.

Por tanto el artículo queda redactado como sique:

Art. 143.3- Superficie construida a efectos de edificabilidad. (se introduce un 5º párrafo)

Para que una parte del perímetro del porche pueda considerarse abierta, la superficie de suelo a techo debe estar totalmente abierta, salvo los pilares de apoyo. No obstante el perímetro abierto se podrá proteger del exterior mediante elementos plegables transparentes sin carpintería (cortinas de cristal), toldos y celosías liaeras con una permeabilidad mayor al 70%.

En las terrazas cubiertas de edificios plurifamiliares, hoteleros o comunitarios, se permite instalar elementos divisorios, opacos hasta una altura de 180 cm, preferentemente de material ligero y desmontables, para independizar las distintas viviendas o habitaciones hoteleras o residenciales, sin que se considere un lado cerrado del porche.

# -. Art. 144 Ocupación

El art.144, sobre la ocupación de la edificación, determina que la superficie a computar será la proyección del total de la superficie cubierta del edificio, incluyendo el total de vuelos, cuerpos salientes (excluidos los aleros y cornisas con dimensión máxima de 0,50 m), porches y sótanos cuando la cara superior de su forjado de techo quede a una altura superior a 1.20 m. sobre la cota de rasante.

Se propone en la alegación que se aumente la dimensión de cornisas y aleros que no computan en ocupación a 0,90 m. porque justifica mejores protecciones de huecos y fachadas en aras de mejora en la demanda energética.

# INFORME: DESFAVORABLE

Aunque estamos de acuerdo que la mejora de la demanda energética de los edificios es uno de los objetivos del Proyecto, que requiere utilizar recursos de diseño tales como, la orientación, materiales, huecos en fachada, elementos de protección, instalaciones, etc., ellos deben atenerse a la normativa, como los que son necesarios para el resto de objetivos.

En nuestra opinión un elemento saliente de la edificación con más de 50 cm de vuelo, por su entidad, no debe excluirse del cumplimiento de parámetros urbanísticos, tales como la ocupación, edificabilidad o separaciones a linderos y

Por tanto se considera que no debería modificarse el artículo.

# -. Art. 148 Separación a linderos

El Art. 148, sobre separación a linderos, excluye del cumplimiento de dicho parámetro a los aleros y cornisas con un vuelo máximo de 0,50 m respecto al plano de fachada, así como las canalizaciones enterradas de instalaciones.

INFORME: DESFAVORABLE



06/06/2023 10:16:55 CET



Por el mismo motivo que para el art. 144, la alegación propone aumentar la dimensión de cornisas y aleros que no computan en cuanto a separación a linderos a 0.90 m.

Sobre esta alegación cabe remitirnos a lo indicado anteriormente para la del art.144

Por tanto se considera que no debería modificarse el artículo.

## -. Art. 149 Rasantes

Los interesados alegan a la siguiente disposición:

"Si el terreno natural se rellena o hay indicios de haber sido rellenado, el plano de rasante a considerar será el del terreno natural originario. En el caso de que hayan transcurrido lo plazos para que esta administración pueda ejercitar la protección de la legalidad urbanística, las cotas de rasante a considerar serán las del terreno rellenado con un máximo de tres metros sobre el original".

Respecto de este párrafo indican que puede ser motivo de conflicto, tanto para el técnico redactor del proyecto como para el que realice el informe por parte de la administración, por la dificultad que puede suponer acreditar las cotas del terreno terminado con una antigüedad superior a seis años. Indican además que se produciría un agravio comparativo entre los que han realizado rellenos de forma irregular y los que lo han hecho con licencia urbanística, y entre los propietarios que edificaron viviendas con licencia, según la altura máxima fijada y los que puedan construir una vivienda hasta 3 m más alta como consecuencia de la elevación del plano de rasante.

Proponen que, en caso de que se aplicara la Disposición transitoria quinta de la LISTA. Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, podría resultar factible la corrección del establecimiento del plano de rasante al nivel que presente el terreno, pues se trata de rellenos consolidados anteriores a la aprobación del PGOU de 1986, e indican que estos suelos resultan identificables porque en ellos quedan interrumpidas las curvas del plano topográfico municipal de relieve de 1992.

## INFORME: FAVORABLE

Se informa favorablemente lo solicitado en relación a minimizar el agravio comparativo que podría producirse entre los propietarios que edificaron viviendas con licencia, según la altura máxima fijada por el PGOU en relación al plano de rasante sin rellenar, y los que pudieran construir considerando el plano de rasante sobre un relleno consolidado de 3 m, y en el caso de que se favorezca a los propietarios de parcelas que han efectuado un relleno de forma ilegal, respecto de los que han respetado los preceptos normativos. Para evitar estas situaciones, y para subsanar la problemática detectada en la concesión de licencias urbanísticas en parcelas en las que las singulares características naturales del terreno lo justifica, por contar con vaguadas en el interior de la parcela, o diferencias considerables entre la cota del vial y la cota de la parcela en la franja contigua a la alineación, o cuando estas singulares características se den en terrenos pendientes de desarrollo, se propone lo siguiente:

## 1 - Plano de rasante:

Se considera plano de rasante, al estado natural del terreno. Si este se rebaja por extracción de tierras, el plano de rasante a considerar será el del terreno ya rebajado.

Si el terreno natural se rellena o hay indicios de haber sido rellenado, el plano de rasante a considerar será el del terreno natural originario.

En aquellos casos en los que las singulares características naturales del terreno lo justificaran tales como vaguadas en el interior de la parcela, diferencias considerables entre la cota del vial y la cota de la parcela en la franja contigua a la alineación, se podrá rellenar hasta un máximo del 20% de la superficie del solar, para regularizar estas zonas del terreno, cuyas cotas se tomarán como cotas de Rasante. Dichos rellenos no podrán superar los tres metros de altura

Cuando estas singulares características naturales del terreno se den en ámbitos pendientes de planeamiento de desarrollo, de forma justificada, éste podrá proponer como Plano de rasante otro diferente al estado natural del

A los efectos de la determinación del estado natural del terreno se tomará como referencia:

- 1. Los planos topográficos procedentes de Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización aprobados definitivamente.
- 2. Planos topográficos municipales y los presentados por los particulares e informados favorablemente por la Unidad Topográfica y Cartográfica Municipal.

# -. Art. 150 Medición de la altura en las edificaciones

El Art. 150, sobre medición de la altura en las edificaciones, determina el número de niveles de una edificación escalonada





en ladera, de forma que no debe superar en dos el número máximo de plantas permitidas por su ordenanza particular.

La alegación propone excluir explícitamente la planta casetón para este cómputo, es decir, que se indique expresamente que no computaría la planta casetón en cuanto a número de niveles construidos.

#### INFORME: FAVORABLE

A lo anterior se debe aclarar que, con las limitaciones del art.159, el casetón es un elemento excluido de la altura máxima edificable, como los cuartos de máquinas, lavaderos, porches y trasteros, así como los aprovechamientos bajo cubierta, y por tanto, no cuentan en el número máximo de plantas permitidas por la ordenanza particular, ni, por consiguiente, en el número máximo de niveles al que se refiere dicho artículo.

No obstante, se propone incluir en el artículo la siguiente aclaración:

El número de niveles con zonas que tengan la consideración de planta sobre rasante en una edificación, según lo indicado en los artículos 160 y siguientes, no debe superar en dos el número máximo de plantas permitidas por su ordenanza particular (los elementos sobre la altura máxima edificable indicadas en el art.159 no cuentan como un nivel más)

## -. Art. 156 Relación entre altura en metros y Nº de plantas

En este artículo, relativo a la relación entre altura en metros y número de plantas, alegan a la altura de planta baja de 4,50 m, indicando que "limitar la altura de planta baja a 4,5m penaliza la posibilidad de diseño de viviendas de una sola planta en parcelas en las que estarían permitidos 7,5m de altura para PB+1. Quedaría vigente la limitación que establece la propia normativa par altura libre máxima para planta baja de 1,5m". Proponen no aplicar esta limitación en viviendas unifamiliares.

#### INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

En relación a la petición realizada se informa que la presente innovación no modifica esta determinación del PGOU de 1986, por lo que no procede incorporar la modificación requerida. Por otra parte, respecto a que la limitación de la altura de planta a baja a 4,5 m penaliza el diseño de viviendas de una sola planta, se considera que dicha cuestión ya ha quedado resuelta en el artículo 161, donde se recogen las condiciones para hacer dobles alturas.

## -. Art. 157 Muros de contención

- 1. Respecto al apartado primero del artículo indican que es habitual que no se entienda el artículo y solicitan que se incorpore un croquis para facilitar su comprensión.
- 2. Respecto al apartado 2.a) del artículo proponen sustituir "inferiores" por "no superiores" de modo que los rellenos o desmontes de 3m se vean incluidos entre las obras permitidas y dar carácter específico a las piscinas, en cuanto a su consideración de rellenos sobre el terreno original y que se permitan con una altura máxima sobre el terreno modificado.

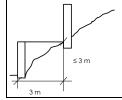
Respecto del apartado 2.c) alegan a la determinación que obliga a que la separación mínima entre dos muros consecutivos sea igual a la diferencia de cotas entre sus coronaciones, indicando que esta determinación limita la posibilidad de hacer muros a modo de jardinera e induce a soluciones más agresivas, solicitando que se modifique indicando que la separación mínima entre dos muros paralelos sea equivalente a la altura vista del menor de ellos.

3. En relación a las determinaciones del apartado 3. Indican que "la necesidad de incluir planos topográficos actual y modificado limita las modificaciones en obra o incluso en fase de proyecto, que a veces son inevitables. Se propone que se permitan movimientos, con conformidad del colindante, de forma genérica, siempre dentro de lo permitido por la normativa para el interior de la parcela".

En cuanto a la propuesta recogida en este apartado de no requerir la conformidad del colindante "para la implantación de rampas de garaje cuando no sea posible realizar el acceso rodado a la planta sótano sin afectar la citada franja de 3 m paralela a linderos privados", indican que "esta redacción puede generar conflictos a la hora de establecer cuándo es o no posible realizar el acceso rodado. Se propone que se permita la disposición de rampas de acceso a garaje sin necesidad de conformidad del colindante".

## INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

1. Se informa favorablemente la alegación proponiendo incluir el siguiente esquema explicativo







2. Se informa favorablemente la alegación en relación a la aclaración propuesta para el apartado 2.a), sustituyendo el término "inferiores" por "no superiores", quedando el artículo como sigue:

a. Se permitirán modificaciones del terreno natural, rellenos o desmontes, no superiores a  $\pm 3$  m de altura. El terreno modificado no podrá cambiar el signo de la pendiente del terreno natural ni superar los  $45^{\circ}$ , salvo que dicho terreno natural tenga una pendiente mayor.

Se informa desfavorablemente en cambio la propuesta de que las piscinas tengan consideración de relleno, observándose que si estas se configuran como una estructura independiente tendrá la consideración de muro de contención, y si forma parte de la estructura de la edificación se la deberá considerar parte de la misma, debiendo ajustarse a las condiciones previstas por la Normativa en ambos casos.

Asimismo se informa desfavorablemente lo requerido respecto al apartado 2.c), observándose que este apartado hace alusión a la separación mínima entre muros de contención, no afectando a jardineras. La propuesta de los interesados propiciaría la ejecución de muros muy próximos que favorecen el efecto visual de pantalla vertical.

Respecto a lo alegado a las determinaciones establecidas para el apartado 3.B, se informa desfavorablemente lo alegado en el primero de los casos, ya que se observa que la inclusión de los planos topográfico actual y modificado es obligatoria para la comprobación del cumplimiento de otros parámetros urbanísticos, como son la altura máxima de la edificación y el cumplimiento de las condiciones de planta sótano, asegurando además el control de las obras por parte de los técnicos responsables con carácter previo al inicio de estas. Por otra parte la inclusión de dichos planos da garantía a los propietarios de las parcelas colindantes a la parcela en la que se ejecutan las obras, en relación a como se pueden ver afectados por éstas.

Se informa favorablemente la segunda alegación a este apartado relativa a permitir la disposición de rampas de garaje en la franja de 3 m paralela a los linderos, sin necesidad de requerir para ello la conformidad de los propietarios de las parcelas colindantes, ya que se considera que regulando dicha posibilidad se facilita la labor, tanto de los técnicos redactores de proyectos como de los técnicos municipales en la emisión de informes, dinamizando la concesión de licencias de obra. El texto del apartado 3.b) quedaría como sique:

b.

No se requerirá la referida conformidad para regularizaciones del terreno que no superen los 0.50 m de altura. Tampoco se requerirá para igualar el perfil del terreno al de la parcela colindante, cuando en ésta ya haya sido modificada la franja de 3 m paralela al lindero, ni para la implantación de la rampa de acceso rodado al garaje. Estas modificaciones no podrán superar los límites máximos determinados en el apartado 2º.

## -. Art. 157. Bis. Cerramientos de parcela

El Art. 157. Bis determina que se permiten las portadas de acceso en el vallado, separadas entre ellas una distancia mínima de 15 m, que podrán contar con una cubierta de altura no superior a 3,00 m, y no inferior a 2.50 m, y de longitud no superior a 5,00 m, pudiendo contar con una cubierta de un ancho máximo de un metro y volar sobre el acerado público un máximo de traita contimator.

También determina que se permitirá un solo acceso de vehículos por parcela, que podrá retranquearse respecto de la alineación a vial, con una anchura máxima de 5,00 m, salvo que de la aplicación de otras Normativas Sectoriales se requiera más de uno, o que por condiciones topográficas no pudiera alcanzarse la dotación mínima de plazas de aparcamientos en el interior de la parcela con un solo acceso.

Por último indica que no se limitan los accesos peatonales.

La alegación propone que la redacción del artículo aclare las siguientes cuestiones:

Si la separación de 15m entre portadas se refiere a puertas peatonales y de vehículos.

Condiciones de diseño para los casos en los que las portadas de acceso y de vehículos sean un único elemento compositivo.

Y propone que no haya separación mínima entre portadas de vehículos y peatonales.

## INFORME: FAVORABLE

A la vista de lo alegado se propone la siguiente modificación en la redacción del texto del artículo para mayor claridad:

Las portadas de acceso en el vallado (tanto peatonales como de vehículos) podrán contar con un elemento de cubierta, de altura no superior a 3,00 m, ancho máximo de un metro y volar sobre el acerado público un máximo de treinta centímetros.

Las portadas de acceso de vehículos podrán retranquearse respecto de la alineación a vial y tendrán una anchura máxima de 5,00 m, salvo que por la aplicación de otras normativas se requiera más de un acceso, en cuyo caso podrá disponerse uno de entrada y salida de mayor ancho.

NIF/CIF



La separación mínima entre los vados de accesos de vehículos, sobre el acerado de la parcela, debe ser mayor a 15 m, salvo que por condiciones topográficas no pudiera alcanzarse la dotación mínima de plazas de aparcamientos en el interior de la parcela.

Las portadas de accesos peatonales no deben superar los 2 m de ancho, si bien podrán disponerse conjuntamente con las de accesos de vehículos, en cuyo caso esta portada única, no debe tener más de 7 m de ancho.

En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas

El proyecto de edificación deberá incluir el vallado de la parcela.

#### -. Art. 160 Planta de sótano

El Art. 160 determina que para que una planta tenga la consideración de sótano deberá cumplir con la condición de que la cara superior del forjado que lo cubre no sobrepase la cota + 1,20 sobre la del terreno al finalizar la obra, el cual deberá mantenerse con rasante horizontal hasta una distancia mínima de 1.20 m.

La alegación pone de manifiesto que esta redacción puede generar problemas, y propone que se incluya la posibilidad de mantener el terreno, junto al muro de sótano, en las mismas condiciones previas a la actuación.

A la vista de lo alegado no se observa que se determine cuáles son los problemas que puede generar, por lo que no es posible pronunciarse al respecto.

## -. Art. 168 Altura libre mínima de las dependencias

El Art. 168 sobre la altura libre mínima de las dependencias determina que se medirá desde el enrase superior de la solería hasta el cielo raso, y que será como mínimo, en todas las estancias, de 2,50 mts.; salvo en cuartos de baños, aseos, pasillos, cuartos trasteros y despensas que será de 2,20 mts.

La alegación propone incluir las cocinas entre los espacios con altura libre más reducida, porque son dependencias que normalmente llevan instalaciones en el techo (ventilación, saneamiento, etc) y muchas veces se hace difícil ejecutarlas cuando no se cuenta con suficiente altura.

También se alega que no se aclara que ocurre en los porches, y propone incluirlos también en estos espacios de 2,20 mts de

# INFORME: FAVORABLE

A la vista de los motivos incluidos en la alegación, se considera que podrían incluirse las cocinas entre los espacios con altura libre reducida a 2,20 m.

En cuanto a la propuesta de reducción de altura de los porches, la alegación no expone argumentos que la sostenaa. Si bien habría que tener en cuenta que los motivos por los que se permite la reducción de la altura libre de estas dependencias, no lo es solo por las instalaciones que suelen discurrir por sus falsos techos, sino por las reducidas dimensiones que normalmente tienen y por el tipo de actividad que en ellas se desarrollan. En este sentido los porches son espacios muy distintos a los anteriores, en cuanto a que no suelen discurrir instalaciones por sus falsos techos y por sus dimensiones y actividades de esparcimiento y relación que suelen albergar.

Por tanto, se propone incluir las cocinas entre los espacios con altura libre reducida a 2,20 m, quedando la redacción del artículo de la siguiente forma:

La altura mínima, que se medirá desde el enrase superior de la solería hasta el cielo raso, será como mínimo, en todas las estancias, de 2,50 mts. En cocinas, cuartos de baños, aseos, pasillos, cuartos trasteros y despensas será de 2.20 mts.

## -. Art. 177 Dimensiones mínimas de los huecos de ventilación

Respecto a la redacción de dicho precepto alegan indicando que "la doble referencia a "edificabilidad" y "edificabilidad de la parcela" que se hace en el art. 177.3 puede inducir a equivoco, ya que el art. 141. define edificabilidad como máximo techo edificable por unidad de superficie (m²t/m²s). Los edificios en zona de ordenanza C-1 y C-2 no cuentan con máximo de techo fijo por unidad de superficie, siendo su carácter "residual" de la aplicación del resto de parámetros y criterios que le son de aplicación (altura máxima, ocupación, conservación de valores, etc.)"

## INFORME: FAVORABLE

Se informa favorable la alegación presentada, matizando en el segundo párrafo que la referencia a la edificabilidad se refiere a la máxima permitida en la parcela. El segundo párrafo de apartado 3.- del presente artículo 177 queda como

FECHA Y HORA



## sigue:

En edificaciones alineadas a vial, propias de los cascos urbanos, podrá asociarse el 100% de la ocupación de planta baja al uso compatible, limitando la edificabilidad destinada a dicho uso, que debe ser inferior al 50% de la edificabilidad máxima permitida en la parcela.

#### -. Art. 257 Condiciones de edificación

Se alega a la nueva redacción del apartado 2º respecto del que se indica que la redacción resulta confusa, no quedando clara la especificación por separado al parámetro de edificabilidad.

Se alega asimismo a la redacción del apartado 7, cuestionando si "¿Debería decir proyecto aprobado, o al menos proyecto técnico visado con anterioridad? ¿Qué ocurre cuando no hay ni uno ni otro?'

#### INFORME: FAVORABLE

Se informa favorablemente la alegación propuesta aclarando la redacción del párrafo objeto de alegación, el cual quedaría con la siguiente redacción:

A las parcelas calificadas de comercial se les podrá incorporar para uso comercial parcelas residenciales colindantes a las que se les aplicará los parámetros de edificación de la ordenanza comercial de la parcela a la que se anexa, a excepción de la edificabilidad que podrá incrementarse hasta alcanzar el índice definido para la subzona comercial a la que se anexa, siempre que no se aumente el aprovechamiento previsto por el PGOU para la parcela residencial. Para determinar los coeficientes de uso se aplicará la Ponencia de Valores vigente. Mediante Estudio de Detalle se reordenará la volumetría de las mismas y los espacios libres de edificación, y se justificará la solución de los problemas que tal implantación pueda plantear en relación a paisaje, tráfico, características del entorno edificado. El volumen resultante deberá mantener una distancia mínima de 5 m al resto de los linderos privados originales, cuya franja de terreno deberá tener un tratamiento mayoritariamente ajardinado de acuerdo con el entorno.

En cuanto a lo alegado al apartado 7 de este artículo, se informa que las determinaciones señaladas en verde en este artículo provienen del expediente 2019/538 de Modificación Puntual de Elementos del PGOU del PA-PT-2, la cual lleva su propia tramitación, por lo que se van a eliminar del presente documento.

## -. Art. 266 Normativa Particular Puerto Banús N2

Respecto al apartado del artículo 266 en el que se recoge la Normativa Particular de Puerto Banús N2, donde se indica que "esta zona se halla totalmente edificada y urbanizada y sus condiciones edificación son las físicamente ejecutadas, cuyas características fundamentales se indican en el siguiente cuadro de superficies y edificabilidades netas:", los interesados proponen "aclarar cuál es la referencia para dellimitar las obras físicamente ejecutadas. Esta zona ha sufrido alteraciones a lo largo de los años y no queda claro cuáles son las condiciones de edificación o la huella de edificación válida aplicable".

## INFORME: DESFAVORABLE

Respecto a lo solicitado en este apartado se informa que el cuadro de superficies y edificabilidades netas que recoge este apartado coincide con el definido en el Expte. de Innovación del PGOU del 68, nº 890/82, para la modificación puntual de elementos de Puerto Banús, y recoge las edificaciones ejecutadas o con licencia concedida en la zona que en el Proyecto del Puerto se definía como "complementaria". No es objeto de la presente innovación modificar las condiciones de edificación del citado ámbito, recogiendo edificaciones ejecutadas sin ajustarse a las citadas condiciones.

Se propone corregir la errata detectada en el título del artículo 3, donde pone Materiles en lugar de Materiales.

# INFORME: FAVORABLE

."Se corrige la errata detectada en el título del artículo 3, poniendo "Materiales" en lugar de "Materiles"





# 9. GONZALO MUÑOZ CORDEU RESUMEN: NO PROCEDE

Dª, GONZALO MUÑOZ CORDEU como propietario de la parcela catastral 4030301UF3443S, sita en un Sector de Suelo Urbanizable No Programado, SUNS (RE), previsto como zona Residencial de Ensanche, expone que "con fecha Enero de 2.022, el Ayuntamiento de Marbella aprobó la Instrucción 01/2022, de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sobre identificación del suelo urbano y régimen del suelo urbanizable tras la entrada en vigor de la LISTA, adaptando el Plan General del Municipio a la nueva normativa...

Como resultado, el terreno donde se ubica mi propiedad de Camino Cristo de los Molinos fue clasificado como suelo

Indican además que "en el Anuncio de la Aprobación Inicial de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, para la 2ª modificación de las normas urbanísticas del PGOU de Marbella no se ha respetado esta modificación de la clasificación del suelo, y se ha identificado erróneamente como suelo urbanizable en el Plano de

Solicitan; "la subsanación del error material advertido, a fin de que se reconozca en el Documento de 2º modificación de las Normas Urbanísticas que el área ha sido clasificada como Suelo Urbano, por la citada Instrucción 01/2022, de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sobre identificación del suelo urbano y régimen del suelo urbanizable tras la entrada en vigor de la LISTA.

## INFORME: NO PROCEDE

No es objeto de este 2º Documento de Modificación de la Normativa Urbanística del PGOU alterar la clasificación urbanística del suelo de ningún ámbito, ni reconocer desarrollos urbanísticos en ningún Sector. Se observa además que la INSTRUCCIÓN 02/2022. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA, SOBRE APLICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE MARBELLA TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LISTA, identifica y delimita el suelo que debe tener la consideración de urbano a la entrada en vigor de la LISTA, al objeto de determinar el régimen de derechos y deberes de los propietarios de los terrenos afectados, los cuales se establecen con carácter general en el artículo 18 de la citada Ley,

De la alegación presentada se observa una interpretación errónea en cuanto al contenido de la Instrucción, ya que esta no clasifica los terrenos sino que, conforme a las determinaciones del artículo 13 de la LISTA, identifica los terrenos que tienen la consideración de urbanos para la correcta aplicación de las determinaciones de la referida LISTA en los terrenos calificados por el planeamiento vigente en el municipio.

El plano al que se hace referencia en la alegación aparece como Plano 1 en el Documento Ambiental Estratégico, y es relativo a la clasificación del suelo que otorga el PGOU vigente a los terrenos incluidos en el Municipio de Marbella, por lo que, con independencia de la consideración de los terrenos conforme a la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la LISTA, la información que ofrece el citado plano es correcta.



10. CAROLINA HERRERO LIMA		
RESUMEN:		PARC. FAVORABLE

## **PRIMERA**

En la alegación PRIMERA, la interesada, con carácter general, alega a la totalidad de esta segunda modificación de las NNUU del PGOU 86 de Marbella por el procedimiento de aprobación y falta de motivación, claridad y participación ciudadana previa a la propia exposición al público por el único plazo de un mes, haciendo alusión a los siquientes asuntos:

- Hacen referencia a que en la memoria y resumen ejecutivo se recoge que esta modificación está basada en las NNUU del TR del PGOU 86 y en la primera modificación de las NNUU-2018 del PGOU 86, que fueron recurridas por particulares y están anuladas en su totalidad por defectos insubsanables de procedimiento en su tramitación. Indican, que si bien ambas sentencias están recurridas por este Ayuntamiento, e incluso el TS ya ha inadmitido el recurso en el caso de la primera modificación de estas NNSS, es presumible que más pronto que tarde se anulen ambos documentos, que son precisamente la base de esta segunda modificación. Que "estos aspectos se obvian en el documento expuesto al público y solo se informa de la existencia de un contencioso en unos de los expedientes, sin mencionar las sentencias ya dictadas por el TSJA y TS. No se indica claramente que artículos o que parte del artículado es recurrible y cual no. Se da por definitivamente aprobada la primera modificación, pero figura su articulado con un asterisco junto al nuevo articulado que contiene las modificaciones en color violeta o verde, lo que puede inducir a confusión del ciudadano.
- 2-. Ponen de manifiesto que "esta segunda modificación viene justificada por razones genéricas pero que son ajenas a las necesidades ciudadanas y al desarrollo sostenible de la ciudad y su entorno", y que "No se justifica en este nuevo documento porqué se ha recurrido a la evaluación ambiental simplificada y como se han ténido estas evaluaciones en cuenta al redactar la nueva normativa sobre todo en lo que afecta a la incidencia del ruido en la salud de las personas." Aluden a que se permiten establecimientos de hostelería con música en terrazas y veladores en el término municipal, establecimientos de hostelería en primeras plantas en el centro histórico C-1, la posibilidad de instalar aparatos de aire acondicionado a 2 m de altura en fachadas en el centro histórico y 3 m en el resto, y la instalación de nuevas grandes superficies comerciales sin evaluar la problemática que generan.
- 3-. Indican que se pretende subsanar el defecto de forma producido en la tramitación de la primera modificación de la normativa Urbanística del PGOU, pero sin dar pie a la participación ciudadana lo que hubiera implicado comenzar el expediente de la primera modificación desde su origen, informando y escuchando a la ciudadanía y sus asociaciones durante el procedimiento y la elaboración de sus contenidos. Finalmente hace alusión a que la asociación de comerciantes y profesionales del centro ha tenido conocimiento de que se introduce la ordenanza de grandes superficies comerciales por la prensa, una vez que se anunció su exposición al público y sin ninguna consulta previa por su condición directa de interesados
- 4-. En cuanto a la obligación de adaptarse a la legislación sobrevenida en relación con el Decreto 155/2018 de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, alegan a que se admita la implantación de establecimientos con instalación de música en terrazas y veladores en las NNUU, haciendo referencia a la falta de cumplimiento de la ley del RUIDO en Marbella, en base a lo cual concluye que "se debe suprimir este nuevo uso de música en terrazas y veladores de las NNUU, cuando menos hasta que se cumpla lo previsto en la Ley del Ruido estatal y toda la legislación tanto comunitaria como autonómica elaborándose los preceptivos mapas de ruido, zonas acústicamente saturadas...etc."

## INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

1-. Respecto a la primera cuestión a la que hace referencia la interesada se observa que en la memoria del documento, se cita en el apartado de antecedentes que el "documento de la 1º Modificación de la Normativa del PGOU ha sido impugnado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía solicitando expresamente la nulidad de su aprobación por la falta del informe preceptivo y vinculante de Evaluación del Impacto en la Salud. Actualmente se encuentra en discusión el ajuste a la legalidad del Documento en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, contando con plena eficacia hasta tanto se dicte Sentencia". Posteriormente en el apartado 1.3 Objeto de la Innovación, se recoge entre los objetivos del documento la "Subsanación del defecto de forma que ha motivado la impugnación del Documento de Modificación de la Normativa Urbanística del PGOU 86, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 16/05/2018, dado que es el punto de partida del documento que nos ocupa, por lo que han sido sometidos a consulta previa de Evaluación del Impacto en la Salud tanto los artículos que ahora se modifican como los que fueron modificados en el anterior documento de innovación del PGOU para la Modificación de la Normativa Urbanística, que se recogen en el documento identificándose con un asterisco a continuación del número de orden del articulado".

Además en el apartado 3.1.2., haciendo referencia al defecto de forma que motiva la nulidad de la 1º Modificación de las Normas Urbanísticas, se recoge la descripción y justificación de las modificaciones recogidas en ella, y en el apartado 3.2 relativo a la justificación de la Modificación se recoge el siguiente párrafo:

NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\*

\*\*\*\*670\*\*



"Dado que durante la tramitación del presente documento se ha producido la nulidad del acuerdo de 16 de mayo de 2018 del Pleno del Ayuntamiento de Marbella, mediante el que se aprobó con carácter definitivo la 1º Modificación de la Normativa Urbanística del PGOU de 1986, mediante Staia 517/2021 al Recurso 584/2018 de la Sala de la CA del TSJA en Málaga, encontrándose en discusión el ajuste a la legalidad del Documento en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se hace necesario recoger en el presente documento las anteriores modificaciones, para que en caso que se produzca la ineficacia de los artículos afectados, éstos se encuentren inmersos en este procedimiento de innovación, minimizando el impacto de la nulidad normativa en el funcionamiento de esta delegación."

Dado que el documento se encuentra "sub iúdice", no teniendo constancia que a fecha del presente se haya notificado resolución firme que lo anule, la normativa que resulta de la 1ª Modificación de la Normativa Urbanística del PGOU de 1986 cuenta con plena eficacia. En el caso de que se produzca la nulidad del mismo, esta no afectaría a la tramitación del presente documento, ya que este es independiente del anterior.

En cuanto a la referencia al Texto Refundido que se recoge en el apartado 1.2. Planeamiento Vigente del Documento, a la que alegan indicando que se encuentra anulado por Sentencia de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Málaga, se ha procedido a eliminar la citada referencia a la Norma. Si bien, y sin perjuicio de lo que jurídicamente se pueda dirimir en relación a lo alegado, se informa que, tal y como recoge el artículo 122 del Reglamento de la LISTA, "los textos refundidos no podrán modificar las determinaciones urbanísticas contenidas en los instrumentos de ordenación urbanística que se refunden", limitándose a la compilación del planeamiento vigente, por lo que, en caso de que se produzca la nulidad de dicha Norma, como en el caso anterior, tampoco se encontraría afectado el contenido del presente documento.

2.- En el apartado 3.6.- Evaluación Ambiental Estratégica del Documento se recoge que "La innovación del PGOU de Marbella para la segunda modificación de las normas urbanísticas es una modificación que afecta a la ordenación pormenorizada de un instrumento de planeamiento general conforme al supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 b) de la GICA –en su redacción previa a las modificaciones incorporadas en dicho cuerpo legal por la entrada en vigor de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, redacción que es la aplicable al presente procedimiento por las razones expuestas en el apartado anterior-, y debiendo someterse, por consiguiente, a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad simplificada".

Además se indica que "con fecha 19/09/2022 la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga emitió informe ambiental estratégico acerca de la citada innovación del PGOU, donde se indica que la presente innovación no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se dé cumplimiento a los condicionantes indicados en los apartados a) a f) del informe, y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico. El cumplimiento de condicionantes ha supuesto modificaciones que afectan a catorce artículos4, cinco de los cuales (Arts. 41, 51, 99, 128 y 182) no recogían modificaciones con carácter previo a la emisión del informe de EAE. La justificación del cumplimiento del informe se recoge en este documento como anexo II." En cuanto al resto de cuestiones a las que aluden ya se responden de forma pormenorizada en la alegación segunda, donde la interesada vuelve a incidir en cada una de ellas en referencia a los artículos a los que afectan, por lo que nos remitimos al contenido de dichas respuestas.

- 3-. Respecto al contenido del punto 3 de la alegación primera se informa que el trámite de Consulta Pública Previa de la propuesta de la modificación del PGOU, conforme a las determinaciones del artículo 133.1 de la LPAC, se llevó a cabo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/01/2020, en el que se ordenaba la publicación del documento en la página web municipal por un plazo de 10 días, entre los días 21/01/2020 y 05/02/2020. Del trámite de la citada Consulta . Pública Previa, según certificado de la jefa de unidad de la oficina de asistencia en materia de registro de fecha 09/04/2021, consta la presentación, con fecha 04/02/2020, de un escrito con Nº de Registro 000017839e2000006588, cuya contestación fue recogida en el informe técnico emitido con fecha 07/11/2022 por este Servicio para la aprobación inicial del Documento. Ya entre los objetivos que recogía el documento de consulta pública previa se indicaba que además de las modificaciones que motivaban dicho documento se llevarían a cabo cuales quiera otras que se consideraran necesarias. Durante la elaboración del documento sobrevino la sentencia de nulidad de la 1ª Modificación de la Normativa Urbanística del PGOU por un defecto de forma en su tramitación, posteriormente impugnada por el Ayuntamiento, por lo que se consideró necesario incluir la subsanación del defecto en el presente Documento, lo que, por los motivos expuestos en el apartado anterior se justifica en el interés público. Dado que la ciudadanía ha tenido oportunidad de expresar sus aportaciones durante el periodo de Consulta Pública Previa, y sus Alegaciones a las propuestas aprobadas inicialmente en el periodo de Información Pública del documento no se considera fundamentado lo alegado en este punto informándose desfavorablemente.
- 4-. En cuanto a lo indicado en el cuarto punto de esta Alegación Primera, se informa que, no se observan modificaciones en la Normativa Urbanística orientadas a introducir establecimientos con instalación de música en terrazas y veladores. En todos los casos en los que la Normativa hace referencia a establecimientos con música (establecimientos de hostelería con música, establecimientos especiales de hostelería con música y establecimientos de ocio y esparcimiento) requiere que el acceso se realice a través de un vestíbulo acústico, además de otras medidas, según los casos, que aseguran el confort acústico.

Esta cuestión ha sido evaluada en el apartado 12.5.1.1. del Documento Ambiental Estratégico de la 2ª Modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU de Marbella de 1986, no haciéndose referencia alguna a posibles incumplimientos en cuanto a confort acústico en el Informe Ambiental Estratégico emitido por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul con fecha 19/09/2022





## SEGUNDA

Este apartado recoge alegaciones a los siguientes artículos:

## -. Art. 42 y 43 Protección del medio urbano

Para fomentar y facilitar la conservación del patrimonio propone incluir la posibilidad de realizar obras de conservación y mantenimiento incluyendo un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"v en todo caso se permitirán las obras que resulten necesarias para la conservación de la edificación existente en lo que se refiere a su seguridad y decoro, así como las de demolición exclusivamente de los edificios declarados en ruina"

## INFORME: FAVORABLE

Lo solicitado ya se recoge en el referido artículo al indicarse que hasta tanto se apruebe el Plan Especial se aplicarán las condiciones de protección que se determinan en el artículo 240, donde ya se recoge la posibilidad de realizar las obras solicitadas por el alegante. Por lo tanto, ya se encuentra aceptada la propuesta.

## -. Art. 44 Plan Especial de protección del medio urbano y del patrimonio edificado

La alegación recoge que el Plan Especial referente al ámbito C1, dadas sus especiales característicos debe tener unos objetivos más amplios que la mera conservación de las edificaciones, tales como:

"Protección del entorno social y estructura económica del ámbito como barrio con vecindario residente y pequeño comercio de proximidad, acceso de los jóvenes y familias locales a la vivienda, creación de equipamientos e infraestructuras y modernización de las existentes con soterramiento del cableado e implantación de las TIC con objetivos de sostenibilidad, reciclaje e implantación de renovables".

#### INFORME: DESFAVORABLE

Lo alegado a este artículo no ha sido objeto de modificación en este documento de innovación, que se limita a refundir el documento de la Normativa Urbanística del PGOU con la Modificación de las Normas Urbanísticas para las Zonas Calificadas C-1 y Normativa Cautelar Complementaria del Centro Histórico de Marbella. Zona de Calificación C-1, (Expte 69/2007 aprobado definitivamente por la OPUM con fecha 26/03/2007), y hacer una referencia a la Ordenanza Municipal de Edificación por la que se establecen las normas estéticas para los edificios del Centro Histórico de Marbella, las cuales se recogen en el documento respondiendo a las necesidades del Servicio de Disciplina Urbanística.

No se considera oportuno alterar la finalidad de este planeamiento de desarrollo, ya que la redacción del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y MEJORA EN EL ÁMBITO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL NÚCLEO DE MARBELLA (CH-1) ya fue objeto de adjudicación mediante contrato público.

## -. Art. 90 Condiciones de edificación

Respecto a este artículo la alegación presentada solicita que sea incluido como permitido el uso de aparcamiento público en planta Sótano.

# INFORME: FAVORABLE

La redacción actual del artículo 90, en cuanto a los usos en planta sótano, permite implantar "todos los necesarios para el funcionamiento de la actividad propia de la instalación dotacional de que se trate, a excepción de los de residencia o habitación". Por otra parte el artículo 183. Bis que determina los usos permitidos en la planta sótano de las edificaciones recoge el uso de aparcamiento, sin que se especifique el carácter público o privado, por lo que se informa favorablemente ya que se considera que ya se encuentra incluido entre los permitidos con la redacción existente.

# -. Art. 94 Condiciones de uso de plazas parques y jardines urbanos

La alegación recoge que se deberá suprimir la exigencia referida al diseño de las zonas verdes en este articulo: "se perseguirá una distribución no geométrica de la misma" por ser una determinación caprichosa sin fundamento legal, indicando que no se justifica en el texto y no responde precisamente al diseño de nuestros parques y áreas libres urbanos tradicionales como plaza de los Naranjos, Alameda y parque de la Constitución. Además, se debe tener en consideración que la traza geométrica es una invariante de los jardines de tradición árabe intrincados en la cultura andaluza y no se entiende esta "persecución"

# INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

La inclusión de dicho precepto responde a un requerimiento recogido en el apartado f) de las conclusiones del Informe Ambiental Estratégico, emitido por la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, que nos remite al cumplimiento de las condiciones del apartado 3.8 relativo a las consideraciones en



materia de cambio climático, cuya contestación queda recogida en el Documento como Anexo II.

Esta precepto viene recogido en el Documento Ambiental Estratégico tanto en las medidas sobre las zonas verdes que se establecen en el apartado 10.4 para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan, como en el apartado 11 relativo a la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en concreto en el apartado 11.6, relativo a las citadas medidas sobre las zonas verdes.

El precepto al cual se alega, identificado en negrita en el siguiente párrafo, se incluye en el apartado 1º del artículo:

"1.- El uso básico y característico de las plazas, parques y jardines urbanos es el de espacio libre aunque como tal adopte diversas modalidades, ya sea el de espacio pavimentado, ajardinado, arbolado o mixto.

En el diseño de las zonas verdes se priorizará dar valor al componente paisajístico e integrador con el entorno.

Es necesario garantizar que la forma, superficie y localización de las zonas verdes sean adecuadas para que éstas cumplan sus funciones, buscando la creación zonas de sombra. En las zonas verdes la vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación total, que no requieran especiales cuidados o mínimas labores de mantenimiento y especialmente que estén adaptadas las características pluviométricas de la zona donde se proyecta. Se perseguirá una distribución no geométrica de la misma. Además, se priorizará la elección de especies generadoras de sombra y de bajo requerimiento hidrico.

La conservación, mantenimiento y adecuada utilización de dichos espacios conlleva la disposición de los elementos de mobiliario urbano y de servicio, tales como: fuentes, templetes de música, elementos para juegos infantiles, kioscos, urinarios, caseta de guarda de materiales o de vigilancia, etc., que requiera el espacio de que se trate."

Analizándolo dentro de su contexto, y atendiendo a estas premisas se debe entender que la frase a la cual se alega; "Se perseguirá una distribución no geométrica de la misma" viene referida a "garantizar que la forma, superficie y localización de las zonas verdes sean adecuadas para que éstas cumplan sus funciones, buscando la creación zonas de sombra", orientada a minimizar las islas de calor en la ciudad.

Las tendencias actuales se orientan a la creación de una infraestructura verde, integrada por zonas verdes y azules interconectadas como solución estratégica a los problemas de conservación del suelo, las repercusiones ecológicas y sociales de la expansión urbana y la rápida fragmentación de los paisajes. Como se recoge en el Resumen de Políticas de ESPON (Programa Red Europea de Observación sobre el Desarrollo y Cohesión Territorial), relativo a la Infraestructura verde en zonas urbanas; "la infraestructura verde puede emplearse como una herramienta de organización de zonas urbanas con el fin de proteger y fomentar la integridad de las funciones ecológicas y culturales y para garantizar la sostenibilidad de las zonas urbanas. Las administraciones locales suelen tener la responsabilidad principal de aplicación de la infraestructura verde en Europa debido a su cometido de planificar e invertir en infraestructura urbana. Ejercen influencia sobre el carácter de la renovación y expansión de la infraestructura y tienen capacidad para promover centros urbanos más verdes y sostenibles."

Entre los mensajes clave de las políticas que recoge el Documento Resumen de Políticas aludido, indican que;

"Las ciudades disponen de medios para contrarrestar la degradación y pérdida del capital natural y los servicios ecosistémicos que este capital puede proporcionar. Las administraciones locales son responsables de planificar e invertir en infraestructura urbana. Pueden tomar decisiones importantes sobre el carácter de la construcción, renovación o expansión de la infraestructura y promover ciudades más verdes y sostenibles," y que "la Evaluación Ambiental Estratégica se puede utilizar como una herramienta política para incorporar la infraestructura verde en estrategias, planes y programas. La inclusión de la infraestructura verde en la evaluación estratégica medioambiental podría ayudar a establecer un marco común para aplicar la infraestructura verde en todos los Estados miembros de la Unión Europea en el que la infraestructura verde no solo se promueva como un elemento sectorial de planificación, sino que también contribuya a mejorar el pensamiento estratégico y el posicionamiento de los procesos ecológicos y sus beneficios como criterios de planificación relevantes para un desarrollo territorial más resiliente."

De lo anterior, se observa que la redacción del artículo no impide que el diseño interior de jardines se realice siguiendo patrones de diseño de tradición árabes, ya que, como se ha indicado anteriormente, la prescripción alegada se puede entender como una recomendación a la hora de localizar estos espacios dentro de la ciudad. No obstante como aclaración a la confusión que parece generar la redacción del artículo se propone reestructurarlo como sigue:

ART. 94

1.- El uso básico y característico de las plazas, parques y jardines urbanos es el de espacio libre aunque como tal adopte diversas modalidades, ya sea el de espacio pavimentado, ajardinado, arbolado o mixto.

En el diseño de las zonas verdes se priorizará dar valor al componente paisajístico e integrador con el entorno.

Es necesario garantizar que la forma, superficie y localización de las zonas verdes sean adecuadas para que éstas cumplan sus funciones, buscando la creación zonas de sombra. Se perseguirá una distribución no geométrica de las mismas. En las zonas verdes la vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación total, que no requieran especiales cuidados o mínimas labores de mantenimiento y





especialmente que estén adaptadas las características pluviométricas de la zona donde se proyecta. Además, se priorizará la elección de especies generadoras de sombra y de bajo requerimiento hídrico.

## -. Art. 127 Suministro

Solicita que se incluya la misma clausula respecto a las certificaciones de las compañías de abastecimiento de agua y

## INFORME: DESFAVORABLE

Se informa desfavorablemente la alegación propuesta va que la finalidad de la modificación de este artículo es recoger el Criterio Interpretativo sobre la Innecesariedad de Certificado de la Compañía Responsable del Suministro Eléctrico en Suelo Urbano Consolidado del Director General de Urbanismo, de 07/05/2018. En dicho criterio se indica que "el Plan General Vigente no somete la concesión de licencia a la previa presentación del certificado de la compañía suministradora de energía eléctrica en relación a la capacidad de la red en suelo urbano consolidado, limitándose en el artículo 127 "Suministro" que "La disposición de energía eléctrica deberá estar autorizada y garantizada por la compañía suministradora, la cual fijará además las condiciones técnicas de ejecución de las obras e instalaciones". Cuestión esta cuyo cumplimiento deberá verificar la compañía suministradora antes de la primera ocupación de la edificación." En el referido criterio no se hace mención alguna a las certificaciones de las compañías de abastecimiento de agua y saneamiento de competencia municipal, no habiéndose localizado ningún artículo en el que en relación a estos suministros se requiera garantía de la compañía suministradora, por lo que no se considera necesario atender lo alegado. Por otra parte, se constata que en suelo urbano consolidado no se vienen pidiendo los referidos certificados de suministros para la concesión de Licencias.

#### -. Art. 128 Dotaciones

Solicita que se añada la posibilidad de computar las dotaciones de energías renovables comunitarias y gas para reducir la dotación mínima de 5,5 Kw por vivienda.

### INFORME: FAVORABLE

Se informa favorablemente la alegación presentada, si bien se propone no limitar la dotación mínima de los alojamientos, ya que se entiende que la ley sectorial vigente establece la potencia eléctrica normalizada, determinando los límites en función de las necesidades de los usuarios y del tipo de la instalación.

Se propone por tanto eliminar la primera frase del artículo.

## Art. 148 Separación a linderos

En esta alegación solicita que las pistas de pádel no se adosen a lindero público y privado, y en caso de lindero privado que pudieran permitirse con consentimiento del vecino.

## INFORME: FAVORABLE

La redacción actual del artículo 148 ya recoge que las pistas de pádel no podrán adosarse a linderos, salvo que cuenten con la conformidad del colindante o que ya se dé esta situación en la parcela colindante, que en ese caso podrán adosarse al lindero privado. Por lo tanto, ya se encuentra aceptada la propuesta.

# -. Art. 149 Rasantes

Se dan casos en que el desarrollo del suelo urbano, por la acción del propio ayuntamiento ha alterado los niveles del terreno original y en la actualidad se trata de parcelas en suelo urbano consolidado, con las calles y la urbanización ya ejecutada y por tanto sin planeamiento de desarrollo pendiente. Además, están rodeadas de edificaciones ya consolidadas con los niveles de terreno natural ya alterado, por lo que si se acogieran al terreno natural original quedarían hundidas dentro de su propia parcela. En estos casos se debe permitir fijar al terreno actual como terreno original si los rellenos los efectuó la propia administración o va ha pasado el plazo de prescripción de las obras de relleno y no existen actuaciones pendientes. Se debería introducir esta situación en el párrafo que hace referencia a los casos de características singulares:

En aquellos casos en los que las singulares características naturales del terreno lo justificaran (vaguadas en el interior de la parcela, diferencias considerables entre la cota del vial y la cota de la parcela en la franja contigua a la alineación), el planeamiento desarrollo podrá proponer como Plano de rasante otro diferente al estado natural del terreno.

" De no existir un planeamiento de desarrollo por estar el suelo ya consolidado se considerara como terreno natural el existente a la entrada en vigor de esta modificación de las NNUU en el caso de que la modificación de los terrenos los hubiera efectuado la propia administracion o que ya hubiera pasado el plazo de reposición de la realidad física alterada y no hubiera expedientes disciplinarios pendientes"





## INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

El texto del artículo alegado se ha modificado atendiendo a la alegación nº 8 aportada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga. La modificación propuesta para el apartado 1. del artículo atiende parcialmente al contenido de la presente alegación, el cual queda como sigue:

#### 1.- Plano de rasante:

Se considera plano de rasante, al estado natural del terreno. Si este se rebaja por extracción de tierras, el plano de rasante a considerar será el del terreno ya rebajado.

Si el terreno natural se rellena o hay indicios de haber sido rellenado, el plano de rasante a considerar será el del terreno natural originario.

En aquellos casos en los que las singulares características naturales del terreno lo justificaran tales como vaguadas en el interior de la parcela, diferencias considerables entre la cota del vial y la cota de la parcela en la franja contigua a la alineación, se podrá rellenar hasta un máximo del 20% de la superficie del solar, para regularizar estas zonas del terreno, cuyas cotas se tomarán como cotas de Rasante. Dichos rellenos no podrán superar los tres metros de altura.

Cuando estas singulares características naturales del terreno se den en ámbitos pendientes de planeamiento de desarrollo, de forma justificada, éste podrá proponer como Plano de rasante otro diferente al estado natural del

A los efectos de la determinación del estado natural del terreno se tomará como referencia:

- 1. Los planos topográficos procedentes de Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización aprobados definitivamente.
- 2. Planos topográficos municipales y los presentados por los particulares e informados favorablemente por la Unidad Topográfica y Cartográfica Municipal.

## -. Art. 159 Altura máxima edificable.

El art 159. Altura máxima edificable, indica en su punto 5 que los planos de cubierta no podrán realizarse con elementos estructurales, (forjados de hormigón, madera o metálicos, losas de hormigón, etc.) sino con elementos de cerramiento ligeros (rasillones sobre tabiquillos, chapa sobre estructura metálica ligera, elementos laminares de hormigón o similares), alejándose que en el caso del Casco Antiguo esto va en contra del sistema constructivo tradicional de muros de carga y forjados de madera por lo que, al menos en la ordenanza C1 se debe suprimir esta prohibición.

## INFORME: FAVORABLE

Al respecto debe aclararse que el requerimiento de realizar los planos de cubierta con elementos no estructurales, es para los casos en los que no se habilite el espacio bajo la misma, puesto que en tal caso no sería necesario, ya que no tienen que conformar ningún espacio habitable que deba computar en edificabilidad (según se especifica en el apartado 8º de las condiciones de diseño del mismo artículo). Ello no impide que se puedan utilizar pares y tableros de madera para conformar los planos de cubierta.

En cualquier caso, la edificabilidad en la ordenanza Centro no está limitada, siendo la resultante de aplicar los demás parámetros, por lo que no tendría ninguna incidencia que, aun no utilizando el espacio bajo cubierta, se quiera emplear forjados de viguetas de madera estructurales para conformar los planos de cubierta.

Es por ello que consideramos que no es necesario modificar la redacción del artículo.

## -. Art. 161 Planta Baja.

El art 161 sobre las alturas de Planta Baja, permite que para hacer dobles alturas se pueda superar la altura máxima de estas, hasta los 7,50 m (10 m en el caso de edificios con Ordenanza Industrial, Comercial y Hotelera) con las limitaciones incluidas en dicho artículo.

La alegación pone de manifiesto que en el caso hotelero esta altura es excesiva en el entorno urbano general del municipio y rompería con la escala de las edificaciones ya existentes, y especialmente en el caso del Casco Antiguo.

## INFORME: FAVORABLE

Al respecto debe aclararse que se trata de un error, puesto que efectivamente solo las ordenanzas particulares de Industrial y Comercial tienen una altura máxima de planta mayor que el resto de ordenanzas, y es por ello que, para los casos de proyectarse dobles alturas, el artículo 161 hace la excepción en ellas para hacerla coincidir con la altura máxima de su ordenanza particular.

Por tanto el artículo 161 debería tener la siguiente redacción en este párrafo:





Para hacer dobles alturas se podrá superar la altura máxima anterior hasta los 7,50 m (10 m en el caso de edificios con Ordenanza Industrial y Comercial) en un 25% de la superficie de la planta que compute en edificabilidad; no obstante también se podrá superar este 25% computando la superficie que exceda un 50 % más en edificabilidad.

Se armoniza en este sentido el artículo 162 eliminando la referencia al uso Hotelero, quedando el segundo párrafo del artículo como sigue:

La altura libre mínima se fija en 2,50 m y la máxima en 3,50 m. (7 m en caso de edificios con Ordenanza Industrial o Comercial)

#### -. Art. 165 Elementos salientes de la edificación.

El Art 165 sobre elementos salientes de la edificación, determina que los elementos de composición y ornato (molduras, impostas, zócalos, etc.) sobresalgan del plano de fachada un máximo de 10 cm y en la planta baja de los edificios alineados a vial se limita el saliente de estos elementos a 5 cm.

La alegación manifiesta que esta normativa entra en contradicción con elementos que son invariantes de la arquitectura tradicional del Casco Antiguo, como los sombreretes y peanas de ventanas y cierres que sobresalen entre 15-25 cm de fachada, por lo que para no alterar la fisonomía de la arquitectura tradicional, se debe exceptuar esta regulación del ámbito de la ordenanza C1, para permitir estos elementos salientes tipo sombrerete y peana de hasta 25 cm.

#### INFORME: FAVORABLE

Al respecto se observa que si bien es un elemento arquitectónico tradicional, también lo es el caso de ventanales sin dicho elemento, no obstante podría admitirse siempre que la calle tenga un ancho suficiente para no dificultar el paso.

Es por ello que podría proponerse en calles peatonales de ancho superior a 3,50 m, con el objeto de que quedara un ancho libre mínimo de 3,00m, para que pudiera pasar un vehículo (a garajes privados si lo hubiere, o de emergencia). Y en calles con paso rodado, en el acerado peatonal se pueda respetar lo estipulado en el Decreto 293/2009 sobre Accesibilidad.

Por tanto el apartado 3 del artículo 165 tendría la siguiente redacción:

3.- De composición y ornato (molduras, impostas, zócalos, etc.).

Podrán disponerse estos elementos compositivos sobresalientes del plano de fachada con un máximo de 10 cm.

En la planta baja de los edificios alineados a vial se limita el saliente de estos elementos a 5 cm.

Sin perjuicio de lo anterior, en la Ordenanza Centro, en calles peatonales que cuenten con un ancho mínimo de 3,50 m, en las que pueda respetarse un paso libre de al menos 3 m, y en calles con tráfico rodado, respetando en el acerado peatonal lo estipulado en la normativa sobre accesibilidad vigente, podrán disponerse sombreretes y peanas de ventanas y cierres que sobresalgan del plano de fachada un máximo de 25 cm.

# -. Art. 170 Dimensiones mínimas y condiciones especiales de pasillos y escaleras

El Art 170 sobre dimensiones mínimas y condiciones especiales de pasillos y escaleras, si bien no ha sido objeto de esta modificación de las Normas urbanísticas, se alega que debe hacerse una excepción de sus exigencias para los casos de rehabilitación de edificios existentes.

# INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

Al respecto debe aclararse que según la Disposición Transitoria Primera de este Plan General los edificios existentes con algún incumplimiento de la Normativa relativa al diseño de los edificios, al que corresponde este art.170, se considera en fuera de ordenación formal, pudiendo realizarse en ellos obras de conservación y consolidación, permitiéndose incluso las de restauración y mejora con incremento de volumen y autorización de nuevos usos, siempre que de forma simultánea se realicen las alteraciones oportunas, obras de adaptación, supresión o sustitución de dichos elementos singulares disconformes, para que el edificio, al menos en la zona de intervención, recupere o adquiera las condiciones suficientes de adecuación al ambiente y a su grado de protección exigibles por las presentes Normas.

Es por ello que no sería necesario incluir ninguna excepción en el art.170

## -. Art. 183 Regulación individualizada de los usos pormenorizados: Definición y Condiciones Particulares.

A este artículo presenta las siguientes alegaciones:

1.- Indica que se incluye un nuevo uso 8 bis Gran superficie minorista sin que conste en el documento expuesto al público justificación alguna de la necesidad de admitir este nuevo uso en las NNUU. No se ha realizado ningún estudio de las

103



06/06/2023 10:16:55 CET



necesidades comerciales del municipio ni existe una demanda social en este aspecto. Tampoco se ha consultado a las asociaciones de pequeños comercios locales que se ven afectadas de la implantación de este uso por lo que se debe suprimir este uso 8 bis.

- 2.- En cuanto al uso 9-Hostelería, indica que se incluyen los establecimientos de hostelería con música y se permite el uso de hostelería en general en planta primera. Se sustituye el uso residencial de esta planta, sin tener en cuenta la necesidad de viviendas existente en el municipio y sin que conste, igualmente, en el documento expuesto al público, justificación alguna de la necesidad de admitir este uso en las plantas primeras de las edificaciones, No se aporta un estudio sobre lo que supone su implantación en estas plantas y el efecto sobre la salud de los vecinos que resulten colindantes. Se debe suprimir el uso de hostelería en primera planta.
- 3.- Respecto al uso identificado como 11 Establecimientos de ocio y esparcimiento, la interesada indica que se produce una contradicción al indicar que estos establecimientos deban estar debidamente insonorizados, pero se les permitan terrazas y veladores, por lo que no se debería permitir esta instalación de terrazas y veladores en estos locales.

Por sus propias características de gran potencia sonora instalada y su horario especial no se debe permitir su instalación en ningún caso en suelo urbano residencial por su agresión al medio ambiente urbano y el efecto del ruido sobre la salud de los vecinos.

- 4.- Alega al apartado B, relativo a la dotación de aseos, donde se prescribe que tanto en oficinas como comercio debe haber una determinada dotación de aseos públicos, sin que esta exigencia figure en ninguna normativa sectorial de comercio ni oficinas, donde se exige exclusivamente el aseo para uso del personal propio del establecimiento, salvo en instalaciones de centros comerciales comunitarios que tienen sus propias exigencias. Indican que esta exigencia resulta muy problemática en el Casco Antiguo porque la calificación de aseo público provoca además que este sea adaptado, lo que complica y encarece el establecimiento de los negocios en locales pequeños, como es el caso del Casco Antiguo. Se debe suprimir esta exigencia de aseo público en general, limitándose a las exigencias de aseos sectoriales.
- 5.- Alega asimismo al apartado D- Evacuación de Humos, gases y olores, en relación al párrafo relativo al caso excepcional en que se permite la evacuación de humos por fachada.

Indica que debido a la problemática que plantea para el medio ambiente urbano la multitud de establecimientos de hostelería ya con extracción a la calle en nuestras calles solo se deberá permitir solo si cuenta con el permiso expreso de los colindantes y comunidad de vecinos si existiera.

En el Casco Antiguo, ámbito C1, no se deben permitir estas instalaciones en fachada en ningún caso, por su afección a los edificios y al medio ambiente urbano en calles estrechas, algunas de 3m, viviendas muy próximas etc.

## INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

1.- En relación al nuevo uso 8 bis Gran superficie minorista, al cual se alega, se informa que, tal y como queda recogido en el apartado 4. del documento, se han grafiado en verde los textos normativos que proceden de Innovaciones del PGOU en trámite que aunque no cuentan con aprobación definitiva, si bien cuentan con los preceptivos informes ambientales y de salud. Este uso en concreto proviene del Expte. 2019/538 de Modificación Puntual de Elementos del PGOU del PA-PT-2, que en el momento de su inclusión en el documento su tramitación se encontraba más avanzada. No obstante en la actualidad su tramitación se está retrasando respecto de la tramitación de la presente innovación, por lo que se informa favorablemente la alegación propuesta, procediéndose a eliminar del documento todas las referencias tomadas del referido expediente.

No obstante a lo anterior se indica que la ordenanza de Gran Superficie Minorista recoge un uso que se viene desarrollando en diversas parcelas del municipio, y que conforme a la legislación sectorial vigente, debe quedar recogida en la normativa urbanística del PGOU.

- 2.- En cuanto al apartado 9. Hostelería, se informa que en este apartado la tipología de establecimientos se ha adaptado a los términos y definiciones del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía. No se entiende el sentido de lo alegado en cuanto a que se permita el uso de hostelería en general en planta primera, ya que se observa que dicha determinación ya venía contemplada en la Normativa original del PGOU del 86, por lo que no se ha modificado. Tan solo se ha procedido a excluir de la aplicación de este precepto a los establecimientos especiales de hostelería con música, y a requerir que en todos los casos de establecimientos con música el acceso se realice interponiendo vestíbulo acústico.
- 3.- Se informa desfavorablemente esta alegación, ya que el referido Decreto 155/2018, que es de obligado cumplimiento, ya regula las cuestiones alegadas, recogiendo en su exposición de motivos lo siguiente:

"Como novedad, se amplía la posibilidad de instalación de terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas, en vías públicas y otras zonas de dominio público y en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento en general, estableciendo su ubicación preferente en zonas no residenciales, al objeto de compatibilizar su instalación con el derecho al descanso de la ciudadanía. De este modo se amplía la posibilidad de ofrecer estas instalaciones a las personas titulares de establecimientos de hostelería con música y establecimientos de ocio y esparcimiento, ya que en el anterior Catálogo sólo estaban previstas para los establecimientos de hostelería sin música y salones de celebraciones.





De este modo y de conformidad con lo establecido en la legislación patrimonial, en especial la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que supedita a autorización previa municipal la ocupación del dominio público, se da cobertura reglamentaria para que los Ayuntamientos regulen el procedimiento de autorización de la instalación en dichos establecimientos de terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas, en vías públicas y otras zonas de dominio público. Por su parte, las terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento estarán sometidas a los mismos medios de intervención municipal del establecimiento donde se ubiquen.

Asimismo, para preservar el derecho al descanso de la ciudadanía, se supeditan, con carácter general, la instalación y uso de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, al interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento y las actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, a su ubicación y desarrollo en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los mismos. (...)"

Del contenido del Decreto que se transcribe, así como del texto normativo propuesto se observa que en ningún caso autoriza la reproducción de música en terrazas y veladores al aire libre.

- 4.- Se informa parcialmente favorable la alegación relativa al apartado B- Condiciones particulares de la Dotación de Aseos, relativa a la reserva de aseos públicos en comercios y oficinas, eliminando la exigencia de aseos de uso público que afectan al uso comercial, ya que en estos locales no se prevé una permanencia del público. En cuanto al uso de oficinas no se modifica la dotación de aseos de acceso público ya que en este tipo de locales si se prevé la permanencia de público. En ambos casos se recuperan y reestructuran preceptos normativos del PGOU de 2010, quedando el apartado B como sigue:
  - B) Condiciones Particulares de la dotación de aseos:
  - Para Uso Industrial: Los locales destinados al uso industrial dispondrán de los servicios sanitarios indicados en el R.D. 486/1997, o norma que la sustituya...".
  - Para Uso Terciario:
  - 1. Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción superior a cien (100), se aumentara un retrete y un lavabo, separados por sexos.
  - 2. En locales destinados a servicios personales u oficinas con acceso de público (no mera gestión interna) se exigirán aseos para el público y, por consiguiente, al menos uno (1) adaptado a personas con discapacidad.
  - 3. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.
  - Para Uso Comercial:
  - 1. Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta cien (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100), se aumentara un retrete y un lavabo, separándolos por sexos,
  - 2. En los usos comerciales de venta menor de vehículos automóviles de cuatro ruedas, maquinaria industrial de envergadura y muebles, y considerando las especiales circunstancias que concurren en su desarrollo, el número de piezas de inodoros/lavados será de uno por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie de venta y otra por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados adicionales o fracción superior a los doscientos (200) metros cuadrados.
  - 3. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. Con carácter general se permite que los vestíbulos previos contengan la dotación de los lavabos exigibles, siempre que su disposición permita cumplimentar las disposiciones relativas a accesibilidad. En casos en que los aseos no se destinen al público usuario de la actividad, sino a los trabajadores y empleados de la misma, el aseo podrá carecer de vestíbulo cuando su acceso no se produzca desde la zona de uso público. En tal caso, se exigirá un sistema de cierre automático para la puerta.
  - Para Uso Hostelería: Los locales destinados a hostelería, dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados por sexos, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al
  - Para Uso Recreativo: Los locales que se destinen al uso recreativo, dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados por sexos, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público.
  - Para Uso de Establecimientos de Ocio y Esparcimiento: Los locales que se destinen a este uso dispondrán de





un número mínimo de aseos de acceso público necesario, que resultará de la aplicación de las normas sectoriales sobre la materia, caso de que estas no incorporen determinaciones al respecto, se aplicaran las exigencias establecidas para el uso de comercio, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público, precisando un número mínimo de dos inodoros y dos lavabos, separados por sexos. En su caso, además, habrán de disponerse los aseos y vestuarios necesarios para artistas y ejecutantes".

- Para Uso Dotación: Los locales que se destinen al uso de dotación, relacionados en este apartado, dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados por sexos, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público. En el caso de Equipamiento Deportivo la dotación de aseos deberá ajustarse a los requerimientos de la Legislación sectorial vigente en la materia, con un mínimo de dos unidades de retrete, lavabo, ducha y vestuarios, cualquiera que sea su superficie.

En todos los anteriores casos, cuando la actividad tenga lugar en locales agrupados, los aseos podrán, igualmente, agruparse, manteniendo el número y condiciones que corresponde con la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.

Asimismo, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en la legislación sectorial vigente en materia de Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

5.- Se informa desfavorablemente la alegación relativa al apartado D- Evacuación de Humos, gases y olores, ya que el texto propuesto acota el contenido de las Ordenanza Municipal Reguladora de la Calidad de las Aguas, de la Limpieza y del Medio Ambiente. Libro IV, Ordenanza nº 6. Ordenanza Municipal Reguladora de Contaminación Atmosférica de Contaminación Atmosférica, que va se vienen aplicando desde su aprobación con fecha 28/02/2022.

## Art. 223-226 Condiciones de uso en UE-UA

No debe permitirse el uso de hostelería con música como uso compatible con la vivienda unifamiliar ni adosada. Por su propia esencia, actividad y horario son usos incompatibles y no es sostenible mantener la compatibilidad de estos usos.

## INFORME: FAVORABLE

Se informa favorablemente la alegación presentada, ya que la actividad de hostelería con música se suele producir en horarios de ocio, coincidentes con las horas de descanso, como recoge la alegación. Si bien los locales deben estar debidamente insonorizados, contando con vestíbulo previo, no obstante generan un movimiento de personas y vehículos que pueden interferir de forma negativa en el funcionamiento de las urbanizaciones residenciales externas a los núcleos urbanos en las que con carácter mayoritario se prevén estas tipologías. Hasta tanto se pueda disponer de un estudio pormenorizado donde se zonifique en dichas urbanizaciones la localización donde podría considerarse apta la implantación de este uso, se elimina la posibilidad de incluir el uso de hostelería con música como compatible en estas dos subzonas destinadas a viviendas unifamiliares, quedando ambos artículos en su apartado 2.- con el siguiente texto:

Art. 223.- Condiciones de Uso.

2.- Usos compatibles: Los definidos en el artículo 183 de estas Normas con los números 3, 4, 7, 8 y 9 solo en la modalidad de establecimientos de hostelería sin música no admitiéndose estos dos últimos usos como alternativos, y 18 bis.

Asimismo, serán compatibles los usos definidos en el citado artículo 183 de estas Normas con los números 12 a 16, 18, 19 y 25. Respecto de lo anterior se específica que del uso Cultural (13) se exceptúan las salas de conferencias y palacios de exposiciones y congresos; y del Deportivo (18) sólo se permiten los identificados como establecimientos de actividades deportivas.

Art. 226.- Condiciones de Uso.

2.- Usos compatibles: Los definidos en el artículo 183 de estas Normas con los números 3, 4, 7, 8 y 9 solo en la modalidad de establecimientos de hostelería sin música no admitiéndose estos dos últimos usos como alternativos, y 18 bis.

Asimismo, serán compatibles los usos definidos en el citado artículo 183 de estas Normas con los números 12 a 16, 18, 19 y 25. Respecto de lo anterior se específica que del uso Cultural (13) se exceptúan las salas de conferencias y palacios de exposiciones y congresos; y del Deportivo (18) sólo se permiten los identificados como establecimientos de actividades deportivas.

## Art. 241 Condiciones de la edificación C1

En este artículo la interesada alega a las siguientes cuestiones:

1. Solicita que se suprima la condición de fondo máximo edificable de 15 m por carecer de justificación, indicando que existen en este ámbito parcelas con fondo mayor de 15 m y que podrían distribuirse con patio central de luces, sistema este

106



FECHA Y HORA



en el que se basa nuestra tipología tradicional de vivienda con patio central y galería alrededor. Al no permitirse ocupar todo su fondo en parcelas alargadas se provoca, en cambio, la aparición de patio trasero y la desaparición del patio

2. Se alega a la modificación de la altura dominante referida a la fecha de aprobación del PGOU, indicando que se debe suprimir, ya que en la definición de las alturas permitidas se modifica el criterio de la altura dominante existente en la manzana actualmente para remitirse a la altura existente a la fecha de aprobación del PGOU sin definición de a qué fecha se refiere ni a que PGOU.

Indica que si actualmente ya existe cierto desconcierto y desigualdad en las diferentes alturas aplicables, con este criterio ya parece imposible que el ciudadano conozca con claridad las alturas que le corresponden en su vivienda, y proponen ceñirse a la altura dominante existente en la actualidad que es realmente la finalidad de este criterio.

Se debe tener en cuenta que el Casco Antiguo la diferencia entre PB+1 y PB+2 supone un 33% más de superficie construida y por tanto un tercio de su utilidad y valoración.

- 3. En cuanto a la implantación de instalaciones en las terrazas en planta ático en la zona centro C-1, solicita que para poder dar uso a estas terrazas, se considere la planta ático como la máxima permitida y por tanto permitir sobre ella las . instalaciones tal como se permiten en el art 159, siempre que se oculten y no se permita su visión desde el exterior
- 4. Solicita además que se suprima la modificación que obliga a que las fachadas de los portales de acceso a edificios de más de una vivienda incluyan elementos que permitan la permeabilidad visual desde el exterior en una superficie mínima 1,50 m<sup>2</sup> ya que esto supone una alteración importantísima de la estética de las fachadas del Casco Antiguo. Las puertas y portalones de madera son una invariante tipológica de la arquitectura tradicional andaluza y marbellí y a nivel de calle configuran una parte valiosa del paisaje urbano.

Convertir nuestros portalones en portales acristalados no se justifica porque simplemente se subdivida la vivienda en varios apartamentos, la razón de seguridad aducida se puede cumplimentar con otras insolaciones menos agresivas como botón anti pánico o instalación de sensores de alarma.

## INFORME: PARCIALMENTE FAVORABLE

1. La ordenanza Centro (C) engloba las zonas ocupadas por los primeros asentamientos de los núcleos urbanos de Marbella y San Pedro de Alcántara, para las que el PGOU tiene como objetivo primordial su protección de un modo general, independientemente de la protección específica que se propone para determinados edificios o de las condiciones de protección que pueda establecer el Plan Especial que con carácter de catálogo debe redactarse en desarrollo de sus

El fondo máximo edificable de 15 m se considera uno de los parámetros fundamentales que determina la tipología de viviendas que configuran su trama urbana, por lo que, atender lo alegado supondría eliminar uno de los elementos que caracterizan esta ordenanza, lo que parece contrario a las determinaciones del PGOU, que plantea su protección,

2. Se informa favorablemente la alegación relativa a la modificación de la altura dominante referida a la fecha de aprobación del PGOU, ya que se observa que, tal como indica la interesada, el texto propuesto podría generar confusión en cuanto a la altura que prevalece como dominante, por lo que se elimina la referencia propuesta a la entrada en vigor del PGOU. No obstante se aclara que en el caso de que en la manzana existan solares vacantes la altura de referencia será la de las edificaciones que en ellos existían, tomando como referencia la aprobación definitiva del PGOU de 1986, vigente, De esta forma el párrafo al cual se alega quedaría como sigue:

No obstante, si en un tramo de manzana comprendida entre dos calles sucesivas la altura dominante fuese inferior a la máxima fijada en el cuadro anterior, prevalecerá la altura dominante como parámetro de altura máxima para el indicado tramo de manzana. A estos efectos, se entiende por altura dominante aquella correspondiente al número de plantas, que más se repite en el ámbito espacial que se considera. Cuando en el en el tramo de manzana existan solares vacantes su altura de referencia a considerar será la de las edificaciones que en ellos existiesen, en su caso, a la fecha de aprobación definitiva del PGOU vigente de

- 3. Se informa desfavorablemente la alegación relativa a incluir una excepción en la normativa para el tratamiento de los áticos en la zona centro, que permita elevar los pretiles para ocultar las infraestructuras. Además, dicho precepto alteraría la configuración tipológica tradicional de los edificios en dicha subzona, objeto del Plan Especial de protección por el planeamiento vigente, alterando elementos característicos del paisaje urbano en el casco histórico de Marbella.
- 4. Se informa parcialmente favorable la aleación presentada a la modificación que determina que las fachadas de los portales de acceso a edificios de más de una vivienda en la Subzona C-1, incluyan elementos que permitan la permeabilidad visual desde el exterior en una superficie mínima 1,50 m2, ya que esta medida orientada a salvaguardar la seguridad en portales, puede interferir con las condiciones estéticas en la subzona C-1, que promueven la utilización de materiales propios de la arquitectura tradicional andaluza como elemento característico del paisaje urbano en el casco histórico de Marbella. El segundo párrafo del apartado 6, por tanto, queda como sique:

Las fachadas de los portales de acceso a edificios de más de una vivienda deberán incluir elementos que permitan la permeabilidad visual desde el exterior en una superficie mínima 1,50 m2. Podrá autorizarse le





utilización de portones tradicionales de madera, en los que no sea posible implantar esta medida, siempre que se justifique en el proyecto la seguridad del usuario mediante la implantación de instalaciones específicas, debidamente señalizadas en el exterior.

## -. Art. 242 Condiciones de Uso C1

Esta alegación solicita que se incluya nuevamente la hostelería en los usos limitados a su ubicación en planta baja exclusivamente, justificando esta petición en la protección de los vecinos frente al ruido y en la necesidad de vivienda en el centro de la ciudad.

### INFORME: DESFAVORABLE

Las medidas que se aplican relativas a los usos de la zona Centro responden a la necesidad de fomentar la mezcla de usos, con el objetivo de conseguir una trama urbana más compacta, en línea con los principios y fines de la actividad urbanística que establece la nueva legislación urbanística vigente. En el caso del uso de hostelería en la zona C-1, que es uno de los elementos del sector terciario que coadyuva al sector Turístico, se encuentra con la problemática de que los locales, como resultado del parcelario tradicional de la zona, suelen contar con un tamaño reducido. Se ha procurado mejorar las condiciones de este sector de forma controlada, dado el carácter residencial y turístico de la zona. Así, el apartado 9 del art. 183 en el que se define el uso de hostelería, ya limita la posibilidad de su implantación en planta primera, condicionando ésta a que se realice como ampliación de la planta baja. Por otra parte, el artículo 242 prohíbe la implantación de este uso como alternativo, lo que implica, por la propia definición y condiciones de uso compatible, que la edificabilidad destinada al uso de hostelería debe ser inferior al 50% de la edificabilidad de la parcela, y prohíbe además la implantación de hostelería con música en todo el ámbito de la zona C-1.

Por otra parte se permite en esta zona la edificación de viviendas plurifamiliares entre medianeras, determinando su número máximo en función de la edificabilidad de la parcela y se limita a 36 m² la superficie mínima de vivienda, lo que vienen a ser interpretaciones más favorables que las que planteaba originalmente el PGOU de 1986, y más ajustadas a las demandas residenciales de la sociedad actual, que requiere mayor número de viviendas y diversidad en cuanto a la superficie dando así respuesta a las necesidades de todos los sectores de la población.

Por tanto se informa desfavorablemente la alegación planteada ya que de lo anterior se deduce que la incidencia de la modificación a la cual se alega respecto de la problemática de ruido y disminución de viviendas en la zona centro está contemplada, solventándose además mediante la aplicación de otras determinaciones del PGOU.

## -. Art. 256 Definición Comercial CO

Por las razones anteriormente expuesta en la alegación primera y porque carece de justificación explicita en este documento se debe suprimir la introducción de la nueva ordenanza CO. 5 GRAN SUPERFICIE MINORISTA.

# INFORME: FAVORABLE

Nos remitimos a lo informado en relación a las alegaciones al art. 183 apartado 1.- donde se indica que "tal y como queda recogido en el apartado 4. del documento, se han grafiado en verde los textos normativos que proceden de Innovaciones del PGOU en trámite que aunque no cuentan con aprobación definitiva, si bien cuentan con los preceptivos informes ambientales y de salud. Este uso en concreto proviene del Expte. 2019/538 de Modificación Puntual de Elementos del PGOU del PA-PT-2, que en el momento de su inclusión en el documento su tramitación se encontraba más avanzada. No obstante en la actualidad su tramitación se está retrasando respecto de la tramitación de la presente innovación, por lo que se informa favorablemente la alegación propuesta, procediéndose a eliminar del documento todas las referencias tomadas del referido expediente.

No obstante a lo anterior se indica que la ordenanza de Gran Superficie Minorista recoge un uso que se viene desarrollando en diversas parcelas del municipio, y que conforme a la legislación sectorial vigente, debe quedar recogida en la normativa urbanística del PGOU."

## -. Art. 257 Condiciones de edificación CO

Se introduce la modificación que permite dedicar parcelas residenciales a uso comercial que debe suprimirse por suponer una clara indefinición de la norma que supone la posibilidad de alteración de usos y densidades por una vía que no recoge la legislación vigente.

"A las parcelas calificadas de comercial se les podrá incorporar para uso comercial parcelas residenciales colindantes (...) y. Mediante Estudio de Detalle se reordenará la volumetría de las mismas y los espacios libres de edificación, y se justificará la solución de los problemas que tal implantación pueda plantear en relación a paisaje, tráfico, características del entorno edificado".

## INFORME: DESFAVORABLE

Se informa desfavorablemente la presente alegación, ya que entre las determinaciones de la ordenación pormenorizada del PGOU que establecía la LOUA, en base a la cual se está tramitando la presente modificación, se encuentra la determinación de los usos pormenorizados y de las ordenanzas de edificación para legitimar directamente la actividad de





ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo, las cuales pueden ser modificadas mediante un expediente de innovación del PGOU como el que nos ocupa. En este mismo sentido la LISTA establece que los Planes de Ordenación Urbana tienen por objeto establecer la ordenación detallada en suelo Urbano, determinando en su caso la normativa de edificación v urbanización.

En el caso que nos ocupa, el Estudio de Detalle, en base a los usos y aprovechamiento atribuidos a la parcela por el PGOU, tiene como objeto las determinaciones propias que le atribuye la legislación vigente, por lo que no se requiere un planeamiento de desarrollo específico para cada actuación, pudiendo regularse desde la Normativa Urbanística y mediante un Estudio de Detalle la ordenación del volumen resultante y la solución a las posibles implicaciones que en su caso este tipo de actuaciones pudieran generar en su entorno.

### **TERCERA**

Se alega contra algunos artículos del ANEXO I sobre las normas estéticas para los edificios del Centro Histórico, en concreto sobre los siguientes:

### -. ART. 3.3

En el art.3.3 se alega que se deben permitir las carpinterías blancas, ya que tradicionalmente era uno de los colores usados en la carpintería de ventanas y ventanales.

Se considera correcto lo alegado, procediendo a corregirse el artículo 3.3 de la siguiente forma:

3. La carpintería de los huecos de las viviendas, portales y cierres, deberá ser de madera, pvc o aluminio, no permitiéndose el uso de colores metálicos y brillantes. Las carpinterías en fachadas y zonas vistas deberán presentar colores marrones imitando madera, o en su caso colores oscuros. Pudiéndose usar también el color blanco.

### -. ART. 3.6

En el art 3.6 se alega que no se deben hacer obligatorios los canalones en los aleros ya que no son lo tradicional en nuestro casco y ocultan los aleros con terminaciones propias de pico pichón, pecho paloma etc, típicos de nuestra arquitectura popular. Además al empotrar las bajantes en los laterales de las fachadas se producen destrozos importantes al romper piedras, algunas de gran tamaño, en los muros de carga y se interrumpen las trabas del muro frontal con los laterales que en muchos casos atirantan las cubiertas a dos aguas.

### INFORME: FAVORABLE

Se considera que es correcto lo alegado, por lo que en tales casos podría sustituirse el canalón por otro integrado en el alero de la cubierta, para evitar el vertido del agua de lluvia sobre el paso peatonal de la calle, que según las dimensiones del paño de cubierta puede ser importante.

Y en cuanto al empotramiento de las bajantes, debe entenderse que el artículo solo se refiere a los casos en los que se ejecuten nuevos cerramientos de fachada, no obstante puede aclararse en su redacción esta circunstancia.

Por tanto, procediendo a corregirse el artículo 3.6 de la siguiente forma:



6. En las fachadas exteriores, será obligatorio disponer canalones de recogida de aguas pluviales de las cubiertas de tejas, los cuales deberán ser cerámicos de colores oscuros, de la gama de los marrones o verde carruaie; o bien quedar integrados en el alero de la misma, como recoge la siguiente figura.

En el caso de que se ejecuten nuevos cerramientos de fachada, los bajantes de los canalones deben embutirse en la misma, y no deberán verter sus aguas a la vía pública.

### -. ART. 4.3

En el art 4.3 se alega que se debe mencionar que se permiten los sombreretes y peanas tradicionales de las ventanas y ventanales del casco antiguo.

Se entiende que estos elementos ya han quedado recogidos en el apartado 3 del artículo 166.

### -. ART. 6.2

En el art 6.2 se alega que debe suprimirse y no permitir la instalación de aparatos de AA en fachadas, dado el destrozo que supone el empotramiento en los muros antiguos y el ruido y molestias que causan a los vecinos en calles muy estrechas, en

109



FECHA Y HORA



las que el aparato puede quedar a 3-4 m de la ventana de un vecino, además que su proliferación está creando la alteración del medio ambiente en la calle a nivel de peatón y más si se instalan a 2.10 m de altura.

Se comparten los extremos alegados, es por ello que el artículo determina que deberán instalarse en la cubierta de las edificaciones o en patios interiores, pero en ningún caso en las fachadas que dan a la vía pública.

Solo se permitiría de forma excepcional, en los casos en los que se demuestre que no es posible otra solución. Al respecto debe tenerse en cuenta que en cualquier caso se debe cumplir con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la

Por tanto se considera que no es necesario modificar el artículo

### 4.- ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN TÉCNICA

En los 11 escritos presentados se recoge un total de cincuenta y cuatro (54) alegaciones, de cuyo estudio se puede sintetizar lo siguiente:

- Un (1) escrito fue aportado fuera de plazo, por lo que no se ha entrado a valorar técnicamente su contenido, estando a lo que jurídicamente se determine al respecto. En el cuadro resumen aparece identificado numéricamente en la casilla de Fuera de Plazo.
- Tres (3) alegaciones, incluida en los escritos de alegaciones nº 4, 6 y 9 hacen referencia a asuntos que no han sido objeto de modificación en el presente Documento (4 y 9), o a un artículo que no tiene que ver con el contenido de la petición, el cual resulta insuficiente para poder identificarlo con otro precepto (6). Se ha procedido a identificar éstas como no procedentes, tal y como se clasifica en el cuadro resumen.
- Se informan desfavorablemente un total de trece (13) alegaciones, por los motivos que se exponen de forma individualizada para cada uno de los asuntos en el anexo adjunto. Estas quedan recogidas en los escritos 1, 3, 8 y 10. En el cuadro resumen se identifican como Desfavorables.
- De un total de diez (10) alegaciones se ha podido emitir informe parcialmente favorable, lo que implica que si bien, no se ha podido estimar la totalidad de lo solicitado, no obstante proponen cuestiones que se han tenido en cuenta para modificar algún precepto o han sido informadas positivamente por encontrarse ya contempladas en la Normativa. Estas quedan recogidas en los escritos 7, 8 y 10, y se identifican en el cuadro resumen como parcialmente favorables
- Se contabilizan un total de veintisiete (27) alegaciones informadas favorablemente, contenidas en los escritos 2, 5, 6, 8 y 10.

En el cuadro resumen que se expone a continuación se identifican las alegaciones numeradas en orden a la fecha y hora del Registro General de Entrada en esta Administración, seguido, en su caso, de la ordenación del asunto en el propio escrito.

RESUMEN	NÚMERO DE ALEGACIONES (S.T.)	54
FUERA DE PLAZO	11	1
NO PROCEDENTE	4 (PLANO), 6 ( art. 313), 9 (PLANO)	3
DESFAVORABLES.	1 (art. 7, DT 3°), 3 (art. 177), 8 (art. 47, 135 Ter, 144, 148, 160, 266 PUERTO BANÚS), 10 (SEGUNDA: art. 44, 127, 242, 257)	13
PARCIALMENTE FAVORABLE	7(PRIMERA, SEGUNDA/TERCERA), 8 (art. 156, 157), 10 (PRIMERA, SEGUNDA: art. 94, 149, 170, 183, 241)	10
FAVORABLE	2 (art. 90, 177), 5 (art. 157.Bis), 6 (art. 312), 8 (art. 222.3, 143, 149, 150, 157Bis, 168, 177, 257, ANEXO I), 10 (SEGUNDA: art. 42-43, 90, 128, 148, 159, 161-162, 165, 223, 226, 256. TERCERA: ANEXO I art. 3.3, 3.6, 4.3, 6.2)	27

110



FECHA Y HORA



Las modificaciones introducidas en el Documento aprobado inicialmente, consecuencia de las alegaciones informadas en sentido favorable tras el trámite de información pública, se relacionan y concretan en el Anexo a este informe, con el "Resultado de las alegaciones y relación de artículos modificados tres el periodo de información pública". Del análisis realizado resulta la modificación de un total de veintidós (22) preceptos normativos.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 108 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, estas modificaciones se consideran no sustanciales.

### 5.- AFECCIONES DE LA NORMATIVA SECTORIAL.

5.1 Informe sectorial en materia de aguas, según el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.

Con fecha 12/04/2023, la Delegación Territorial de Málaga emite informe en materia de aguas FAVORABLE, y advierte que "cualquier actuación en zona de policía de cauces se deberá poner en conocimiento de esta Administración Hidráulica de acuerdo con en el artículo 78.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986 de 11 de abril). Tal y como establece dicho artículo: "los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quárter, 14 y 14 bis".

5.2. Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Consumo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma

Previamente a la aprobación inicial, el Documento de 2ª Modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU de 1986 fue sometido a Consultas Previas para el Procedimiento de Valoración de Impacto en la Salud por la Consejería de Salud y Consumo. Con fecha 16/08/2022, el Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica resuelve que:

En consecuencia, la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto, aportada en el trámite de consultas previas.
- Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.

La comprobación de estas condiciones se efectuará mediante la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen".

El Documento aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25/11/2022 no introducía modificaciones respecto del que fue sometido a Consultas Previas, con la salvedad de las que fueron requeridas en cumplimiento de los condicionantes del Informe Ambiental Estratégico emitido por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul con fecha 19/09/2022. Las citadas modificaciones quedaron recogidas en el Anexo



II del Documento de Modificación, y como se indica en la Memoria del Documento de Modificación y en el informe Técnico emitido por este Servicio con fecha 07/11/2022, afectaban a catorce artículos, cinco de los cuales (Arts. 41, 51, 99, 128 y 182) no recogían modificaciones con carácter previo a la emisión del informe de EAE.

Para la verificación del cumplimiento del contenido del dictamen emitido el 16/08/2022, y a la vista de las modificaciones introducidas en el Documento, se remite Oficio a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Consumo con fecha 19/12/2022. Asimismo, con fecha 24/03/2023 se remite informe técnico complementario al citado Oficio, con el objetivo de describir la modificaciones introducidas a este Organismo.

Con fecha 04/04/2023, el Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica informa que:

"(...)

En consecuencia, revisadas las modificaciones del ámbito ambiental notificadas, éstas NO tienen que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el informe de cambios notificados.
- Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.

La comprobación de estas condiciones se efectuará mediante la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen".

Anexo al informe se relacionan y describen las modificaciones introducidas en los artículos del Documento, respecto de la redacción que fue aprobada inicialmente, consecuencia de las alegaciones informadas en sentido favorable tras el trámite de información pública. Este anexo deberá ponerse en conocimiento de este organismo, con la finalidad de verificar el sentido del referido informe de fecha 04/04/2023 del Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

### 5.3. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga.

El Documento aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25/11/2022 recogía las modificaciones requeridas en cumplimiento de los condicionantes del Informe Ambiental Estratégico emitido por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul con fecha 19/09/2022. Como se ha informado anteriormente, estas modificaciones quedaron recogidas en el Anexo II del Documento de Modificación.

Con fecha 20/12/2022, se remite Oficio al citado Organismo con objeto de verificar el cumplimiento del contenido de su informe ambiental estratégico de fecha 19/09/2022.

Con fecha 11/04/2023, la Delegación Territorial de Málaga emite informe favorable, con la siguiente conclusión:

"Del análisis de la documentación anejada a la consulta formulada por el Ayuntamiento de Marbella con fecha 20 de diciembre de 2022 se concluye que el instrumento de ordenación urbanística ha incorporado las principales consideraciones establecidas en el informe ambiental estratégico emitido el 19 de septiembre de 2022 por dicha Delegación Territorial. En consecuencia, se informa favorablemente, para su aprobación definitiva, el instrumento de



ordenación correspondiente a la innovación del PGOU de Marbella para la segunda modificación de las normas urbanísticas".

La documentación está constituida por:

- -. Documento Urbanístico:
- Memoria. (con csv 05948315fb41a6bc9b2e7460bbd105c17e464bb8)
- Anexo I: Ordenanza Municipal de Edificación por la que se establecen las normas estéticas para los edificios del Centro Histórico de Marbella. (con csv 05948315fb41a6bc9b2e7460bbd105c17e464bb8)
- Anexo III: Artículos afectados por la innovación. Redacción inicial, primera y segunda modificación. (con csv c37b13a7c88d15c4200a55966287bcd6a92ea969).
  - -.Resumen Ejecutivo (Anexo IV) (con el csv cd03190b64ba253240ebaa822fc0542b6119c962)
  - -. Documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada con los siguientes CSV:

Doc. Ambiental Normativa. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

0c88673b7ad1bae19da7d8b068b978dfe5391302

y sustituido por doc. con csv: 23a8a7597fd783a718de33a2527bcf50424c7016

y posteriormente por doc. Con csv: 37555572abc8be493a4646d61a2c283dcebe958d.

00.Índice de Planos. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: d83a7b99250402218a38f0c2cc744384111253e5

01 Plano de clasificación. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

e75453f77eebbfb0e18cf94a5fbec699ffd37283

02 Unidades edáficas. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

1c457a8a4185077ecaf74d45194421802e3e9663

03 Mapa Geológico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

171cfbe05a95ea97a1bf9effbd5e991af015ec5d

04 Geomorfología. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

1984a7e2254e6ad6780e31eaee0d38837575c7f2

05 Redhidrog.Riesgo Inundac. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

236271b28d32daa46dadd2c7d9a690bda4cb8fba

06 Mapa Hipsométrico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

d3971d6e3ff688fdb7e6d884544277f28ffef7f8 07 Mapa clinométrico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

f789f3c5aea37f26f77231cc8045694e4220c66f

08 Mapa Hidrogeológico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

e012a3a33527b7ca152b2498810af21c257052a3

09 Mapa de vegetación. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

14e31d2bae2e033fb09e7700f100694fd19849d7

10 Usos del suelo. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

325898e2c1b064a59715ee7321bb70c810cf9a65

11 Hábitats Interés Comunitario. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

067edfb97427f0e7a7b738cca46f8e582332ec22

12 Mapa Calidad Paisaje. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

88bf3f91cf9425596737732bea793f28740fc0ad





13 Unidades ambientales. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: e00423dc3acb1041c5e7236c7e6ee9937f0b8b68

14 Red Natura Montes Públicos. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 71bad585842fcb7ec1e885f43e3eb0fdaba6a015

15 ÍndiceTerrit.l Riesgo Incend. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 4a5be654475feb426c7a9cb964f6415d21b2bf3b

16 Valorac. Impacto Equipam. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 55931888b6a5ee2ab386a63d12a60c53b0c47d43

17 Valorac. Impacto Turístico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 0742d95f4773cad4c11bf6cccceb833dec92e4c3

18 Valorac. Impacto Recreat. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: bf2a367e1e97a90232d4871d46cdab1b5a509138

19 Valorac. Impacto Infraest. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: b20d43962183761ece313829005317cbc40f15c7

20 Valorac. Impacto Indust. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: ec8ec113a7d1306777a12f8a44bf31d94885be67

- Anexo II. Justificación del cumplimiento del informe ambiental estratégico emitido con fecha 19/09/2022 por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga. (con csv e26e80da0c280002c64947c4621ef7cd739b68b1)
- -. Documento de Valoración de Impacto en la Salud:

Consultas Previas. RGE 75202. Csv: e04379450455fcca30c987575ab63c74fb547cda de 09/12/2020.

complementado por Doc diligenciada csv: ec8ec113a7d1306777a12f8a44bf31d94885be67.

- 1. Clasif.del Suelo. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: 2330fd361f9b0865a51ef7516967c3b76beba5da
- 2. Usos del Suelo RGE 75202 de 09/12/20 Csv: e27d0de3928e4a478a481ebb6ff99f25ae0ea4ce
- 3. Unidades Amb. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: 618912036b085831e7e7f8ebf3c6733721fb48b2
- 4. Red Nat. 2000 . RGE 75202 de 09/12/20 Csv: bcf68acce0c28f935421c89c25dfb17784db7473

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

### ANEXO AL INFORME TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA 2ª MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE 1986.

### RESULTADO DE LAS ALEGACIONES Y RELACIÓN DE ARTÍCULOS MODIFICADOS TRAS EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la tabla siguiente se recoge la relación de documentos de alegaciones presentados, numerados por fecha de presentación. Se recoge además el código de identificación CSV del documento, los asuntos a los cuales se alega y el resultado de los informes técnicos.





N° ORDEN/ INTERESADO	Fecha	CSV	ALEGACIÓN	RESULTADO
1. NAVES INDUSTRIALES	27/01/2022	GEISER-65a9-f7e0-67e9-48c0- a59e-0292-80c6-6593	ART. 7	DESFAVORABLE
LAS MEDRANAS S.L.	27/01/2023	a39e-0292-80c0-0393	DT.3ª	DESFAVORABLE
2. NAVES INDUSTRIALES	03/02/2023	GEISER-ff05-ae5c-f24c-4af4- bfef-f908-ab29-d4bf	ART. 90	FAVORABLE
LAS MEDRANAS S.L.	03/02/2023	0101 1900 4029 4101	ART. 177	FAVORABLE
3. FUERTEGROUP, S.L.	08/02/2023	GEISER-88af-b328-002a-493a- 9872-4abd-0d50-e31d	ART. 177	DESFAVORABLE
4. INMACULADA ORTIZ NAVAS	08/02/2023	GEISER-a170-bbac-a960-410b- 9536-9f11-640b-f4db	Modif. del plano del municipio en el doc. de EAE	NO PROCEDE
5. FRANCISCO JAVIER LUQUE GARCÍA	09/02/2023	GEISER-baf5-381b-9f65-474c-b013-f902-7f83-9ab2	ART. 157. Bis	FAVORABLE
6. ALEJANDRO CRIADO	09/02/2023	GEISER-02ba-e261-c17c-4aac-	ART. 312 (308)	FAVORABLE
SÁNCHEZ	09/02/2023	8b77-a9ca-190d-8a53	ART. 313	NO PROCEDE
7. NORDWEST WINE	09/02/2023(A)	15/02/2023 (S.A) GEISER-	PRIMERA	PARCIALMENTE FAVORABLE
TRADING S.L.	09/02/2023(A)	1b4e-b6e2-9f17-4c47-ad56- 05c7-e761-7a7a	SEGUNDA Y TERCERA	PARCIALMENTE FAVORABLE
			ART. 222.3a,	FAVORABLE
			ART. 47	DESFAVORABLE
			ART. 135. Ter.	DESFAVORABLE
			ART. 143	FAVORABLE
			ART. 144	DESFAVORABLE
			ART. 148	DESFAVORABLE
			ART. 149	FAVORABLE
			ART. 150	FAVORABLE
8. COAMALAGA	08/02/2023	GEISER-9452-b81d-5086- 4527-9e36-9e8c-36e3-4071	ART. 156	PARCIALMENTE FAVORABLE
			ART. 157	PARCIALMENTE FAVORABLE
			ART. 157. Bis	FAVORABLE
			ART. 160	DESFAVORABLE
			ART. 168	FAVORABLE
			ART. 177	FAVORABLE
			ART. 257	FAVORABLE
			ART. 266 P.B.	DESFAVORABLE
			ANEXO I	FAVORABLE
9. GONZALO MUÑOZ CORDEU	10/02/2023(P) 13/02/2023(R)	GEISER-2d2d-8e92-b250- 4106-b3c4-da23-d485-3453	Modif. del plano del municipio en el doc. de EAE	NO PROCEDE
10. CAROLINA HERRERO LIMA	08/02/2023	GEISER-cc34-1e70-60f3-4594- 8eab-f2a9-6873-9d08	PRIMERA	PARCIALMENTE FAVORABLE
22.111		5000 1207 0075-7000	SEGUNDA:	





			ART. 42 Y 43	FAVORABLE
			ART. 44	DESFAVORABLE
			ART. 90	FAVORABLE
			ART. 94	PARCIALMENTE FAVORABLE
			ART. 127	DESFAVORABLE
			ART. 128	FAVORABLE
			ART. 148	FAVORABLE
			ART. 149	PARCIALMENTE FAVORABLE
			ART. 159	FAVORABLE
			ART. 161	FAVORABLE
			ART. 165	FAVORABLE
			ART. 170	PARCIALMENTE FAVORABLE
			ART. 183	PARCIALMENTE FAVORABLE
			ART. 223	FAVORABLE
			ART. 226	FAVORABLE
			ART. 241	PARCIALMENTE FAVORABLE
			ART. 242	DESFAVORABLE
			ART. 256	FAVORABLE
			ART. 257	DESFAVORABLE
			TERCERA:	
			ART. 3.3	FAVORABLE
			ART. 3.6	FAVORABLE
			ART. 4.3	FAVORABLE
			ART. 6.2	FAVORABLE
11. GRUPO MUNICIPAL OPCIÓN SAMPEDREÑA	11/02/2023	GEISER-3256-aa47-02f2-4b70- ad2f-f2f0-46f3-b921		FUERA DE PLAZO

Del análisis realizado sobre las distintas alegaciones resulta la modificación de un total de veintitres (23) preceptos normativos: artículos 90.4, 94.1, 128, 143.3, 149.1, 150, 157.1, 2 y 3, 157.Bis.4, 161, 162, 165.3, 168, 177.3, 183.B), 222.3, 223.2, 226.2, 241.5 y 6, 257.2, 308.2, 312.2, D.T. 3ª, ANEXO I. ART. 3.3 y 6. Se trascriben a continuación los párrafos de los artículos afectados, en su estado original, considerándose éste el del Documento con Aprobación Inicial y en su estado modificado tras el análisis de los escritos aportados en el periodo de información pública, haciendo referencia al escrito de alegaciones (E.A.) que ha dado lugar a su modificación:

ARTÍCULO: 90. Condiciones de Edificación. Punto 4.	
DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE	ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 2.
4 En el caso de que los equipamientos se implanten como uso alternativo en parcelas que cuenten con una calificación distinta de la de equipamiento, las condiciones de edificación serán las de la calificación correspondiente a la parcela donde se localicen. No obstante, en el parámetro	4 En el caso de que los equipamientos se implanten como uso alternativo en parcelas que cuenten con una calificación distinta de la de equipamiento, las condiciones de edificación serán las de la calificación correspondiente a la parcela donde se localicen. No obstante, podrá aumentarse







de edificabilidad, podrán aplicarse los índices definidos para el equipamiento privado en el apartado 2 de este artículo, siempre que no se altere el aprovechamiento previsto por el PGOU para la parcela. Asimismo, serán de aplicación las exenciones previstas al cómputo de edificabilidad en el apartado 4.e. del artículo 143 de este documento.

el parámetro de edificabilidad siempre que no se altere el aprovechamiento previsto por el PGOU para la parcela, y el de altura en una planta respecto de la máxima permitida en la parcela, siempre que no se supere la altura máxima de PB+6+Ático, debiendo justificarse la adaptación al paisaje e imagen urbana del edificio en el Estudio de Detalle redactado al efecto, conforme al artículo 177 de estas Normas. Asimismo, serán de aplicación las exenciones previstas al cómputo de edificabilidad en el apartado 4.e. del artículo 143 de este documento.

### ARTÍCULO: 94. Condiciones de uso de las plazas, parques y jardines urbanos. Punto 1.

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

### 1.- El uso básico y característico de las plazas, parques y jardines urbanos es el de espacio libre aunque como tal adopte diversas modalidades, ya sea el de espacio pavimentado, ajardinado, arbolado o mixto.

En el diseño de las zonas verdes se priorizará dar valor al componente paisajístico e integrador con el entorno.

Es necesario garantizar que la forma, superficie y localización de las zonas verdes sean adecuadas para que éstas cumplan sus funciones, buscando la creación zonas de sombra. En las zonas verdes la vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación total, que no requieran especiales cuidados o mínimas labores de mantenimiento y especialmente que estén adaptadas las características pluviométricas de la zona donde se proyecta. Se perseguirá una distribución no geométrica de la misma. Además, se priorizará la elección de especies generadoras de sombra y de bajo requerimiento hídrico.

### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.

1.- El uso básico y característico de las plazas, parques y jardines urbanos es el de espacio libre aunque como tal adopte diversas modalidades, ya sea el de espacio pavimentado, ajardinado, arbolado o mixto.

En el diseño de las zonas verdes se priorizará dar valor al componente paisajístico e integrador con el entorno.

Es necesario garantizar que la forma, superficie y localización de las zonas verdes sean adecuadas para que éstas cumplan sus funciones, buscando la creación de zonas de sombra. Se perseguirá una distribución no geométrica de las mismas. En las zonas verdes la vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación total, que no requieran especiales cuidados o mínimas labores de mantenimiento y especialmente que estén adaptadas a las características pluviométricas de la zona donde se proyecta. Además, se priorizará la elección de especies generadoras de sombra, no alergénicas y de bajo requerimiento hídrico.

### ARTÍCULO: 128. Dotaciones. Se elimina el primer párrafo.

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

La dotación mínima será de 5,5 KW/alojamiento.

Los niveles de iluminación del sistema de alumbrado público no serán inferiores a los siguientes:

CLASES DE VIAS	ILUMINACION	FACTOR DE UNIFORMIDAD
Acceso exterior y penetración	20 lux.	0,4
Distribución	15 "	0,3
Servicio	10 "	0,25
Peatonales	6"	0,15

En urbanizaciones de parcela mínima superior a 5.000 m² como mínimo existirá un punto de luz a la

### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.

Los niveles de iluminación del sistema de alumbrado público no serán inferiores a los siguientes:

CLASES DE VIAS	ILUMINACION	FACTOR DE UNIFORMIDAD
Acceso exterior y penetración	20 lux.	0,4
Distribución	15"	0,3
Servicio	10"	0,25
Peatonales	6"	0,15

En urbanizaciones de parcela mínima superior a 5.000 m² como mínimo existirá un punto de luz a la entrada de cada parcela.





entrada de cada parcela.

En ningún caso el alumbrado público estará constituido por lámparas de incandescencia. En todo caso el diseño del alumbrado público se atendrá a la correspondiente Ordenanza Municipal.

Para reducir la contaminación lumínica se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) El diseño de las luminarias empleadas para el alumbrado público tomará en consideración criterios para evitar la proyección de luz hacia arriba y la consecuente contaminación lumínica.
- b) En los proyectos a desarrollar asociados al desarrollo del Plan, se tendrá en cuenta la adecuación de los elementos de alumbrado al entorno arquitectónico y urbano en el que se sitúen.
- c) Se tendrán en cuenta las tecnologías de menor consumo con el objeto de minimizar el gasto energético y el aprovechamiento del mismo.

En ningún caso el alumbrado público estará constituido por lámparas de incandescencia. En todo caso el diseño del alumbrado público se atendrá a la correspondiente Ordenanza Municipal.

Para reducir la contaminación lumínica se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) El diseño de las luminarias empleadas para el alumbrado público tomará en consideración criterios para evitar la proyección de luz hacia arriba y la consecuente contaminación lumínica.
- b) En los proyectos a desarrollar asociados al desarrollo del Plan, se tendrá en cuenta la adecuación de los elementos de alumbrado al entorno arquitectónico y urbano en el que se sitúen.
- c) Se tendrán en cuenta las tecnologías de menor consumo con el objeto de minimizar el gasto energético y el aprovechamiento del mismo.

ARTÍCULO: 143. Superficie construida a efectos de edificabilidad. Punto 3. Se modifica el párrafo 4º y se introduce un nuevo párrafo 5º.

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

### (...)

Para que una parte del perímetro del porche pueda considerarse abierta, la superficie de suelo a techo debe estar totalmente abierta, salvo los pilares de apoyo. No obstante el perímetro abierto se podrá proteger del exterior mediante elementos plegables transparentes sin carpintería (cortinas de cristal), toldos y celosías ligeras con una permeabilidad mayor al 70%.

(...)

### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 8.

Para que una parte del perímetro del porche pueda considerarse abierta, la superficie de suelo a techo debe estar totalmente abierta, salvo los pilares de apoyo. No obstante el perímetro abierto se podrá proteger del exterior mediante elementos plegables transparentes sin carpintería (cortinas de cristal), toldos y celosías ligeras con una permeabilidad mayor al 70%.

En las terrazas cubiertas de edificios plurifamiliares, hoteleros o comunitarios, se permite instalar elementos divisorios, opacos hasta una altura de 180 cm, preferentemente de material ligero y desmontables, para independizar las distintas viviendas o habitaciones hoteleras o residenciales, sin que se considere un lado cerrado del porche.

# ARTÍCULO: 149. Rasantes. Punto 1. Se modifica el párrafo 2º y siguientes

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

Si el terreno natural se rellena o hay indicios de haber sido rellenado, el plano de rasante a considerar será el del terreno natural originario. En el caso de que hayan transcurrido lo plazos para que esta administración pueda ejercitar la protección de la legalidad urbanística, las cotas de rasante a considerar serán las del terreno rellenado con un máximo de tres metros sobre el original.

Se podrá no obstante rellenar hasta un máximo del 10% de la superficie del solar, para regularizar zonas de vaguadas del terreno, cuyas cotas se tomarán como cotas de Rasante. Dichos rellenos no podrán superar los tres metros de altura.

### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 8.

Si el terreno natural se rellena o hay indicios de haber sido rellenado, el plano de rasante a considerar será el del terreno natural originario.

En aquellos casos en los que las singulares características naturales del terreno lo justificaran, tales como vaguadas en el interior de la parcela, diferencias considerables entre la cota del vial y la cota de la parcela en la franja contigua a la alineación, se podrá rellenar hasta un máximo del 20% de la superficie del solar para regularizar estas zonas del terreno, cuyas cotas se tomarán como cotas de rasante. Dichos rellenos no podrán superar los tres metros de altura.





En aquellos casos en los que las singulares características naturales del terreno lo justificaran (vaguadas en el interior de la parcela, diferencias considerables entre la cota del vial v la cota de la parcela en la franja contigua a la alineación), el planeamiento de desarrollo podrá proponer como Plano de rasante otro diferente al estado natural del Cuando estas singulares características naturales del terreno se den en ámbitos pendientes de planeamiento de desarrollo, de forma justificada, éste podrá proponer como plano de rasante otro diferente al estado natural del terreno.

A los efectos (...)

A los efectos (...)

ARTÍCULO: 150. Medición de la altura en las edificaciones. Se modifica el párrafo 5º (E.A.nº 8) y se introduce un nuevo párrafo 6º (E.A. nº 7)

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

El número de niveles con zonas que tengan la consideración de planta sobre rasante en una edificación, según lo indicado en los artículos 160 y siguientes, no debe superar en dos el número de máximo de plantas permitidas por su ordenanza particular.

### ESCRITOS DE ALEGACIONES Nº 8 Y 7

El número de niveles con zonas que tengan la consideración de planta sobre rasante en una edificación, según lo indicado en los artículos 160 y siguientes, no debe superar en dos el número máximo de plantas permitidas por su ordenanza particular en la parcela (los elementos sobre la altura máxima edificable indicados en el art.159 no cuentan como un nivel más).

En los casos en los que se justificara la imposibilidad de materializar toda la edificabilidad asignada a la parcela, por la limitación del número de niveles, podrá tramitarse un Estudio de Detalle con una ordenación de volúmenes que permitiera agotarla

ARTÍCULO: 157. Muros de contención. Se introduce un gráfico en el apartado 1º y se modifican el apartado 2°.a) y párrafo 2 del apartado 3°

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

### 1.- En linderos públicos:

La altura máxima permitida en los muros de contención situados en los linderos públicos para efectuar tanto rellenos como vaciados será la que tenaa el terreno natural a tres metros de dicho lindero y en todo caso igual o menor de trescientos centímetros (3,00 m). Para la modificación del terreno a partir de la altura de este muro se aplicará lo determinado en el apartado siguiente, y en su caso el muro siguiente deberá mantener una separación del lindero igual o superior a tres (3,00) metros

- 2.- En el interior de la parcela:
- a. Se permitirán modificaciones del terreno natural, rellenos o desmontes, inferiores a ±3 m de altura. El terreno modificado no podrá cambiar el signo de la pendiente del terreno natural ni superar los 45°. salvo que dicho terreno natural tenga una pendiente mayor.
- 3. En linderos privados:

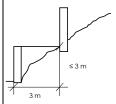
b. (...)

No se requerirá la referida conformidad para

### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 8.

### 1.- En linderos públicos:

La altura máxima permitida en los muros de contención situados en los linderos públicos para efectuar tanto rellenos como vaciados será la que tenga el terreno natural a tres metros de dicho lindero y en todo caso igual o menor de trescientos centímetros (3,00 m). Para la modificación del terreno a partir de la altura de este muro se aplicará lo determinado en el apartado siguiente, y en su caso el muro siguiente deberá mantener una separación del lindero igual o superior a tres (3,00) metros.



- 2.- En el interior de la parcela:
- a. Se permitirán modificaciones del terreno natural,



regularizaciones del terreno que no superen los 0.50 m de altura. Tampoco se requerirá para igualar el perfil del terreno al de la parcela colindante, cuando en ésta ya haya sido modificada la franja de 3 m paralela al lindero, ni para la implantación de rampas de garaje cuando no sea posible realizar el acceso rodado a la planta sótano sin afectar la citada franja de 3 m paralela a linderos privados. Estas modificaciones no podrán superar los límites máximos determinados en el apartado 2°.

rellenos o desmontes, no superiores a ±3 m de altura. El terreno modificado no podrá cambiar el signo de la pendiente del terreno natural ni superar los 45°, salvo que dicho terreno natural tenga una pendiente mayor.

- 3.- En linderos privados:
- b. (Párrafo 2°)

No se requerirá la referida conformidad para regularizaciones del terreno que no superen los 0.50 m de altura. Tampoco se requerirá para igualar el perfil del terreno al de la parcela colindante, cuando en ésta ya haya sido modificada la franja de 3 m paralela al lindero, ni para la implantación de la rampa de acceso rodado al garaje. Estas modificaciones no podrán superar los límites máximos determinados en el apartado 2º.

ARTÍCULO: 157.Bis. Cerramientos de parcela. Punto 4. Se introduce un nuevo párrafo 2º (E.A. nº 5) y se reestructuran los párrafos 2º a 4º en cuatro nuevos párrafos (E.A. nº 8).

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

Se permiten las portadas de acceso en el vallado, separadas entre ellas una distancia mínima de 15 m, que podrán contar con una cubierta de altura no superior a 3,00 m, y no inferior a 2.50 m, y de longitud no superior a 5,00 m, pudiendo contar con una cubierta de un ancho máximo de un metro y volar sobre el acerado público un máximo de treinta centímetros.

Se permitirá un solo acceso de vehículos por parcela, que podrá retranquearse respecto de la alineación a vial, con una anchura máxima de 5,00 m, salvo que de la aplicación de otras Normativas Sectoriales se requiera más de uno, o que por condiciones topográficas no pudiera alcanzarse la dotación mínima de plazas de aparcamientos en el interior de la parcela con un solo acceso.

No se limitan los accesos peatonales.

### ESCRITOS DE ALEGACIONES Nº 5 y 8.

Del mismo modo, se exceptúan del cumplimiento de estas condiciones los cerramientos en parcelas con edificación aislada, cuando por motivos de protección frente a inmisiones acústicas, requieran la instalación de cerramientos que conformen pantallas acústicas de protección, de acuerdo a las determinaciones de la legislación sectorial vigente en materia de ruidos y carreteras.

Las portadas de acceso en el vallado (tanto peatonales como de vehículos) podrán contar con un elemento de cubierta, de altura no superior a 3,00 m, ancho máximo de un metro y volar sobre el acerado público un máximo de treinta centímetros.

Las portadas de acceso de vehículos podrán retranquearse respecto de la alineación a vial y tendrán una anchura máxima de 5,00 m, salvo que por la aplicación de otras normativas se requiera más de un acceso, en cuyo caso podrá disponerse uno de entrada y salida de mayor ancho.

La separación mínima entre los vados de accesos de vehículos, sobre el acerado de la parcela, debe ser mayor a 15 m, salvo que por condiciones topográficas no pudiera alcanzarse la dotación mínima de plazas de aparcamientos en el interior de la parcela.

Las portadas de accesos peatonales no deben superar los 2 m de ancho, si bien, podrán disponerse conjuntamente con las de accesos de vehículos, en cuyo caso esta portada única no debe tener más de 7 m de ancho.

ARTÍCULO: 161. Planta baja. Se modifican los párrafos 3º y 4º

DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.





Para hacer dobles alturas se podrá superar la altura máxima anterior hasta los 7,50 m (10 m en el caso de edificios con Ordenanza Industrial, Comercial u Hotelera) en un 25% de la superficie de la planta que compute en edificabilidad; no obstante también se podrá superar este 25% computando la superficie que exceda un 50 % más en edificabilidad.

Su altura libre mínima se fija en 2,50 mts, y la máxima en 5,00 m (7,50 m en caso de edificios con Ordenanza Industrial o Comercial).

Para hacer dobles alturas se podrá superar la altura máxima anterior hasta los 7,50 m (10 m en el caso de edificios con Ordenanza Industrial o Comercial) en un 25% de la superficie de la planta que compute en edificabilidad, no obstante también se podrá superar este 25% computando la superficie que exceda un 50 % más en edificabilidad.

ARTÍCULO: 162. Plantas altas. Se modifica el párrafo 2º				
DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE	ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.			
La altura libre mínima se fija en 2,50 m y la máxima en 3,50 m. (7 m en caso de edificios con Ordenanza Industrial, Comercial u Hotelera)	La altura libre mínima se fija en 2,50 m y la máxima en 3,50 m. (7 m en caso de edificios con Ordenanza Industrial o Comercial)			

ARTÍCULO: 165. Elementos salientes de edificación. Punto 3. Se introduce un nuevo párrafo 2º				
DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE	ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.			
3 De composición y ornato (molduras, impostas, zócalos, etc.).	3 De composición y ornato (molduras, impostas, zócalos, etc.).			
Podrán disponerse estos elementos compositivos sobresalientes del plano de fachada con un máximo de 10 cm. En la planta baja de los edificios alineados a vial se limita el saliente de estos elementos a 5 cm.	Podrán disponerse estos elementos compositivos sobresalientes del plano de fachada con un máximo de 10 cm. En la planta baja de los edificios alineados a vial se limita el saliente de estos elementos a 5 cm.			
	Sin perjuicio de lo anterior, en la Ordenanza Centro, en calles peatonales que cuenten con un ancho mínimo de 3,50 m, en las que pueda respetarse un paso libre de al menos 3 m, y en calles con tráfico rodado, respetando en el acerado peatonal lo estipulado en la normativa sobre accesibilidad vigente, podrán disponerse sombreretes y peanas de ventanas y cierres que sobresalgan del plano de fachada un máximo de 25 cm.			

ARTÍCULO: 168. Altura libre mínima de las dependen	cias
DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE	ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 8
La altura mínima, que se medirá desde el enrase superior de la solería hasta el cielo raso, será como mínimo, en todas las estancias, de 2,50 mts. En cuartos de baños, aseos, pasillos, cuartos trasteros y despensas será de 2,20 mts.	La altura mínima, que se medirá desde el enrase superior de la solería hasta el cielo raso, será como mínimo, en todas las estancias, de 2,50 mts. En cocinas, cuartos de baños, aseos, pasillos, cuartos trasteros y despensas será de 2,20 mts. (ALEGACIÓN 8)

ARTÍCULO: 177. Usos Dominantes, complementarios, párrafo 2º	compatibles y prohibidos. Punto 3. Se modifica el
DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE	ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 8.
En edificaciones alineadas a vial, propias de los cascos urbanos, podrá asociarse el 100% de la	En edificaciones alineadas a vial, propias de los cascos urbanos, podrá asociarse el 100% de la





ocupación de planta baja al uso compatible, limitando la edificabilidad destinada a dicho uso, que debe ser inferior al 50% de la edificabilidad de la parcela. ocupación de planta baja al uso compatible, limitando la edificabilidad destinada a dicho uso, que debe ser inferior al 50% de la edificabilidad máxima permitida en la parcela.

ARTÍCULO: 183. Regulación individualizada de los usos pormenorizados: Definición y Condiciones Particulares. Punto B). Se reestructura este apartado conforme a lo recogido al respecto en el anulado PGOU de 2010

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

# B) Condiciones Particulares de la dotación de aseos:

- Para Uso Industrial: Los locales destinados al uso industrial dispondrán de los servicios sanitarios indicados en el R.D. 486/1997, o norma que la sustituya...".
- Para Uso Terciario: Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios de acceso público: hasta (100) metros cuadrados de superficie útil accesible al público, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción superior a cien (100), se aumentara un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, para cada uno de los sexos.

En los edificios donde se instalen varias firmas, podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso...".

- Para Uso Comercial: Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios de acceso público: a partir de cien (100) metros cuadrados de superficie de venta, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100), se aumentara un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, por cada uno de los sexos.

En los usos comerciales de venta menor de vehículos automóviles de cuatro ruedas, maquinaria industrial de envergadura y muebles, y considerando las especiales circunstancias que concurren en su desarrollo, el número de piezas de inodoros/lavabos será de uno por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie de exposición y venta y otra por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados adicionales o fracción superior a los doscientos (200) metros cuadrados.

Cuando la actividad comercial tenga lugar en locales agrupados, los aseos podrán, igualmente, agruparse, manteniendo el número y condiciones que corresponde con la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.

- Para Uso Hostelería: Los locales destinados a hostelería, dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo,

### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.

- B) Condiciones Particulares de la dotación de aseos:
- Para Uso Industrial: Los locales destinados al uso industrial dispondrán de los servicios sanitarios indicados en el R.D. 486/1997, o norma que la sustituya...".
- Para Uso Terciario:
- 1. Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción superior a cien (100), se aumentara un retrete y un lavabo, separados por sexos.
- 2. En locales destinados a servicios personales u oficinas con acceso de público (no mera gestión interna) se exigirán aseos para el público y, por consiguiente, al menos uno (1) adaptado a personas con discapacidad.
- 3. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.
- Para Uso Comercial:
- 1. Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta cien (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100), se aumentara un retrete y un lavabo, separándolos por sexos.
- 2. En los usos comerciales de venta menor de vehículos automóviles de cuatro ruedas, maquinaria industrial de envergadura y muebles, y considerando las especiales circunstancias que concurren en su desarrollo, el número de piezas de inodoros/lavados será de uno por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie de venta y otra por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados adicionales o fracción superior a los doscientos (200) metros cuadrados.
- 3. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. Con carácter general se permite que los vestíbulos previos contengan la dotación de los lavabos exigibles, siempre que su disposición permita cumplimentar las disposiciones relativas a

122



FECHA Y HORA



cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público.

- Para Uso Recreativo: Los locales que se destinen al uso recreativo, dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público. En todo caso, ha de preverse al menos un aseo adaptado a personas con discapacidad.
- Para Uso de Establecimientos de Ocio y Esparcimiento: Los locales que se destinen a este uso dispondrán de un número mínimo de aseos de acceso público necesario, que resultará de la aplicación de las normas sectoriales sobre la materia, caso de que estas no incorporen determinaciones al respecto, se aplicaran las exigencias establecidas para el uso de comercio, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público, precisando un número mínimo de dos inodoros y dos lavabos, separados por sexos. En todo caso, ha de preverse al menos un aseo adaptado a personas con discapacidad. En su caso, además, habrán de disponerse los aseos v vestuarios necesarios para artistas y ejecutantes".
- Para Uso Dotación: Los locales que se destinen al uso de dotación, relacionados en este apartado. dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público. En el caso de Equipamiento Deportivo la dotación de aseos deberá ajustarse a los requerimientos de la Legislación sectorial vigente en la materia, con un mínimo de dos unidades de retrete, lavabo, ducha vestuarios, cualquiera que sea su superficie

En todo caso, ha de preverse al menos un aseo completo adaptado a personas con discapacidad...".

- accesibilidad. En los casos en que los aseos no se destinen al público usuario de la actividad, sino a los trabajadores y empleados de la misma, el aseo podrá carecer de vestíbulo cuando su acceso no se produzca desde la zona de uso público. En tal caso, se exigirá un sistema de cierre automático para la puerta.
- Para Uso Hostelería: Los locales destinados a hostelería, dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados por sexos, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público.
- Para Uso Recreativo: Los locales que se destinen al uso recreativo, dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados por sexos, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público. En todo caso, ha de preverse al menos un aseo adaptado a personas con discapacidad.
- Para Uso de Establecimientos de Ocio y Esparcimiento: Los locales que se destinen a este uso dispondrán de un número mínimo de aseos de acceso público necesario, que resultará de la aplicación de las normas sectoriales sobre la materia, caso de que estas no incorporen determinaciones al respecto, se aplicaran las exigencias establecidas para el uso de comercio. considerando la superficie aplicable la útil accesible al público, precisando un número mínimo de dos inodoros y dos lavabos, separados por sexos. En todo caso, ha de preverse al menos un aseo adaptado a personas con discapacidad. En su caso, además, habrán de disponerse los aseos y vestuarios necesarios para artistas y ejecutantes".
- Para Uso Dotación: Los locales que se destinen al uso de dotación, relacionados en este apartado, dispondrán para acceso público de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados por sexos, aplicándose las exigencias mínimas establecidas para el uso comercial, considerando la superficie aplicable la útil accesible al público. En el caso de Equipamiento Deportivo la dotación de aseos deberá ajustarse a los requerimientos de la Legislación sectorial vigente en la materia, con un mínimo de dos unidades de retrete, lavabo, ducha y vestuarios, cualquiera que sea su superficie.

Cuando la actividad tenga lugar en locales agrupados, los aseos podrán igualmente agruparse, manteniendo el número y condiciones que corresponde con la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.

En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en la legislación

FECHA Y HORA



sectorial vigente en materia de Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 8.

### ARTÍCULO: 222. Condiciones de edificación. Punto 3. Se incluye el final de párrafo omitido por error.

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

a) La superficie total de techo edificable a que da lugar la aplicación de la edificabilidad neta, se dispondrá con carácter general en una única edificación destinada a vivienda por parcela. Se podrán realizar conjuntos de viviendas unifamiliares adosadas (U.A.) o exentas (U.E.), e incluso tipologías residenciales plurifamiliares. En estos casos el número máximo de viviendas será el número entero del cociente resultante de dividir la superficie neta de la parcela entre la superficie mínima de parcela de la subzona correspondiente.

a) La superficie total de techo edificable a que da lugar la aplicación de la edificabilidad neta, se dispondrá con carácter general en una única edificación destinada a vivienda por parcela. pudiendo sin embargo disponerse en edificación independiente, otras destinadas a garaje, servicios

vinculados a la vivienda y usos compatibles, las cuales deberán separarse de la principal, en el caso de que se sitúen frente a huecos de fachada que correspondan a salones o dormitorios, una distancia mínima de 3 m.

Se podrán realizar (...)

### ARTÍCULO: 223. Condiciones de uso. Punto 2. Se modifica el párrafo 1º

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

### 2.- Usos compatibles: Los definidos en el artículo 183 de estas Normas con los números 3, 4, 7, 8 y 9 solo en la modalidad de establecimientos de hostelería con y sin música no admitiéndose estos dos últimos usos como alternativos, y 18 bis

### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.

2.- Usos compatibles: Los definidos en el artículo 183 de estas Normas con los números 3, 4, 7, 8 y 9 solo en la modalidad de establecimientos de hostelería sin música, no admitiéndose estos dos últimos usos como alternativos, y 18 bis

### ARTÍCULO: 226. Condiciones de uso. Punto 2. Se modifica el párrafo 1º

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.

2.- Usos compatibles: Los definidos en el artículo 183 de estas Normas con los números 3, 4, 7, 8 y 9 solo en la modalidad de establecimientos de hostelería con v sin música no admitiéndose estos dos últimos usos como alternativos, y 18 bis

2.- Usos compatibles: Los definidos en el artículo 183 de estas Normas con los números 3, 4, 7, 8 y 9 solo en la modalidad de establecimientos de hostelería sin música, no admitiéndose estos dos últimos usos como alternativos, v 18 bis

### ARTÍCULO: 241. Condiciones de la Edificación. Puntos 5 y 6. Se modifica el párrafo 2º de ambos apartados

## DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

## ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 10.

No obstante, si en un tramo de manzana comprendida entre dos calles sucesivas la altura dominante fuese inferior a la máxima fijada en el cuadro anterior, prevalecerá la altura dominante a la entrada en vigor del PGOU, como parámetro de altura máxima para el indicado tramo de manzana. A estos efectos, se entiende por altura dominante aquella correspondiente al número de plantas, que más se repite en el ámbito espacial que se considera.

6. (...)

Las fachadas de los portales de acceso a edificios

No obstante, si en un tramo de manzana comprendida entre dos calles sucesivas la altura dominante fuese inferior a la máxima fijada en el cuadro anterior, prevalecerá la altura dominante como parámetro de altura máxima para el indicado tramo de manzana. A estos efectos, se entiende por altura dominante aquella correspondiente al número de plantas, que más se repite en el ámbito espacial que se considera. Cuando en el tramo de manzana existan solares vacantes, su altura de referencia a considerar será la de las edificaciones que en ellos existiesen, en su caso, a la fecha de aprobación definitiva del PGOU





de más de una vivienda deberán incluir elementos que permitan la permeabilidad visual desde el exterior en una superficie mínima 1,50 m². vigente de 1986.

6. (...)

Las fachadas de los portales de acceso a edificios de más de una vivienda deberán incluir elementos que permitan la permeabilidad visual desde el exterior en una superficie mínima de 1,50 m². Podrá autorizarse la utilización de portones tradicionales de madera, en los que no sea posible implantar esta medida, siempre que se justifique en el proyecto la seguridad del usuario mediante la implantación de instalaciones específicas debidamente señalizadas en el exterior.

### ARTÍCULO: 257. Condiciones de edificación. Punto 2. Se modifica el párrafo 2º

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

### A las parcelas calificadas de comercial se les podrá incorporar para uso comercial parcelas residenciales colindantes a las que se les aplicará los parámetros de edificación de la ordenanza comercial de la parcela a la que se anexa, a excepción de la edificabilidad que podrá ajustarse al índice definido para la subzona comercial colindante, siempre que no aumente el aprovechamiento previsto por el PGOU para la parcela residencial. Para determinar los coeficientes de uso se aplicará la Ponencia de Valores viaente. Mediante Estudio de Detalle se reordenará la volumetría de las mismas y los espacios libres de edificación, y se justificará la solución de los problemas que tal implantación pueda plantear en relación a paisaje, tráfico, características del entorno edificado. El volumen resultante deberá mantener una distancia mínima de 5 m al resto de los linderos privados originales, cuya franja de terreno deberá tener un tratamiento mayoritariamente ajardinado de acuerdo con el entorno.

### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 8.

A las parcelas calificadas de comercial se les podrá incorporar para uso comercial parcelas residenciales colindantes a las que se les aplicará los parámetros de edificación de la ordenanza comercial de la parcela a la que se anexa, a excepción de la edificabilidad que podrá incrementarse hasta alcanzar el índice definido para la subzona comercial a la que se anexa. siempre que no se aumente el aprovechamiento previsto por el PGOU para la parcela residencial. Para determinar los coeficientes de uso se aplicará la Ponencia de Valores vigente. Mediante Estudio de Detalle se reordenará la volumetría de las mismas y los espacios libres de edificación, y se justificará la solución de los problemas que tal implantación pueda plantear en relación a paisaje, tráfico y características del entorno edificado. El volumen resultante deberá mantener una distancia mínima de 5 m al resto de los linderos privados originales, cuya franja de terreno deberá tener un tratamiento mayoritariamente ajardinado de acuerdo con el entorno.

ARTICULO: 3	08. Condiciones de	Uso. Punto 2. Se m	odifica el párrafo 1º

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 6.

2.- Usos permitidos: Vivienda familiar vinculada a la explotación agraria y los usos de carácter complementarios de la actividad agrícola como almacenes para aperos, graneros, etc.

2.- Usos permitidos: Vivienda familiar vinculada a la explotación agraria y los usos de carácter complementarios de la actividad agrícola como almacenes para aperos, graneros, etc., y vivienda unifamiliar aislada no vinculada conforme a las determinaciones de la legislación urbanística vigente.

	ARTICULU	: 312. Condiciones de	e Uso. Punto 2. Se mo	diffica el punto a)
--	----------	-----------------------	-----------------------	---------------------

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 6.

a) Vivienda familiar vinculada a la explotación forestal y las de carácter complementario a dicha actividad como viveros, almacenes para producto:

a) Vivienda familiar vinculada a la explotación forestal y las de carácter complementario a dicha actividad como viveros, almacenes para productos





forestales o mecánicos al servicio de la explotación, semilleros, etc.

forestales o mecánicos al servicio de la explotación, semilleros, etc, y vivienda unifamiliar aislada no vinculada conforme a las determinaciones de la legislación urbanística vigente

### ARTÍCULO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA 3ª. Se modifica el párrafo 1º

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

Las determinaciones establecidas en las presentes Normas para las diferentes zonas y sub-zonas de las ordenanzas de edificación serán también de aplicación a las parcelas y terrenos situados en el ámbito de planes parciales, planes especiales de reforma interior v estudios de detalle que estén aprobados definitivamente, con la salvedad de las determinaciones referentes a edificabilidad v densidad que pudieran haber establecido los citados instrumentos, las cuales seguirán siendo de plena aplicación. En cuanto a las de uso, así como a las restantes determinaciones específicas, se deben tener en cuenta las establecidas en las fichas de características de los sectores de planeamiento.

### ESCRITO DE ALEGACIONES Nº 2.

Las determinaciones establecidas en las presentes Normas serán también de aplicación a las parcelas situadas en el ámbito de planes parciales, planes especiales de reforma interior y estudios de detalle que estén aprobados definitivamente, con la salvedad de las determinaciones referentes al aprovechamiento y densidad que pudieran haber establecido los citados instrumentos, las cuales seguirán siendo de plena aplicación. En cuanto a las de uso, así como a las restantes determinaciones específicas, se deben tener en cuenta las establecidas en las fichas de características de los sectores de planeamiento.

ARTÍCULO: 3 DEL ANEXO I. Se corrige el título (E.A. nº 8) y se modifican los apartados 3º y 6º (E.A. nº

### DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

### ARTÍCULO 3º. MATERILES DE FACHADA:

- 3. La carpintería de los huecos de las viviendas, portales y cierres, deberá ser de madera, pvc o aluminio, no permitiéndose el uso de colores metálicos y brillantes. Las carpinterías en fachadas y zonas vistas deberán presentar colores marrones imitando madera, o en su caso colores oscuros evitando en la medida de lo posible el color blanco.
- 6. En las fachadas exteriores, será obligatorio disponer canalones de recoaida de aquas pluviales de las cubiertas de tejas, los cuales deberán ser cerámicos de colores oscuros de la gama de los marrones o verde carruaje. Los bajantes de los canalones deberán quedar embutidos en la fachada y no deberán verter sus aguas a la vía pública.

### ESCRITOS DE ALEGACIONES Nº 8 Y 10.

### ARTÍCULO 3º. MATERIALES DE FACHADA:

- 3. La carpintería de los huecos de las viviendas, portales y cierres, deberá ser de madera, pvc o aluminio, no permitiéndose el uso de colores metálicos y brillantes. Las carpinterías en fachadas y zonas vistas deberán presentar colores marrones imitando madera, o en su caso colores oscuros. pudiéndose usar también el color blanco.
- 6. En las fachadas exteriores, será obligatorio disponer canalones de recogida de aguas pluviales de las cubiertas de tejas, los cuales deberán ser cerámicos de colores oscuros, de la gama de los marrones o verde carruaie: o bien, auedar integrados en el alero de la misma, como recoge la siquiente figura.



En el caso de que se ejecuten nuevos cerramientos de fachada, los bajantes de los canalones deben embutirse en la misma, y no deberán verter sus aguas a la vía pública

126



FECHA Y HORA



Visto el informe emitido por el Servicio de Modelo de Ciudad de la Delegación de Ordenación del territorio, Vivienda y Urbanizaciones, de fecha 19/04/2023, con el siguiente tenor literal:

"EXPTE: Nº 8712/2020 HELP INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

INFORME APROBACIÓN PROVISIONAL

Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella para la 2ª Modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU de Marbella.

### I. ANTECEDENTES:

Los que obran en el expediente, en especial:

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2022.
- Informe técnico del servicio de planeamiento y gestión de fecha 17/04/23.

### II. CONSIDERACIONES:

### Información pública:

Tras el acuerdo de Ayuntamiento en Pleno de fecha 25 de noviembre de 2022, se ha sometido a información pública el documento aprobado inicialmente según las siguientes evidencias:

- Informe de la Jefa de Unidad de la Oficina de asistencia en materia de Registro, de fecha 17/02/2023, CSV 0a5adcb06d9c9e605ccbdbf67529eb03c2038f99, que indica que, habiéndose publicado en el tablón de anuncios municipal el 13/12/2022, en el Portal de transparencia el 13/12/2022, en el diario La Opinión de Málaga el 14/12/2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 5 de fecha 10/01/2023, y efectuada la consulta en la aplicación de registro GEISER desde el 13/12/2022 hasta el 10/02/2023, ambos inclusive, se ha encontrado las siguientes alegaciones:





Nº Registro	Registrado	Documento	Interesados
	13/02/2023		
	presentado		MUÑOZ DELGADO DE ROBLES ,MARIA
REGAGE23e00008881399	10/02/2023	50116063Y	HAYDEE
REGAGE23e00008651847	10/02/2023	51326812N	HERRERO LIMA ,M CAROLINA
REGAGE23e00008551422	10/02/2023	B92120237	FUERTEGROUP, SL
REGAGE23e00008392127	09/02/2023	B92037696	VIÑA DE MARBELLA II SL
			COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
REGAGE23e00008409718	09/02/2023	Q2900367J	DE MALAGA
REGAGE23e00008400842	09/02/2023	B86562477	NORDWEST WINE TRADING SL
REGAGE23e00008382231	09/02/2023	27333838V	LUQUE GARCIA ,FRANCISCO JAVIER
REGAGE23e00008219617	08/02/2023	B81175192	EVERPLANE SL
REGAGE23e00008232103	08/02/2023	27334859A	ORTIZ NAVAS ,INMACULADA
			NAVES INDUSTRIALES LAS MEDRANAS
REGAGE23e00007076640	03/02/2023	B29736436	SL
			NAVES INDUSTRIALES LAS MEDRANAS
REGAGE23e00005523354	27/01/2023	B29736436	SL

Se indica que, vistos los escritos referenciados, el escrito de Everplane S.L. y el de FuerteGroup S.L. son la misma alegación; el escrito de FuerteGroup S.L. se refiere simplemente a un cambio en el interesado.

Por otro lado se indica que hay otro escrito de alegaciones presentado por Manuel Osorio Lozano en representación del Grupo Municipal Opción Sanpedreña, que se presentó con fecha 11/02/23 por tanto fuera de plazo según el art. 30.4 de la Ley 39/2015.

### Análisis de las alegaciones:

Alegación presentada por Naves Industriales las Medranas S.L., de fecha 27/01/2023, GEISER-65a9-f7e0-67e9-48c0-a59e-0292-80c6-659.

Analizado dicho escrito así como el informe técnico al respecto, compartirnos el criterio manifestado por el servicio técnico referente a la necesidad de mantener los estándares urbanísticos, añadiendo además en cuanto a lo manifestado por el alegante respecto a la posible inviabilidad de los proyectos, que los Planes Parciales aprobados y vigentes que él expresa, se habría procedido a analizar la viabilidad económica del mismo.

Por tanto, se informa desfavorable esta alegación.

Alegación presentada por Naves Industriales las Medranas S.L., de fecha 3/02/23, GEISER-ff05-ae5c-f24c-4af4-bfef-f908-ab29-d4bf.

Según el informe técnico del Servicio de Planeamiento y Gestión a este escrito, se estima como favorable, incorporando nuevo texto a la norma. Para la implantación del uso de equipamiento (en todas sus categorías y no solo en el del equipamiento sanitario como pedía el alegante) se permite una planta más de ser necesaria, en las condiciones manifestadas en el texto propuesto, para que sea viable la implantación del resto de parámetros edificatorios.

Por tanto, se informa favorable esta alegación con la matización hecha de aplicación a todas las categorías de equipamientos.



# 3. Alegación presentada por Fuertegroup S.L.de fecha 8/02/23, GEISER-88af-b328-002a-493a-9872-4abd-0d50-e31d.

Analizado dicho escrito así como el informe técnico al respecto, compartirnos el criterio manifestado por el servicio técnico, al requerir la propuesta realizada por el alegante un mayor estudio de ordenación del Término Municipal, donde se incluya posibles parques empresariales, cuestión que deberá abordarse en el Plan de Ordenación Urbana.

Por tanto, se informa desfavorable esta alegación.

# 4 Alegación presentada por Inmaculada Ortiz Navas. De fecha 8/02/23, GEISER-a170-bbac-a960-410b-9536-9f11-640b-f4d.

Analizado dicho escrito así como el informe técnico al respecto, compartirnos el criterio manifestado por el servicio técnico, ya que no es objeto de este documento de modificación de la Normativa urbanística alterar la clasificación urbanística del suelo.

Por tanto, se informa desfavorable esta alegación, por entender que no se ha dado el presupuesto de hecho que el alegante cree, ya que esta modificación no clasifica suelo, la clasificación de su suelo seguirá siendo la que es en el plan vigente y le seguirá siendo de aplicación la instrucción 02/22 de la dirección general de Urbanismo sobre aplicación del plan general de Marbella tras la entrada en vigor de la LISTA. En este sentido y como dice el servicio técnico en si informe, esta alegación no procede.

5. **Alegación de Francisco Javier Luque García** de fecha 9/02/2023, csv GEISER-baf5-381b-9f65-474c-b013-f902-7f83-9ab2.

Analizado dicho escrito así como el informe técnico al respecto, compartirnos el criterio manifestado por el servicio técnico, ya que es una práctica que se viene aplicando en cumplimiento de las determinaciones de la legislación sectorial vigente en materia de ruidos y carreteras.

Por tanto, se informa favorable esta alegación.

6. **Alegación presentada por Alejandro Criado Sánchez,** en representación de Viña de Marbella II S.L., de fecha 9/02/23, csv, GEISER-02ba-e261-c17c-4aac-8b77-a9ca-190d-8a53.

Analizado dicho escrito así como el informe técnico al respecto, compartirnos el criterio manifestado por el servicio técnico, en relación con la modificación propuesta del art. 312 de las normas urbanísticas, ya que también en la aprobación inicial del documento de Plan General PGOM se ha recogido un criterio similar en el suelo rústico, siguiendo la regulación dada en la LISTA y su reglamento.

Por tanto, se informa favorable esta alegación.

7. Alegación presentada por Alberto Sainz de Aja en representación de Nordest Wine Trading S.L., con fecha 9/02/2023, CSV GEISER-017f-1041-96ca-4b6f-8da7-a821-a025-f710.

Visto el escrito presentado así como el informe técnico al respecto, compartirnos el criterio manifestado por el servicio técnico, ya que se entiende que la propuesta se encuentra motivada por criterios de racionalidad en la ordenación en cuanto a la protección paisajística, no obstante se ha recogido en la Memoria de Ordenación en el apartado de justificación de la modificación del art. 150.

Se entiende asimismo que no hay por qué entender que se trata de una restricción sino de un mero criterio de reordenación de volúmenes para que el resultado edificatorio sea más adecuado a la integración paisajística, lo que no siempre estaba ocurriendo. Ello podría considerarse que sería más permisivo desde otras

129



\*\*\*\*670\*\*



perspectivas por ejemplo en cuanto a vistas e impacto paisajístico, asegurando unas mejores condiciones ambientales en el propio entorno de la edificación del que se favorecerían también los usuarios de las mismas.

Esto unido a que se asegura la materialización de los derechos patrimonializados de los propietarios nos lleva a concluir que no hay efecto restrictivo en la propuesta, informándose parcialmente favorable la alegación presentada en los puntos referidos en el informe técnico.

Alegación presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071.

Analizado dicho escrito referido a aspectos técnicos de la normativa, así como visto el informe técnico al respecto, compartirnos el criterio manifestado por el servicio técnico en todos sus puntos y, por tanto, se informa parcialmente favorable esta alegación, en concreto se informa favorable lo alegado respecto al art. 222 Condiciones de edificación, art. 143 Superficie construida a efectos de edificabilidad, art. 149 Rasantes, art. 150 medición de la altura en las edificaciones, art. 157 bis, cerramientos de parcela, art. 168 altura libre de las dependencias, art. 177 dimensiones mínimas de los huecos de ventilación, art. 257 condiciones de edificación y Anexo I, en los términos establecidos en el informe técnico. Por su parte se informan desfavorablemente lo alegado en relación al art. 47 de protección de arbolado, al art. 135 Ter. Reglas de carácter específico en medio urbano, art. 144 ocupación, art. 148 separación a linderos, art. 160 Planta de sótano, art. 266 Normativa particular Puerto Banús N2, en los términos establecidos en el informe técnico. Por último se informa parcialmente favorable lo alegado en relación con los artículos 156 Relación entre altura en metros y nº de plantas y art. 157 Muros de contención, en los términos establecidos en el informe técnico.

Alegación presentada por Haydée Muñoz Delgado de Robles en nombre y representación de Gonzalo Muñoz Cordeu, presentada el 10/02/23, CSV GEISER-2d2d-8e92-b250-4106b3c4-da23-d485-3453.

Visto el escrito presentado así como el informe técnico al respecto, compartirnos el criterio manifestado por el servicio técnico, ya que no se trata de una alegación concreta a la presente Modificación Puntual de las Normas. El plano que el alegante considera un error material es el plano 1 del documento ambiental estratégico relativo a la clasificación del suelo en el Plan vigente, por tanto no es ninguna errata. El suelo del alegante ha sido identificado en la instrucción 2/2022 de la Dirección General de Urbanismo dentro de los suelos que deben tener la consideración de urbano a la vista de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, LISTA, circunstancia que no cambia.

Se propone informar desfavorablemente la alegación.

Alegación presentada por Ma Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08.

Respecto a la alegación primera, visto el escrito presentado así como el informe técnico al respecto, se comparte la argumentación dada por el servicio técnico, añadiendo para mayor abundancia, que la presente modificación de las Normas Urbanísticas modifica el articulado de las normas vigentes y que el texto refundido es una compilación del planeamiento ya aprobado, que se crea para facilitar la consulta del mismo, por tanto el planeamiento aprobado seguirá siendo válido sea cual sea el avatar judicial del texto refundido que compiló ese planeamiento. Sin perjuicio de lo anterior, como ya dice el informe técnico se ha procedido a quitar las referencias al texto refundido para evitar confusión al respecto.

**FIRMANTE** 



Tanto en la Memoria del documento como en los informes se recoge de forma amplia la justificación y motivación del mismo, a la cual nos remitimos, en especial a lo referido a la inclusión del articulado de la anterior modificación puntual de las normas urbanísticas, recogido en el apartado 3.1.2 de la Memoria de Ordenación.

Añadir que el proceso de participación ciudadana de este expediente de Modificación ha sido amplio y abundante, siendo esta modificación puntual fruto del estudio por parte de los servicios municipales de la problemática puesta de manifiesto por ellos y por los usuarios de los servicios en el día a día de la aplicación de las normas, por tanto es un documento elaborado con las aportaciones y la experiencia derivada de la práctica, tanto de los técnicos municipales como de los técnicos particulares y de los ciudadanos en general.

Además, ha habido posibilidad de participar a través de los cauces formales, esto es a través de la Consulta pública previa, que se publicó en la web de trasparencia el 21 de enero de 2020 y en el periodo de información pública tras la aprobación inicial del documento y su publicación en el BOP el día 10/01/2023.

En cuanto a las alegaciones segunda y tercera de este escrito, se trata de cuestiones técnicas específicas que han sido contestadas convenientemente en el informe técnico, el cual compartimos y al que nos remitimos para evitar duplicidades.

En resumen, en relación con esta alegación se ha informado favorablemente la propuesta hecha en relación a los artículos: 42, 43, 90128, 148, 159, 161, 165. Parcialmente favorable lo alegado en relación al apartado primero de su escrito y a los arts.: 94, 149, 170, 183, y 241. Y se informan desfavorablemente las demás, referidas a los arts. 44, 127, 242 y 257.

### Informe sectoriales:

El punto tercero del acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2022 acordaba requerir, en base al artículo 32 de la LOUA, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, en concreto:

- Informe sectorial en materia de aguas a la Administración Hidráulica autonómica, Delegación Territorial en Málaga, según el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.
- Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Consumo, para que verifique el cumplimiento del contenido de su dictamen emitido el 16/08/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para que pueda verificar el cumplimiento del contenido de su informe ambiental estratégico de fecha 19/09/2022, tal y como se explica en el denominado anexo II de la documentación técnica.

Tras este trámite indicar que se ha recibido de dichas administraciones sectoriales los siguientes informes:

- Con fecha 12/04/2023, la Delegación Territorial de Málaga emite informe en materia de aguas en sentido favorable
- Como se explica en el informe técnico, previamente a la aprobación inicial, el Documento de 2ª Modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU de 1986 fue sometido a Consultas Previas para el Procedimiento de Valoración de Impacto en la Salud por la Consejería de Salud y Consumo. Con fecha 16/08/2022, el Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica resuelve que:

"En consecuencia, la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:



- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto, aportada en el trámite de consultas previas.
  - Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.

La comprobación de estas condiciones se efectuará mediante la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen".

El documento aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25/11/2022 no introducía modificaciones respecto del que fue sometido a Consultas Previas, con la salvedad de las que fueron requeridas en cumplimiento de los condicionantes del Informe Ambiental Estratégico emitido por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul con fecha 19/09/2022. Las citadas modificaciones quedaron recogidas en el Anexo II del Documento de Modificación, y como se indica en la Memoria del Documento de Modificación, afectaban a catorce artículos, cinco de los cuales (Arts. 41, 51, 99, 128 y 182) no recogían modificaciones con carácter previo a la emisión del informe de EAE.

Para la verificación del cumplimiento del contenido del dictamen emitido el 16/08/2022, y a la vista de las modificaciones introducidas en el Documento, se remite Oficio a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Consumo con fecha 19/12/2022. Asimismo, con fecha 24/03/2023 se remite informe técnico complementario al citado Oficio, con el objetivo de describir la modificaciones introducidas a este Organismo. Con fecha 04/04/2023, el Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

En consecuencia, revisadas las modificaciones del ámbito ambiental notificadas, éstas NO tienen que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el informe de cambios notificados.

- Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.

La comprobación de estas condiciones se efectuará mediante la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen".

Es evidente que se trata de un error de apreciación de la administración sectorial en la contestación a la consulta hecha tras la aprobación inicial para verificar su parecer hecho con motivo de la Consulta Previa. Ahora ya no estábamos en ese trámite.

No obstante lo anterior, para mayor seguridad jurídica del expediente, anexo al informe se relacionan y describen las modificaciones introducidas en los artículos del Documento, respecto de la redacción que fue aprobada inicialmente, consecuencia de las alegaciones informadas en sentido favorable tras el trámite de información pública. Este anexo deberá ponerse en conocimiento de este organismo, con la finalidad de verificar el sentido de los anteriores informes de fechas 16/08/2022 y 04/04/2023 del Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

- Con fecha 11/04/2023, la Delegación Territorial de Málaga emite informe favorable, con la siguiente conclusión:

"Del análisis de la documentación anejada a la consulta formulada por el Ayuntamiento de Marbella con fecha 20 de diciembre de 2022 se concluye que el instrumento de ordenación urbanística ha incorporado las principales consideraciones establecidas en el informe ambiental estratégico emitido el 19 de septiembre de 2022 por dicha Delegación Territorial. En consecuencia, se informa favorablemente, para su aprobación definitiva, el instrumento de ordenación correspondiente a la innovación del PGOU de Marbella para la segunda modificación de las normas urbanísticas".

En este sentido el trámite ambiental ha concluido.





### Documentación técnica:

Según establece el informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión, las modificaciones introducidas en el Documento aprobado inicialmente, son consecuencia de las alegaciones informadas en sentido favorable tras el trámite de información pública, y se relacionan en el Anexo a dicho informe, con el "Resultado de las alegaciones y relación de artículos modificados tres el periodo de información pública". Del análisis realizado resulta la modificación de un total de veintidós (23) preceptos normativos, modificaciones que se consideran no sustanciales, como expresa el referido informe técnico y a la vista de la abundante jurisprudencia sobre la materia.

Sirva la siguiente jurisprudencia del Tribunal Supremo para delimitar el concepto de cambio sustancial:

STS de 26 de septiembre de 2016 Recurso: 2451/2015 ( ROJ: STS 4122/2016 - ECLI:ES:TS:2016:4122) | Ponente: Cesar Tolosa Tribiño, señala que :" la jurisprudencia de este Tribunal Supremo, respecto al concepto de modificaciones sustanciales, afirma que se entiende por tales, la alteración global del Plan, en sus aspectos esenciales, afectándose a sus elementos estructurales y, como consecuencia de ello, al propio modelo de planeamiento elegido. Igualmente ha señalado el Tribunal Supremo que tales modificaciones implican que los cambios supongan alteración del modelo de planeamiento elegido, al extremo de hacerlo distinto no solamente diferente en aspectos puntuales y accesorios, habiendo de significar una alteración de la estructura fundamental del planeamiento elaborado, un nuevo esquema del mismo, que altere de manera importante y esencial sus líneas y criterios básicos y su propia estructura, no cuando las modificaciones afecten a aspectos concretos del Plan, y no quede afectado el modelo territorial. La modificación sustancial implica una modificación territorial concebido por el Plan y dicha modificación ha de valorarse desde una perspectiva global.

En sentencia de 3 de febrero de 2016, hemos señalado que: "a la hora de determinar el carácter sustancial de las alteraciones efectuadas por el plan y, por tanto también, la procedencia de practicar una nueva información pública (en cuanto que la precedente pasa a tener un carácter meramente formal), no es a sus eventuales repercusiones sobre los particulares a lo que hay que estar, sino a su grado de afección sobre el modelo territorial escogido inicialmente por el plan, tal y como tiene reiteradamente establecido nuestra jurisprudencia, esto es, se producen tales alteraciones sustanciales cuando se modifican de manera esencial las líneas y criterios básicos del plan y su propia estructura, quedando por ello afectado el modelo territorial dibujado en el mismo, de tal modo que parezca un plan nuevo".

Asimismo, la STS de11 de septiembre de 2017 ( ROJ: STS 3287/2017 - ECLI:ES:TS:2017:3287 ) Recurso: 3158/2014, Ponente: Rafael Fernández Valverde establece: "Ciertamente, como antes adelantamos y reiteradamente venimos declarando, el concepto de modificación "sustancial" es un concepto jurídico indeterminado que ha de acotarse en cada supuesto concreto. Debiendo entender por variación sustancial del planeamiento aquélla que implica una modificación sustancial del modelo territorial concebido por el Plan. La modificación "sustancial" ha de contemplarse, desde la perspectiva que suministra examinar el Plan en su conjunto. Ello comporta, por regla general, que las modificaciones concretas y específicas del planeamiento, por muy importantes y "sustanciales" que resulten para los propietarios de los terrenos afectados, son irrelevantes 8 JURISPRUDENCIA desde la perspectiva del Plan, considerado en su conjunto ( STS 12 de febrero de 1996 recurso de casación 5736 /1991 ).

### Tramitación

Al ser una modificación puntual que afecta a las determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptiva la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, previo informe preceptivo de la Consejería

NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\*

\*\*\*\*670\*\*



competente en materia de urbanismo. Procede ahora en vista del resultado de la información pública, la aprobación provisional del documento de MPE.

El art. 32.1 regla 3ª de la LOUA dispone:

3.ª La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Y el artículo 31.2 C) de la LOUA establece:

- "2. Corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo:
- C) La evacuación de informe previo preceptivo en innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes Parciales de Ordenación, Especiales y Catálogos, cuando la aprobación definitiva sea de competencia municipal. Este informe se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo. Cuando este informe se refiera a instrumentos de planeamiento de desarrollo se solicitará durante el trámite de información pública, tras la aprobación inicial."

Por tanto, una vez el documento esté completo y antes de la aprobación definitiva, se someterá a informe previo y preceptivo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, de la Junta de Andalucía, conforme establece el artículo 31.2 C) de la LOUA.

Corresponde ahora solicitar la verificación o ratificación de los informes sectoriales emitidos con anterioridad, según lo dispuesto en la en el artículo 32.1 regla 4ª de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA):

4.ª Tras la aprobación provisional, el órgano al que competa su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Como decíamos en el informe con motivo de la aprobación inicial de este expediente, aunque en principio parece no ser preciso someter la modificación a dictamen del Consejo Consultivo porque la misma no contempla una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni exime de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b). de la LOUA, la regulación sí se refiere al sistema local de espacios libres y equipamientos, flexibilizando los usos de las parcelas dotacionales conforme a las necesidades de la población y también facilita la implementación del sistema local simplificando el procedimiento para la implantación de los usos de equipamiento como alternativos en parcelas de usos residencial; es por ello que aconsejamos someter a dictamen del Consejo Consultivo esta modificación, en el momento procedimental que corresponde (una vez el expediente esté completo).



CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en los en los artículos 31.1.B) a) y 32.1.3ª de la LOUA, puestos en relación con el artículo 123.1.) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la competencia para la aprobación provisional de la Modificación de Elementos debe entenderse atribuida al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por lo que, en atención a los datos consignados en el informe técnico de fecha 17/04/23 csv 784193c8467bcc73b760921270d3d2e47177da20 y con fundamento en cuanto antecede, se formula al Pleno de la Corporación municipal la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- APROBAR el informe de alegaciones realizado por el servicio técnico y su Anexo 17/04/23 del análisis de las alegaciones. de fecha 784193c8467bcc73b760921270d3d2e47177da20.

En base al mismo, ESTIMAR las alegaciones informadas favorablemente por dicho informe en el sentido en él expresado en concreto las siguientes:

- Alegación presentada por Naves Industriales las Medranas S.L., de fecha 3/02/23, GEISER-ff05ae5c-f24c-4af4-bfef-f908-ab29-d4bf.
- Alegación de Francisco Javier Luque García de fecha 9/02/2023, csv GEISER-baf5-381b-9f65-474cb013-f902-7f83-9ab2.
- Alegación presentada por Alejandro Criado Sánchez, en representación de Viña de Marbella II S.L. en lo alegado en relación al art. 312.
- Alegación presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, respecto a lo alegado en relación a los siguientes artículos: art. 222 Condiciones de edificación, art. 143 Superficie construida a efectos de edificabilidad, art. 149 Rasantes, art. 150 medición de la altura en las edificaciones, art. 157 bis, cerramientos de parcela, art. 168 altura libre de las dependencias, art. 177 dimensiones mínimas de los huecos de ventilación, art. 257 condiciones de edificación y Anexo I, en los términos establecidos en el informe técnico.
- Alegación presentada por Mª Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, en relación a los siguientes artículos: 42, 43, 90, 128, 148, 159, 161, 165.

### ESTIMAR parcialmente las siguientes:

- Alegación presentada por Alberto Sainz de Aja en representación de Nordest Wine Trading S.L.
- Alegación presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, en relación a los artículos 156 Relación entre altura en metros y nº de plantas y art. 157 Muros de contención, en los términos establecidos en el informe técnico.
- Alegación presentada por Ma Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, lo alegado en relación al apartado primero de su escrito y a los arts.: 94, 149, 170, 183, y 241

### **DESESTIMAR** las siguientes:





- Alegación presentada por Naves Industriales las Medranas S.L., de fecha 27/01/2023, GEISER-65a9-f7e0-67e9-48c0-a59e-0292-80c6-659.
- Alegación presentada por Fuertegroup S.L.de fecha 8/02/23, GEISER-88af-b328-002a-493a-9872-4abd-0d50-e31d.
- $\bullet~$ por Inmaculada Ortiz Navas. De fecha 8/02/23, GEISER-a<br/>170-bbac-a 960-410b-9536-9f11-640b-f4d.
- Alegación del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, en relación a los siguientes artículos: art. 47 de protección de arbolado, al art. 135 Ter. Reglas de carácter específico en medio urbano, art. 144 ocupación, art. 148 separación a linderos, art. 160 Planta de sótano, art. 266 Normativa particular Puerto Banús N2, en los términos establecidos en el informe técnico.
- Alegación presentada por Haydée Muñoz Delgado de Robles en nombre y representación de Gonzalo Muñoz Cordeu, presentada el 10/02/23, CSV GEISER-2d2d-8e92-b250-4106-b3c4-da23-d485-3453.
- Alegación presentada por Mª Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, en lo referido a a los arts. 44, 127, 242 y 257.

SEGUNDO.- APROBAR PROVISIONALMENTE el documento de modificación puntual de elementos relativo a las normas urbanísticas del Plan General de 1986 expte. help nº 8712/2020, en concreto referido a la siguiente documentación:

- -. Documento Urbanístico:
- Memoria. (con csv 05948315fb41a6bc9b2e7460bbd105c17e464bb8)
- ◆ Anexo I: Ordenanza Municipal de Edificación por la que se establecen las normas estéticas para los edificios del Centro Histórico de Marbella. (con csv 05948315fb41a6bc9b2e7460bbd105c17e464bb8)
- Anexo III: Artículos afectados por la innovación. Redacción inicial, primera y segunda modificación. (con csv c37b13a7c88d15c4200a55966287bcd6a92ea969).
- -.Resumen Ejecutivo (Anexo IV) (con el csv cd03190b64ba253240ebaa822fc0542b6119c962)
  - -. Documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada con los siguientes CSV:
- Ambiental 75196 Normativa. 9/12/20 csv: 0c88673b7ad1bae19da7d8b068b978dfe5391302 sustituido por doc. con csv: V 23a8a7597fd783a718de33a2527bcf50424c7016 posteriormente por doc. Con csv: 37555572abc8be493a4646d61a2c283dcebe958d.
- 00.Índice de Planos. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: d83a7b99250402218a38f0c2cc744384111253e5
- 01 Plano de clasificación. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: e75453f77eebbfb0e18cf94a5fbec699ffd37283
- 02 Unidades edáficas. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 1c457a8a4185077ecaf74d45194421802e3e9663

136



NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\*

\*\*\*\*670\*\*



			5ec5d 04		75196 fología. l	de RGE. 751	9/12/20 96 de 9/12/20	csv:
1984a7e2254								
05 236271b28d3	_	.Riesgo ]		RGE.	7519	6 de	9/12/20	csv:
2362/162803				CE	75196	de	9/12/20	00711
d3971d6e3ff6	Mapa 588fdb7e6d88	Hipsométri 84544277f28f		GE.	/3190	de	9/12/20	csv:
07	Mapa	clinométrio		GE.	75196	de	9/12/20	csv:
f789f3c5aea3				oe.	73170	ac	<i>)</i> /12/20	CSV.
08	Mapa	Hidrogeoló	gico. I	RGE.	75196	de	9/12/20	csv:
e012a3a3352	7b7ca152b24							
09	Mapa	U	tación.	RGE.	75196	ó de	9/12/20	csv:
14e31d2bae2	e033fb09e77	00f100694fd1	9849d7.					
10	Usos			GE.	75196	de	9/12/20	csv:
325898e2c1b								
11	Hábitats		Comunitario	o. RC	SE. 75	196 de	9/12/20	csv:
067edfb9742				D.C.E.	5510	. 1	0/10/00	
12 88bf3f91cf94	Mapa		Paisaje.	RGE.	7519	6 de	9/12/20	csv:
13	Unidades			RGE.	75196	de	9/12/20	csv:
e00423dc3acl				KGE.	73190	ue	9/12/20	csv.
14	Red Nat			cos. R	GE. 7	5196 d	e 9/12/20	csv:
71bad585842					,		3,12,20	•5
15	ÍndiceTerri	it.l Riesgo	Incend	l. RG	E. 75	196 de	9/12/20	csv:
4a5be654475	feb426c7a9cl	o964f6415d2	1b2bf3b					
16	Valorac.	Impacto	Equipam.	. RGI	E. 75	196 de	9/12/20	csv:
55931888b6a	5ee2ab386a6	3d12a60c53b	0c47d43					
17	Valorac.	Impacto	Turístico.	. RGI	E. 75	196 de	9/12/20	csv:
0742d95f477								
18	Valorac.	Impacto	Recreat.	RGE	E. 751	96 de	9/12/20	csv:
bf2a367e1e97				D 07			0.44.04.00	
19 b20d4396218	Valorac.	Impacto	Infraest.	RGE	. 751	96 de	9/12/20	csv:
2004396218	Valorac.	Impacto	Indust.	RGE.	7519	96 de	9/12/20	csv:
ec8ec113a7d				NGE.	/315	o de	9/12/20	CSV.
50000115a/u	150011141210	Ju 1 10131474	,030001					

- Anexo II. Justificación del cumplimiento del informe ambiental estratégico emitido con fecha 19/09/2022 por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga. (con csv e26e80da0c280002c64947c4621ef7cd739b68b1).
- -. Documento de Valoración de Impacto en la Salud: Consultas Previas. RGE 75202. Csv: e04379450455fcca30c987575ab63c74fb547cda de 09/12/2020, complementado por Doc diligenciada csv: ec8ec113a7d1306777a12f8a44bf31d94885be67.



	1.	Clasif.	del	Suelo.	RGE	75202	de	09/12/20	Csv:
233	0fd361f9l	o0865a51ef	7516967	c3b76beba5	da				
	2.	Usos	del	Suelo	RGE	75202	de	09/12/20	Csv:
e27	d0de3928	e4a478a48	1ebb6ff9	9f25ae0ea4c	e				
	3.	Unidad	es	Amb.	RGE	75202	de	09/12/20	Csv:
618	912036b0	85831e7e7	f8ebf3c6	733721fb48	b2				
	4.	Red	Nat.	2000.	RGE	75202	de	09/12/20	Csv:
bcf	68acce0c2	8f935421c	89c25dfb	17784db747	73				

TERCERO- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1, regla 3ª de la LOUA, se hace constar que no se han incorporado modificaciones sustanciales al Documento aprobado inicialmente, por lo que no resulta procedente abrir un nuevo trámite de información pública.

CUARTO.- REQUERIR a las administraciones sectoriales que, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente en base a lo previsto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de sus informes, en concreto:

- Informe sectorial en materia de aguas a la Administración Hidráulica autonómica, Delegación Territorial en Málaga, según el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.
- Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Consumo, para que verifique el cumplimiento del contenido de su dictamen emitido el 16/08/2022 y 4/4/2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO.- Cumplimentado el punto anterior, REMITIR copia del Documento y del expediente completo a la Delegación Territorial Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para que su titular emita el informe previo preceptivo previsto en el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA. Asimismo, una vez el expediente esté completo solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la LOUA.

SEXTO.- Publicar el contenido de este acuerdo en el portal de transparencia.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente, más teniendo en cuenta los criterios de oportunidad que subyacen en un documento de estas características. Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho."

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 02/05/2023 con el siguiente tenor literal:





# "INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE LA POSIBLE EXTEMPORANEIDAD DE DETERMINADAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PREVIO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE 1986 SOMETIDA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE 28 DE **ABRIL DE 2023 (PUNTO 2.4)** 

### - OBJETO

En sesión plenaria ordinaria celebrada en el mes de abril de 2023, el Pleno de la Corporación acordó dejar sobre la mesa la propuesta presentada por la Tte. de Alcalde, Concejal, Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanizaciones para la aprobación provisional del documento de la segunda modificación de las normas urbanísticas del PGOU de Marbella de 1986 (Expte. HELP 2020/8712) incluida en el punto 2.4. del orden del día, ante las dudas suscitadas y advertencias de posibles irregularidades por parte de diversos grupos municipales integrantes de la Corporación, en lo referente a la admisión de determinadas alegaciones que consideran que han podido ser objeto de presentación fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Tras la finalización de dicha sesión plenaria el día 28 de abril de 2023, se solicita por la Sra. Alcaldesa Presidenta, de forma verbal sin perjuicio de la posterior ratificación de petición por escrito, la emisión de informe por la Secretaría General del Pleno en relación a la cuestión suscitada, por lo que, de conformidad con los antecedentes referenciados, y en consonancia con lo preceptuado en el art. 122.5.e). 1º LBRL, se emite el presente informe con carácter preceptivo conforme a lo preceptuado en el art. 54 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, artículo 173 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en concordancia con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

### - LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA).





- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 207 de 31 de octubre de 2011, con rectificación de errores en el BOPMA nº 219 de 17 de noviembre de 2011).

### III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – Con carácter preliminar a abordar los diferentes escritos de alegaciones que son objeto de controversia, debe tenerse en cuenta que la tramitación de la modificación de las segundas normas urbanísticas del PGOU de 1986, se viene efectuaNdo conforme a las determinaciones de la LOUA, atendiendo a lo preceptuado en la Disposición Transitoria Tercera LISTA, que al respecto viene a establecer que:

- "1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se consideran iniciados los procedimientos con el acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística y, en el caso de los instrumentos sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.
- 2. No obstante, dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las determinaciones de esta Ley siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido".

Y en similar sentido, señala la Disposición Transitoria Quinta de su reglamento de desarrollo, en relación a los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación que:

- "1. Conforme a la disposición transitoria tercera de la Ley, los instrumentos de planeamiento urbanístico que hubieran iniciado el procedimiento para su aprobación antes de su entrada en vigor podrán continuar su tramitación conforme a las disposiciones establecidas por la legislación sectorial y urbanística vigentes en el momento de iniciar la misma.
- 2. Dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, siempre que puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental por no ver afectado su contenido.

Cumpliendo lo anterior, los planes generales de ordenación urbanística en tramitación podrán desagregarse en un Plan General de Ordenación Municipal y en un Plan de Ordenación Urbana, continuando con la tramitación de ambos instrumentos conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento".





Efectuada tal precisión, conforme señala el art. 36.1 LOUA "cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos".

Por su parte, el art. 32.1.2ª LOUA refiere que "...la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle...".

A lo que debe añadirse, las previsiones del art. 39.1 LOUA, que, en relación al trámite de información pública y participación, viene a disponer que:

"Deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio o municipios afectados:

- *a)* El anuncio de información pública que debe celebrarse en los procedimientos sustanciados para la aprobación de instrumentos de planeamiento y de sus innovaciones.
- b) Los acuerdos de suspensión completa o parcial de instrumentos de planeamiento, así como los de la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias regulada en el artículo 27".

Como de forma reiterada viene expresando la Secretaría General del Pleno, dado que la LOUA ha venido exigiendo diferentes medios de publicidad para el trámite de información pública de un instrumento de planeamiento y/o sus innovaciones, dicho plazo, esto es, en el caso que nos ocupa de un mes, conforme a acuerdo adoptado en sesión plenaria de 25 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo establecido en el art. 32 LOUA, ha de computarse desde la última de las publicaciones legalmente exigidas, que en el caso que nos ocupa sería la del anuncio en el BOPMA llevada a cabo el día 10 de enero de 2023 (n° 5), dado que la publicación en el diario de mayor difusión se llevó a cabo en la Opinión de Málaga de 14 de diciembre de 2022, en tanto que el anuncio en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación Municipal tuvo lugar el día 13 de diciembre de 2022, aspectos todos ellos que quedan acreditados en el expediente tramitado y compartido con todos los integrantes del Pleno de la Corporación, con ocasión de la convocatoria de la sesión plenaria celebrada el día 28 de abril de 2023.

Ello nos sitúa ante la disyuntiva de fijar el "dies ad quem" (fecha de finalización del plazo), en el cómputo de plazos fijados por meses, como es el caso, aspecto que, si bien con anterioridad a la LPACA había venido siendo fijado por la doctrina jurisprudencial, a día de hoy el criterio fijado por la misma, se encuentra positivizado en el art. 30.4 LPCA, cuando al respecto viene a referir que:

"Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día



**FIRMANTE** 



equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del

Por tanto, a día de hoy resulta meridianamente claro que sin perjuicio de que el plazo de presentación comienza al día siguiente de la publicación, conforme se indica correctamente en el anuncio del BOPMA de la innovación que nos ocupa, el día final para la presentación de alegaciones concluye en aquel coincidente con el que se efectúe la última de las publicaciones legalmente establecidas, es decir, en el presente caso el día 10 de febrero de 2023, dado que dicho día no es inhábil a los efectos de aplicación de la regla prevista en el apartado 5 del art. 30 LPACA.

Como decimos, el criterio hoy positivizado en aras de mayor seguridad jurídica en la LPACA, ha sido mayoritario en la doctrina jurisprudencial, siendo expresiva entre otras muchas, la STS, Sala de lo contencioso de 25 de octubre de 2016, Rec. 1512/2015, cuando al respecto viene a referir que:

"La cuestión que se plantea, por tanto, es la determinación del "dies ad quem".

La sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 2006 sintetiza el criterio jurisprudencial sobre el cómputo del plazo en aplicación del artículo 46.1 de la Ley jurisdiccional contencioso – administrativa, en los siguientes términos:

"Sin necesidad de reiterar en extenso el estudio de la doctrina jurisprudencial y las citas que se hacen en las sentencias de 25 de noviembre de 2003 (recurso de casación 5638/2000), 2 de diciembre de 2003 (recurso de casación 5638/2000) y 15 de junio de 2004 (recurso de casación 2125/1999) sobre el cómputo de este tipo de plazos, cuya conclusión coincide con la que acabamos de exponer, sentencias a las que nos remitimos, nos limitaremos a reseñar lo que podría ser su síntesis en estos términos:

- Cuando se trata de plazos de meses (o años) el cómputo ha de hacerse según el artículo quinto del Código Civil, de fecha a fecha, para lo cual, aun cuando se inicie al día siguiente de la notificación o publicación del acto o disposición, el plazo concluye el día correlativo a tal notificación o publicación en el mes (o año) de que se trate. El sistema unificado y general de cómputos así establecido resulta el más apropiado para garantizar el principio de seguridad jurídica.
- El cómputo del día final, de fecha a fecha, cuando se trata de un plazo de meses no ha variado y sigue siendo aplicable, según constante jurisprudencial recaída en interpretación tanto del precedente -y aplicado por el tribunal de instancia- artículo 58 del actual artículo 46.1, ambos de la Ley jurisdiccional en sus versiones de 1956 y 1998, de modo que el plazo de dos meses para recurrir ante esta jurisdicción un determinado acto administrativo si bien se inicia al día siguiente, concluye el día correlativo al de la notificación en el mes que corresponda".

Y en similar sentido, con cita abundante de la propia Sala 3ª del TS, señala la SAN, Sala de lo contencioso de 9 de octubre de 2018, Rec. 62/2016, que:



"Para aclarar la regla del cómputo "de fecha a fecha" ha de acudirse a la numerosa y unánime jurisprudencia sobre el particular, en la que el Tribunal Supremo reitera que en los plazos señalados por meses el cómputo se inicia el día siguiente de la notificación o publicación del acto o disposición y concluye el día correlativo a tal notificación o publicación en el mes de que se trate; la frase "de fecha a fecha", añade el Alto Tribunal, no puede tener otro significado sino el de entender que el plazo vence el día cuyo ordinal coincida con el que sirvió de punto de partida, que es el de la notificación o publicación (Así, Sentencias del Tribunal Supremo de 9-03-1988, 26-02-1991, 18-122022, 2-12-2003, 28-04-2004 y 31-01-2006, entre otras muchas)

Por consiguiente, aun cuando el "dies a quo" sea el siguiente al de la notificación, lo cierto es que es unánime la jurisprudencia en fijar el "dies ad quem" en el día que corresponde al mismo ordinal del día de la notificación (con las matizaciones procedentes cuando el último día del plazo sea inhábil, o cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al de comienzo del cómputo, según dispone el art. 48 de la Ley 30/1992, ya citado)".

Por tanto, tal y como hemos reiterado en el supuesto que es objeto del presente informe, con base en los criterios anteriormente expresados, la temporaneidad o no, de las alegaciones objeto de controversia, debe efectuarse partiendo de la base de que el último día para la presentación de alegaciones lo era el día 10 de febrero de 2023.

<u>SEGUNDO</u>. – En lo que se refiere a la **alegación presentada por el Grupo Municipal de Opción Sampedreña** (OSP), la misma se llevó a cabo con fecha 11 de febrero de 2023, tal y como queda reflejado en el recibo de registro que obra en el expediente:

# RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO Oficina: Oficina de Registro General del Ayuntamiento de Marbella - 000017839 Fecha y hora de registro en 11/02/2023 16:05:20 (Horario peninsular) Fecha presentación: 11/02/2023 16:05:20 (Horario peninsular) Fecha presentación: 11/02/2023 16:05:20 (Horario peninsular) Fecha presentación fisica: Doumentación fisica: Doumentación adjunta digitalizada Enviado por SIR: No CIF: V93331098 Razón Social GRUPO MUNICIPAL OPCION SAMPEDREÑA Pale: Municipio: Provincia: Dirección: Código Postal: Teléfono: Canal Notif: Correo Observaciones: Representante NIF: 25077912T Nombre: MANUEL OSORIO LOZANO Pala: Dirección: Código Postal: Teléfono: Correo Información del registro Tipo Asiento: Entrada ALEGACION A LA APROBACION INCIAL NORMAS URBANISTICAS Administración Urbanismo - LA0013640 / Ayuntamiento de Marbella

De manera que conforme a los criterios que ya hemos tenido ocasión de expresar, conforme se indica en los informes que obran en el expediente, la alegación presentada por el Grupo Municipal de OSP es extemporánea, siendo así que lo procedente resultaría ser declarar su inadmisión por no haber sido presentada dentro del plazo legalmente establecido para ello, extremo que, si bien se contiene en el cuerpo de los informes emitidos por el Área de Ordenación del



https://sede.malaga.es/marbella



Territorio, resultaría recomendable su traslación a la parte resolutiva que se somete al Pleno de la Corporación.

<u>TERCERO</u>. - En lo que se refiere a la alegación presentada por D<sup>a</sup> Maria Haydee Muñoz Delgado Robles, conforme al recibo de registro que obra en el expediente, consta como fecha de presentación la del 10 de febrero de 2023, si bien como fecha y hora de registro consta la 13 de febrero de 2023:

RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:		Oficina de Registro General del Ayun	tamiento de Marbell	a - O00017839			
Fecha y hora de	registro en	13/02/2023 07:49:20 (Horario peninsu	ılar)				
Fecha presentaci	ón:	10/02/2023 11:48:28 (Horario peninsu	ılar)				
Número de regist	ro:	REGAGE23e00008881399					
Tipo de documen	tación física:	Documentación adjunta digitalizada					
Enviado por SIR:		No					
Interesado							
NIF:	50116063Y		Nombre:	MARIA HAYDEE MUÑOZ DELGADO DE ROBLES			
País:	España		Municipio:	Madrid			
Provincia:	Madrid		Dirección:	Paseo Juan Antonio Vallejo Nájera Botas 56			
Código Postal:	28005		Teléfono:	691329070			
Canal Notif:	Dirección postal		Correo	virginia@mucor.net			
			Observaciones:				
Información del	registro						
Tipo Asiento:		Entrada					
Resumen/Asunto	c	Alegaciones aprobación inicial del PGOU de Marbella para 2ª modific de la NU					
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Ref. Externa:		Oficina del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella - LA0015933 / Ayuntamiento de Marbella					
Nº. Expediente:							
Adjuntos							
Nombre:	Documento 1.pd	r					
Tamaño (Bytes):	352.804						
Validez:							
Tipo:	Documento Adju	nto					
CSV:	GEISER-4b56-e4ea-5de6-4161-b21b-fc18-6621-72b1						
Hash:	9e2d823209003420fccc227c97e774f364f50d5a						

A tal respecto debe indicarse que se incurre en un equívoco el tomar como fecha y hora de registro, que es la que finalmente se refleja en los documentos presentados, a los efectos del cumplimiento del plazo para presentar alegaciones, siendo así que, en el presente supuesto, la fecha que ha de tomarse como referencia para ello, es la fecha de presentación que lo ha sido con fecha 10 de febrero de 2023, esto es, dentro del plazo legalmente establecido.



Y así se infiere del principio de "ventanilla única" instaurado por la LPACA, hoy plenamente en vigor, cuando señala en el apartado 4 de su art. 16 que:

"Los documentos que los interesados de las diriian a los órganos Administraciones Públicas podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
  - b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
  - c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
  - d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
  - e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes".

Y así ha tenido ocasión de ponerlo de relieve la doctrina jurisprudencial en relación a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, y cuyas consideraciones siguen siendo válidas, pues únicamente varía el formato de presentación de papel a electrónico, que refiere que la fecha a tener en cuenta es la de presentación en cualesquiera de los registros anteriores, sin perjuicio de que la fecha para resolver o para producción del silencio administrativo, sea la de entrada en el registro del órgano y administración competente para resolver.

En tal sentido, señala la STS, Sala de lo contencioso de 30 de septiembre de 2009, Rec. 2978/2005, que:

"Es indudable que la forma ordinaria que los interesados pueden aportar documentos a un expediente administrativo consiste en su presentación en cualquiera de los registros o dependencias a que alude el artículo 38.4 de la ley 30/1992.

Y también es cierto que, aunque según dicha norma es plenamente válida y eficaz la presentación de los documentos en lugares distintos al registro del propio órgano administrativo al que van dirigidos (se admite la presentación en los registros de otros órganos administrativos o en oficinas de correos), a los efectos concretos del cómputo del plazo para que opere el silencio, en los procedimientos iniciales a solicitud del interesado, la fecha relevante no es la de su presentación en cualquier registro público u oficina de correos sino la de entrada del documento en el registro del órgano competente para su tramitación (artículo 43.2.b de la ley 30/1992).

Sin duda, porque el legislador ha entendido que el plazo para que opere el silencio no debe iniciarse cuando la solicitud, aunque válidamente presentada, no ha llegado aún al órgano competente para su tramitación".

- O la STS, Sala de lo contencioso de 14 de julio de 2011, Rec. 378/2008, que en relación a la cuestión concernida ha venido a establecer que:
- "a) No hay duda de que el escrito interponiendo recurso de reposición fue presentado el 9 de enero de 2004, dentro del plazo de un mes tras la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Terrassa en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña de 12 de diciembre de

06/06/2023 10:16:55 CET



2003; pues aunque la presentación se produjo en un Ayuntamiento, que al parecer no tenía suscrito con la Administración autonómica el convenio a que se refiere el artículo 38.4.b de la ley 30/1992 en orden de la presentación y recepción de escritos, el sello de presentación del documento en el Registro del mencionado Ayuntamiento acredita de manera indubitada la fecha la que el interesado exteriorizó y materializó su voluntad de impugnación.

- b) El Ayuntamiento de Terrassa no rechazó la presentación del escrito, ni advirtió al recurrente de la inexistencia de convenio suscrito con la Administración autonómica para tal fin, ni de que por esa causa podría no interrumpirse el plazo de interposición del recurso de reposición. Más bien al contrario, aceptó el escrito, lo registró, le devolvió la copia sellada al interesado y lo remitió a la Generalidad de Cataluña para su resolución.
- *c)* Se creó por ello la confianza legítima en el recurrente de que la presentación del recurso de reposición en el Registro municipal enervaba el transcurso del plazo establecido para su interposición (artículo 3.1 in fin de la ley 30/1992)".

Por tanto, también en el caso de la alegación presentada por Da Maria Haydee Muñoz Delgado de Robles, con fecha 10 de febrero de 2023, se ha actuado de forma correcta por parte de los técnicos informantes del Área de Urbanismo, sin que exista tacha de irregularidad alguna, en la admisión de dicha alegación con base en la doctrina y razones expresadas, habiéndose expresamente recabado de la Oficina de Asistencia en materia de registros, el recibo acreditativo de que dicha alegación fue presentada en el Registro Electrónico Común dependiente de la Administración General del Estado dentro del plazo legalmente establecido (10 de febrero de 2023), tal y como consta en justificante de presentación:











#### Justificante de Presentación

Datos del interesado:

MARIA HAYDEE MUÑOZ DELGADO DE ROBLES NIF - 50116063Y

Dirección: Paseo Juan Antonio Vallejo Nájera Botas 56

Madrid 28005 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: 691329070

Correo electrónico: virginia@mucor.net

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

REGAGE23e00008597073 Fecha v hora de presentación: 10/02/2023 11:48:28 10/02/2023 11:48:28 Tipo de registro: Entrada Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO Organismo destinatario: L01290691 - Ayuntamiento de Marbella Organismo raíz: L01290691 - Ayuntamiento de Marbella

Administración Local Nivel de administración:

Alegaciones aprobación inicial del PGOU de Marbella para 2ª modific de la NU

Por este acto, se adjunta escrito de ALEGACIONES a la Aprobación Inicial de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, para la 2º modificación de las normas urbanísticas del PGOU de Marbella Expone:



<u>CUARTO</u>. – En lo que se refiere a la alegación presentada por **D. Alberto Sainz de Aja**, en nombre de **Nordwest Wine Trading S.L.**, lo primero que debe señalarse en relación a la misma, que consta en el expediente alegación presentada con fecha de registro 9 de febrero de 2023:

### RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:		Oficina de Registro General del Ayuntamiento de Marbella - 000017839				
Fecha y hora de registro en		09/02/2023 13:55:42 (Horario peninsular)				
Fecha present	tación:	09/02/2023 13:55:29 (Horario peninsu	ular)			
Número de reç	gistro:	REGAGE23e00008400842	_			
Tipo de docum	nentación fisica:	Documentación adjunta digitalizada				
Enviado por S	IR:	No				
Interesado						
CIF:	B86562477		Razón Social	NORDWEST WINE TRADING SL		
País:			Municipio:			
Provincia:			Dirección:			
Código Postal:	:		Teléfono:			
Canal Notif:			Соггео			
			Observaciones:			
Representant	te					
NIF:	13123043W		Nombre:	ALBERTO SAINZ DE AJA DEL MORAL		
País:			Municipio:			
Provincia:			Dirección:			
Código Postal:	:		Teléfono:			
Canal Notif:			Соггео	smartin@bsaconsult.com		
Información o	del registro					
Tipo Asiento:		Entrada				
Resumen/Asunto:		ALEGACIONES EN EL TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA 2º MODIFICACION NNUU EXPEDIENTE				
		HELP2020/8712 Oficina del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella - LA0015933 / Ayuntamiento de Marbella				

Si bien, lo primero que conviene precisar en relación a dicha alegación, es que conforme se contempla en la página 10 del escrito de alegaciones presentado con fecha 9 de febrero de 2023, se indica que se adjuntan dos documentos (que realmente no se acompañan), a través de los cuáles únicamente se trata de expresar gráficamente la incorrecta redacción a su juicio de la norma urbanística que se cuestiona, pues como puede comprobarse en el mismo se señala expresamente que:

"Se adjunta, como <u>documento nº 1</u>, la planta, el alzado y una sección esquemática del proyecto, en la que consta, igualmente, el dato de la edificabilidad consumida, que es imposible de aprovechar en su totalidad incluso con el diseño más idóneo.

En aras de justificar la incidencia, se ha analizado una implantación alternativa, ajustada a la limitación en el número de tramos posibles que anuncia la Modificación y respetando, asimismo, los demás parámetros edificatorios. Se adjunta, como documento 2, la planta, el alzado y una sección esquemática de lo que sería posible una vez aprobada la Modificación".

No obstante, lo anterior, por parte de dicho interesado, se presentó nuevamente idéntico escrito de alegaciones al anteriormente mencionado, tal y como ha tenido ocasión de comprobar este funcionario párrafo por párrafo, con fecha 15 de febrero de 2023, siendo que la única subsanación que se hace en dicho escrito de alegaciones, es la aportación de los documentos a los que expresamente se hacía referencia dentro del escrito de alegaciones presentado dentro del plazo legalmente establecido, esto es, el 9 de febrero de 2023:



Oficina de Registro General del Ayunta 15/02/2023 12:36:56 (Horario pe 15/02/2023 12:36:38 (Horario penir Enviado por SIR NORDWEST WINE TRADING SI Pais: Municipio Código Po Teléfono Canal Notif: Согтео 13123043V ALBERTO SAINZ DE AJA DEL MORA Nombre Municipi Dirección 947208140 Código Pos Teléfono SUBSANACION ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO EN EL TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA 2º 
micro incurion NUUL, EXPEDIENTE HELP 2020/18712 
Planeamiento y Gestión UTRAINIStas - LADOI 3842 / Ayuntamiento de Marbella

Como puede corroborarse de sendos documentos adjuntos que son los únicos presentados fuera de plazo, lo único que se pretende a través de los mismos es exponer gráficamente la incoherencia a juicio del alegante de la redacción actual de la norma, por lo que, en el criterio más restrictivo, lo único que procedería es no tener en cuenta tales documentos, pero sí el escrito íntegro de alegaciones presentado con fecha 9 de febrero de 2023, que lo ha sido dentro del plazo legamente establecido, y que por ende además de ser legalmente no solo procedente sino obligatorio su análisis y contestación, del mismo, puede deducirse claramente sin tener en cuenta la documentación gráfica, cual es el sentido de la alegación pretendida y su análisis, así como la estimación/desestimación por parte de los técnicos informantes, por lo que tampoco se aprecia de tacha de irregularidad alguna en tal sentido.

Y ello en el criterio como hemos dicho más restrictivo, pues no puede pasarse por alto, que en el presente caso no es que el día 15 de febrero de 2023, se pretenda presentar una alegación nueva, sino que se presenta la misma que ya se presentó con fecha 9 de febrero de 2023, adjuntando los documentos que ya se indican en el escrito de dicha fecha, pero que no se aportaron, por lo que aunque sólo sea a los efectos de mera hipótesis, pues no se ha localizado pronunciamiento jurisprudencial que aborde dicha vicisitud, esto es, la subsanación de una alegación, no resultaría nada descabellado su admisibilidad en el orden contencioso – administrativo, dado el principio pro actione que informa nuestro ordenamiento jurídico administrativo, siendo expresiva en tal sentido, entre otras muchas, la STS, Sala de lo contencioso de 24 de enero de 2018, Rec. 115/2017, cuando viene a referir que:

"...el principio in dubio pro actione, configurado como un principio general del Derecho que postula en favor de las garantías más favorables al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en

149

afeee5e181915a4d06f0baa1ae3ee7158364599c



el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento...".

A lo que ha de añadirse que en nada empece el hecho de que la alegación de 9 de febrero de 2023, se dirigiese por error a la Oficina del Plan General, pues las Administraciones Públicas, en nuestro caso el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, actúa con personalidad jurídica única conforme deriva del art. 3.4 LRJSP cuando refiere que "cada una de las Administraciones Públicas del artículo 2 actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única".

#### IV.- Conclusiones

Que, en base a los fundamentos de derecho anteriores, por parte del funcionario que suscribe, procede efectuar en relación al acuerdo que se propone adoptar, las siguientes consideraciones:

- I.- Que en relación a las diferentes alegaciones objeto de controversia, y que han sido analizadas en extenso, en cuanto a su presentación, no se considera por este funcionario la existencia de tacha de irregularidad alguna por parte de los empleados públicos informantes de las mismas, en lo que se refiere a su admisibilidad o extemporaneidad, y por ello, muchos menos un criterio arbitrario o caprichoso en tal sentido, lo que supone que no se aprecia a juicio de quien suscribe de responsabilidad alguna en tal sentido, siendo procedente la adopción del acuerdo en los términos formulados, sin perjuicio de que como se ha expresado, sería conveniente que la inadmisión por extemporaneidad de la alegación del grupo municipal OSP, se incorporase como una propuesta complementaria para su adopción con carácter ejecutivo por el Pleno de la Corporación.
- II.- Que, en particular, en lo que respecta a la alegación presentada por D. Alberto Sainz de Aja en nombre de Nordwest Wine Trading S.L., no se aprecia que incluso en la hipótesis más restrictiva de no admitir los documentos adjuntos presentados el día 15 de febrero de 2023, a los que ya se hacía referencia en el escrito de alegaciones de 9 de febrero de 2023, presentado dentro de plazo, ello pueda suponer alterar el sentido de resolución de las alegaciones por parte de los técnicos informantes del Área de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella. Este es mi informe el cual se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho."

Visto el informe emitido por el Servicio de Modelo de Ciudad de esta Delegación de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanizaciones de fecha 02/05/2023, con el siguiente tenor literal:

"EXPTE: Nº 8712/2020 HELP

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA **INTERESADO:** 

INFORME APROBACIÓN PROVISIONAL **ASUNTO:** 

> Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella para la 2<sup>a</sup> Modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU de Marbella.

## **INFORME**

Primera.- Sobre el cómputo de plazos:

Se recibe informe jurídico del Adjunto a Secretario General del Pleno de fecha 02/05/2023, csv cd56e178414a73ed7db0e24d06b0323f4f5f03d2, sobre posible extemporaneidad de determinadas alegaciones presentadas durante el trámite de información pública previo a la aprobación provisional de la segunda modificación de las normas urbanísticas del PGOU de 1986 sometida al Pleno de la





Corporación en sesión plenaria de 28 de abril de 2023 (punto 2.4), referido al expediente de HELP 8712/2020.

En dicho informe se verifica la idoneidad de las consideraciones hechas por el servicio de Planeamiento y Gestión y por este servicio de Modelo de Ciudad en sus respectivos informes de contestación de alegaciones tras el trámite de información pública del expediente de Modificación Puntual de Elementos, quedando de nuevo acreditado el cumplimiento estricto de la Ley por parte de los empleados públicos que han suscrito los referidos informes al considerar la admisión de alegaciones.

Como establece el Adjunto a Secretario General de Pleno en su informe, el cómputo de los plazos es un criterio que no tiene lugar a dudas o interpretaciones al haber quedado positivizado en el art. 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA), cuestión que es de general conocimiento y que de la simple lectura del precepto en cuestión se puede saber, además de la extensísima jurisprudencia que versa sobre la materia. Recordamos el texto del citado artículo 30.4:

Artículo 30. Cómputo de plazos.

4. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

No cabe duda al respecto. El plazo para presentar alegaciones concluyó el día 10 de febrero 2023.

Hemos de recordar en este extremo que hacer imputaciones falsas, a sabiendas de su falsedad y difundirlas de forma pública, constituye un delito grave en nuestro Código Penal.

Segunda.- Propuesta complementaria al Pleno de la Corporación.

El informe del Adjunto a Secretario General del Pleno recomienda que además de recogerse en el cuerpo del informe, que ya se recoge, se traslade la inadmisión de la alegación presentada por el grupo OSP a la parte resolutiva, incorporándose una propuesta complementaria al Pleno de la Corporación.

Es por todo lo anterior y en observación a las competencias atribuidas al Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los en los artículos 31.1.B) a) y 32.1.3ª de la LOUA, puestos en relación con el artículo 123.1.) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, según el cual la competencia para la aprobación provisional de la Modificación de Elementos debe entenderse atribuida al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se realiza propuesta complementaria a la anterior hecha en mi informe de 19/04/23 csv nº

8fe1e17036f0bf388f1ea88cfdac31af1bb83e6a, añadiendo en el punto primero in fine la siguiente texto:





Inadmitir por extemporáneo el escrito de alegaciones presentado por Manuel Osorio Lozano en representación del Grupo Municipal Opción Sanpedreña, que se presentó con fecha 11/02/23 por tanto fuera de plazo según el art. 30.4 de la Ley 39/2015.

Manteniéndose el mismo contenido de los informes técnico y jurídico y el resto de puntos de la propuesta hecha.

Por tanto la propuesta de resolución quedaría redactada de la siguiente manera:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- APROBAR el informe de alegaciones realizado por el servicio técnico y su Anexo resumen del análisis de las alegaciones, de fecha 17/04/23 y csv 784193c8467bcc73b760921270d3d2e47177da20.

En base al mismo, ESTIMAR las alegaciones informadas favorablemente por dicho informe en el sentido en él expresado en concreto las siguientes:

- Alegación presentada por Naves Industriales las Medranas S.L., de fecha 3/02/23, GEISER-ff05ae5c-f24c-4af4-bfef-f908-ab29-d4bf.
- Alegación de Francisco Javier Luque García de fecha 9/02/2023, csv GEISER-baf5-381b-9f65-474c-b013-f902-7f83-9ab2.
- Alegación presentada por Alejandro Criado Sánchez, en representación de Viña de Marbella II S.L. en lo alegado en relación al art. 312.
- Alegación presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, respecto a lo alegado en relación a los siguientes artículos: art. 222 Condiciones de edificación, art. 143 Superficie construida a efectos de edificabilidad, art. 149 Rasantes, art. 150 medición de la altura en las edificaciones, art. 157 bis, cerramientos de parcela, art. 168 altura libre de las dependencias, art. 177 dimensiones mínimas de los huecos de ventilación, art. 257 condiciones de edificación y Anexo I, en los términos establecidos en el informe técnico.
- Alegación presentada por Mª Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, en relación a los siguientes artículos: 42, 43, 90, 128, 148, 159, 161, 165.

## ESTIMAR parcialmente las siguientes:

- Alegación presentada por Alberto Sainz de Aja en representación de Nordest Wine Trading S.L.
- Alegación presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, en relación a los artículos 156 Relación entre altura en metros y nº de plantas y art. 157 Muros de contención, en los términos establecidos en el informe técnico.
- Alegación presentada por Ma Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, lo alegado en relación al apartado primero de su escrito y a los arts.: 94, 149, 170, 183, y 241





## DESESTIMAR las siguientes:

- Alegación presentada por Naves Industriales las Medranas S.L., de fecha 27/01/2023, GEISER-65a9-f7e0-67e9-48c0-a59e-0292-80c6-659.
- Alegación presentada por Fuertegroup S.L.de fecha 8/02/23, GEISER-88af-b328-002a-493a-9872-4abd-0d50-e31d.
- por Inmaculada Ortiz Navas. De fecha 8/02/23, GEISER-a170-bbac-a960-410b-9536-9f11-640b-f4d.
- Alegación del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, en relación a los siguientes artículos: art. 47 de protección de arbolado, al art. 135 Ter. Reglas de carácter específico en medio urbano, art. 144 ocupación, art. 148 separación a linderos, art. 160 Planta de sótano, art. 266 Normativa particular Puerto Banús N2, en los términos establecidos en el informe técnico.
- Alegación presentada por Haydée Muñoz Delgado de Robles en nombre y representación de Gonzalo Muñoz Cordeu, presentada el 10/02/23, CSV GEISER-2d2d-8e92-b250-4106b3c4-da23-d485-3453.
- Alegación presentada por Mª Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, en lo referido a a los arts. 44, 127, 242 y 257.

INADMITIR POR EXTEMPORÁNEO el escrito de alegaciones presentado por Manuel Osorio Lozano en representación del Grupo Municipal Opción Sanpedreña, que se presentó con fecha 11/02/23 por tanto fuera de plazo según el art. 30.4 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO.- APROBAR PROVISIONALMENTE el documento de modificación puntual de elementos relativo a las normas urbanísticas del Plan General de 1986 expte. help nº 8712/2020, en concreto referido a la siguiente documentación:

- -. Documento Urbanístico:
- Memoria. (con csv 05948315fb41a6bc9b2e7460bbd105c17e464bb8)
- Anexo I: Ordenanza Municipal de Edificación por la que se establecen las normas estéticas para los edificios del Centro Histórico de Marbella. (con csv 05948315fb41a6bc9b2e7460bbd105c17e464bb8)
- Anexo III: Artículos afectados por la innovación. Redacción inicial, primera y segunda modificación. (con csv c37b13a7c88d15c4200a55966287bcd6a92ea969).
- -.Resumen Ejecutivo (Anexo IV) (con el csv cd03190b64ba253240ebaa822fc0542b6119c962)
- -. Documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada con los siguientes CSV:

Doc. Ambiental Normativa. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

0c88673b7ad1bae19da7d8b068b978dfe5391302 y sustituido por doc. con csv:

23a8a7597fd783a718de33a2527bcf50424c7016 y posteriormente por doc. Con csv:

37555572 abc8 be 493 a 4646 d 61 a 2c 283 d cebe 958 d.

00.Índice de Planos. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: d83a7b99250402218a38f0c2cc744384111253e5





01 Plano de clasificación. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

e75453f77eebbfb0e18cf94a5fbec699ffd37283

02 Unidades edáficas. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 1c457a8a4185077ecaf74d45194421802e3e9663

03 Mapa Geológico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 171cfbe05a95ea97a1bf9effbd5e991af015ec5d 04 Geomorfología. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 1984a7e2254e6ad6780e31eaee0d38837575c7f2

05 Redhidrog.Riesgo Inundac. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

236271b28d32daa46dadd2c7d9a690bda4cb8fba

06 Mapa Hipsométrico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: d3971d6e3ff688fdb7e6d884544277f28ffef7f8.

07 Mapa clinométrico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: f789f3c5aea37f26f77231cc8045694e4220c66f.

08 Mapa Hidrogeológico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

e012a3a33527b7ca152b2498810af21c257052a3.

09 Mapa de vegetación. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

14e31d2bae2e033fb09e7700f100694fd19849d7.

10 Usos del suelo. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 325898e2c1b064a59715ee7321bb70c810cf9a65.

11 Hábitats Interés Comunitario. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

067edfb97427f0e7a7b738cca46f8e582332ec22.

12 Mapa Calidad Paisaje. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

88bf3f91cf9425596737732bea793f28740fc0ad.

13 Unidades ambientales. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

e00423dc3acb1041c5e7236c7e6ee9937f0b8b68.

14 Red Natura Montes Públicos. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

71bad585842fcb7ec1e885f43e3eb0fdaba6a015

15 ÍndiceTerrit.l Riesgo Incend. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

4a5be654475feb426c7a9cb964f6415d21b2bf3b

16 Valorac. Impacto Equipam. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

55931888b6a5ee2ab386a63d12a60c53b0c47d43

17 Valorac. Impacto Turístico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

0742d95f4773cad4c11bf6cccceb833dec92e4c3

18 Valorac. Impacto Recreat. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

bf2a367e1e97a90232d4871d46cdab1b5a509138

19 Valorac. Impacto Infraest. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

b20d43962183761ece313829005317cbc40f15c7

20 Valorac. Impacto Indust. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

ec8ec113a7d1306777a12f8a44bf31d94885be67

- Anexo II. Justificación del cumplimiento del informe ambiental estratégico emitido con fecha 19/09/2022 por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga. (con csv e26e80da0c280002c64947c4621ef7cd739b68b1).
- -. Documento de Valoración de Impacto en la Salud: Consultas Previas. RGE 75202. Csv: e04379450455fcca30c987575ab63c74fb547cda de 09/12/2020, complementado por Doc diligenciada csv: ec8ec113a7d1306777a12f8a44bf31d94885be67.
- 1. Clasif. del Suelo. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: 2330fd361f9b0865a51ef7516967c3b76beba5da
- $2.\ Usos\ del\ Suelo\ RGE\ 75202\ de\ 09/12/20\ Csv:\ e27d0de3928e4a478a481ebb6ff99f25ae0ea4ce$





- 3. Unidades Amb. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: 618912036b085831e7e7f8ebf3c6733721fb48b2
- 4. Red Nat. 2000. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: bcf68acce0c28f935421c89c25dfb17784db7473

TERCERO- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1, regla 3ª de la LOUA, se hace constar que no se han incorporado modificaciones sustanciales al Documento aprobado inicialmente, por lo que no resulta procedente abrir un nuevo trámite de información pública.

CUARTO.- REQUERIR a las administraciones sectoriales que, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente en base a lo previsto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de sus informes, en concreto:

- Informe sectorial en materia de aguas a la Administración Hidráulica autonómica, Delegación Territorial en Málaga, según el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.
- Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Consumo, para que verifique el cumplimiento del contenido de su dictamen emitido el 16/08/2022 y 4/4/2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO.- Cumplimentado el punto anterior, REMITIR copia del Documento y del expediente completo a la Delegación Territorial Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para que su titular emita el informe previo preceptivo previsto en el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA. Asimismo, una vez el expediente esté completo solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la LOUA.

SEXTO.- Publicar el contenido de este acuerdo en el portal de transparencia.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente, más teniendo en cuenta los criterios de oportunidad que subyacen en un documento de estas características. Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho."

En base a todo lo anterior, se propone al AYUNTAMIENTO PLENO la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR el informe de alegaciones realizado por el servicio técnico y su Anexo resumen del análisis de las alegaciones, de fecha 17/04/23 y csv 784193c8467bcc73b760921270d3d2e47177da20.

En base al mismo, ESTIMAR las alegaciones informadas favorablemente por dicho informe en el sentido en él expresado en concreto las siguientes:

- Alegación presentada por Naves Industriales las Medranas S.L., de fecha 3/02/23, GEISER-ff05ae5c-f24c-4af4-bfef-f908-ab29-d4bf.
- Alegación de Francisco Javier Luque García de fecha 9/02/2023, csv GEISER-baf5-381b-9f65-474c-b013-f902-7f83-9ab2.





- Alegación presentada por Alejandro Criado Sánchez, en representación de Viña de Marbella II S.L. en lo alegado en relación al art. 312.
- Alegación presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, respecto a lo alegado en relación a los siguientes artículos: art. 222 Condiciones de edificación, art. 143 Superficie construida a efectos de edificabilidad, art. 149 Rasantes, art. 150 medición de la altura en las edificaciones, art. 157 bis, cerramientos de parcela, art. 168 altura libre de las dependencias, art. 177 dimensiones mínimas de los huecos de ventilación, art. 257 condiciones de edificación y Anexo I, en los términos establecidos en el informe técnico.
- Alegación presentada por Mª Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, en relación a los siguientes artículos: 42, 43, 90, 128, 148, 159, 161, 165.

#### ESTIMAR parcialmente las siguientes:

- Alegación presentada por Alberto Sainz de Aja en representación de Nordest Wine Trading S.L.
- Alegación presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, en relación a los artículos 156 Relación entre altura en metros y nº de plantas y art. 157 Muros de contención, en los términos establecidos en el informe técnico.
- Alegación presentada por Mª Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, lo alegado en relación al apartado primero de su escrito y a los arts.: 94, 149, 170, 183, y 241

# DESESTIMAR las siguientes:

- Alegación presentada por Naves Industriales las Medranas S.L., de fecha 27/01/2023, GEISER-65a9-f7e0-67e9-48c0-a59e-0292-80c6-659.
- Alegación presentada por Fuertegroup S.L.de fecha 8/02/23, GEISER-88af-b328-002a-493a-9872-4abd-0d50-e31d.
- por Inmaculada Ortiz Navas. De fecha 8/02/23, GEISER-a170-bbac-a960-410b-9536-9f11-640b-f4d.
- Alegación del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, en relación a los siguientes artículos: art. 47 de protección de arbolado, al art. 135 Ter. Reglas de carácter específico en medio urbano, art. 144 ocupación, art. 148 separación a linderos, art. 160 Planta de sótano, art. 266 Normativa particular Puerto Banús N2, en los términos establecidos en el informe técnico.
- Alegación presentada por Haydée Muñoz Delgado de Robles en nombre y representación de Gonzalo Muñoz Cordeu, presentada el 10/02/23, CSV GEISER-2d2d-8e92-b250-4106b3c4-da23-d485-3453.
- Alegación presentada por Mª Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, en lo referido a a los arts. 44, 127, 242 y 257.





INADMITIR POR EXTEMPORÁNEO el escrito de alegaciones presentado por Manuel Osorio Lozano en representación del Grupo Municipal Opción Sanpedreña, que se presentó con fecha 11/02/23 por tanto fuera de plazo según el art. 30.4 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO.- APROBAR PROVISIONALMENTE el documento de modificación puntual de elementos relativo a las normas urbanísticas del Plan General de 1986 expte. help nº 8712/2020, en concreto referido a la siguiente documentación:

- -. Documento Urbanístico:
- Memoria. (con csv 05948315fb41a6bc9b2e7460bbd105c17e464bb8)
- Anexo I: Ordenanza Municipal de Edificación por la que se establecen las normas estéticas para los edificios del Centro Histórico de Marbella. (con csv 05948315fb41a6bc9b2e7460bbd105c17e464bb8)
- Anexo III: Artículos afectados por la innovación. Redacción inicial, primera y segunda modificación. (con csv c37b13a7c88d15c4200a55966287bcd6a92ea969).
- -.Resumen Ejecutivo (Anexo IV) (con el csv cd03190b64ba253240ebaa822fc0542b6119c962)
- -. Documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada con los siguientes CSV:

Doc. Ambiental Normativa. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

0c88673b7ad1bae19da7d8b068b978dfe5391302 y sustituido por doc. con csv:

23a8a7597fd783a718de33a2527bcf50424c7016 y posteriormente por doc. Con csv:

37555572abc8be493a4646d61a2c283dcebe958d.

00.Índice de Planos. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: d83a7b99250402218a38f0c2cc744384111253e5

01 Plano de clasificación. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

e75453f77eebbfb0e18cf94a5fbec699ffd37283

02 Unidades edáficas. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 1c457a8a4185077ecaf74d45194421802e3e9663

03 Mapa Geológico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 171cfbe05a95ea97a1bf9effbd5e991af015ec5d 04 Geomorfología. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 1984a7e2254e6ad6780e31eaee0d38837575c7f2

05 Redhidrog.Riesgo Inundac. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

236271b28d32daa46dadd2c7d9a690bda4cb8fba

06 Mapa Hipsométrico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: d3971d6e3ff688fdb7e6d884544277f28ffef7f8.

07 Mapa clinométrico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: f789f3c5aea37f26f77231cc8045694e4220c66f.

08 Mapa Hidrogeológico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

e012a3a33527b7ca152b2498810af21c257052a3.

09 Mapa de vegetación. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

14e31d2bae2e033fb09e7700f100694fd19849d7.

10 Usos del suelo. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 325898e2c1b064a59715ee7321bb70c810cf9a65.

11 Hábitats Interés Comunitario. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

067edfb97427f0e7a7b738cca46f8e582332ec22.

12 Mapa Calidad Paisaje. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

88bf3f91cf9425596737732bea793f28740fc0ad.

13 Unidades ambientales. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

e00423dc3acb1041c5e7236c7e6ee9937f0b8b68.

157



NIF/CIF



14 Red Natura Montes Públicos. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 71bad585842fcb7ec1e885f43e3eb0fdaba6a015

15 ÍndiceTerrit.1 Riesgo Incend. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 4a5be654475feb426c7a9cb964f6415d21b2bf3b

16 Valorac. Impacto Equipam. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 55931888b6a5ee2ab386a63d12a60c53b0c47d43

17 Valorac. Impacto Turístico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 0742d95f4773cad4c11bf6cccceb833dec92e4c3

18 Valorac. Impacto Recreat. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: bf2a367e1e97a90232d4871d46cdab1b5a509138

19 Valorac. Impacto Infraest. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: b20d43962183761ece313829005317cbc40f15c7

20 Valorac. Impacto Indust. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: ec8ec113a7d1306777a12f8a44bf31d94885be67

- · Anexo II. Justificación del cumplimiento del informe ambiental estratégico emitido con fecha 19/09/2022 por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga. (con csv e26e80da0c280002c64947c4621ef7cd739b68b1).
- -. Documento de Valoración de Impacto en la Salud: Consultas Previas. RGE 75202. Csv: e04379450455fcca30c987575ab63c74fb547cda de 09/12/2020, complementado por Doc diligenciada csv: ec8ec113a7d1306777a12f8a44bf31d94885be67.
- 1. Clasif. del Suelo. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: 2330fd361f9b0865a51ef7516967c3b76beba5da
- 2. Usos del Suelo RGE 75202 de 09/12/20 Csv: e27d0de3928e4a478a481ebb6ff99f25ae0ea4ce
- 3. Unidades Amb. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: 618912036b085831e7e7f8ebf3c6733721fb48b2
- 4. Red Nat. 2000. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: bcf68acce0c28f935421c89c25dfb17784db7473

TERCERO- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1, regla 3ª de la LOUA, se hace constar que no se han incorporado modificaciones sustanciales al Documento aprobado inicialmente, por lo que no resulta procedente abrir un nuevo trámite de información pública.

CUARTO.- REQUERIR a las administraciones sectoriales que, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente en base a lo previsto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de sus informes, en concreto:

- Informe sectorial en materia de aguas a la Administración Hidráulica autonómica, Delegación Territorial en Málaga, según el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.
- Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Consumo, para que verifique el cumplimiento del contenido de su dictamen emitido el 16/08/2022 y 4/4/2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

158

FECHA Y HORA



QUINTO.- Cumplimentado el punto anterior, REMITIR copia del Documento y del expediente completo a la Delegación Territorial Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para que su titular emita el informe previo preceptivo previsto en el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA. Asimismo, una vez el expediente esté completo solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la LOUA.

SEXTO.- Publicar el contenido de este acuerdo en el portal de transparencia.

En Marbella, a la fecha de la firma electrónica

El Sr. Secretario General del Pleno da cuenta del asunto y hace constar que este asunto, necesita para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación.

La **Sra.** Alcaldesa ofrece la palabra a los Sres. Concejales por si quieren intervenir en el asunto.

Durante el debate se incopora la Sra. Pérez Ortiz siendo las 8.10 horas.

Interviene la Sra. Caracuel García y dice:

"Gracias Alcaldesa.

Bueno, como es la primera intervención del Grupo Popular, pues desde luego, bienvenido al Sr. Secretario. Le avala la gestión que conocemos en la Junta de Gobierno, y desde luego, tampoco puedo dejar de agradecer al Sr. Bejarano, el tiempo que ha estado, pues al frente de la Secretaría, en su papel de sustitución.

Esta es la segunda vez que este punto, la Aprobación Provisional de la Segunda Modificación de las Normas Urbanísticas, viene a Pleno.

En el Pleno del 28 de abril, yo no voy a repetir lo que el fondo del asunto planteé en ese en ese Pleno, sobre todo, poniendo el acento en la flexibilización de los usos. Es una cosa muy positiva para el urbanismo, es positivo para la ciudad, frente a la rigidez de los usos del plan del 86.

Yo en ese Pleno, sí voy a repetir algo hoy, porque puse de manifiesto que quería reconocer el trabajo serio y riguroso, que los trabajadores de Urbanismo, específicamente del Área de Planeamiento y de modelo de ciudad, habían realizado en el estudio de las alegaciones planteadas.

Se habían planteado 54 alegaciones, de las cuales, pues habían sido estimadas, han sido estimadas, informadas para estimar total o parcialmente 37. Es decir, el 70% de las alegaciones.

Entre estas alegaciones, había presentado una de Opción Sampedrea, que había sido presentada fuera de plazo y declarada extemporánea.

En la intervención de ese Pleno, en el debate de ese Pleno, se produjo, pues una situación realmente poco deseable, por cuanto se acusó a los trabajadores, bueno, a los



informes jurídicos que avalaban esa calificación, de haber sido posiblemente falseados, en palabras del Sr. Piña.

También se hizo alguna advertencia, con un tono admonitorio, a los concejales de este Equipo de Gobierno, en cuanto, a que "¡Tengan mucho cuidado con lo que van a votar hoy!""¡Ojo con lo que hacen ustedes!"

Todo ello, porque entendían que su alegación había sido discriminada voluntariamente, y que había sido dejada fuera de plazo, mientras que otras dos alegaciones de otros tantos alegantes fuera de plazo, habían sido estimadas.

Ni lo uno, ni lo otro. Yo voy a leer y voy a responder con el informe que obran en el expediente, emitido posteriormente por la Secretaría General del Ayuntamiento, en cuanto dice referente a esas alegaciones, "Que no se considera por este funcionario la existencia de tacha de irregularidad alguna por parte de los empleados públicos informantes de las mismas. Y por ello, mucho menos, un criterio arbitrario o caprichoso en tal sentido."

Es decir, ni hay arbitrariedad, ni hubo capricho, ni hay irregularidad. La alegación de OSP, se equivocaron, la presentaron fuera de plazo, y el resto de las alegaciones estimadas, estaban bien estimadas dentro de plazo.

Yo creo que en política, señores, como en cualquier aspecto de la vida, hay que ser prudente, razonable, mesurado, responsable, en fin, todo lo que ese día Sr. Piña, usted no tuvo, desgraciadamente en su intervención. Y lo lamento, porque no tenía que haber sido así en el último pleno ordinario que teníamos, porque no ha sido así su conducta, desde luego, en la que yo conozco de de usted.

Yo espero que hoy, la aprobación provisional de estas normas, muy importantes para la ciudad, sea votado, porque desde luego, es algo positivo para nuestro municipio.

Muchas gracias."

### Interviene el Sr. Piña Troyano y dice:

"Buenos días.

No me voy a quitar la mascarilla, porque no me encuentro bien y no quiero contrariar lo que están a mi alrededor, ¿vale?

Lo primero que tengo que decir, que también tengo que aclarar algunas cosas.

Me retracto en alguno de los comentarios que hice en aquel pleno, y lo justificó, por el poco tiempo que tuvimos, porque quiero recordar que la Comisión de Gobierno se hizo un martes, y es decir, 2 días después, estábamos en el Pleno. Es decir, prácticamente, la enorme cantidad de documentación que hay, pues en fin, no tuve tiempo de corroborarla completamente.

Y me explico el por qué, y además, quiero aclarar un cierto concepto, y es que una de las alegaciones, las del día 15, no voy a dar más nombres, tiene varios errores. Es decir, esto es una subsanación.

Primero, no encontré la petición de subsanación de la que se había presentado previamente, porque yo nada más que vi, miré las que estaban fuera de plazo. Y resulta que quien hace la alegación, la subsanación, vuelve a copiar el texto completo de la alegación. Por lo tanto, cuando yo lo leo, lo que leo es la presentación de una alegación, no de una subsanación. Por lo tanto, eso me lleva al error y de ello me retracto.

Ahora, de lo que no me retracto, es de la arbitrariedad en la que ustedes toman, a la hora de entender, como extemporánea las alegaciones, y me explico.

160



\*\*\*\*670\*\*

06/06/2023 10:16:55 CET



Las alegaciones que ustedes presentan al plan en agosto del 2020, que ustedes lo publican en el BOPMA, en él, explícitamente dicen, que el periodo de alegaciones es de 30 días. 30 días explícitamente y así lo pone el BOPMA.

También le tengo que decir una cosa, en la publicación de la que estábamos hablando antes, en la Ley tiene dos párrafos. Uno, de cuándo comienzan las alegaciones y un párrafo, que se omite, que es de cuando terminan. Que ahí, sí se aclara que el día 10 o el día 11, ya estaba fuera de plazo. Pero eso sin embargo, no está publicado. Ese párrafo no está publicado, y eso también, nos llevó al error.

En fin, sin embargo en el BOPMA, el que estamos hablando del PGOU, ustedes y explícitamente, pone 30 días de plazo para alegaciones. Pues voy a leer sus palabras de hace unos meses, un par de meses, cuando se aprueba el expediente del PGOU, palabras de la Sra. Caracuel. "Se ha enriquecido con la participación de las alegaciones que hemos acogido, el 83% de las casi 500 sugerencias, que se han presentado de personas físicas o jurídicas por registro de entrada."

Tengo que decir, que se han estado aceptando con un plazo casi indefinido, me atrevería a decir, hasta poco antes que tuviéramos que cerrar el documento y no admitir más incorporaciones. ¡Arbitrariedad!

La Ley, no habla de sugerencias y alegaciones. La Ley habla de alegaciones, punto, punto. Y ustedes a nosotros no nos lo admiten por un día, y sin embargo, en el PGOU, porque ustedes les han interesado, han estado 2 años, después de los 30 días, admitiendo alegaciones ¡Arbitrariedad absoluta!

Y hoy voy a entrar, y voy a explicar, el motivo por el que vamos a votar en contra de esta modificación, y es porque ustedes vuelven a discriminar el centro de San Pedro Alcántara, Sra. Caracuel. Ustedes vuelven, podían haber admitido la alegación como han podido, han admitido todo lo que se ha hecho para el PGOU fuera de plazo. Podrían haberlo hecho sin ningún problema. La ley dice que hay un plazo, pero si ustedes quieren lo aceptan.

Y ustedes, cuando hablamos, e internamente ustedes dicen, que el problema de de San Pedro es que vas a aumentar la edificabilidad y la habitabilidad ¿Pues sabe usted lo que dice el documento de los técnicos del Ayuntamiento al que ustedes no les hacen caso? Se lo voy a leer también textualmente, que se empezó hace ya 30 años, ¿eh?, y que nunca se ha se ha tramitado. Dice: "Esta modificación, si bien redunda en el aumento de la edificabilidad y la densidad de la zona afectada, no se considera sustancial, teniendo en cuenta el escaso tamaño del área afectada, en relación al núcleo urbano actual y del ensanche por el Planeamiento General."

Sra. Muñoz, por más vueltas que le doy, no puedo entender, por qué ustedes se han negado durante tantísimos años, en hacer la modificación de las normas del Plan del C-2 de San Pedro de Alcántara, para solucionar los problemas que tenemos en San Pedro, que no les hubiese costado ningún trabajo hacerlo, como lo intentamos reiteradamente, y no tengo ni idea de verdad, algún día me lo explicarán, y me gustaría entenderlo ¿Por qué se niegan a hacer esta modificación?"

# Interviene la Sra. Caracuel García y dice:

"Gracias Alcaldesa.

Sr. Piña, usted tiene ya un poquito de experiencia y lamento que hoy, en esta segunda oportunidad que se le da, siga manteniendo, erre que erre, hablando de arbitrariedad. Usted sabe muy bien lo que son sugerencia y lo que son alegaciones.







Ahora mismo, el PGOU está en periodo de alegaciones y está hasta el 14 de Julio y no se admitirá ni una alegación posterior al 14 de julio.

En los documentos que hasta ahora hemos estado trabajando, las sugerencias son escritos de sugerencias y lo hemos aceptado voluntariamente. Entonces, no trate de engañar, eso es tratar de engañar a los demás.

Y hoy, debería terminar usted este Pleno, porque mire usted además, cualquier se equivoca. Usted llega ese día al Pleno y dice, "Miren ustedes, a mí me resulta raro que aquí hay dos alegaciones que parece que están fuera de plazo, ¿por qué no me lo explican?" Igual que yo le llamé a usted por teléfono, para explicarle por qué la tenía fuera de plazo. Y no hice mención en el Pleno, en mi intervención, no hice mención a que se habían equivocado, porque entendía, que bueno, ¿por qué hay que darle publicidad o que los medios sepan que hoy OSP se sea equivocado contando los días y ha presentado una alegación fuera de plazo? Entendía, que no era necesario que nadie se enterara. Al final, se va a enterar todo el Mundo, porque la única sugerencia que nos ha hecho, y voy a utilizar la palabra "Sugerencia", Secretaria, es que el recojamos en el acuerdo de Pleno que hoy vamos a adoptar, expresamente, que la alegación de OSP, es temporánea.

Me quedo con lo importante. Y lo importante es que, las normas urbanísticas dan mejoría a las normas existentes, que dan flexibilidad de uso, y que San Pedro tendrá su modificación recogida dentro del Plan, porque usted lo sabe. Y que técnicamente hasta ahora, no se ha podido hacer. Y eso hay que decírselo a los ciudadanos de San Pedro.

Muchas gracias."

## Se procede a la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno de la Corporación, por mayoría de quince votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y uno del Grupo Municipal Ciudadanos) y doce abstenciones (diez del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Opción Sampedreña)

## **ACUERDA**

PRIMERO.- APROBAR el informe de alegaciones realizado por el servicio técnico y su Anexo resumen del análisis de las alegaciones, de fecha 17/04/23 y csv 784193c8467bcc73b760921270d3d2e47177da20.

En base al mismo, ESTIMAR las alegaciones informadas favorablemente por dicho informe en el sentido en él expresado en concreto las siguientes:

- Alegación presentada por Naves Industriales las Medranas S.L., de fecha 3/02/23, GEISER-ff05-ae5c-f24c-4af4-bfef-f908-ab29-d4bf.
- Alegación de Francisco Javier Luque García de fecha 9/02/2023, csv GEISERbaf5-381b-9f65-474c-b013-f902-7f83-9ab2.
- Alegación presentada por Alejandro Criado Sánchez, en representación de Viña de Marbella II S.L. en lo alegado en relación al art. 312.
- Alegación presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, respecto a lo alegado en





relación a los siguientes artículos: art. 222 Condiciones de edificación, art. 143 Superficie construida a efectos de edificabilidad, art. 149 Rasantes, art. 150 medición de la altura en las edificaciones, art. 157 bis, cerramientos de parcela, art. 168 altura libre de las dependencias, art. 177 dimensiones mínimas de los huecos de ventilación, art. 257 condiciones de edificación y Anexo I, en los términos establecidos en el informe técnico.

- Alegación presentada por Mª Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, en relación a los siguientes artículos: 42, 43, 90, 128, 148, 159, 161, 165.

## ESTIMAR parcialmente las siguientes:

- Alegación presentada por Alberto Sainz de Aja en representación de Nordest Wine Trading S.L.
- Alegación presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, en relación a los artículos 156 Relación entre altura en metros y nº de plantas y art. 157 Muros de contención, en los términos establecidos en el informe técnico.
- Alegación presentada por Mª Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, lo alegado en relación al apartado primero de su escrito y a los arts.: 94, 149, 170, 183, y 241

### **DESESTIMAR** las siguientes:

- Alegación presentada por Naves Industriales las Medranas S.L., de fecha 27/01/2023, GEISER-65a9-f7e0-67e9-48c0-a59e-0292-80c6-659.
- Alegación presentada por Fuertegroup S.L.de fecha 8/02/23, GEISER-88af-b328-002a-493a-9872-4abd-0d50-e31d.
- por Inmaculada Ortiz Navas. De fecha 8/02/23, GEISER-a170-bbac-a960-410b-9536-9f11-640b-f4d.
- Alegación del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga con fecha 9/02/23, csv GEISER-9452-b81d-5086-4527-9e36-9e8c-36e3-4071, en relación a los siguientes artículos: art. 47 de protección de arbolado, al art. 135 Ter. Reglas de carácter específico en medio urbano, art. 144 ocupación, art. 148 separación a linderos, art. 160 Planta de sótano, art. 266 Normativa particular Puerto Banús N2, en los términos establecidos en el informe técnico.
- Alegación presentada por Haydée Muñoz Delgado de Robles en nombre y representación de Gonzalo Muñoz Cordeu, presentada el 10/02/23, CSV GEISER-2d2d-8e92-b250-4106-b3c4-da23-d485-3453.
- Alegación presentada por Mª Carolina Herrero Lima, en nombre propio y en representación de la Asociación de Comerciantes y Profesionales del



\*\*\*\*670\*\*

ANTONIO DIAZ ARROYO (SECRETARIO GENERAL DEL PLENO)



Casco Antiguo de Marbella (ACOPROCAMAR), con fecha 10/02/23 y con csv GEISER-cc34-1e70-60f3-4594-8eab-f2a9-6873-9d08, en lo referido a a los arts. 44, 127, 242 y 257.

INADMITIR POR EXTEMPORÁNEO el escrito de alegaciones presentado por Manuel Osorio Lozano en representación del Grupo Municipal Opción Sanpedreña, que se presentó con fecha 11/02/23 por tanto fuera de plazo según el art. 30.4 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.-** APROBAR PROVISIONALMENTE el documento de modificación puntual de elementos relativo a las normas urbanísticas del Plan General de 1986 expte. help nº 8712/2020, en concreto referido a la siguiente documentación:

- -. Documento Urbanístico:
- Memoria. (con csv 05948315fb41a6bc9b2e7460bbd105c17e464bb8)
- Anexo I: Ordenanza Municipal de Edificación por la que se establecen las normas estéticas para los edificios del Centro Histórico de Marbella. (con csv 05948315fb41a6bc9b2e7460bbd105c17e464bb8)
- Anexo III: Artículos afectados por la innovación. Redacción inicial, primera y segunda modificación. (con csv c37b13a7c88d15c4200a55966287bcd6a92ea969).
- -.Resumen Ejecutivo (Anexo IV) (con el csv cd03190b64ba253240ebaa822fc0542b6119c962)
- -. Documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada con los siguientes CSV:

Doc. Ambiental Normativa. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

0c88673b7ad1bae19da7d8b068b978dfe5391302 y sustituido por doc. con csv: 23a8a7597fd783a718de33a2527bcf50424c7016 y posteriormente por doc. Con csv: 37555572abc8be493a4646d61a2c283dcebe958d.

00.Índice de Planos. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

d83a7b99250402218a38f0c2cc744384111253e5

01 Plano de clasificación. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

e75453f77eebbfb0e18cf94a5fbec699ffd37283

02 Unidades edáficas. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

1c457a8a4185077ecaf74d45194421802e3e9663

03 Mapa Geológico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

171cfbe05a95ea97a1bf9effbd5e991af015ec5d 04 Geomorfología. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 1984a7e2254e6ad6780e31eaee0d38837575c7f2

05 Redhidrog.Riesgo Inundac. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

236271b28d32daa46dadd2c7d9a690bda4cb8fba

06 Mapa Hipsométrico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

d3971d6e3ff688fdb7e6d884544277f28ffef7f8.

164



https://sede.malaga.es/marbella



07 Mapa clinométrico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv:

f789f3c5aea37f26f77231cc8045694e4220c66f.

08 Mapa Hidrogeológico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: e012a3a33527b7ca152b2498810af21c257052a3.

09 Mapa de vegetación. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 14e31d2bae2e033fb09e7700f100694fd19849d7.

10 Usos del suelo. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 325898e2c1b064a59715ee7321bb70c810cf9a65.

11 Hábitats Interés Comunitario. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 067edfb97427f0e7a7b738cca46f8e582332ec22.

12 Mapa Calidad Paisaje. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 88bf3f91cf9425596737732bea793f28740fc0ad.

13 Unidades ambientales. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: e00423dc3acb1041c5e7236c7e6ee9937f0b8b68.

14 Red Natura Montes Públicos. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 71bad585842fcb7ec1e885f43e3eb0fdaba6a015

15 ÍndiceTerrit.1 Riesgo Incend. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 4a5be654475feb426c7a9cb964f6415d21b2bf3b

16 Valorac. Impacto Equipam. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 55931888b6a5ee2ab386a63d12a60c53b0c47d43

17 Valorac. Impacto Turístico. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: 0742d95f4773cad4c11bf6cccceb833dec92e4c3

18 Valorac. Impacto Recreat. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: bf2a367e1e97a90232d4871d46cdab1b5a509138

19 Valorac. Impacto Infraest. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: b20d43962183761ece313829005317cbc40f15c7

20 Valorac. Impacto Indust. RGE. 75196 de 9/12/20 csv: ec8ec113a7d1306777a12f8a44bf31d94885be67

- Anexo II. Justificación del cumplimiento del informe ambiental estratégico emitido con fecha 19/09/2022 por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga. (con csv e26e80da0c280002c64947c4621ef7cd739b68b1).
- -. Documento de Valoración de Impacto en la Salud: Consultas Previas. RGE 75202. Csv: e04379450455fcca30c987575ab63c74fb547cda de 09/12/2020, complementado por Doc diligenciada csv: ec8ec113a7d1306777a12f8a44bf31d94885be67.
- 1. Clasif. del Suelo. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: 2330fd361f9b0865a51ef7516967c3b76beba5da
- 2. Usos del Suelo RGE 75202 de 09/12/20 Csv: e27d0de3928e4a478a481ebb6ff99f25ae0ea4ce





3. Unidades Amb. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: 618912036b085831e7e7f8ebf3c6733721fb48b2

4. Red Nat. 2000. RGE 75202 de 09/12/20 Csv: bcf68acce0c28f935421c89c25dfb17784db7473

**TERCERO-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1, regla 3<sup>a</sup> de la LOUA, se hace constar que no se han incorporado modificaciones sustanciales al Documento aprobado inicialmente, por lo que no resulta procedente abrir un nuevo trámite de información pública.

CUARTO.- REQUERIR a las administraciones sectoriales que, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente en base a lo previsto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de sus informes, en concreto:

- Informe sectorial en materia de aguas a la Administración Hidráulica autonómica, Delegación Territorial en Málaga, según el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.
- Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Consumo, para que verifique el cumplimiento del contenido de su dictamen emitido el 16/08/2022 y 4/4/2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO .- Cumplimentado el punto anterior, REMITIR copia del Documento y del expediente completo a la Delegación Territorial Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para que su titular emita el informe previo preceptivo previsto en el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA. Asimismo, una vez el expediente esté completo solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la LOUA.

**SEXTO.-** Publicar el contenido de este acuerdo en el portal de transparencia.





# 4.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA PRESIDENTA PARA RATIFICACIÓN DEL INVENTARIO TOPÓNIMO DE ASENTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA, EN EL TM DE MARBELLA, ELABORADO POR EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA (IECA)

Seguidamente se da cuenta del dictamen de la Comisión de Personal y Régimen Interior de 11 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

# "DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE PERSONAL Y REGIMEN INTERIOR, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2023

Se incluye en el Orden del Día, por razones de urgencia, los asuntos que a continuación se van a debatir, previa adopción del acuerdo al respecto, en su caso.

Se hace constar que los expedientes no han podido ser debidamente estudiados por la Secretaria General del Pleno, al no haber sido presentados con la antelación suficiente, salvo aquellos en los que se hace constar la existencia de informe

4. PROPUESTA OUE PRESENTA LA ALCALDESA PRESIDENTA PARA RATIFICACIÓN DEL INVENTARIO TOPONIMICO DE ASENTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA. EN EL TM DE MARBELLA. ELABORADO POR EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA (IECA)

Se da cuenta de la justificación de la urgente de inclusión en el orden del día, firmada por la Sra. Alcaldesa, con fecha 9 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

# "JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

"El artículo 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, preceptúa en su apartado 1 que "corresponde al Alcalde o Presidente convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada".

Ante la necesidad urgente y perentoria estimada por esta Alcaldía de proceder a la aprobación de los asuntos que han de integrar el Pleno, a celebrar el próximo viernes día 12 de mayo, que a continuación se indican y motivan, para que, previa la declaración de urgente, se proceda a su incorporación.

Se justifica la urgencia, en que la información resultante es de gran interés para la planificación y gestión de múltiples políticas públicas (ordenación del territorio, medio





ambiente, protección civil, transporte o la gestión de emergencias). Así como, en la propia demora que ha tenido el expediente, iniciado en el 2021 a instancia de la solicitud del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la validación del documento que contiene los asentamientos del municipio de Marbella incluidos en el Inventario Toponímico de Asentamiento de la Comunidad de Andalucía (ITACA), y que ha sido concluido con las últimas correcciones a finales del pasado mes de abril."

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de la Sra. Alcaldesa- Presidenta de fecha 5 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA PRESIDENTA PARA RATIFICACIÓN DEL INVENTARIO TOPONIMICO DE ASENTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA, EN EL TM DE MARBELLA, ELABORADO POR EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA (IECA)

El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA) tiene entre sus competencias la producción de la cartografía básica, el inventario, normalización y difusión de la toponimia andaluza según lo establecido en el Decreto 141/2006, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las posteriores modificaciones mediante los Decretos 407/2010, 6/2011 y 152/2011.

En el ejercicio de estas funciones, el IECA ha realizado una cartografía de detalle y un Inventario toponímico de los asentamientos de la Comunidad de Andalucía (ITACA) que tienen como objeto la normalización de los nombres de los asentamientos en todos los municipios andaluces. A tal efecto y en lo que respecta al municipio de Marbella, se ha realizado la correspondiente cartografía con los topónimos de interés, en base a distintas fuentes documentales (Nomenclátor Geográfico de Andalucía, Nomenclátor del INE, Cartografía del Instituto Geográfico Nacional, Catastro, Planeamiento Urbanístico...etc.) y para lo cual han contado con la colaboración del servicio de Cartografía Municipal dependiente de la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda.

La planimetría correspondiente a dicho trabajo puede consultarse en el servicio de Información Geográfica SIGMA del Ayuntamiento.

Por dicho Instituto, considerando que la información resultante es de gran interés para la planificación y gestión de múltiples políticas públicas (ordenación del territorio, medio ambiente, protección civil, transporte o la gestión de emergencias), se ha solicitado por oficio de 21 de octubre de 2021 ( con CSV Pk2jmBJPW6V67GEEZETPVWVPYJFUP7 verificable en https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma) la validación del documento elaborado, mediante su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Consta unido al expediente Informe de 25 de octubre de 2021, del Servicio Técnico de la Unidad de Cartografía municipal que ha colaborado en la emisión del presente Inventario, con CSV fd1ef94648ed3642beb4574865390917ed20c9cd (verificable en https://sede.malaga.es/marbella).





En sesión plenaria celebrada el 26 de noviembre de 2021, en el punto 2.3 del orden del día, se acordó retirar la propuesta de ratificación del Inventario toponímico de los asentamientos de la Comunidad de Andalucía en el T.M. de Marbella con el fin de que se realizaran determinadas correcciones.

Con fecha de 20 de abril de 2023, se insta de nuevo solicitud del IECA de validación de los asentamientos del T.M. de Marbella incluidos en el ITACA, con enlace de descarga de dicho documento que ha sido digitalizado con los siguientes CSV, verificables en <a href="https://sede.malaga.es/marbella">https://sede.malaga.es/marbella</a>:

- 4b9d67958fa6073fc5c0df785bb9978cb77c1967
- c9d716a5f43ad116c20c09688bb0bf97c18aec55
- f4274368e4a0ea6f4e353763d7b0d25b6c0a7971

Con fecha de 4 de mayo de 2023 y CSV 6ab4897ecfe18499ee09b4332e2c10c438f80ea1 (verificable en https://sede.malaga.es/marbella), se valida por el Jefe de la Unidad Técnica de Cartografía y Topografía el documento definitivo remitido por el IECA por incorporar las correcciones enviadas por dicha Unidad.

Atendiendo a dicha petición, se propone la adopción del presente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Ratificar el contenido del documento elaborado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, con la colaboración de los servicios técnicos de nuestro Ayuntamiento, del Inventario Toponímico de Asentamientos de la Comunidad de Andalucía, correspondiente al municipio de MARBELLA en los términos que consta en el expediente (documentos con CSV 4b9d67958fa6073fc5c0df785bb9978cb77c1967 c9d716a5f43ad116c20c09688bb0b97c18aec55

f4274368e4a0ea6f4e353763d7b0d25b6c0a7971, verificables en https://sede.malaga.es/marbella)

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía."

Se procede a la votación de la propuesta.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por siete votos a favor (seis del Grupo Municipal y uno del Grupo Municipal de Opción Sampedreña) y tres abstenciones del Grupo Municipal Socialista **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

En Marbella, a fecha de la firma electrónica"

El Sr. Secretario General del Pleno da cuenta del asunto.





La **Sra. Alcaldesa** ofrece la palabra a los Sres. Concejales por si quieren intervenir en el asunto.

Durante el debate se ausenta el Sr. Párraga Rodríguez siendo las 8.15 horas.

Interviene la Sra. Caracuel García y dice:

"Sí, gracias Alcaldesa.

Bueno, es una propuesta que se trae desde Alcaldía. El Instituto de Estadística y Cartografía, el IECA de Andalucía, es un organismo independiente, autónomo, que tiene entre sus objetivos, varios objetivos, es realizar un mapa de topónimos, toponímico de toda la Comunidad Autónoma.

Se planteó una ratificación de un documento que contenían los topónimos de nuestro término municipal, y a ese documento, se han hecho aportaciones en cuanto a que algunas de las nomenclaturas recogidas en el mismo, parecían no ajustarse a lo que históricamente, en alguna zona, se conocía con determinado nombre.

El documento se ha completado, se ha trasladado al IECA, el IECA lo ha incorporado a la propuesta que traemos hoy. Y lo que nos piden, es la ratificación, para poder completar el documento definitivo de de toda la Comunidad Autónoma.

Perdón, hay un error, bueno, de palabra en el en la propuesta, donde pone SIGMA, del Ayuntamiento, es el SIGMA del Ayuntamiento y bueno, por lo pronto, nada más.

Muchas gracias."

00.15.43

Interviene el Sr. Piña Troyano y dice:

"Bueno, pues lo mismo que antes he discrepado con todo lo que han hecho ustedes en la propuesta de de la modificación de las normas, en esta, nada más que puedo agradecerle a la Sra. Caracuel, pues la participación que nos ha permitido de de estar en este punto. Es decir, ha sido absoluta, y desde aquí, desde el Grupo OSP, os agradecemos al Grupo Popular, al Equipo de Gobierno, pues la posibilidad que nos dieron, de bueno, pues de participar en esto. Y hoy en día, pues estamos orgullosos de la cantidad, de la enorme recuperación de nombres históricos de zonas de San Pedro Alcántara que se han incorporado.

Por si me quedo sin tiempo, quisiera decir algo, que que creo que es importante. Hay dos zonas que he verificado que se llaman Trapiche. Dos zonas en el toponimio, yo creo que deberíamos de aclararlos, Sra. Muñoz.

Una es el Trapiche de aquí de Marbella, que debería de añadirse "del Prado". Y otra, es en una zona nueva que se denomina, que es en el entorno del Trapiche de San Pedro de Alcántara, del Trapiche de Guadaiza, donde está todo el Colegio Teresa de León, toda esa zona se va a denominar Trapiche. Y creo, que se le debería de añadir la palabra "Guadaiza", "del Guadaiza".

Entonces, creo no sé si esto ya en la aprobación definitiva, cómo se debería de hacer, pero deberíamos de tener en cuenta y hacer una nota, para que esto se solucionase. Y no sé qué trámites debería de llevar. Yo no lo había visto antes, lo vi en estos días, mirándola, por qué tenía tiempo de verlo y he detectado este error. Yy yo creo, que se debería de subsanar.



NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\* \*\*\*\*670\*\*



Y luego, pues de alguna manera, lo que hemos intentado es traer a colación nombres que se habían perdido. Es decir, uno mira en la zona Este, y la inmensa mayoría del territorio, se llamaba Valle del Sol. Nunca más lejos de la realidad, en el antiguo toponimio, en lo que ya había.

Y ahí, hemos recuperado, pues nombres tan importantes como la zona de entre Linda Vista y Guadalmina, por encima de la carretera, que no tenía nombre, que se le va a denominar de "Abolengo", en honor a aquel, a aquella gran superficie que se quemó hace muchos años, que se llamaba "Abolengo". Y esa zona, se va a llamar ahí. Nebralejos, La Granadilla, Pantano Roto y el Capitán. Es decir, que se han recuperado nombres de esa zona, históricos que no existían.

En el centro de San Pedro, también hemos conseguido que se recupere un nombre. Es decir, Manolo Cardeña, recordará cuántas veces íbamos a jugar al campo de Ordóñez ¿No? Pues Ordóñez, ha recuperado ese espacio. Incluso la feria cuando se instalaba allí, el propio, la Tenencia de Alcaldía ponía, "En el campo de Ordóñez", ¿no? Pues esa zona, entre Lindavista y San Pedro, se llamará "Ordoñez".

El Pantanillo, la zona de la Avenida Constitución y toda esta zona, en homenaje a aquel el Pantanillo que existía en aquella fecha. Romero, es decir, el centro de San Pedro, dónde está la calle Córdoba, calle Sevilla, también carecía de nombre, se llamaba San Pedro. No, eso siempre ha sido la Urbanización Romero, por lo tanto, se recupera Romero.

Y la zona de la Plaza de Juan Macías, que también entraba dentro del casco, bueno, pues también se recupera esa zona, con el nombre de Juan Macías.

Y luego la zona Sur, pues en homenaje a la finca, de que además que había un letrero enorme frente a la parada Portillo, la zona sur de San Pedro, de la antigua parada de Portillo de la calle Pepe Osorio, que se llamaba la Finca los Pinillos, pues ese entorno del Boulevard hacia abajo, se recupera "Los Pinillos".

La zona de que ahora decimos de Ozuna, donde poníamos la Feria, que también carecía de un nombre, bueno, pues se le va a llamar la "Zona del Ventorrillo", en homenaje a aquella caseta que había en la en la carretera, donde para el autobús antiguamente, y tenía una venta que los sampedreño siempre le hemos llamado "El Ventorrillo". O la zona más al sur, que se llamaba "La Chocita".

En la zona norte, también hemos buscado nombres nuevos. Es decir, nombres históricos. A la zona que todo el mundo popularmente le llamamos de "Mercadona", que no sé, no creo que sea el nombre que deba de llevar un barrio, el nombre de un centro comercial, pues se le va a denominar, se le va a denominar del "Acueducto" ¿no?, en homenaje al acueducto de la Colonia, que destruyó Gil, desgraciadamente, y que queda solo en fotografías, ¿no? Pues esa zona se llamará del Acueducto, Hornos de las Mieras, La Ouinta.

Hemos recuperado nombres, también en el centro, como es el Cortijo, que siempre se le ha llamado Cortijo, y ya no estaba esa denominación. La que hemos hablado hace un momento del Trapiche, que es el entorno del Colegio Teresa León, para que se llame Trapiche de Guadaiza, Altos del Rodeo, que tampoco estaba, o el Arroyo de las Cañas.

En fin, que creo que hemos aportado, hemos enriquecido la zona, los nombres de nuestro pueblo, hemos intentado. Y también, quiero para terminar, que yo entiendo que si hay alguien que pueda discrepar, que ya lo pregunté en la comisión, si se podían hacer alegaciones actualmente, entiendo que no, pero si la Junta lo publica y a alguien no le gusta, tendrá la oportunidad de solicitar que se cambie.



Por lo tanto, en este caso, agradecimiento absoluto el equipo de gobierno, por haber dejado la participación de este grupo. Y creo, que hayamos aportado lo mejor que hemos podido a este topónimio de nuestro municipio.

Muchas gracias."

## Interviene la Sra. Caracuel García y dice:

"Gracias Alcaldesa.

Muy brevemente a la propuesta que dice, Sr. Piña, creo que no es el momento. O sea, porque en la propia propuesta, se recoge el texto que envía en la IECA, el IECA, el Instituto, y es la aprobación definitiva. Es la última propuesta, es la definitiva, donde se incluye, efectivamente, pues las aportaciones que se han hecho.

Yo quiero reconocer el trabajo hecho por el jefe de la Unidad de Cartografía de Urbanismo. Y bueno, la puesta a disposición que se hizo de la Unidad de Cartografía, ha sido realmente, la dinámica con la que se ha trabajado desde este Equipo de Gobierno. Total colaboración, total participación de la oposición, y así ha sido, bueno, pues hasta la propuesta final que viene hoy con este punto a Pleno.

Gracias."

### Se procede a la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los presentes, absteniéndose el Sr. Párraga Rodríguez por ausencia

#### **ACUERDA**

PRIMERO.- Ratificar el contenido del documento elaborado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, con la colaboración de los servicios técnicos de nuestro Ayuntamiento, del Inventario Toponímico de Asentamientos de la Comunidad de Andalucía, correspondiente al municipio de MARBELLA en los términos que consta en el expediente (documentos con CSV 4b9d67958fa6073fc5c0df785bb9978cb77c1967 c9d716a5f43ad116c20c09688bb0bf97c18aec55

f4274368e4a0ea6f4e353763d7b0d25b6c0a7971, verificables en https://sede.malaga.es/marbella)

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

5.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMERCIO, INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA, FELIX ROMERO MORENO, PARA  $\mathbf{L}\mathbf{A}$ REALIZACIÓN DE **PRESUPUESTARIA** MODIFICACIÓN EN LA **MODALIDAD** DE SUPLEMENTO DE CREDITO/CREDITO EXTRAORDINARIO (Núm. 2/23).

Seguidamente se da cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas de 11 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:





# "DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA, BIENES Y ESPECIAL DE CUENTAS, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2023

Se incluye en el Orden del Día, por razones de urgencia, los asuntos que a continuación se van a debatir, previa adopción del acuerdo al respecto, en su caso.

Se hace constar que los expedientes no han podido ser debidamente estudiados por la Secretaria General del Pleno, al no haber sido presentados con la antelación suficiente, salvo aquellos en los que se hace constar la existencia de informe.

"2.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMERCIO, INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA, FELIX ROMERO MORENO, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITO/CREDITO EXTRAORDINARIO.

Seguidamente se da cuenta de la justificación de la urgencia de fecha 8 de mayo de 2023 y la propuesta de fecha 5 de mayo de 2023 presentadas por el Tte. Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

## JUSTIFICACION DE LA URGENCIA

## "NOTA INTERIOR

DE: D. FELIX ROMERO MORENO

Primer Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública

A: D. JOSE M. BEJARANO

Vice-Secretario General del Pleno

Por medio de la presente, se remite el expediente de Modificación Presupuestaria nº02/23 SC/CE (HELP 2023/40209) del vigente presupuesto municipal en la modalidad de suplemento de crédito/crédito extraordinario, cuya resolución es competencia del Pleno Municipal, en virtud de lo previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Advertida la existencia del interés público y social existente por esta Corporación para la aprobación del presente expediente, es por lo que se remite a la Secretaría General al objeto de que determine si se encuentra concluso para su aprobación y se eleve al órgano competente para su aprobación como asunto NO DICTAMINADO, a la a la vista de la imperiosa urgencia derivada de la necesidad existente en habilitar el crédito para diversos gastos identificados en cada una de las Memorias que acompaña el expediente, identificadas como necesarios y de carácter prioritario y no demorables a ejercicios siguientes. El presente expediente de modificación de crédito, no se ha podido ultimar con anterioridad en atención a los documentos/memorias, comprobaciones ulteriores e informes preceptivos.

173



NIF/CIF



Es cuanto tengo a bien remitirle, para su conocimiento y efectos oportunos,

En Marbella, a fecha de firma electrónica,

## **PROPUESTA**

"Expediente 2023/40209: EXP.02 23 SC CE

PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMERCIO, INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA, FELIX ROMERO MORENO, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN **PRESUPUESTARIA** EN LA **MODALIDAD** DE **SUPLEMENTO** CRÉDITO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

#### AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

D. Félix Romero Moreno, Concejal Delgado de Hacienda y Administración Pública, Comercio, Industria y Vía Pública, del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, al amparo de lo establecido en los artículos 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente,

#### **PROPUESTA**

De conformidad con el artículo 35 y siguiente del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como lo previsto en la Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023. Se redacta la presente Propuesta de la necesidad de la aprobación del expediente de modificación de créditos, en la modalidad de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario.

Advertida la existencia del interés público y social existente por ésta Corporación para la aprobación del presente expediente al objeto de poner en marcha entre otras medidas, y dada la urgencia de llevar a cabo la aprobación de este expediente, no pudiendo demorarse la aprobación del mismo a otros ejercicios económicos, de acuerdo con las memorias-propuestas relacionadas en el presente expediente, así como el Decreto de aprobación de la liquidación,

- Dirección General Código de Asesoría Jurídica. CSV 3544f508417b383fead332c8d726488b5bf4d9f7
- de apoyo a la J.G.L. Admón Electronica. Código **CSV** 4d85ed11b15dce906193d34f1b384155378ed902
- Delegación de Obras Servicios Operativos. Código **CSV** 872e649577df1e1787a94c491491398563ac8ac5
- Delegación Seguridad Ciudadana. Código **CSV** de f5b3e7d07536467415e332a32dacf60cceb709e1
- Distrito San Pedro Alcántara. Código CSV 08f3e51bee506810d1a06c735229c0a6740f7434
- Delegación de Deportes. Código CSV 7afec3e88f493b5093bd74c0f20f3a131d0ca7b5
- Delegación de Educación Cultura. Código **CSV** 8e9ca0029d7816e29037bfc800c2a776f2a1fe5f





-	Delegación	de 94333fc1646c	Limpiez: 26397d24cd44		viaria.	Cód	igo	CSV
-	Delegación	de Indus		cio y	Vía	Pública.	Código	CSV
-	Delegación 466c9ce3c5d		vación y 26c44911d3e31		os Info	rmáticos.	Código	CSV
-	Delegación b2162302e9e	de e0489b13ed95a	Recursos a8acfbcaa8edf3		Humanos.	Cóo	digo	CSV
-	, -		ligo CSV 613d0 CSV 8e6d47a31					)
-	Delegación	de Sanida	d, Consumo 86b7ea33df57c	y Se	ervicios	Funerarios.	Código	CSV
-	Delegación	de	Derechos 987ba1c92511c	Soci	ales.	Código		CSV
-	Delegación d	e Patrimonio.	Código CSV 72	2e972ad	981029582	22f43044cda	b85c094d4	c64
-	Delegación	de	Organización 14fb71aa08cc9	y	Cali		Código	CSV
-	Delegación 59f0f622881	de 824088962ac4	Tráfico 89d58486c4e5c	y cbf7d	Transpo	rte. C	ódigo	CSV
-	Decreto	aprobación		ación	2022	, Có	digo	CSV

Vista la providencia del Director General de Hacienda y Admón. Pública con CSV 2889fa7693a41de3590bd85fb085dd552d5b3f0f

Dado el remanente de tesorería positivo del ejercicio 2022, según informe de la Intervención con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto, se propone una modificación de crédito por importe de 2.974.815,50 €, en el Presupuesto municipal del ejercicio 2023 que adopta la modalidad de Suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del año 2022, con objeto de financiar las necesidades constatadas por los servicios durante el presente ejercicio.

Se hace absolutamente necesario dotar de créditos, para poder llevar a cabo las actuaciones de interés público que este Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias tiene encomendadas, se realiza la siguiente propuesta al pleno como asunto no dictaminado vista la urgencia derivada de la necesidad y el interés municipal de poner todas estas necesidades y actuaciones en marcha a la mayor brevedad:

## **PROPONE**

**PRIMERO.** - Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 02/23 SC/CE por importe de DOS MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS QUINCE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EUROS (2.974.815,50 €), y que corresponden a las siguientes aplicaciones presupuestarias:





## **PRESUPUESTO DE GASTOS**

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
1041	9204	22604	Jurídicos, contenciosos	63.758,44
1051	9205	22699	Otros gastos diversos	590,00
1071	4320	22602	Publicidad y propaganda	181.500,00
2011	9201	22201	Postales	2.110,20
2021	9310	22699	Otros gastos diversos	171,60
2031	9330	21200	Edificios y otras construcciones	4.127,24
2041	9202	21601	MANTENIMIENTO SOFTWARE	2.904,00
2051	9203	21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	11,93
2051	9203	20300	ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTIL	97,57
2051	9203	21601	MANTENIMIENTO SOFTWARE	65.586,67
2051	9203	22200	Servicios de telecomunicaciones	98.694,83
3031	4300	22701	Seguridad	3.659,89
3031	4300	22699	Otros gastos diversos	7.260,00
3031	4312	22701	Seguridad	60.965,63
4011	1623	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	457.859,32
4031	3110	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	14.305,22
4041	4400	21400	MATERIAL DE TRANSPORTE	6.942,57
4041	4400	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	551.602,48
4041	4400	22300	TRANSPORTES	25.905,00
4051	2320	22609	Actividades culturales y deportivas	6.273,00
4051	2312	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	16.313,00
5011	1320	22199	Otros suministros	363,73
5031	1650	22100	Energía eléctrica	480.699,87
5031	1700	21000	Infraestructura y bienes naturales	20.286,94
5030	1710	61900	Otrasw inversiones de mejora y reposición de bienes E	71.915,67
5031	1710	62201	Vivero municipal Parques y Jardines	40.735,64
6011	3340	21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	724,86
6011	3340	20900	Cánones	1.403,13
6011	3340	22699	Otros gastos diversos	2.558,55
6011	3230	22199	OTROS SUMINISTROS	4.012,97
6021	3411	22699	Otros gastos diversos	3.547,08
6021	3410	22300	TRANSPORTES	18.480,00
6021	3410	22602	Publicidad y propaganda	54.329,00
6021	3410	22400	PRIMAS DE SEGUROS	67.383,23
6021	3410	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	109.127,41

176



https://sede.malaga.es/marbella



6021	3420	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	240.166,40
7011	1330	61901	Otras inversiones de mejora y reposición	9.321,30
7011	3340	20300	ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTIL	204,20
7011	3340	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	217,96
7011	3420	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	500,00
7011	4320	22602	Publicidad y propaganda	19.360,00
7011	3380	22699	Otros gastos diversos	258.838,97
IMPORTE TOTAL			2.974.815,50	

Dicho importe queda financiado en el presupuesto de ingresos de la siguiente forma:

<u>EJERCICIO</u>	<u>ECONOMICO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
		REMANENTE DE	
		TESORERÍA PARA GASTOS	
<u>2023</u>	<u>87000</u>	<u>GENERALES</u>	<u>2.974.815,50</u>

- 2°) El expediente 02/23 SC/CE, inicialmente aprobado por importe total de 2.974.815,50 €, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 169 y siguiente del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá exponerse al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos, y presentar reclamaciones ante el Pleno, según se propone en el expediente.
- 3°) Si transcurrido el periodo de información pública no se produjesen alegaciones, el expediente de modificación de créditos se entenderá definitivamente aprobado.
- 4º) Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, el cual no suspenderá por si solo la aplicación del presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del art. 171, apartado 1 y 2 del citado cuerpo legal.

En Marbella, a fecha de firma electrónica"

A continuación se da cuenta del informe emitido por la Intervención General de fecha 8 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "INFORME DE INERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 02/23 SC/CE EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

**IMPORTE:** 2.974.815,50 €.

APLICACIONES PRESPUESTARIAS: Varias

177





Vista la providencia del Director General de Hacienda y Admón. Pública, con CSV 2889fa7693a41de3590bd85fb085dd552d5b3f0f y vista la propuesta de Pleno con CSV 7da77c10f1c8f05a81d2d655917915fe12f147db por la que se dispone que se inicie expediente nº 02/23 SC/CE con cargo al remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del año 2022, según las necesidades puestas de manifiestos por las distintas áreas, mediante memoria/propuesta, incluidas en el expediente conforme a la siguiente relación:

-	Dirección General de Asesoría Jurídica. Código 3544f508417b383fead332c8d726488b5bf4d9f7	CSV
-	Órgano de apoyo a la J.G.L. y Admón Electrónica. Código 4d85ed11b15dce906193d34f1b384155378ed902	CSV
-	Delegación de Obras y Servicios Operativos. Código 872e649577df1e1787a94c491491398563ac8ac5	CSV
-	Delegación de Seguridad Ciudadana. Código f5b3e7d07536467415e332a32dacf60cceb709e1	CSV
-	Distrito San Pedro Alcántara. Código CSV 08f3e51bee506810d1a06c735229c0a6740f Delegación de Deportes. Código CSV 7afec3e88f493b5093bd74c0f20f3a131d0ca7b5	7434
-	Delegación de Educación y Cultura. Código 8e9ca0029d7816e29037bfc800c2a776f2a1fe5f	CSV
-	Delegación de Limpieza viaria. Código cab14a4639194333fc1646c26397d24cd4495b76	CSV
-	Delegación de Industria, Comercio y Vía Pública. Código 14a16dd6cbccec8b181d6447a70d383703f86d21	CSV
-	Delegación de Innovación y Servicios Informáticos. Código 466c9ce3c5d9199072825e26c44911d3e3101dfd	CSV
-	Delegación de Recursos Humanos. Código b2162302e9e0489b13ed95a8acfbcaa8edf37b59	CSV
-	Delegación de Turismo Código CSV 613d00ef42312b546b3624f15560287b474b5930 Área de Hacienda. Código CSV 8e6d47a3164cec8af4c0d5202e52045354c07c1e	
-	Delegación de Sanidad, Consumo y Servicios Funerarios. Código 404992bf8689f2a0b889d7786b7ea33df57c6bec	CSV
-	Delegación de Derechos Sociales. Código acc3a0cb801e4b68380aebe987ba1c92511d740d	CSV
-	Delegación de Patrimonio. Código CSV 722e972ad9810295822f43044cdab85c094d4c	64
-	Delegación de Organización y Calidad. Código b9e359e0c2cc3ebfd26f6dd44fb71aa08cc91eda	CSV
-	Delegación de Tráfico y Transporte. Código 59f0f622881824088962ac489d58486c4e5cbf7d	CSV
-	Decreto aprobación liquidación 2022, Código 9d970032ce220d28b6b23a7c82866e995f6d9352	CSV

Es por ello que, en base a lo previsto en el RD 500/1990, de desarrollo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, se proceda a la autorización de la modificación presupuestaría en Suplemento de crédito/Crédito Extraordinario, por importe total de  $2.974.815,50 \in$ .

Teniendo en cuenta lo establecido en la base 6ª de Ejecución del Presupuesto, que afectan al vigente Presupuesto General del año 2023, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el art. 80 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común así como lo





dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente:

### INFORME

**Primero.**- Que las aplicaciones presupuestarias que figuran en la propuesta de modificación de crédito, son adecuadas de conformidad con lo previsto en la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

**Segundo.**- Que los créditos que se pretenden suplementar han sido autorizados mediante Providencia del Director General de Hacienda y Administración Pública, en ejercicio de las competencias que le han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto 9696/2019 de fecha 09/09/2019, y en cumplimiento de lo dispuesto art. 4, 6 y 10 de las vigentes Bases de Ejecución.

El presente expediente, se presenta en aplicación de lo previsto en la DA 6ª. 2. A) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

La solicitud de modificación presupuestaria es consecuencia de las necesidades de crédito detectadas y derivadas de la traslación de gastos del ejercicio 2022 al ejercicio 2023 que no pudieron ser objeto de previsión de la correspondiente previsión presupuestaria y que requieren de la dotación de crédito al objeto de la correcta ejecución del presupuesto del área para atender a las necesidades del servicio. Toda esta merma se produce como consecuencia de OPAS (Operaciones pendiente de aplicar a presupuesto) y que corresponde a servicios/suministros/obras/otros del año 2022.

**Tercero.-** El expediente que se propone para su aprobación inicial pretende modificar el Presupuesto vigente en la modalidad de suplemento de crédito con el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
1041	9204	22604	Jurídicos, contenciosos	63.758,44
1051	9205	22699	Otros gastos diversos	590,00
1071	4320	22602	Publicidad y propaganda	181.500,00
2011	9201	22201	Postales	2.110,20
2021	9310	22699	Otros gastos diversos	171,60





2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4302         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5031         1650         22100           5031         1700         21000           5031         1700         21000           5031         1710         61900           5031         1710         62201           6011         3340         21300           6011         3340         21300           6011         3340         22699           6021         3411         22699           6021         3410         22300           6021         3410         22400           6021         3410         22799           7011         1330         6	IMPORTE TOTAL	2.974.815,50
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4302         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22799           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5031         1650         22100           5031         1700         21000           5031         1710         61900           5031         1710         62201           6011         3340         21300           6011         3340         21300           6011         3340         22699           6021         3411         22699           6021         3410         22400           6021         3410         22400           6021         3410         22799           7011         1330         6	Otros gastos diversos	258.838,97
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5011         1320         22199           5031         1650         22100           5031         1700         21000           5031         1710         61900           5031         1710         62201           6011         3340         2300           6011         3340         20900           6011         3340         22699           6021         3411         22699           6021         3410         22300           6021         3410         22400           6021         3410         22400           6021         3410         22799           7011         1330         61	Publicidad y propaganda	19.360,00
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4302         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5031         1650         22100           5031         1700         21000           5031         1700         21000           5031         1710         62201           6011         3340         21300           6011         3340         20900           6011         3340         20900           6021         3411         22699           6021         3410         22300           6021         3410         22400           6021         3410         22400           6021         3410         22799           7011         1330         6	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	500,00
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4302         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5031         1650         22100           5031         1700         21000           5031         1710         61900           5031         1710         62201           6011         3340         21300           6011         3340         21300           6011         3340         22699           6021         3411         22699           6021         3410         22300           6021         3410         22400           6021         3410         22400           6021         3410         22799           6021         3410         2	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	217,96
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4302         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5011         1320         22199           5031         1650         22100           5031         1700         21000           5031         1710         61900           5031         1710         62201           6011         3340         21300           6011         3340         21300           6011         3340         22699           6021         3411         22699           6021         3410         22400           6021         3410         22400           6021         3410         22799           6021         3420         2	ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTIL	204,20
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4302         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22799           4041         4400         22799           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5011         1320         22199           5031         1650         22100           5031         1700         21000           5031         1710         61900           5031         1710         62201           6011         3340         21300           6011         3340         22699           6011         3340         22699           6021         3410         22300           6021         3410         22400           6021         3410         22400           6021         3410         2	Otras inversiones de mejora y reposición	9.321,30
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4302         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5011         1320         22199           5031         1650         22100           5031         1700         21000           5031         1710         61900           5031         1710         62201           6011         3340         21300           6011         3340         20900           6011         3340         22699           6021         3411         22699           6021         3410         22300           6021         3410         22400	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	240.166,40
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4300         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5031         1650         22100           5031         1700         21000           5031         1700         21000           5031         1710         62201           6011         3340         21300           6011         3340         20900           6011         3340         22699           6021         3411         22699           6021         3410         22300           6021         3410         22602	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	109.127,41
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4302         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5011         1320         22199           5031         1650         22100           5031         1700         21000           5031         1710         61900           5031         1710         62201           6011         3340         21300           6011         3340         20900           6011         3340         22699           6021         3411         22699           6021         3410         22300	PRIMAS DE SEGUROS	67.383,23
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4302         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22799           4041         4400         22799           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5011         1320         22199           5031         1650         22100           5031         1700         21000           5031         1710         61900           5031         1710         62201           6011         3340         21300           6011         3340         22699           6011         3230         22199           6021         3411         22699	Publicidad y propaganda	54.329,00
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4302         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22799           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5011         1320         22199           5031         1650         22100           5031         1700         21000           5031         1710         61900           5031         1710         62201           6011         3340         20900           6011         3340         22699           6011         3230         22199	TRANSPORTES	18.480,00
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4300         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5011         1320         22199           5031         1650         22100           5030         1710         61900           5031         1710         62201           6011         3340         21300           6011         3340         22699	Otros gastos diversos	3.547,08
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4302         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5031         1650         22100           5031         1700         21000           5030         1710         61900           5031         1710         62201           6011         3340         21300           6011         3340         20900	OTROS SUMINISTROS	4.012,97
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4302         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22799           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5011         1320         22199           5031         1650         22100           5031         1700         21000           5031         1710         61900           5031         1710         62201           6011         3340         21300	Otros gastos diversos	2.558,55
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4302         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22799           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5011         1320         22199           5031         1650         22100           5031         1700         21000           5030         1710         61900           5031         1710         62201	Cánones	1.403,13
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4300         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5011         1320         22199           5031         1650         22100           5031         1700         21000           5030         1710         61900	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	724,86
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4300         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5011         1320         22199           5031         1650         22100           5031         1700         21000	, , ,	40.735,64
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4300         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22799           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5011         1320         22199           5031         1650         22100	,	71.915,67
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4300         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22799           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799           5011         1320         22199	<del>                                     </del>	20.286,94
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4300         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22799           4041         4400         22300           4051         2320         22609           4051         2312         22799	Energía eléctrica	480.699,87
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4300         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22300           4051         2320         22609		363,73
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4300         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22799           4041         4400         22300	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	16.313,00
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4300         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400           4041         4400         22799	Actividades culturales y deportivas	6.273,00
2051         9203         21601           2051         9203         22200           3031         4300         22701           3031         4300         22699           3031         4312         22701           4011         1623         22799           4031         3110         22799           4041         4400         21400	TRANSPORTES	25.905,00
2051     9203     21601       2051     9203     22200       3031     4300     22701       3031     4300     22699       3031     4312     22701       4011     1623     22799       4031     3110     22799		551.602,48
2051     9203     21601       2051     9203     22200       3031     4300     22701       3031     4300     22699       3031     4312     22701       4011     1623     22799	MATERIAL DE TRANSPORTE	6.942,57
2051     9203     21601       2051     9203     22200       3031     4300     22701       3031     4300     22699       3031     4312     22701	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	14.305,22
2051     9203     21601       2051     9203     22200       3031     4300     22701       3031     4300     22699	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	457.859,32
2051     9203     21601       2051     9203     22200       3031     4300     22701	Seguridad	60.965,63
2051     9203     21601       2051     9203     22200	Otros gastos diversos	7.260,00
2051 9203 21601	Seguridad Seguridad	3.659,89
	Servicios de telecomunicaciones	98.694,83
2051 9203 20300	MANTENIMIENTO SOFTWARE	65.586,67
2031   3203   21300	ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTIL	97,57
	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	11,93
	Edificios y otras construcciones  MANTENIMIENTO SOFTWARE	4.127,24 2.904,00





Estos gastos para los que se habilita el crédito presupuestario, se financian íntegramente con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, mediante la siguiente partida de ingresos:

AÑO	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2023	87000	Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales	2.974.815,50

**Cuarto.-** Se debe advertir expresamente que, al margen de los gastos aquí propuestos, existen obligaciones pendiente de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre de 2022 por importe de 10.117.625,35 €, no incluidas en el presente expediente, y que deberán ser objeto de la oportuna habilitación presupuestaria con carácter preferente, a cualquier otra modificación presupuestaria, con el siguiente detalle:

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
2021	9320	22708	Servicios de recaudación a favor de la entidad. Patronato	7.517.914,55
2031	9330	22699	Otros gastos diversos. Real Club de Padel Marbella, S.L.	2.229.623,00
2021	9330	35901	Intereses legales. Real Club de Padel Marbella, S.L.	370.114,80
				10.117.652,35

Finalmente, una vez aprobado el presente expediente, el saldo del remanente de tesorería para gastos generales para 2023 disponible será de 10.727.964,62 €.

**Quinto.-** En lo que respecta al análisis de la incidencia de la modificación presupuestaria propuesta sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, hay que advertir que las modificaciones presupuestarias propuestas en este expediente otorgan créditos presupuestarios cuya ejecución afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

No obstante, la evaluación definitiva del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto se efectuará en la liquidación del ejercicio 2023 y no durante su ejecución, por lo que se advierte de este efecto a fin de que la Corporación adopte las medidas oportunas que garanticen el cierre de este ejercicio dentro del cumplimiento de ambos objetivos.

En cualquier caso, debemos tener y cuenta que por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, se propone la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales previstas en la normativa de Estabilidad Presupuestaria para el ejercicio 2022. Esta propuesta, además, ha sido aprobada por acuerdo de Pleno del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022.

La suspensión de la aplicación de las Reglas Fiscales previstas en la normativa de Estabilidad Presupuestaría, no implica que se deje de realizar el seguimiento de su cumplimiento por parte de los responsables de cada administración. Tanto es así, que por parte del Ministerio de Hacienda se seguirá exigiendo la remisión de los formularios correspondientes al seguimiento de las Reglas Fiscales previstas en la orden HAP/2105/2012, en materia de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, durante el periodo de suspensión de la aplicación de las antedichas reglas.



Sexta.- En atención a lo expuesto anteriormente se ha comprobado el cumplimiento de los arts. 35 y siguiente del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y los arts. 177 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Séptima.- Las modificaciones presupuestarias que figuran en este expediente, darán lugar con posterioridad a propuestas de gasto que serán objeto de fiscalización/reconocimientos de créditos una vez presentados los mismos en la Intervención Municipal.

Por todo ello, se informa que la modificación de créditos y las aplicaciones presupuestarias indicadas en el expediente, están ajustadas a la normativa vigente aplicable; y el mismo deberá someterse al Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto.

En Marbella, a fecha de firma electrónica".

El Sr. Secretario General del Pleno da cuenta del asunto.

Se procede a la votación.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña, y una del Grupo municipal Ciudadanos) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.

En Marbella, a fecha de la firma electrónica"

El Sr. Secretario General del Pleno da cuenta del asunto.

La **Sra.** Alcaldesa indica que por acuerdo de Junta de Portavoces se debatirá este asunto mas adelante.

Se procede a la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno de la Corporación, por mayoría de quince votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y uno del Grupo Municipal Ciudadanos) y once abstenciones (nueve del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Opción Sampedreña)

#### **ACUERDA**

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 02/23 SC/CE por importe de DOS MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS QUINCE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EUROS (2.974.815,50 €), y que corresponden a las siguientes aplicaciones presupuestarias:





	PRESUPUESTO DE GASTOS				
Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe	
1041	9204	22604	Jurídicos, contenciosos	63.758,44	
1051	9205	22699	Otros gastos diversos	590,00	
1071	4320	22602	Publicidad y propaganda	181.500,00	
2011	9201	22201	Postales	2.110,20	
2021	9310	22699	Otros gastos diversos	171,60	
2031	9330	21200	Edificios y otras construcciones	4.127,24	
2041	9202	21601	MANTENIMIENTO SOFTWARE	2.904,00	
2051	9203	21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	11,93	
2051	9203	20300	ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTIL	97,57	
2051	9203	21601	MANTENIMIENTO SOFTWARE	65.586,67	
2051	9203	22200	Servicios de telecomunicaciones	98.694,83	
3031	4300	22701	Seguridad	3.659,89	
3031	4300	22699	Otros gastos diversos	7.260,00	
3031	4312	22701	Seguridad	60.965,63	
4011	1623	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	457.859,32	
4031	3110	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	14.305,22	
4041	<del>-   -   -   -   -   -   -   -   -   -  </del>		6.942,57		
4041	41 4400 22799 Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales		551.602,48		
4041	1 4400 22300 TRANSPORTES		25.905,00		
4051	2320	22609	Actividades culturales y deportivas	6.273,00	
4051	2312	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	16.313,00	
5011	1320	22199	Otros suministros	363,73	
5031	1650	22100	Energía eléctrica	480.699,87	
5031	1700	21000	Infraestructura y bienes naturales	20.286,94	
5030	1710	61900	Otrasw inversiones de mejora y reposición de bienes E	71.915,67	
5031	1710	62201	Vivero municipal Parques y Jardines	40.735,64	
6011	3340	21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	724,86	
6011	3340	20900	Cánones	1.403,13	
6011	3340	22699	Otros gastos diversos	2.558,55	
6011	3230	22199	OTROS SUMINISTROS	4.012,97	
6021	3411	22699	Otros gastos diversos	3.547,08	
6021	3410	22300	TRANSPORTES	18.480,00	
6021	3410	22602	Publicidad y propaganda	54.329,00	
6021	3410	22400	PRIMAS DE SEGUROS	67.383,23	
6021	3410	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	109.127,41	
6021	. 3420 22799 Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales		240.166,40		
7011	11 1330 61901 Otras inversiones de mejora y reposición		9.321,30		
7011	3340	20300	ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTIL	204,20	
7011	3340	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	217,96	





7011	3420	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	500,00
7011	4320	22602	Publicidad y propaganda	19.360,00
7011	3380	22699	Otros gastos diversos	258.838,97
IMPORTE TOTAL			2.974.815,50	

Dicho importe queda financiado en el presupuesto de ingresos de la siguiente forma:

<u>EJERCICIO</u>	ECONOMICO	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
		REMANENTE DE	
		TESORERÍA PARA GASTOS	
<u>2023</u>	<u>87000</u>	GENERALES	2.974.815,50

SEGUNDO.- El expediente 02/23 SC/CE, inicialmente aprobado por importe total de 2.974.815,50 €, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 169 y siguiente del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá exponerse al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos, y presentar reclamaciones ante el Pleno, según se propone en el expediente.

TERCERO.- Si transcurrido el periodo de información pública no se produjesen alegaciones, el expediente de modificación de créditos se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, el cual no suspenderá por si solo la aplicación del presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del art. 171, apartado 1 y 2 del citado cuerpo legal.

6.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA PRESIDENTA AL PLENO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL (EXPTE. HELP 2023/31717).

Seguidamente se da cuenta del dictamen de la Comisión de Personal y Régimen Interior de 11 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE DE PERSONAL Y REGIMEN INTERIOR, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2023

Se incluye en el Orden del Día, por razones de urgencia, los asuntos que a continuación se van a debatir, previa adopción del acuerdo al respecto, en su caso.





Se hace constar que los expedientes no han podido ser debidamente estudiados por la Secretaria General del Pleno, al no haber sido presentados con la antelación suficiente, salvo aquellos en los que se hace constar la existencia de informe

En Marbella, a fecha de la firma electrónica"

2. PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA PRESIDENTA AL PLENO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CONSTA DEL SOL OCCIDENTAL (EXPTE. HELP 2023/31717).

Se da cuenta de la justificación de la urgente de inclusión en el orden del día, firmada por la Sra. Alcaldesa, con fecha 9 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

"El artículo 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, preceptúa en su apartado 1 que "corresponde al Alcalde o Presidente convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada".

Ante la necesidad urgente y perentoria estimada por esta Alcaldía de proceder a la aprobación de los asuntos que han de integrar el Pleno, a celebrar el próximo viernes día 12 de mayo, que a continuación se indican y motivan, para que, previa la declaración de urgente, se proceda a su incorporación.

En este caso, la urgencia se encuentra motivada en la necesidad de continuar con la tramitación y finalización del expediente incoado por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para que, de conformidad a lo establecido en la disposición final octava de la Ley de Autonomía Local de Andalucía y la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queden adaptados sus estatutos conforme a lo establecido en dichas Leyes."

A continuación se da cuenta de la propuesta que presenta la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Da Ma Ángeles Muñoz Uriol, de fecha 3 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA PRESIDENTA AL PLENO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS OUE REGIRÁN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CONSTA DEL SOL OCCIDENTAL (EXPTE. HELP 2023/31717).

La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (MMCSO), se constituyó en 1972, por Decreto del Consejo de Ministros 497/1972, de 24 de Febrero. Integrada inicialmente por los siguientes municipios de la provincia de Málaga: Benalmádena, Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Benahavis, Istán y



\*\*\*\*065\*\* \*\*\*\*670\*\* 05/06/2023 12:55:53 CET 06/06/2023 10:16:55 CET



Ojén, y desde 1985 por los citados municipios y por Torremolinos incorporado mediante Resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 13 de noviembre de 1985, tras su creación como municipio.

Si bien, la Mancomunidad se halla constituida actualmente en los términos previstos en los artículos 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, (LBRL) y 63 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, (LAULA), de conformidad a lo establecido en la disposición final octava de la Ley de Autonomía Local de Andalucía y la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, quedó obligada a la adaptación de sus estatutos conforme a lo establecido en dichas Leyes, proceso que fue abordado por la Mancomunidad mediante la aprobación de la Adaptación de sus Estatutos por acuerdo de la Comisión Gestora de citada Entidad en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2014.

Interpuesto Recurso Contencioso Administrativo contra dicho acuerdo por los Ayuntamientos de Casares, Ojén, Manilva e Istán, la Sentencia nº 14357/2017 dictada por la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, con sede en MÁLAGA en el recurso 606/2014, tras su estimación, determinó la anulación de los Estatutos aprobados en el acuerdo citado, en base a los siguientes fundamentos; 1º-La adaptación de los Estatutos aprobada por Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, era en realidad una modificación estatutaria, por lo que debió someterse al mismo procedimiento de tramitación establecido para su aprobación tal y como dispone el art 44.3 y 4 del ley 7/85 de Bases de régimen Local LBRL así como el art. 74 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, Procedimiento que no fue observado al haberse aprobado la citada modificación estatutaria exclusivamente; tras el sometimiento a información pública por plazo de un mes y audiencia a la Diputación Provincial de Málaga, por Acuerdo de la Comisión Gestora de la MMCSO adoptado en sesión celebrada con fecha 22.09.2014 . 2º- A dichos efectos dicha modificación debió ser sometida a la aprobación de los Plenos de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, tal y como recogió el informe emitido por el Secretario de la MMCSO, y cuya tramitación que no fue efectuada. Por lo que se abrió de nuevo la necesidad de dar cumplimiento a la preceptiva adaptación al perder su vigencia la realizada.

La Asamblea de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2023, tras la subsanación de las deficiencias apreciadas en el informe preceptivo de la Diputación Provincial constando informe favorables de la Secretaria, Intervención Tesorería de la Mancomunidad así como dictamen favorable de la Comisión Informativa de 6.03.2023, acordó, según consta en el punto Segundo de la Certificación del Secretario de la MMCSO remitida 1º-Aprobar definitivamente los ESTATUTOS que regirán LA MANCOMUNIDAD (EXP 454/2022), 2º-Remitir los Estatutos aprobados a los once Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad para que se aprobación de los Plenos Municipales (CSV la 94LLZQEK6XMQC2DWTL9ESLN5L verificable en https://mancomunidadcostadelsoloccidental.sedelectronica.es/

186





Con fecha de 13 de marzo de 2023 y número de Registro de Entrada REGAGE23e00016135715, por parte de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental se presenta escrito aportando la certificación referida anteriormente y solicitando el sometimiento a votación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para completar la aprobación definitiva de dichos Estatutos.

Constando en su expediente –EXP 454/2022- la emisión, entre otros, de los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de aprobación inicial, de fecha 11 de julio de 2022. CSV A6E9JDAQN9AY5MH2MK4XM2ZK9 verificable en <a href="https://mancomunidadcostadelsoloccidental.sedelectronica.es/">https://mancomunidadcostadelsoloccidental.sedelectronica.es/</a>
- Informe de Intervención General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de aprobación inicial, de fecha 12 de julio de 2022. CSV 9SLFJEC7Z74SC3JQQ4YZAHZNH verificable en https://mancomunidadcostadelsoloccidental.sedelectronica.es/
- Informe de la Secretaría de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de aprobación inicial, de fecha 13 de julio de 2022. CSV 7EWMSAKE2PGAPC7LF4SZ4SSXM verificable en https://mancomunidadcostadelsoloccidental.sedelectronica.es/
- Informe Jurídico preceptivo del Secretario-Interventor (puesto de colaboración) (adscrito al SEPRAM Resolución 2020/1828), D. Rafael L. Tamayo Bonilla, de fecha 10 de enero de 2023. CSV 0c5a0a5db8447b475fba66d8a5b579fa99e92801 verificable en <a href="https://sede.malaga.es">https://sede.malaga.es</a>
- Informe favorable de la Secretaría de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de aprobación definitiva, de fecha 1 de marzo de 2023. CSV 6SQSRZERSR9DLW3A55PY7227Y verificable en <a href="https://mancomunidadcostadelsoloccidental.sedelectronica.es/">https://mancomunidadcostadelsoloccidental.sedelectronica.es/</a>
- Informe favorable de Intervención General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de aprobación definitiva, de fecha 1 de marzo de 2023.
   CSV 6NA6PZN46GQG5C6EZ5M4E33MT verificable en https://mancomunidadcostadelsoloccidental.sedelectronica.es/
- Informe favorable de Tesorería de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de aprobación definitiva, de fecha 1 de marzo de 2023. CSV AJS952CTW296FSFXX2XNZWNNR verificable en <a href="https://mancomunidadcostadelsoloccidental.sedelectronica.es/">https://mancomunidadcostadelsoloccidental.sedelectronica.es/</a>

Emitido Informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 28 de abril de 2023, con CSV 10bcfc3abe9ce86e5e749420eef06eadba666614 verificable en <a href="https://sede.malaga.es/marbella">https://sede.malaga.es/marbella</a>, en el que se hace constar que, previa emisión de los informes preceptivos, y de conformidad a lo establecido en el art 44.3 de la LBRL y arts. 69 y 71 de la LAULA, la citada Modificación Estatutaria propuesta, debe someterse a:



- Aprobación por el Pleno Municipal de esta entidad local, requiriéndose para su aprobación la mayoría absoluta establecida en los arts. 47.2. g de la LBRL y 71
- En su caso, una vez aprobados definitivamente los estatutos modificados, de conformidad al art 72 de la LAULA, en el plazo de diez días deberá remitirse certificación del acuerdo plenario municipal a la Asamblea de Mancomunidad, a efectos de su ratificación definitiva.

Por todo lo expuesto, y previa emisión de los informes preceptivos, se solicita al Pleno la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

PRIMERO.- Aprobar los Estatutos que regirán la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, aprobados por su Asamblea en sesión celebrada el 13 de marzo de 2023, en el punto 2 del orden del día, y cuyo texto completo es el que se indica en el Anexo de dicho acuerdo y que consta en la Certificación del Secretario de la Mancomunidad **CSV** 94LLZQEK6XMQC2DWTL9ESLN5L verificable https://mancomunidadcostadelsoloccidental.sedelectronica.es/

SEGUNDO.- De conformidad con art 72 de la LAULA, en el plazo de diez días deberá remitirse certificación del acuerdo plenario municipal a la Asamblea de Mancomunidad, a efectos de su ratificación definitiva."

A continuación se deja trascrito el Informe del Adjunto a la Secretaría General del Pleno, D. José M. Bejarano Lucas, de fecha 4 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

## <u>INFORME JU</u>RÍDICO

ASUNTO: PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA PRESIDENTA AL PLENO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL **OCCIDENTAL** (EXPTE. **HELP** 2023/31717) (CSV 38ed1cc58276d0839bf5c5b9f90fca85b24462b3).

Con fecha 3 de mayo de 2023 se remite a la Secretaría del Pleno, nota interior de la Alcaldía Presidencia para la emisión de informe preceptivo en relación a la propuesta que figura en el encabezamiento del presente informe, y en el que se propone la adopción de los siguientes acuerdos por el Pleno de la Corporación, con base a los antecedentes que obran en el expediente objeto de remisión:

188





"PRIMERO. - Aprobar los Estatutos que regirán la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, aprobados por su Asamblea en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2023, en el punto del orden del día, y cuyo texto completo es el que se indica en el Anexo de dicho acuerdo y que consta en la Certificación del Secretario de la Mancomunidad CSV94LLZQEK6XMQC2DWTL9ESLN5L con verificable https://mancomunidadcostadelsoloccidental.sedelectronica.es/

SEGUNDO. - De conformidad con el art. 72 de la LAULA, en el plazo de diez días deberá remitirse certificación del acuerdo plenario municipal a la Asamblea de Mancomunidad, a efectos de su ratificación definitiva".

De conformidad con los antecedentes referenciados, y en consonancia con lo preceptuado en el art. 123.1.p) LBRL, art. 19.3 LBRL, art. 47.2.g) LBRL y 71 LAULA, que exigen para la adopción del acuerdo que se pretende adoptar del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se emite el presente informe con carácter preceptivo a tenor de lo preceptuado en el art. 122.5 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 54 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, artículo 173 del RD 2568, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en concordancia con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

## II. <u>LEGISLACIÓN APLICABLE</u>

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 207 de 31 de octubre de 2011, con rectificación de errores en el BOPMA nº 219 de 17 de noviembre de 2011).

## III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En aras de una mayor economía y celeridad procedimental, una vez analizados los antecedentes correspondientes que amparan la propuesta que se pretende adoptar por el Pleno de la Corporación, y atendiendo al marco normativo aplicable, por parte de este Secretario, se comparten el conjunto de consideraciones de índole jurídica tanto procedimentales como de fondo que se plasman en el informe jurídico emitido por el





Secretario General de la Mancomunidad de la Costa del Sol con fecha 3 de mayo de 2023, y que obra entre los antecedentes que se someten al Pleno de la Corporación, las cuales se hacen propias, dándose aquí por reproducidas.

II.- En lo que se refiere al quórum con el que ha de adoptarse el acuerdo por parte del Pleno de la Corporación, entiende este Secretario, que el mismo ha de serlo por el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, pues así podría inferirse de lo dispuesto en el art. 74 en concordancia con el art. 71 LAULA, sin distinción alguna en cuanto a los municipios de gran población.

Lo que, además, quedaría reforzado desde las propias prescripciones de la LBRL, puesto que, en el Título X LBRL entre las atribuciones del Pleno para los municipios de gran población, nada se dice en cuanto a la competencia y quórum para la aprobación/modificación de los Estatutos de una Mancomunidad en la que se integre un municipio regido por dicho régimen organizativo, por lo que podría entrar en juego la cláusula de supletoriedad que se plasma en el art. 19.3 LBRL, lo que nos llevaría a las prescripciones del art. 47.2.g) LBRL que exige del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporaciones, para adoptar acuerdo de aprobación y modificación de Estatutos de Mancomunidades u otras organizaciones asociativas.

#### IV.- Conclusiones

Que, en base a los fundamentos de derecho anteriores, procede efectuar en relación al acuerdo que se propone adoptar, las siguientes consideraciones:

I.- Que por parte de este Secretario se emite **informe favorable** en relación a la propuesta que se somete al Pleno de la Corporación por la Sra. Alcaldesa Presidenta para aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, aprobados por su Asamblea en sesión celebrada el 23 de marzo de 2023, en el punto 2 del orden del día, cuyo texto completo obra en el expediente remitido a la Secretaría General del Pleno.

II.- Que, con carácter previo a la adopción del acuerdo por parte del Pleno de la Corporación, debe emitirse informe preceptivo por la Intervención Municipal de control financiero no planificable tal y como resulta de lo establecido en el art. 54 TRRL, art. 4.1.b.5° del RD 128/2018 y art. 29 RD 424/2017, en consonancia con la interpretación que en tal sentido viene manifestando la IGAE, que habrá de ser recabado por el Área de Alcaldía de Urbanismo al ser la competente para la tramitación del expediente, y remitido a la Secretaría General del Pleno para su incorporación.

Este es mi informe el cual se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho."



Finalmente se deja trascrito el Informe de Control Financiero firmado por el Sr. Interventor, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 9 de mayo de 2023. Cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "Antecedentes

Mediante solicitud de información con fecha **09 de Mayo de 2023** con **CSV:** 5e53c754bf873ef8e4bb728e86a11281469354e1, se remite a esta intervención expediente sobre "La aprobación de los nuevos estatutos que regirán la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental", solicitando informe de control financiero previo. (**Expte. Help 2023/31717**).

#### Fundamentos de Derecho

Resulta de aplicación, entre otra, la siguiente normativa:

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).
- El Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba l'instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- El artículo 289.2, la disposición adicional cuadragésima tercera, y las disposiciones finales novena, undécima y duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRLSP)



• Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía. (LAULA)

#### Informo.

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

Atendiendo lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1 del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la intervención por el artículo 54 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y el artículo 4.1.b) 5ª del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con los siguientes resultados:

#### PRIMERO: Aspectos revisados.

- La propuesta se dirige al Pleno de la Corporación, órgano competente para su aprobación, según los preceptuado en el art.123.p) LBRL, art 19.3 LBRL, art 50.25 RD 2568/1986, art 47.2.g) LBRL y 71 LAULA. CSV: 38ed1cc58276d0839bf5c5b9f90fca85b24462b3.
- 2) Existe informe jurídico favorable emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 28 de abril de 2023, en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que se basa su criterio. CSV:10bcfc3abe9ce86e5e749420eef06eadba666614.
- Consta informe jurídico preceptivo de la Secretaría General de Pleno a tenor de lo preceptuado en el art 122.5 LBRL, art 54 RDL781/1986, art 173 RD 2568/1986 y en concordancia D.Adic.4a RD 128/2018, con del con CSV:3630de3aa43b097a766864a1cfd6a3d877e617eb., en el que hace constar en el fundamento de derecho primero que: "I.- En aras de una mayor economía y celeridad procedimental, una vez analizados los antecedentes correspondientes que amparan la propuesta que se pretende adoptar por el Pleno de la Corporación, y atendiendo al marco normativo aplicable, por parte de este Secretario, se comparten el conjunto de consideraciones de índole jurídica tanto procedimentales como de fondo que se plasman en el informe jurídico emitido por el Secretario General de la Mancomunidad de la Costa del Sol con fecha 3 de mayo de 2023, y que obra entre los



antecedentes que se someten al Pleno de la Corporación, las cuales se hacen propias, dándose aquí por reproducidas."

- En referencia al informe sobre si la actuación propuesta afectará o no, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, todo ello de conformidad con el art 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, se emite informe con fecha 08 de Mayo de 2023, en el concluye que:
  - «Vista la documentación aportada en el expediente no se desprende que el Ayuntamiento de Marbella vaya a soportar una mayor aportación a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol derivada de la aprobación de los nuevos Estatutos ya que ,de un lado, en lo que refiere a las aportaciones ordinarias el parámetro empleado de los datos de liquidación en contraposición a los de las previsiones presupuestarias, se estima inocuo en términos comparativos por suponer un ajuste a la realidad de la capacidad de los distintos municipios que tendrá una repercusión similar/aproximada en la totalidad de los Municipios, sin que del análisis preliminar efectuado sobre datos del ejercicio 21 (incorporando nueva metodología) se desprenda un incremento de las cantidades que le correspondan a esta Administración. Así mismo la previsión de una nueva aportación conceptuada como "extraordinaria", se entiende como elemento necesario para el mayor ajuste entre las aportaciones de los municipios respecto de determinados servicios específicos prestados o a prestar por la Mancomunidad sin que se prevea incremento en términos Globales en relación al Ayto. de Marbella, sin perjuicio de que con posterioridad se pretendan ponerse en marcha nuevos servicios específicos con afectación al Municipio de Marbella que lleven aparejada dicha aportación extraordinaria en cuyo caso, previamente se deberá de valorar su repercusión ante esta administración verificándose su viabilidad. Del análisis de los parámetros económicos de incidencia, cabe INFORMAR FAVORABLE sobre la existencia capacidad suficiente para asumir las aportaciones del Ayuntamiento de Marbella hacia la Mancomunidad de Municipios Costa del Sol derivadas de la aprobación de los nuevos Estatutos, quedando acreditado el cumplimiento del objetivo de Estabilidad por parte del Ayuntamiento de Marbella en la suscripción del referido Convenio.»
- Por parte de esta Intervención, se comparte las consideraciones jurídico-5) económicas puestas de manifiesto en el informe del Interventor General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, de fecha 01 de marzo de 2023, y que consta en el expediente, en referencia a la modificación del artículo 17,

Hacienda electrónica local y provincial



sobre el cálculo de la aportación anual al ente supramunicipal por parte de cada municipio que forman parte del mismo, las cuales se transcriben seguidamente:

- Dentro de la cantidad global de aportaciones se especifica, según el tipo, las prestaciones que se financian con ellas. En el caso de las aportaciones ordinarias la fórmula de distribución de la cantidad global entre los distintos municipios contiene elementos equiparables al utilizarse como criterio de reparto los ingresos corrientes liquidados (derechos reconocidos netos) en el último ejercicio.
- Se relacionan parcialmente las aportaciones con el aprovechamiento de las prestaciones a través de la figura de las prestaciones extraordinarias ( art 87.1.b) LAULA).

No obstante, falta aún por diseñar e implementar un sistema de costes o contabilidad analítica ( de obligado cumplimiento conforme al artículo 211 del TRLRHL, la Regla 48 y el apartado 11.f) de la Memoria en la instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre) que permita, entre otras cuestiones, utilizar como parámetro de proporcionalidad para el reparto de las aportaciones ordinarias el efectivo aprovechamiento de los servicios prestados por la Mancomunidad.»

## CONCLUSIÓN

La propuesta anteriormente indicada se informa Favorable con Observaciones motivada por el punto 5 del presente informe.

Esta intervención, además, HACE CONSTAR los siguientes aspectos:

De conformidad con lo dispuesto en los art 147.2 g) de la LBRL, puesto en relación con al artículo 71 de la LAULA, es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, para la aprobación de este expediente.

Una vez sean aprobados definitivamente los estatutos modificados, tal y como determina el art 72 LAULA, en el plazo de diez días deberá remitirse certificación del acuerdo plenario municipal a la Asamblea de Mancomunidad, a efectos de su ratificación definitiva.

Dicha Asamblea en el plazo de tres días (art 74.3 LAULA) remitirá los estatutos modificados para su publicación en el BOJA, así como a la Consejería competente sobre régimen local, para su registro y comunicación a la Administración General del Estado."



El **Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto y hace constar que se necesita para su aprobación **el voto a favor de la <u>mayoría absoluta</u>** del número legal de miembros que componen la Comisión.

Se procede a la votación de la propuesta.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por ocho votos a favor (cinco del Grupo Municipal Popular y tres de Grupo Municipal) y una abstención del Grupo Municipal de Opción Sampedreña **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

En Marbella, a fecha de la firma eléctronica".

El **Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto y hace constar que este asunto, necesita para su aprobación **el voto a favor de la <u>mayoría absoluta</u>** del número legal de miembros que componen la Corporación.

La **Sra. Alcaldesa** ofrece la palabra a los Sres. Concejales por si quieren intervenir en el asunto.

Interviene el Sr. Romero Moreno y dice:

"Muchas gracias, Sra. Presidenta.

Traemos a Pleno la ratificación de la modificación de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental. Los traemos a este Pleno extraordinario, porque esta ratificación se ha producido ya en la mayoría de los ayuntamientos mancomunados, y no hacerlo, es impedir su aprobación definitiva por la propia Mancomunidad. No podemos esperar hasta el mes de junio.

Quiero agradecer también al Sr. Piña, que haya solicitado el debate en este punto porque me permite explicar la importancia del punto en sí.

La Mancomunidad es una pieza esencial en el entramado de servicio de la Costa del Sol, eso no se le oculta a nadie. Ni más ni menos que la gestión de los residuos, la gestión del ciclo integral del agua en un municipio como en nuestro, turístico, pues se efectúan desde la Mancomunidad de Municipios y su empresa filial a Acosol.

Sin embargo, es cierto que la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol, se venía rigiendo por unos estatutos absolutamente obsoletos, que se elaboraron a finales de los años 60, y principios de los 70, y que establecían una representación paritaria de cada 1 de los municipios. Y ello, a pesar de que el coste del mantenimiento de la de la Mancomunidad, sí que se repartía entre los municipios en función de su presupuesto y de su población.

El ejemplo claro que siempre poníamos, era Istán. Un ayuntamiento con 1.587 habitantes. Aportaba menos de 10.000  $\in$  al año a la Mancomunidad de Municipios, y tenía dos representantes. Marbella, con 160.000 habitantes, aportaba 750.000  $\in$  al año, y tenía los





dos mismos representantes que Istán. Una situación, que a nosotros nos parecía evidentemente injusta.

El gobierno mancomunado que surgió de las urnas en 2011, un gobierno que era del Partido Popular, elaboró unos nuevos Estatutos que corregían esa injusticia, no elevando las contribuciones de los ayuntamientos pequeños, no tampoco quitándoles representantes, pero eso sí, aumentando proporcionalmente el número de representantes de los ayuntamientos de mayor tamaño.

Gracias a esa modificación, en la legislatura de 2015, por primera vez hubo en Mancomunidad representación de 3 partidos de Marbella. Por ejemplo, OSP, gozó de representación y a nosotros nos pareció lógico, porque ilógico era que tuviesen más representación 200 votos de Istán, que 2.000 votos de Marbella o de San Pedro.

Esos estatutos eran justos, los impulsó un gobierno del PP, pero fueron recurridos por ayuntamientos pequeños, Ojén, con un Gobierno del PSOE, Istán y Casares, con gobiernos de Izquierda Unida, que realmente no deseaban perder el privilegio de las sobrerrepresentación.

El pleito llegó hasta el Tribunal Constitucional, que acabó declarando la nulidad de la Ley Andaluza, que había permitido la modificación de los estatutos, lo que implicó también, la anulación de aquella modificación y la vuelta a los estatutos antiguos.

La modificación que hoy traemos, es un acuerdo de mínimos, cuyo objeto es adaptar mínimamente los estatutos antiguos a la realidad de hoy. Y proponemos asumirlo por no romper la baraja. Tiene algunas mejoras, la oficina técnica, que para que todo el mundo lo entienda, viene a ser como la oficina de Obras y Urbanismo de los ayuntamientos pequeños y que está pagada por todos los ayuntamientos grandes, desaparece de los estatutos, no está blindada, aunque no se va a quitar, pero evidentemente, ya no tiene ese blindaje.

Las aportaciones de los ayuntamientos grandes son un poco inferiores, pero en realidad, estos estatutos no solucionan el problema de fondo, que no es otro, que el de la representación paritaria de todos los ayuntamientos, con independencia de su tamaño y construcción.

No son unos estatutos que nos gusten, desde luego no le gustan a este Equipo de Gobierno. No son unos estatutos en los que Marbella y San Pedro se sientan a gusto, ni que reconozcan lo que somos, y lo quiero decir aquí para que conste en Acta. No obstante, vamos a proponer su aprobación, por un principio de responsabilidad, por no ser nosotros los que rompamos la baraja, y en la confianza, de que todos los ayuntamientos, grandes y pequeños, trabajarán y trabajaremos en la próxima legislatura para que todos nos sintamos a gusto.

Muchas gracias."

## Interviene el Sr. Piña Troyano y dice:

"Bueno, nosotros precisamente Mancomunidad de Municipios, dentro de nuestra idiosincrasia, y además, tanto Ángeles como Pepe Bernal, saben que cada vez que no ha habido mayorías absolutas, nuestra primera propuesta y los que siempre planteamos encima de la mesa, era hacer gobiernos de concentración. Nunca se consiguió, evidentemente ¿no? Pero mancomunidad sí. En Mancomunidad llevamos dos legislaturas en la que hay gobiernos de concentración, bueno al menos uno, ya no sé cómo estará el tema. Pero en la primera, y a mí me pareció, y a nosotros nos pareció, pues un ejemplo a seguir.

196





Cuando se quiere se puede, y cuando, y aunque tengamos discrepancias, cuando no hay mayoría absoluta, podemos llegar a consensos y acuerdos y trabajar solos y trabajar por la mejora de la ciudad, que es para lo que pedimos el voto de la ciudadanía, no para que una ideología se imponga, sino para trabajar por la ciudad, por el pueblo, por los municipios, o en este caso, por la Mancomunidad o la Diputación.

Sin embargo, estos estatutos, claramente vuelve a lo que fue hace, que además lo has dicho Félix con buenas palabras, hace pues nada, desde hace 60 años, es decir, cuando se hicieron. Volvemos a algo que creo que es absolutamente fuera de lugar. Y es a que nada más que tengamos dos representantes, que por mucho que lo intentemos, los dos representantes, pues eran PP-PSOE, PSOE- PP, o en otras circunstancias difícilmente serán otros participantes.

Por lo tanto, nosotros nada más que podemos manifestar... Se podían haber hecho muchos cambios, es decir, se podía haber cogido el, como base el Estatuto que dices que se ha anulado por algo, porque una Ley superior de la Junta de Andalucía ha desaparecido ¿Por qué no se cogió esa referencia? ¿Y se modificó desde ese Estatuto, no desde del antiguo? También se podría haber hecho. Evidentemente no se ha hecho.

Entonces, será curioso, por lo menos en comisión, que será la primera vez en esta legislatura que el Partido Popular y el PSOE, en Comisión, voten a favor de un dictamen. Yo no recuerdo otra, no recuerdo ni una sola. Sin embargo, en esta se pusieron ustedes de acuerdo, que es algo que hay que pensar. Cuando le quitamos un poco la voz a las minorías, pues resulta que ustedes se ponen de acuerdo. Y eso, a nosotros, personalmente, no nos gusta nada. Lo que queremos, es que todos tenemos que aportar.

Yo creo que en el tiempo que estuvo en Manolo Osorio en Mancomunidad, aportó muchísimo, a todos los temas que se hicieron. Por lo tanto, ante esta, vamos a hacer coherente, no como usted, que usted no está de acuerdo, como su grupo que no está de acuerdo, pero van a votar a favor. Nosotros no podemos estar en contra, o no de acuerdo con algo, sí, podría darse alguna circunstancia, pero desde luego no es esta.

No estamos de acuerdo en esta modificación de Estatuto, porque creo que lleva toda la razón. Aunque usted ha hablado de Istán y resulta que en Istán está el porcentaje más alto de dónde se acumula agua para que podamos beber en la Costa del Sol.

Es decir, que ellos no aportan suficientemente ciudadanos para votos, pero sí aportan una cantidad de terreno para que el agua de toda la Costa del Sol, ¿no?

Es decir, que se tendrían que haber buscado otras vías, en que haya una más amplia participación, haber buscado y no volver a un Estatuto de los años 60, como usted ha dicho.

Por lo tanto, OSP manifiesta absolutamente estar en contra de estos estatutos y votaremos en contra. Cómo se debe hacer en consecuencia con lo que uno piensa.

Muchas gracias."

## Interviene el Sr. Bernal Gutiérrez y dice:

"Voy a ser muy breve. No quiero entrar, ni en la exposición que ha hecho el Sr. Romero, que además en muchas cosas no coincido, ni tampoco la exposición de Sr. Piña. Porque lo hemos llevado a al ámbito de las fuerzas políticas, lo decía el Sr. Piña, por ejemplo, en su exposición, los partidos pequeños nos quedamos fuera y los alcaldes que pusieron en su momento este recurso en los tribunales, decía lo mismo, con la con los municipios de los municipios pequeños nos quedamos fuera.





Pero no se trata de que estos nuevos estatutos te gusten más o menos, y es más, nos vamos a venir aquí a un lado de cinismo, ni de máxima responsabilidad oculta diciendo, "Lo vamos a votar favorablemente, aunque a nosotros estos estatutos no nos gustan." Hay que decir la verdad, Sr. Romero. No hemos centrado todas las fuerzas políticas de la Mancomunidad de Municipios y hemos acordado esos Estatutos, todas las fuerzas políticas que están ahora mismo, no está Ciudadanos, pero tampoco están, perdona, no está Opción Sampedreña, pero tampoco están otras que estaban anteriormente. Posiblemente ahora, existen algunas que no estarán en el día de mañana, pero eran los que correspondían.

Yo al principio estaba en esas negociaciones, luego dejé de estarlas, pero entiendo que se llegó a un acuerdo. Se llegó a un acuerdo, hasta el punto de que todos los ayuntamientos de la Costa del Sol, están en estos días probando estos Estatutos.

Entonces, si hemos llegado a un acuerdo, guste más o guste menos, yo creo que como mínimo, por respeto al acuerdo, habría que llegar a todos los ayuntamientos, no diciendo que lo que vamos a aprobar no nos gusta, porque mal nace, este nuevo concepto de Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol.

Ahora, que estoy totalmente de acuerdo con lo que ha dicho Rafael Piña y totalmente de acuerdo con mucho debate que he tenido con el Sr. Romero. La Mancomunidad de Municipios, tiene que estar por encima de las fuerzas políticas, y tiene que ser en este caso, una administración de gestión, con la participación de todos los ayuntamientos.

La fórmula, pues ha salido esta. Hubiera salido otra, pues también tendríamos que haber sacado hacia adelante, porque nos encontramos, y creo que también ha dicho anteriormente el Sr. Romero, con una situación judicial complicada, que podría llevar al traste, a grandes acuerdos que se han llevado a cabo. Y me refiero a acuerdos, decisiones de pleno que se han llevado a cabo en muchos ayuntamientos entre el Ayuntamiento de Marbella, y que es bueno para la ciudad y que alguna fórmula tendríamos que buscar para que se mantuviera.

Por lo tanto nosotros lo vamos a votar favorablemente."

## Interviene el Sr. Romero Moreno y dice:

"Bueno, muy brevemente decirles que creo que en el fondo estamos todos de acuerdo. Que evidentemente, esta no es una cuestión de coherencia. Coherente, desde luego, nosotros siempre hemos sido. Esta, es una cuestión de flexibilidad. Cuando hay que llegar a un acuerdo, hay que renunciar a cosas. En este caso, hemos llegado a un acuerdo y no podemos estar totalmente satisfechos, porque no se han satisfecho todas nuestras expectativas.

Dicho lo cual, con responsabilidad, lo traemos aquí.

Una simple aclaración, el pantano, según la ley, se establece que está en el sitio donde está la cabecera, por eso cobramos el IBI nosotros y no Istán. O sea, que cuando se habla del pantano, hay que decir que es una infraestructura en Marbella.

Y decirle que, en definitiva, nuestro planteamiento era y es el que hemos planteado y el que estamos, yo creo todos de acuerdo, y es que no es lógico que un voto valga más, incluso 100 veces más, en un sitio que en otro. Eso es algo que tendremos que abordar en el futuro, probablemente, pero evidentemente no vamos a poner en riesgo ni la gestión del ciclo integral del agua, ni la gestión de los residuos en una zona turística como esta, pues por una cuestión, que creemos, que en el futuro pues, se puede volver a abordar.

Gracias."





## Se procede a la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno de la Corporación, por mayoría de veinticuatro votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, nueve del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal Ciudadanos) y dos votos en contra del Grupo Municipal Opción Sampedreña,

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar los Estatutos que regirán la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, aprobados por su Asamblea en sesión celebrada el 13 de marzo de 2023, en el punto 2 del orden del día, y cuyo texto completo es el que se indica en el Anexo de dicho acuerdo y que consta en la Certificación del Secretario de la Mancomunidad con CSV 94LLZQEK6XMQC2DWTL9ESLN5L verificable en <a href="https://mancomunidadcostadelsoloccidental.sedelectronica.es/">https://mancomunidadcostadelsoloccidental.sedelectronica.es/</a>

**SEGUNDO.-** De conformidad con art 72 de la LAULA, en el plazo de diez días deberá remitirse certificación del acuerdo plenario municipal a la Asamblea de Mancomunidad, a efectos de su ratificación definitiva.

## 7.- PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA – PRESIDENTA SOBRE NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

Seguidamente se da cuenta del dictamen de la Comisión de Persoanl y Régimen Interior de 11 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

## "DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE DE PERSONAL Y REGIMEN INTERIOR, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2023

Se incluye en el Orden del Día, por razones de urgencia, los asuntos que a continuación se van a debatir, previa adopción del acuerdo al respecto, en su caso.

Se hace constar que los expedientes no han podido ser debidamente estudiados por la Secretaria General del Pleno, al no haber sido presentados con la antelación suficiente, salvo aquellos en los que se hace constar la existencia de informe

3. PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA – PRESIDENTA SOBRE NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES.





Seguidamente se da cuenta de la propuesta de la Alcaldesa Presidenta, de fecha 9 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

## "PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA – PRESIDENTA SOBRE NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

El Excmo. Ayuntamiento de Marbella en concordancia con lo establecido en el art. 46 LCSP que establece la posibilidad de que los Ayuntamientos de los municipios de gran población puedan establecer su propio órgano para la resolución de recursos contractuales en el ámbito de su actividad de dicha naturaleza, tiene establecido y en funcionamiento su propio Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Marbella, el cual se rige por su reglamento orgánico de funcionamiento publicado definitivamente en el BOPMA nº 108 de 6 de junio de 2018.

Dispone el art. 3 de dicho reglamento orgánico que:

- "1. El Tribunal de Recursos Contractuales del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella estará compuesto por la persona titular de la Presidencia, dos vocales y un Secretario, actuando este último con voz y sin voto.
- 2. El nombramiento de las personas titulares de la Presidencia y de las Vocalías se realizará por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Alcaldía, entre personas funcionarias de carrera del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella con licenciatura o grado en Derecho, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y deberán pertenecer a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A! del artículo 76 de dicha disposición legislativa, o bien entre funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de las Subescalas de Secretaría y/o Intervención.

(...)

4. El Presidente del Tribunal deberá haber desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a quince años, preferentemente en el ámbito del derecho administrativo relacionado directamente con la contratación pública.

(...)

- 5. La duración del nombramiento será de seis años, y no podrá prorrogarse. No obstante, en cualquier caso, cesado un miembro del Tribunal, este continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión de su cargo el que lo haya de sustituir.
- 6. Cuando la condición de miembro del Tribunal Administrativo se ejerza en régimen de dedicación exclusiva por haberse procedido a la creación de los correspondientes puestos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, se estará a lo dispuesto en la misma, en cuanto a los derechos, obligaciones y deberes inherentes al puesto.

200





Cuando tal condición no se ejerza en régimen de dedicación exclusiva y los funcionarios miembros del Tribunal, así como el titular de la Secretaría continúen desempeñando sus puestos de trabajo de respectivos, los derechos económicos que por tal concepto puedan corresponder a los mismos se fijarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en los términos previstos en la normativa vigente sobre la materia y con respeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas".

A día de hoy, dada la jubilación al anterior funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional que desempeñaba las funciones de Presidente del Tribunal de Recursos Contractuales, se hace necesario efectuar nombramiento para el ejercicio de tales funciones en concordancia con la normativa referenciada, siendo que la justificación de la urgencia del acuerdo que se pretende adoptar se encuentra en la relevancia de tales funciones para el adecuado funcionamiento del Tribunal de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, siendo que no está prevista la celebración de más sesiones plenarias hasta un plazo temporal amplio dado la inminente celebración de elecciones locales, es por ello que se justifica la urgencia del acuerdo que se propone adoptar.

Por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 3 Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Marbella, vengo a

#### **PROPONER**

PRIMERO. - Nombrar a D. Antonio Díaz Arroyo para el desempeño de las funciones de Presidente del Tribunal de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, el cual reúne los requisitos legamente exigidos para dicho desempeño, al ser funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de la Subescala de Secretaría, Licenciado en Derecho, y con más de 20 de años de experiencia en el ámbito de la contratación pública, en ejercicio de funciones reservadas con dicho ámbito de actividad administrativa.

SEGUNDO. - Publicar dicho nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, a efectos de general conocimiento, una vez se produzca la toma de posesión debiendo prestar juramento o promesa en la forma prevenida en el Real Decreto 707/1978, de 5 de abril de 1979.

A continuación se deja trascrito el Informe del Adjunto a la Secretaría General del Pleno, D. José M. Bejarano Lucas, cuyo tenor literal es el siguiente:

## "INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA – PRESIDENTA SOBRE NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES.



https://sede.malaga.es/marbella



#### I. Objeto

Con fecha 9 de mayo de 2023 se suscribe propuesta por la Sra. Alcaldesa -Presidencia de la Corporación, relativa a nombramiento de presidente del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, en la que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

"PRIMERO. - Nombrar a D. Antonio Díaz Arroyo para el desempeño de funciones de Presidente del Tribunal de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, el cual reúne los requisitos legalmente exigidos para dicho desempeño, al ser funcionario de Administración Local con habilitación de Carácter Nacional, de la Subescala de Secretaría, Licenciado en Derecho, y con más de 20 de años de experiencia en el ámbito de la contratación pública, en ejercicio de funciones reservadas con dicho ámbito de actividad administrativa.

SEGUNDO. - Publicar dicho nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, a efectos de general conocimiento, una vez se produzca la toma de posesión debiendo prestar juramento o promesa en la forma prevenida en el Real Decreto 707/1978, de 5 de abril de 1979".

## II. Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 108, de 6 de junio de 2018).
- Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 207 de 31 de octubre de 2011, con rectificación de errores en el BOPMA nº 219 de 17 de noviembre de 2011).

### III.- Fundamentos de Derecho

**ÚNICO.** - Que una vez examinada la propuesta que figura en el encabezamiento del presente informe, se verifica que se cumplen con los requisitos que establece el vigente Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, en relación a la designación de D. Antonio Díaz Arroyo, para las funciones de Presidente de dicho Tribunal, siendo el Pleno el órgano competente para la adopción del acuerdo.

Que, asimismo, debe indicarse que por este funcionario se considera innecesario la emisión de informe de la Intervención Municipal, en el acuerdo de designación, dado que la misma no implica gasto o ingreso, o alguno, sin perjuicio de que conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del art. 3 del Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, dado que tales funciones no se ejercen en régimen de dedicación exclusiva,





será con ocasión de la asignación de los derechos económicos que se fijarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en los términos previstos por la normativa vigente sobre la materia, cuando proceda la emisión, en su caso, del correspondiente informe por la Intervención Municipal.

### IV.- Conclusiones

I.- Que en base a los anteriores fundamentos de derecho se emite el presente informe favorable en relación a la designación de D. Antonio Díaz Arroyo para el ejercicio de funciones de Presidente del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, debiendo procederse una vez efectuado el mismo a la toma de posesión, así como a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como se indica en la propuesta que se somete al Pleno de la Corporación.

Este es mi informe el cual se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Siendo las 10.06 horas se incorpora a la sesión la Sra. Ma José Figueira de la Rosa

Se procede a la votación de la propuesta.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cuatro abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista y una del Grupo Municipal Opción Sampedreña) DICTAMINA **FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

En Marbella, a fecha de la firma electrónica"

El Sr. Secretario General del Pleno da cuenta del asunto.

La Sra. Alcaldesa indica que por acuerdo de Junta de Portavoces no se producirá debate en este asunto

Se procede a la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno de la Corporación, por mayoría de quince votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y uno del Grupo Municipal Ciudadanos) y once abstenciones (nueve del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Opción Sampedreña)

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** - Nombrar a D. Antonio Díaz Arroyo para el desempeño de las funciones de Presidente del Tribunal de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, el cual reúne los requisitos legamente exigidos para dicho desempeño, al ser funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de la Subescala de Secretaría, Licenciado en Derecho, y con más de 20 de años de experiencia en el ámbito





de la contratación pública, en ejercicio de funciones reservadas con dicho ámbito de actividad administrativa.

SEGUNDO. - Publicar dicho nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, a efectos de general conocimiento, una vez se produzca la toma de posesión debiendo prestar juramento o promesa en la forma prevenida en el Real Decreto 707/1978, de 5 de abril de 1979.

8.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE. DE ALCALDE, CONCEJAL-ORDENACIÓN TERRITORIO, **DELEGADA** DE DEL **VIVIENDA** URBANIZACIONES AL AYUNTAMIENTO PLENO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE SOBRE LAS PARCELAS 9.1. 9.2 Y 9.3.A, MANZANA Nº 19 DEL SECTOR URP-SP-4.2 "POLÍGONO INDUSTRIAL 1" (EXPTE. HELP 2021/81365).

Seguidamente se da cuenta del dictamen de la Comisión de Obras, Urbanismo y Seguridad de 11 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE OBRAS, URBANISMO Y SEGURIDAD, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2023 **RELATIVO A** 

Se incluye en el Orden del Día, por razones de urgencia, los asuntos que a continuación se van a debatir, previa adopción del acuerdo al respecto, en su caso.

Se hace constar que los expedientes no han podido ser debidamente estudiados por la Secretaria General del Pleno, al no haber sido presentados con la antelación suficiente, salvo aquellos en los que se hace constar la existencia de informe.

2.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE. DE ALCALDE, CONCEJAL-ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. **VIVIENDA** URBANIZACIONES AL AYUNTAMIENTO PLENO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE SOBRE LAS PARCELAS 9.1, 9.2 Y 9.3.A, MANZANA Nº 19 DEL SECTOR URP-SP-4.2 "POLÍGONO INDUSTRIAL 1" (EXPTE. HELP 2021/81365).

Seguidamente se da cuenta de la justificación de la urgencia y la propuesta presentada por la Tte. Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanizaciones de fecha 9 de abril de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:



#### JUSTIFICACION DE LA URGENCIA

#### **NOTA INTERIOR**

A: SECRETARÍA GENERAL DE PLENO

DE: TTE. ALCALDE, CONCEJAL-DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES

En relación con el expediente 2021/81365 ESTUDIO DE DETALLE SOBRE LAS PARCELAS 9.1, 9.2 Y 9.3.A, MANZANA N° 19 DEL SECTOR URP-SP-4.2 "POLÍGONO INDUSTRIAL 1", en aras a dar cumplimiento, entre otros, a los principios de agilidad de los procedimientos administrativos, eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos fijados que deben respetar las Administraciones Públicas en su actuación ordinaria, y habida cuenta del estado de tramitación en el que se encuentra el expediente de referencia y a los efectos de evitar demoras para proceder a su aprobación definitiva, se solicita se proceda a incluir el mismo, con carácter urgente y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, en el orden del día de la próxima sesión a celebrar por el Pleno de este Ayuntamiento.

En Marbella, a la fecha de la firma electrónica."

#### **PROPUESTA**

"PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE. DE ALCALDE, CONCEJAL-DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES AL AYUNTAMIENTO PLENO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE SOBRE LAS PARCELAS 9.1, 9.2 Y 9.3.A, MANZANA Nº 19 DEL SECTOR URP-SP-4.2 "POLÍGONO INDUSTRIAL 1" (EXPTE. HELP 2021/81365)

Vista la documentación obrante en el expediente, en particular, el informe emitido por el Servicio de Asesoría Urbanística de esta Delegación de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanizaciones, de fecha 09/05/2023, con el siguiente tenor literal:

"N° DE EXP.: ED 81.365/21

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE

PROGERAL IBÉRICA, S.A. INTERESADO: PROPIETARIOS: CORTIJO DE CORTES, S.L.

ALCRISCORT, S.L.L.

SITUACIÓN: PARCELA R9.1.2.3A, MANZANA Nº 19 URP-SP-

4.2 "POLÍGONO INDUSTRIAL 1"

## INFORME JURÍDICO

## **ANTECEDENTES:**

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y en particular, constando en el expediente el siguiente hecho que ha de ser destacado:





- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de enero de 2023 (punto 6.2.2 del orden del día), por el que se dispuso:
  - APROBAR INICIALMENTE del Estudio de Detalle para la implantación de una Unidad de Suministro de Combustible en la parcela R 9.1.2.3a, manzana nº 19 del sector URP-SP-4.2 "POLÍGONO INDUSTRIAL 1", de conformidad con la Documentación presentada por la mercantil PROGERAL IBERICA S.A., registrada bajo el número registro de entrada RGE nº 48161851 y 48162659, de fecha 26 de octubre de 2022; todo ello de conformidad con lo señalado en el informe técnico de fecha 8 de noviembre de 2022 emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión, y de lo dispuesto en los artículos 75 a 87 la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y disposiciones del PGOU vigente, y el artículo 102 y ss del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
  - PROCEDER al sometimiento del presente expediente a información pública, todo ello en los términos del artículo 78 de la LISTA, por plazo de veinte días, al objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y en los arts. 9.4 y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
  - COMUNICAR personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 3ª del apartado 5 del art. 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, así como el artículo 104.4.c) del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Trasportes de la Junta de





Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella de 1986 a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 197 de 11 de octubre de 2018).

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en su informe, y demás documentación obrante en el expediente de referencia, procede informar lo siguiente:

#### Primera.-

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de enero de 2023 se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela parcela R 9.1.2.3a, manzana nº 19 del sector URP-SP-4.2 "POLÍGONO INDUSTRIAL 1", de conformidad con la Documentación técnica presentada por la mercantil PROGERAL IBERICA S.A., registrada bajo el número registro de entrada RGE nº 48161851 y 48162659, de fecha 26 de octubre de 2022.

El citado acuerdo ha sido sometido a los siguientes trámites de exposición pública: Portal de Transparencia desde el 20 de enero de 2023 "no expira", exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento desde el 20 de enero de 2023 (corregido el anuncio con fecha 9 de febrero de 2023), y Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOP de Málaga de fecha 8 de marzo de 2023, nº

Asimismo, ha sido cumplimentada la comunicación personal de la apertura y duración del trámite de información pública, a los titulares catastrales y registrales afectados por el ámbito de ordenación del ED de referencia; no constando registrada, durante dichos plazos, la presentación de alegaciones al Documento aprobado inicialmente, tal y como queda puesto de manifiesto en la certificación expedida al efecto por la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de esta Administración de fecha 17 de abril de 2023.

Se ha de señalar que, de acuerdo con lo señalado en los informes técnicos obrantes en el expediente, en ésta fase de tramitación no han sido requeridos los informes, dictámenes y otro tipo de pronunciamientos de algún órgano o entidad administrativa gestores de intereses públicos, a los que hace referencia el artículo 78, apartados 4 y 5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), al no verse afectados los intereses tutelados por estas Administraciones por el ED que ahora se tramita.

## Segunda:

Visto que, el trámite subsiguiente a la aprobación inicial, de conformidad con el artículo 78 y ss. de la LISTA, es la aprobación definitiva, toda vez que, no han sido presentadas alegaciones al Documento aprobado inicialmente durante el periodo de información pública y audiencia, ni existen informes preceptivos de las administraciones sectoriales que pudieran resultar afectadas.

207



FECHA Y HORA



#### Tercera:

A tenor de las consideraciones previamente expuestas, no se aprecian impedimentos jurídicos para la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle, por ser conforme con las determinaciones del planeamiento que desarrolla, de conformidad con lo señalado en el informe técnico de fecha 8 de noviembre de 2022 y haberse respetado en su tramitación las prescripciones establecidas al respecto por la LISTA — arts. 78 y ss.— así como por el Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

#### Cuarta:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 82.1 de la LISTA: "A los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos, existirá en los municipios y en la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo un registro administrativo donde se deben depositar todos los instrumentos de ordenación urbanística. A estos efectos, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería correspondiente los documentos completos de dichos instrumentos en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva. Dicho registro será accesible a través de la sede electrónica de ambas Administraciones, quienes adoptarán las medidas necesarias que garanticen a la ciudadanía la consulta de la documentación depositada y la obtención de copias. Las copias de los documentos expedidas por el registro acreditarán el contenido de los instrumentos de ordenación urbanística a todos los efectos.

El depósito de los instrumentos de ordenación urbanística será condición legal indispensable para la publicación prevista en el artículo 83.'

Asimismo, el artículo 112.1.c) del Decreto 550/2022, Reglamento General de la LISTA, referido a la tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística indica

"Los instrumentos aprobados definitivamente se depositarán en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y se remitirán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico."

Debiéndose, asimismo, tener presente lo dispuesto en el artículo 83 de de la LISTA, relativo a la publicación.

## Quinta:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno las aprobaciones que pongan fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, de lo que se infiere que corresponde al citado órgano la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.

En atención a los datos consignados en el informe técnico, y con fundamento en cuanto antecede se formula al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la siguiente,

208





#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle para la implantación de una Unidad de Suministro de Combustible en la parcela R 9.1.2.3a, manzana nº 19 del sector URP-SP-4.2 "POLÍGONO INDUSTRIAL 1", de conformidad con la Documentación presentada por la mercantil PROGERAL IBERICA S.A., registrada bajo el número registro de entrada RGE nº 48161851 y 48162659, de fecha 26 de octubre de 2022; todo ello de conformidad con lo señalado en el informe técnico de fecha 8 de noviembre de 2022 emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión, el informe jurídico de fecha 28 de diciembre de 2022, y de lo dispuesto en los artículos 75 a 87 la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y disposiciones del PGOU vigente, y el artículo 102 y ss del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- **PROCEDER** al depósito e inscripción del Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados de este Ayuntamiento, así como remitir una copia a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico, de conformidad con lo indicado en el artículo 112.1.c) del Reglamento General de la LISTA.

Cumplimentado lo anterior, PUBLICAR, el acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 83.2, inciso final, de la LISTA.

DAR TRASLADO del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

Al Negociado de Planeamiento y Gestión. Al Negociado de Licencias.

A los interesados en el procedimiento.

Lo que se informa, desde el punto de vista jurídico, a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho."

En base a todo lo anterior, se propone al AYUNTAMIENTO PLENO la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle para la implantación de una Unidad de Suministro de Combustible en la parcela R 9.1.2.3a, manzana nº 19 del sector URP-SP-4.2 "POLÍGONO INDUSTRIAL 1", de conformidad con la Documentación presentada por la mercantil PROGERAL IBERICA S.A., registrada bajo el número registro de entrada RGE nº 48161851 y 48162659, de fecha 26 de octubre de 2022; todo ello de conformidad con lo señalado en el informe técnico de fecha 8 de noviembre de 2022 emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión, el informe jurídico de fecha 28 de diciembre de 2022, y de lo dispuesto en los artículos 75 a 87 la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad



FECHA Y HORA



del Territorio de Andalucía y disposiciones del PGOU vigente, y el artículo 102 y ss del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

SEGUNDO.- PROCEDER al depósito e inscripción del Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados de este Ayuntamiento, así como remitir una copia a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico, de conformidad con lo indicado en el artículo 112.1.c) del Reglamento General de la LISTA.

TERCERO.- Cumplimentado lo anterior, PUBLICAR, el acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 83.2, inciso final, de la LISTA.

CUARTO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

- Al Negociado de Planeamiento y Gestión. 0
- 0 Al Negociado de Licencias.
- A los interesados en el procedimiento.

En Marbella, a la fecha de la firma electrónica"

El **Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto.

Se procede a la votación.

Y la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad, por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo municipal) DICTAMINA **FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

En Marbella, a fecha de la firma electrónica

El Sr. Secretario General del Pleno da cuenta del asunto.

La Sra. Alcaldesa indica que por acuerdo de Junta de Portavoces no habrá intervenciones en este asunto.

Se procede a la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno de la Corporación, por mayoría de quince votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y uno del Grupo Municipal Ciudadanos) y once abstenciones (nueve del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Opción Sampedreña)





#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle para la implantación de una Unidad de Suministro de Combustible en la parcela R 9.1.2.3a, manzana nº 19 del sector URP-SP-4.2 "POLÍGONO INDUSTRIAL 1", de conformidad con la Documentación presentada por la mercantil PROGERAL IBERICA S.A., registrada bajo el número registro de entrada RGE nº 48161851 y 48162659, de fecha 26 de octubre de 2022; todo ello de conformidad con lo señalado en el informe técnico de fecha 8 de noviembre de 2022 emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión, el informe jurídico de fecha 28 de diciembre de 2022, y de lo dispuesto en los artículos 75 a 87 la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y disposiciones del PGOU vigente, y el artículo 102 y ss del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

**SEGUNDO.- PROCEDER** al depósito e inscripción del Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados de este Ayuntamiento, así como remitir una copia a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico, de conformidad con lo indicado en el artículo 112.1.c) del Reglamento General de la LISTA.

**TERCERO.-** Cumplimentado lo anterior, **PUBLICAR**, el acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 83.2, inciso final, de la LISTA.

**CUARTO.- DAR TRASLADO** del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

- o Al Negociado de Planeamiento y Gestión.
- o Al Negociado de Licencias.
- o A los interesados en el procedimiento.

9.- IMPLANTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, ADECUACIÓN DE APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, Y ACONDICIONAMIENTO DE ZONAS DEPORTIVAS EN "ALBERGUE ÁFRICA", CALLE SALVADOR RUEDA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA

Seguidamente se da cuenta del dictamen de la Comisión de Obras, Urbanismo y Seguridad de 11 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:



# "DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE OBRAS, URBANISMO Y SEGURIDAD, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2023 RELATIVO A

Se incluye en el Orden del Día, por razones de urgencia, los asuntos que a continuación se van a debatir, previa adopción del acuerdo al respecto, en su caso.

Se hace constar que los expedientes no han podido ser debidamente estudiados por la Secretaria General del Pleno, al no haber sido presentados con la antelación suficiente, salvo aquellos en los que se hace constar la existencia de informe.

3.- IMPLANTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, ADECUACIÓN DE APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, Y ACONDICIONAMIENTO DE ZONAS DEPORTIVAS EN "ALBERGUE ÁFRICA", CALLE SALVADOR RUEDA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA).

Seguidamente se da cuenta de la justificación de la urgencia y la propuesta presentada por el Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras fecha 9 de abril de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

## JUSTIFICACION DE LA URGENCIA

"A: SECRETARÍA PLENO

**DE:** DELEGACIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

EXP. OBRAS: PR-2655/22-CIA.1

EXP. HELP: 2023/40832

En relación con el expediente indicado a continuación: IMPLANTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, ADECUACIÓN DE APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, Y ACONDICIONAMIENTO DE ZONAS DEPORTIVAS EN "ALBERGUE ÁFRICA", CALLE SALVADOR RUEDA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA) se solicita su inclusión en el apartado de ASUNTOS URGENTES del Pleno previsto para el viernes 12 de mayo de 2023, por la necesidad de adoptar el acuerdo a la mayor brevedad posible, por existir compromisos que requieren el inmediato reconocimiento de las actuaciones a llevar a cabo, necesarios para el cumplimiento de los fines y en el ámbito de las competencias que la Ley atribuye a este Ayuntamiento para la prestación de los servicios públicos que tiene encomendados, con carácter previo al inicio de expediente de afección por mutación demanial externa (art. 57 bis de LPCAA).

En Marbella, a fecha de la firma electrónica Fdo.: Diego López Márquez Tte. Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras





#### **PROPUESTA**

"IMPLANTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, ADECUACIÓN DE APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, Y ACONDICIONAMIENTO DE ZONAS DEPORTIVAS EN "ALBERGUE ÁFRICA", CALLE SALVADOR RUEDA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)

EXP. OBRAS: PR-2655/22-CIA.1 EXP. HELP: 2023/40832

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El Excmo. Ayuntamiento de Marbella en ejercicio de sus funciones está desarrollando y ejecutando plan de aparcamientos públicos para la ciudad.

SEGUNDO. - En concreto, y en lo que al particular que aquí interesa, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella va a llevar a cabo el Proyecto técnico referido a los suelos existentes junto al denominado Albergue África propiedad de la Junta de Andalucía con la naturaleza demanial uso público.

TERCERO.- Para ejecutar lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre; e instrucción para la tramitación de expedientes de cesión gratuita del uso de bienes inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía a favor de terceros aprobada por Resolución de la Dirección General de Patrimonio de 19 de febrero de 2020, se tramitará mediante un expediente de afección por mutación demanial externa (art. 57 bis de LPCAA), el correspondiente expediente patrimonial de cesión gratuita del uso de bienes inmuebles de carácter demanial de la Comunidad Autónoma de Andalucía a favor de terceros.

CUARTO. - El inicio de expediente se realizará previa petición de esta entidad Local por acuerdo Pleno que deberá identificar el inmueble cuyo uso de solicita para el cumplimiento de sus fines de competencia municipal.

QUINTO. - Previo los trámites oportunos la resolución del expediente lo será por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (Art. 57 bis y concordantes del reglamento.

Considerando que los objetivos propuestos resultan de gran interés público para el municipio de Marbella; y previa aprobación de la urgencia, por la necesidad de adoptar el acuerdo a la mayor brevedad posible, por existir compromisos que requieren el inmediato reconocimiento de las actuaciones a llevar a cabo, necesarios para el cumplimiento de los fines y en el ámbito de las competencias que la Ley atribuye a este Ayuntamiento para la prestación de los servicios públicos que tiene encomendados, con carácter previo al inicio de expediente de afección por mutación demanial externa (art. 57 bis de LPCAA), al Pleno se solicita la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. - Adoptar la intención de este Ayuntamiento de desarrollar los trámites que sean preceptivos en orden a la tramitación de expediente de cesión gratuita del uso de bienes inmuebles correspondiente a Suelo anexo al Albergue juvenil de Marbella, sito en Avda. del Trapiche, 2, 29601, Marbella, Málaga, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía a favor del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, para la implantación de aparcamiento subterráneo, adecuado de aparcamiento en superficie y acondicionamiento de zonas deportivas en "Albergue África".





SEGUNDO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para su conocimiento.

En Marbella a fecha de firma electrónica Fdo.: Diego López Márquez Tte. Alcalde y Delegado de Obras e Infraestructuras"

Se procede a la votación.

Y la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad, por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular, cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo municipal Ciudadanos) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.

En Marbella, a fecha de la firma electrónica"

El Sr. Secretario General del Pleno da cuenta del asunto.

La **Sra.** Alcaldesa indica que por acuerdo de Junta de Portavoces no habrá intervenciones en este asunto.

### Se procede a la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno de la Corporación, por mayoría de quince votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y uno del Grupo Municipal Ciudadanos) y once abstenciones (nueve del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Opción Sampedreña)

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** - Adoptar la intención de este Ayuntamiento de desarrollar los trámites que sean preceptivos en orden a la tramitación de expediente de cesión gratuita del uso de bienes inmuebles correspondiente a Suelo anexo al Albergue juvenil de Marbella, sito en Avda. del Trapiche, 2, 29601, Marbella, Málaga, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía a favor del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, para la implantación de aparcamiento subterráneo, adecuado de aparcamiento en superficie y acondicionamiento de zonas deportivas en "Albergue África".

**SEGUNDO. -** Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para su conocimiento.





10.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMERCIO, INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA, FELIX ROMERO MORENO, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO (3/23).

Seguidamente se da cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas de 11 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

## DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA, BIENES Y ESPECIAL DE CUENTAS, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2023

Se incluye en el Orden del Día, por razones de urgencia, los asuntos que a continuación se van a debatir, previa adopción del acuerdo al respecto, en su caso.

Se hace constar que los expedientes no han podido ser debidamente estudiados por la Secretaria General del Pleno, al no haber sido presentados con la antelación suficiente, salvo aquellos en los que se hace constar la existencia de informe.

"4.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMERCIO, INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA, FELIX ROMERO MORENO, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Seguidamente se da cuenta de la justificación de la urgencia de fecha 8 de mayo de 2023 y la propuesta de fecha 5 de mayo de 2023 presentadas por el Tte. Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### JUSTIFICACION DE LA URGENCIA

#### "NOTA INTERIOR

DE: FELIX ROMERO MORENO

Primer Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública

A: D. ANTONIO DÍAZ ARROYO Secretario General del Pleno

A/A: D. JOSE M. BEJARANO LUCAS Vice-Secretario General del Pleno

Por medio de la presente, se remite el expediente de Modificación Presupuestaria nº03/23 SC/CE (HELP 2023/40848) del vigente presupuesto municipal en la modalidad de suplemento de crédito/crédito extraordinario, cuya resolución es competencia del Pleno Municipal, en virtud de lo





previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Advertida la existencia del interés público y social existente por esta Corporación para la aprobación del presente expediente, es por lo que se remite a la Secretaría General al objeto de que determine si se encuentra concluso para su aprobación y se eleve al órgano competente para su aprobación como asunto NO DICTAMINADO, a la a la vista de la imperiosa urgencia derivada de la necesidad existente en habilitar el crédito para diversos gastos identificados en cada una de las Memorias que acompaña el expediente, identificadas como necesarios y de carácter prioritario y no demorables a ejercicios siguientes. El presente expediente de modificación de crédito, no se ha podido ultimar con anterioridad en atención a los documentos/memorias, comprobaciones ulteriores e informes preceptivos.

Es cuanto tengo a bien remitirle, para su conocimiento y efectos oportunos,

En Marbella, a fecha de firma electrónica"

## **PROPUESTA**

"Expediente 2023/40848: EXP.03 23 SC CE

"PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMERCIO, INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA, FELIX ROMERO MORENO, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN **PRESUPUESTARIA** EN **MODALIDAD** DE **SUPLEMENTO** LA CRÉDITO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

## AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

D. Félix Romero Moreno, Concejal Delgado de Hacienda y Administración Pública, Comercio, Industria y Vía Pública, del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, al amparo de lo establecido en los artículos 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente,

#### **PROPUESTA**

De conformidad con el artículo 35 y siguiente del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como lo previsto en la Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023. Se redacta la presente Propuesta de la necesidad de la aprobación del expediente de modificación de créditos, en la modalidad de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario.

Advertida la existencia del interés público y social existente por ésta Corporación para la aprobación del presente expediente al objeto de poner en marcha distintas actuaciones, y dada la urgencia de llevar a cabo la aprobación de este expediente, no pudiendo demorarse la aprobación del mismo a otros ejercicios económicos, de acuerdo con las memorias-propuestas relacionadas en el presente expediente, así como el Decreto de aprobación de la liquidación,





-	Distrito	San	Pedro	Alcántara.	Código	CSV
725379f8af8b	208d04e1dac426	5d2949d3	1d95dc		_	
-	Delegación	de	Participación	Ciudadana.	Código	CSV
7f044a8c9f64	06f7553ba1e8bf	7f1316ae2	1b8e1			
- Dele	gación de Patrim	nonio. Cód	igo CSV 2205d40	)67e7bfa202cd32d	17ea456bcf76b04	b2cf
-	Delegación	de	Tráfico y	Transporte.	Código	CSV
89deeab11ea8	8af6f06b96c092e	330f90bf1	1088e			
-	Decreto	aprobació	in liquidaci	ión 2022,	Código	CSV
9d970032ce22	20d28b6b23a7c8	2866e995f	f6d9352			

Vista la providencia del Director General de Hacienda y Admón. Pública con CSV c55fd18133251ce73b0b679f375535d835117a39 y el informe de Gestión Presupuestaria y Contabilidad con CSV de865c12426154b7bd9c0a0949dd8913a98d1b96

Dado el remanente de tesorería positivo del ejercicio 2022, según informe de la Intervención con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto, se propone una modificación de crédito por importe de 1.935.238,99 €, en el Presupuesto municipal del ejercicio 2023 que adopta la modalidad de Suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del año 2022, con objeto de financiar nuevas necesidades constatadas por los servicios durante el presente ejercicio.

Se hace absolutamente necesario dotar de créditos, para poder llevar a cabo las actuaciones de interés público que este Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias tiene encomendadas, se realiza la siguiente propuesta al pleno como asunto no dictaminado vista la urgencia derivada de la necesidad y el interés municipal de poner todas estas necesidades y actuaciones en marcha a la mayor brevedad:

### **PROPONE**

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 03/23 SC/CE por importe de UN MILLÓN NOVECIENTAS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (1.935.238,99 €), y que corresponden a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

PRESUPUESTO DE GASTOS							
Ар	licació	n de					
Gastos		s	Descripción	Importe	SC/CE		
7010	1532	21000	Infraestructura y bienes naturales	150.000,03	SC		
7010	1532	61910	Otras inversiones reposición infraestructuras	149.851,48	CE		
7010	3340	20500	Arrendamiento de mobiliario y enseres	5.200,00	SC		
7010	3340	62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	1.500,00	CE		
7010	3370	22699	Otros gastos diversos	55.000,00	CE		
			Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y				
7010	3380	20300	utillaje	173.600,00	SC		





	1	l	044	İ	
7010	3110	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	37.000,00	CE
			Otros trabajos realizados por otras empresas y		
7010	3380	22799	profesionales	18.000,00	SC
7010	4400	22300	Transportes	21.000,00	CE
		•	TOTAL DISTRITO SAN PEDRO	611.151,51	
4060	9240	48900	Subvenciones a organismos sin ánimo de lucro	61.162,00	SC
4060	9240	78900	Subvenciones a organismos sin ánimo de lucro	5.968,39	SC
			TOTAL PARTICIPACION CIUDADANA	67.130,39	
2030	1532	60000	Aquisición de terrenos. Expropiaciones	74.093,69	CE
2030	1710	60000	Aquisición de terrenos. Expropiaciones	383.130,00	CE
			TOTAL PATRIMONIO	457.223,69	
			Otros trabajos realizados por otras empresas y		
4040	4400	22799	profesionales	732.126,93	SC
			Otros trabajos realizados por otras empresas y		
4040	1330	22799	profesionales	67.606,47	SC
			TOTAL TRAFICO Y TRANSPORTE	799.733,40	
		•		1.935.238,99	

Dicho importe queda financiado en el presupuesto de ingresos de la siguiente forma:

<u>EJERCICIO</u>	<u>ECONOMICO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
		REMANENTE DE	
		TESORERÍA PARA GASTOS	<u>1.935.238,9</u>
<u>2023</u>	<u>87000</u>	<u>GENERALES</u>	<u>9</u>

- $2^{\circ}$ ) El expediente 03/23 SC/CE, inicialmente aprobado por importe total de 1.935.238,99 €, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 169 y siguiente del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá exponerse al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos, y presentar reclamaciones ante el Pleno, según se propone en el expediente.
- 3°) Si transcurrido el periodo de información pública no se produjesen alegaciones, el expediente de modificación de créditos se entenderá definitivamente aprobado.
- 4°) Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, el cual no suspenderá por si solo la aplicación del presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del art. 171, apartado 1 y 2 del citado cuerpo legal.

En Marbella, a fecha de firma electrónica"

A continuación se da cuenta del informe de control financiero emitido por el Interventor General con fecha 9 de mayo de 2023, del siguiente tenor literal:



### "Antecedentes.

Mediante puesta a disposición del Expediente de Help 2023/40848, con fecha 9 de Mayo de 2023, tramitado para llevar a cabo modificación presupuestaria mediante la modalidad de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario.

### Documentación que debe constar en el Expediente reglamentado en las BEP-2023.

1.- Propuestas de inicio de las unidades orgánicas, que exponen la necesidad y justificación de llevar a cabo la modificación que se pretende, con indicación expresa de las aplicaciones presupuestarias e importes afectados e irá dirigida al responsable del órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad. Se iniciará mediante memorias de las unidades orgánicas interesadas:

Memoria Descriptivas	csv	MOD	IM PORTE			
	725379f8af8b208d04e1dac4265d2949d31d95dc	sc	346.800,03			
Distrito San Pedro Alcántara.	72337916a16b206d04e1daC4203d2949d31d93dc	CE	264.351,48			
			611.151,51			
Delegación de patrimonio.	2205d4067e7bfa202cd32d7ea456bcf76b04b2cf	CE	457.223,69			
			457.223,69			
Delegación de Tráfico y Transportes.	89deeab11ea8af6f06b96c092e330f90bf11088e	sc	799.733,40			
			799.733,40			
Delegación participación Ciudadana	3d3333a83549fa729305d8e3d3302380aae6861c	sc	67.130,39			
			67.130,39			
TOTAL MEMORIAS JUSTIFICATIVAS	TOTAL MEMORIAS JUSTIFICATIVAS PRESENTADAS A LA DELEGACIÓN DE HACIENDA					

- **2.-** Decreto aprobación liquidación 2022: CSV: 9d970032ce220d28b6b23a7c82866e995f6d9352
- **3.-** Providencia del director general de Hacienda y Administración Pública de fecha 09/05/2023, CSV: "c55fd18133251ce73b0b679f375535d835117a39".
- **4.-** Informe de Gestión-Presupuestaria de fecha 09/05/2023, CSV: de865c12426154b7bd9c0a0949dd8913a98d1b96, calificando la modificación y disponiendo su traslado a la Intervención para informe de control permanente.
- **5.-** Propuesta del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública, Comercio, Industria, y Vía Pública para la realización de una modificación presupuestaria en la modalidad de Suplemento de Crédito/ Crédito Extraordinario, de fecha 09/05/2023, CSV: 68f5332f64c11301bd7c01187be36b8703462677.

### Fundamentos Jurídicos.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden de EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, en su redacción dada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- $\bullet$  Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Presupuesto General para el ejercicio 2023, aprobado en sesión plenaria celebrada el 3 de febrero de 2023.
- Acuerdo del Consejo de ministros de fecha 22 de septiembre de 2022, donde se suspende las reglas fiscales para el ejercicio.
  - Liquidación Presupuesto Ejercicio 2022.

### Informo.

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

Atendiendo lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1 del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la intervención por el artículo 4.1.b) 2ª del Real Decreto 125/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con los siguientes resultados:

**PRIMERO:** El expediente que se informe dará lugar a las siguientes modificaciones presupuestarias:



**FIRMANTE** 



# Resumen de la Modificación Presupuestaria:

DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
A) OPERACIONES CORRIENTES.	1.320.695,43	-
1 GASTOS DE PERSONAL		
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.259.533,43	
3 GASTOS FINANCIEROS.		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	61.162,00	
5 FONDO DE CONTIGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS.		
B) OPERACIONES DE CAPITAL	614.543,56	-
6 INVERSIONES REALES.	608.575,17	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	5.968,39	
8 ACTIVOS FINANCIEROS.		
9 PASIVOS FINANCIEROS.		
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTO( MODIFICACIONES)	1.935.238,99	-
A) OPERACIONES CORRIENTES.	-	-
1 IMPUESTOS DIRECTOS.		
2 IMPUESTOS INDIRECTOS.		
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		
5 INGRESOS PATRIMONIALES.		
B) OPERACIONES DE CAPITAL	1.935.238,99	-
6 ENAJENACION DE INVERSIONES.		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.		
8 activos financieros.	1.935.238,99	
9 PASIVOS FINANCIEROS.		
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESO( MODIFICACIONES)	1.935.238,99	-



# **Desglose Aplicaciones:**

C.Ope.	Sig.	S/C	Referencia	Aplic.	Proyecto	Agente	Importe
010	+	N		2023 2030 1532 60000			74.093,69
010	+	N		2023 2030 1710 60000			383.130,00
010	+	N		2023 7010 1532 61910			149.851,48
010	+	N		2023 7010 3110 22799			37.000,00
010	+	N		2023 7010 3340 62300			1.500,00
010	+	N		2023 7010 3370 22699			55.000,00
010	+	N		2023 7010 4400 22300			21.000,00
020	+	N		2023 4040 1330 22799			67.606,47
020	+	N		2023 4040 4400 22799			732.126,93
020	+	Ν		2023 4060 9240 48900			61.162,00
020	+	N		2023 4060 9240 78900			5.968,39
020	+	N		2023 7010 1532 21000			150.000,03
020	+	Ν		2023 7010 3340 20500			5.200,00
020	+	Ν		2023 7010 3380 20300			173.600,00
020	+	Ν		2023 7010 3380 22799			18.000,00
			Total /	Aumentos de Créditos			1.935.238,99
020	+			2023 87000			1.935.238,99
			Tot	al Aumentos Ingresos			1.935.238,99



# SEGUNDO: Aspectos revisados de conformidad.

A.1	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 177.2 RDLeg 2/2004,Art. 37.3 RD 500/1990
A.2	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que se basa su criterio.	Art. 172 y 175 RD 2568/1986
A.3	Que la propuesta de acuerdo prevé las normas sobre información, reclamación, recursos y publicidad aplicables al presupuesto (artículos 169, 170 y 171 del RDLeg 2/2004), excepto si se trata de calamidad pública o similar previsto en el artículo 177.6 del RDLeg 2/2004.	Art. 177.2 RDLeg 2/2004,Art. 38.2 RD 500/1990
A.4	Que el expediente se envía a esta intervención con la antelación suficiente para que los créditos sean aprobados y ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se apruebe.	Art. 38.1 RD 500/1990
A.5	Que se especifica concretamente la aplicación presupuestaria a suplementar y el recurso o medio que tiene que financiar el gasto que se propone.	Art. 177.4 RDLeg 2/2004,Art. 37.2 RD 500/1990
A.6	Que la aplicación a suplementar es adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende realizar.	Art. 172 RDLeg 2/2004
A.7	Que en la memoria se justifica el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarla hasta el ejercicio siguiente.	Art. 177.1 RDLeg 2/2004,Art. 35 y 37.2.a) RD 500/1990
A.8	Que en la memoria se justifica la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la aplicación correspondiente en el nivel en el que esté establecida la vinculación jurídica.	Art. 37.2.b) RD 500/1990
A.9	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con nuevos o mayores ingresos, que en la memoria se justifica que el resto de ingresos se están efectuando con normalidad, excepto aquellos que tengan carácter finalista, y que se cumplen las condiciones previstas a la LO 2/2012.	Art, 177.4 RDLeg 2/2004, Art. 37.2.c) RD 500/1990
A.10	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, que se justifica la existencia de remanente líquido de tesorería disponible para la financiación de la modificación.	Art, 177.4 RDLeg 2/2004, Art. 36 y 37 RD 500/1990
A.11	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones del presupuesto vigente, que en el expediente se acredita que corresponden a créditos no comprometidos y que se estiman reducibles sin perturba ción del servicio.	Art. 177.4 RDLeg 2/2004, Art. 36.1.c) RD 500/1990

# TERCERO: Modificación Anexo de Inversiones.

Respecto a las nuevas actuaciones que recogen esta modificación de crédito que daría lugar a la modificación del Anexo de Inversiones, se traslada la consideración por parte de la IGAE en el Informe de 16 de julio de 2021, "por el que resuelve consulta relativa al alcance de la comprobación de la existencia de crédito adecuado y suficiente en la fiscalización previa de determinados gastos que se realizan con cargo al capítulo 6, cuando dichos gastos están recogidos en el anexo de inversiones y programación plurianual de la CHT, de los Presupuestos Generales del estado para el año 2021", en el cual se recoge la siguiente consideración:



«Por otro lado, la LGP no regula modificaciones presupuestarias que se refieran a los superproyectos y proyectos de inversión del Anexo de inversiones, precisamente porque sus importes no son vinculantes y pueden alterarse sin seguir el procedimiento establecido en la LGP para modificar los créditos del ejercicio corriente.»

### CUARTO: Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En lo que respecta al análisis de la incidencia de la modificación presupuestaria propuesta sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, las modificaciones presupuestarias propuestas en este expediente no afectarán al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

En cualquier caso, el 22 de Septiembre de 2022 el Congreso, a solicitud del Consejo de Ministros en acuerdo de fecha 26 de Julio 2022, aprobó por tercer año consecutivo la suspensión de las reglas fiscales, motivado por la pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, lo que permite la suspensión de las reglas fiscales para 2023.

La suspensión de la aplicación de las Reglas Fiscales previstas en la normativa de Estabilidad Presupuestaría, no implica que se deje de realizar el seguimiento de su cumplimiento por parte de los responsables de cada administración. Tanto es así, que por parte del Ministerio de Hacienda se seguirá exigiendo la remisión de los formularios correspondientes al seguimiento de las Reglas Fiscales previstas en la orden HAP/2105/2012, en materia de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, durante el periodo de suspensión de la aplicación de las antedichas reglas.

# QUINTO: Órgano Competente aprobación.

- 1.- La aprobación de los expedientes que correspondan al Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen; en su tramitación serán de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad que los presupuestos. Igualmente le serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos a que se refiere el artículo 71 del TRLRHL.
- 2.- Al contener modificaciones en el capítulo 4 y 7 de gastos, debe constar dicha modificación el en Plan Estratégico de Subvenciones cuya aprobación es competencia de la Junta de Gobierno Local.

# **SEXTO: Observaciones.**

Se debe advertir expresamente de la existencia de obligaciones y pagos pendiente de aplicar al presupuesto y que deberían ser objeto de la imputación presupuestaria con carácter preferente y anterioridad, a cualquier otra modificación presupuestaria con objeto de adquirir mayor gasto.



### **CONCLUSIÓN:**

La propuesta anteriormente indicada se informa de CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES.

En Marbella, El Interventor General a fecha de firma electrónica".

El Sr. Secretario General del Pleno da cuenta del asunto

Se procede a la votación.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo municipal Ciudadanos) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita."

En Marbella, a fecha de la firma electrónica

El Sr. Secretario General del Pleno da cuenta del asunto.

La **Sra.** Alcaldesa indica que por acuerdo de Junta de Portavoces en este punto se agrupara el debate correspondiente a los puntos 5, 10, 14 y 15.

La **Sra.** Alcaldesa ofrece la palabra a los Sres. Concejales por si quieren intervenir en el asunto.

Interviene el Sr. Romero Moreno y dice:

"Muchas gracias Sra. Alcaldesa.

Con carácter previo a explicar los puntos que se van a someter a Pleno, resulta conveniente realizar algunas aclaraciones generales, que sirven para todos, todas y cada una de los expedientes de modificación presupuestaria que se traen hoy aquí.

El primero y elemental, es que aquí no se trae ninguna propuesta de pago. Lo que estamos haciendo es habilitar crédito presupuestario, si no hay partida presupuestaria, no se puede hacer gastos ni pago alguno.

Con lo cual, lo que estamos haciendo es adelantar la gestión de forma responsable, creando esas partidas para que la corporación que salga de las urnas, no esta, sea del partido que sea, disponga del crédito y pueda pagar sus facturas.

El segundo aspecto que yo quiero que quede claro, es que lo que traemos aquí, es una aprobación inicial, inicial, es decir, estos expedientes se van a publicar por espacio de 15 días, y solo después de que ese plazo se haya consumido, se hayan resuelto alegaciones y se han producido, la siguiente corporación, no está, podrá aprobar definitivamente la incorporación de estos.

Estos expedientes se traen hoy, única y exclusivamente, para que la siguiente corporación, reitero la que sea, pueda pagar su factura desde finales de junio. Si esperamos al pleno ordinario de junio, para llevar esta propuesta de plenos, las facturas no podrían pagarse, probablemente, hasta principios de octubre, generando a proveedores todo tipo de problemas, y también, colocando el PMP en cifras que sería muy desaconsejable.

225



https://sede.malaga.es/marbella



El tercero de los aspectos que quiero dejar claro, es que las modificaciones que hoy se traen aquí, se financian todas con incorporación de remanentes, dinero que ha sobrado de la ejecución de ejercicios anteriores. Son recursos que ya existían, pero que no se aplicaron, por lo que no se deja ninguna necesidad sin cubrir, son simplemente recursos que habían quedado sin destino.

Dicho todo esto, y sentado que estos acuerdos no van a condicionar la gestión del equipo del equipo de gobierno que salga de las urnas, y sí, que lo que va a hacer es facilitarle la gestión, voy a exponer cada una de las modificaciones que se traen a este Pleno en el orden que aparece en la convocatoria.

La primera de ellas, la número dos, que es la que hemos visto antes y la votamos, importa la cantidad de 2.974.000 €. Tiene por objeto, la nivelación de diversas partidas presupuestarias en varias delegaciones,: Servicios Sociales, Administración Electrónica. Organización Interna, Industria, Tráfico, Sanidad, Policía, etcétera, etcétera. Prácticamente, casi todas las delegaciones.

Las necesidades de nivelación, responde a que este mes de enero, en un afán lógico que este Equipo de Gobierno, por acabar la legislatura sin facturas pendientes, hemos abonado más facturas de las que nunca se han abonado en la historia de este Ayuntamiento.

Entre diciembre y enero, se abonaron 33.000.000 €. Todas las que se, todas las que se han contabilizado en enero, las que se han aprobado en enero, han consumido crédito presupuestario del 2023. Y lógicamente, ese crédito consumido, tiene que reponerse, porque si no, podemos encontrarnos en diciembre de 2023, con algún problema.

Esta modificación, se realiza con remanente para gastos general, es decir, con fondos que pueden utilizarse libremente.

La segunda de ellas, la número 3, por importe de  $1.935.000 \in$ , aunque técnicamente figura como suplemento de crédito, sí que financia nuevas necesidades no previstas. Por ejemplo, particularmente, hay casi  $1.100.000 \in$  que van a ir a San Pedro y a expropiaciones que habrán de pagarse y cuyo detalle aparece también en las memorias.

Esta modificación, también se financia con remanente para gastos en general, o sea, fondos que pueden utilizarse libremente.

La tercera modificación, la número cuatro, importa 857.000 €, está destinada a obras y financia el incremento de los costes del Plan de Conservación y mantenimiento de urbanizaciones, paseo marítimo y accesos a playas en Marbella.

Este Plan, se realiza a través de un contrato que no está acordado a tanto alzado, sino que está hecho por precio unitario para cada actuación y con cuantía indeterminada, de tal manera, que tiene la parte buena de que cualquier eventualidad que pueda surgir, cabe en el contrato en cuestión. Y la parte mala, de que sí son muchas las actuaciones que deben realizarse. No es extraño que se rebase la previsión presupuestaria y que tengamos, o nos veamos en la tesitura de tener que suplementarla con recursos adicionales a través de un modificado es.

En el caso, en este caso, se prevén  $640.000~\rm f$ , para mantener equilibrado ese plan y en función de un modificado.

Por otra parte, se recogen también 217.000 €, para afrontar el pago de 2 obras de emergencia en dos centros educativos, concretamente la reparación de un colector en el CEIP Rafael Fernández Mayoralas de Marbella, que generaba inundaciones en el propio centro, y la estabilización del edificio principal del CEIP José Banús, a cuyos cimientos afectaba a un corrimiento de terreno. Son también modificaciones, que se financian con cargo a remanentes de libre disposición.





La cuarta de las modificaciones, la número 5, importa la cantidad de 2.153.000 €. Esta modificación, tiene por objeto, otorgar financiación a proyectos que se encuentran en marcha. Y que a juicio de la Delegación de Obras, van a requerir de mayor financiación para su conclusión. Obras como la residencia del Trapiche del Prado, el Centro de Salud de las Chapas, el parque skate de la Florida, la rehabilitación de las instalaciones de la Triple A, o el Centro Polivalente de Nueva Andalucía.

Este expediente, se financia con remanentes provenientes del patrimonio municipal de suelos. Fondos que solo se pueden aplicar a actuaciones de obras o de patrimonio municipal de suelo. Subrayo, solo se pueden aplicar a eso.

En el mismo expediente, aparecen los informes favorables de Urbanismo, que justifican precisamente esa realidad y las memorias de obras que también lo justifican.

Es cierto y no lo oculto, que desde el Área Económica, se han dictado informes contradictorios respecto a este expediente. Informes de habilitados, en los que básicamente se alega no entender correctamente acreditado el interés público e informes de la Dirección General de Hacienda, en los que se argumenta básicamente, que la apreciación de ese interés público, incumbe a este Pleno y no a ningún funcionario.

Todos estos informes son preceptivos y se han incorporado al expediente, pero no son vinculantes. Existiendo criterios técnicos divergentes, este equipo de gobierno, con pleno respeto a todas las opiniones, somete este punto al Pleno, por entender que lo que aconseja el interés público, es concluir las obras que les son debidas a los ciudadanos.

Termino recordando, que se trata de una aprobación inicial que puede recibir alegaciones y que no será aprobada definitivamente por esta Corporación, sino por la que salga de las urnas, si es que lo estima oportuno, obviamente.

Únicamente obramos con diligencia y responsabilidad, pensando en el bien de la corporación como único norte.

Muchas gracias."

### Interviene el Sr. Osorio Lozano y dice:

"Muchas gracias. Buenos días, a todos.

La verdad es que la ha hecho una exposición muy buena, en cuanto a todos los expedientes y tal, pero claro, arrimando el ascua a su sardina, evidentemente y haciendo las cosas, pues como usted dice que va a ser.

Yo discrepo totalmente de, discrepo totalmente incluso de de este Pleno. Este Pleno a 4 días de las elecciones, este Pleno no se tendría que haber celebrado.

Y estos expedientes, como usted han dicho que si a buen criterio, la Corporación que entre, sea quien sea, lo considera necesario, pues la terminará aprobando.

Yo creo que eso ha sido, pues bueno, en nuestra teoría, nuestra teoría es que esto es una mala gestión, todo lo contrario de lo que llevan ustedes presumiendo durante ya varias semanas de buena gestión.

Yo creo que esto es una mala gestión, o una mala intención, porque es verdad que ustedes abandonaron el Ayuntamiento, toda aquella bancada abandonó el Ayuntamiento hace 6 meses y el Ayuntamiento, está abandonado a su suerte desde hace 6 meses, por lo que todos sabemos. Han salido a la calle, a tratar de minimizar los problemas, y a tratar de estar ahí, y entonces yo creo, que todo esto es la aplicación de una Ley de tierra quemada.

Se han salido a gastar dinero, han salido ahí y ahora lo que están ustedes tratando ahora mismo es, de por medio de estas, de estos suplementos de crédito, es reponer o tratar



FECHA Y HORA



de condicionar y de cualquier manera, lo que sí van a hacer es condicionar a futuro, sino, ¿qué es lo que vamos a hacer? Pues empezar otra vez de nuevo el procedimiento que como ustedes, bueno, pues llevará unos meses la aprobación de estos suplementos de crédito.

Mire, yo creo que estos cuatro, estos cuatro suplementos, que está, viene el de la Patrica también, porque vais a hacer el de la Escuela de Idiomas, también. Eso sí, también está por ahí, también está por ahí Sr. Romero. Y me parece perfecto. Eso, eso también de ahí está muy bien.

Pero después, hay cosas aquí, traen cosas intrascendentes. Nosotros en este Pleno vamos a probar la fiesta del 2024, y ustedes aquí, no han traído la liquidación ¿Hay una dación de cuenta que darle a este Pleno de la liquidación del 2022? Eso no lo han traído ustedes aquí ¿Eso no es importante?

¿Sabe usted de lo que les dice? Le voy a leer de forma literal, lo que les dice el Sr. Interventor, que me parece de lo más fuerte de todos estos expedientes. Me van a permitir, me va a faltar brazo, porque es que me he dejado las gafas en la casa, pero... "Se debe advertir expresamente que, al margen de los gastos aquí propuestos, existen obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre del 2022, por un importe de 10.117.000 €" ¿Vale? Dice: "No incluidas en este expediente y que deberán de ser objeto de las oportuna habilitación presupuestaria con carácter preferente, antes que cualquier otra modificación presupuestaria con el siguiente detalle." ¿Y sabe lo que está diciendo el Sr. Interventor? Que usted está haciendo estás modificaciones en cuenta, porque usted ha dicho, entre ese etcétera, etcétera, van metido también, otros 260.000 € para publicidad y propaganda.

Usted después de 2.200.000 €, que le tiene puesto este año, ¿le vuelve a meter otras 260.000 €, para publicidad y propaganda? Pues eso, están ustedes en la calle y necesitan oxígeno. Esa es la interpretación que sacamos nosotros de aquí. Y le está diciendo el Sr. Interventor, que usted tiene la obligación, antes de hacer eso, de pagar siete millones y medio que le debemos a Patronato ¿Sabe usted que le debemos siete millones y medio?

Pues aquí estás diciendo el Sr. Interventor, no lo digo yo, lo dice el Sr. Interventor, lo dice, y entiendo que viene de las liquidaciones. Pues bueno, que quizás a lo mejor hay, bueno, pues una información que ustedes han resuelto el problema después, pero le debemos siete millones y medio a Patronato. Y lo pone aquí, en el informe, y son de las liquidaciones. Patronato va anticipando dinero, cuando llega el último ejercicio lo pone ahí.

Bueno, pues entonces no se nos han dado bien la información, o aquí hay una información sesgada.

También que debemos 2.600.000 € a un club de pádel, también, es decir, en definitiva 10.000.000 € más de euros, 10.000.000 € más de euros, que no, que no se han tenido en cuenta y que se deberían haber hecho con la liquidación.

Yo creo que hay otros temas mucho más importantes. También presume usted también presume usted, de que dentro de estas modificaciones, se le va a inyectar 1.000.000 € a San Pedro. Entonces aquí, nos está dando usted la razón, cuando nosotros decíamos presupuestariamente, que a San Pedro se la había comido usted más de 6 o 7 millones de euros y que San Pedro no tenía para tirar hacia adelante.

Mírelo, pues con este con este tipo de actuaciones usted está confirmando nuestra teoría, la está confirmando, y además que eso, es para San Pedro tenemos 1.000.000 de euros. Pues tenemos 1.000.000 de euros porque lo han puesto ustedes presupuestariamente de menos.

NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\* \*\*\*\*670\*\*



Pero bueno, en definitiva, que entendemos que esta política no es esto, no debería haber traído aquí ahora, sino que debería haber hecho en la siguiente Legislatura.

Muchas gracias."

# Interviene el Sr. López Márquez y dice:

"Gracias Alcaldesa.

Bueno, yo antes de nada decirle al Sr. Osorio, que para estar 6 meses en la calle no haber hecho nada, hemos aprobado el PGOU, el plan Municipal de Vivienda, hemos terminado un aparcamiento en Calle Doha y un sinfín de obras importantísimas que eran necesarias para la ciudad.

Y que muchas de esas obras, han necesitado de alguna manera, este tipo de aprobaciones que ha traído mi compañero Félix. Sería imposible, que nosotros terminásemos todas las obras que se han hecho en esta legislatura, más de 70 grandes infraestructuras, sin que aquí nos hubiesen traído este mismo tipo de modificaciones presupuestales, que son necesarias, como bien ha dicho mi compañero Félix, para que se terminen.

Y sí, por responsabilidad, una semana antes de las elecciones, traemos a este pleno otra modificación presupuestaria. Que lo único que va a conseguir esta modificación presupuestaria, es que obras tan importantes como la residencia de mayores, no se paren, que esa obra siga trabajándose, o, que por ejemplo, la protectora de animales, sigan su funcionamiento, o, el centro de polivalente de Nueva Andalucía, para que los mayores, nuestros mayores en este en este distrito de la ciudad, puedan seguir disfrutando, o, el centro de salud de Las Chapas, un equipamiento tan importante y reclamado por muchísimos vecinos, o, el Skate Park nuevo de la Florida, que se suma a otro nuevo, que se ha abierto justo, este mismo fin de semana.

Yo hay una cosa que sí me llama tremendamente la atención, y es cuando se habla del interés público ¿Es que 100 camas para los mayores de este municipio no tiene ningún interés público? ¿Es que, cobijó para 400 animales para la residencia, para la residencia de ellos, justamente en la Mina no es importante? ¿Es que es dotar de un centro de salud, en Nueva Andalucía y el municipio no es importante?

Yo me parece, que hoy Sr. Osorio, no ha estado en el mejor de sus aciertos. Y creo, que este Pleno y este Equipo de Gobierno, es un equipo responsable, que la única intención que tiene, es la de seguir trabajando por este municipio y la de terminar obras que son muy importantes para la ciudad.

Así que muchísimas gracias."

### Se procede a la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno de la Corporación, por mayoría de quince votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y uno del Grupo Municipal Ciudadanos) y once abstenciones (nueve del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Opción Sampedreña)





### **ACUERDA**

**PRIMERO.** - Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 03/23 SC/CE por importe de UN MILLÓN NOVECIENTAS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (1.935.238,99 €), y que corresponden a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

			PRESUPUESTO DE GASTOS		
Ар	licació				
	Gasto		Descripción	Importe	SC/CE
7010	1532	21000	Infraestructura y bienes naturales	150.000,03	SC
7010	1532	61910	Otras inversiones reposición infraestructuras	149.851,48	CE
7010	3340	20500	Arrendamiento de mobiliario y enseres	5.200,00	SC
7010	3340	62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	1.500,00	CE
7010	3370	22699	Otros gastos diversos	55.000,00	CE
7010	3380	20300	Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje	173.600,00	SC
7010	3110	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	37.000,00	CE
7010	3380	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	18.000,00	SC
7010	4400	22300	Transportes	21.000,00	CE
			TOTAL DISTRITO SAN PEDRO	611.151,51	
4060	9240	48900	Subvenciones a organismos sin ánimo de lucro	61.162,00	SC
4060	9240	78900	Subvenciones a organismos sin ánimo de lucro	5.968,39	SC
			TOTAL PARTICIPACION CIUDADANA	67.130,39	
2030	1532	60000	Aquisición de terrenos. Expropiaciones	74.093,69	CE
2030	1710	60000	Aquisición de terrenos. Expropiaciones	383.130,00	CE
			TOTAL PATRIMONIO	457.223,69	
4040	4400	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	732.126,93	SC
4040	1330	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	67.606,47	SC
			TOTAL TRAFICO Y TRANSPORTE	799.733,40	
				1.935.238,99	

1.935.238,99

Dicho importe queda financiado en el presupuesto de ingresos de la siguiente forma:



<u>EJERCICIO</u>	<u>ECONOMICO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
		REMANENTE DE	
		TESORERÍA PARA GASTOS	<u>1.935.238,9</u>
<u>2023</u>	<u>87000</u>	<u>GENERALES</u>	<u>9</u>

SEGUNDO.- El expediente 03/23 SC/CE, inicialmente aprobado por importe total de 1.935.238,99 €, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 169 y siguiente del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá exponerse al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos, y presentar reclamaciones ante el Pleno, según se propone en el expediente.

TERCERO.- Si transcurrido el periodo de información pública no se produjesen alegaciones, el expediente de modificación de créditos se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, el cual no suspenderá por si solo la aplicación del presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del art. 171, apartado 1 y 2 del citado cuerpo legal.

11.- PROPUESTA DEL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE DEPORTES **PLENO** APROBACIÓN **EXPEDIENTE** AL**PARA** LA DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL (ASOCIACION DEPORTIVA PABLO PICASSO C.F. - 4.840,00 EUROS).

Seguidamente se da cuenta la propuesta de fecha 25 de abril de 2023 presentada por el Tte. Alcalde Delegado de Deportes, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DEL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE DEPORTES AL PLENO PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL.

# ANTECEDENTES

La aprobación del REC en ningún caso corrige los defectos del expediente. Su finalidad es únicamente la imputación en el presupuesto corriente de las obligaciones derivadas de gastos comprometidos indebidamente, sin perjuicio de que deban exigirse las correspondientes responsabilidades por haberse utilizado gastos sin consignación presupuestaria y/o sin cobertura contractual.

Por parte del órgano interventor se informa el expediente con incorporación de reparo a su tramitación por considerar que de conformidad con la propuesta presentada por la Delegación de Deportes, memoria y el texto de la factura, se concluye que se trata de una subvención sin haber seguido la tramitación adecuada para ello, y asimismo consta informe de discrepancia de fecha 25 de ABRIL de 2023 emitido por los Servicios Técnicos de la Delegación de Deportes, separándose del criterio de la Intervención Municipal por tanto reiteran el carácter contractual de la prestación, de



una parte, se trataba de una actividad recogida dentro del programa de actividades deportivas coorganizadas o en las que colabora la Delegación de Deportes, considerándose justificada su necesidad, con la finalidad de promover el deporte en el Municipio de Marbella, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El deporte es una actividad sociocultural que permite el enriquecimiento del individuo en el seno de la sociedad y que potencia la amistad entre los seres humanos, el intercambio entre los pueblos y regiones y en suma, el conocimiento y la relación entre las personas.
- El deporte contribuye a mejorar la relación, el conocimiento y las expresiones personales. Es un factor de integración social, fuente de disfrute, salud y bienestar. La realización de estos valores permite la participación en la sociedad desde unas pautas distintas de las que a menudo constituyen las actitudes sociales más convencionales.
- El deporte pone en liza: el respeto a las reglas del juego, a los reglamentos, a la lealtad, lo que en definitiva supone que la ética y el juego limpio sean elementos de vertebración de los participantes y asistentes en el mismo.
- El Artículo 43 de la Constitución de 1978 establece que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio."
  - La repercusión en el posicionamiento de la Ciudad en el mundo del Deporte.

Y de otra parte, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público este Excmo. Ayuntamiento no cuenta con los medios suficientes para desarrollar por sí mismo el objeto de la prestación del referido contrato, resultando necesaria la colaboración de agentes económicos especializados en la contratación de referencia para su consecución considerando el interés municipal debido a la gran repercusión mediática y de impacto turístico que tiene dicho evento empresarial y deportivo para nuestra Ciudad, vista la participación de representantes de los distintos campos de golf de toda España y personas relacionadas con este deporte, así como personalidades públicas nacionales relacionadas con el turismo y el deporte.

A más abundamiento, se hace constar que existiendo contrataciones debidamente tramitadas en virtud del procedimiento de contratación menor, resulta de obligado cumplimiento para ésta Administración atender a los compromisos asumidos por parte del adjudicatario tercero de buena fe sobre la base de la prestación acreditada de los servicios contratados, que resultaron ajustados a precios de mercado (tal y como resultó ya informado dentro del propio expediente de contratación menor), y no advirtiéndose en modo alguno la existencia de mala fe contractual.

Todo ello resulta determinante al objeto de acreditar la obligación de abono (en tal ratio) por aplicación de la doctrina que impide el enriquecimiento injusto de la administración, tal y como reiteradamente ha venido sosteniéndose por la Asesoría Jurídica de esta Corporación en los distintos expedientes de Omisión de Fiscalización de los que éste Área ha tenido conocimiento, por lo que, se considera formulada pues discrepancia y proponiéndose el levantamiento del correspondiente reparo al Tte. Alcalde Delegado de Deportes que suscribe para sometimiento al Pleno de la Corporación al objeto de poder continuar con el reconocimiento y abono de las facturas correspondientes a dichas contrataciones y servicios prestados, sin perjuicio de que, para futuros eventos, serán considerados los criterios de la Intervención Municipal.

Asimismo, se justifica su urgencia en la imperiosa necesidad de minorar los perjuicios derivados de la dilación en el pago al proveedor del servicio, habida cuenta asimismo de su naturaleza jurídica, resultando ser una entidad sin ánimo de lucro y conforme a los compromisos adquiridos por esta Corporación.





### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 1. Base 22ª de las Bases del presupuesto del ejercicio 2023.
- 2. Circular 2/2022 sobre tramitación de omisiones de función interventora y reconocimientos extrajudiciales de crédito.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho indicados, El Tte. Alcalde Delegado de Deportes que suscribe, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de acuerdo de Delegación de competencias de la JGL de fecha 24 de junio de 2019, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Resolver la discrepancia emitida por el órgano interventor conforme al criterio informado por la Delegación de Deportes, procediendo la aprobación del REC en evitación del enriquecimiento injusto de esta administración.

**SEGUNDO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las siguientes obligaciones:

	N°. factura	Fecha factura	Tercero	Impor te bruto
•	Rect- Emit-14	04/07/ 2022	ASOCIACION DEPORTIVA PABLO PICASSO C.F.	4.840, 00 €

**TERCERO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención y Tesorería municipal a fin de que se realicen las correspondientes operaciones contables.

Marbella, a fecha de firma electrónica

Visto el informe de fiscalización emitido por el Interventor General con fecha 5 de octubre de 2022, del siguiente tenor literal:







### INFORME DE FISCALIZACIÓN

Nº de Informe:	FPL2022.3.1.11.1.262	Nº Expte. Órgano Gestor:	MSE 243/22	Fase del Expediente:	INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA
Modalidad del Gasto:	3CONTRATACIÓN, CON	TRATOS PATRIMONIA	LES Y PRIVADOS Y RESPI	ONSABILIDAD PATRIMONI	AL.
Tipo de Expediente:		ACION DEL SERVICIO	DE ACCESO A BASES DE I	DATOS Y SUSCRIPCIÓN A F	DE ACUERDID CON EL ARTÍCULO 17 DEL RO PUBLICACIONES, SIEMPRE QUE NO TENGAN EI
Subtipo de Expediente/ Actuación:	3.1.11.1 - RECONOCIMIE	NTO DE LA OBLIGACIO	ÓN.		
Órgano Gestor:	DEPORTES MARBELLA	279 55			
Fase de gestión Presupuestaria:	AD0/O	Aplicación presupuestaria:	6020-3410-22799	Importe:	4.840,00 €
Tramitación Anticipada:	NO	Financiación Afectada:	NO	Gasto Plurianual:	NO
Órgano competente para la aprobación de esta fase del gasto:	DIRECTOR GENERAL DE 1	HACIENDA Y ADMINIS	STRACIÓN PÚBLICA		
Nº R.C./AD	AD:220220012599				
Descripción:					de todos lo s equipos de fútbol Pablo Picasso s , del 13 al 17 de junio y del 20 al 24 de juni

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
- · Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Acuerdo de Pleno de fecha 20 de Diciembre de 2018 en su punto segundo, por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

### INFORMO

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes extremos generales y adicionales de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitada, la cual es meramente formal y no material, y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20 de Diciembre de 2018, con el siguiente resultado:

# A) Aspectos Generales:

Nº DE TRIM	Extremos de General Compenhación.	Refire	34	NO	NO PROCEDE
Ä.	Associated in particle control prospection properties of the control properties control properties of the control properties control properties of the control properties of t	An 6/80-40409/F An 923/9 7/8/46	Г	FI	п
6.1	Comprobación, un reloción a la compatencia:				
LLA	Que n'il gano proposito de mel salazio, de conselete de la subsencio, del que estabanci con sels la colaboració a o del que nes alive el especiante de responsibilidacionimonal y origeneral singue deste el esta elementario	An DED QUOT An BE		•	П
AJJ	Que un si case que al árgano que dista el ente atmontatativo sea ellevada al árgano que langa abblante la facultat pora la aprilación, comprensivo del partir o reconocimiento de la soligición de que constitu es só repetente.	TRIBL			E
A.	Ca myroloxico que se peta de gentos franciados sor e enuesos afestados, los enuesos que framcerlos guedo las específicos	AN BREADNERS AN TRETRUK			E
	Composition que en las supuestica en nos que se trate de contrar comproviscos de gas la de calibrar plantanual, la procesión en adecuado a la exemplaca regenda.	Art 683:404299 Art 64 TRIAL			E
A.3	Questa e disponenci responden a pecció aprovado o y en su caso. En calquais o fermidiremento salvo que sa aprodució conigado y en reconocimiento de la eléquido debarro referencia consideramente.	Art Balifio 4(AQCE	П	P	r
	Question land amendion publicatives delivered encommento de la chiligación en equation a la comisi de apocazion e situación el servido el se delivere en sucreda i un respecta y un president a a réscuesa delivere en crimento.	An toppo dador		•	C





#### Resultado de la Fiscalización: Fiscalización DESFAVORABLE CON REPAROS

De conformidad con la propuesta presentada por la Delegación de Deportes, memoria y el texto de la factura, se concluye que se trata de una subvención sin haber seguido la tramitación adecuada para ello.

Conclusión: No procede la tramitación del expediente en esta fase del procedimiento.

Considerando que el/los incumplimiento/s especificados anteriormente, se incluyen en los supuestos establecidos en los artículos 216.2 del TRLRHL y 12.2-12.3 del RD 424/2017, procede la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se subsanen las incidencias indicadas o se resuelva la discrepancias.

En el plazo de quince días a partir de la recepción del presente, el departamento gestor deberá, bien aceptar el reparo, subsanando las deficiencias observadas y remitiendo las actuaciones a la Intervención, o bien de no estar de acuerdo con los reparos planteados, formular discrepancia motivada, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLRHL y 12-15 del RD 424/2017.

Si el órgano a que afecte el reparo no estuviera de acuerdo con éste, corresponderá al Pleno resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, al tratarse de un supuesto de insuficiencia o inadecuación de crédito.

El Interventor, en Marbella, a fecha de firma electrónica.

Finalmente se da cuenta del informe emitido por el Técnico de Grado Medio de la Delegación de Deportes de fecha 16 de mayo de 2023, del siguiente tenor literal

### "INFORME PROPUESTA DE DISCREPANCIA MOTIVADA RESPECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA EVACUADO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL CON CSV ad1ed94385709b445e73ead5a5abecd23b18af92

Evacuado Informe por la Intervención Municipal respecto de expediente nº FPL.2022.3.1.11.1.262 con CSV ad1ed94385709b445e73ead5a5abecd23b18af92, respecto de "Servicio de apoyo logístico para la organización del evento ""JORNADAS DE TECNIFICACIÓN DE TODOS LOS EQUIPOS DE FÚTBOL PABLO PICASSO" A CELEBRAR EN EL CAMPO DE ARROYO PRIMERO CAMPO 1 DE FÚTBOL 11, DEL 30 DE MAYO AL 3 DE JUNIO, DEL 13 AL 17 DE JUNIO Y DEL 20 AL 24 DE JUNIO DE 2022", manifestando el siguiente tenor literal:

"Resultado de la Fiscalización: Fiscalización DESFAVORABLE CON REPAROS.

De conformidad con la propuesta presentada por la Delegación de Deportes, memoria y el texto de la factura, se concluye que se trata de una subvención sin haber seguido la tramitación adecuada para ello.

Conclusión: No procede la tramitación del expediente en esta fase del procedimiento.

Considerando que el/los incumplimiento/s especificados anteriormente, se incluyen en los supuestos establecidos en los artículos 216.2 del TRLRHL y 12.2-12.3 del RD 424/2017,





procede la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se subsanen las incidencias indicadas o se resuelva la discrepancias.

En el plazo de quince días a partir de la recepción del presente, el departamento gestor deberá, bien aceptar el reparo, subsanando las deficiencias observadas y remitiendo las actuaciones a la Intervención, o bien de no estar de acuerdo con los reparos planteados, formular discrepancia motivada, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLRHL y 12-15 del RD 424/2017.

Si el órgano a que afecte el reparo no estuviera de acuerdo con éste, corresponderá al Pleno resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, al tratarse de un supuesto de insuficiencia o inadecuación de crédito.".

Al respecto, el técnico que suscribe tiene a bien informar:

Que se discrepa del informe emitido por la Intervención Municipal con CSV **56178487102f131336ff320e6b093cb97af7a529** por los siguientes fundamentos:

Conforme a la documentación obrante en el expediente, los Servicios Técnicos elevaron "PROPUESTA DE GASTO MENOR QUE PRESENTA EL CONCEJAL-DELEGADO PARA EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO "JORNADAS DE TECNIFICACIÓN DE TODOS LOS EQUIPOS DE FÚTBOL PABLO PICASSO" A CELEBRAR EN EL CAMPO DE ARROYO PRIMERO CAMPO 1 DE FÚTBOL 11, DEL 30 DE MAYO AL 3 DE JUNIO, DEL 13 AL 17 DE JUNIO Y DEL 20 AL 24 DE JUNIO DE 2022", y por decreto nº2022/8662 de fecha 18 de mayo de 2022, con anterioridad al evento de referencia, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- APROBAR el gasto del "SERVICIO CONSISTENTE EN «APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTODEPORTIVO "JORNADAS DE TECNIFICACIÓN DE TODOS LOS EQUIPOSDE FÚTBOL PABLO PICASSO" A CELEBRAR EN EL CAMPO DE ARROYOPRIMERO CAMPO 1 DE FÚTBOL 11, DEL 30 DE MAYO AL 3 DE JUNIO, DEL 13 AL 17 DE JUNIO Y DEL 20 AL 24 DE JUNIO DE 2022»", por importe de 4.000,00 euros más 840,00 euros en concepto de 21 % de IVA lo que hace un total ascendente a 4.840,00 euros (CUATRÔ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS).

SEGUNDO.- APROBAR la adjudicación para el "SERVICIO CONSISTENTE EN « APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO "JORNADAS DE TECNIFICACIÓN DE TODOS LOS EQUIPOS DE FÚTBOL PABLO PICASSO" A CELEBRAR EN EL CAMPO DE ARROYO PRIMERO CAMPO 1 DE FÚTBOL 11, DEL 30 DE MAYO AL 3 DE JUNIO, DEL 13 AL 17 DE JUNIO Y DEL 20 AL 24 DE JUNIO DE 2022»", a la entidad ASOCIACIÓN DEPORTIVA PABLO PICASSO C.F., con CIF nº G92225358, por importe de 4.000,00 euros más 840,00 euros en concepto de 21 % de IVA lo que hace un total ascendente a 4.840,00 euros (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS).

TERCERO.- Que se proceda a llevar a cabo cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este procedimiento.

236



NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\* \*\*\*\*670\*\*



### CUARTO.- DAR CUENTA de este Decreto a la Junta de Gobierno Local."

En base a lo anterior, por los Servicios Técnicos de la Delegación de Deportes se realizaron los trámites pertinentes, pudiéndose constatar que la prestación fue realizada por la entidad ASOCIACIÓN DEPORTIVA PABLO PICASSO C.F., con CIF nº G92225358, por importe de 4.000,00 euros más 840,00 euros en concepto de 21 % de IVA lo que hace un total ascendente a 4.840,00 euros (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS), no cabiendo posibilidad de restitución, y consistió, conforme a la propuesta que obra en el expediente, en los siguientes conceptos:

- Realización de calendarios, sistemas de competición, horario de los partidos y desarrollo de la competición para los resultados.
- Material deportivo necesario: redes, varillas, balones, marcadores, etc.
- Camiseta para todos los participantes
- Cartelería, retransmisión de partidos en el Facebook del club, publicación de los resultados, fotografías de todos los equipos.
- Catering diverso.

Así pues, los Servicios Técnicos discrepan del criterio de la Intervención Municipal, por tanto reiteran el carácter contractual de la prestación, puesto que:

- o de una parte, se trataba de una actividad recogida dentro del programa de actividades deportivas coorganizadas o en las que colabora la Delegación de Deportes, considerándose justificada su necesidad, con la finalidad de promover el deporte en el Municipio de Marbella, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
  - El deporte es una actividad sociocultural que permite el enriquecimiento del individuo en el seno de la sociedad y que potencia la amistad entre los seres humanos, el intercambio entre los pueblos y regiones y en suma, el conocimiento y la relación entre las personas.
  - El deporte contribuye a mejorar la relación, el conocimiento y las expresiones personales. Es un factor de integración social, fuente de disfrute, salud y bienestar. La realización de estos valores permite la participación en la sociedad desde unas pautas distintas de las que a menudo constituyen las actitudes sociales más convencionales.
  - El deporte pone en liza: el respeto a las reglas del juego, a los reglamentos, a la lealtad, lo que en definitiva supone que la ética y el juego limpio sean elementos de vertebración de los participantes y asistentes en el mismo.
  - El Artículo 43 de la Constitución de 1978 establece que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio."
  - La repercusión en el posicionamiento de la Ciudad en el mundo del Deporte.
- de otra parte, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público este Excmo. Ayuntamiento no cuenta con los medios suficientes para desarrollar por sí mismo el objeto de la prestación del referido contrato, resultando necesaria la colaboración de agentes económicos especializados en la contratación de referencia para su consecución considerando el interés municipal debido a la



NIF/CIF



gran repercusión para nuestra Ciudad, vista la participación de una pluralidad de colectivos del municipio. A más abundamiento, se hace constar que existiendo contrataciones debidamente tramitadas en virtud del procedimiento de contratación menor, resulta de obligado cumplimiento para ésta Administración atender a los compromisos asumidos por parte del adjudicatario tercero de buena fe sobre la base de la prestación acreditada de los servicios contratados, que resultaron ajustados a precios de mercado (tal y como resultó ya informado dentro del propio expediente de contratación menor), y no advirtiéndose en modo alguno la existencia de mala fe contractual. Todo ello resulta determinante al objeto de acreditar la obligación de abono (en tal ratio) por aplicación de la doctrina que impide el enriquecimiento injusto de la administración, tal y como reiteradamente ha venido sosteniéndose por la Asesoría Jurídica de esta Corporación en los distintos expedientes de Omisión de Fiscalización de los que éste Área ha tenido conocimiento, por lo que, se considera formulada pues discrepancia y proponiéndose el levantamiento del correspondiente reparo por parte de la Alcaldía de la corporación al objeto de poder continuar con el reconocimiento y abono de las facturas correspondientes a dichas contrataciones y servicios prestados, sin perjuicio de que, para futuros eventos, serán considerados los criterios de la Intervención Municipal.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, sometido a superior criterio.

En Marbella, a la fecha de firma electrónica

Fdo. Javier Carlos Calle Gómez Técnico Delegación de Deportes"

El Sr. Secretario General del Pleno da cuenta del asunto.

La **Sra. Alcaldesa** ofrece la palabra a los Sres. Concejales por si quieren intervenir en el asunto.

Durante el debate se ausenta la Sra. Pérez Rodríguez siendo las 8.53 horas y se incorpora a las 8.55 horas.

Interviene el Sr. Cardeña Gómez y dice:

"Muchas gracias, Presidenta.

Bueno, en primer lugar, felicitar a la Asociación Deportiva Pablo Picasso, a su cadete femenino por mantener la categoría y agradecerles también la labor que hacen por el fútbol femenino y todo lo que están trabajando, para que las chicas puedan hacer deporte.

Traemos el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, de un contrato, que se firmó por ellos, para intentar de forma experimental, hacer cursos de tecnificación, para los chicos que tienen menos recursos y chicas que tienen los recursos.

Se firmó el contrato, se adjudicó el contrato, conforme a la normativa, pero al final, el Interventor, pues discrepó de la forma que se redactó de contrato, con el visto bueno de los técnicos municipales de Deporte y de Contratación.





Así que bueno, nos vemos obligados a traerlos, a traer este punto a este Pleno, para reconocer y pagar esa obligación que tenemos con la Asociación Deportiva Pablo Ruiz Picasso.

Yo sé que esto no, vosotros, la oposición, no va a reconocer todo lo que se ha hecho en Deporte en estos últimos años. Esos 5.000.000 € que se han repartido en Marca Marbella, esas dos piscinas que se están construyendo, tanto en Las Chapas, como en Nueva Andalucía, esa pista decimos, en Nueva Andalucía, la solución que se le ha dado al Estadio y que ya empieza a caminar. No van a reconocer nada de lo que se ha hecho. Evidentemente, vuestro balance es muy negativo en Deporte. Solamente hiciste un vestuario sin váter, eso es lo que, eso es lo que el bagaje del Partido Socialista en Deporte. Y OSP, también dejó muchas subvenciones iniciadas, con muchos problemas que al final tuvimos que pagar.

Yo creo que esto, evidentemente, no va de reconocer la labor de Deporte, ustedes dirán que yo soy el más malo del mundo y que gestionó fatal, pero, yo creo que aquí, lo que hay que dejar claro, es que si queremos o no pagar a un equipo femenino como la Asociación Deportiva Pablo Picasso, y sí, vamos a aprobar este punto, para que se pueda pagar.

Y ahí se van a regodear ustedes. Ese campo que disfruta también la asociación Pablo Picasso, ese campo que se renovó hace pocas fechas, y que ellos disfrutan, y también, y que demuestra otra vez, la apuesta del deporte de este Equipo de Gobierno.

Este punto al final es, pues reconocer la labor que hace este Club, apoyarle, y bueno, que al final, pues un problema que ha habido con la tramitación de sus expedientes, solucionarlo.

Y vuelvo a decir, aquí lo que queda patente, va a quedar patente, es que si ustedes quieren apoyar a la Asociación de Acción Deportiva Pablo Ruiz Picasso o no lo quieren apoyar. Ahí se van a retratar ustedes. Esto no es decir qué malo, Cardeña es muy malo, transmita muy mal las cosas, o cualquier tipo de insultos que ustedes vierten sobre mí diariamente.

El tema está en que, en el expediente queda claro que había un contrato, que al final se hizo de forma absolutamente normal y administrativamente perfecta, y al final, el Interventor, pues interpreta otra cosa, pero el compromiso ya estaba.

Así que señores, por parte de mi Grupo, por parte del Partido Popular, vamos a apoyar a la Asociación Deportiva Pablo Ruiz Picasso, a que siga trabajando por el deporte femenino, ya que tenga los medios pertinentes para ello.

Muchas gracias."

# Interviene el Sr. Osorio Lozano y dice:

"Yo creo que su intervención ha sido muy acertada, la verdad, se lo digo.

Lo primero, nosotros, desde Opción Sampedreña, apoyamos el deporte base, todo, a este club y evidentemente, a todos los clubes que tenemos que hacer.

Y usted lo ha dicho perfectamente, cuando ha tratado de denostar nuestro trabajo, lo ha dicho, al Partido Socialista le ha dado su calificativo y a nosotros lo que nos ha dicho: "Y ustedes lo que dejaron fueron un montón de subvenciones." Que nosotros tuvimos que pagar. Es verdad, porque seguimos los trámites. Es lo único que le criticamos aquí, Sr. Cardeña, nosotros no denostamos la gestión del deporte.

239



https://sede.malaga.es/marbella



¿Sabe usted lo que no nos gusta, Sr. Cardeña? Que es lo que le dice el Sr. Interventor y se lo pone, usted, día tras día, y por eso yo he querido intervenir. Yo, en la intervención que he querido hacer en este Pleno, es para volver a ratificar, pues sus malas formas.

Es que a usted, le está diciendo el Sr. Interventor, que esto es una subvención encubierta. Qué es lo que hacía Opción Sampedreña, fíjese usted. Lo hacía bien. Y usted, lo está haciendo mal, y lo hace mal de forma reiterada.

No vamos a entrar ni en su gestión, ni en su mala gestión, porque usted, su gestión, queda más que patente. Su gestión, le antecede, pero no aquí, en todas las áreas que usted ha pasado, no solo en Deporte, sino en todo lo que ha pasado.

Y yo con esto, en relación a este punto, voy a terminar. Yo termino en relación a este punto y le pido permiso a la Presidencia, lo voy a hacer, yo me voy a dirigir a una persona aquí, que no tiene nada que ver con este punto y va a ser a mi compañero Rafael.

A mi compañero Rafael, es el último Pleno, es el último Pleno que estaremos juntos, si Dios quiere, y entonces si Dios quiere. No, hay uno de actas, pero ahí no intervendremos, es algo que será después de, bueno, pues yo me quiero despedir aquí delante de todos vosotros, de mi amigo Rafael, de mi compañero Rafael, que me ha dado, me ha dado una oportunidad como ha sido defender a mi pueblo. Me ha enseñado, me ha tutelado, me ha llevado hasta aquí, hasta que me has dejado, bueno, pues a la altura que la que estoy.

A la altura, ha dejado él al partido y a mí me ha tutelado de una manera que me ha enseñado mucho. Sé, y lo quería decir aquí delante de todos los compañeros, porque él, yo sé que va a estar siempre a mi lado, él siempre va a estar aquí. Siempre va a estar acompañando a Opción Sampedreña, siempre va a estar ahí.

Y no voy a ser yo el que lo eche de menos, va a ser todo el que compartamos, si tenemos la suerte, que no sabemos, los que vamos a compartir dentro de unas semanas, volveremos a compartir otra Legislatura, no lo sé, si estaremos ahí, pero si lo estamos, Rafael, yo particularmente te voy a echar mucho de menos, particularmente. Y yo creo que todos los compañeros que están aquí, porque eres un hombre que has aportado mucho, muchísimo has aportado a este municipio, a Marbella y por ende a San Pedro, por encima de

Así que Rafael, muchas gracias por todos estos años. Y ya está, nos seguiremos viendo. Muchas gracias."

Interviene la **Sra. Alcaldesa** y dice:

"Muchísimas gracias.

Bueno, como dice bien, como bien dice yo desde aquí le quiero dar..."

Interviene el Sr. Bernal Gutiérrez y dice:

"¿Se la doy yo antes si usted me permite?"

Continúa la Sra. Alcaldesa y dice:

"Sí, sí, bueno, espere, espere, que yo tengo la posibilidad de hablar en cualquier punto, Sr. Bernal, antes de darle usted la palabra señor."

240



**FIRMANTE** 



### Interviene el Sr. Bernal Gutiérrez y dice:

"Sí, de hacer lo que le dé la gana, si ya lo conocemos en estos 4 años."

# Continúa la Sra. Alcaldesa y dice:

"Exactamente, para eso dirigió el Pleno.

Sr. Osorio y Sr. Piña, estoy convencida de que tendremos oportunidad de vernos todos los compañeros. Habrá algunos que sigan y otros que no, pero con total seguridad, esas palabras son extensivas a todos."

# Interviene el Sr. Bernal Gutiérrez y dice:

"Yo al menos, he interrumpido para decir algo bonito, pero lo cierto, es que ha demostrado usted lo que ha hecho durante todos estos años, lo que le ha dado la gana en este Pleno, incluso cortándole la voz al que tenía que hablar en ese momento, que era yo.

Mire, Sr. Cardeña, le ha salvado usted el Sr. Osorio, que se quiere despedir bien de los compañeros de este Pleno, que van a dejar de compartir con nosotros y por lo tanto, pues no podemos entrar en el debate de algo que nosotros no íbamos a hacer. Íbamos a apoyar, por supuesto, que se le pagará esa subvención a al equipo de Pablo Picasso.

Entre otras cosas, porque yo creo que casi todos los clubs de Marbella, están acostumbrados, a que aquí en el Pleno, arreglemos los desastres que usted hace en las oficinas. Entonces, nuevamente aquí en el Pleno, sin tener que culpar al Interventor, como hace usted, cada vez que interviene, pues intentamos en este caso, ese reparo levantarlo y que terminen cobrando.

Pero no vamos a entrar en el asunto del desastre deportivo, que además, nos ha querido comparar, pero mire usted, es imposible hace cualquier comparación, ni siquiera con los 2 añitos que estuvimos nosotros gobernando, que no pusimos, no pudimos invertir un euro, hasta que ya no llevamos 1 año andando. No, ni siquiera con eso. Tiene, el extraordinario récord, de haber sido el delegado de Deporte, en el único mandato de la historia de Marbella, donde hay menos infraestructura deportiva cuando termina el mandato que cuando comenzó.

Y dice que el Estadio Municipal ha comenzado a andar, irá ya por la Bajadilla, girando para la izquierda. Porque me parece,' que usted no pasa por el Estadio Municipal. Y quieren hacer de una mentira, de un engaño, algo generalizado para la ciudad, que piensen, de que la situación del Deporte es otro. Pero tristemente, Sr. Cardeña, y a ninguno nos gustaría, quien ve hoy en día el Estadio Municipal, ve la representación de la gestión del Deporte en Marbella, abandona y prácticamente, un desastre.

Pero bueno, hoy no, el último Pleno, es la última intervención, y yo me quiero despedir, pues de las personas que ya no nos van a compartir, no de todos, de algunos, porque hay algunos y algunas, compañeros y compañeras, que están en esos puestos, de que si le puede bien a un grupo político, o a otro, un poquito mejor, pues posiblemente puedan repetir, pero algunos ya no van a estar.

Y yo voy a empezar con los míos, con Ana y con Manolo, que han sido 8 años ahí, de de pelea, de trabajo, de esfuerzo extraordinario, enriquecimiento. Hemos aprendido lo más grande de todos los compañeros, no solamente del Partido Socialista, sino de este Pleno, y dos buenas personas. De verdad, ¿eh? Buena gente. Lo han demostrado, y por eso, una se



NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\*

\*\*\*\*670\*\*

06/06/2023 10:16:55 CET



dedica a cuidar a las personas y a salvar vidas, y el otro, se dedica a hacer personas para esta vida. Y son, la verdad, es que dos personas extraordinarias y maravillosas y que las llevo en mi corazón, siempre. Son mis amigos, al fin y al cabo, nosotros seguimos manteniendo esas amistades.

Y otras dos son, Javier y Remedios, que habéis sido dos personas extraordinarias, a las que siempre se os ha preguntado cualquier cosa, nos habéis respondido, se os ha pedido atención, nos habéis atendido y habéis sido en este Pleno, esos concejales de los que da gusto compartir.

Prácticamente somos todos, aunque tengamos nuestros más y nuestros menos, pero con ustedes no podíamos tener nada de más, nada que fuera extraordinario.

Y Rafael, con el cual yo dejé de hablarme, volví a hablar, me peleé, me despeleé. Tenemos cosas pendientes, pero al cual admiro, y siempre he dicho que es un animal político, y que los plenos se van a quedar vacío cuando él no esté, aunque venga por ahí, en plan moscardón. Ya verás tú lo bueno que es ser moscardón a veces Rafa, aunque sean en plan moscardón.

Sí que sois 5 personas, que no vayas a estar en los próximos plenos, pero que habías aportado una barbaridad a ese debate del Ayuntamiento durante estos años."

### Interviene la **Sra. Alcaldesa** y dice:

"Muchas gracias.

Bueno, tal como ya ha dicho el Sr. Romero, hay un pleno donde estaban todos ustedes el día 14, por lo tanto, tendremos oportunidad de ver quienes son los compañeros que están. Y por supuesto, les dedicaremos palabras de agradecimiento a todos ellos.

Y decirle Sr. Bernal, que yo dirijo este Pleno tal como marca la Ley, a pesar de la actitud permanente que ha tenido durante esta Legislatura, exactamente, la Ley, la Ley que es para todos.

¿Quiere hacer alguna otra intervención Sr. Cardeña?"

### Interviene el Sr. Cardeña Gómez y dice:

"No, yo creo que ya ha quedado claro, y entiendo que van a votar a favor de la propuesta, con lo cual, pues nada."

### Se procede a la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno de la Corporación, por mayoría de veinticuatro votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, nueve del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal Ciudadanos) y dos abstenciones del Grupo Municipal Opción Sampedreña.



**FIRMANTE** 



### **ACUERDA**

PRIMERO.- Resolver la discrepancia emitida por el órgano interventor conforme al criterio informado por la Delegación de Deportes, procediendo la aprobación del REC en evitación del enriquecimiento injusto de esta administración.

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las siguientes obligaciones:

N°. factura	Fecha factura	Tercero	Impor te bruto
Rect- Emit-14	04/07/ 2022	ASOCIACION DEPORTIVA PABLO PICASSO C.F.	4.840, 00 €

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención y Tesorería municipal a fin de que se realicen las correspondientes operaciones contables.

12.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA REVISIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta presentada por el Delegado de Seguridad Ciudadana de fecha 5 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA QUE PRESENTA EL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA REVISIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSORCIO PROVINCIAL DE **BOMBEROS DE MÁLAGA** 

Vista la documentación relativa para la revisión del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Marbella y el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, compuesta de informe del Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayto. de Marbella, el convenio original suscrito entre ambas administraciones de27-10-2014, la memoria justificativa para la revisión y suscripción del Convenio, según el art 50.1 Ley 40/2015 LRJSP, informe de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Marbella,

PRIMERO.- Proponer al Pleno de la Corporación la aprobación de la revisión del Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de Marbella y el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga,

En Marbella, a fecha de firma electrónica"



A continuación se deja transcrito el convenio anteriormente mencionado.

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÁRBELLA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Al objeto de acordar el texto del convenio del epígrafe, los representantes de ambas instituciones:

El Ilmo. Sr. D. José Francisco Salado Escaño, Presidente del CPB Málaga y de la Excma. Diputación Provincial de Málaga, en cuyo nombre y representación actúa.

Y el Ilma. Sra. D. María Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella, en cuyo nombre y representación actúa.

Se reconocen ambos mutuamente, en la calidad en que lo hacen, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración, a cuya virtud,

### **EXPONEN**

I.- Que los convenios entre las administraciones públicas y las entidades sin ánimo de lucro constituyen el instrumento adecuado para desarrollar su colaboración en cuestiones de interés común, tal y como establecen los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; y a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

II.- La Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias en Andalucía, prescribe que el conjunto de acciones de todas las Entidades Públicas o Privadas dirigidas a la protección de las personas y bienes, se deberán llevar a cabo mediante la colaboración de las instituciones competentes, para de esa manera conseguir una efectiva coordinación de las actuaciones que sean necesarias en este ámbito.

III.- Que el Ayuntamiento de Marbella con sus dos Parques de Bomberos puede realizar una cobertura a siniestros, extinción de incendios y otros incidentes susceptibles de ser resueltos por Bomberos Profesionales urbanos más rápido, y por tanto más eficaz, a los municipios de Benahavis, Ojén e Instán. Siendo objeto de este Convenio que esos incidentes urgentes que pudieran producirse en esos municipios sean atendidos también por los Parques del Ayuntamiento de Marbella.

VI. Que para poder compensar económicamente dichos servicios anteriores, y evitar que el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga (en adelante CPB Málaga) se vea obligado a duplicar tales competencias, es por lo que se ha estimado la conveniencia de formalizar el presente convenio colaboración con arreglo a las siguientes.





### CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio consiste en regular la cooperación entre el CPB Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de prestación del servicio de extinción de incendios, rescate y salvamento propio de un Servicio de Bomberos Profesional con el fin dar una mejor respuesta al ciudadano en materia de seguridad y que el mismo se pueda realizar desde los Parques de Bomberos más cercanos.

SEGUNDA.- Para alcanzar los objetivos anteriores, el Ayuntamiento de Marbella, a través de su Servicio de Prevención y Extinción de Incendios desde los dos Parques de Bomberos (Parque de Marbella y San Pedro de Alcantara), realizará las salidas urgentes y por lo tanto la prestación de los servicios necesarios en materia de extinción de incendios, para la protección de bienes y ciudadanos residentes en los municipios que a continuación se detallan, en las mismas condiciones que para el municipio de Marbella, salvo los servicios preventivos relacionados con celebración de fuegos artificiales o supuestos análogos, así como intervenciones relacionadas con visitas y charlas en centros educativos o similares, inspecciones de prevención y ordenanza, que no quedarán cubiertos por el presente Convenio.

	Habitantes (INE 2021)
Benahavís	7.748
Ojén	3.816
Istán	1.494
Total	13.058

No obstante lo anterior, el CPB Málaga seguirá prestando servicio a los municipios anteriores para intervenciones de envergadura que superen la primera respuesta dada por el Ayuntamiento de Marbella y para aquellos siniestros importantes que pudieran producirse.

En caso de que el siniestro supere las 4 horas de tiempo de intervención o que su envergadura haga necesario el empleo de más de 8 bomberos, el CPB Málaga asistirá a dicho siniestro haciéndose cargo del mismo por estar dentro de su ámbito, en las condiciones que se establece en el protocolo de intervención que se describe a continuación.

TERCERA. – De todos los partes de intervención realizados por parte del Ayuntamiento de Marbella en el ámbito competencial del CPB Málaga y los municipios contemplados en este Convenio, los emitirá perfectamente rellenados, donde se indique el tipo de intervención realizada, descripción de la misma, número de efectivos por categoría, vehículos empleados, tiempo de la intervención y consumibles empleados, al CPB Málaga en el plazo de un mes máximo desde la realización de los mismos. (Con la posibilidad de que a través del aplicativo informático sea automático y visible para la Sala del CPB Málaga).



CUARTA. - De la memoria y estudios realizados, teniendo en cuenta las condiciones del presente Convenio y la media de actuaciones que vienen realizando los Parques del Ayuntamiento de Marbella en los municipios relacionados en las cláusulas anteriores, el CPB Málaga se compromete a compensar al Ayuntamiento de Marbella en una cuantía de 250.000 que se incrementará anualmente con el porcentaje correspondiente al I.P.C.

El abono de esta cuantía ira con cargo a la partida presupuestaria 30/136/462 "TRANSFERENCIA CTES. A AYUNTAMIENTO MARBELLA" del Presupuesto General del CPB Málaga para el ejercicio 2022.

El Ayuntamiento de Marbella hará los trámites necesarios para que esta cuantía sea destinada como gasto finalista para uso del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Marbella.

Esta cuantía será revisada al alza de mutuo acuerdo de entre las partes y justificado en el incremento de los costes.

QUINTA. - El abono de la aportación señalada, a realizar por el CPB Málaga, se hará mediante una única entrega en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario y a requerimiento del Ayuntamiento de Marbella.

SEXTA. - El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2023. Este Convenio será prorrogable por periodos anuales, de forma automática, hasta un máximo de cuatro años salvo que medie denuncia por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses al vencimiento de cada anualidad. Finalizado dicho periodo de cuatro años y en caso de pretender la continuidad de la prestación de los servicios anteriores, se procederá a la formalización de un convenio nuevo.

SEPTIMA. - Para la aclaración de cualquier duda que surja sobre el desarrollo del presente convenio se constituye una Comisión Técnica de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del mismo, integrada en representación del CPB Málaga y el Ayuntamiento de Marbella, integrada por:

- a) Tres representantes del CPB Málaga, formados por: Presidente, Gerente y Director Técnico.
- b) Tres representantes del Ayuntamiento de Marbella: Concejal Delegado de Bomberos del Ayuntamiento de Marbella, un Concejal designado por la Alcaldesa y el Jefe de Servicio de Bomberos.

Dicha comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la aprobación de este Convenio, y la misma se reunirá en caso de ser necesario convocándose con un mínimo de 48 h de antelación. Anualmente se reunirá para una valoración y análisis del presente Convenio.

OCTAVA. - El incumplimiento total o parcial, por alguna de las partes de las obligaciones contenidas en el convenio, supondrá la extinción del presente convenio y dará lugar al reintegro total





o parcial de las cantidades correspondientes a las actividades pendientes de realizar, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio podrá, asimismo, dar lugar a una posible indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, según los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

En cualquier caso, se respetarán los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

NOVENA. - El presente convenio podrá ser objeto de modificación a lo largo de su vigencia, requiriéndose para ello el correspondiente acuerdo plenario o aprobación por el órgano competente para ello, previo dictamen de la Comisión Técnica citada anteriormente.

DECIMA. - Serán causa de resolución del presente convenio, la denuncia de éste por cualquiera de las partes, manifestada por escrito, con un mínimo de dos meses de antelación; la falta de aportación de la compensación económica recogida en el clausula Tercera; la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito y en general, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

UNDECIMA. - Ambas administraciones se convocan por medio del presente convenio a prestarse la asistencia necesaria para el cumplimiento de los fines y objetivos que en materia de prevención y extinción de incendios tienen encomendadas y muy especialmente, a llevar a cabo acciones formativas conjuntas, a estos efectos, el C.B.M. garantiza la reserva de 2 plazas para el personal del SPEIS de Marbella en cada curso impartido por le personal docente en las instalaciones de la Escuela Provincial, sin cargo alguno.

DECIMOSEGUNDA. - En todo lo derivado de la aplicación del presente convenio, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente documento"

Seguidamente se da cuenta del informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 19 de enero de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Help: 57513-76802/22

INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA REVISION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MALAGA Y EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PREVENCION, EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a solicitud del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, D. Jose Eduardo Diaz Molina, se emite el siguiente





### **INFORME**

### I.- CONSULTA.-

Mediante Nota Interior de 10.08.2022 (Ref. Expte Help 57513/22), se solicita, por Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, análisis e informe de Asesoría Jurídica, en relación a la revisión del Convenio de Colaboración suscrito por la Entidad Local con el Consorcio Provincial de Bomberos (en adelante, CPBM), en materia de prestación de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

- Se adjunta a la referida nota interior borrador de la revisión del citado Convenio.

A dichos efectos se solicita por esta Asesoría;

- 1º- al Delegado de Seguridad Ciudadana, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, mediante Nota Interior suscrita el 18.08.2022, la siguiente documentación; - Convenio original suscrito entre el Ayto de Marbella y el Consorcio Provincial de Bomberos de Malaga el 27.10.2014
- Informe del Jefe de Servicio, emitido en los términos recogidos en el art 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF/1986) y en los términos recogidos en el art 48 de la Ley 40/2015, Ley de Régimen Jurídico del Sector Publico, en el que se justifique la idoneidad y mejora de la eficiencia y gestión pública (art 48 LRJSP), que supone la revisión del presente Convenio.
- -Memoria justificativa para la revisión y suscripción del presente Convenio, en cumplimiento del art 50.1 Ley 40/2015, LRJSP, donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.
- Se remite por el SPEIS, la documentación solicitada con fecha 22.12.2022. junto a Borrador Modificado de la Revisión del Convenio de Colaboración bajo nueva solicitud de informe con ref. expdte help 76802/22. Adjuntando:
- 1-Informe Borrador del Convenio de Colaboración entre Ayuntamiento de Marbella y Consorcio de Bomberos de Malaga, emitido el 19.12.2022 por el Jefe de Servicio de Extinción de Incendios. Adjuntando como:
  - Anexo I: Borrador Modificado de la Revisión del Convenio de Colaboración a suscribir
- -Anexo II. Convenio de Colaboración suscrito por la Entidad Local con el Consorcio Provincial de Bomberos (en adelante, CPBM) con fecha 27.10.2014
- 2- Memoria Justificativa de la Revisión del Convenio de Colaboración entre Ayuntamiento de Marbella y Consorcio de Bomberos de Malaga, emitido el 19.12.2022 por el Jefe de Servicio de Extinción de Incendios



2°- al Servicio de Sesiones del Pleno;

- Acta del Pleno por la que se acuerda la aprobación de la suscripción del Convenio Originario entre la CPBM y la entidad local.

Siendo el correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 27.04.2012

- II.- NORMATIVA APLICABLE.-
- --Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL)
- Ley 40/2015, de 2 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Publico (LRJSP)
- Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, LCSP
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía el Estatuto de Autonomía para Andalucía
- Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía. (LAULA)
- Ley 2/2002 de 11 de Noviembre de 2.002 de Gestión de Emergencias en Andalucía (LGEA)
- Estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos de Malaga (CPBM), actualmente vigente, (BOJA Número 134, miércoles, 14 de julio de 2021 y BOP Número 199, y martes, 19 de octubre de 2021)
- Reglamento de Régimen Interno del CPBM

# III- CONSIDERACIONES PREVIA

El Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga (CPBM) fue constituido el 18 de mayo de 2008, para agrupar y homogeneizar el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia, que hasta ese momento era prestado por los distintos Consorcios Comarcales de Antequera, Ronda y la Zona Oriental, así como el Servicio Provincial de la Diputación de Málaga. Se alcanza así la configuración de un servicio único, homogéneo y adaptado a las necesidades de los 97 municipios que decidieron integrarse en él. Entre los que se hayan los municipios de Istan, Behanavis y Ojén y no se encuentra el Municipio de Marbella.

En la actualidad el CPB Málaga se compone de; 14 Parques propios de Bomberos, de los cuales se identifican 5 Parques Principales y 9 Parques Retén y una Central de Bomberos que es donde se ubica la Sala de Emergencias propia del CPB Málaga.





Además de estos Parques de Bomberos que son propios del Consorcio Provincial, el CPB Málaga, cuenta con un convenio de colaboración en materia de Bomberos con los 2 Parques de Bomberos de Marbella (Marbella y San Pedro de Alcántara) para atender aquellos siniestros por proximidad. Atendiendo los términos municipales de Istán, Benahavís y Ojén.

A dichos efectos por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayto de Marbella, en sesión ordinaria celebrada el 27.04.2012, se aprobó la suscripción del Convenio de Colaboración entre al Ayuntamiento de Marbella y el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga (CPBM), siendo revisado según informa el SPEIS, con fecha 27 de octubre de 2014, ha mantenido su vigencia hasta la fecha actual.

El objeto de dicha colaboración, ha correspondido en términos generales; por parte del Excmo. Ayto de Marbella a través del que el SPEIS, en la prestación la primera respuesta en materia de prevención y extinción de incendios, en los municipios de Ojén, Istán y Benahavís, por parte del CPBM, como aportación a efectos de sufragar el coste de dicho servicio, en el abono a la entidad local, de la suma de las aportaciones correspondientes a los tres municipios, ascendente a la cantidad de 117.961,38€, además de dos plazas para personal del SPEIS en los cursos impartidos por el Consorcio.

A efectos de Revisión de dicho Convenio, se somete a informe Borrador del Nuevo Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Marbella y el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga (CPBM) en materia de prestación de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento a los citados municipios.

Partiendo de dichos Antecedentes se procede a efectuar el siguiente:

#### III- ANALISIS

Primero. Objeto, Obligaciones que asumen las partes, Finalidad e Interés general del documento sometido a informe

# a - Objeto del Convenio

El documento que se nos facilita para informe prevé en base a la revisión del Convenio firmado el 27 de octubre de 2014, un nuevo convenio a suscribir entre el Excmo. Ayto de Marbella y el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga (CPBM), cuyo objeto consiste, a tenor de su cláusula 1ª, en:

- "...en regular la cooperación entre el CPB Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de prestación del servicio de extinción de incendios, rescate y salvamento propio de un Servicio de Bomberos Profesional".
- b- Obligaciones que asumen las Partes Mediante la suscripción del nuevo Convenio de Colaboración, las partes seguirán asumiendo, a tenor de la cláusula 2ª del Convenio, los siguientes compromisos:
- 1°- El Ayuntamiento de Marbella, a través de su Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, SPEIS, desde los dos Parques de Bomberos (Parque de Marbella y San Pedro de Alcántara), realizará;





- las salidas urgentes necesarias en materia de prevención y extinción de incendios, para la protección de bienes y ciudadanos residentes en los municipios de Benahavís, Ojén e Istán, en las mismas condiciones que para el municipio de Marbella.

A dichos efectos, con la revisión del nuevo Convenio, no quedará cubierta, "... la prestación de servicios preventivos relacionados con; celebración de fuegos artificiales o supuestos análogos, así como intervenciones relacionadas con visitas y charlas en centros educativos o similares, inspecciones de prevención y ordenanza"

-Así mismo se determina qué; "...de cada intervención efectuada en el ámbito competencial del CPBM, el Ayto de Marbella emitirá el correspondiente parte de intervención, que remitirá al CPBM en el plazo de un mes desde su realización, donde se indique; tipo de intervención realizada, descripción de la misma, número de efectivos por categoría, vehículos empleados, tiempo de intervención y consumibles empleados... "

### 2° - A su vez el CBPM:

- asistirá y se hará cargo de los siniestros que afecten a los citados municipios, cuando estos superen las 4 horas de intervención o que por la envergadura del mismo se requiera el empleo de más de 8 bomberos.
- -y seguirá prestando servicio a los municipios señalados, tanto en intervenciones de envergadura que superen la primera respuesta dada por el Ayto de Marbella, como en siniestros importantes que pudieran producirse.
- se introduce como revisión del anterior Convenio suscrito por las partes, incremento en la cuantía a la que el CPBM, se compromete a compensar, al Ayuntamiento de Marbella, (derivado del cálculo efectuado, teniendo en cuenta el incremento medio de actuaciones que en los últimos años, ha venido efectuando el Parque de Bomberos de Marbella en los municipios relacionados y en las condiciones señaladas,) y que ascenderá al importe de 250.000 €.

Cantidad que se actualizará anualmente en base al IPC, con cargo a la partida presupuestaria 30/136/462, "Transferencias Ctes al Ayto de Marbella", del PPto General del CPB Malaga, para el ejercicio 2023, mediante única entrega en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario y a requerimiento del Ayuntamiento de Marbella.

Así mismo, se compromete, a llevar a cabo acciones formativas conjuntas, y a estos efectos, el C.B.M. garantiza la reserva de 2 plazas para el personal del SPEIS de Marbella en cada curso impartido por el personal docente en las instalaciones de la Escuela Provincial, sin cargo alguno.

- c- Finalidad o Interés Común que motiva la suscripción del presente Convenio de Cooperación entre el CPB Malaga y el Ayuntamiento de Marbella "Dar respuesta al ciudadano en materia de seguridad y que el mismo se pueda realizar desde los Parques de Bomberos más cercanos"
  - Segundo Ámbito Competencial, en relación al objeto del presente documento

En este sentido, analizado el borrador sometido a Informe;

1°- Respecto al Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga. (CPBM) Con la denominación de "Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de





Incendios y Salvamento de la Provincia de Málaga", se creó entre entidades locales andaluzas, al amparo de lo establecido en el capítulo VI relativo a los consorcios, del título II (arts. 118 a 127) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; artículos 78 y siguientes de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y de conformidad con la previsión recogida en el artículo 26, apartados 3 y 4, de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre de 2002, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

El presente Consorcio de conformidad al art 7 de sus Estatutos, se configura como Entidad Pública Local de Cooperación Territorial, de carácter voluntario y asociativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad, para crear y gestionar servicios y actividades de interés común, y sometida al Derecho Administrativo sujeción a los presentes estatutos y a las demás normas de aplicación.

Quedando, el mismo adscrito a la Diputación Provincial de Málaga, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en virtud del criterio contenido en el artículo 120.2 a) de dicha ley, al ser la Diputación Provincial de Málaga la Administración Pública que posee la mayoría de votos en los órganos de gobierno, y según lo dispuesto en sus estatutos.

Teniendo por tanto naturaleza de Administración Publica de conformidad al art 2.a y 3 de la Ley 40/2015 LRJSAP

Cuenta con patrimonio propio afecto a sus fines, estando capacitado para adquirir, proveer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar, toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse e interponer los recursos y acciones legales, así como cualesquiera otros actos y contratos que sean necesarios o convenientes para su correcto funcionamiento, todo ello con

De conformidad al art 5 de sus Estatutos, constituye el objeto del Consorcio; la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, a los entes locales consorciados en sus territorios, de conformidad con la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 31 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Así mismo excepcionalmente, podrán prestarse servicios a otras personas o entidades, públicas o privadas, que, sin pertenecer al citado Consorcio, expresamente lo soliciten mediante el abono de la tarifa correspondiente, a dichos efectos, señala en su art 5.4, el Consorcio procurará siempre la coordinación con otros servicios de contenido semejante, cualquiera que sea su ámbito territorial: Estatal, regional o local.

Corresponde al Consorcio la gestión integral del ejercicio de competencias de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, que las entidades consorciadas en el ámbito de sus competencias desarrollarán de forma asociada a través del mismo, así como ordenar y reglamentar las contraprestaciones económicas de Derecho público que, legal o reglamentariamente, procedan por la prestación de sus servicios.

La competencia consorcial podrá extenderse a otros fines comunes a la totalidad de sus miembros en materias relacionadas con el objeto principal del Consorcio.

El ejercicio de estas competencias se entenderá sin perjuicio de los instrumentos para la cooperación que pueda adoptar el Consorcio, en los términos de la Sección 3.ª, del Capítulo II del Título V (Art 83 y ss), de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y restantes formas de

252

Hacienda electrónica



colaboración y/o cooperación previstas en la legislación estatal. En cuyo ámbito se haya la suscripción del presente convenio.

Por lo que, la CPBM, dispone de competencia para la suscripción del Borrador del Convenio sometido a informe, previa aprobación por el órgano competente establecido por sus Estatutos, (Art 15.10. Junta General), siendo competente, para su firma, de conformidad a los establecido en su art 26.2 y 7 de los mismos, el Presidente del Consorcio.

2º- Respecto al Ayuntamiento de Marbella;

El Ayuntamiento de Marbella dispone en virtud del art 25.2.f de la Ley de Bases de Régimen Local de competencia propia en materia de; "...protección civil, prevención y extinción de incendios".

Así mismo, aparte de la cláusula general de competencia reconocida en su art 8, el art 9.14 g) y 10 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, señalan que; "Los Municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:(...) Art. 9.14. Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades

organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye:

....g) La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes

Art 10. Ejercicio y Titularidad de las Competencias.

Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales , administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas, ni la titularidad de las competencias, ni las garantías de los ciudadanos"

Por lo que respecta a la legislación sectorial, Ley 2/2002 de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias en Andalucía, (LGEA), en su art 26.1, atribuye competencia a los municipios para:" participar en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación..." y en concreto su art 26.3 determina que:

"Los municipios con población superior a veinte mil habitantes contarán con un servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, según la estructura que se determine reglamentariamente. Dicho servicio será prestado directamente por el Ayuntamiento o a través de una Entidad Local de carácter supramunicipal en la que podrá participar la Diputación Provincial...". Señalando que; "El Alcalde-Presidente de la Corporación Local, es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal, pudiendo asumir la dirección de las emergencias según las disposiciones del Plan de Emergencia Municipal, en su caso, así como solicitar el concurso de medios y recursos de otras Administraciones Públicas y la activación de planes de ámbito superior"

Atendiendo a lo anterior el Ayuntamiento de Marbella, gestiona de modo directo el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, contando entre sus instalaciones destinadas a los servicios



contra incendios de un Parque de Bomberos en Marbella y otro en San Pedro de Alcántara, dotados con los recursos para la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, con las características determinadas en el art 36 y 38 de la LGEA.

Teniendo en cuenta lo establecido en el art 26.4 del citado texto legal (4. Las Diputaciones Provinciales garantizarán por sí solas, o en colaboración con otras Administraciones Públicas,

la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en aquellos municipios en los que de acuerdo con la legislación de régimen local no resulte obligatoria su prestación y carezcan de servicio propio.") y art 18.2 de dicha normativa sectorial que determina

"2. En el ejercicio de sus propias competencias, las Administraciones Públicas de Andalucía tienen el deber de colaborar en el desarrollo de actuaciones encaminadas a una adecuada gestión de las situaciones de emergencia. En las relaciones entre Administraciones, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan tales Administraciones Públicas"

Y a lo establecido en el TÍTULO III "las Relaciones interadministrativas" en concreto art. 140, c), d), f), i) y Capitulo III, "las relaciones y técnicas de Cooperación interadministrativa", de la Ley 40/2015, LRJSP, en concreto arts. 143. ("1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.) Art.144 1. d, e (1. Se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con las técnicas que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas, como pueden ser: ...d) La prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas. e) La cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia) y con las previsiones del art 144.2 y 3 (. 2. En los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben. 3. Cada Administración Pública mantendrá actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participe y de convenios que haya suscrito.)

Así como teniendo presente lo regulado en el Capítulo II del Título V, Arts. 60 y ss de la Ley 5/2010 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y en concreto Sección 3º, que establece como instrumento de colaboración y/o cooperación territorial en el ámbito dela CCAA, la posibilidad de celebrar Convenios de Cooperación, señalando en su art 83 que;

- "1. Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias."
- 2. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.".



Convenio que a efectos de validez y eficacia deberá respetar lo regulado en el resto de epígrafes del citado artículo Por lo que el Excmo. Ayto de Marbella, dispone de competencia para la suscripción del Borrador del Convenio sometido a informe, siendo competente, para su firma, de conformidad a los establecido en su art 124.1y 4.a) LBRL, La Alcaldesa – Presidenta.

Tercero- Naturaleza jurídica del Convenio y Régimen Jurídico de aplicación:

Nos encontramos ante una encomienda de gestión, entre distintas Administraciones Publicas, de las recogidas en el art 11 de la Ley 40/2015, LRJSP que a dichos efectos dispone que;

"La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño."

Cuyo objeto no recoge una prestación propia de los contratos administrativos, integrándose; la prevención, extinción de incendios y salvamento, actuaciones dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y bienes en situación de grave riesgo, en el ámbito de potestades administrativas de gestión de emergencias, (art 36 y 38 LGEA), y los funcionarios de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento investidos del carácter de agentes de la Autoridad, suscrito entre las partes por razones de eficacia en la gestión de este servicio público, disponiendo Marbella de dispositivo profesional para dar rápida respuesta a municipios por proximidad Cuya formalización de conformidad a lo establecido en su art. 11.3 b, se efectuara mediante la firma del correspondiente convenio de cooperación interadministrativo de los recogidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y más concretamente en el Art. 26.2 y 83 de la LAULA, y que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia.

Y que conforme a lo establecido en el art 6.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley.

En esta línea, en relación a los convenios interadministrativos el art 47 de la Ley

40/2015, LRJSP establece que:

- "1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas, entre sí o con sujetos de derecho privado, para un fin común....Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos...."
- "2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas...".

Incluido el presente entre los Convenios interadministrativos le resultan de aplicación los principios colaboración, cooperación y eficiencia que rigen las relaciones interadministrativas, de conformidad a los arts. 57 LBRL, 140. 1, c, d y f, 143 y 144 de la citada Ley 40/2015 LRJSP, al art







83 de la Ley 5/2010 LAULA, así como en lo no previsto a la legislación básica en materia de régimen local.

A efectos de validez y eficacia de los convenios, el art 48 de la Ley 40/2015 de

Régimen Jurídico del Sector público, establece que; - no pueden suponer cesión de la titularidad de la competencia.

- deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios
- y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
  - en caso de que su gestión, justificación y resto de actuaciones supongan gastos se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.
  - deberán ser financieramente sostenibles, debiendo en caso de suscribirse tener capacidad para financiar los que se asuman durante la vigencia del convenio.
  - en caso de que se acuerden aportaciones financieras a realizar estas no podrán superar los gastos derivados de la ejecución del convenio.
  - el presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes.

Si bien aunque de conformidad al art 48.9 LRJSP, las normas del Capítulo VI, relativo a los Convenios no serán de aplicación a las encomiendas de gestión, si resulta de aplicación, el art 57.2 de la Ley 7/85, LBRL, que a efectos de su validez y eficacia; "La suscripción de convenios... deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

Lo que implica que para la validez y eficacia del convenio a suscribir, deberá;

-emitirse informe por el técnico o Jefe del SPEIS en el que justifique las razones de mejora de eficiencia de la gestión pública, que motivan la suscripción del presente convenio. A dichos efectos consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Speis

-Dado que el objeto del presente convenio conlleva gastos para el Ayuntamiento, a efectos de su eficacia, deberá quedar debidamente justificado, bien en dicho informe o en memoria económica emitida por el Servicio competente, la suficiencia de la compensación económica que se recoge como contraprestación debiendo, darse traslado al Departamento de Intervención, a los efectos legalmente procedentes en relación al cumplimiento de la legislación relativa a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A dichos efectos, igualmente y como tramite preceptivo, previo a la suscripción del presente convenio, el art 83.4 de la Ley 5/2010 Ley de Autonomía Local de Andalucía exige;

"Art 83. 4. Cada convenio deberá ir acompañado de una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización."





Consta, en el expediente, Memoria Justificativa emitida por Jefe de Servicio del SPEIS, en la que se motiva y justifica la necesidad y oportunidad de la suscripción del presente convenio en base a que los objetivos perseguidos, son los que vienen manteniéndose desde la suscripción del convenio firmado el 27.10.2014.

Así mismo tomando como referencia en relación al análisis del impacto económico que supondrá para la entidad local la suscripción del nuevo convenio, el número de intervenciones efectuadas, al CPBM, por el Servicio de Extinción de Incendios de Marbella en los Municipios de Ojén, Istan y Benahabis, a partir del 2016, se concluye que;

"... la nueva propuesta de revisión mantiene las condiciones del convenio que ha estado en vigor suscrito por ambas Administraciones e incluye una revisión del precio al alza que recibe el Ayuntamiento por lo que es más beneficioso para el Ayuntamiento...".

A efectos de su suficiencia deberá pronunciarse el Departamento de Intervención, al ser el ámbito económico, financiero y presupuestario, de su competencia.

Se deja constancia, por esta Asesoría, del carácter no contractual de la prestación teniendo presente que de conformidad a lo establecido en el Informe 9/2017 de 27 de julio sobre contratación de la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios efectuado por la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, aquellas actividades integradas en los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento propias de un Servicio de Bomberos profesional, (tal y como determina el objeto del presente Convenio), definidos como tal en la normativa sectorial andaluza, deberán ser realizadas necesariamente por funcionarios, y por tanto, constituyen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, por lo que en ningún caso pueden ser objeto de contratación en régimen de gestión indirecta.

Cuarto: En cuanto al contenido del Convenio

En cuanto al contenido mínimo el convenio, deberá observarse la regulación establecida en el art 83.3 de la LAULA Analizadas las estipulaciones del Convenio administrativo a suscribir, se informa que las mismas, recogen el contenido mínimo exigido establecido en el art 83.3 de la

LAULA, Así, el convenio a suscribir recoge las siguientes estipulaciones, en relación a las cuales se recomiendan las siguientes modificaciones;

- En relación a la denominación del Convenio, debe configurarse como Convenio de Cooperación, dado que ambas administraciones de manera voluntaria en ejercicio de sus competencias, asumen el compromiso de efectuar esta actuación en aras a un fin común (art 140.d, 143 y 144 LRJAP) Art 83 de la LAULA.

Teniendo en cuenta que según establece la cláusula 1ª del Convenio, su Objeto es la prestación de la prestación de servicios de extinción de incendios, rescate y salvamento propio de un Servicio de Bomberos Profesional, recomendamos modificar la denominación del Convenio en estos términos:

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CPBM Y EL EXCM. AYTO DE MARBELLA EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EXTINCION DE INCENDIOS, RESCATE Y SALVAMENTO





-- con relación a los Sujetos queda determina la competencia para la suscripción del presente Convenio en función a su representación en los términos que se determina en el epígrafe 2. del Análisis del presente informe.

Debe comprobarse, si el actual Presidente de la Diputación de Malaga, lo es también del CPBM, dado que actualmente consta por delegación el Sr. Manuel Marmolejo Sitien, (según pag Web del CPBM), siendo a este, como Presidente del CPBM, al que otorga competencia para suscripción de Convenios, el Estatuto del CPBM, en sus arts. 26.2 y 7.

Así mismo, es el Art. 124.1 y 4.a de la LBRL el que legitima o en Municipios de Gran Población a la Alcaldesa como representante de esta entidad local para la firma del presente documento.

- el Objeto, y Fines del Convenio (art 83.3 b LAULA), se recogen en la Cláusula

1ª del Convenio;

- "...regular la cooperación entre el CPB Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de prestación del servicio de extinción de incendios, rescate y salvamento propio de un Servicio de Bomberos Profesional con el fin dar una mejor respuesta al ciudadano en materia de seguridad y que el mismo se pueda realizar desde los Parques de Bomberos más cercanos."
- En relación a obligaciones, actuaciones y compromisos económicos asumidas por las partes las mismas, se recogen en las Clausulas 2<sup>a</sup>,3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>y 11<sup>a</sup> en los términos exigidos en 83.3.d y f de la LAULA.

Debe revisarse y en su caso modificarse en la Cláusula 4º, la fecha del ejercicio del Presupuesto General del CPBM al que corresponde reflejar la compensación a transferir a la entidad local, teniendo en cuenta que este convenio entrará en vigor según la cláusula 6ª del Convenio a partir del mes de Enero del año 2023, el ejercicio presupuestario será el correspondiente al citado ejercicio. y no al 2022.

- Como Mecanismo de Seguimiento y Control, la cláusula Séptima del convenio, determina la constitución de Comisión Técnica de Seguimiento, Vigilancia y Control de la ejecución de composición paritaria integrada por representantes de que se reunirá a anualmente y cuando sea necesario y cuyo funcionamiento deberá ajustarse a lo regulado al efecto por la Ley 40/2015.
- En relación al Plazo de vigencia de conformidad clausula sexta se establece por un periodo anual prorrogable hasta un máximo de cuatro años, comenzando su entrada en vigor tras la firma del convenio desde el 1.1.2023, siendo ello conforme a lo establecido en la LRJSP.
- Las causas y efectos del incumplimiento total o parcial, por alguna de las partes de las obligaciones contenidas en el convenio, se regulan en la Cláusula 8ª del Convenio, destacando que supondrá la extinción del presente convenio y dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades correspondientes a las actividades pendientes de realizar, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y que así mismo podrá, dar lugar a una posible indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, según los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

258

**FIRMANTE** 



- En relación al régimen de modificación del Convenio de conformidad a la cláusula 9ºdel Convenio requerirá previo dictamen de la Comisión Técnica y aprobación de los órganos competentes de ambas entidades para su aprobación.
  - En relación a las causa de resolución, se recogen en la cláusula 10<sup>a</sup> del Convenio.

Analizado el contenido del Convenio propuesto, el mismo recoge el contenido exigido por el art 83.3 de la LAULA, siendo acorde al art 49.2 LRJS ( aunque no resulte de directa aplicación de conformidad al art 48.9).

Recomendado modificarse en atención a lo referenciado.

Quinto: A efectos de Publicidad, del presente Convenio Se pone de manifiesto la obligación de publicidad activa que deriva de la formalización de los convenios, que vinculan a esta Administración Local, en los términos contenidos en el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15.b de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, art 22.c Ordenanza de transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Marbella.

Así mismo una vez aprobado y suscrito el presente convenio de conformidad a lo establecido en el art 11.3.b

"...deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante...".

Dado que el Consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Malaga, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así mismo de conformidad al art 83.6 de la LAULA

"...se remitirá copia de los mismos a la Consejería Competente sobre régimen local."

Debiendo tenerse en cuenta que en aplicación del art 142.3 LRJSP Ley 40/2015 de la LRJSP

"Cada Administración Pública mantendrá actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participe y de convenios que haya suscrito.

Sexto-Relativo al Órgano competente para la aprobación de estos convenios en el ámbito municipal

En relación a la Competencia para la aprobación del presente Convenio de Cooperación Interadministrativa, dado que de conformidad a lo establecido en el art 123.1.j) de la Ley 7/85 de Base de Régimen Local, se atribuye al Pleno "...j) La Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente."

Corresponderá al Pleno su aprobación, requiriéndose, voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en base a la previsión establecida en el artículo 47.2.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

259



https://sede.malaga.es/marbella



A dichos efectos, con carácter previo, en aplicación del art 122.5 de la Ley 7/85 LBRL, y 3.3.c del el RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, será preceptivo informe previo del Secretario del Pleno

Séptimo: Fiscalización Previa de la Intervención Municipal

Deberá darse traslado a efectos de fiscalización previa del contenido económico que deriva de la ejecución del objeto del presente convenio, a la Intervención Municipal de conformidad con lo dispuesto en el art 214.1 TRLHL y art 4.1 a) del RD 128.2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y, Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local siendo preceptivo con carácter previo a la aceptación y suscripción del presente Convenio, informe favorable de Intervención Municipal a efectos de cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### **IV-CONCLUSION**

Teniendo en cuenta lo expuesto; Atendidas las previsiones señaladas en el presente informe se emite informe favorable respecto al Convenio de Cooperación a suscribir entre el Consorcio Provincial de Bomberos de Malaga y el Excmo. Ayto. de Marbella, en materia de Prevención Extinción de incendios y Salvamento, como instrumento de cooperación

Interadministrativo, de conformidad al art. 11, 47 y 47.2 .a, 143.2 y 144.1.d.e. y 144.2 y 3

de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Publico, Art 83 de la Ley 5/2010 de Autonómica Local de Andalucía, excluido de la aplicación de Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico de conformidad a su art 6.3.

Teniendo en cuenta que el artículo 103.1 de la Constitución Española, así como el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el art.. 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y art 140 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Publico, prevén que la cooperación interadministrativa se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y términos establecidos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante Convenios interadministrativos que se suscriban, que recogerán las condiciones y compromisos asumidos por las partes (art 144.2 LRJSP, 83.3 LAULA).

Se hace constar que con carácter previo a la aprobación por el órgano competente de suscripción del presente Convenio, será preceptivo informe favorable del:

- Secretario Municipal, en cumplimiento de art 122.5 de la Ley 7/85 LBRL, y 3.3.c del el RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional - así como de la Intervención Municipal a efectos de fiscalización previa y cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera., del contenido económico que deriva de la ejecución del objeto del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en art 4.1 a) del RD 128.2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local





Este es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella a fecha y firma electrónica"

A continuación se da cuenta del informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 8 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

# "INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROPUESTA QUE PRESENTA EL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE RATIFICACIÓN DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO CON EL CONSORCIO DE BOMBEROS DE MÁLAGA Y EL EXCMO. **AYUNTAMIENTO** DE MARBELLA (CSV ec21c7f0619ae03b84e88d50f2b5071a5702e5fc).

#### I.- Objeto

Con fecha 5 de mayo de 2023 se recibe en la Secretaría General del Pleno, nota interior remitida por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, relativo a propuesta para ratificación de la revisión del convenio con el consorcio de bomberos de Málaga y el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en el que se proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

"Proponer al Pleno de la Corporación, la aprobación del nuevo convenio revisado de colaboración entre el Ayuntamiento de Marbella y el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga en materia de prestación de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento a los citados municipios".

De conformidad con los antecedentes referenciados, y en consonancia con lo preceptuado en el art. 123.2 LBRL que exige para la adopción de los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística aplicable, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se emite el presente informe con carácter preceptivo a tenor de lo preceptuado en el art. 122.5 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 54 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, artículo 173 del RD 2568, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en concordancia con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

### II.- Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).





- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA).
  - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).
  - Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA).
  - Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).
  - Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 207 de 31 de octubre de 2011, con rectificación de errores en el BOPMA nº 219 de 17 de noviembre de 2011).

#### III.- Fundamentos de Derecho

I.- En lo que se refiere al régimen jurídico aplicable a la colaboración entre Administraciones Públicas el mismo se establece con carácter básico a día de hoy en LRJSP, siendo que partiendo de los principios básicos que se plasman en el art. 140 de dicha disposición legislativa, entre las técnicas para hacer efectivo el deber de colaboración señala el art. 142.e) LRJSP "el deber de asistencia y auxilio, para atender las solicitudes formuladas por otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus competencias, en especial cuando los efectos de su actividad administrativa se extiendan fuera de su ámbito territorial".

Junto a dicho deber de colaboración establece el art. 143 LRJSP en cuanto a la cooperación entre Administraciones Públicas, que "las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva dicho principio", pudiendo la misma materializarse mediante la "aceptación expresa de las partes" formuladas en "convenios".

Siendo así que igualmente entre las técnicas de cooperación que contempla el art. 144 LRJSP se establece la "prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas".

Y en igual sentido, en el ámbito de la legislación andaluza establece el art. 83 LAULA que:

262



06/06/2023 10:16:55 CET

**FIRMANTE** 



"Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores".

II.- Así en lo que se refiere al contenido del convenio de colaboración que se pretende suscribir (CSV 91a80e0306e932c72a1e37389f102d8a16e8b9e3), una vez analizado el mismo, en el mismo se contempla el clausulado mínimo propio que se exige tanto por el art. 49 LRJS como por el art. 83 LAULA, actuando cada una de las Administraciones Públicas, esto es el Consorcio Provincial de Bomberos, así como el Excmo. Ayuntamiento de Marbella en el ámbito de las competencias que le son propias, sin perjuicio de una serie de aspectos que conviene poner de relieve seguidamente.

III.- En cuanto a la posibilidad de que el Excmo. Ayuntamiento de Marbella actúe o ejercite sus competencias fuera del término municipal, como es el caso, en principio conforme al art. 12.1 LBRL rige el principio de territorialidad en su ejercicio, si bien en el ámbito de la CCAA de Andalucía el 89.1 LAULA faculta para que el ejercicio de determinadas competencias puedan desarrollarse fuera del término municipal, como es el caso, cuando viene a señalar expresamente

"El término municipal es el espacio físico en el que el municipio puede ejercer válidamente sus competencias. El ejercicio de determinadas competencias y de actividades relacionadas con servicios públicos o con la iniciativa económica puede ser desarrollado fuera del término municipal cuando sea adecuado a su naturaleza y de acuerdo con los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos o formas válidas en Derecho que se adopten".

Por lo que, en aplicación, de dicho precepto legal, y atendido a la actividad pública relacionada con el servicio de prevención y extinción de incendios, y atendiendo a su naturaleza, puede considerarse que el convenio de colaboración que pretende articularse encuentra amparo legal en el mencionado precepto.

IV.- En lo que respecta a la posibilidad de que se otorgue eficacia retroactiva al convenio, dado que se establece en la cláusula sexta que "el presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2023", ha de estarse a lo dispuesto en el art. 39.3 LPACA cuando dispone que "excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesiones derechos o intereses legítimos de otras personas".

Sobre dicha cuestión, resulta interesante traer a colación lo manifestado por el servicio de consultas de la editorial EL DERECHO (EDE 2022/728737), que en relación a una cuestión similar a la que aquí acontece viene a señalar que:

"Ahora bien, cuestión diferente y que se deduce del texto de la consulta, es la relativa a la posible eficacia retroactiva de las determinaciones del convenio a formalizar, entendiendo que las obligaciones que asumen ambas partes han venido siendo realizadas de forma irregular desde el

https://sede.malaga.es/marbella



año 2020. Sobre esta cuestión, el art. 39.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-, establece que, de forma excepcional, se podrá otorgar eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de otros previamente anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraída la eficacia del acto y con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.

Conforme a esta premisa, debido a que los términos del convenio son acordados de forma expresa por ambas Administraciones y que, en principio, las condiciones para la ejecución de sus obligaciones estaban presentes en el año 2020, se puede considerar que su contenido es susceptible de reconocer eficacia retroactiva a sus determinaciones, con el objeto de regularizar la situación generada anteriormente al entender vigente un documento no formalizado a efectos legales. En este sentido, pueden aplicar los fundamentos incluidos en la STSJ del País Vasco de 26 de diciembre de 2018. En todo caso, esta consideración ha de ser tenida en cuenta a la hora de determinar el régimen jurídico aplicable al convenio a formalizar actualmente, principalmente para definir el plazo de duración establecido para el mismo conforme a lo dispuesto en el art. 49.h) LRJSP".

Por tanto, como señalamos tales premisas son extrapolables al supuesto que aquí acontece, siendo posible otorgar eficacia retroactiva al convenio que es objeto de propuesta al Pleno de la Corporación, si bien la fecha de 1 de enero de 2023, es la que debe tenerse en cuenta a efectos de la duración que se plasma en su articulado, y sin perjuicio de las prestaciones que se hubieran efectuado en el período temporal transcurrido entre la pérdida de vigencia del anterior convenio, y el nuevo que se pretende suscribir.

- V.- En lo que respecta, a la necesidad de incorporar una memoria justificativa, en los términos contemplados en el art. 50.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se verifica que en principio se incluye una memoria si bien sumamente escueta suscrita por el jefe de servicio de prevención y extinción de incendios en la que expresamente se indica por quién la suscribe que se cumple con lo indicado en el art. 50.1 de la Ley 40/2015, LRJSP.
- VI.- En lo referente a las facultades de representación de la Sra. Alcaldesa Presidenta, para la suscripción de cuantos documentos resulten necesarios en el ejercicio de las funciones que legalmente tiene atribuidas, incluido el presente convenio, debe precisarse que si bien el refrendo para dicha suscripción por parte del Pleno de la Corporación viene siendo una "cláusula de estilo", que se incluye en muchas ocasiones en aras de facilitar la agilidad en las relaciones con otras Administraciones Públicas, la facultad de representación del art. 124.4.a.) LBRL, comprende por disposición de la ley, la suscripción de cualesquiera escrituras, documentos y pólizas, tal como se colige de forma supletoria del art. 40.12 del ROFEL.
- VII.- Que una vez adoptado el presente acuerdo y suscrito el convenio que deriva del mismo, y sin perjuicio de las publicaciones que legalmente procedan, habrá de procederse a su inscripción en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Marbella, cuya llevanza corresponde a la Secretaría General del Pleno, de conformidad con lo preceptuado con carácter básico en el art. 144.3 LRJSP.
- VIII.- Que la adopción del acuerdo que se somete al Pleno de la Corporación, requiere del quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, dado que así lo exige expresamente el art. 123.2 LBRL, cuando se trate de "la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente".



IX.- En consonancia con lo anterior, con carácter previo a la inclusión del asunto en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá recabarse por el Área encargada de la tramitación del expediente, esto es por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, informe de control financiero no planificable de la Intervención Municipal, por requerirse de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, tal y como resulta de lo establecido en el art. 54 TRRL, art. 4.1.b.5ª del RD 128/2018, art. 29 del RD 427/2017, de 28 de abril y art. 7.3 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En Marbella a fecha de firma electrónica

# EL ADJUNTO A LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

D. José Manuel Bejarano Lucas"

Seguidamente se da cuenta de la adenda de memoria justificativa que presenta el Sr. Jefe de Bomberos y Extinción de Incendios de fecha 11 de mayo de 2023, del siguiente tenor literal:

**FIRMANTE** 



ADENDA A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y EL CONSORCIO DE BOMBEROS DE MÁLAGA.

La presente adenda tiene por objeto ampliar el análisis del impacto económico correspondiente a la repercusión en gastos y en ingresos para el Ayuntamiento de Marbella derivados de las obligaciones que se asumen por las partes en relación a la suscripción del nuevo Convenio.

El análisis de costes del nuevo Convenio parte de una previsión media de 85,60 salidas vinculadas al objeto del Convenio al año.

Dicho valor medio deriva del cómputo del número de salidas de equipos del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Marbella vinculadas a actuaciones en primera respuesta respecto de los Municipios de Ojén, Istán y Benahavís en auxilio del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, bajo el anterior convenio.

De estudio de costes llevado a cabo a la fecha, el valor medio asociado a cada salida ha resultado estimado en 2.920,56.

Para llegar al coste medio por actuación han resultado tomados en consideración los siguientes parámetros:

- Vehículo tipo (básico) más utilizado en las intervenciones, denominado Bomba Urbana Ligera de los que disponemos dos unidades (B-12 y B-13). Se adjunta listado con las salidas en el año 2022 por cada tipo de vehículo, donde se comprueba que es el más utilizado.
- Vehículo de refuerzo utilizado en una de cada cinco actuaciones aproximadamente consistente en Bomba Urbana Pesada de la que disponemos una unidad denominada B-11.
- Vehículo de refuerzo extraordinario utilizado en una de cada veinte actuaciones aproximadamente consistente en Bomba Nodriza de la que disponemos una unidad denominada BN-1.
- Dotación de bomberos para actuación tipo consistente en cabo y dos bomberos.
- Dotación de refuerzo utilizada en una de cada cinco actuaciones consistente en cabo y dos bomberos.
- Dotación de refuerzo extraordinaria utilizada en una de cada veinte actuaciones consistente en un bombero.
- Tiempo medio por actuación de 3,5 horas.
- Costes indirectos asociados al mantenimiento del Parque de Bomberos, suministros e inversión en reposición y nuevos equipos.

Dichos importes anualizados en base a la estimación media de salidas soportadas con cargo al Convenio resultan cubiertos con la aportación al referido Convenio por parte del CPB Málaga por cuantía de 250.000 euros, que se incrementará anualmente con el porcentaje correspondiente al I.P.C. garantizándose de tal manera que las subidas de costes soportados por el Ayuntamiento de Marbella derivados de las prestaciones comprometidas, resulten equilibrados durante el período de vigencia del Convenio derivada de la actualizaciones de precios/ingresos a recibir por el Ayuntamiento de Marbella.



#### TIPOS DE VEHICULOS UTILIZADOS EN LAS INTERVENCIONES DEL ANO 2022

#### ESTADÍSTICAS: 2022

#### Resumen de salidas por vehículos

VEHICULO	CAN	TIDAD
A-10		34
A-11		36
A-4		20
A-6		3
A-7		2
8-A		5
A-9		4
B-11		323
B-12		716
B-13		848
B-14		45
B-15		162
B-16		255
B-17		36
B-18		17
B-6		2
B-8		1
Bn-1		37
Bomberos 1		1
Central		- 1
E-2		4
E-3		188
E-4		165
Fsa		81
J-2		112
J-3		13
Sin Vehiculo		- 1
	TOTAL	3.112

Por todo ello, puede concluirse la viabilidad económica y adecuación entre costes e ingresos derivados para las partes de la suscripción del nuevo Convenio.

En Marbella a firma electrónica del Documento.

# EL JEFE DEL SPEIS DE MARBELLA.

FDO. Medardo Tudela Goñi.

A continuación se da cuenta del informe emitido por el Director General de Hacienda y Administración Pública de este Ayuntamiento de fecha 11 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

267



FECHA Y HORA



# "INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Asunto.- Requerimiento de informe sobre el cumplimiento del Objetivo de Estabilidad.

De conformidad con la Solicitud de información efectuada desde el Servicio de Extinción y Prevención de fecha 11/05/2023 en virtud de la cual se insta de ésta Dirección General pronunciamiento relativo a la capacidad para mantener la financiación municipal (compromisos directos e indirectos) y cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera en relación al Expediente 2023/40186: APROBACIÓN DE NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA Y EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS tengo a bien informar lo que sigue:

**PRIMERO.-** A ésta Dirección General de Hacienda se presenta el presente expediente comprensivo – a los efectos que aquí interesan- de:

- Documento borrador de NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA Y EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (CSV d6d36116eb06604c5c25206d23b53fb527d6e5e1)
- Memoria justificativa suscrita por el Jefe del SEPEIS de fecha 04/05/2023 (CSV 5c8cd9115f1c35a30620c85648ad92f1a563cd40)
- Adenda a la Memoria Justificativa de los costes suscrita por el Jefe del SEPEIS con fecha 11/05/2023 (CSV 1f79d720cabd79e4363d6ca39b706c3a20939da3).

**SEGUNDO.-** Del análisis del borrador de estatutos se desprende el siguiente articulado con relevancia económica:

"CUARTA. — De la memoria y estudios realizados, teniendo en cuenta las condiciones del presente Convenio y la media de actuaciones que vienen realizando los Parques del Ayuntamiento de Marbella en los municipios relacionados en las cláusulas anteriores, el CPB Málaga se compromete a compensar al Ayuntamiento de Marbella en una cuantía de 250.000 que se incrementará anualmente con el porcentaje correspondiente al I.P.C.

El abono de esta cuantía ira con cargo a la partida presupuestaria 30/136/462 "TRANSFERENCIA CTES. A AYUNTAMIENTO MARBELLA" del Presupuesto General del CPB Málaga para el ejercicio 2022.

El Ayuntamiento de Marbella hará los trámites necesarios para que esta cuantía sea destinada como gasto finalista para uso del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Marbella. Esta cuantía será revisada al alza de mutuo acuerdo de entre las partes y justificado en el incremento de los costes.





QUINTA. - El abono de la aportación señalada, a realizar por el CPB Málaga, se hará mediante una única entrega en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario y a requerimiento del Ayuntamiento de Marbella".

TERCERO.- Del análisis de la nueva redacción propuesta se desprenden en síntesis dos aspectos que deberán de ser evaluados a efectos del análisis de la estabilidad y suficiencia:

- 1°.- Mantenimiento de las actuaciones comprometidas por el Ayuntamiento de Marbella en relación a los Municipios respecto de los que se da soporte/asistencia en materia de prestación del servicio de extinción de incendios, rescate y salvamento
- 2.- La actualización de los costes soportados e ingresos a percibir por el Ayuntamiento de Marbella derivados de la renovación del referido convenio, pasando de los 117.961,38 euros anteriores a los 250.000 euros relativos a la nueva propuesta de convenio, quedando fijada fórmula de actualización vinculada al incremento del IPC.

# CONCLUSIONES EN MATERIA DE CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD. .-

Vista la documentación aportada en el expediente no se desprende que el Ayuntamiento de Marbella vaya a soportar un mayor coste por la prestación de los servicios de auxilia derivados de la aprobación del Nuevo Convenio, de un lado, no se incrementan las prestaciones y costes que por el Ayuntamiento de venían soportando como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de asistencia por el Cuerpo de Bomberos de Marbella derivadas de la aplicación del anterior Convenio, y de otro lado, se actualizan las aportaciones por parte del Consorcio de Bomberos de Málaga, que se incrementan en 132.038,62 euros.

Así mismo la previsión de una cláusula automática de incremento de las aportaciones vinculadas al IPC garantizan a criterio de esta Dirección que los posibles incrementos derivados de los costes tengan una repercusión ajustada a los ingresos a recibir por ésta Administración en futuros eiercicios.

No existiendo mayores costes e incrementándose los ingresos del Ayuntamiento derivados de las actuaciones de asistencia correspondientes al referido Convenio cabe INFORMAR FAVORABLE sobre la existencia capacidad suficiente para asumir las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Marbella derivadas de la propuesta de nueva CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA Y EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, quedando acreditado el cumplimiento del objetivo de Estabilidad por parte del Ayuntamiento de Marbella en la suscripción del referido Convenio.

Es todo cuanto tengo a bien informar a 11 de Mayo de 2023. EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".





Seguidamente se da cuenta del informe de control financiero emitido por el Interventor General de fecha 16 de mayo de 2023, del siguiente tenor literal:

#### "Antecedentes

Mediante solicitud de información con fecha 15 de Mayo de 2023 con CSV: 63194f2a46816da75288b5d73b6c0f06bbae9c17, se remite a esta intervención expediente para "La aprobación del Convenio de colaboración entre el consorcio provincial de bomberos de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella, en materia de prestación de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento", solicitando informe de control financiero previo. (Expte. Help 2023/40186).

#### Fundamentos de Derecho.

Resulta de aplicación, entre otra, la siguiente normativa:

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).
- El Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba l instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, LCSP.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRLSP).
- Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía. (LAULA).
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga (CPBM), actualmente vigente, (BOJA número 134, miércoles, 14 de julio de 2021 y BOP Número 199, y





martes, 19 de octubre de 2021).

• Reglamento de Régimen Interno del CPBM.

#### Informo.

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

Atendiendo lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1 del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la intervención por el artículo 54 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y el artículo 4.1.b) 5ª del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con los siguientes resultados:

#### PRIMERO: Aspectos revisados.

- **1.** La propuesta se dirige al Pleno de la Corporación, órgano competente para su aprobación, según los preceptuado en el art.123.1.j)-123.2 LBRL<sup>7</sup>.
- 2. CSV: 28c71c136d957a6d7f4b181351c8e89987d2e787.
- 3. Existe informe jurídico favorable emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 19 de enero de 2023, en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que se basa su criterio. CSV: 62700d13501547a322262a5f8f5ca22a4cb2f76d. (Art50.2.a) de la L40/2015 RLSP.



**FIRMANTE** 

<sup>7</sup> Art 123.1.j.- Art 123.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. « Art 123

<sup>1.-</sup>Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones: (.....)

j).- La transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

2.-Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para la adopción de los acuerdos

<sup>2.-</sup>se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para la adopción de los acuerdos referidos en los párrafos c), e), f), j) y o) y para los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.»



ha de estarse a lo dispuesto en el art. 39.3 LPACA cuando dispone que "excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesiones derechos o intereses legítimos de otras personas".

- a. Sobre dicha cuestión, resulta interesante traer a colación lo manifestado por el servicio de consultas de la editorial EL DERECHO (EDE 2022/728737), que en relación a una cuestión similar a la que aquí acontece viene a señalar que:
- "Ahora bien, cuestión diferente y que se deduce del texto de la consulta, es la relativa a la posible eficacia retroactiva de las determinaciones del convenio a formalizar, entendiendo que las obligaciones que asumen ambas partes han venido siendo realizadas de forma irregular desde el año 2020. Sobre esta cuestión, el art. 39.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, establece que, de forma excepcional, se podrá otorgar eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de otros previamente anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraída la eficacia del acto y con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.
- c. Conforme a esta premisa, debido a que los términos del convenio son acordados de forma expresa por ambas Administraciones y que, en principio, las condiciones para la ejecución de sus obligaciones estaban presentes en el año 2020, se puede considerar que su contenido es susceptible de reconocer eficacia retroactiva a sus determinaciones, con el objeto de regularizar la situación generada anteriormente al entender vigente un documento no formalizado a efectos legales. En este sentido, pueden aplicar los fundamentos incluidos en la STSJ del País Vasco de 26 de diciembre de 2018. En todo caso, esta consideración ha de ser tenida en cuenta a la hora de determinar el régimen jurídico aplicable al convenio a formalizar actualmente, principalmente para definir el plazo de duración establecido para el mismo conforme a lo dispuesto en el art. 49.h) LRJSP".
  - i. Por tanto, como señalamos tales premisas son extrapolables al supuesto que aquí acontece, siendo posible otorgar eficacia retroactiva al convenio que es objeto de propuesta al Pleno de la Corporación, si bien la fecha de 1 de enero de 2023, es la que debe tenerse en cuenta a efectos de la duración que se plasma en su

**FIRMANTE** 



articulado, y sin perjuicio de las prestaciones que se hubieran efectuado en el período temporal transcurrido entre la pérdida de vigencia del anterior convenio, y el nuevo que se pretende suscribir. »

- 5. Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Art 49.f) de la Ley 40/2015 RJSP.
- 6. Que en el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que asumen las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria. Art 49.d) Ley 40/2015 RJSP
- 7. Consta en el presupuesto para el ejercicio 2023 del "Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga en la aplicación presupuestaria 30-136-46201 "Transferencias Corrientes a Ayuntamiento de Marbella por importe de 250.000,00€.
- 8. Consta en el presupuesto del ejercicio 2023 de Ayuntamiento de Marbella, una previsión inicial de ingresos en la aplicación presupuestaria 2023-46700" Transferencias Corrientes de Consorcios", por un importe de 250.000,00€. En el borrador del convenio a suscribir, en su cláusula cuarta párrafo tercero estipula que: «El Ayuntamiento de Marbella hará los trámites necesarios para que esta cuantía sea destinada como gasto finalista para uso del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Marbella», debido a ello debe definirse un provecto de gastos con financiación afectada al efecto.
- A efectos de validez y eficacia de los convenios, el art 48 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que: «
  - a. No pueden suponer cesión de la titularidad de la competencia.
  - b. Deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
  - En caso de que su gestión, justificación y resto de actuaciones supongan gastos se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.
  - Deberán ser financieramente sostenibles, debiendo en caso de suscribirse tener capacidad para financiar los que se asuman durante la vigencia del convenio.
  - El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes.

El art 57.2 de la ley 7/85, LBRL por su parte, establece que «La suscripción de convenios......deberá mejorar la eficacia de la gestión pública eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. »

273



https://sede.malaga.es/marbella



El 19 de Diciembre de 2022, se presenta Memoria del Servicio de Extinción de Incendios con CSV: 5c8cd9115f1c35a30620c85648ad92f1a563cd40 y posteriormente fecha 11 de Mayo de 2023 con CSV: 1f79d720cabd79e4363d6ca39b706c3a20939da3, se presenta adenda a la misma, para dar cumplimiento al art 50.1 de la LRJSP

# En la Adenda de referencia, especifica que:

- « El análisis de costes del nuevo Convenio parte de una previsión media de 85,60 salidas vinculadas al objeto del Convenio al año. Dicho valor medio deriva del cómputo del número de salidas de equipos del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Marbella vinculadas a actuaciones en primera respuesta respecto de los Municipios de Ojén , Istán y Benahavís en auxilio del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, bajo el anterior convenio. De estudio de costes llevado a cabo a la fecha, el valor medio asociado a cada salida ha resultado estimado en 2.920,56. Para llegar al coste medio por actuación han resultado tomados en consideración los siguientes parámetros:
  - Vehículo tipo (básico) más utilizado en las intervenciones, denominado Bomba Urbana Ligera de los que disponemos dos unidades (B-12 y B-13). Se adjunta listado con las salidas en el año 2022 por cada tipo de vehículo, donde se comprueba que es el más utilizado.
  - Vehículo de refuerzo utilizado en una de cada cinco actuaciones aproximadamente consistente en Bomba Urbana Pesada de la que disponemos una unidad denominada B11.
  - Vehículo de refuerzo extraordinario utilizado en una de cada veinte actuaciones aproximadamente consistente en Bomba Nodriza de la que disponemos una unidad denominada BN-1.
  - Dotación de bomberos para actuación tipo consistente en cabo y dos bomberos.
- Dotación de refuerzo utilizada en una de cada cinco actuaciones consistente en cabo y dos bomberos.
  - -Dotación de refuerzo extraordinaria utilizada en una de cada veinte actuaciones consistente en un bombero.
  - Tiempo medio por actuación de 3,5 horas. Costes indirectos asociados al mantenimiento del Parque de Bomberos, suministros e inversión en reposición y nuevos equipos.

Dichos importes anualizados en base a la estimación media de salidas soportadas con cargo al Convenio resultan cubiertos con la aportación al referido Convenio por parte del CPB Málaga por cuantía de 250.000 euros, que se incrementará anualmente

**FIRMANTE** 



con el porcentaje correspondiente al I.P.C. garantizándose de tal manera que las subidas de costes soportados por el Ayuntamiento de Marbella derivados de las prestaciones comprometidas, resulten equilibrados durante el período de vigencia del Convenio derivada de la actualizaciones de precios/ingresos a recibir por el Ayuntamiento de Marbella.(....)

Por todo ello, puede concluirse la viabilidad económica y adecuación entre costes e ingresos derivados para las partes de la suscripción del nuevo Convenio.»

En referencia a la ADDENDA presentada a la memoria inicial, los cálculos de los costes están realizados de forma genérica, sin desglose individualizado de los parámetros referenciados, especificando que cada actuación se estima en un coste de 2.920,56€.

- En referencia al informe sobre si la actuación propuesta afectará o no, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, todo ello de conformidad con el art 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, se emite informe con fecha 11 Mayo 2023. con CSV: df27f191f7f13281c615f0fca60aa6531f9ff143 en el concluye que:
  - « Vista la documentación aportada en el expediente no se desprende que el Ayuntamiento de Marbella vaya a soportar un mayor coste por la prestación de los servicios de auxilia derivados de la aprobación del Nuevo Convenio, de un lado, no se incrementan las prestaciones y costes que por el Ayuntamiento de venían soportando como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de asistencia por el Cuerpo de Bomberos de Marbella derivadas de la aplicación del anterior Convenio, y de otro lado, se actualizan las aportaciones por parte del Consorcio de Bomberos de Málaga, que se incrementan en 132.038,62 euros.

Así mismo la previsión de una cláusula automática de incremento de las aportaciones vinculadas al IPC garantizan a criterio de esta Dirección que los posibles incrementos derivados de los costes tengan una repercusión ajustada a los ingresos a recibir por ésta Administración en futuros ejercicios.

No existiendo mayores costes e incrementándose los ingresos del Ayuntamiento derivados de las actuaciones de asistencia correspondientes al referido Convenio cabe INFORMAR FAVORABLE sobre la existencia capacidad suficiente para asumir las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Marbella derivadas de la propuesta de nueva CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA Y EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EN

06/06/2023 10:16:55 CET



MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, quedando acreditado el cumplimiento del objetivo de Estabilidad por parte del Ayuntamiento de Marbella en la suscripción del referido Convenio. »

Debido a que los cálculos de los costes están realizados de forma genérica, no se tiene constancia por este Ó<u>rgano Interventor que el convenio a suscribir sea</u> **financieramente sostenible.** 

#### **CONCLUSIÓN**

La propuesta anteriormente indicada se informa **favorablemente**, condicionado a que previamente a su aprobación por el Pleno se subsane lo advertido en los puntos 8 y 9 del presente informe:

 Desglose de los costes de los parámetros que se utilizan para cuantificar el valor medio de cada actuación a realizar por el servicio de extinción de incendios a los municipios de Ojen, Benahavís e Istán, dentro del ámbito del convenio a suscribir, que permita comprobar la corrección de los cálculos incluidos en la memoria y asegurar, en consecuencia, la sostenibilidad financiera del convenio.

Por otro lado, y como se ha advertido en el punto 7 del presente informe, deberá crearse un proyecto de gasto con financiación afectada, para el adecuado control de los ingresos y gastos derivados de la suscripción del convenio.

En Marbella, el Interventor General, a fecha de firma electrónica."

Seguidamente se da cuenta de la adenda de memoria justificativa que presenta el Sr. Jefe de Bomberos y Extinción de Incendios de fecha 17 de mayo de 2023, del siguiente tenor literal:

"ADENDA DESGLOSADA A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y EL CONSORCIO DE BOMBEROS DE MÁLAGA.

La presente adenda tiene por objeto incorporar de manera desglosada el valor por concepto que sirve de base para el estudio de costes incorporado en el expediente de aprobación den nuevo Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Marbella y el Consorcio de Bomberos dando cumplimiento al condicionante incorporado en el informe de control financiero favorable evacuado por la Intervención Municipal con fecha 16/05/2023:

( csv 419dcb0ffb1e32348e1074a837f9e2c0777e5878).

De conformidad con la Memoria y adenda suscrita por este Jefatura se procede a la incorporación de la valoración desglosada de los costes por cada salida en asistencia vinculada al Convenio y que sirvió de base para la justificación del importe total de ingresos a recibir por el Ayuntamiento de Marbella por valor de 250.000 euros.





CONCEPTO	DUR ACIÓN	I MPORTE	OBSERVACIONES
Vehículo básico	210 min	90	El precio incorpora costes de mantenimiento vehículo, seguros, carburante y descarga del 75% de la capacidad del depósito estimada como media por actuación.
Vehículo refuerzo	35 min	5	El precio incorpora costes de mantenimiento vehículo, seguros, carburante y descarga del 75% de la capacidad del depósito estimada como media por actuación.
Vehiculo Extra. Refuerzo	10,5 min	57,	El precio incorpora costes de mantenimiento vehículo, seguros, carburante y descarga del 75% de la capacidad del depósito estimada como media por actuación.
Dotación Bomberos básica cabo	210 min	94,	El precio incorpora costes medios soportados por el Ayuntamiento de Marbella en relación a la tipología de trabajador.
Dotación Bomberos básica - bombero-	420 min	6,4	El precio incorpora costes medios soportados por el Ayuntamiento de Marbella en relación a la tipología de trabajador.
Dotación bomberos refuerzo cabo	35 min	19, 75	El precio incorpora costes medios soportados por el Ayuntamiento de Marbella en relación a la tipología de trabajador.
Dotación Bomberos refuerzo - bombero-	75 min	35, 5	El precio incorpora costes medios soportados por el Ayuntamiento de Marbella en relación a la tipología de trabajador.
Dotación Extraordinaria - bombero-	10,5 min	6,4	El precio incorpora costes medios soportados por el Ayuntamiento de Marbella en relación a la tipología de trabajador.



Costes indirectos	no aplica	25,5	Estos costes incorporan el valor porcentual a la intensidad del servicio asociada al Convenio soportado por el Parque de Bomberos de Marbella, vinculado al mantenimiento del parque y costes de inversión/amortización de elementos vinculados a la prestación del servicio correspondiente al Convenio, costes de Dirección vinculados a los operativos, formación de equipos.
	AL TOT	29 20,56	Precios estimado salida.

Dichos importes anualizados en base a la estimación media de salidas soportadas con cargo al Convenio resultan cubiertos con la aportación al referido Convenio por parte del CPB Málaga por cuantía de 250.000 euros, que se incrementará anualmente con el porcentaje correspondiente al I.P.C. garantizándose de tal manera que las subidas de costes soportados por el Ayuntamiento de Marbella derivados de las prestaciones comprometidas, resulten equilibrados durante el período de vigencia del Convenio derivada de la actualizaciones de precios/ingresos a recibir por el Ayuntamiento de Marbella.

Por todo ello, puede concluirse la viabilidad económica y adecuación entre costes e ingresos derivados para las partes de la suscripción del nuevo Convenio.

En Marbella a firma electrónica del Documento.

# EL JEFE DEL SPEIS DE MARBELLA.

FDO. Merdado Tudela Goñi".

El **Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto, y hace constar que este asunto, necesita para su aprobación **el voto a favor de la <u>mayoría absoluta</u>** del número legal de miembros que componen la Corporación.

La **Sra.** Alcaldesa indica que por acuerdo de Junta de Portavoces no habrá intervenciones en este asunto.

#### Se procede a la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno de la Corporación, por mayoría de quince votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y uno del Grupo Municipal Ciudadanos) y once abstenciones (nueve del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Opción Sampedreña)





#### **ACUERDA**

APROBAR la revisión del Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de Marbella y el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga,

13.- PROPUESTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA QUE PRESENTA LA SRA. ALCALDESA SOBRE CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES DE MARBELLA PARA EL AÑO 2024.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta presentada por la Sra. Alcaldesa de fecha 16 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA QUE PRESENTA LA SRA. ALCALDESA SOBRE CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES DE MARBELLA PARA EL AÑO 2024.

#### JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

La urgencia se justifica por el hecho de que el Decreto 77/2023, de 4 de abril, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 67, de fecha 11 de abril de 2023, en su artículo 3 establece un plazo de dos meses para que cada municipio comunique a dicha Consejería la propuesta de hasta dos fiestas locales, desde la fecha de la publicación del referido Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Atendiendo al plazo fijado para enviar certificado del acuerdo plenario correspondiente a la Junta de Andalucía es por lo que se considera necesario incluir en el orden del día del Pleno extraordinario a celebrar por la Corporación en los próximos días la Propuesta sobre el calendario de fiestas locales del municipio de Marbella para el año 2024.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Visto Decreto 77/2023, de 4 de abril, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 67, con fecha 11 de abril de 2023.

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Trabajo, de fecha 11 de octubre de 1993, en la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se PROPONE al Pleno como fiestas de Marbella para el año 2024, los días 11 de junio, festividad de San Bernabé, y 19 de octubre, festividad de San Pedro Alcántara; todo ello conforme a lo establecido en el Art. 122.4 de la Ley 7/1985 para el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.

En Marbella, a fecha de firma electrónica"





El Sr. Secretario General del Pleno da cuenta del asunto.

La Sra. Alcaldesa indica que la Junta de Portavoces ha acordado que no habrá intervenciones en este asunto.

#### Se procede a la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno de la Corporación, por mayoría de diecisete votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, dos del Grupo Municipal Opción Sampedreña y uno del Grupo Municipal Ciudadanos) y nueve abstenciones del Grupo Municipal Socialista.

# **ACUERDA**

APROBAR como fiestas de Marbella para el año 2024, los días 11 de junio, festividad de San Bernabé, y 19 de octubre, festividad de San Pedro Alcántara; todo ello conforme a lo establecido en el Art. 122.4 de la Ley 7/1985 para el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.

14.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMERCIO, INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA, **ROMERO** MORENO, PARA LA REALIZACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO (Núm. 4/23).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta presentada por el Delegado de Hacienda y Administración Pública de fecha 18 de mayo de 2023 cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente 2023/42214: EXP.04 23 SC

PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMERCIO, INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA, FELIX ROMERO MORENO, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

# AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

D. Felix Romero Moreno, Concejal Delgado de Hacienda y Administración Pública, Comercio, Industria y Vía Pública, del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, al amparo de lo establecido en los artículos 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente,





#### **PROPUESTA**

De conformidad con el artículo 35 y siguiente del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como lo previsto en la Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023. Se redacta la presente Propuesta de la necesidad de la aprobación del expediente de modificación de créditos, en la modalidad de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario.

Advertida la existencia del interés público y social existente por ésta Corporación para la aprobación del presente expediente al objeto de poner en marcha distintas actuaciones, y dada la urgencia de llevar a cabo la aprobación de este expediente, no pudiendo demorarse la aprobación del mismo a otros ejercicios económicos, de acuerdo con las memorias-propuestas relacionadas en el presente expediente, así como el Decreto de aprobación de la liquidación,

-	Delegación	de	Obras	У	Servicios	Operativos.	Código	CSV
	755e86bf95d4	87742b	bff61f896a(	)76b25	052198			
-	Delegación	de	Obras	у	Servicios	Operativos.	Código	CSV
	c864fe6a4303	8ec79eb	76e4b0d65	541f2e	30b3c0			
-	Decreto	aprob	ación	liqu	iidación	2022,	Código	CSV
	9d970032ce22	20d28b6	b23a7c8286	66e99 <sup>5</sup>	f6d9352			

Vista la providencia del Director General de Hacienda y Admón. Pública con CSV 91ae03afdfbfe88555df5c13c93c3283a1b73a88 y el informe de Gestión Presupuestaria y Contabilidad con CSV d48e9197f24c3e0d9383f9273ce1dc05fe2dac9b

Dado el remanente de tesorería positivo del ejercicio 2022, según informe de la Intervención con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto, se propone una modificación de crédito por importe de 857.421,08 €, en el Presupuesto municipal del ejercicio 2023 que adopta la modalidad de Suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del año 2022, con objeto de financiar nuevas necesidades constatadas por los servicios durante el presente ejercicio.

Se hace absolutamente necesario dotar de créditos, para poder llevar a cabo las actuaciones de interés público que este Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias tiene encomendadas, se realiza la siguiente propuesta al pleno como asunto no dictaminado vista la urgencia derivada de la necesidad y el interés municipal de poner todas estas necesidades y actuaciones en marcha a la mayor brevedad:

# **PROPONE**

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 04/23 SC por importe de OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE CUATROCIENTAS VEINTIUN EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EUROS (857.421,08 €), y que corresponden a las siguientes aplicaciones presupuestarias:



PRESUPUESTO DE GASTOS								
Aplic	Aplicación de							
Gasto	S		Descripción	Importe	SC/CE			
5030	1532	21000	Infraestructura y bienes naturales	640.000,00	SC			
5030	3231	21200	Edificio y otras construcciones	217.421,08	SC			
	DELEGACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS							
			OPERATIVOS	857.421,08				

Dicho importe queda financiado en el presupuesto de ingresos de la siguiente forma:

EJERCICIO	CICIO ECONOMICO DESCRIPC		IMPORTE
		REMANENTE DE	
		TESORERÍA PARA	
2023	87000	GASTOS GENERALES	857.421,08

- 2°) El expediente 04/23 SC, inicialmente aprobado por importe total de 857.421,08 €, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 169 y siguiente del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá exponerse al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos, y presentar reclamaciones ante el Pleno, según se propone en el expediente.
- 3°) Si transcurrido el periodo de información pública no se produjesen alegaciones, el expediente de modificación de créditos se entenderá definitivamente aprobado.
- 4°) Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, el cual no suspenderá por si solo la aplicación del presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del art. 171, apartado 1 y 2 del citado cuerpo legal.

En Marbella, a fecha de firma electrónica"

A continuación se da cuenta del informe de Gestión Presupuestaria y Contabilidad emitido por la Jefa de Servicio de dicha área y por el Adjunto a Interventor General, con fecha 18 de mayo de 2023, del siguiente tenor literal:





"Exp. ARF/bfl

Expediente 2023/42214

#### INFORME DE GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABILIDAD

ASUNTO: EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 04/23 SC EN LA

MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

**IMPORTE:** 857.421,08 €.

**APLICACIONES PRESPUESTARIAS:** Varias

Vista la providencia del Director General de Hacienda y Admón. Pública, con CSV 91ae03afdfbfe88555df5c13c93c3283a1b73a88 por la que se dispone que se inicie expediente nº 04/23 SC con cargo al remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del año 2022, según las necesidades puestas de manifiestos por las distintas áreas, mediante memoria/propuesta, incluidas en el expediente conforme a la siguiente relación:

-	Delegación	de	Obras	У	Servicios	Operativos.	Código	CSV
	755e86bf95d4	87742b	bff61f896a	076b25	052198			
-	Delegación	de	Obras	У	Servicios	Operativos.	Código	CSV
	c864fe6a4303	8ec79eb	76e4b0d65	541f2e	:30b3c0			
-	Decreto	aprob	ación	liqu	uidación	2022,	Código	CSV
	9d970032ce22	20d28b6	b23a7c828	66e995	f6d9352			

Es por ello que, en base a lo previsto en el RD 500/1990, de desarrollo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, se proceda a la autorización de la modificación presupuestaría en Suplemento de Crédito, por importe total de  $857.421,08 \in$ .

Teniendo en cuenta lo establecido en la base 6ª de Ejecución del Presupuesto, que afectan al vigente Presupuesto General del año 2023, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el art. 80 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común así como lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

#### INFORME

**Primero.**- Que las aplicaciones presupuestarias que figuran en la propuesta de modificación de crédito, son adecuadas de conformidad con lo previsto en la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.



**Segundo.**- Que los créditos que se pretenden suplementar han sido autorizados mediante Providencia del Director General de Hacienda y Administración Pública, en ejercicio de las competencias que le han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto 9696/2019 de fecha 09/09/2019, y en cumplimiento de lo dispuesto art. 4, 6 y 10 de las vigentes Bases de Ejecución.

La solicitud de modificación presupuestaria es consecuencia de las necesidades de crédito detectadas y derivadas de nuevas necesidades que no pudieron ser objeto de previsión en el momento de elaboración del presupuesto y que requieren de la dotación de crédito presupuestario según las memorias presentadas por las delegaciones.

**Tercero.-** El expediente que se propone para su aprobación inicial pretende modificar el Presupuesto vigente en la modalidad de suplemento de crédito con el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

PRESUPUESTO DE GASTOS							
Ap	licació Gasto		Descripción	Importe	SC/CE		
5030	1532	21000	Infraestructura y bienes naturales	640.000,00	SC		
5030	5030 3231 21200		Edificio y otras construcciones	217.421,08	SC		
DELEGACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS OPERATIVOS 857.421,08							

Estos gastos para los que se habilita el crédito presupuestario, se financian íntegramente con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, mediante la siguiente partida de ingresos:

AÑO	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2023	87000	Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales	857.421,08

Cuarto.- Se debe advertir expresamente que, a la fecha, al margen de los expedientes CE SC 02/23 y 03/23 que se encuentran en la Secretaría General de Pleno pendiente de aprobación inicial, que dan cobertura a las obligaciones pendiente de aplicar a 31 de diciembre y nuevas necesidades, existen pagos pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre de 2022 por importe de 7.517.914,55 €, no incluidas en el presente expediente, y que deberán ser objeto de la oportuna habilitación presupuestaria con carácter preferente, a cualquier otra modificación presupuestaria, con el siguiente detalle:

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
2021	9320	22708	Servicios de recaudación a favor de la entidad. Patronato	7.517.914,55





Finalmente, una vez aprobado el presente expediente, y los anteriores que están pendientes de aprobación inicial, el saldo del remanente de tesorería para gastos generales para 2023 disponible será de  $7.935.304,55 \in$ .

Quinto.- En lo que respecta al análisis de la incidencia de la modificación presupuestaria propuesta sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, hay que advertir que las modificaciones presupuestarias propuestas en este expediente otorgan créditos presupuestarios cuya ejecución afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

No obstante, la evaluación definitiva del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto se efectuará en la liquidación del ejercicio 2023 y no durante su ejecución, por lo que se advierte de este efecto a fin de que la Corporación adopte las medidas oportunas que garanticen el cierre de este ejercicio dentro del cumplimiento de ambos objetivos.

En cualquier caso, debemos tener y cuenta que por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, se propone la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales previstas en la normativa de Estabilidad Presupuestaria para el ejercicio 2022. Esta propuesta, además, ha sido aprobada por acuerdo de Pleno del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022.

La suspensión de la aplicación de las Reglas Fiscales previstas en la normativa de Estabilidad Presupuestaría, no implica que se deje de realizar el seguimiento de su cumplimiento por parte de los responsables de cada administración. Tanto es así, que por parte del Ministerio de Hacienda se seguirá exigiendo la remisión de los formularios correspondientes al seguimiento de las Reglas Fiscales previstas en la orden HAP/2105/2012, en materia de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, durante el periodo de suspensión de la aplicación de las antedichas reglas.

**Sexta-.**- La presente modificación de crédito será sometida a control financiero permanente, de conformidad con lo previsto en art. 32 del Real Decreto 424/2017de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**Séptima.-** En atención a lo expuesto anteriormente se ha comprobado el cumplimiento de los arts. 35 y siguiente del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y los arts. 177 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Octava.**- Las modificaciones presupuestarias que figuran en este expediente, darán lugar con posterioridad a propuestas de gasto que serán objeto de fiscalización/reconocimientos de créditos una vez presentados los mismos en la Intervención Municipal.

Por todo ello, se informa que la modificación de créditos y las aplicaciones presupuestarias indicadas en el expediente, están ajustadas a la normativa vigente aplicable; y el mismo deberá someterse al Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto.

En Marbella, a fecha de firma electrónica,





Finalmente se da cuenta del informe de Control Financiero emitido por el Interventor General el día 19 de Mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "Antecedentes.

Mediante puesta a disposición del Expediente de HELP 2023/42214, con fecha 18 de Mayo de 2023, tramitado para llevar a cabo modificación presupuestaria mediante la modalidad de Suplemento de Crédito.

### Documentación que debe constar en el Expediente reglamentado en las BEP-2023.

1.- Propuestas de inicio de las unidades orgánicas, que exponen la necesidad y justificación de llevar a cabo la modificación que se pretende, con indicación expresa de las aplicaciones presupuestarias e importes afectados e irá dirigida al responsable del órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad. Se iniciará mediante memorias de las unidades orgánicas interesadas:

Memoria Descriptivas	csv	MOD	IM PORTE			
Informe sobre la justificación de la necesidad de						
créditos para la modificación prespuestaria	67a14f9c3da6db1b9d3f9c28092f979ff24c38eb		36.058,00			
actuaciones de emergencia CEIP Jose Banus						
Informe sobre la justificación de la necesidad de						
créditos para la modificación prespuestaria	c6de1f99335befdac6a59079898955504f0cdac4		181.363,08			
actuaciones de emergencia CEIP Mayoralas						
Delegación de Obras y Servicios Operativos	755e86bf95d487742bbff61f896a076b25052198	sc	217.421,08			
Delegación de Obras y Servicios Operativos	c864fe6a43038ec79eb76e4b0d65541f2e30b3c0	sc	640.000,00			
TOTAL MEMORIAS JUSTIFICATIVAS PRE	TOTAL MEMORIAS JUSTIFICATIVAS PRESENTADAS A LA DELEGACIÓN DE HACIENDA					

- **3.**-Decreto aprobación Liquidación del presupuesto ejercicio 2022 Nº 2023/6685 Expte. 2023/35686 con CSV: 9d970032ce220d28b6b23a7c82866e995f6d9352, no consta a fecha del presente informe la dación de cuentas de la Liquidación del presupuesto 2022 al Pleno.
- **4.-** Providencia del director general de Hacienda y Administración Pública de fecha 18/05/2023, CSV: "91ae03afdfbfe88555df5c13c93c3283a1b73a88".
- **5.-** Informe de Gestión-Presupuestaria de fecha 18/05/2023, CSV: d48e9197f24c3e0d9383f9273ce1dc05fe2dac9b, calificando la modificación y disponiendo su traslado a la Intervención para informe de control permanente.
- **6.-** Propuesta del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública, Comercio, Industria, y Vía Pública para la realización de una modificación presupuestaria en la modalidad de Suplemento de Crédito, de fecha 18/05/2023, CSV: e74ae2e491af050bebc335d7c8198e62de743d65.

286



**FECHA Y HORA** 



#### Fundamentos Jurídicos.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden de EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, en su redacción dada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Presupuesto General para el ejercicio 2023, aprobado en sesión plenaria celebrada el 3 de febrero de 2023.
- Acuerdo del Consejo de ministros de fecha 22 de septiembre de 2022, donde se suspende las reglas fiscales para el ejercicio.
- Decreto de Liquidación Presupuesto Ejercicio 2022.

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

Atendiendo lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1 del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la intervención por el artículo 4.1.b) 2ª del Real Decreto 125/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con los siguientes resultados:

PRIMERO: El expediente que se informe dará lugar a las siguientes modificaciones presupuestarias:

#### Resumen de la Modificación Presupuestaria:

287



**FIRMANTE** 

06/06/2023 10:16:55 CET



DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
A) OPERACIONES CORRIENTES.	857.421,08	-
1 GASTOS DE PERSONAL		
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	857.421,08	
3 GASTOS FINANCIEROS.		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		
5 FONDO DE CONTIGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS.		
B) OPERACIONES DE CAPITAL	-	-
6 INVERSIONES REALES.		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.		
8 ACTIVOS FINANCIEROS.		
9 PASIVOS FINANCIEROS.		
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTO( MODIFICACIONES)	857.421,08	-
A) OPERACIONES CORRIENTES.	-	-
1 IMPUESTOS DIRECTOS.		
2 IMPUESTOS INDIRECTOS.		
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		
5 INGRESOS PATRIMONIALES.		
B) OPERACIONES DE CAPITAL	857.421,08	-
6 ENAJENACION DE INVERSIONES.		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.		
8 ACTIVOS FINANCIEROS.	857.421,08	
9 PASIVOS FINANCIEROS.		
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESO( MODIFICACIONES)	857.421,08	-

# **Desglose Aplicaciones:**

C.Ope.	Sig.	S/C	Aplic.	Importe
020+ Suplementos de crédito.	+	N	2023 5030 1532 21000	640.000,00
020+ Suplementos de crédito.	+	N	2023 5030 3231 21200	217.421,08
Total Aumentos de Créditos			857.421,08	
020+ Aumento de las previsiones iniciales de Ingresos. ( Remanentes de Tesorería para gastos generales)	+		2023 87000	857.421,08
Total Aumentos Ingresos				857.421,08



#### SEGUNDO: Aspectos revisados de conformidad.

A.1	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 177.2 RDLeg 2/2004,Art. 37.3 RD 500/1990
A.2	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que se basa su criterio.	Art. 172 y 175 RD 2568/1986
A.3	Que la propuesta de acuerdo prevé las normas sobre información, reclamación, recursos y publicidad aplicables al presupuesto (artículos 169, 170 y 171 del RDLeg 2/2004), excepto si se trata de calamidad pública o similar previsto en el artículo 177.6 del RDLeg 2/2004.	Art. 177.2 RDLeg 2/2004,Art. 38.2 RD 500/1990
A.4	Que el expediente se envía a esta intervención con la antelación suficiente para que los créditos sean aprobados y ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se apruebe.	Art. 38.1 RD 500/1990
A.5	Que se especifica concretamente la aplicación presupuestaria a suplementar y el recurso o medio que tiene que financiar el gasto que se propone.	Art. 177.4 RDLeg 2/2004,Art. 37.2 RD 500/1990
A.6	gasto que se pretende realizar.	Art. 172 RDLeg 2/2004
A.7	Que en la memoria se justifica el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarla hasta el ejercicio siguiente.	Art. 177.1 RDLeg 2/2004,Art. 35 y 37.2.a) RD 500/1990
A.8	Que en la memoria se justifica la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la aplicación correspondiente en el nivel en el que esté establecida la vinculación jurídica.	Art. 37.2.b) RD 500/1990
A.9	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con nuevos o mayores ingresos, que en la memoria se justifica que el resto de ingresos se están efectuando con normalidad, excepto aquellos que tengan carácter finalista, y que se cumplen las condiciones previstas a la LO 2/2012.	Art, 177.4 RDLeg 2/2004, Art. 37.2.c) RD 500/1990
A.10	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, que se justifica la existencia de remanente líquido de tesorería disponible para la financiación de la modificación.	Art, 177.4 RDLeg 2/2004, Art. 36 y 37 RD 500/1990
A.11	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones del presupuesto vigente, que en el expediente se acredita que corresponden a créditos no comprometidos y que se estiman reducibles sin perturba ción del servicio.	Art. 177.4 RDLeg 2/2004, Art. 36.1.c) RD 500/1990

# TERCERO: Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En lo que respecta al análisis de la incidencia de la modificación presupuestaria propuesta sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, las modificaciones presupuestarias propuestas en este expediente afectarán al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

En cualquier caso, el 22 de Septiembre de 2022 el Congreso, a solicitud del Consejo de Ministros en acuerdo de fecha 26 de Julio 2022, aprobó por tercer año consecutivo la suspensión de las reglas fiscales, motivado por la pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley





Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, lo que permite la suspensión de las reglas fiscales para 2023.

La suspensión de la aplicación de las Reglas Fiscales previstas en la normativa de Estabilidad Presupuestaría, no implica que se deje de realizar el seguimiento de su cumplimiento por parte de los responsables de cada administración. Tanto es así, que por parte del Ministerio de Hacienda se seguirá exigiendo la remisión de los formularios correspondientes al seguimiento de las Reglas Fiscales previstas en la orden HAP/2105/2012, en materia de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, durante el periodo de suspensión de la aplicación de las antedichas reglas.

#### CUARTO: Órgano Competente aprobación.

La aprobación de los expedientes que correspondan al Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen; en su tramitación serán de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad que los presupuestos. Igualmente le serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos a que se refiere el artículo 71 del TRLRHL.

#### Observaciones.

Se debe advertir expresamente de la existencia de obligaciones y pagos pendiente de aplicar al presupuesto y que deberían ser objeto de la imputación presupuestaria con carácter preferente, y con anterioridad, a cualquier otra modificación presupuestaria con objeto de adquirir mayor gasto.

# **CONCLUSIÓN:**

La propuesta anteriormente indicada se informa de CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES.

En Marbella, El Interventor General a fecha de firma electrónica."

El Sr. Secretario General del Pleno da cuenta del asunto,

Se procede a la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno de la Corporación, por mayoría de diecisiete votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, dos del Grupo Municipal Opción Sampedreña y uno del Grupo Municipal Ciudadanos) y nueve abstenciones del Grupo Municipal Socialista.

290



**FIRMANTE** 



#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** - Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 04/23 SC por importe de OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE CUATROCIENTAS VEINTIUN EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EUROS (857.421,08 €), y que corresponden a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

PRESUPUESTO DE GASTOS					
Aplic	ación	de			
Gastos			Descripción	Importe	SC/CE
5030	1532	21000	Infraestructura y bienes naturales	640.000,00	SC
5030	5030 3231 21200 Edificio y otras construcciones		217.421,08	SC	
DELEGACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS					
OPERATIVOS 857.421,08					

Dicho importe queda financiado en el presupuesto de ingresos de la siguiente forma:

EJERCICIO	ECONOMICO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
		REMANENTE	
		DE TESORERÍA PARA	857.421,0
2023	87000	GASTOS GENERALES	8

**SEGUNDO.-** El expediente 04/23 SC, inicialmente aprobado por importe total de 857.421,08 €, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 169 y siguiente del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá exponerse al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos, y presentar reclamaciones ante el Pleno, según se propone en el expediente.

**TERCERO.-** Si transcurrido el periodo de información pública no se produjesen alegaciones, el expediente de modificación de créditos se entenderá definitivamente aprobado.

**CUARTO.**- Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, el cual no suspenderá por si solo la aplicación del presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del art. 171, apartado 1 y 2 del citado cuerpo legal.





15.-. PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMERCIO, INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA, FELIX ROMERO MORENO, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO. (5/2023).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta presentada por el Delegado de Hacienda y Administración Pública de fecha 19 de mayo de 2023 cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente 2023/43638: EXP.05 23 SC

PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMERCIO, INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA, FELIX ROMERO MORENO, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

#### AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

D. Felix Romero Moreno, Concejal Delgado de Hacienda y Administración Pública, Comercio, Industria y Vía Pública, del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, al amparo de lo establecido en los artículos 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente,

#### **PROPUESTA**

De conformidad con el artículo 35 y siguiente del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como lo previsto en la Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023. Se redacta la presente Propuesta de la necesidad de la aprobación del expediente de modificación de créditos, en la modalidad de *Suplemento de Crédito*.

Advertida la existencia del interés público y social existente por ésta Corporación para la aprobación del presente expediente al objeto de poner en marcha distintas actuaciones, y dada la urgencia de llevar a cabo la aprobación de este expediente, no pudiendo demorarse la aprobación del mismo a otros ejercicios económicos, de acuerdo con las memorias-propuestas relacionadas en el presente expediente, así como el Decreto de aprobación de la liquidación,

- Delegación de Obras y Servicios Operativos. Código CSV 00330b8ec1d89501c9c574c700149c7aa22365a3
- Certificado Secretaría de Pleno, Inventario de Bienes, Código CSV 5ca7bdb05e29530d34f1e33413adc086e786a4c0
- Ficha Inventario, Código CSV 00c5a5317a0d4a4cccd65d218ff3d030f6f02b
- Informe Técnico de ". REHABILITACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LAS INSTALACIONES DE LA "PROTECTORA MUNICIPAL DE ANIMALES". T.M. MARBELLA (MÁLAGA)" Código CSV b9bae1158210c15a1a15aaf4592546032ea7d369
- Informe Técnico de "CENTRO POLIVALENTE DE USOS MÚLTIPLES DE NUEVA ANDALUCÍA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)" Código CSV 8782cc81d1fdf7c0a3ff13d5069e09b5672a7987





- Informe Técnico de "RESIDENCIA PÚBLICA PARA PERSONAS MAYORES EN EL TRAPICHE DEL PRADO. T.M. MARBELLA (MÁLAGA) " Código CSV 660577513e9c11449e0c71075273c7bf525ff735
- Informe Técnico de "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EDIFICIO PARA EL FUTURO CENTRO DE SALUD DE LAS CHAPAS EN CALLE LA HACIENDA (SG-E-44) " Código CSV 28c325a2efb11c7a923193379fbcd1c0a03f2db9
- Informe Técnico de "PARQUE SKATE EN SECTOR URP-MB-3 "LA FLORIDA". T.M. MARBELLA (MÁLAGA)" Código CSV 11d9030da6ddb3591a7c4369b8c2b0997a36aad9
- Diligencia técnica "PROYECTO DE OBRAS PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CENTRO DE SALUD DE LAS CHAPAS EN CALLE LA HACIENDA (SG-E-44). T.M. MARBELLA (MÁLAGA)" Código CSV 33a25fd4a88fe0979c44df728eb1bb2decb958d3
- Diligencia técnica "PROYECTO DE OBRAS PARA "REHABILITACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LAS INSTALACIONES DE LA "PROTECTORA MUNICIPAL DE ANIMALES". T.M. MARBELLA (MÁLAGA)" Código CSV da8ac2dccf528ad713eb95c1a5947208ac4b511f
- Informe de Urbanismo, "PARQUE SKATE EN SECTOR URP-MB-3 "LA FLORIDA". T.M. MARBELLA (MÁLAGA)" Código CSV 4f625c498f58723d7f18d4a9a2ca5ae874e04316
- Informe de Urbanismo, "REHABILITACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LAS INSTALACIONES DE LA "PROTECTORA MUNICIPAL DE ANIMALES". T.M. MARBELLA (MÁLAGA)" Código CSV 95cda625809532f629090aaa89f651b83062c3d3
- Informe de Urbanismo, "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EDIFICIO PARA EL FUTURO CENTRO DE SALUD DE LAS CHAPAS EN CALLE LA HACIENDA" Código CSV f59ead9eb3af02921a1903bef94c9b2bf9f97354
- Informe de Urbanismo, ""CENTRO POLIVALENTE DE USOS MÚLTIPLES DE NUEVA ANDALUCÍA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA) " Código CSV 7b1486632b1194f0109cfb38e140990df488c56d
- Informe de Urbanismo, "RESIDENCIA PÚBLICA PARA PERSONAS MAYORES EN EL TRAPICHE DEL PRADO. T.M. MARBELLA (MÁLAGA) " Código CSV e0bb138ac4d6e8d5192e74faac8834b73227d1f4
- Decreto aprobación liquidación 2022, Código CSV 9d970032ce220d28b6b23a7c82866e995f6d9352
- Se adjuntan asimismo los ingresos de la Tesorería Municipal.

Vista la providencia del Director General de Hacienda y Admón. Pública con CSV c3105abdfb18d7d19dba40cf869ecbb10067e8e9, el informe de Gestión Presupuestaria y Contabilidad con CSV a52e2ff6ccc203644a084e6d0543a8a05a558a18 y visto el informe de la Dirección General de Hacienda y Admón. Pública al objeto de justificar el interés general y proponiendo continuar con la aprobación del expediente con código CSV 2b3c620c8496e2c52c82e7b5f1b4d61ef97e1d3e.

Dado el remanente de financiación afectada procedente del Patrimonio Municipal del Suelo y Venta Patrimonial, del ejercicio 2022, según el informe de la liquidación del presupuesto, cuyo montante total asciende a 2.153.767,31 €; se propone una modificación de crédito que adopta la modalidad de Suplemento de crédito con objeto de financiar las necesidades constatadas por los servicios durante el presente ejercicio.

Se hace absolutamente necesario dotar de créditos, para poder llevar a cabo las actuaciones de interés público que este Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias tiene encomendadas, se





realiza la siguiente propuesta al pleno como asunto no dictaminado vista la urgencia derivada de la necesidad y el interés municipal de poner todas estas necesidades y actuaciones en marcha a la mayor brevedad:

#### **PROPONE**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de Suplemento de Crédito nº 05/23 SC por importe de de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTAS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS (2.153.767,31 €), y que corresponden a las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos y su correspondiente de financiación de ingresos:

Estado de gastos:

APLICACIONES DE GASTOS				
		APLIC.		
DESCRIPCIÓN	IMPORTE	PRES.		
		5030-		
EDIF.Y OTRAS CONSTRUCCIOES. RESIDENCIA		2312-		
PUBLICA TRAPICHE DEL PRADO. (2021/2/PRTMO/28)	246.392,89	62200		
		5030-		
		3120-		
CENTRO DE SALUD LAS CHAPAS(2021/2/PRTMO/29)	403.207,71	62201		
		5030-		
OTRAS INVERS. DE INFRAESTR.:PARQUE SKATE LA		3420-		
FLORIDA (2022/2/OBRAS/5)	343.805,11	60900		
		5030-		
REHABILITACIÓN INST.PROT.ANIMALES		9330-		
(2020/2/PMS/1)	174.278,56	63203		
		5030-		
EDIFICIO Y OTRAS CONSTR.: CENTRO USOS		9330-		
MÚLTIPLES N.A.(2021/2/OBRAS/1)	798.551,29	62200		
TOTAL	1.966.235,56			

APLICACIONES DE GASTOS				
		APLIC.		
DESCRIPCIÓN	IMPORTE	PRES.		
		5030-		
REHABILITACIÓN INST.PROT.ANIMALES		9330-		
(2022/2/VPATR/2)	187.531,75	63203		
TOTAL	187.531,75			



#### Estado de Ingresos:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87010	Remanente de tesoreria para gastos con financiación afectada	2.153.767,31

SEGUNDO.- El expediente 05/23 SC, inicialmente aprobado por importe total de 2.153.767,31 €, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 169 y siguiente del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá exponerse al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos, y presentar reclamaciones ante el Pleno, según se propone en el expediente.

TERCERO. - Si transcurrido el periodo de información pública no se produjesen alegaciones, el expediente de modificación de créditos se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO. - Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, el cual no suspenderá por si solo la aplicación del presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del art. 171, apartado 1 y 2 del citado cuerpo legal.

En Marbella, a fecha de firma electrónica

A continuación se da cuenta del Informe de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, emitido por la Jefa de Servicio de dicha área y por el Adjunto a Interventor General, de fecha 19 de mayo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

> "Exp. ARF/bfl Expediente 2023/43638

#### INFORME DE GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABILIDAD

ASUNTO: EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 05/23 SC EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

**IMPORTE:** 2.153.767,31 €.

**APLICACIONES PRESPUESTARIAS:** Varias

Iniciado expediente de modificación presupuestaria mediante Suplemento de Crédito nº 05/23 SC, según providencia del Director General de Hacienda y Admón. Pública, con CSV c3105abdfb18d7d19dba40cf869ecbb10067e8e9 según las necesidades puestas de manifiesto en la memoria de la Delegación de Obras e Infraestructuras, incluida en el expediente. Al mismo se adjuntan los informes solicitados a la Delegación de Urbanismo sobre los destinos compatibles con el destino del PMS, según la siguiente relación:





- Servicios Operativos. Código **CSV** Delegación de Obras 00330b8ec1d89501c9c574c700149c7aa22365a3.
- Certificado Código Secretaría de Pleno, Inventario de Bienes, **CSV** 5ca7bdb05e29530d34f1e33413adc086e786a4c0
- Ficha Inventario, Código CSV 00c5a5317a0d4a4cccd65d218ff3d030f6f02bef.
- Informe Técnico de ". REHABILITACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LAS INSTALACIONES DE LA "PROTECTORA MUNICIPAL DE ANIMALES". T.M. MARBELLA (MÁLAGA)" Código CSV b9bae1158210c15a1a15aaf4592546032ea7d369
- Informe Técnico de "CENTRO POLIVALENTE DE USOS MÚLTIPLES DE NUEVA ANDALUCÍA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)" Código 8782cc81d1fdf7c0a3ff13d5069e09b5672a7987
- Informe Técnico de "RESIDENCIA PÚBLICA PARA PERSONAS MAYORES EN EL TRAPICHE DEL PRADO. T.M. MARBELLA (MÁLAGA) " Código CSV 660577513e9c11449e0c71075273c7bf525ff735.
- Informe Técnico de "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EDIFICIO PARA EL FUTURO CENTRO DE SALUD DE LAS CHAPAS EN CALLE LA HACIENDA (SG-E-44) " Código CSV 28c325a2efb11c7a923193379fbcd1c0a03f2db9.
- Informe Técnico de "PAROUE SKATE EN SECTOR URP-MB-3 "LA FLORIDA". T.M. MARBELLA (MÁLAGA)" Código CSV 11d9030da6ddb3591a7c4369b8c2b0997a36aad9
- Diligencia técnica "PROYECTO DE OBRAS PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CENTRO DE SALUD DE LAS CHAPAS EN CALLE LA HACIENDA (SG-E-44). T.M. MARBELLA (MÁLAGA)" Código CSV 33a25fd4a88fe0979c44df728eb1bb2decb958d3
- Diligencia técnica "PROYECTO DE OBRAS PARA "REHABILITACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LAS INSTALACIONES DE LA "PROTECTORA MUNICIPAL DE ANIMALES". T.M. **MARBELLA** (MÁLAGA)" Código da8ac2dccf528ad713eb95c1a5947208ac4b511f
- Informe de Urbanismo, "PARQUE SKATE EN SECTOR URP-MB-3 "LA FLORIDA". (MÁLAGA)" MARBELLA TΜ Código 4f625c498f58723d7f18d4a9a2ca5ae874e04316
- Informe de Urbanismo, "REHABILITACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LAS INSTALACIONES DE LA "PROTECTORA MUNICIPAL DE ANIMALES". T.M. MARBELLA (MÁLAGA)" Código CSV 95cda625809532f629090aaa89f651b83062c3d3
- Informe de Urbanismo, "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EDIFICIO PARA EL FUTURO CENTRO DE SALUD DE LAS CHAPAS EN CALLE LA HACIENDA" Código CSV f59ead9eb3af02921a1903bef94c9b2bf9f97354
- Informe de Urbanismo, ""CENTRO POLIVALENTE DE USOS MÚLTIPLES DE NUEVA ANDALUCÍA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)" Código 7b1486632b1194f0109cfb38e140990df488c56d
- Informe de Urbanismo, "RESIDENCIA PÚBLICA PARA PERSONAS MAYORES EN EL TRAPICHE DEL PRADO. T.M. MARBELLA (MÁLAGA) " Código CSV e0bb138ac4d6e8d5192e74faac8834b73227d1f4
- liquidación aprobación 2022, Código **CSV** Decreto 9d970032ce220d28b6b23a7c82866e995f6d9352
- Se adjuntan asimismo los ingresos de la Tesorería Municipal

Teniendo en cuenta lo establecido en la base 6<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto, que afectan al vigente Presupuesto General del año 2023, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el art. 80 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común así como lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

296



NIF/CIF

\*\*\*\*065\*\*

\*\*\*\*670\*\*



#### INFORME

# I) MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

La modificación presupuestaria que se propone es la siguiente:

# **ESTADO DE INGRESOS:**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	2.153.767,31

#### **ESTADO DE GASTOS:**

APLICACIONES DE GASTOS					
DESCRIPCIÓN	IMPORTE	APLIC. PRES.			
EDIF.Y OTRAS CONSTRUCCIOES. RESIDENCIA					
PUBLICA TRAPICHE DEL PRADO. (2021/2/PRTMO/28)	246.392,89	5030-2312-62200			
CENTRO DE SALUD LAS CHAPAS(2021/2/PRTMO/29)	403.207,71	5030-3120-62201			
OTRAS INVERS. DE INFRAESTR.:PARQUE SKATE LA					
FLORIDA (2022/2/OBRAS/5)	343.805,11	5030-3420-60900			
REHABILITACIÓN INST.PROT.ANIMALES					
(2020/2/PMS/1)	174.278,56	5030-9330-63203			
EDIFICIO Y OTRAS CONSTR.: CENTRO USOS					
MÚLTIPLES N.A.(2021/2/OBRAS/1)	798.551,29	5030-9330-62200			
TOTAL	1.966.235,56				

APLICACIONES DE GASTOS					
DESCRIPCIÓN IMPORTE APLIC. PRES.					
REHABILITACIÓN INST.PROT.ANIMALES					
(2022/2/VPATR/2)	187.531,75	5030-9330-63203			
TOTAL	187.531.75				

# II) INFORME

Primero. -La financiación del expediente de Suplemento de Crédito se llevará a cabo según el siguiente desglose:





Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada disponible al día de la fecha, resultante de la liquidación del presupuesto de 2022, y recogidos en los proyectos que se indican a continuación:

- 2022/8/EXCES/1: Excesos por aprovechamientos urbanísticos no asignados en el ejercicio 2022 por importe de 246.392,89 €. (nº operación 120220003840)
- 2022/8/VPATR/1: Enajenaciones de fincas y solares no asignados en el ejercicio 2022 por importe 187.531,75 € (nº de operación 120220000604)
- 2022/8/PMS/1: Concesiones utilización privativa puestas de manifiesto en el informe de liquidación del presupuesto 2022, por importe de 1.719.842,67 €.

La situación actual del remanente de tesorería con financiación afectada, considerando modificaciones aprobadas con anterioridad es la siguiente:

Remanente financiación afectado	la liquidación Ppto 2022
Exceso Financiación	27.952.801,82
Concesiones PMS	1.719.842,67
	29.672.644,49
Exp 01/23 y 02/23 IR	25.311.562,82
RESTO PENDIENTE	4.361.081,67

Segundo. - Que los créditos que se pretenden suplementar han sido autorizados mediante Providencia del Director General de Hacienda y Administración Pública, en ejercicio de las competencias que le han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto 9696/2019 de fecha 09/09/2019, y en cumplimiento de lo dispuesto art. 4, 6 y 10 de las vigentes Bases de Ejecución.

Tercero. – A la modificación presupuestaria propuesta le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL así como el artículo 35 del RD 500/1990, de 20 de abril. Además, queda acreditado en la documentación justificativa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37 del RD 500/90, de 20 de abril, en materia de presupuestos, que son las siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto destinado a esas finalidades específicas.

En cuanto a las actuaciones que se pretenden suplementar, se hace las siguientes observaciones:

298



**FIRMANTE** 



# No se justifican las razones de interés público de los siguientes proyectos de la memoria:

- 2.1.- RESIDENCIA PÚBLICA PARA PERSONAS MAYORES EN EL TRAPICHE DEL PRADO: La memoria de la delegación de obras, justifica la necesidad de realizar un reajuste de anualidades en el retraso en los trabajos de ejecución de la obra, pero la propuesta de la delegación es precisamente la de anticipar gasto del ejercicio 2024 a 2023.
- 2.2.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CENTRO DE SALUD DE LAS CHAPAS EN CALLE HACIENDA: Carece de sentido alegar como razón de interés público la adaptación de un proyecto aprobado a la normativa legal, cuando no ha acecido ningún cambio normativo que lo justifique, o por lo menos lo haya alegado la delegación.
- 2.4.- REHABILITACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LAS INSTALACIONES DE LA "PROTECTORA MUNICIPAL DE ANIMALES": No se justifican en el expediente razones de interés público para proceder a la modificación del contrato que pretende justificar la modificación presupuestaria, y que acredite su carácter indemorable.

Cuarto. - La incorporación de remanentes queda condicionada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello en los términos previstos en el artículo 48 RD. 500/1990. Para los créditos con financiación afectada, se consideran recursos suficientes, con carácter preferente los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación, y en su defecto, los recursos genéricos previstos en el artículo 48.2 RD. 500/1990. En este punto, se hace constar que:

- Los recursos financieros se encuentran incluidos en unos proyectos ficticios del ejercicio 2022 que no fueron aplicados en su momento (ya que los ingresos son anteriores a la determinación del gasto), procedentes de las enajenaciones de bienes de PMS y Patrimoniales. Y por otro lado, proceden de los ingresos de concesiones sobre bienes dotacionales puestas de manifiesto en el informe de la liquidación del presupuesto 2022, CSV df647e96f3842409a2269ab3a1e5596ce96be22a.
- Una vez aprobado definitivamente el expediente que se está informando, deberá realizarse el traspaso de fondos de los proyectos ficticios a los que figuran en el estado de gastos. En consecuencia, se incluirán en el superproyecto 2020/9/PMS/1 "Rehabilitación Protectora de animales", los créditos referentes a la obra de la rehabilitación de la protectora de animales procedentes de las diferentes fuentes de financiación.

**Quinto.**- En lo que respecta al análisis de la incidencia de la modificación presupuestaria propuesta sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, hay que advertir que las modificaciones presupuestarias propuestas en este expediente otorgan créditos presupuestarios cuya ejecución afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

No obstante, la evaluación definitiva del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto se efectuará en la liquidación del ejercicio 2023 y no durante su ejecución, por lo que se advierte de este efecto a fin de que la Corporación adopte las medidas oportunas que garanticen el cierre de este ejercicio dentro del cumplimiento de ambos objetivos.

299



NIF/CIF



En cualquier caso, debemos tener y cuenta que por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, se propone la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales previstas en la normativa de Estabilidad Presupuestaria para el ejercicio 2022. Esta propuesta, además, ha sido aprobada por acuerdo de Pleno del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022.

La suspensión de la aplicación de las Reglas Fiscales previstas en la normativa de Estabilidad Presupuestaría, no implica que se deje de realizar el seguimiento de su cumplimiento por parte de los responsables de cada administración. Tanto es así, que por parte del Ministerio de Hacienda se seguirá exigiendo la remisión de los formularios correspondientes al seguimiento de las Reglas Fiscales previstas en la orden HAP/2105/2012, en materia de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, durante el periodo de suspensión de la aplicación de las antedichas reglas.

**Sexta.** - La presente modificación de crédito será sometida a control financiero permanente, de conformidad con lo previsto en art. 32 del Real Decreto 424/2017de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**Séptima.-** En atención a lo expuesto anteriormente se ha comprobado el cumplimiento de los arts. 35 y siguiente del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y los arts. 177 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Octava. - Las modificaciones presupuestarias que figuran en este expediente, darán lugar con posterioridad a propuestas de gasto que serán objeto de fiscalización/reconocimientos de créditos una vez presentados los mismos en la Intervención Municipal.

Por las observaciones expuestas en el apartado TERCERO del presente documento, se informa de manera DESFAVORABLE la modificación de créditos propuesta, que deberá someterse a control permanente y al Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto.

En Marbella, a fecha de firma electrónica"

Seguidamente se da cuenta del Informe de Control Financiero emitido por el Interventor General de fecha 19 de mayo de 2023, del siguiente tenor literal:

### "Antecedentes.

Mediante puesta a disposición del Expediente de Help 2023/43638, con fecha 19 de Mayo de 2023, tramitado para llevar a cabo modificación presupuestaria mediante la modalidad de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario.

# Documentación que debe constar en el Expediente reglamentado en las BEP-2023.

1.- Propuestas de inicio de las unidades orgánicas, que exponen la necesidad y justificación de llevar a cabo la modificación que se pretende, con indicación expresa de las aplicaciones presupuestarias e importes afectados e irá dirigida al responsable del órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad. Se iniciará mediante memorias de las unidades orgánicas interesadas:





Proceedings of the second of t	len.		HADODEF		
Documentos que conforman la Justificación de la Modificación de Crédito  1 Memoria /Solicitud de Modificacion Delegación de Obras y Servicios Operativos	00330b8ec1d89501c9c574c700149c7aa22365a3	MOD SC	2.153.767,31		
		3C	2.155.767,51		
2- Informes de Justificación de créditos por el responsable de la ejecución del contrato administrativo de Obras. (Desgloses):					
2.1Informe sobre la justificación de la necesidad de créditos para la modificación prespuestaria para la actuación de " residencia Pública para personas mayores en el Trapiche del Prado, T.M. Marbella ( Málaga).	660577513e9c11449e0c71075273c7bf525ff735		246.392,89		
2.2Informe sobre la justificación de la necesidad de créditos para la modificación prespuestaria para la actuación de " Construcción de nuevo centro de salud de las chapas en calle la hacienda ( SG-E-44). T.M. Marbella ( Málaga).	28c325a2efb11c7a923193379fbcd1c0a03f2db9		403.207,71		
2.3 Informe sobre la justificación de la necesidad de créditos para la modificación presupuestaria para la actuación de " Parque Skate en Sector URP-MB-3 " LA FLORIDA" T.M.Marbella ( Málaga)".	11d9030da6ddb3591a7c4369b8c2b0997a36aad9		343.805,11		
2.4Informe sobre la justificación de la necesidad de créditos para la modificación presupuestaria para la actuación de Rehabilitación y puesta en valor de las instalaciones de la " Protectora Municipal de Animales" T.M. Marbella ( Málaga).	b9bae1158210c15a1a15aaf4592546032ea7d369		361.810,31		
2.5 Informe sobre la justificación de la necesidad de créditos para la modificación presupuestaria para la actuación del Centro Polivalente de usos Múltiples en Nueva Andalucía, T.M. Marbella (Málaga).	8782cc81d1fdf7c0a3ff13d5069e09b5672a7987		798.551,29		
TOTAL MEMORIAS JUSTIFICATIVA	AS PRESENTADAS A LA DELEGACIÓN DE HACIENDA				
3 Informes sobre compatibilidad con los destinos propios del patrimonio municipal d	el suelo de los proyectos de obra, y diligencias so	bre pr	oyecto de obra.		
3.1Informe sobre compatibilidad con los destinos propios del patrimonio municipal del suelo de los proyectos de obra " Residencia Pública para personas mayores en el Trapiche del Prado. T.M. Marbella ( Málaga)	e0bb138ac4d6e8d5192e74faac8834b73227d1f4				
3.2 Actualización del informe de compatibilidad con los destinos propios del patrimonio municipal del suelo del proyecto de obra de " Centro polivalente de usos múltiples de Nueva Andalucía T.M. Marbella ( Málaga).	7b1486632b1194f0109cfb38e140990df488c56d				
3.3 Actualización del Informe de compatibilidad con los destinos propios del patrimonio municipal del suelo del Proyecto de obra de "Parque Skate en sector URP-MB-3" LA FLORIDA". T.M. Marbella (Málaga).	4f625c498f58723d7f18d4a9a2ca5ae874e04316				
3.4 Actualización del informe de compatibilidad con los destinos propios del patrimonio municipal del suelo del proyecto de obra de " Rehabilitación y puesta en valor de la protectora municipal de animales, T.M. Marbella ( Málaga).	95cda625809532f629090aaa89f651b83062c3d3				
3.5 Actualización del informe de compatibilidad con los destinos propios del patrimonio municipal del suelo del proyecto de obra de " Centro de salud las Chapas, T.M.Marbella ( Málaga).	f59ead9eb3af02921a1903bef94c9b2bf9f97354				
3.6Dilegencia sobre el proyecto de obras para la " Construcción de nuevo centro de salud de las Chapas en calle " La Hacienda ( SG-E-44). T.M. Marbella ( Málaga).	33a25fd4a88fe0979c44df728eb1bb2decb958d3				
3.7 Dilgencia sobre Proyecto de obras para " Reabilitación y puesta en valor de las instalaciones de la " Protectora Municipal de Animales". T.M. Marbella ( Málaga).	da8ac2dccf528ad713eb95c1a5947208ac4b511f				
4 Fichas y certificados sobre el inventario de bienes y derechos.					
4.1 Certificado de la Secretaria General sobre la calificación jurídica Patrimonial- incluido en PMS " Finca Rustica llamada " Huerta del Peñón" en la Mina, Carretera de Ojén.	5ca7bdb05e29530d34f1e33413adc086e786a4c0				
4.2 Ficha de Inventario sobre " Huerta del Peñon" en La Mina, Carretera de Ojén".	00c5a5317a0d4a4cccd65d218ff3d030f6f02bef				

2.- Decreto aprobación liquidación 2022: CSV: 9d970032ce220d28b6b23a7c82866e995f6d9352

- 3.- Providencia del director general de Hacienda y Administración Pública de fecha 19/05/2023, CSV: "c3105abdfb18d7d19dba40cf869ecbb10067e8e9".
- Informe de Gestión-Presupuestaria de fecha 19/05/2023, a52e2ff6ccc203644a084e6d0543a8a05a558a18, calificando la modificación y disponiendo su traslado a la Intervención para informe de control permanente.
- Informe de la Dirección General de Hacienda de fecha 19/05/2023, CSV: 2b3c620c8496e2c52c82e7b5f1b4d61ef97e1d3e





**6.-** Propuesta del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública, Comercio, Industria, y Vía Pública para la realización de una modificación presupuestaria en la modalidad de Suplemento de Crédito/ Crédito Extraordinario, de fecha 19/05/2023, CSV: beac0fdb906f1450226dd314dfacb18684327f1c.

#### Fundamentos Jurídicos.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden de EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, en su redacción dada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- $\bullet$  Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Presupuesto General para el ejercicio 2023, aprobado en sesión plenaria celebrada el 3 de febrero de 2023.
- Acuerdo del Consejo de ministros de fecha 22 de septiembre de 2022, donde se suspende las reglas fiscales para el ejercicio.
  - Liquidación Presupuesto Ejercicio 2022.

#### Informo.

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

Atendiendo lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1 del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la intervención por el artículo 4.1.b) 2ª del Real Decreto 125/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con los siguientes resultados:

**PRIMERO:** El expediente que se informe dará lugar a las siguientes modificaciones presupuestarias:





# Resumen de la Modificación Presupuestaria:

DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
A) OPERACIONES CORRIENTES.		-
1 GASTOS DE PERSONAL		
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		
3 GASTOS FINANCIEROS.		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		
5 FONDO DE CONTIGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS.		
B) OPERACIONES DE CAPITAL	2.153.767,31	-
6 INVERSIONES REALES.	2.153.767,31	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.		
8 ACTIVOS FINANCIEROS.		
9 PASIVOS FINANCIEROS.		
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTO( MODIFICACIONES)	2.153.767,31	-
A) OPERACIONES CORRIENTES.	-	-
1 IMPUESTOS DIRECTOS.		
2 IMPUESTOS INDIRECTOS.		
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		
5 INGRESOS PATRIMONIALES.		
B) OPERACIONES DE CAPITAL	2.153.767,31	-
6 ENAJENACION DE INVERSIONES.		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.		
8 ACTIVOS FINANCIEROS.	2.153.767,31	
9 PASIVOS FINANCIEROS.		
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESO( MODIFICACIONES)	2.153.767,31	-

\*\*\*\*065\*\* \*\*\*\*670\*\*

05/06/2023 12:55:53 CET 06/06/2023 10:16:55 CET



# **Desglose Aplicaciones:**

C.Ope.	Sig.	S/C	Aplic.	Proyecto	Importe
020+ Suplementos de crédito.	+	Ν	2023 5030 2312 62200	2021 2 PRTMO 28	246.392,89
020+ Suplementos de crédito.	+	Ν	2023 5030 3120 62201	2021 2 PRTMO 29	403.207,71
020+ Suplementos de crédito.	+	N	2023 5030 3420 60900	2022 2 OBRAS 5	343.805,11
020+ Suplementos de crédito.	+	Ν	2023 5030 9330 62200	2021 2 OBRAS 1	798.551,29
020+ Suplementos de crédito.	+	Ν	2023 5030 9330 63203	2020 2 PMS 1	174.278,56
020+ Suplementos de crédito.	+	Ν	2023 5030 9330 63203	2022 2 VPATR 2	187.531,75
	Te	otal /	<b>Aumentos de Créditos</b>		2.153.767,31
020+ Aumento de las previsiones iniciales de Ingresos. (Remanentes de Tesorería para gastos con financiación afectada)	+		2023 87010		246.392,89
020+ Aumento de las previsiones iniciales de Ingresos. (Remanentes de Tesorería para gastos con financiación afectada)	+		2023 87010		403.207,71
020+ Aumento de las previsiones iniciales de Ingresos. (Remanentes de Tesorería para gastos con financiación afectada)	+		2023 87010		343.805,11
020+ Aumento de las previsiones iniciales de Ingresos. (Remanentes de Tesorería para gastos con financiación afectada)	+		2023 87010		174.278,56
020+ Aumento de las previsiones iniciales de Ingresos. (Remanentes de Tesorería para gastos con financiación afectada)	+		2023 87010		798.551,29
020+ Aumento de las previsiones iniciales de Ingresos. (Remanentes de Tesorería para gastos con financiación afectada)	+		2023 87010		187.531,75
		Tot	al Aumentos Ingresos		2.153.767,31

06/06/2023 12:35:55 CET 06/06/2023 10:16:55 CET



#### SEGUNDO: Aspectos revisados de conformidad.

A.1	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 177.2 RDLeg
A.2	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que se basa su criterio.	2/2004,Art. 37.3 RD 500/1990 Art. 172 y 175 RD 2568/1986
	Que la propuesta de acuerdo prev é las normas sobre información, reclamación, recursos y publicidad aplicables al presupuesto (artículos 169, 170 y 171 del RDLeg 2/2004), excepto si se trata de calamidad pública o similar previsto en el artículo 177.6 del RDLeg 2/2004.	Art. 177.2 RDLeg 2/2004,Art. 38.2 RD 500/1990
A.5	Al tratarse de una propuesta de modificación de crédito como consecuencia de ca- lamidad pública o similar previsto en el artículo 177.6 del RDLeg 2/2004, que se hace constar esta circunstancia en el expediente, y además, el acuerdo será inmediatamente ejecutivo.	Art. 177.6 RDLeg 2/2004,Art. 38.4 RD 500/1990
	Que se especifica concretamente la aplicación presupuestaria a suplementar y el recurso o medio que tiene que financiar el gasto que se propone.	Art. 177.4 RDLeg 2/2004,Art. 37.2 RD 500/1990
A.8	Que la aplicación a suplementar es adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende realizar.	Art. 172 RDLeg 2/2004
A.9	Que en la memoria se justifica el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarla hasta el ejercicio siguiente.	Art. 177.1 RDLeg 2/2004,Art. 35 y 37.2.a) RD 500/1990
A.10	Que en la memoria se justifica la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la aplicación correspondiente en el nivel en el que esté establecida la vinculación jurídica.	Art. 37.2.b) RD 500/1990
	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con nuevos o mayores ingresos, que en la memoria se justifica que el resto de ingresos se están efectuando con normalidad, excepto aquellos que tengan carácter finalista, y que se cumplen las condiciones previstas a la LO 2/2012.	Art, 177.4 RDLeg 2/2004, Art. 37.2.c) RD 500/1990
A.12	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, que se justifica la existencia de remanente líquido de tesorería disponible para la financiación de la modificación.	Art, 177.4 RDLeg 2/2004, Art. 36 y 37 RD 500/1990
	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones del presupuesto vigente, que en el expediente se acredita que corresponden a créditos no comprometidos y que se estiman reducibles sin perturba ción del servicio.	Art. 177.4 RDLeg 2/2004, Art. 36.1.c) RD 500/1990
A.14	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con operaciones de crédito, que la aplicación presupuestaria a suplementar corresponde a gastos de inversión.	Art, 177.4 RDLeg 2/2004, Art. 36 y 37 RD 500/1990
A.15	Al tratarse de una modificación financiada excepcionalmente con operaciones de crédito para gasto corriente, que se ha aprobado debidamente la operación de crédito para financiar el gasto corriente, en los términos previstos en el artículo 177.5 RDLeg 2/2004.	Art. 177.4 RDLeg 2/2004, Art. 36.1.c) RD 500/1990

# TERCERO: Modificación Anexo de Inversiones.

Respecto a las nuevas actuaciones que recogen esta modificación de crédito que daría lugar a la modificación del Anexo de Inversiones, se traslada la consideración por parte de la IGAE en el Informe de 16 de julio de 2021, "por el que resuelve consulta relativa al alcance de la comprobación de la existencia de crédito adecuado y suficiente en la fiscalización previa de determinados gastos que se realizan con cargo al capítulo 6, cuando dichos gastos están recogidos en el anexo de inversiones y programación plurianual de la CHT, de los Presupuestos Generales del estado para el año 2021", en el cual se recoge la siguiente consideración:

«Por otro lado, la LGP no regula modificaciones presupuestarias que se refieran a los superproyectos y proyectos de inversión del Anexo de inversiones, precisamente porque sus importes no son vinculantes y pueden alterarse sin seguir el procedimiento establecido en la LGP para modificar los créditos del ejercicio corriente.»



#### CUARTO: Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En lo que respecta al análisis de la incidencia de la modificación presupuestaria propuesta sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, las modificaciones presupuestarias propuestas en este expediente afectarán al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

En cualquier caso, el 22 de Septiembre de 2022 el Congreso, a solicitud del Consejo de Ministros en acuerdo de fecha 26 de Julio 2022, aprobó por tercer año consecutivo la suspensión de las reglas fiscales, motivado por la pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, lo que permite la suspensión de las reglas fiscales para 2023.

La suspensión de la aplicación de las Reglas Fiscales previstas en la normativa de Estabilidad Presupuestaría, no implica que se deje de realizar el seguimiento de su cumplimiento por parte de los responsables de cada administración. Tanto es así, que por parte del Ministerio de Hacienda se seguirá exigiendo la remisión de los formularios correspondientes al seguimiento de las Reglas Fiscales previstas en la orden HAP/2105/2012, en materia de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, durante el periodo de suspensión de la aplicación de las antedichas reglas.

#### QUINTO: Órgano Competente aprobación.

1.- La aprobación de los expedientes que correspondan al Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen; en su tramitación serán de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad que los presupuestos. Igualmente le serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos a que se refiere el artículo 71 del TRLRHL.

#### SEXTO: Observaciones y/o objecciones.

- 1.- Se debe advertir expresamente de la existencia de obligaciones y pagos pendiente de aplicar al presupuesto y que deberían ser objeto de la imputación presupuestaria con carácter preferente y anterioridad, a cualquier otra modificación presupuestaria con objeto de adquirir mayor gasto.
- 2.- El Informe de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, de fecha 19 de mayo de 2023 con CSV: a52e2ff6ccc203644a084e6d0543a8a05a558a18, en su punto tercero realiza las siguientes observaciones en las actuaciones que se pretenden suplementar: (§1)

#### «No se justifican las razones de interés público de los siguientes proyectos de la memoria:

2.1.- RESIDENCIA PÚBLICA PARA PERSONAS MAYORES EN EL TRAPICHE DEL PRADO: La memoria de la delegación de obras, justifica la necesidad de realizar un reajuste de anualidades en el retraso en los trabajos de

306



FIRMANTE



ejecución de la obra, pero la propuesta de la delegación es precisamente la de anticipar gasto del ejercicio 2024 a 2023.

- 2.2.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CENTRO DE SALUD DE LAS CHAPAS EN CALLE HACIENDA: Carece de sentido alegar como razón de interés público la adaptación de un proyecto aprobado a la normativa legal, cuando no ha acecido ningún cambio normativo que lo justifique, o por lo menos lo haya alegado la delegación.
- 2.4.- REHABILITACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LAS INSTALACIONES DE LA "PROTECTORA MUNICIPAL DE ANIMALES": No se justifican en el expediente razones de interés público para proceder a la modificación del contrato que pretende justificar la modificación presupuestaria, y que acredite su carácter indemorable.»
- 3.- La información incluida en el módulo de proyectos de gastos y gastos con financiación afectada de la aplicación informática Sicalwin no se encuentra

actualizada, impidiendo comprobar con fiabilidad la ejecución presupuestaria de cada proyecto de gasto. (\$2)

#### **CONCLUSIÓN:**

La propuesta anteriormente indicada se informa DESFAVORABLEMENTE, por los motivos expresados a lo largo del presente informe (§1 y §2)

En Marbella, **El Interventor General** a fecha de firma electrónica".

Seguidamente se da cuenta del Informe del Director General de Hacienda del Ayuntamiento de Marbella sobre justificación de interés general de fecha 19 de mayo de 2023, del siguiente tenor literal:

#### "INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

De conformidad con la tramitación seguida relativa al expediente 2023/43638 esta Dirección General de Hacienda, y a la vista del informe de Control Financiero con CSV 4d141cf0ea91ceb8beeff767bd4acd83a51b7395 INFORMA para debida constancia en el expediente lo que sigue:

**PRIMERO.-** En relación de la objeción relativa a la existencia de obligaciones y pagos pendientes de aplicar al presupuesto y que deberían ser objeto de la imputación presupuestaria con carácter preferente y anterioridad, se hace constar que sin perjuicio del carácter de remanentes de Tesorería en relación a los recursos que financiación la presente modificación NO OBSTANTE en el presente expediente se tratan de remanentes vinculados al PMS por lo que las operaciones pendientes de aplicación no se considerarían financiables con cargo a los presentes créditos. Se hace igualmente constar que se han reservado créditos en el RTGG para la aplicación de gastos pendientes en cantidad suficiente, por lo que el presente expediente se consideraría que no afectaría al cumplimiento de dicho requisito.

**SEGUNDO.-** En lo relativo a las observaciones efectuadas en el informe de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, de fecha 19 de mayo de2023 con CSV: a52e2ff6ccc203644a084e6d0543a8a05a558a18, esta Dirección General se reitera en la no afectación a las cuestiones de legalidad del presente expediente así como a la justificación del interés público de





modificación/es propuestas, de conformidad con el informe suscrito con 2b3c620c8496e2c52c82e7b5f1b4d61ef97e1d3e.

TERCERO.- En lo que refiere a la observación en relación a las deficiencias observadas en el módulo de proyectos de gastos con financiación afectada, cabe hacerse constar que, advertidas dichos aspectos en anteriores informes de control financiero y analizadas las mismas, es necesario poner de manifiesto que, admitiendo la conveniencia de la incorporación de toda la documentación a través del referido módulo, y habiéndose avanzado en los últimos ejercicios en la aplicación e implementación integral del mismo, en algunos casos aún es necesaria la llevanza de un control extracontable de los proyectos de gasto por parte del área. Todo ello sin perjuicio de que se procurará seguir avanzando en la implementación del uso del referido módulo de Proyectos de Gasto al objeto de lograr incorporar con la mayor exactitud y precisión la totalidad de la información justificatoria del expediente.

En consecuencia, la propuesta realizada no supone menoscabo para la hacienda municipal, y con la garantía de que los recursos van a destinarse a los proyectos para los que resultan autorizados, ni tiene afectación sobre la corrección del expediente de modificación.

Es por ello que a criterio de esta Dirección General de Hacienda y respetando el criterio emitido en el informe de Control Financiero no puede sino concluirse sobre el cumplimiento de todos los requisitos legales de aplicación para poder continuarse con la tramitación del expediente al objeto de resultar sometido al Pleno de la Corporación para su aprobación.

En Marbella a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Finalmente se da cuenta del Informe del Director General de Hacienda del Ayuntamiento de Marbella sobre justificación de observaciones del informe de control de fecha 19 de mayo de 2023, del siguiente tenor literal:

#### "INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

De conformidad con la tramitación seguida relativa al expediente 2023/43638 esta Dirección General de Hacienda INFORMA para debida constancia en el expediente lo que sigue:

PRIMERO.- Que del análisis de la normativa legal de aplicación (en esencia Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y las Bases de Ejecución del Vigente Presupuesto Municipal), no se desprende de exigencia legal específica en materia de justificación de la acreditación de supuesto de interés público/social/general en relación a la tramitación de expedientes de modificación de crédito.

**SEGUNDO.**- Sin periuicio de lo anterior, es evidente el mandato constitucional recogido por mor del art. 103 de nuestra Carta Magna cuyo apartado 1º dispone que "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho".





Junto a lo anterior, desarrolla dicho principio de servicio al interés general el art. 3 de la Ley 40/2015 según el cual:

"Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
  - e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
  - f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
  - h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
  - i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
  - j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
  - k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas".

TERCERO.- Centrando ya las exigencias de justificación del interés público advertidas en el informe emitido por el Servicio de Intervención (área de Gestión Presupuestaria), en una necesidad general de justificación del interés público en la actuación de una administración pública, no puede sino discreparse del criterio manifestado por el Servicio de Intervención, en tanto las necesidades derivadas del presente expediente de modificación de crédito traen causa de la puesta de manifiesto de necesidades de crédito para la tramitación de los correspondientes Proyectos de Modificados de Obras que han resultado licitadas como consecuencia del correspondiente expediente de contratación, el cual resultó fiscalizado de manera favorable y donde en el mismo se verificó entre otros extremos, los relativos a la competencia municipal. Es decir, si por el Ayuntamiento de Marbella se dispone de competencias para la ejecución de las relativas actuaciones, y por tanto el interés público en la materialización de las mismas, no podrá dudarse del interés público existente en la aprobación del correspondiente proyecto modificado.

Cuestión distinta es el análisis correspondiente al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la aprobación del modificado en cuestión, cuestión que resultará sometida a su aprobación previa su correspondiente fiscalización, siendo en este momento y NO en fase de modificación presupuestaria, cuando deben de incorporarse al correspondiente expediente la acreditación de todos los extremos relativos al cumplimiento de tales requisito (y en particular los referidos al art. 205 LCSP).





CUARTO.- Junto a lo anterior, y que serviría por sí sólo para acreditar el interés público existente en la aprobación del presente modificado, cabe centrar el análisis en las justificaciones existentes en la correspondiente memoria del servicio de obras (respaldada por los correspondientes informes técnicos).

1.- Respecto de la propuesta de modificación 2.1 sobre RESIDENCIA PÚBLICA TRAPICHE DEL PRADO, el objeto del reajuste tiene por objeto disminuir la anualidad 2023 y pasarlo al 2024, derivado del retraso en los trabajaos, se hace constar que el reajuste aprobado en el Pleno del 25 de noviembre de 2022, y al que hace referencia la memoria finalmente no se llevó a ejecución ni formalización, por lo que existe un déficit en la presupuestación que analizado por el Técnico responsable del contrato requiere a la fecha de un reajuste habiéndose cuantificado por dicho Técnico, por lo que para la adecuada ejecución de los trabajos resulta necesario la habilitación del correspondiente crédito en el ejercicio 2023.

Se hace constar que existe informe suscrito por el Funcionario Responsable del Contrato en el que expresamente dispone que:

«Las presentes obras de construcción de la RESIDENCIA PÚBLICA PARA PERSONAS MAYORES EN EL TRAPICHE DEL PRADO, se encuentran actualmente en ejecución, con un estado que aconseja técnicamente su continuación y finalización por motivos de estabilidad de las paredes de excavación de los dos edificios que constituyen el objeto del proyecto (el edifico 1 colindante con el BIC), lo que justifica el carácter indemorable de la tramitación del presente reajuste de anualidades.»

2.- Respecto de la propuesta de modificación 2.2 sobre CONSTRUCCION DE NUEVO CENTRO DE SALUD DE LAS CHAPAS EN CALLE HACIENDA, no se detecta ningún incumplimiento legal en la propuesta de modificación más allá de la opinión respetable del Servicio de Gestión Presupuestaria sobre la falta de alegación/constatación del cambio normativo que motive el futuro proyecto modificado, ya que dicho extremo deberá ser justificado en el correspondiente expediente de modificación y no en fase de modificación presupuestaria, de la misma manera que en fase de elaboración de los presupuestos no se verifican el cumplimiento de todos los requisitos de un expediente de contratación que requiere su previa previsión. Todo ello sin perjuicio del loable interés en el servicio de obtener la mayor información en las correspondientes memorias de modificación al objeto de anticipar cualesquiera problemas que con ulterioridad pudieran producirse derivados de los expedientes administrativos a los que debe dar crédito el correspondiente expediente de modificación.

Se hace constar que existe informe suscrito por el Funcionario Responsable del Contrato en el que expresamente dispone que:

«La realidad de la ejecución ha demostrado la inadecuación del proyecto inicial, con la consiguiente necesidad de tramitar un proyecto modificado, el cual precisa de una nueva presupuestación que contemple el incremento económico en cuestión.

La modificación contractual que se requiere llevar a acabo se basa en el artículo 205 LCSP que regula las modificaciones imprevistas en los pliegos tales como las prestaciones adicionales y las circunstancias imprevisibles. En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante modificaciones que por su naturaleza no se pueden prever por una Administración diligente, tratándose de un hecho extraordinario en la economía del contrato. Por tanto, su inclusión en los presupuestos municipales del ejercicio no es factible, ya que durante la fase de elaboración de los mismos no se disponía de tal información de naturaleza imprevisible.»

310



**FIRMANTE** 



No cabe sino confirmar la justificación en el expediente del extremo requerido por la intervención, relativo al interés general, extremo que como se advirtió no resulta exigido por la normativa técnica específica en materia de modificaciones de crédito.

3.- Respecto de la propuesta de modificación 2.4 sobre REHABILITACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LAS INSTALACIONES DE LA PROTECTORRA MUNICIPAL DE ANIMALES, o se detecta ningún incumplimiento legal en la propuesta de modificación más allá de la opinión respetable del Servicio de Gestión Presupuestaria sobre la falta de justificación de la modificación presupuestaria y de su carácter indemorable.

Se hace constar que existe informe suscrito por el Funcionario Responsable del Contrato en el que expresamente dispone que:

«La realidad de la ejecución ha demostrado la necesidad de adoptar nuevas modificaciones sobre el proyecto inicial, con la consiguiente necesidad de tramitar un segundo proyecto modificado, el cual precisa de una nueva presupuestación que contemple el incremento económico en cuestión.

La modificación contractual que se requiere llevar a acabo se basa en el artículo 205 LCSP que regula las modificaciones imprevistas en los pliegos tales como las prestaciones adicionales y las circunstancias imprevisibles. En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante modificaciones que por su naturaleza no se pueden prever por una Administración diligente, tratándose de un hecho extraordinario en la economía del contrato. Por tanto, su inclusión en los presupuestos municipales del ejercicio no es factible, ya que durante la fase de elaboración de los mismos no se disponía de tal información de naturaleza imprevisible.»

No cabe sino confirmar la justificación en el expediente del extremo requerido por la intervención, relativo al interés general, extremo que como se advirtió no resulta exigido por la normativa técnica específica en materia de modificaciones de crédito.

QUINTO.- Por último, deberá de hacerse constar que el informe emitido se corre (con CSV a52e2ff6ccc203644a084e6d0543a8a05a558a18) se trata de un informe de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, resultando que todos los extremos relativos a la verificación del cumplimiento de la normativa contable y presupuestaria no pueden sino ser considerados como FAVORABLES a la vista del contenido del referido informe, todo ello sin perjuicio de que la consideración final resulte de carácter desfavorable como consecuencia de los extremos identificados en el apartado 3 (anteriormente analizados) puesto que la normativa técnica de aplicación no exige la verificación de tales extremos y ellos además se consideran suficientemente acreditados en el expediente.

SEXTO.- Del análisis del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se desprende que las cuestiones alegadas a efectos de la consideración de desfavorable del correspondiente informe de gestión presupuestaria y contable se corresponden con aspectos de oportunidad que no se ajustarían (a criterio de esta Dirección General) al objeto del referido informe, sin perjuicio del criterio que se manifieste en el informe de control.

Es por ello que a criterio de esta Dirección General de Hacienda y respetando el criterio emitido en el informe de Gestión Económico Presupuestaria en relación a la insuficiencia de justificación de las razones de interés público no puede sino concluirse sobre el cumplimiento de todos los requisitos legales de aplicación para poder continuarse con la tramitación del expediente al

311

06/06/2023 10:16:55 CET

**FIRMANTE** 

ANTONIO DIAZ ARROYO (SECRETARIO GENERAL DEL PLENO)



objeto de resultar sometido al Pleno de la Corporación para su aprobación previo el informe de control.

En Marbella a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

El Sr. Secretario General del Pleno da cuenta del asunto,

Se procede a la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno de la Corporación, por mayoría de quince votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y uno del Grupo Municipal Ciudadanos) y once abstenciones (nueve del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Opción Sampedreña)

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de Suplemento de Crédito nº 05/23 SC por importe de de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTAS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS (2.153.767,31 €), y que corresponden a las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos y su correspondiente de financiación de ingresos:

Estado de gastos:

APLICACIONES DE GASTOS			
		APLIC.	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE	PRES.	
EDIF.Y OTRAS CONSTRUCCIOES. RESIDENCIA		5030-	
PUBLICA TRAPICHE DEL PRADO.		2312-	
(2021/2/PRTMO/28)	246.392,89	62200	
		5030-	
CENTRO DE SALUD LAS		3120-	
CHAPAS(2021/2/PRTMO/29)	403.207,71	62201	
		5030-	
OTRAS INVERS. DE INFRAESTR.:PARQUE SKATE		3420-	
LA FLORIDA (2022/2/OBRAS/5)	343.805,11	60900	
		5030-	
REHABILITACIÓN INST.PROT.ANIMALES		9330-	
(2020/2/PMS/1)	174.278,56	63203	
		5030-	
EDIFICIO Y OTRAS CONSTR.: CENTRO USOS		9330-	
MÚLTIPLES N.A.(2021/2/OBRAS/1)	798.551,29	62200	
TOTAL	1.966.235,56		





APLICACIONES DE GASTOS				
		APLIC.		
DESCRIPCIÓN	IMPORTE	PRES.		
		5030-		
REHABILITACIÓN INST.PROT.ANIMALES		9330-		
(2022/2/VPATR/2)	187.531,75	63203		
TOTAL	187.531,75			

#### Estado de Ingresos:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87010	Remanente de tesoreria para gastos con financiación afectada	2.153.767,31

**SEGUNDO.-** El expediente 05/23 SC, inicialmente aprobado por importe total de 2.153.767,31 €, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 169 y siguiente del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá exponerse al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos, y presentar reclamaciones ante el Pleno, según se propone en el expediente.

**TERCERO.** - Si transcurrido el periodo de información pública no se produjesen alegaciones, el expediente de modificación de créditos se entenderá definitivamente aprobado.

**CUARTO.** - Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, el cual no suspenderá por si solo la aplicación del presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del art. 171, apartado 1 y 2 del citado cuerpo legal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cinco minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

**FIRMANTE** 





# **DOCUMENTO ELECTRÓNICO**

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

afeee5e181915a4d06f0baa1ae3ee7158364599c

Dirección de verificación del documento: https://sede.malaga.es/marbella

Hash del documento: d368bab2aab0ec66e71edd54ae79fae8e3fa3f2fdc41a6e4df24c3ebcf0aef3695f0f631a3017452c40ab

bb75dec01f4af42d23f153da6b4b0a03b6412c9ed42

# **METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:**

Version NTI: http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e

Identificador: ES\_LA0013584\_2023\_0000000000000000000015959228

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 05/06/2023 10:18:40

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acta

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: afeee5e181915a4d06f0baa1ae3ee7158364599c

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017







Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella. https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado): https://sede.malaga.es/normativa/politica\_de\_firma\_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local: https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de: servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018

https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga: https://sede.malaga.es/normativa/decreto\_CSV.pdf